BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONA[L] — [INFOR]MACIONES

EDICION DE 80 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 28 de julio de [1948] — [N]úmero 16.117

Nombramientos en la Dirección General de Justicia

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 21.810. — Bs. As., 22|7|48.

VISTO que ha sido transformado el cargo de Director General de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por el de Jefe de Despacho de la Subsecretaría del mismo y ha variado la situación de revista del personal designado por Decreto Nº 6.882 de 5 de abril de 1946, que venía desempeñándose en forma interina; siendo necesario, además, proceder a la promoción de personal para cubrir las vacantes producidas, y en mérito a la conformidad prestada por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase interinamente **en la Subsecretaría de Justicia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública,** a partir del 1º de marzo de 1948 y hasta la fecha del presente decreto, **Jefe de Despacho,** con asignación mensual de Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.600.—), al actual Subjefe de Despacho, señor **Mariano Augusto Maciel** (Cl. 1907, D. M. 36, M. I. 2.341.235); **Subjefe de Despacho,** con asignación mensual de Un Mil Trescientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.300.—), al actual Jefe de Sección, señor **Rodolfo Ramos** (Cl. 1894, D. M. 3, M. I. 309.372); **Jefe de Sección,** con asignación mensual de Un Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.200.—), al actual Oficial 3º, señor **Juan Facundo Quiroga** (Cl. 1902, D. M. 1, M. I. 67.422); Oficial 3º, con asignación mensual de Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 800.—), al actual Oficial 5º, señor Horacio Alberto Falco (Cl. 1891, D. M. 68, M. I. 809.812); Oficial 5º, con asignación mensual de Setecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 700.—), al actual Oficial 6º, señor Francisco Antonio Cavandoli (Cl. 1900, D. M. 2, M. I. 202.717); Oficial 6º, con asignación mensual de Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 650.—), a la actual Oficial 7º, señora Leonor Honoria Rateggni de Senahauser (C. I. Nº 672.458, Pol. Cap. Federal); Oficial 7º, con asignación mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.—), al actual Oficial 9º, señor Mario Francisco Argerich (Cl. 1906, D. M. 1, M. I. 54.529); Oficial 9º, con asignación mensual de Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—), al actual Auxiliar Mayor, señor Julián Justo P. Del Campo Wilson (Cl. 1919, Dist. Mil. 68, Mat. Ind. 3.232.600); Auxiliar Mayor, con asignación mensual de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.—), a la actual Auxiliar Principal, señorita María Catalina Del'Intento (C. I. Nº 405.206, Pol. Cap. Federal); Auxiliar Principal, con asignación mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—), a la actual Auxiliar 1º, señorita María Josefina Cavagnaro (C. I. Nº 2.548.238, Pol. Cap. Federal); Auxiliar 1º, con asignación mensual de Trescientos **Setenta y** Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 375.—), al actual Auxiliar 2º, señor Carlos Arístides Martínez (Cl. 1907, D. M. 2, M. I. 235.496) y Auxiliar 2º, con asignación mensual de Trescientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 350.—), al señor Pascual Enrique Olivadese (Cl. 1929, D. M. 68, M. I. 5.526.224).

Art. 2º — Promuévese en el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, al cargo de Jefe de Despacho de la Subsecretaría de Justicia, con asignación mensual de Un Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.600.—), al señor Mariano Augusto Maciel (Cl. 1907, D. M. 36, M. I. 2.341.235), quien debe cesar en el cargo de Subjefe del mismo, de que es titular actualmente; a Oficial 3º, con asignación mensual de Ochocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 800.—), en reemplazo del señor Pedro Clemente Grossi Chirapozu, que fuera promovido, al actual Oficial 5º, señor Horacio Alberto Falco (Cl. 1891, D. M. 68, M. I. 809.812); en su lugar, para el cargo de Oficial 5º, con asignación mensual de Setecientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 700.—), al actual Oficial 6º, señor Francisco Antonio Cavandoli (Cl. 1900, D. M. 2, M. I. 202.717); en reemplazo de éste, para el cargo de Oficial 6º, con asignación mensual de Seiscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 650.—), a la actual Oficial 7º, señora Leonor Honoria Rateggni de Senahauser (C. I. Nº 672.458, Pol. Cap. Federal); en su reemplazo, para el cargo de Oficial 7º, con asignación mensual de Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 600.—), al actual Oficial 8º, señor Pellegrino José Marchese (Cl. 1895, D. M. 2, M. I. 205.779); en su lugar, para el cargo de Oficial 8º, con asignación mensual de Quinientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 550.—), al actual Oficial 9º, señor Ireneo Alemán (Cl. 1902, Dist. Mil. 36, Mat. Ind. 2.351.839); en reemplazo de éste, para el cargo de Oficial 9º, con asignación mensual de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—), al actual Auxiliar Mayor, señorita Alejandrina Pinto Nicholson (C. I. Nº 1.709.095, Pol. Cap. Federal); en su reemplazo, para el cargo de Auxiliar Mayor, con asignación mensual de Cuatrocientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 450.—), a la actual Auxiliar Principal, señorita María Catalina Del'Intento (C. I. Nº 405.206, Pol. Cap. Federal); en su lugar, para el cargo de Auxiliar Principal, con asignación mensual de Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 400.—), a la actual Auxiliar 1º, señorita María Josefina Cavagnaro (C. I. Nº 2.548.238, Pol. Cap. Federal) y en reemplazo de ésta, para el cargo de Auxiliar 1º, con asignación mensual de Trescientos Setenta y Cinco Pesos Moneda Nacional (m$n. 375.—), al actual Auxiliar 2º, señor Carlos Arístides Martínez (Cl. 1907, D. M. 2, M. I. 235.496).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán

SINDICO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 21.889. — Bs. As., 23|7|48.

VISTO el artículo 6º de la Ley número 12.988, texto definitivo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase por un nuevo período de Un (1) año **Síndico del Instituto Mixto Argentino de Reaseguros, en representación del Estado, a don Alfredo Jorge Alonso** (clase 1907, D. M. 30, Matrícula 1.824.930).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo

ASESOR DE MENORES

MINISTERIO DE JUSTICIA
E INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO Nº 21.896. — Bs. As., 23|7|48.

En atención a que se encuentra vacante un cargo de Asesor de Menores en la Justicia Ordinaria de la Capital, creado por la Ley Nº 12.905, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Asesor de Menores en la Justicia Ordinaria de la Capital Federal** - cargo creado por la Ley Nº 12.905, al señor **doctor Pedro Rafael Speroni** (Clase 1917, D. M. 2, M. I. 271.658, C. I. 1.809.053 Pol. Cap. Fed.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y dése a la Dirección General del Registro Nacional.

PERON
Belisario Gache Pirán

PAGO DE SUELDOS EN EL C. N. DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 21.561. — Bs. As., 20|7|48

VISTO lo aconsejado por el señor Secretario de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Consejo **Nacional de Educación a abonar los sueldos de todo el personal correspondiente al mes de Julio de 1948, de acuerdo con las categorías en que el mismo debe revistar en el Presupuesto del Año 1948** y de conformidad con las propuestas que se elevarán oportunamente al Poder Ejecutivo en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 123 de la Ley Nº 12.961.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich

RADICACION DE FABRICA DE LADRILLOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

DECRETO Nº 21.804. — Bs. As., 22|7|48.

VISTO el Expediente Nº 308.551|48 en el que la firma "S. I. L. C. A." **Fabricación de Ladrillos Sílico-Calcáreos** solicita autorización para trasladar de Bélgica a la República Argentina una planta industrial para la producción de ladrillos Sílico-calcáreos y, CONSIDERANDO: Que la radicación de la industria propuesta resultaría favorable para el desenvolvimiento económico del país, Que la industria en cuestión se puede considerar encuadrada dentro de la política industrial establecida en el Decreto Nº 3.347|48, Por ello y atento a las facultades otorgadas por la Ley Nº 12.830 y de acuerdo a lo propuesto por la Comisión Nacional de Radicación de Industrias,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la **radicación en el territorio de la República Argentina de la industria de la firma "S. I. L. C. A." Fabricación de Ladrillos Sílico-Calcáreos, condicionada a que la misma se realice en la ciudad de Mar del Plata,** de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Libéranse de los derechos aduaneros de importación a todas las maquinarias y equipos detallados en la nómina anexa y que forma parte del presente decreto.

Art. 3º — Prohíbese la venta, transferencia o permuta, a cualquier título, de las maquinarias y equipos a que se hace mención en el artículo anterior, haciéndose pasible la recurrente de las sanciones previstas en la Ley de Aduanas en la Ley Nº 12.830 y demás leyes vigentes, por las transgresiones que cometiera en el sentido indicado precedentemente.

El contralor del destino de la maquinaria mencionada será ejercido por la Administración General de Aduanas y Puertos, quedando a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio la vigilancia del cumplimiento de los aspectos contemplados por la Ley Nº 12.830.

Art. 4º — Autorízase, con carácter de excepción la venta, transferencia o permuta de las maquinarias y equipos aludidos en el artículo 2º, solamente en los casos que ello se efectúe con el fin de reponer o perfeccionar las instalaciones técnicas del establecimiento, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de Aduanas.

Art. 5º — Todos los organismos del Estado tendrán prioridad sobre las entidades privadas, en la ejecución de los trabajos a que se dedique la firma recurrente.

Art. 6º — La Comisión de Recepción y Encauzamiento de Inmigrantes concederá hasta la cantidad de setenta (70) permisos para la entrada al país del personal técnico y obrero que necesitará el establecimiento.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Industria y Comercio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, pase al Banco Central de la República Argentina a sus efectos y vuelva a la Comisión Nacional de Radicación de Industrias para su archivo.

PERON
Ramón A. Cereijo. — José C. Barro. — Miguel Miranda. — Orlando Maroglio.

Nómina del Equipo (Maquinarias - Herramientas - Accesorios, etc.) que introducirá la firma "S. I. L. C. A."

1 (Una) Máquina a vapor de 150 HP. marca "V. D. Kerckhore".
1 (Una) Caldera vapor de 50 m.2 marca "L. Feger".
1 (Una) Caldera vapor de 80 m.2 marca "Piedboeuf".
2 (Dos) Hornos vapor de 51 m.3 marca "Komnick".
2 (Dos) Hornos vapor de 25 m.3 marca "Komnick".
1 (Un) Moledor marca "Krupp" Nº 5.
1 (Un) Mezclador amasador marca "Eirich" para 2 Tn.
4 (Cuatro) Elevadores.
4 (Cuatro) Distribuidores.
1 (Un) Puente vol. 20 Tn. marca "Donain".
2 (Dos) Prensas ladrillos de 10 m. marca "Braillon".
1 (Una) Prensa ladrillos de 8 m. marca "Bruckoer".
1 (Un) Alternador Asea de 90 Kva.
1 (Un) Motor eléctrico Asea de 30 Kva.
1 (Un) Motor eléctrico Asea de 15 Kva.
2 (Dos) Motores eléctricos Asea de 12 Kva.
2 (Dos) Motores eléctricos Asea de 10 Kva.
2 (Dos) Motores eléctricos Asea de 5 Kva.
2 (Dos) Motores eléctricos Asea de 3 Kva.
2 (Dos) Motores eléctricos Asea de 1 Kva.
Repuestos y accesorios para las máquinas detalladas precedentemente.
10 (Diez) Toneladas de máquinas para taller (torno; banco de tornillos; máquina de taladrar; forja; soldador; herramientas).
1 (Una) Prensa ladrillos de 8 m. marca "Bernhart".
11 (Once) Vagonetas volquetes.
60 (Sesenta) Vagonetas planas.
320 (Trescientos Veinte) Metros de vías "Decauville" de 0,60 m. de ancho.
350 (Trescientos Cincuenta) Metros de vía "Decauville" de 0,75 m. de ancho.
1.010 (Mil Diez) Metros de vecinal de 0,80 m. de ancho.
10 (Diez) Toneladas de materiales para construcción de edificios de acero.

SUMARIO (Ver Pág. 8)

SUPLEMENTO DE MARCAS
DE 8 PAGINAS

ORQUESTA DE MUSICA POPULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 21.806 Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

VISTO: Que en el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 26.954|947 se determina la creación de "agrupaciones musicales" con el fin de que "todo establecimiento de educación sea un centro de irradiación y atracción cultural y social"; Que el Consejo Nacional de Educación, para desarrollar adecuadamente su obra, en concordancia con los propósitos enunciados, necesita incorporar a su personal elementos estables de reconocida especialización musical; Que a eso deben sumarse las dotaciones indispensables con el objeto de llegar a una realización racional, para cuyo fin es preciso facilitarle los medios pertinentes; y CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 17.104|948 ha sido incorporado al presupuesto de 1948, Anexo 14 — Consejo Nacional de Educación — la suma de doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 288.000.00 c|l.) con destino a sueldos del personal de la Orquesta de Música Popular del Consejo Nacional de Educación; Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese la suma de **doscientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional** (m$n. 288.000.00), prevista como crédito global en el Presupuesto del Anexo 14 (Consejo Nacional de Educación, para el **personal de la Orquesta de Música Popular del Consejo Nacional de Educación**, en la forma indicada en las planillas anexas al presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON.

Belisario Gache Pirán. — Ramón A. Cereijo. — Oscar Ivanissevich.

CREDITOS DEL ANEXO 14 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION — QUE SE DISTRIBUYEN POR LAS PLANILLAS ANEXAS AL PRESENTE DECRETO

I) — GASTOS EN PERSONAL

Partida		Categoría o concepto	Importe anual, $ m|n.	
Principal	Parcial		Parcial	Principal
		a) SUELDOS		288.000
2		Personal Administrativo y Técnico profesional		288.000
	2	Partidas Globales	288.000	
	e)	Sueldos para el personal de la Orquesta de Música Popular del Consejo Nacional de Educación	288.000	
		TOTAL I GASTOS EN PERSONAL		288.000

INCISO 1º
ORQUESTA DE MUSICA POPULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
I) GASTOS EN PERSONAL

Partida			Categoría o concepto	Nº por categ.	Remun. mensual	Importe anual, $ m|n.	
Princ.	Parcial	Clase				Parcial	Principal
a) SUELDOS:							288.000
			Partidas individuales.	46		255.600	
			Partidas globales			32.400	
2			Personal administrativo y Técnico				288.000
	1		Partidas individuales .	46		255.600	
			Director de la Orquesta de Música Popular del Consejo Nacional de Educación	1	1.500	18.000	
			Oficial 5º (1 ejecutante auxiliar del Director de la Orquesta de Música Popular del Consejo Nacional de Educación	1	700	8.400	
		11	Oficial 9º (1 Secretario administrador, 1 Bibliotecario, 2 Bandoneones solistas, 1 Copista, 1 primer piano, 2 violines solistas)	8	500	48.000	
		12	Auxiliar Mayor (1 primer flautista, 1 Oboe, 1 primer clarinete, 1 fagot, 1 primer bandoneón, 1 primer corno, 1 primera trompeta, 1 trombón, 1 baterista, 1 arpista, 1 segundo piano, 4 primeros violines, 1 primer violoncelo, 1 primer contrabajo)	17	450	91.800	
		13	Auxiliar Principal (1 segundo flautista, 1 segundo clarinete, 3 segundo bandoneón, 1 segundo corno, 1 segundo trompeta, 6 segundos violines, 2 segundos violas, 1 segundo violoncelo, 1 segundo contrabajo)	17	400	81.600	
		15	Auxiliar 2º (1 ayudante copista)	1	350	4.200	
		17	Auxiliar 4º	1	300	3.600	
	2		Partidas Globales ...			32.400	
			b) sueldos del personal en uso de licencia por enfermedad u otras causas			32.400	
			Total Inciso 1º				288.000
			Total I Gastos en Personal				288.000

MODIFICAN EL PRESUPUESTO PARA ESTABLECIMIENTOS HOSPITALARIOS

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

DECRETO Nº 21.656 Buenos Aires, 21 de Julio de 1948.

VISTO lo solicitado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación, a fin de efectuar compensaciones en los Incisos del rubro II) Otros Gastos del presupuesto para 1948, y CONSIDERANDO: Que **constituye una imperiosa y urgente necesidad la de proceder a modificar los Incisos 1 al 36 inclusive, del rubro II) Otros Gastos del Anexo 11 (Salud Pública) —presupuesto 1948— con el propósito** de que dicha Secretaría de Estado pueda atender eficientemente el **normal desenvolvimiento de los establecimientos hospitalarios** que dependen de la misma, que cuidan la salud de los habitantes del país; Que, asimismo, por razones de un buen ordenamiento presupuestario, es indispensable transferir al Inciso 3 (Dirección de Ayuda Médico Social) al Inciso 13 (Dirección de Defensa Nacional) al Inciso 26 (Dirección de Medicina Preventiva) y al Inciso 31 (Dirección de Política y Cultura Sanitaria) correspondientes al rubro Gastos, las previsiones que para atender necesidades de dichos servicios, fijan las partidas previstas en el Inciso 5 (Dirección de Hospitales); Que el artículo 22º de la Ley 13.072 (Presupuesto General de la Nación para 1948) autoriza a realizar compensaciones entre los créditos principales de un mismo rubro, siempre que no se altere el total establecido por la Ley;

POR ELLO,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse según el detalle en las planillas anexos que forman parte integrante del presente decreto, los **Incisos 1 al 36 inclusive, del rubro II) Otros Gastos, del presupuesto para 1948, Anexo 11 (Salud Pública)** 1 - Administración Central, aprobado por la Ley 13.072, modificada por la Ley 13.073, ordenado por Decreto Nº 2.145|48 y ajustado por los Decretos Nros. 5.612|48, 10.442|48, 11.365|48, 14.940|48 y 20.318|48.

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo anterior, no alteran el monto total del presupuesto para 1948 del Anexo 11 (Salud Pública) 1 - Administración Central, aprobado por la Ley 13.072, modificada por la 13.073, ordenada por Decreto Nº 2.145|48, y ajustado por los Decretos Nros. 5.612|48, 10.442|48, 11.365|48, 14.940|48 y 20.318|48.

Art. 3º — Oportunamente la Secretaría de Salud Pública formulará la orden de contabilización que corresponda como consecuencia de las modificaciones dispuestas por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON

Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — Ramón Carrillo

PLANILLAS SINTETIZADAS

II — OTROS GASTOS

INCISO I: Secretaría	m$n.	10.294.525
INCISO II: Dirección General de Administración	"	860.000
INCISO III: Dirección de Ayuda Médico Social	"	13.100.890
INCISO IV: Dirección de Delegaciones Regionales ..	"	866.300
INCISO V: Dirección de Hospitales	"	12.684.500
INCISO VI: Dirección de Paludismo y Enfermedades Tropicales	"	3.014.320
INCISO VII: Dirección de Alienados e Higiene Mental	"	6.077.700
INCISO VIII: Dirección de Alimentación y Vestido ..	"	680.900
INCISO IX: Dirección de Asuntos Legales	"	10.100
INCISO X: Dirección de Asuntos Profesionales	"	19.000
INCISO XI: Dirección de Ayuda Escolar	"	6.300.000
INCISO XII: Dirección de Climatismo y Termalismo ..	"	69.400
INCISO XIII: Dirección de Defensa Nacional	"	181.300
INCISO XIV: Dirección de Demología Sanitaria	"	154.200
INCISO XV: Dirección de Dermatología (Lepra)	"	3.081.900
INCISO XVI: Dirección de Despacho	"	66.500
INCISO XVII: Dirección de Epidemiología y Endemias	"	2.224.100
INCISO XVIII: Dirección de Hemoterapia	"	340.500
INCISO XIX: Dirección de Higiene Pública y de la Vivienda	"	136.600
INCISO XX: Dirección de Higiene Escolar	"	149.750
INCISO XXI: Dirección de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo	"	489.200
INCISO XXII: Dirección de Higiene Social (Venéreas y Alcoholismo)	"	750.400
INCISO XXIII: Dirección de Industria Farmacéutica y Contralor de Farmacias	"	129.600
INCISO XXIV: Dirección de Legislación y Código Sanitario	"	7.600
INCISO XXV: Dirección de Medicina del Deporte ..	"	40.200
INCISO XXVI: Dirección de Medicina Preventiva	"	1.138.100
INCISO XXVII: Dirección de Neoplasias	"	205.300
INCISO XXVIII: Dirección de Odontología	"	241.600
INCISO XXIX: Dirección de Oftalmología y Tracoma	"	349.600
INCISO XXX: Dirección de Personal	"	274.100
INCISO XXXI: Dirección de Política y Cultura Sanitaria	"	2.130.075
INCISO XXXII: Dirección de Protección a la Madre y al Niño	"	1.392.600
INCISO XXXIII: Dirección de Sanidad de Fronteras y Transportes	"	815.140
INCISO XXXIV: Dirección de Tuberculosis	"	4.868.900
INCISO XXXV: Sociedad de Beneficencia de la Capital	"	8.908.600
INCISO XXXVI: Dirección de Construcciones Hospitalarias e Ingenierías Sanitaria	"	41.000
TOTAL II: OTROS GASTOS	m$n.	82.094.500

EQUIPARACION DE SUELDOS EN LA DIVISION CONSTRUCCIONES DEL RIO DE LA PLATA

Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 21.653. — Bs. As., 21|7|48.

VISTO las presentes actuaciones, promovidas en el Expediente Nº 72.533|948 de la Dirección General de Navegación y Puertos, por las cuales la Intervención en la Administración General de Aduanas y Puertos propone la **equiparación de los sueldos correspondientes al personal de obreros ferroviarios no escalafonados pertenecientes a la División Construcciones del Río de la Plata**, dependiente de la citada Dirección Nacional, que actualmente presta servicios en las playas de maniobras de la ex Compañía de Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata; y CONSIDERANDO: Que por S.D. Nº 39.335 de fecha 16 de Diciembre de 1947 se aprobaron los cuadros de categorías y sueldos del escalafón para empleados y obreros de los puertos a que se refiere el artículo 14 de la Ley Nº 12.964, habiéndose procedido oportunamente a efectuar las designaciones de los mismos siguiendo el orden de presentación de las propuestas de nombramientos formuladas para los puertos de Buenos Aires, La Plata, Quequén, Mar del Plata, San Nicolás y Rosario y Paraná Inferior, a fin de no dilatar la liquidación de las diferencias de haberes provenientes de la retroactividad reconocida en el precitado decreto; Que los beneficios acordados por dicho decreto comprenden solamente al personal que, en cumplimiento de la aludida Ley, deberá incorporarse a la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, quedando al margen de los mismos un núcleo de empleados y obreros que continuará prestando servicios en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, en la cual revistan no obstante hallarse sometido al mismo régimen jubilatorio establecido por la Ley número 10.650, por lo que se estimó equitativo concederles la equiparación de los sueldos y demás beneficios con arreglo a los fijados para el personal escalafonado de los puertos a que se hizo mención, teniendo en cuenta los estudios realizados en su oportunidad; Que no obstante las previsiones señaladas anteriormente, un reducido grupo de obreros que revistan en la División Construcciones del Río de la Plata, dependiente de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, y que actualmente se halla afectado en calidad de préstamo a tareas específicamente ferroviarias en las playas de maniobras del Puerto La Plata, ha quedado sin ser equiparado en la forma resuelta para el resto del personal ferroviario no escalafonado que trabaja en los demás puertos que se mencionan; Que es propósito reiterado de este Gobierno suprimir toda diferencia de sueldos entre los servidores del Estado que realizan análogas funciones, desde que ello concreta la aplicación de los principios de justicia social que sustenta en las diversas esferas de la actividad nacional, afianzando con ello el normal desenvolvimiento de las tareas que cada uno debe cumplir con la máxima dedicación y eficiencia; Que, en consecuencia, procede conceder la equiparación del personal a que se ha hecho referencia, con arreglo a los estudios realizados y en forma similar a la practicada en ocasión de resolverse la situación del personal no escalafonado correspondiente a los Puertos de Quequén, Mar del Plata, San Nicolás y Rosario y Paraná Inferior, que se hallaba en análogas condiciones; Por ello, atento a los informes producidos y lo propuesto por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Equipáranse, a contar del 17 de Junio de 1947, los sueldos de los siguientes obreros ferroviarios no escalafonados que revistan en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos** (División Construcciones Río de la Plata), comprendidos en el Inciso 2º, orden Nº 4 de 1948 "**Dragado, ahondamiento y limpieza fluvial y marítima mantenimiento en estado de eficiencia del plantel flotante, de las obras portuarias, embarcaderos y sus accesos, del balizamiento de las rutas y de los servicios de navegación y ferroviarios y otros trabajos conexos a cargo de la Repartición**", del Plan de Trabajos Públicos Ley 12.815, con los establecidos por el S.D. Nº 39.335 de fecha 16 de Diciembre de 1947 a cuyo efecto se le designa en las ramas y categorías que a continuación se detallan:

PUERTO LA PLATA

Categoría OA: A Oficial de 1ra., con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450,— m|n.) don Nicolás Silvestri (Cl. 1905, D.M. 19, Mat. 1.066.558, C.I. 285.185 Bs. As.); A Oficial de 2da. con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400,— m|n.) don Atilio Stacchiotti (Cl. 1915, D.M. 19, Mat. 1.126.908, C. Ident. 285.181 Bs. As.) y don Romualdo Casaboro (Cl. 1914, D.M. 19, Mat. 1.120.947, C.I. 285.180 Bs. As.).

Categoría Tr: A Subinspector maniobras de 2da. con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500,— m.n.) don Alejandro Andrés Cinalli (Cl. 1895, D.M. 19, Mat. 1.067.008, C.I. 284.803 Bs. As.); A Capataz cambista con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450,— m|n.) don Juan Carlos Giordano (Cl. 1901, D.M. 19, Matrícula 1.096.469, C.I. 551.399 Bs. As.) y don Andrés Muiña (Cl. 1894, D.M. 19, Mat. 1.067.426, C.I. 549.578 Bs. As.); A Cambista con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400,— m|n.) don Hilario Stacchiotti (Cl. 1917, D.M. 19, Mat. 1.130.706, C.I. 285.187 Bs. As.) y don Máximo Alvarez (Uruguayo, C.I. 9.617 Bs. As.); A Capataz guardián con el sueldo de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional (350,— m$n.) don José Giordano (Cl. 1904, D.M. 19, Mat. 1.084.397, C.I. 549.856 Bs. As.) y don Gerardo Oscar Giordano (Cl. 1914, D.M. 19, Mat. 1.125.137, C.I. 284.812 Bs. As.); A Guardián con el sueldo de Trescientos pesos moneda nacional ($ 300,— m|n.) don Andrés Muiña (h.) (Cl. 1926, D.M. 19, Mat. 5.113.212, C.I. 516.556 Bs. As.).

Art. 2º — Suprímese, a partir del 1º de Enero de 1948 el beneficio reconocido por el Decreto Nº 7.264-946 de acuerdo con el artículo 2º del S.D. Nº 39.335 del 16 de Diciembre de 1947. El que en tal virtud haya sido pagado durante el año 1947, se computará como parte integrante de las diferencias que resulten por aplicación de los nuevos sueldos, quedando definitivamente imputado a la respectiva partida de recursos que lo solventó.

Art. 3º — El pago de las diferencias de haberes correspondientes al año 1947 del personal equiparado por el presente decreto, se atenderá con los recursos de la partida de origen (T.O.) A-3º-1-8 "Dragado, ahondamiento y limpieza fluvial y marítima, mantenimiento en estado de eficiencia del plantel flotante, de las obras portuarias embarcaciones y sus accesos, del balizamiento de las rutas y de los servicios de navegación y ferroviarios y otros trabajos conexos a cargo de la Repartición, del Plan de Trabajos Públicos - Ley 12.815. — Las diferencias por el mismo concepto correspondientes al año 1948, se liquidarán con imputación a la partida: Inciso 2º, orden Nº 4 de 1948 "Dragado ahondamiento y limpieza, fluvial y marítima, etc., etc." del Plan de Trabajos Públicos Ley 12.815.

Art. 4º — **Reconócense los suplementos por antigüedad y bonificaciones al personal obrero equiparado no escalafonado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del S.D. Nº 39.335**, con imputación a la partida indicada en el artículo anterior del presente decreto.

Art. 5º — **El personal de obreros equiparado, no escalafonado, gozará de los beneficios enumerados precedentemente mientras no se modifique su situación de revista en la Dirección Nacional de Navegación y Puertos.**

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Obras Públicas de la Nación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Administración de Aduanas y Puertos de la Nación, Dirección Nacional de Navegación y Puertos, Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

PAGOS DIRECTOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO Nº 21.701 — Bs. As., 21|7|48

ATENTO la facultad conferida por el artículo 40 de la Ley de Contabilidad Nº 12.961; vistas las informaciones producidas, y CONSIDERANDO: Que la naturaleza y modalidad de las contrataciones que efectúa el Departamento de Agricultura, aconsejan fijar con carácter general, en m$n. 50.000.— la cantidad máxima que podrá abonar directamente a particulares o empresas privadas por intermedio de la Tesorería de la Dirección General de Administración de su dependencia; Que tratándose de adquisiciones con destino a la lucha contra la langosta, en mérito al carácter especial que reviste dicha actividad, conviene adoptar un régimen de excepción, elevando a m$n. 100.000.— el límite antes mencionado; Por ello y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Autorízase al Ministerio de Agricultura para abonar directamente por intermedio de la Tesorería de la Dirección General de Administración de su dependencia, facturas de particulares o empresas privadas por suministros, servicios, etc., cuyo monto no supere en cada caso la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional** (m$n. 50.000.—) cuando se trate de adquisiciones de orden general y Cien Mil Pesos de la misma moneda (m$n. 100.000.—) cuando se trate de contrataciones destinadas a la lucha contra la langosta.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y a sus efectos, vuelva al Ministerio de Agricultura.

PERON
Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo

PRESUPUESTO DE LA COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE

SECRETARIA DE TRABAJO
Y PREVISION

DECRETO Nº 21.521. — Bs. As., 20|7|48

VISTO: Lo solicitado por la Secretaría de Trabajo y Previsión y, CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, actualmente abocada a la intensificación de sus planes de estudio y capacitación industrial para obreros y menores aprendices; Que para ello es menester ampliar el cuadro de recursos y erogaciones de la mencionada Repartición, a efectos de que la misma pueda contar con los medios necesarios para la consecución de sus fines; Que practicado el balance del cierre del ejercicio 1947, arroja éste un saldo no invertido de $ 900.000.— m|n., el que de acuerdo al art. 42 "in fine", Ley Nº 12.921, Títulos LXXVI y LXXVII y Decreto número 21.817|45, pasa a incrementar los recursos del ejercicio siguiente; Que practicado un ajuste de partidas por no inversiones del primer cuatrimestre del año en curso, permiten los fondos no utilizados efectuar compensaciones; Que por Decreto Nº 10.292|48 se le acordó la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($ 5.000.000.— m|n.), para la intensificación de la enseñanza; Que por Decreto Nº 3.193|48 se le acordó la suma de doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000,— m|n.), para la financiación de un curso de elevación cultural para obreros; Que por Decreto Nº 11.145|48 se le acordó la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.— m|n.), para la organización de comedores para aprendices concurrentes a los establecimientos educacionales dependientes de la Comisión Nacional; Que por Decreto Nº 12.455|48 se le acordó la suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.), para la ampliación de los planes educacionales; Que por Decretos números 11.586|47 y 41.947|47, se le autorizó la movilización de los fondos de reservas formados con el 20 o|o de la recaudación (art. 42 "in fine". Ley Nº 12.921, Títulos LXXVI y LXXVII, hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal ($ 5.000.000.— m|n.) en total, sujetos a la reglamentación del art. 4º de la Ley Nº 12.961 (Ley de Contabilidad); Que las incorporaciones y modificaciones propuestas pueden ser autorizadas por el Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad conferida por el Art. 4 y 120 Ley 12.961, y 22 de la Ley 13.072,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — **Incorpórase y modifícase en la forma que se indica en las planillas anexas y que forman parte integrante del presente decreto, las partidas que en ella se detallan correspondientes al presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional**, aprobado para el año 1948 por la Ley 13.072 y modificado por Decretos 765|48 y 6.610|48.

Art. 2º — Con las modificaciones e incorporaciones dispuestas por el artículo anterior, fija la suma de Treinta y cinco millones ciento diez mil doscientos veintitrés pesos moneda nacional (pesos 35.110.223.— m|n.) el presupuesto para el año 1948 de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, de los que nueve millones setecientos trece mil doscientos cincuenta pesos corresponden a gastos en personal, y veinticinco millones trescientos noventa y seis mil novecientos setenta y tres pesos moneda nacional ($ 25.396.973.— m|n.) al rubro de otros gastos.

Art. 3º — Amplíase el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, aprobado para el año 1948 y modificado por los decretos 765|48 y 6.610, de acuerdo con el siguiente detalle:

CONCEPTO	Estimación Dec. 765|48 y 6.610|48	Modificación	Estimación definitiva
Excedentes ejercicios anteriores	7.520.900	900.000	8.420.000
Decreto 10.292|48	—	5.000.000	5.000.000
Decreto 3.193|48	—	200.000	200.000
Decreto 11.145|48	—	400.000	400.000
Decreto 12.455|48	—	1.000.000	1.000.000
Total	27.610.223	7.500.000	35.110.223

Art. 4º — Con la modificación dispuesta por el artículo anterior el cálculo de recursos de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, para el año 1948 queda estimado en la suma de treinta y cinco millones ciento diez mil doscientos veintitrés pesos moneda nacional ($ 35.110.223 m|n.).

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores secretarios de estado en los Departamentos del Interior y Hacienda.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — José M. Freire

"PLANILLAS SINTETIZADAS"

I GASTOS EN PERSONAL

	$ m/n.
Inciso I: Dirección General	2.278.668
Inciso II: Escuelas	7.434.582
Total Sueldos	9.713.250

II OTROS GASTOS

	$ m/n.
Inciso I: Dirección General	2.537.000
Inciso II: Escuelas	22.859.973
Total Gastos	25.396.973

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1906

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea, de un peso curso legal por **cuarenta y cuatro centavos oro** para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Pte.

DECRETOS SINTETIZADOS

Ministerio de Guerra

Retiros

20.742—12|7|48. — Al Cabo Juan Carlos Sodero, sin derecho haber.
20.743—12|7|48. — Al Cabo Tambor, Francisco González Rivas.
20.745—12|7|48. — Al Cabo Herrador, Vicente Miguel Fernández.
20.834—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Ignacio Carlos Mena.
20.835—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Horacio Agustín Toledo.
20.836—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Oscar Anzuati.
20.837—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Rogelio Roberto Tenaglia.
20.838—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Walter Oscar Ramírez.
20.840—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Diego Barrientos.
20.841—13|7|48. — Al Tte. Cnel., don Mario Justo Godoy, reconócese "Expedicionario al Desierto".
20.843—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Serafín Saturnino Iriarte, déjase sin efecto.
20.844—13|7|48. — Al ex Sold. Conscripto, Rodolfo Manuel Echaide.

Licencia

20.845—13|7|48. — Al Capitán D. César Santiago Jalda, 3 meses para trasladarse a EE. UU. del Brasil.

Pensiones

20.746—12|7|48. — A madre viuda del Sold. Conscripto, Luis Botta.
20.839—13|7|48. — A viuda e hijos legítimos del Tte. 1º, D. Jorge Antonio Arrieta.
20.842—13|7|48. — Terminado a doña Angélica Díaz de Cabral, por haber fallecido.

Altas

20.753—12|7|48. — Al Sgto. Ayud., José Lidoro Blanco.
20.754—12|7|48. — Al Sgto. Cruz Alfredo Fernández.
20.755—12|7|48. — Al Subofic. Mayor Oficinista, Vicente Cirilo García.
20.756—12|7|48. — Al Sgto. Marcelino Morales.

Sentencias

20.749—12|7|48. — No ha lugar solicitud de indulto formulada a favor Soldado Manuel María Fernández.
20.750—12|7|48. — Consejo Supremo de Guerra y Marina: Sentencia dictada en causa al Sold José Simes: Cúmplase.
20.751—12|7|48. — No ha lugar solicitud de indulto formulada a favor ex Sgto. Ernesto Rodríguez Luján.

Ministerio de Agricultura

Juicios

15.955—5|6|48. — Contra D. Raúl Esevich, tendiente a obtener el cobro de $ 300 por multa.
15.956—5|6|48. — Contra D. Aarón Vodovosoff, tendiente a obtener el cobro de $ 300 por multa.

Adquisición

15.699—31|5|48. — Ministerio de Agricultura: Autorízase compra a la Fábrica Nacional de Productos Químicos, de 2.500 kilógramos de exaclorociclohexano, en $ 47.150 m|n.

Presupuesto

15.701—31|5|48. — Modifícase el aprobado Decreto Nº 9.002|47, para atención investigación y experimentación sobre caucho vegetal.

Ministerio de Obras Públicas

Adquisición

20.137—3|7|48. — Construcción de Viviendas. Aprueba compra directa de 15.000 toneladas métricas de chapa canaleta $ 15.529 a la firma Cía. Comercial Delonin, S. P. R. L., de Bélgica.
20.138—3|7|48. — Apruébase pedido directo relativo a la adquisición de 750.000 ladrillos de cal con destino a la construcción de viviendas populares, en $ 47.250.
20.359—6|7|48. — Construcción de Viviendas. Aprueba compra directa 15.000 tn. métricas de chapa canaleta $ 20.132.763.50.
20.650—8|7|48. — Apruébanse las compras directas efectuadas por la Dirección de Suministros para adquirir 1.750.000 ladrillos de cal con destino a la construcción de viviendas para obreros en las inmediaciones de la Localidad de Ezeiza (Bs. As.).
20.653—8|7|48. — Autorízase a la Dirección Nac. de Pav. y Ptos. adquirir en forma directa al I. S. P. I. torno eléctrico por $ 38.740.000 sujeto a reajuste.

Adscripciones

19.734—2|7|48. — H. C. de Diputados de la Nación al ofic. 1º de la Adm. Gral de O. Sanitarias de la Nación Manuel Verdaquer.
20.542—7|7|48. — Al C. de Reconstrucción de San Juan al Ofic. Mayor de la D. N. de Arquitectura don Alberto Luis Gelly Cantilo.

Bienes del Estado

20.559—7|7|48. — C. N. de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar. Autorízase al M. de O. Públicas para que concurra al remate judicial del inmueble Juncal Nro. 828|48.

Licitaciones

20.139—3|7|48. — Direc. de Suministros. Aprueba Lic. Púb. Nº 1.237 adquisición de diversos art. de ferretería con destino a la Direc. de Talleres de la Ind. de la Madera y afines, a las obras de construcción de viviendas del barrio "Gral. Juan D. Perón".
20.545—7|7|48. — Apruébase Lic. Públic. Nº 1.207 realizada por la D. Nac. de Nav. y Pto. para adquirir diez excabadoras mecánicas, destinadas a incrementar el número de equipos de trabajo de que dispone dicha repartición, en la suma de $ 671.000
20.560—7|7|48. — Apruébase Lic. Púb. Nº 359 realizada para la construcción de viviendas populares en el partido de La Matanza, Prov. de Bs. As.
20.651—8|7|48. — Direc. de Talleres de la Industria de la Madera y Afines. Apruébase Priv. Nº 16.289 efectuada por la Direc. de Suministros, prov. de 4.018.68 m2. en 1.350 Hojas de Madera prensada Hardboard en $ 25.317,68.
20.652—8|7|48. — Apruébase Lic. Púb. Nº 1.228 realizada para adquirir artículos de escritorios y librería con destino a las Direcciones Nac. de Arquitectura y Nav. y Ptos.
20.654—8|7|48. — Apruébase el Concurso de Nº 57 para contratar la provisión de cerraduras y argollas, con destino a las obras de construcción de la Ciudad Evita.
20.655—8|7|48. — Apruébase el Concurso de Precios Nº 62 para contratar la provisión de manijas, fallebas, miradores, bocallaves, etc., con destino a las obras de construcción de la "Ciudad Evita".

Obras Públicas

19.736—2|7|48. — Exímese multa firma Société Des Grande Travaux de Masseille y Una Argentina S. A. de Obras Públicas y Marítimas, por la mora de 236 días incurrida entrega edificios Elevador Terminal de Puerto Rosario (Zona Sud).
20.547—7|7|48. — Autorízase a la Adm. Gral. de Vialidad Nac. a ceder gratuitamente al Gobierno de la Prov. de Santa Fe, los tramos metálicos del antiguo puente sobre el río Salado entre Santo Tomé y Santa Fe, actualmente en desuso desde la habilitación del nuevo puente.

Promociones

19.735—2|7|48. — Ministerio de Obras Públicas. — Asciéndese a Ofic. 5º al Auxiliar Principal Alberto Tomás Sham.

Reconocimiento de Servicios

20.543—7|7|48. — Direc. Nac. de Nav. y Ptos.: al Inspector Mayor D. Benjamín del Giudice quien deberá revistar como Alejandro Benjamín Francisco Del Giudice y otros.
20.544—7|7|48. — Ministerio de O. Públicas. — Autorízase a liquidar a favor del Ing. Daniel Patricio Dessein la suma de $ 3.668.89 en concepto de diferencia de haberes por desempeño en funciones de categoría superior.

Reincorporación

20.546—7|7|48. — Direc. Nac. de Nav. y Ptos Determínase que la reincorporación de D. José Curotto debe ser en la categoría de Ofic. 8º.

Secretaría de Industria y Comercio

Adscripción

20.418—6|7|48. — A la D. G. de Combustibles Sólidos Minerales, Dr. Adolfo Naife de la S. S. Pública.

Reincorporación

20.230—5|7|48. — Y. P. F.: Martín Zubiri; Rodolfo Alejandro Garibaldi; Juan Carlos Benito Milli y Pastor María Tapia.

Legítimo Abono

20.422—6|7|48. — Pablo E. Donnet: Reconócese factura presntada, $ 678.

Renunci:

20.426—6|7|48. — S. I. y C.: Carlos Slaba.

Licitación

20.416—6|7|48. — D. de Minas y Geología: Expediente 122.249|48. Apruébase pública, adquisición equipos transportables para soldadura eléctrica.

Adquisición

20.417—6|7|48. — D. de M. y Geología: Modifícase el art. 1º del Decreto número 12.681|48, en el sentido de que se autoriza al I. A. P. I. la compra de 15 Jeeps.

Tesorería

20.419—6|7|48. — Orden Especial de Pago Nº 56|48 por $ 500, en concepto devolución multa por infracción Ley 12.591. Firma Isaac Mizraji e Hijos.
20.420—6|7|48. — Orden Especial de Pago 60|48 por $ 10.000, a favor de Suárez Castello & Cía., en concepto devolución multa infracción a la Ley 12.591.
20.421—6|7|48. — Orden Especial de Pago Nº 61|48 por $ 500, a favor de "Tubos Mannesmann Ltda.", en concepto devolución multa infracción Ley 12.591.
20.423—6|7|48. — Orden Especial de Pago Nº 81|48 por $ 200, a favor de Francisco Marinelli, infracción Ley 12.591. Devolución multa.
20.424—6|7|48. — O. Especial de Pago 82|48, a favor de Jacobo Garber por $ 1.000, en concepto devolución multa infracción Ley 12.591.
20.425—6|7|48. — O. Especial de Pago Nº 82|48, a favor de Jacobo Gerber por $ 1.000, en concepto devolución multa infracción Ley 12.591.
20.426—6|7|48. — O. Especial de Pago Nº 80|48, por $ 2.700, a favor de Brodesky & Cía., en concepto devolución multa infracción Ley 12.591.
20.427—6|7|48. — O. Especial de Pago Nº 69|48, por $ 5.000, a "Tubos Mannesmann", en concepto devolución multa infracción Ley 12.591.
20.428—6|7|48. — O. Especial de Pago Nº 84|48, por $ 103.120, a la Provincia de Santa Fe, en concepto de transferencia de importes de multas aplicadas de acuerdo a la Ley 12.591.
20.429—6|7|48. — O. Especial de Pago por $ 500, a favor de "Frigorífico Armour de La Plata, en concepto devolución multa infracción Ley 12.591.

Secretaría de Salud Pública

Nombramientos

17.910—17|6|48. — S. de Salud Pública: Deja sin efecto los nombramientos del Aux. 1º, Antonio Palazzo; Aux. 6º, Raquel Emilia Moreno de Reiffert; Aux. 8º, Rodolfo Vento.
17.912—17|6|48. — Secret. de Salud Pública: Hermana de Caridad, Carolina Seifner (Sor Elburga) en el Centro Curativo Antituberculoso de Punilla (Pvcia. de Córdoba).
17.917—17|6|48. — Secret. de Salud Pública: Deja sin efecto el nombramiento del Aux. 8º, Félix Alberto Carrizo.
19.083—25|6|48. — Hospital Zona de Tartagal (Pcia. de Salta): Ofic. 9º, Antonio Cartella Larrainzar; Aux. 1º, Daniel Cámara; Dres. Horacio Firpo, Natalio Gruer, Bernardo Hourquebie, Miguel Tomas y otros.
19.096—25|6|48. — Sociedad de Beneficencia de la Capital: Aux. 7º, Isabel Otazu.
19.097—25|6|48. — Sociedad de Beneficencia de la Capital: Ofic. 9º, Dr. Julio Govi.
19.098—25|6|48. — Sociedad de Beneficencia de la Capital: Aux. 7º, Carlos José Soage, María Esther Berisiain; Aux. 8º, Jorge Juan Bores; Capellán, Presbítero Arturo Alfonso Acuña.
19.224—26|6|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Aux. Principal, Dr. Jorge Alfredo Groce.
20.228—5|7|48. — S. de S. Pública: Auxilar 2º (Enfermera), Dª Elsa B. Morguen, en sustitución de Ignacia Vilarez.
20.435—6|7|48. — S. de S. Pública: Oficial 9º, Dr. José María del Campo de la Rubia, déjase sin efecto.
20.440—6|7|48. — S. de S. Pública. Hermana de Caridad, Delicia Dalila Perdiguera.
20.442—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxilar 6º, D. Gerardo Alfonso Juan Paolillo, déjase sin efecto.
20.443—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Aux. Mayor D. Eduardo Federico Arata; Ofic. 9º, D. Roque Felipe Stefanelli, Rodolfo Antonio Defilippo.
20.445—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Capital Federal: Ofic. 9º, Dr. Horacio Plate.
20.446—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Oficial 9º, D. Jaime López.
20.448—6|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Ofic. 9º, Dr. Carlos Guillermo Erdmann.
20.630—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 1º, D. Miguel Angel Sampietro, déjase sin efecto.

Adscripciones

15.863—5|6|48. — S. de S. P.: Adscríbese a esta Secret, el Aux. 4º, Direc. Gral. de Naveg. y Puertos, Raúl Antonio Jáuregui.
20.036—3|7|48. — A la Secretaría de la Presidencia de la Nación, al Auxiliar Principal (I) de la S. de S. Pública, D. Mario Luis Villarino.
20.621—8|7|48. — A la Secretaría Privada de la Residencia Presidencial, al Aux. Principal (I), D. Andrés Raúl Ventura y Aux. 8º (I), D. Nicasio Jorge Saavedra de la S. de S. Pública.

Exoneración.

20.317—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 1º, D. Gabino Jauregui.

Renuncias

19.091—25|6|48. — S. de S. P.; Capellán Rev. Padre José Manuel Gregorio Vaca.
19.092—25|6|48. — S. de S. P.; Aux. 2º, Elidia Gutiérrez.
19.093—25|6|48. — S. de S. P.; Aux. 1º, Dr. Manuel Félix Oribe; Aux. 6º, Marta Isolda Lleonart.
19.094—25|6|48. — S. de S. P.; Aux. 7º, Otilia Gabriela Etcharte de Paul.
19.095—25|6|48. — S. de S. P.; Aux. 8º, Araceli Esther Erbiti; Laura de la Vega de Martínez.
17.909—17|6|48. — S. de S. P.; Aux. Princ., Dr. Guillermo Osman Dick; Aux. 8º, Beatriz Hurtado de Mendoza.
17.911—17|6|48. — S. de S. P.; Capellán, Rev. Padre Telésforo Andía.
17.913—17|6|48. — S. de S. P.; Oficial 9º, Dr. Ataliba Eduardo Andrada; Aux. 1º, Dr. Enrique José Pichón Riviere; Aux. 6º, Tercila María Tombetta; Aux. 8º, Hilda Josefina Serpa de Favier.
17.916—17|6|48. — S. de S. P.; Aux. 1º, Dr. Fidel Abinzano; Dr. Germán Sestopal; Dr. Rómulo Leopardi; Aux. 6º, Pedro Francisco Rojas; Aux. 8º, Harold Ortiz.
17.919—17|6|48. — S. de S. P.; Oficial 9º, Ignacio Francisco Elizalde; Aux. 8º, Delia Abeledo de Guglielmini.
20.421—6|7|48. — D. Gral. de Personal de S. de S. Púb.: Oficial 9º, D. Horacio Pastoriza.
20.434—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 7º, Dª Elvira María Mautone
20.436—6|7|48. — Direc. de Oftalmología y Tracoma.: Oficial 5º, D. Ismael Oscar Núñez Irigoyen.
20.441—6|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Aux. 2º, D Arturo de Lojo.
20.453—6|7|48. — Inst. Nac. de la Nutrición: Ofic. 7º, D. Nicolás Lorenzo Cucullú.
20.624—8|7|48. — S. de S. Pública: Hermana de Caridad, Fermina Margarita Villegas.
20.627—8|7|48. — Inst. Nac. de Gastroenterología: Aux. 1º, Dr. Angel Mauricio Centeno.
20.629—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar Ppal., Dr. José Miranda; Aux. 1º, Dr. Gabriel Roque Brusco.
20.637—8|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Aux. 4º, D. Roberto Encarnación Torres.

Promociones

42.029—31|12|47. — Inst. Nac. de P. Social (Secc. Ley Nº 4.349): Ofic. Mayor, Juan Carlos Olivieri.
15.862—5|6|48. — S. de S. P.: Ofic. Mayor, Dr. Manuel Agustín Pérez Fernández; Ofic. 9º, Dr. Humberto Rafael Ruggiero; Ofic. 5º, Dra. Elena Toneff de Albino, y otros.
17.914—17|6|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Ofic. 9º, Javier Reynaldo Meneghini.
17.915—17|6|48. — Salud P.: Ofic. 9º, Dr. Alberto Piernes, desde el 1|1|48.
18.406—22|6|48. — S. de S. P.: Ofic. 5º, Dr. Armando Emilio Torres; Ofic. 5º, Dr. José Ink; Aux. Princ., Dr. Luis Sapir y otros.
18.408—22|6|48. — S. de S. P.: Ofic. Mayor, Dr. José Lo Zito; Ofic. 3º, Dr. Pedro Pablo Ferrario, y otros.
18.409—22|6|48. — S. de S. P.: Ofic. 3º, Dr. Rodolfo Julio Fraga, Juan Martín Olmedo Cortez, y otros.

18.944—24|6|48. — S. de S. P.: Ofic. Mayor, Dr. Martín Vázquez; Ofic. 1º, Dres. Horacio Antonio Cabo, Alberto Rafael Rodrigo; Ofic. 9º, Gustavo Alejandro Guerrero y otros.
19.085—25|6|48. — S. de S. P.: Ofic. 7º, Luis Alfredo Ronderos; Aux. 1º, Antonio Pascual Gómez; Aux. 4º, María Isabel Montero de Cutrone.
19.099—25|6|48. — Sociedad de Beneficencia de la Capital: Aux. 5º, Sara Hernandez Brignardello; Aux. 6º, Marcelina Querubina Citterio, Zulma Emilia Elvira Pedemonte.
20.432—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 2º, D. Carlos O'Donnell Stellmacher; Aux. 5º D. Alberto Enrique Casas; Aux. 6º, D. José Salvador Iborra, Félix Juan José Roger, Félix Osvaldo Díaz y Dª Mercedes Zulema Vélez.
20.433—6|7|48. — S. de S. Pública. Oficial 3º, D. Dardo Antolín Guillamondegui; Ofic. 7º, Dr. Miguel Conrado Martini; Ofic. 9º, D. Carlos Aníbal Torres.
20.444—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Ofic. 9º, D. Livio Antonio Regazzoni.
20.447—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Oficial 9º, D. Justo Angel Carabelli; Aux. Principal, D. Ernesto Rodolfo Mollis; Aux. Mayor, D. Luis Jorge Codazzi Pita; Oficial 9º, D. Juan Manuel Tato.
20.449—6|7|48. — Soc. de Beneficencia. Cap. Federal: Aux. 3º, Dª Dominga de Oliveira Cézar de González; Aux. 5º, D. Emilio Miguel Medlicott.
20.452—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Oficial 9º, D. Antonio Saturnino Cardillo.
20.455—6|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Aux. 2º, Dª Pura María Asunción Froidevaux de Clucellas.
20.632—8|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Ofic. 3º, D. Víctor Constancio Giammatteo; Ofic. 4º, D. Pedro Colicchia; Ofic. 5º, D. Ernesto José Zoccoli; Ofic. 6º, D. Mauricio Enrique Forgolloza; Ofic. 6º, D. Antonio Francisco Gullo, Amadeo Catáneo; Ofic. 7º, D. Luciano Arizala, Ricardo Ernesto Siemens y otros.
20.633—8|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal: Aux. 6º, Dª Asunción Elsa Menéndez de Ameghino.

Rectificación de Nombramientos

17.918—17|6|48. — S. de S. P.: Aux. 6º, Augusto Manuel Paradelo es Benito Augusto Manuel Paradelo; Aux. 8º, Haydée Molinari es Haydée Estela Teresa Molinari; Aux. 1º, Celia Eudosia Arriaran es Celia Eudosia Arriaran de Ternacini.
18.410—22|6|48. — S. de S. P.: Promoción del Dr. Máximo Cristóbal Raitzin es de Ofic. 3º.
19.096—25|6|48. — S. de S. P.: Aux. 4º, Carlos Luis Cermesoni, es empleado a jornal.
19.087—25|6|48. — S. de S. P.: Promoción del Dr. Manuel María Cabeza es a Ofic. Mayor.
19.088—25|6|48. — S. de S. P.: Aux. 8º, Esther López de Crivelli es Esther López; Aux. 8º, Ana Dinubila es Ana Dinubila de Ríos.
19.089—25|6|48. — S. de S. P. Establece que todas las disposiciones extendidas a favor de Vicente Pedro Farías Gómez o Pedro Farías Gómez, deben considerarse a nombre de Pedro Vicente Farías Gómez.
19.090—25|6|48. — S. de S. P.; Aux. 6º, Victoria Ana Rossi, es Victoria Angela Rossi; César Ferrari, es César Bernardo Ferrari.
20.438—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 8º, D. Santa Maccia, debe ser Santa Macchia; Presbítero Buenaventura Chambra, debe ser Buenaventura José Chiambra.
20.439—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar Principal, D. Germán Agustín Pedro Rosas, debe ser Germán Agustín Prajedes Rosas; Aux. 1º, D. Aníbal Palavecino y José María Cabrera, deben ser Aníbal de Jesús Palavecino, José María Pablo Cabrera; Aux. 6º, Dª Nydia Amanda Yunes de Serrano, debe ser Nydia Angélica Yunes de Serrano.
20.450—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar Principal, Dr. Raúl Daniel Vidal Freyre, debe ser Raúl Daniel Vidal; Auxiliar 8º, Dª Magdalena Yarlori, debe ser Magdalena Yarloro.
20.451—6|7|48. — S. de S. Pública: Oficial 7º al actual empleado a jornal, D. Juan Lucas Bota; Aux. 4º, ídem, Dª Auria Juana González; Aux. 8º, ídem, Dª Inés Paulina Mayo de Sanga.
20.622—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 6º, Dª Nélida María Carmen Barceló, debe ser Nélida María Carmen Barceló de Gigliani; Aux. 8º, Dª Ilse Wilfert, debe ser Ilse Wilfert de Meyer.
20.623—8|7|48. — S. de S. Pública: Hermana de Caridad, Guiseppina Ruggiero, debe ser Giuseppina Ruggiero.
20.625—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar Principal, Dª Sofía María Agnese, que revistaba en la categoría Aux. 5ª.
20.626—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 1º, D. Guillermo Armando Fontán, debe ser Armando Guillermo Fontán.
20.628—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 1º, Dr. Raúl Francisco Argerich, debe ser Raúl Faustino Argerich; Auxiliar 8º, Dª Rosalía Clasak, Ramón Enteban Méndez y Tomás Adalberto Hildemann, deben ser Rosalía Clusak, Ramón Evaristo Méndez y Tomás Adalberto Hidelmann.
20.631—8|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 1º, Dª María Blanca Rodríguez, debe ser María Blanca Rodríguez de Rodríguez; Aux. 6º, Dª Sara Josefina Verde y Rafaela Schiro, deben ser Sara Josefina Verde de Moix y Rafaela Schira de Schiazzano.

Cesantías

20.454—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliar 4º, Dr. Salomón Mutchinick.
20.456—6|7|48. — S. de S. Pública: Oficial 7º, D. Roberto Boffi.
20.457—6|7|48. — S. de S. Pública: Auxiliares 1º, Dres. José Rosembaum y Ernesto Liendo.
20.458—6|7|48. — S. de S. Pública: Oficial 9º, Dr. Atilio Francisco Rebori Asencio.
20.634—8|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Aux. 4º, D. Andrés Avelino Gallardo.
20.635—8|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Aux. 8º, D. Guillermo González.
20.636—8|7|48. — Direc. de Ayuda Escolar: Aux. 7º, Dª Beatríz Mercedes Carranza.

Presupuesto

17.379—12|6|48. — S. de S. P.; distribución crédito global $ 25.000.000, (Decreto Nº 11.610|48 - Apartado e), Título 3 - ampliaciones, refecciones, habilitaciones, etc., rubro Salud Pública: Decreto Nº 35.613|47, art. 9, Leyes Nros. 12.966 y 13.019.
18.943—24|6|48. — S. de S. P.; modifica y amplía presupuesto, cálculo de recursos de la Cuenta Especial "Secretaría de Salud Pública, Hospicio de las Mercedes, Pensionado", aprobado por Decreto Nº 32.628|20|10|47, y prorrogado por Decreto Nº 590|12|1|48.
20.318—6|7|48. — Rebájase en pesos 2.990.000 la distribución del crédito de $ 7.634.800, Ley Nº 13.039, dispuesta por Decreto Nº 38.847|47 e incorporada al anexo II (S. Pública), Ley Nº 13.072, Inciso 31, II, Otros Gastos, del presupuesto para el ejercicio 1948 por Decreto Nº 2.145|48.

Tesorería

18.412—22|6|48. — S. de S. P.; aprueba obras por $ 24.203.900, (Orden de Pago Nº 51).

Subsidios

17.908—17|6|48. — S. de S. P.; autoriza a la Sala de Servicios Hospitalarios, Galarza, Provincia de Entre Ríos, a invertir $ 2.000 en la habilitación de un consultorio odontológico.

Sanciones

17.563—15|6|48. — S. de S. P.; rescinde contrato celebrado con la firma José Rojo e Hijos, y la suspende por 2 años del Registro de Proveedores del Estado.

Limitaciones

20.437—6|7|48. — Danse por terminada funciones de Dª María Donoso de Bañón, nombrada ad-honorem, como Obstétrica y Anestesista, en Hospital Regional "Justo de Urquiza" de Concepción del Uruguay, Entre Ríos.

Reconocimiento de Servicios

20.459—6|7|48. — Soc. de Beneficencia, Cap. Federal. Al Dr. Lorenzo Pedro Equioiz, en el cargo de Aux. 1º, entre el 9 de Junio al 29 de Julio de 1947.

Compatibilidades

15.869—5|6|48. — S. de S. P.: Declara compatible los cargos de carácter técnico en que revistan los siguientes Funcionarios: Dr. Jorge A. de Contoya; Ofic. 2º, Roberto Manuel Adolfo Virginillo; Ofic. 7º, Juan Tegiacchi; Jorge Alberto Crespo.

Reconocimiento de Servicios

15.870—5|6|48. — S. de S. P.; José Habra, desde el 1|1|47 al 30|4|47.

Secretaría de Educación

Nombramientos

17.372—12|6|48. — Inspectores Técnicos de Enseñanza Práctica y Manual de la Cap. en el C. N. de Educación, Isabel Matilde Bares de Lezama, Ada Ofelia Caballer, Guillermo Tula y al Inspector Visitador Antonia Díaz Franco.
18.065—17|6|48. — Esc. Ind. Monotécnica Nº 4 de la Capital: Aux. 8º, José Andrés Martín.

18.910—24|6|48. — Cons. Grem. de Ens. Priv. Ernesto Enrique Lonardi, Rafael María Olavarría, Marta del Valle de Villagrán.
18.964—24|6|48. — Direc. Gral. de Desp. de la Subsecret. de Cultura Aux. 2º Julio Luis Arzac, Mario Francisco Rimondi, María Luisa Granelli, Lidia Rufina Arzoz; Aux. 3º Juan Expedito Annarumma.
18.965—24|6|48. — Museo A. de Ciencias Naturales "B. Rivadavia". Aux Mayor Juan Carlos Riobo, Aux. 3º Haydée Riesel, Amalia Haydée Roccatagliata y Juan Pablo Arredondo.
19.137—25|6|48. — Esc. Nac. de Comercio Nº 3, Prof. de Contabilidad, Teresa Ramagosa de Talarico.
19.138—25|6|48. — Sec. Com. anexa Colegio Nac. de Olavarría (Bs. As.). Prof. Mecanografía y Estenografía Mario Lázaro Lázaro.
19.139—25|6|48. — Esc. Norm. de Maestras Nº 1 de La Plata (Bs. As.). Prof. Educ. Física Carlos Walter Sciarretta.
19140—25|6|48. — Esc. Ind. Nº 4. — Auxiliar 8º, Marcelo Antonio Lafitte
19.141—25|6|48. — Esc. Nac. de Com. de Avellaneda (Bs. As.). — Prof. Derecho Comercial, Enrique Pardo Campos
19.142—25|6|48. — Esc. Norm. de Maestras Nº 10. — Auxiliar 8º, Graciela Carreras.
19.143—25|6|48. — Esc. 15 del C. E. 14. — Maestra labores, Gloria Lilia Schnyder.
19.144—25|6|48. — Esc. Adultos Nº 3 del C. E. 4. — Maestra corte y confección, Purificación González.
19.145—25.6|48. — C. N. de Educación. — Auxiliar 4º, Roberto Almirón.
19.147—25|6|48. — Confírmase Tesorera Esc. Nac. de Com. Nº 6, Nora Iris Costa.
19.146—25|6|48. — Colegio Nac. de Lobería (Bs. As.). — Prof. Dora Alicia René Ricioppi, María Elisa Cervantes de Tocaimaza, Cayetano José Castro, Hugo Emidio Bisciotti, Néstor Jones Sagastume, Moisés Gutman, Orestes Eusebio Repetto, Pura Mariana Chalde, Juan Carlos Sabio, Leonor Regalía de Carpinetti, Herminda Huarte de Zoccola, Yolanda Aurora Bovati, Josefa Basa Elisalde de Vázquez, Héctor Favre y Aux. 8º, Vicente Di Luca.
19.148—25|6|48. — Esc. 98 de Tucumán. — Maestra manualidades, Blanca Nélida Juárez.
19.149—25|6|48. — Esc. Ind. de La Plata (Bs. As.). — Aux. de Taller, Antonio Patricio Piacente.
19.171—26|6|48. — Esc. Adultos Nº 6 del C. E. 5. — Preceptor, Francisco Antonio Oderico.
19.172—26|6|48. — Esc. Adultos 4 del C. E. 13. — Preceptor, Carlos Alberto Toro.
19.173—26|6|48. — Esc. 75 de Salta. — Maestro 6a. cat., Pablo Lorgio Bustos.
19.174—26|6|48. — Esc. 4 de San Juan. — Maestra 6a. cat., Susana Teodolina del Carmen Rodríguez.
19.175—26|6|48. — Esc. 151 de La Rioja. — Maestra 6ª categoría, Julia Emma Corzo.
19.176—26|6|48. — Colegio Nac. de Pergamino (Bs. As.). — Auxiliar 8º, Jorge Carlos Mori Sequeiros.
19.177—26|6|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4. — Aux. 8º Noemí Emma Defelice.
19.178—26|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 2 de La Plata (Bs. As.). — Profesora, María Delia Rufino.
19.180—26|6|48. — Esc. 3 y 15 del C. E. 12. — Maestra de labores, Teresa Napolitano.
19.181—26|6|48. — Esc. Nº 2 del C. E. 18. — Maestra dibujo, Nelly María Suárez Caviglia.
19.182—26|6|48. — Esc. 10 del C. E. 16. — Maestra labores, Dora María Battaglini.
19.184—26|6|48. — Esc. Ind. de LA Plata (Bs. As.). — Auxiliar 8º, Oscar Osvaldo Clarmela.
19.185—26|6|48. — Esc. Norm. Mixta de S. Fernando (Bs. As.). — Ayudante Gabinete, Esteban Amorena.
19.186—26|6|48. — Esc. Normal Mixta de Avellaneda (Bs. As.). — Ayudante Gabinete, Dora Kaplan.
19.187—26|6|48. — Esc. Normal Prof. Nº 2, de Cap., Aux. 8º, Angélica Villata.
19.188—26|6|48. — Esc. Norm. de Maestras Nº 2 de La Plata (Bs. As.), Aux. 8º Leticia M. Moavro de Medina.
19.189—26|6|48. — Direc. Gral. Adm. de la Secret. Educ., Aux. 4º, María Adela Cretalla.
18.190—26|6|48. — Esc. 263, de Tucumán, Maestra 6ª cat., Blanca Yolanda Augier.
19.191—26|6|48. — Esc. Nac. de Maestros Normales Rig. de Rosario de la Frontera (Salta). — Profesora, Irene Enriqueta Caminos.
19.192—26|6|48. — Liceo Nac. de Señoritas de Mendoza. — Auxiliar 8º, Blanca Rosa Jansen.
19.193—26|6|48. — Esc. Prof. de Maestras Nº 4. — Auxiliar 7º, Amalia Martina Miel Asquía.
19.194—26|6|48. — Esc. Adultos Nº 1 del C. E. 7. — Maestra dibujo, Olga Haydée Polti.
19.195—26|6|48. — Esc. 50 Zona Militar de Comodoro Rivadavia (Chubut). — Maestra 6ª categoría, Paulina Miguenas.
19.196—26|6|48. — Esc. Norm. Mixta de Resistencia (Chaco). — Profesora, Lidia Yolanda P. de Elizondo.
19.197—26|6|48. — Esc. Adultos Nº 7 del C. E. 17. — Maestro dactilografía, Roque Prenta.
19.198—26|6|48. — Esc. 78 de Bs. As. — Maestra de música, Esther Adela Delfino.
19.199—26|6|48. — Esc. Adultos Nº 6 del C. E. 19. — Preceptor Armando Luis Rozacos.
19.200—26|6|48. — Insp. Sec. Esc. de S. del Estero C. N. de Educación — Auxiliar 4º, María Nydia Miguel
19.271—26|6|48. — Esc. 71 de La Pampa. — Maestra de 6ª categoría, Aurora María Paulina Tosoratto.
19.272—26|6|48. — Esc. de Adultos Nº 8 del C. E. 18. — Preceptor, José Rodolfo Otermín Aguirre.
19.278—26|6|48. — Esc. Nº 10 de La Rioja. — Maestra 6ª categoría, Irma Linda Risutti.
19.279—26|6|48. — Esc. 79 de La Pampa. — Maestro 6ª categoría, Domingo Luis Romillio.
19.281—26|6|48. — Esc. Nac. de Com. de Tucumán. — Profesora, María Julia del M. de Tula Rodríguez.
19.282—26|6|48. — Esc. 18 C. E. 5. — Maestra música, María Suasnabar
19.283—26|6|48 — Esc. 9 del C. E. 4. — Maestro de música, Silvio Mario Dossetti.
19.284—26|6|48. — Esc. 99 de La Rioja. — Maestra de 6ª categoría, Eva Clementina Montivero.
19.285—26|6|48. — Esc. Adultos Nº 3 del C. E. 13. — Maestro de dactilografía, Roberto Manuel González Vila.
19.286—26|6|48. — Esc. 111 de Corrientes. — Maestra de música, Lina Blanca Nasif.
19.287—26|6|48. — Esc. 11 de Corrientes. — Maestra 6ª categoría, María Concepción Molina de Cáceres.
19.363—28|6|48. — Colegio Nac. Nº 2 "D. F. Sarmiento". — Prof. titulares de latín a Gherardo Marone, Angel Enrique Lapieza Elli y otros.
19.366—28|6|48. — Esc. Normal de Chilecito (La Rioja). — Prof., María Haydée de los Angeles Martínez.
19.367—28|6|48. — Escuela Ind. Nº 4. — Auxiliar 8º, Carlos Menéndez.
19.368—28|6|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4. — Profesora Geografía, Josefa Vieyra de Biaggi.
19.369—28|6|48. — Esc. Nac. de Comercio Nº 7 de la Capital. — Profesor, Carlos Salas.
19.434—30|6|48. — Esc. Nac. de Comercio de Ramos Mejía (Bs. As.). — Profesora, Irma Cairoli de Limeral.
19.435—30|6|48. — Esc. Tec. de Oficios de Salta. — Auxiliar 8º, Simeón Medrano.
19.437—30|6|48. — Sec. Com. Anexa al Colegio Nac. de Salta. — Profesor, Benjamín Núñez.
19.438—30|6|48. — Esc. Nac. de Com. Nº 8. — Profesora, María del Carmen Paysse de Sánchez Aizcorre.
19.440—30|6|48. — Colegio Nac. Nº 8 "Mariano Moreno". — Auxiliar 8º, Antonio Domingo López.
19.443—30|6|48. — Esc. Nac. de Comercio de San Isidro (Bs. As.). — Auxiliar 8º, Roberto Mas.
19.444—30|6|48. — Esc. Nac. Normal Mixta de S. Fernando (Bs. As.). — Ayudante de Educ. Física, Aída Dorotea Gliozzi de Amorena.
19.445—30|6|48. — Colegio Nac. de Salta. — Profesor de Historia, Héctor Eduardo Lovaglio.
19.446—30|6|48. — Esc. Normal Mixta de Pergamino (Bs. As.). — Auxiliar 8º, Ricardo Horacio Godoy Poviña.
19.447—30|6|48. — Colegio Nac. de Aguilares (Tucumán — Prof. Blanca Azucena Gordillo.
19.448—30|6|48. — Esc. Nac. de Com., de La Plata (Bs. As.), Prof. Raúl Víctor Somatan.
19.449—30|6|48. — Liceo Nac. de Srtas., de S. Isidro (Bs. As.), Ayud. de Gab., Ana Beatriz Varas.

19.450—30|6|48. — Direc. Gral. de Adm. de la S. de E. de la Nac., Aux. 4º., María Elena Badell.

19.455—30|6|48. — Esc. Ind. Monotécnica Nº 1, Prof. Temistocles Diego Giudice.

19.456—30|6|48. — Esc. Normal Mixta de Salta. Prof. Historia, Juana Azucena Aygar López.

19.457—30|6|48. — Colegio Nac. de S Isidro (Bs. As.) Ayud. de Gab. Mario Augusto Guyet.

19.458—30|6|48. — Colegio Nac. Nº 4, "N. Avellaneda". Aux. 3º Ricardo Juan Tasso.

19.459—30|6|48. — Esc. Ind. de La Plata (Bs. As.). Aux. 8º Hilda Lilia Errecarte.

19.460—30|6|48. — Colegio Nac. Nº 4 "N Avellaneda", Prof. Cristina Verdaguer.

19.471—30|6|48. — Esc. Prof. de Mujeres Nº 4, maestra de E. Doméstica Ariana Elsa Galetto.

19.472—30|6|48. — Esc. Prof. de Mujeres de Salta. Aux. 7º Lucía Isasmendi de Giménez.

19.478—30|6|48. — Esc. Prof. de Mujeres de Santa Rosa (La Pampa). Ayud. de Taller María Jesús Ortiz de Hernández.

20.133—3|7|48. — Cons. Nac. de Educ. Of. 9º (Médico) Insp. Médica Escolar Efrain Laurragaray Urquiza.

19.751—2|7|48. — Colegio Nac. Nº 4 "N. Avellaneda", Prof. Carlos A. Fassino.

19.754—2|7|48. — Esc. Adultos Nº 8 del C. E. 18. Preceptor José De Jesús Martínez Belén.

19.755—2|7|48. — Esc. Nº 58 del Chaco, maestra 6a. cat. Isabel Pilar Crespi.

19.756—2|7|48. — Esc. Nº 12 de Jujuy, maestra de música Sara Nieto.

19.757—2|7|48. — Esc. Adultos Nº 3 del C. E. 20. Preceptor Carlos Augusto de Jesús Balaguer.

19.758—2|7|48. — Esc. 177 de La Rioja. maestra de 6a. cat. Elena Davil.

19.759—2|7|48. — Esc. 302 de Córdoba. maestra de 6ª cat. Magdalena Ramona Antonia Merlo de Secaud.

19.761—2|7|48. — Esc. Nº 20 del C. E. 8, maestra de grado J. C. Brusa de Ferrario en su reemplazo a la Srta. María E. Pérez.

19.762—2|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4, Prof. de Geografía, Inés Yolanda Malvicino.

19.763—2|7|48. — Esc. Nº 5, del C.E. 9 de maestra de grado a Carmen Pérez.

19.764—2|7|48. — Esc. 12 del C.E. 8, maestra de labores, Dora Elsa Rivero.

19.765—2|7|48. — Esc. 259 de La Pampa, Director Rodolfo Aurelio Peredi.

19.766—2|7|48. — Esc. 41 de Santa Fe, maestra de 6ª cat., María Sara Robratinich.

19.767—2|7|48. — Esc. 43 de Catamarca, maestra de 6ª categoría, María Esther Sello de S...

19.768—2|7|48. — Escuela Nº 196 de Córdoba, maestra de 6a. cat. María Elena Luisa Cerlero.

19.769—2|7|48. — Esc. 34 de Córdoba maestro de 6a. cat. Carlos Belich.

19.771—2|7|48. — Col. S. Francisco Celador de 5a. cat. Isidro Sánchez en reemplazo de Manuel Conrado Bredines.

19.772—2|7|48. — Esc. 78 de Río Negro, maestra de 6a. cat. Luisa Fernarda Pérez

19.773—2|7|48. — Esc. 213 de Santa Fé. maestra de 6a. cat. Nidia Zulema Staffora.

19.774—2|7|48. — Esc. 13 y 2 C. E. 4, maestra de labores Lidia Esther Smith de Alersandro.

19.775—2|7|48. — Esc. Adultos Nº 8 del C. E. 6, maestra de contabilidad, Teresa Campechioli.

19.776—2|7|48. — Esc. 454 del Chaco maestro 6a. cat. Alejandro Aníbal Pinchetti.

19.777—2|7|448. — Esc. 11 de Catamarca maestra de 6a. cat. Delia del Rosario Zeballos.

19.772—2|7|48. — Esc. 78 de Río Negro, maestra de 6a. cat. María Azucena Arévalo.

19.779—2|7|48. — Esc. Ind. Monotécnica Nº 4, maestro de Enseñanza Gral., Carlos Alberto López Cabanillas.

19.780—2|7|48. — Colegio Nac. Nº 2 "D. F. Sarmiento", prof. de Trabajo Manual Paulino de Curtis.

19.781—2|7|48. — Esc. 8 y 10 del C. E 12, maestra música, Esther Amelia Mondi.

19.783—2|7|48. — Esc. adultos Nº 6 del C. E. 16, Preceptor Héctor Osvaldo Ferrate.

19.784—2|7|48. — Liceo Nac. de Srtas Nº 2, prof. de Historia, Josefina Carmen Brusa de Farrario.

19.785—2|7|48. — Colegio Nac. Nocturno "H. Yrigoyen", Aux. 8º Robinson Osvaldo D'Angelo.

19.786—2|7|48. — Esc. Normal de Maestras de Catamarca, Sub-Regente, Sara Elisa Sosa Padilla.

19.787—2|7|48. — Esc. Nac. de Maestras Normales de San Isidro (Catamarca) Prof. Pedagogía Aída Nelly Niederle de Bazán.

19.789—2|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 5, Aux. 8º María Laura de la Cárcova.

19.790—2|7|48. — Colegio Nac. Noct. "H. Yrigoyen", Aux. 8º José Francisco Serafín Sáinz.

19.791—2|7|48. — Esc. 17 de Corrientes, maestra de 6a. cat. Eva Hetel Lértora.

19.792—2|7|48. — Esc. 309 de La Pampa, Director Zorino Suárez Domínguez.

19.794—2|7|48. Esc. 157 de Salta, maestra de 6a. cat., Sandalia Angélica Pastraña.

19.795—2|7|48. — Esc. 150 de San Juan, maestra de 6a. cat., Emar Díaz de Lucero.

20.083—3|7|48. — Facultad de Med. Veter. U. N. de La Plata, Prof. de Anatomía Comparada, Ismael Oscar Delprato.

20.084—3|7|448. — Fac. de Ciencias Médicas, U. N. de La Plata, Prof. Fisiología, Alberto Gascón.

20.084—3|7|48. — Fac. de Ciencias Médicas U. N. de La Plata Prof. Química Biológica, Andrés Oscar Manuel Stoppani.

20.086—3|7|48. — Fac. de Ciencias Médicas de la U. N. de La Plata, Prof. Anatomía Topográfica, Julio Héctor Lyonnet.

20.087—3|7|48. — Inst. de Museo, U. N. de La Plata, Prof. Geología cronológica Abel Pedro Alberto Herrero Ducloux

20.088—3|7|48. — Ins. del Museo U. N de La Plata, Prof. Botánica Especial (Criptogramas y Fanerógamas, María Manuela Job de Francis.

20.089—3|7|48. — Inst. del Museo U. N de La Plata, Prof. Paleontología, Armando Federico Leanza.

20.090—3|7|48. — Facul. de Agronomía. U. N. de La Plata, Prof. Legislación agraria, René Roberto Emiliano Thiery.

20.091—3|7|48. — Fac. de Agronomía de la U. N. de La Plata, prof. Hidrología agrícola, Alfredo Mario Leguizamón.

20.092—3|7|48. — Facul. de Agronomía de la U. N. de La Plata prof. Industrias Agrícolas Julio Aníbal Paso.

20.093—3|7|48. — Facult. de Agronomía de la U. Nac. de La Plata, Prof. Zoología y entomología agrícola Ubaldo López Cristóbal.

20.094—3|7|48. — Facul. de Agronomía, U. Nac. de La Plata, prof. Arboricultura Gral. y Frutal, José Joaquín Vidal.

20.095—3|7|48. — Facul. de Agronomía, U. N. de La Plata, prof. Maquinaria Agrícola, Pedro José María Beleaguy.

20.096—3|7|48. — Facul. de Agronomía U. N. de La Plata, prof. Fitopatología, Juan Carlos Lindquist.

20.097—3|7|48. — Facult. de Química y Farmacia U. N. de La Plata, prof. Química Analítica II curso, Leonor Sarlo Villegas de Bollini.

20.098—3|7|48. — Facul. de Química y Farmacia, U. N, de La Plata, Prof. Química Especial Atilio Di Baja.

20.099—3|7|48. — Facult. de Química y Farmacia U. N. de La Plata, Prof. de Química Orgánica II curso, Aníbal Roberto Márquez.

20.100—3|7|48. — Facul. de Química y Farmacia, U. N. de La Plata. Prof. Química Analítica I curso, Luis Mennucci.

20.101—3|7|48. — Facul. Química y Farmacia, U. N. de La Plata, Prof. Química Orgánica I. C. Doctorado Juan Florencio Sabelles.

20.102—3|7|48. — Facul. de Química y Farmacia, U. N. de La Plata, prof. Termodinámica y Tecnología del calor, Jorge Juan Ronco.

20.103—3|7|48. — Facul. de Química y Farmacia, U. N. de La Plata. Prof. Bromatología. Juan C. Romano Yalour.

20.104—3|7|48. — Fac. de Química y Farmacia U. N. de La Plata, Prof. Química Orgánica I. N. Farmacia, Orfeo Osvaldo Orazi.

20.105—3|7|48. — Fac. de Química y Farmacia U. N. de La Plata, Prof. Química Orgánica IIC Farmacia, Nicolás Giovanbattista.

20.106—3|7|48. — Facul. de Medicina Veterinaria U. N. de La Plata, Prof. Zootécnica Especial Felipe Erdmann.

20.107—3|7|48. — Facultad de Medicina Veterinaria, U. N. de La Plata, Prof. de Enfermedades Parasitarias, Nicolás Gelormini.

20.108—3|7|48. — Facultad de Medicina Veterinaria, U. N. de La Plata, Prof. Embriología e Histología Normal, Guillermo Cristián Lucas.

20.109—3|7|48. — Facultad de Medicina Veterinaria, U. N. de La Plata, Prof. Físico Biológica, Manuel Eloy Isolabella.

20.110—3|7|48. — Facultad de Medicina Veterinaria, U. N. de La Plata, Prof. Inspección Sanit. de Produc. Alimenticios, Alejandro Cándido Baudou.

20.111—3|7|48. — Facultad de Agronomía, U. N. de La Plata, Prof. Anatomía y Fisiología de los animales, César Antonio Labarthe.

20.112—3|7|48. — Facultad de Agronomía, U. N. de La Plata, Prof. Botánica Agrícola 1ª parte, Enrique Modesto Sivori.

20.113—3|7|48. — Esc. de Bellas Artes, U. N. de La Plata, Prof. Organo Hermes Forti.

20.114—3|7|48. — Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U. N. de La Plata, Prof. de Derecho Administrativo, Juan Francisco Muñoz Drake.

20.115—3|7|48. — Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U. N. de La Plata, Prof. Derecho Civil, José María Mustapich.

20.116—3|7|48. — Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U. N. de La Plata, Derecho Civil, Julio Ballina Benites.

20.117—3|7|48. — Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U. N. de La Plata, Derecho Comercial, Godofredo Ernesto Lozano.

20.118—3|7|48. — Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, U. N. de La Plata, Prof. Derecho Constitucional, Luis Ricardo Lonchi.

20.119—3|7|48. — Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la U. N. de La Plata, Derecho Privado Profundizado, Carlos Alberto Lazcano.

20.120—3|7|48. — Esc. de Comercio de R. Mejía (Bs. As.), Prof. de Merceología, Susana Luisa Coqueygniot.

20.121—3|7|48. — Colegio Nac. de Adrogué (Bs. As), Prof. Religión, Susana Elisa Aráuz Castex.

20.122—3|7|48. — Esc. Normal Mixta de Avellaneda (Bs. As.), maestro de estética (música), Mariano Daniel Jauregui.

20.123—3|7|48. — Colegio Nac. de Córdoba, Profesora Castellano, Nilda M. Rucenia Mendoza.

20.124—3|7|48. — Esc. 129 de Misiones, maestra de 6ª cat., María Carbieno de Salto.

20.125—3|7|48. — Sec. Comercial anexa a la Esc. Norm. Mixta de Lincoln (Bs. As.), Profesora de Castellano e Historia, Celmira Luisa Negri de Alverez.

20.126—3|7|48. — Esc. Prof. de Mujeres de S. Fernando (Bs. As.), maestra de Educ. Cívica, Violeta María Rafaela Palermo.

20.127—3|7|48. — Esc. Normal Mixta de L. de Zamora (Bs. As.), Prof. Educ. Física, Adalgisa Dora B. Silvestre de Greco.

20.128—3|7|48. — Colegio Nac. de Quilmes (Bs. As.), Prof. de Latín, Carlos Ringuelet.

20.129—3|7|48. — Esc. 15 de La Rioja, maestra de 6ª cat. María Esther Llanos.

20.130—3|7|48. — Esc. 199 de Santa Fe, maestra de 6ª cat., María Rosa Zunino.

20.131—3|7|48. — Esc. 50 de Bs. As., maestra de manualidades, María Alicia Campos.

20.132—3|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 3, Odontóloga, Teresa Rosa Luisa Rocco.

20.135—3|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 7, Prof. de Historia de la Educación, Inés María Amelia Prata de Daneri.

20.268—5|7|48. — Esc. Normal Mixta de Avellaneda (Bs. As.), maestra de Jardín de Infantes, Hilda Esmilda García Airolo.

20.269—5|7|48. — Esc. de San Juan, maestras especiales de manualidades, María Nélida Parejón y Rosario Hermelinda Rufino.

20.270—5|7|48. — Esc. 385 de Córdoba, maestra de 6ª cat., Emma Angélica Fredes de Agatiello.

20.271—5|7|48. — Esc. 214 de Misiones, maestra de 6ª cat., Lucía Delfina Mercalli de Alvariñas y Manuel Alvariñas.

20.272—5|7|48. — Esc. 232 de S. del Estero, maestra de 6ª cat., Norma Florencia Azar.

20.273—5|7|48. — Esc. 50 de Córdoba, maestra de 6ª cat., Julia Argentina Bustos.

20.274—5|7|48. — Esc. Nac. de Comercio Nº 6, Aux. 8º, Martha Lidia García.

20.275—5|7|48. — Esc. Adultos Nº 8, del C. E. 7, maestra de dactilografía, Inés María Orcoyen.

20.276—5|7|48. — Confírmase Esc. Normal de Maestras Nº 5, Aux. 6º, Ana F. Tonero de Ciaperotti.

20.277—5|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4, Prof. de Pedagogía, Emilia Lydia Torrillo de Carlo.

20.285—5|7|48. — Escuelas de S. Juan, maestra 6ª cat., Ramona Nélida Rufino, Elva Rosario Giménez y Clementina Argentina Martínez.

20.346—6|7|48. — Colegio Nac. de Lobería (Bs. As.), Prof. Religión, María Angélica D'Omsfrio; Prof. Castellano, Elsa Cuda de Pinto de Almeida Castro y otras.

20.347—6|7|48. — Fac. de Agronomía y Veterinaria, U. N. de Bs. As., Prof. de Zootécnica, 1er. curso, Enrique García Mata.

20.348—6|7|48. — Fac. de Agronomía y Veterinaria, U. N. de Bs. As., Prof. Silvicultura, Lucas Andrés Tortorelli.

20.349—6|7|48. — Fac. de Agronomía y Veterinaria, U. N. de Bs. As., Prof. Estadística Agrícola, Oscar Horacio Bordarampe.

20.350—6|7|48. — Fac. de Agronomía y Veterinaria, U. N. de Bs. As., Prof. de Dibujo, Adolfo Enrique Foglia.

20.351—6|7|48. — Fac. de Agronomía y Veterinaria, U. N. de Bs. As., Prof. Administración Rural y Contabilidad Agrícola, Juan José Billard.

20.352—6|7|48. — Fac. de Agronomía y Veterinaria, U. N. de Bs. As., Prof. Economía Política, Emilio Bernardino Borrini.

20.524—7|7|48. — Escuelas del Territorio Nacional de Chaco: Maestras, Raquel Ruidias, María Angélica Rosciani y otros.

20.525—7|7|48. — Universidad Nacional de La Plata: Facultad de Química y Farmacia, Prof., Alberto Ignacio Torino..

20.619—8|7|48. — Chaco: Esc. Nº 299: Maestro, Federico Segundo Galván.

20.620—8|7|48. — Corrientes: Esc. Nº 327, Maestro, Edgar Hildo Zanotti.

20.676—8|7|48. — Corrientes: Esc. Nº 32, Maestra, Ilda Yolanda Soto.

20.677—8|7|48. — Catamarca: Esc. Nac. de Maestros Norm. Regionales de Santa María, Maestra, Norma Vargas.

20.678—8|7|48. — Buenos Aires: Escuela Normal Mixta de Avellaneda, Aux. 8º, Edith Lilia García.

20.679—8|7|48. — Cap. Fed.: Liceo Nac. de Srtas. Nº 3, Prof., Eduardo E. Cáceres Zelaya.

20.680—8|7|48. — Buenos Aires. Col. Nacional Nº 4 "N. Avellaneda" y Col. Nacional Nº 5 "Bmé. Mitre", Prof., Avelino Fernández.

20.681—8|7|48. — Cap. Fed.: Liceo Nacional de Srtas. Nº 1, Profesora, Blanca Esther Carmody.

20.682—8|7|48. — Jujuy: Sección Comercial anexa al Col. Nac., Prof., Rafael Jaime Dacal.

20.683—8|7|48. — Buenos Aires: Colegio Nac. de Quilmes, Prof., Alfredo Nicolás Moreno.

20.684—8|7|48. — Buenos Aires: Escuela Nac. de Comercio de La Plata, Profesor, Andrés Bautista Bortolusi.

20.685—8|7|48. — Cap. Fed.: Esc. Nacional de Comercio Nº 1: Prof. José León Pagano (h.).

20.686—8|7|48. — Corrientes: Col. Nacional; Aux. 8º, José Camilo Gronda.

20.694—8|7|48. — C. N. E.: Of. 4º, Miguel Angel Parra y Luis Trama.

20.698—8|7|48 — Buenos Aires: Esc Normal Nº 3 de La Plata; Aux. 8º, Alberto Stronguin.

20.699—8|7|48. — Catamarca: Col. Nacional; Prof., Ramón Luis Ahumada.

20.701—8|7|48. — Bs. Aires: Esc. Normal Nº 3 de La Plata; Regente, Sara Enriqueta Cecilia Lavalle de Garay.

20.702—8|7|48. — Córdoba: Esc. Normal Mixta de Villa Dolores; Aux. 8º, Elsa Adela Gutiérrez.

20.703—8|7|48. — Esc. Nº 25 del Consejo Escolar 19º; Maestra, Sulma Renée Durán.

20.777—12|7|48. — Cap. Fed.: Esc. Nacional de Comercio Nº 3; Profesora, Amalia Gerscovich de Moses.

20.778—12|7|48. — Santa Fe: Esc. Profesional de Mujeres de la Ciudad de Rosario; Aux. 2º, Herminia Sofía Fernández.

20.779—12|7|48. — Santiago del Estero: Esc. Nac. de Comercio; Aux 8º, Marta María Cornelia Vidal de Pinto.

20.780—12|7|48. — Buenos Aires: Colegio Nac. de Bragado; Prof., Angel Juan Bautista Lacaze.

20.781—12|7|48. — Santa Fe: Esc. Nacional de Comercio de Varones "General Manuel Belgrano" de Rosario; Aux. 8º, Pedro Gregorio Evdemon.

20.782—12|7|48. — Cap. Fed.: Col. Nacional Nº 3 "Mariano Moreno"; Arturo Horacio Poire.

20.783—12|7|48. — Cap. Fed. Col. Nacional Nº 6 "Manuel Belgrano"; Aux. 8º, Alfredo César Rossi

20.784—12|7|48. — S. de Educ. Dirección G. de Enseñanza Media y Normal: Auxiliar 4º, Elena Augusta Elvira Hirschmann de Oromí.

20.785—12|7|48. — Buenos Aires: Escuela Nac. de Comercio de Avellaneda: Profesora, María Gracia Rita Marchelli.

20.786—12|7|48. — Buenos Aires: Col. Nac. de Bragado: Aux. 8º, María Teresa Mango.

20.787—12|7|48. — Buenos Aires: Esc. Normal Mixta de Bragado: Aux. 8º, María Ofelia Baltar.

20.794—12|7|48. — Cap. Fed.: Col. Nacional Nº 1 "Bernardino Rivadavia": Aux. 8º, Ismael Santiago Rodrigo.

20.795—12|7|48 — Escuela para Adultos Nº 4 del Cons. Esc. 14º: Preceptora María Teresa del Niño Jesús Ocho de Equileor.

20.796—12|7|48. — Buenos Aires: Escuela Profesional de Mujeres de San Fernando: Aux. 8º, Elda Irma Buonanotte.
20.797—12|7|48. — Cap. Fed.: Esc. Nacional de Comercio Nº 3: Aux. 8º, Mario Manuel Díaz.
20.798—12|7|48. — Buenos Aires: Sección Comercial anexa a la Esc. Normal Mixta de Chivilcoy: Aux. 8º, Nora Alcira Mare.
20.799—12|7|48. — Cap. Fed.: Col. Nacional Nº 3 "Mariano Moreno": Aux. 8º, Rodolfo Carlos Elías.
20.800—12|7|48. — C. N. E.: Instituto Bernasconi: Maestro, Alfredo Gregorio Farera.
20.801—12|7|48 — Catamarca: Col. Nacional: Aux. 8º, Angela Rosa Boggeri de Geochegan.
20.802—12|7|48. — Buenos Aires. Esc. Normal Mixta de Lincoln: Aux. 8º, Segunda Carolina Altavilla de Araya.
20.803—12|7|48. — Santa Fe: Col. Nacional Nº 2 de Rosario: Aux. 8º, Arnaldo Bianchi.
20.804—12|7|48. — Buenos Aires: Escuela Normal Mixta de Bragado: Maestra, Elide Pradas.
20.805—12|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4 (Cap. Fed.): Prof., María Celia Brasiveo de Saravia.
20.806—12|7|48. — Cap. Fed: Liceo Nacional de Srtas. Nº 2: Aux. 8º, Ana Beatriz Trombino.
20.807—12|7|48. — Entre Ríos: Confírmase en el Col. Nac. de Colón: Aux. 8º, Edith Beatriz Sandiano.
20.808—12|7|48. — Santa Fe: Esc. Nacional de Comercio "Gral. Manuel Belgrano" de Rosario: Aux. 8º, Angel Fernando Girardi.
20.809—12|7|48. — Dirección General Administrativa: Aux. 4º, Lidia Marta Bisogni.
20.810—12|7|48. — Córdoba: Esc. Nº 286: Maestra, Raquel Sarah Izzo.
20.811—12|7|48. — Catamarca: Esc. Nacional de Maestros Normales Regionales de Santa María. Prof., Ernesto Martín Salvatierra.
20.812—12|7|48. — Formosa: Esc. Prof. de Mujeres: Ayudante de Taller, Bernabela Luque.
20.813—12|7|48. — Buenos Aires: Col. Nac. de Bragado: Aux. 1º, Dora Romana Jauregui.
20.814—12|7|48. — Buenos Aires: Sección Comercial axena al Col. Nacional de Mercedes: Aux. 8º, Elena María Josefina Desimoni.
20.815—12|7|48. — Buenos Aires: Esc. Normal Mixta de Bragado: Maestra, María Elena Macaya.
20.817—12|7|48. — Cap. Fed.: Esc. Normal de Profesoras Nº 1: Aux. 8º, María Celia J. Molina de Pagella.
20.818—12|7|48. — Santa Fe: Esc. Nacional de Comercio de Mujeres "Capitán Justo José de Urquiza" de Rosario: Auxiliar 8º, Nilda Escobar Buratti.
20.819—12|7|48. — Buenos Aires: Esc. Normal Mixta de Mercedes: Aux. 8º, Francisco Sigilberto Longarini.
20.914—13|7|48. — Entre Ríos: Esc. Normal Mixta de Gualeguaychú: Prof., Edgardo Romeo Galissier.
20.915—13|7|48. — Buenos Aires: Escuela Normal Mixta de Lincoln: Aux. 8º, María Haydée Azcona.
20.916—13|7|48. — Buenos Aires: Escuela Normal Nº 3 de La Plata: Maestra, Ercilia Haydée Tommasi.
20.917—13|7|48. — Buenos Aires: Escuela Normal Mixta de Avellaneda: Aux. 8º, Clelia Argentina Goitea de Aguilar.
20.918—13|7|48. — Cap. Fed.: Esc. Industrial Nº 1 "Otto Krause": Of. 8º, Jorge Eduardo Benítez.

Rectificación de Nombramientos

19.102—25|6|48. — Esc. Normal Nº 1 de Prof. de la Cap., María Sofía Acuña de Ibertis, Matilde R. de Magera Ezcurra, María C. de Maura B. de Chanfreau, María Magdalena Orus y otros.
19.103—25|6|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 9 de la Cap., María B. Bermúdez de Pujol, Delia Leonor Robledo, María Antonieta Loudet y otros.
19.104—25|6|48. — Colegio Nacional de Junín (Bs. As.), Héctor Asor Blasi, Miguel Sandmayen, Carlos T. Hacemann y otros.
19.105—25|6|48. — Colegio Nac. de Tres Arroyos (Bs. As.), José Luque Nancy, Adela Casauson de Vernaya y otros.
19.106—25|6|48. — Liceo Nac. de Srtas. de Córdoba, José Eduardo Achabal, Blanca Villagra, Ambrosina Moyano Trebuco de Ciaz y otras.
19.107—25|6|48. — Colegio Nac. de S. Nicolás (Bs. As.), Alberto Varela, Elida Graciela Patrona C. de Capisano, Elena Rosa C. de Bastersechea y otros.
19.108—25|6|48. — Colegio Nac. de Resistencia (Chaco), Angel Pinenita Martínez, María Concepción González Vedoya de Añanco. Elena María Moizati de Murada y otros.
19.109—25|6|48. — Escuela Normal de Maestros Nº 8 de la Cap., Manón Violeta Guaglianone de Delgado Fito, Dominga Lamas de Errotabarea, Celia Tapias, Susana R. Fernández de la Fuerte y otros.
19.273—26|6|48. — Colegio Nac. de Mendoza, Rosario Gómez Cornet, Modesta Ruteleal, Oscar Víctor Guiñazú y otros.
19.274—26|6|48. — Colegio Nac. de Córdoba, María Lía Maiz Casas de Waler, Luisa Mena Barrón y otros.
19.276—26|6|48. — Coleg. Nac. de Trenque Lauquen (Bs. As.), Nilda Ramírez de Salazar, María Sara San Miguel de Lateur, Irma Presta de Tineo y otros.
19.277—26|6|48. — Colegio Nac. Nº 2 de Rosario (Sta. Fe), Dora Dolores Devoto, Amelia A. Couso de Districh y otros.
19.439—30|6|48. — C. Nac. de Quilmes, Armando César Bucich, Lucinda Centenero y otros.
19.441—30|6|48. -- Insp. de Ens. Direc. Gral. de Ens. Media y Normal, Aux. 4º, Eulogio Amaro Verano.
19.451—30|6|48. — Esc. Normal Mixta de 25 de Mayo (Bs. As.), América P. M. de Ferreyra, Adela M. E. de Ferrari y otros.
19.452—30|6|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 4 de la Cap, Anita Juana Jost, Tomás Argentina Ortiz Luna y otras.
19.453—30|6|48. — Esc. Normal Mixta de Tandil (Bs. As.), Lucio María Campos Rivere y otros.
19.461—30|6|48. — Colegio Nac. de S. Martín (Bs. As.), Eduardo Mauricio Pereyra Ramírez, Eduardo Amieiro Méndez y otros.
19.462—30|6|48. — Liceo Nac. de Srtas. de Rosario (Sta. Fe), Natividad Sasian, Liliana Elena de Giabuns y otras.
19.463—30|6|48. — Colegio Nac. de Concepción del Uruguay (E. Ríos), Amadeo Barbará, Víctor Tomás Laurencena, José Bonaud y otros.
19.464—30|6|48. — Colegio Nac. de S. del Estero, Ramón Gregorio Arias, Marcos Anselmo Luna, Marcelle Bunodiere de Traine y otros.
19.465—30|6|48. — Colegio Nac. de S. Luis, María E. Panelo, Mercedes Barbeito, Luisa María Krohn y otros.
19.466—30|6|48. — Colegio Nac. de Corrientes, Manuel Andrés Añasco, Carlos Inocencio Goytía, José Roberto Antonio Morando y otros.
19.467—30|6|48. — Colegio Nac. de Posadas (Misiones), Adolfo Justo Pomar, Federico Esquivel, María Magdalena Clermont y otros.
20.695—8|7|48. — Licio Nac. de Señoritas Nº 4 de la Capital Federal: Modifícase situación de revista del personal docente.
20.696—8|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 7 de la Cap. Fed. Modific. situación revista personal docente.
20.697—8|7|48. — Esc. Normal de Maestras Nº 6 de la Cap. Fed. Modif. situación revista personal docente.
20.926—13|7|48. — Universidad Nac. de Buenos Aires. Facultad de Odontología Modif. designación de los profesores titulares.
20.700—8|7|48. — Esc. Normal Mixta de Chivilcoy (Buenos Aires). Modif. situación revista personal docente.
21.056—14|7|48. — Corrientes. Esc. Normal de Goya. Modif. situación de revista personal docente.
21.057—14|7|48. — Cap. Fed. Liceo Nac de Srtas. Nº 2 "Amancio Alcorta". Modif. situación revista personal docente.
21.065—14|7|48. — Cap. Fed. Col. Nac Nº 9 "Justo José de Urquiza". Modif. situación revista personal docente.
21.066—14|7|48. — Cap. Fed. Liceo Nac. de Srtas. Nº 1, Modif. situación revista personal docente.
21.067—14|7|48. — Esc. Normal de Santiago del Estero. Modif. situación revista personal docente.
21.068—14|7|48. — Cap. Fed. Esc. Normal de Maestras Nº 3. Modif. situación revista personal docente.
21.069—14|7|48. — Buenos Aires. Esc. Normal de San Pedro. Modif. situación revista personal docente
21.070—14|7|48. — Buenos Aires. Modif. situación de revista personal docente en el Colg. Nac. de Pergamino.
21.071—14|7|48. — Cap. Fed. Col. Nac. Nº 2 "Domingo Faustino Sarmiento". Modif. situación revista personal docente.
21.072—14|7|48. — Cap. Fed. Esc. Normal Maestros Nº 5. Modif. situación revista personal docente.

Licencia

17.375—12|6|48. — Colegio Nacional de San Juan. — 60 días al Rector y Profesor Juan Videla Guello.

Licitaciones

17.813—16|6|48. — Direc. Gral. de Administración. — Adquirir "Muebles y Art. Diversos" que ingresarán al stock de la División Suministros para distribuirlos entre los establecimientos educacionales de su dependencia. Apruébase pública Nº 11 por la suma de $ 87.458.
17.814—16|6|48. — Direc. Gral. de Contabilidad y Patrimonio. — Adquisición de mapas para atender los pedidos formulados por establecimientos educacionales. Declárase anuladas las actuaciones públicas Nº 31 (2º llamado).
17.815—16|6|48. — Dirección Gral. de Contabilidad y Patrim. — Resolver el servicio de limpieza, encerado y conservación de pisos y escaleras durante el transcurso del año 1948, en las distintas oficinas y dependencias de la misma. Declárase desierta la pública Nº 148.
19.394—28|6|48. — Anúlase la adjudicación a la firma S. A. Casa Jacobo Peuser Limitada, dispuesta por Decreto 40.862|47, renglón 220, Licitación Pública 118.

Locación de Servicios

18.084—17|6|48. — Víctor Argentino Gómez, Maestro de Enseñanza Gral. Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 14, con asiento en Ojo del Agua (S. del Estero).
18.085—17|6|48. — Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 26, Quimili (S. del Estero), Maestro de Ens. General Orestes Ferreyra.
18.017—17|6|48. — Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 28, L. N. Alem (Misiones) Juan Antonio Espinosa.
18.018—17|6|48. — Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 26, de Quimili (S. del Estero), Jaime Peluica. Director.
18.019—17|6|48. — Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 11, de Viedma (R. Negro), Ayudante de Taller, Miguel Camino.
19.388—28|6|48. — Misión Monotécnica y de Extensión Cultural Nº 35, de Luján (Bs. As.), Director Vinicio P. Perazzo.

Renuncias

17.526—15|6|48. — Colegio "Del Apostolado", Celadora Bárbara Moisl.
17.712—15|6|48. — Asilo Maternal Nº 5, Maestra Elisa Portela, Escuela "Corazón de María", Maestra de 6ª categoría Martha Emma Gutiérrez Aguerreberry y otras.
18.022—17|6|48. — Insp. Gral. de Enseñanza Religiosa del C. E. de Educ., Inspector Gerardo Roberto Alfaro y otros.

Tesorería

17.787—16|6|48. — Aprobar como caso de excepción la inversión de $ 4.000, entregada por liquidación Nº 3.412|947, efectuará el Dr. Roberto H. Mariany, según relación que se acompaña.
18.008—17|6|48. — Autorízase a la Com. Nac. de Cultura para atender directamente intermedio de la División Administrativa los pagos de facturas provenientes de contrataciones por suministros, obras y servicios hasta la suma máxima de $ 20.000.
20.860—13|7|48. — Observación Legal Nº 5|48, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto 11.411|48: Insístese en los términos del decreto citado sobre la forma de remuneración dispuesta en el artículo 4º.

Cesantía

18.000—17|6|48. — Esc. Ind. de la Nación "Otto Krause": Oficial 8º, Juan Pedro Duhau.

Jubilación

18.047—17|6|48. — Colegio Nacional Nº 2 "D. F. Sarmiento": Rector Joel Dulce.

Viático

19.169—26|6|48. — Secretaría de Educación. — Autorízase sin perjuicio de las retribuciones determinadas en los Decretos 17.089 y 25.067 del 21|8|47 y 6|11|46, $ 4 diarios compensación gastos de comida, personal que preste servicios extraordinarios horario discontinuo, siempre que el tiempo que se les conceda para ese efecto no sea mayor de una hora y media.

Licencias

19.798—2|7|48. — Con goce de sueldo por dos meses a partir de la fecha del presente decreto para que inicien y ultimen los trámites de jubilación a Elcira V. Córdova, Filacelma Córdova, Elmira Francisca Oros y otras.

Sanciones

20.136—3|7|48. — Desechar denuncias formuladas Vicedirectora Esc. Nacional de Comercio de R. Mejía. Desechar denuncias formuladas por Profesora Dora Blanca Tregini de Zerpa, Prof. Angela Outes de Solitro, Berta María Druck de Villegas. Aux. Secretaría Angela María Lotito y Aux. 8º Juana Jotayan de Ocampo. Apercíbase seriamente a la Vicedirectora María M. de la Vega de Herrero y se la traslada como medida disciplinaria con rebaja de categoría al cargo de Vicedirectora a la sección Comercial anexa al Colegio Nac. de Olavarría. dejándose constancia en el legajo personal. Apercíbase seriamente a los nombrados. Sepárese a la Aux. 8º Juana Jotayan de Ocampo.

Presupuesto

19.101—25|6|48. — Crédito extraordinario Anexo 5 bis, S. de Educ. Decreto Nº 8533|48, destínase la suma de $ 4.600.000. U. Nac. de La Plata.
20.704—8|7|48. — Reaprópiase al Ejercicio del año 1948 la suma de $ 29.230.16, para atender el pago de "Gastos en Personal" de la S. de Educación correspondientes al año 1947 de acuerdo con el detalle que se indica en planillas.
20.868—13|7|48. — Universidad Nacional del Litoral: Fijan presupuesto para 1948 en la suma de $ 25.577.551 de los que $ 21.895.643 corresponden a "Gastos en Personal" y 3.681.908 a "Otros Gastos".

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

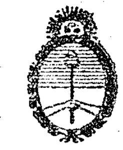
Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE HACIENDA

Nombramientos

421—1|4|48. — Administración General de Contribución Territorial. — Interinamente, Auxiliar 2º José Enrique Gil; Auxiliar 3º Mario José Laudonio; Auxiliar 4º Elisa Luz Castro; Aux. 5º Roberto Luis Andrés; Aux 4º Elsa Fernández; Aux. 5º María Mercedes Almazán; Aux. 5º Ofelia Esther Castagnino; Aux. 4º Corina Teresa de Prado de Vázquez; Auxiliar 5º Violeta Gelsomina Gil.
422—2|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 8º Julia Urrestarazú; Juan Martínez.
423—1|4|48. — Contaduría General de la Nación. — Auxiliar 2º (interino) Mabél Hebe Faduaga; Auxliar 6º (interino) Esther Luisa Demestri de Mango.
428—3|4|48. — Casa de Moneda. — Auxial 8º Alba Luz Avila; María Elvira Nin.
449—5|4|48. — Dirección General Impositiva. — Auxiliar 2º Enrique José Della Sala; Aux. 4º Luis Bianco; Auxiliar 6º Julio César Barrios; Aux. 5º Alfredo Carmen Gallo; Juan Pedro Polimanti; deja sin efecto nombramientos y efectúa otros.
466—7|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 8º Norma Abid; María Cristina Medina de Ponti.
471—13|4|48. — Dirección General de Administración (M. de H.). — Aux. 4º José López; Alberto Manuel Flores; Américo Roncatti; Clotilde Antonia Bomelli; Nélida Monti; Marta Abitábile.
472—13|4|48. — Casa de Moneda. — Aux. 4º Juan Carlos Parissi; Inocencio Barbao; Aux. 5º Roberto Eduardo Pajot; Aux. 8º María Elena Paz; Manuel Ferrando; Ernesto Sarica; Rómulo Manuel Medina; Arturo Manuel Bustamante; Roberto Julio Giuggioloni; Ayud. 5º Humberto Francisco Lanza; Juan Carlos Gerardi; Horacio Walter Guerriero; Eduardo Horacio Marzi; Raúl Roberto Guerriero; Enrique Oscar Banda; Armando Venancio Oriolani; Enrique Giusti.
473—13|4|48. — Dirección General Impositiva. — Auxiliar 6º Victoriano Manzanares, interinamente.
481—15|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 6º José Héctor Palma.
488—15|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliares 8º María Rodríguez de Renso; Celia Angela Coruis de Casino; Andrés Alvarez; Ministerio de Hacienda: Auxiliar 6º Salvador Calvente.
489—19|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 4º (interinamente), María Esther Fernández.
512—20|4|48. — Casa de Moneda. — Auxiliar 8º Antonia Francisca Mitolo.
514—23|4|48. — Contaduría General de la Nación. — Aux. 4º (interino), Enrique Fariña.
515—23|4|48. — Dirección General de Administración (M. de H.). — Deja sin efecto el nombramiento de Aux. 4º Nélida Monti; y desígnase como Ayud. 3º, [illegible]

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación, y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. — (Acuerdo de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6).

SUMARIO

LICITACIONES — PRIMERA PUBLICACION

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto próximo a horas que se indican a continuación, para la provisión de las siguientes mercaderías: A las 15 horas: Muebles metálicos y de madera. A las 15,30 horas: Papeles en blanco. A las 16 horas: Formularios impresos y libros comerciales. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo, oficina 715. Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — El Gerente.

e.28 jul.Nº- L-3.892 v.7 ago.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la provisión de máquinas de escribir, de sumar y restar, eléctricas, y de calcular eléctricas. Los pliegos de condiciones serán entregados a los interesados en la División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, Local 218). La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia del Banco el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — Gerente General.

e.28 jul.-Nº L-3.891 v.7 ago.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la construcción y provisión de muebles comunes de oficina, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la División Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12,30 a 17 horas, (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 9 de Agosto de 1948, a las 15,30 horas, en la Administración Central de esta Caja, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso. — Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.893 v.7 ago.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a efectuar en el edificio de la sucursal Las Rosas (Santa Fe), cuya apertura se efectuará el día 25 de agosto próximo, a las 16 horas en la Gerencia de Administración. — Retirar documentación ($ 15 ejjuego) en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252 (Capital Federal), o en nuestras sucursales Las Rosas, Santa Fe, Rosario, Paraná, Cañada de Gómez y Villa María. — El Gerente.

e.20 jul.-Nº L-3.681-v.20 jul.
e.23 jul.-Nº L-3.681-v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L-3.681-v.26 jul.
e.28 jul.-Nº L-3.681.-v.28 jul.
e.30 jul.-Nº L-3.681-v.30 jul.
e.2 ag.-Nº L-3.681-v.3 ag.
e.5 ag.-Nº L-3.681-v.5 ag.
e.7 ag.-Nº L-3.681-v.7 ag.
e.10 ag.-Nº L-3.681-v.10 ag.

Ministerio de Guerra

COMANDO GENERAL DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Ing. Huergo 251, piso 14

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 12 de Agosto próximo, con el objeto de adquirir abrazaderas, bulones y planchuelas varias para líneas telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados en Ing. Huergo 251, piso 14º, de 9 a 12 horas. — División Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.894 v.7 ago.

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 24|48, para el 6 de Agosto de 1948, a las 9,30 horas, para la provisión de harina, levaduras, sebos, a las necesidades del Ejército. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º p. (División Adquisiciones).

e.28 jul.-Nº L-3.934 v.5 ago.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO-CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Lic. Púb. Nº 200|48. — Apertura 3 de Agosto de 1948, 14 horas: 38 tornos. (Precio del ejemplar, m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 201|48. — Apertura 9 de Agosto de 1948, 14 horas: 2 compresores. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 202|48. — Apertura 10 de Agosto de 1948, 14 horas: 2 bombas centrífugas. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 203|48. — Apertura 11 de Agosto de 1948, 14 horas: Aparatos de rayos X, onda corta, ultravioleta, infrarojos y diversos equipos y elementos para instalación en Departamento de Sanidad. (Precio del ejemp., m$n. 3.—).

Lic. Púb. Nº 204|48. — Apertura 13 de Agosto de 1948, 14 horas: Correas de suela y de goma y tela. (Precio del ejemp., m$n. 3.—).

Lic. Púb. Nº 205|48. — Apertura 16 de Agosto de 1948, 14 horas: 1 sierra sinfín y 6 sierras mecánicas. (Precio del ejemp., m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 206|48. — Apertura 19 de Agosto de 1948, 14 horas: 1 prensa tipográfica plana. (Precio del ejemp., m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 207|48. — Apertura 24 de Agosto de 1948, 14 horas, 5 electroventiladores, 4 electrobombas, 72 extractores de aire, etc., etc. (Precio del ejemplar, m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 208|48. — Apertura 25 de Agosto de 1948, 14 horas: materiales no ferrosos (bronce, plomo, alambres de cobre y aluminio, etc.). (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 209|48. — Apertura 26 de Agosto de 1948, 14 horas: materiales para juntas (amianto, corcho, empaquetaduras, etc.). (Precio del ejemp. m$n. 2.—).

Lic. Púb. Nº 210|48. — Apertura 27 de Agosto de 1948, 14 horas: Material plástico no transparente (505 m.2 en chapa, 1470 m.2 en plancha y 75 m. en barra). (Precio del ejemp., m$n. 5.—).

Lic. Púb. Nº 211|48. — Apertura 31 de Agosto de 1948, 14 horas: Elementos y materiales de ferretería (arandelas, bisagras, clavos, remaches, tornillos, etc.). (Precio del ejemp., m$n. 5.—).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina, Suipacha 1225 (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.28 jul.-Nº L-3.895 v.3 ago.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Llámase a Licitación Pública Nº 128, para el día 9 de Agosto próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de cuatro ficheros y fichas para los mismos destinados a la citada Dirección.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 47.021|48. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.877-v.7 ago.

PLAN QUINQUENAL

Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria

Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación pública hasta el día 13 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la provisión e instalación de cocinas a fueloil y ollas a vapor en el Pabellón Cocina del Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María (Córdoba).

Pliegos de Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, o Juzgado Federal de la Ciudad de Córdoba hasta cinco días antes de la fecha de licitación.

e.28 jul.-Nº L-3.878-v.2 ago.

Licitación Pública Nº 11

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la contratación de la provisión e instalación de obras sanitarias, agua caliente central, etc., en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial: $ 367.704.25 m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.28 jul.-Nº L-3.879-v.7 ago.

Licitación Pública Nº 12

Llámase a licitación pública hasta el día 24 de Agosto de 1948, a las 15,15 horas, para la contratación de la provisión e instalación de calefacción, lavado y desinfección, agua caliente y quemadores de petróleo en las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Provincia de Buenos Aires.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Av. Alem Nº 884, 3er. piso, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Av. Alem 884, 3er. piso, hasta el día y hora indicados, y Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata hasta cinco días antes de la fecha de licitación. — Presupuesto Oficial. $ 219.478.40 m|n. — Ing. Alfredo R. Gando, Director General.

e.28 jul.-Nº L-3.880-v.7 ago.

Secretaría de Educación

Universidad Nacional de Tucumán

FUNDACION MIGUEL LILLO

Tucumán

Llámase a licitación pública por el término de quince días para contratar la provisión de doce (12) microscopios y catorce (14) lupas binoculares, en un todo de acuerdo con las bases establecidas en el pliego de condiciones que se entregará directamente a los interesados en el local de la Fundación Miguel Lillo, calle Miguel Lillo Nº 205, Tucumán, todos los días hábiles de 8 a 12 y 16 a 18 horas.

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar en el local de Administración de la Fundación Miguel Lillo, el día 6 de Agosto de 1948 y en presencia de los interesados que concurran.

Tucumán, Julio 21 de 1948. — Julio José Muruaga, administrador.

e.28 jul.-Nº L-3.904 v.4 ago.

(Continúa en la pág. 10).

SECCION BALANCES

COMPAÑIA PETROLIFERA "EL CARMEN"

Sociedad Anónima

Florida 229 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. en fecha 21 de Diciembre de 1939. Inscripta en el Registro P. de C. en fecha 2 de Abril de 1940.

C A P I T A L :

Capital autorizado .... $ 2.500.000.—
„ suscripto y realizado .... „ 2.228.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

Aprobado en la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 25 de Abril de 1946, sin modificación

A C T I V O		m$n.	m$n.
Activo Fijo:			
Propiedad Minera (No amortizado):			
Mina "Marcelina"	$ 552.771.75		
„ "María Inés"	„ 553.234.49		
„ "Carmen Dos"	„ 544.378.07		
„ "Catalina"	„ 556.635.69	2.207.020.—	
Muebles y Utiles	$ 4.348.85		
Castigo ejercicios anteriores	„ 3.877.35		
	$ 471.50		
Castigo corriente ejercicio	„ 94.50	377.—	2.207.397.—
Activo Circulante:			
No existe.			
Activo Disponible:			
Caja		259.01	
Bancos		36.725.89	36.984.90
Activo Exigible:			
No existe.			
Activo Transitorio:			
Operaciones pendientes			10.420.—
Activo Nominal:			
No existe.			
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo del ejercicio anterior		123.929.51	
Pérdida en el ejercicio 1945		366.104.96	490.034.47
Cuentas de Orden:			
Depósito de Acciones del Directorio			35.000.—
			2.779.836.37

P A S I V O	m$n.
Pasivo No Exigible:	
Capital suscripto y realizado	2.228.000.—
Pasivo Exigible:	
Acreedores en cuenta corriente	516.836.37
Pasivo Transitorio:	
No existe.	
Cuentas de Orden:	
Depositantes de Acciones del Directorio	35.000.—
	2.779.836.37

Roque Blaya Dougnac, Presidente Interino. — Rafael Mrkusic, Director - Gerente. — Eugenio de Kinkelin Pelletan, Síndico Suplente.

Habiendo inspeccionado las operaciones comerciales con sus respectivos comprobantes, certifico que los estados contables que resultan del Diario así como de los demás libros, son el fiel reflejo de las operaciones realizadas por la Sociedad. — Severino Juan Capello, Cont. Públ. Nac., Mat. C.P.C.E. Tº VI, Fº 19.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS al 31 de Diciembre de 1945

Aprobada en la Asamblea General Ordinaria realizada con fecha 25 de Abril de 1946, sin modificación

D E B E		m$n.
Saldo anterior		123.929.51
Amortizaciones:		
s/Muebles y Utiles		94.50
Gastos Generales:		
Sueldos, Alquileres, etc.	$ 14.028.08	
Gastos de exploración efectuados por los Yacimientos Petrolíferos Fiscales	„ 323.616.41	337.644.49
Intereses y Comisiones:		
Saldo de esta cuenta		7.356.49
Patentes e Impuestos:		
Impuestos pagados		21.009.48
		490.034.47

H A B E R		m$n.
Pérdida:		
Saldo anterior	$ 123.929.51	
Pérdida en el ejercicio 1945	„ 366.104.96	490.034.47
		490.034.47

Roque Blaya Dougnac, Presidente Interino. — Rafael Mrkusic, Director - Gerente. — Eugenio de Kinkelin Pelletan, Síndico Suplente.

Habiendo inspeccionado las operaciones comerciales con sus respectivos comprobantes, certifico que los estados contables que resultan del Diario así como de los demás libros, son el fiel reflejo de las operaciones realizadas por la Sociedad. — Severino Juan Capello, Cont. Públ. Nac., Mat. C.P.C.E. Tº VI, Fº 19.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.28 jul.-Nº 222 s|p.p.-v.28 jul.

(Continúa en la pág. 22)

CRONICA ADMINISTRATIVA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierdo Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1.003 (D. de C.)

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vds. con referencia al convenio de pagos concertado el 8 del corriente mes, entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Finlandia.

Llevamos a su conocimiento que, en virtud de los términos de dicho Convenio, a partir de la fecha, todos los pagos y cobros con Finlandia, deberán efectuarse, sin excepción alguna, en dólares estadounidenses, sujetos a las disposiciones que se expresan a continuación:

I — OPERACIONES DEL MERCADO OFICIAL

A) Compras de dólares "C. A. F." por exportaciones.

1. Las Instituciones Autorizadas podrán adquirir, al contado o a término no declarado, los dólares "C. A. F." correspondientes al valor F. O. B. puerto argentino, de la venta de productos nacionales a Finlandia.

2. Las referidas compras se anotarán por separado y numeradas en forma correlativa bajo el rubro "Convenio Argentino-Finlandés" en la planilla de compras (fórmula 109), del mercado oficial.

3. Los importes que deban abonar los exportadores argentinos en concepto de comisiones y gastos que no excedan del 6 % del monto de las compras, podrán deducirse de las sumas abonadas por los importadores fineses. Asimismo podrá deducirse hasta el 1 % para pagar las comisiones y gastos de los bancos fineses.

4. A partir de la fecha, este Banco acordará a los exportadores seguros de cambio en dólares "C. A. F." en las mismas condiciones que lo hace para otras divisas que se cotizan en el mercado oficial.

B) Instrucciones relativas a las exportaciones.

1. Todas las ventas de mercaderías argentinas deben realizarse exclusivamente en dólares "C. A. F." y negociarse el cambio correspondiente a los tipos compradores oficiales fijados por este Banco.

2. Para efectuar embarques de productos nacionales a Finlandia, a partir de la fecha, los exportadores deberán declarar bajo juramento en los certificados de embarque que, por el valor F. O. B. de las mercaderías les ha sido abierto un crédito documentario irrevocable por intermedio de una Institución Autorizada o que han recibido una orden de pago por intermedio de la cuenta del Convenio, y que alguna de las dos operaciones fué autorizada por este Banco en fórmula 78.

Las leyendas que deberán consignarse en estos casos serán las siguientes:

"Declaro bajo juramento que por el valor F. O. B. de las mercaderías consignadas en el presente certificado, o sea Dls. "C. A. F." .... ha sido abierto un crédito documentario irrevocable a mi favor, por intermedio del Banco .... La apertura de dicho crédito fué autorizada por el Banco Central de la República Argentina según la fórmula 78 Nº .... por un total de Dls. "C. A. F." ....".

"Declaro bajo juramento que el valor F. O. B. de las mercaderías consignadas en el presente certificado, o sea Dls. "C. A. F." ...., me ha sido abonado por intermedio de la cuenta del Convenio Argentino-Finlandés, por mediación del Banco .... el día .... La orden de pago lleva el Nº ....

Esta operación ha sido autorizada por el Banco Central de la República Argentina mediante fórmula 78 Nº ....".

3. En consecuencia, las Instituciones Autorizadas deberán solicitar la previa conformidad de este Banco en fórmula 78 para efectuar aperturas de créditos documentarios destinados a financiar exportaciones argentinas a Finlandia. En caso de no existir crédito solicitarán autorización en la misma fórmula para cursar la respectiva orden de pago.

C) Ventas de dólares "C. A. F." por importaciones.

1. Los certificados de despacho a plaza correspondientes al valor de las mercaderías finlandesas importadas en el país así como el de los gastos correspondientes al transporte de las mismas hasta puerto argentino, que liquiden las Instituciones Autorizadas al contado o a término, se anotarán por separado, numeradas en forma correlativa bajo el rubro "Convenio Argentino-Finlandés", en la planilla de ventas (fórmula 110) del mercado oficial.

2. Dichos certificados deberán ser liquidados íntegramente por intermedio de la cuenta "Banco de Finlandia, Helsinki - Crédito Nº 2" abierta en este Banco, salvo que correspondan a importaciones de papel para diarios que realice el I. A. P. I., que se liquidarán por la cuenta "Crédito Nº 1" de dicho Banco finés.

3. Se admitirán deducciones en los pagos de importaciones: a) en concepto de comisiones de representantes hasta el 6 % del valor del correspondiente certificado de despacho a plaza, y b) en concepto de gastos de comisiones bancarias hasta dólares "C. A. F." 6.—, cuando los certificados no excedan de dólares "C. A. F." 600.— y hasta el 1 % cuando excedan de esa suma.

4. Las deducciones por comisiones de representantes sobre mercaderías despachadas a plaza por terceros y las comisiones y gastos bancarios se denunciarán de acuerdo con el procedimiento para las compras de dólares "C. A. F." en el mercado libre. Las comisiones de representantes en las operaciones en que éste actúa como importador, se anularán de la venta de cambio correspondiente, mediante fórmula 110 A.

5. Desde la fecha, se otorgarán seguros de cambio en fórmulas 107 B y 186 en dólares "C. A. F.", para cubrir el valor de las importaciones de mercaderías finesas.

D) Instrucciones relativas a las importaciones.

1. Por las importaciones originarias de Finlandia, las Aduanas y Receptorías entregarán a partir de la fecha, certificados de despacho a plaza extendidos exclusivamente en dólares "C. A. F." por el valor de las mercaderías y los gastos correspondientes al transporte de las mismas hasta puerto argentino.

2. A fin de facilitar la financiación de importaciones en la Argentina de productos fineses, el Banco de Finlandia facultará a los bancos de ese país a permitir la apertura de créditos documentarios, reembolsables por la cuenta del Convenio.

E) Garantía del saldo neto de la posición general argentina con respecto al oro.

1. El Banco de Finlandia, Helsinki, garantizará en lo sucesivo, el valor con respecto al oro, del saldo neto de la posición general argentina (al contado y a término) de dólares "C. A. F.", resultante de la aplicación de este Convenio, que este Banco le comunicará semanalmente por cable.

Con tal motivo, a partir de la fecha, se servirán remitirnos el primer día hábil de cada semana, antes de las 18 horas, las informaciones requeridas por fórmula 172. El último día de cada mes, la información será proporcionada en la fórmula 173.

Nos permitimos hacer notar a Vds. la importancia que revisten estas comunicaciones, ya que la garantía que acuerda el Banco de Finlandia se establecerá sobre la base de las informaciones que nos suministren las Instituciones Autorizadas. Por ello en el caso de alterarse el valor del dólar en términos de oro, toda diferencia que llegara a originarse por una información errónea, quedará a cargo exclusivo de la respectiva Institución Autorizada.

F) Forma en que serán efectuados los pagos y cobros con Finlandia.

— Pagos de exportaciones argentinas.

1. Los bancos finlandeses directamente o con intervención del Banco de Finlandia, Helsinki, remitirán a las Instituciones Autorizadas argentinas las órdenes de pago respectivas acompañadas de un resumen.

El original de ese resumen será remitido directamente por el Banco de Finlandia a este Banco.

Asimismo, todos los detalles relativos al pago, así como las condiciones y demás modalidades de la operación, serán comunicadas directamente por los bancos fineses a las Instituciones Autorizadas locales.

2. Diariamente las Instituciones Autorizadas nos informarán por fórmula 2377, con númeración correlativa, el detalle de las liquidaciones de las órdenes de pago recibidas. El día hábil siguiente al que este Banco reciba la comunicación de haberse liquidado al beneficiario el importe respectivo, les acreditará al tipo de cambio comprador oficial que corresponda, el equivalente en pesos moneda nacional de los dólares "C. A. F." adquiridos.

Estas transferencias de dólares serán declaradas en la planilla de operaciones de cambio (fórmula 116) como ventas de cambio al Banco Central.

— Pago de importaciones finesas.

3. Para efectuar el pago de las mercaderías que se importen, las Instituciones Autorizadas extenderán la orden de pago respectiva en dólares "C. A. F.".

El original debe ser enviado directamente a los corresponsales fineses de las Instituciones Autorizadas.

4. Las órdenes de pago emitidas en el día, numeradas por orden correlativo, deberán ser detalladas en la fórmula 2378 de resumen, del cual nos remitirán original y duplicado. Por el duplicado se nos autorizará a debitar en la cuenta de las Instituciones Autorizadas el equivalente a pesos moneda nacional calculado al tipo vendedor oficial del dólar que corresponda a la mercadería importada, menos el importe abonado en concepto de comisiones de representante (cuando éste no sea el importador) y comisiones y gastos bancarios.

5. Estas transferencias de dólares "C. A. F." serán declaradas en la planilla de operaciones de cambio (fórmula 116) como compras de cambio al Banco Central por el total de la orden de pago más las comisiones de representantes (cuando éstos no sean las mismas firmas importadoras) y comisiones y gastos bancarios.

6. Para efectuar la respectiva transferencia deberá solicitarse la previa autorización del Banco Central en fórmula 1723.

II — OPERACIONES ANTERIORES AL CONVENIO

A) Instrucciones relativas a las importaciones.

Las transferencias que se efectúen en virtud de ventas de cambio a término concertadas hasta el 17 del actual, deberán realizarse en dólares "C. A. F.", aplicando el procedimiento indicado en el apartado B) de este capítulo, salvo que existiera un crédito documentario irrevocable abierto antes de dicha fecha; en este último caso podrá liquidarse en la divisa en que fué abierto el crédito.

Los certificados de despacho a plaza por importaciones de mercaderías originarias de Finlandia extendidos hasta el 17 del corriente, y pendientes de liquidación, serán convertidos a dólares "C. A. F.", a los tipos de cambio que rijan el día de su liquidación. Si existiera un crédito documentario irrevocable abierto por su intermedio con anterioridad a la fecha, la Institución Autorizada podrá liquidar dichos certificados en la divisa en que fueron extendidos por la Aduana. De esta circunstancia deberá dejarse constancia en la columna de observaciones de la planilla de ventas de cambio (fórmula 110).

Podrán liquidarse también en otra divisa que dólares "C. A. F." los certificados de despacho a plaza extendidos por las Aduanas y Receptorías con posterioridad al 17 del actual si concurrieran las circunstancias indicadas en el párrafo anterior.

Para poder efectuar las transferencias deberá solicitarse en todos los casos la previa autorización de este Banco en fórmula 1723.

Las solicitudes de compra de cambio a término en otras divisas que dólares "C. A. F.", correspondientes a compras de productos fineses anteriores a la fecha podrán convertirse a dólares "C. A. F.". Para ello deberán ser remitidas a este Banco acompañadas del correspondiente pedido.

Las conversiones se realizarán a los tipos vigentes para las divisas en la fecha en que aquéllas se efectúen.

B) Arbitrajes.

Los contratos a término de ventas de divisas concertados hasta el 17 del actual por importaciones de Finlandia, podrán ser arbitrados a dólares "C. A. F." en el momento de su liquidación, al tipo que establezca este Banco.

Los arbitrajes serán denunciados por las Instituciones Autorizadas mediante fórmula 116, aclarándose en la columna de "observaciones" la fecha de la operación original y el nombre de la firma importadora.

III — OPERACIONES DE MERCADO LIBRE

A) Pagos a Finlandia.

Los pagos que deban efectuarse a Finlandia, que no respondan al valor de mercaderías finesas ni al de los gastos correspondientes al transporte de las mismas hasta puerto argentino, serán efectuados en dólares estadounidenses de libre disponibilidad, y estarán sujetos a las normas que rijan para las transferencias en esta divisa.

B) Pagos de Finlandia.

1. Los gastos pagaderos en la Argentina inherentes a la conservación de los productos cuando lo sean por cuenta del comprador finlandés (*), y los fletes cuando el transporte se efectúe en buques de bandera argentina, serán efectuados en dólares "C. A. F.".

2. Para cursar los pagos mencionados precedentemente se seguirá un procedimiento similar al señalado en los puntos 1) y 2), apartado F), capítulo I de esta circular.

3. Toda otra clase de pagos que efectúe Finlandia a la República Argentina deberán ser cursados en dólares estadounidenses de libre disponibilidad.

C) Tipo de cambio y comisiones.

1. Diariamente este Banco comunicará el tipo de cambio a que las Instituciones Autorizadas podrán adquirir dólares "C. A. F." en el mercado libre.

2. Las Instituciones Autorizadas podrán cobrar a los vendedores de dólares "C. A. F." en el mercado libre el 1 o|oo de comisión a su favor.

(*) A que se refiere la circular informativa Nº 85 (Régimen de cambio de las exportaciones) del 29|8|46.

IV — POSICION DE CAMBIO

Las compras y ventas de dólares "C. A. F." serán registradas por separado en la fórmula 111 A. de posición general de cambios.

V—FORMULA DE LIQUIDACION DE DIFERENCIAS DE CAMBIO Y COMISIONES

Las Instituciones Autorizadas reflejarán los importes de las compras y ventas en esta divisa, sin establecer diferencias de cambio. En cuanto a la determinación de las comisiones procederán en la forma de práctica.

VI — NORMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE FINLANDIA

Se ha resuelto aplicar para el otorgamiento de permisos previos de cambio de artículos originarios de Finlandia, las normas expuestas en nuestra circular Nº 987 (D. de C.), del 23 de junio ppdo.

Saludamos a Vds. muy atentamente. — Banco Central de la República Argentina.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Expediente ADG-1.311|1948

Rematará en el Depósito Auxiliar de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699, el día 4 de Agosto a las 14,30 horas, los siguientes vehículos rezago:

	Base de venta m$n.
Lote Nº 1: Chatita Ford V-8, motor Nº 18 F 4.067.928	1.300.—
Lote Nº 2: Chatita "Internacional", mod. D-3, motor 213-100796	1.300.—
Lote Nº 3: Camión Ford, motor BB. 18 F Nº 3.710.234, cabina cerrada, carrocería fija	1.000.—
Lote Nº 4: Camión Ford V-8, motor BB 18 F. Nº 2.682.700 c|cabina cerrada	700.—
Lote Nº 5: Camión Dodge 1½ tonelada, motor T. 30-1.855	700.—
Lote Nº 6: Camión Ford 8 cilindros "V" 18 F. 1.322.875, carrocería tipo furgón, fabricación nacional	900.—
Lote Nº 7: Camión "Internacional", mod. D-30, motor 232-99.511; cabina, carrocería express	700.—

Seña 10 o|o. Comisión 2 o|o. Se aceptan ofertas bajo sobre, debiéndose acompañar boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación.

Nota: Los vehículos serán vendidos en el estado en que se encuentran en exhibición debiéndose retirarlos dentro de los 3 días hábiles del remate. Los compradores de los vehículos deberán suministrar por constancia escrita los siguientes datos en el acto del remate: Identidad y domicilio del adquirente. Clase de vehículo adquirido, número de motor, marca, modelo, año, color, precio de venta total y forma de pago.

Por más datos ocurrir en el depósito Y.P.F. de Avellaneda, calle Coronel García Nº 699. — Martillero: Fernando Paladino, 33-6031, int. 138. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.23 jul.-Nº L-3.796 v.3 ago.

LICITACIONES *PRIMERA PUBLICACION*

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de herramientas (bomba a reloj o rotativas, equipos soldadura autógena, máquina hormiguicida, molejones, morsas, taladros, etc.). División Equipo y Almacenes, $ 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 9 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, Ser. p., esc' 308, Cap.

e.28 jul.-Nº L-3.873-v.7 ago.

Secretaría de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

Llámase a Licitación Pública Nº 2 para la adquisición de 200.000 (doscientos mil) equipos para construir los aeromodelos "Dédalo" y "Teniente Manuel Félix Origone".

La apertura de las propuestas se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avda. Pte. Quintana 591 (4º piso), el día 9 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección Licitaciones y Compras de la repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. — La Dirección General.

e.28 jul.-Nº L-3.839-v.7 ago.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 48.452|48

Llámase a Licitación Pública Nº 123 para el día 9 de Agosto a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Hospital de Zona en Vera, necesarios durante el corriente año.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.

Para pliego de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 28 de 1948. — El Director General de Administración.

e.28 jul.-Nº L-3.838-v.7 ago.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública, para el día 9 de agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05; carnes y extras, al Hospital Nacional de Alienadas, "Anexo Lomas" - Temperley, F.C.S., a las 12 y 10; carnes y extras, al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.O., y a las 12 y 15; verduras, a los establecimientos dependientes de la Institución, situados en la Capital Federal, durante el cuatrimestre Setiembre - Diciembre de 1948. — Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.28 jul.-Nº L-3.872-v.7 ago.

Secretaría de Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Expte. Letra C Nº 15.153|1947

Llámase a licitación pública para las 15 del 6 de Agosto de 1948, para la adquisición de material con destino a los talleres gráficos de la Repartición. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.23 jul.-Nº L. 3.807 v.23 jul.
e.26 jul.-Nº L. 3.807 v.26 jul.
e.28 jul.-Nº L. 3.807 v.5 agos.

RECAUDACION

Del Boletín Oficial, Correspondiente al Día 24 de Julio de 1948

AVISOS VARIOS	$	3.778.—
DERECHOS DE MARCAS CON ADICIONAL	„	301.—
SUSCRIPCIONES	„	58.30
VENTA DE EJEMPLARES	„	31.60
TOTAL	$	4.168.90

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

1º DE JULIO DE 1948

273.144. — En el Templo de mi Serranía. 179 págs. Autor: Miguel Velasco Fastran. Editor: El Autor. Impresor: Suc. Biffignandi. 5.000 ejempl. Córdoba, 31 de Octubre de 1944.

273.145. — El fin del mundo. 543 págs. Autor: Upton Sinclair. Traducción del inglés: Antonio Gallo. Editor e impresor: Edit. Claridad. 2.000 ejempl. Bs. Aires, 22|4|48.

273.146. — El mundo y el hombre. Vistos por la ciencia. 472 págs. Autor: Forest Ray Moulton. Traducción del inglés: Prof. Dr. S. M. Neuschlosz. Editor: Ediciones Antonio Zamora. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ej. Bs. Aires, 26|4|948.

273.147. — El mundo del futuro. Capitalismo norteamericano o comunismo ruso? 220 págs. Autor: Carlos P. Carranza. Editor: Edición del autor. Impresor: Editorial Claridad. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Abril de 1948.

273.148. — Josué. El líder de un Pueblo Unido. 265 págs. Autor: Roger Mac Veagh y Thomas B. Costaín. Traducción del inglés: Enrique Flax y J. J. Barrenechea. Editor e impresor: Edit. Claridad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22|4|48.

273.153. — La casa de los enredos. 16 págs. Autor: Cadel y Mac Ray. Portada: Albistur. Ilustraciones: Fernand. Editor e impresor: Edit. Molino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1947.

273.154. — Cuentos de Hadas Noruegos y Laponés. 92 págs. Autor: H. C. Granch. Cubierta e ilustraciones de: Lozano Olivares. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Febrero de 1948.

273.155. — El sueño de Pepito. 18 págs. Narración y dibujos de: Emilio Frei-

xas. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 1º de julio de 1947.

273.156. — Otra vez Heidi. 72 págs. Autor: Juana Spyri. Traducción del alemán: Anónima. Ilustraciones de: Joaquín Albistur. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1948.

273.157. — Mamá es un encanto. 124 págs. Autor: Enriqueta Guizot de Witt. Traducción del francés de: Beatriz Rubinstein. Editor e impresor: Editorial Molino. 5.000 ejemplares. 1º de Noviembre de 1947.

273.161. — Juan Baltasar Maziel, el Maestro de la Generación de Mayo. 488 págs. Autor: Juan Probost. Editor: Instituto de Didáctica, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Impresor: Imprenta López. 1.200 ejempl. Capital Federal, 29 de Julio de 1946.

273.173. — El Zonzo. (El tonto). Gato Música. 2 págs. Autor: Ciriaco Ortiz (Ciriaquito). Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ej Buenos Aires, 19 de Junio de 1948.

273.174. — El Zonzo. (El tonto). Gato. Letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo Editor: Ediciones Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 págs. Buenos Aires, 19 de Junio de 1948.

273.175. — Menina amorosa. Choro. Música. 2 págs. Autor: Don Barry. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: R. De Stéfano e hijos & Cía. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948.

273.176. — No te creo. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Lito Bayardo. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

273.177. — No te creo. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Ciriaco Ortiz. (Ciriaquito). Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 19|6|948.

273.178. — Deseo de amor. Bolero. Música. 2 págs. Autor Francisco Marrodau. Editor: Edic. Music. Ritmo. Impresor: R. De Stefano e hijos & Cía. 250 ejempl. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

273.179. — Deseo de amor. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Edic. Mus. Ritmo. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Buenos Aires, 30|6|948.

273.180. — La camperita. Vals campero. Música. 2 págs. Autor: Fco. Romano. Editor: Pub. Music. Tempo. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ejempl. Bs. Aires, 28|6|948.

273.181. — La camperita. Vals campero. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ejemplares, Buenos Aires, 28|6|948.

273.182. — Con guitarra y acordeón. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Fco. Romano. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ejempl. Bs. Aires, 28|6|948.

273.183. — Con guitarra y acordeón. Ranchera. Letra. 2 págs. Autor: F. Brancatti. Editor: Public. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Bs. Aires, 28|6|948.

273.184. — Mi madre y tú. Paso-doble. Música. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Buenos Aires, 30|6|948.

273.185. — Mi madre y tú. Paso-doble. Letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|48

273.186. — Todo depende de tí. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948

273.187. — Todo depende de tí. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Jerónimo Manchado. Editor: O.I.D.E.M. Impresor: R. De Stefano e hijos. 250 ej. Bs. Aires, 30|6|948.

273.189. — Derecho del trabajo. 694 págs. Tomo I. Autor: Juan D. Pozzo. Editor: Ediar Soc. Anón. Editores. Impresor: Tall. Gráf. Plantie. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

273.190 — Hidráulica. 855 págs. Dos tomos. Autores: A. Balloffet. L. M. Gotelli. G. A. Meoli. Editor: Ediar, Soc. Anónima Editores. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 5|2|948 y 19|6|948.

273.191. — Ritmo negro. (Duke-Duke). Boogie-woogie. Música. 2 págs. Autor: Roberto L. Zanoni. Editor: Publ. Mus. Tempo. Impresor: R. De Stefano. 250 ej. Buenos Aires, 28|6|948.

273.198. — Boletín L.C.A. Periódico. Propietario: Juan L. Rovelli, Jorge Bories y José K. Morandé. Director: Jorge Bories. Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. 500 ejemplares.

273.202. — Tres hojas de ruda y un ajo verde o las narraciones de un vagabundo. 145 págs. Autor: Luis Seoane. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Imprenta López & Cía. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 5 de Junio de 1948.

273.203. — El estoicismo y su influencia. 193 págs. Autor: R. M. Wenley. Traducción del inglés: Vicente Paúl Quintero. Editor: Editorial Nova. Impresor: Imprenta López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Junio de 1948.

273.204. — Cuatro años en las Orcadas del Sur. 337 págs. y 1 mapa. Autor: José Manuel Moneta. Editor e impresor: Peuser, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28|6|948.

273.205. — El forastero. 285 págs. Autor: Rómulo Gallegos. Editor e impresor: Ediciones Peuser., S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1947.

273.206. — Débil es la carne. 541 págs. Autor: Frank Yerby. Traducción del inglés: Raquel Soifer. Editor: Ediciones Peuser, S. A. Impresor: Tall. Gráf. Peuser, S. A. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Mayo de 1948.

273.215. — Cosas de Antaño. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Capital Federal, 20|1|948.

273.216. — Pintando amor. Estilo. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor: Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|5|948.

273.217. — El colonial. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, 20|1|948.

273.218. — Chiquizuela. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10|5|948.

273.219. — El faldero. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Juan A. Martínez. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 7 de Abril de 1947.

e.17 jul.-Nº 3.660.-v.28 jul.

2 DE JULIO DE 1948

273.246 — El Camino Hacia la Belleza. El Hogar Verdadero y Puloil. El Eucalipto es el Arbol más Grande de la Llanura Argentina. Afiche de Propaganda Puloil con leyenda. 1 afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.247 — El Camino Hacia la Belleza. Las Caras Alegres y el Puloil. Afiche de propaganda Puloil con leyenda. 1 afiche. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto & Cruchaner Soc. Resp. Ltda. 5.000 ej. Cap. Fed., 1|Julio|948.

273.256 — Flores Marchitas. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Santiago Adamini. Editor: El Autor. Impresor: Arnaldo Boccazzi. 1.000 ej. Bs. Aires, 18|Junio|948.

273.257 — Flores Marchitas. Zamba. Música 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18-6-948.

273.259 — Carreta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Arturo J. Rodriguez. Editor: El Autor. Impresor: M. A. D. A. N. 500 ejemplares. Capital Federal, 21-10-947.

273.261 — Lejano Lamento. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Yoco. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.262 — Lejano Lamento. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Juan Largacha Editor: El Autor. Impresor. Ferrer. 200 ejemplares. Capital Federal, 1|Julio|948.

273.269 — Goool. Periódico. Propietario y Director: Antonio Molina. Chacabuco (Prov. de Buenos Aires), 10 de Julio de 1948. 200 ejemplares.

273.271 — Informativo Administrativo y Judicial. Periódico. Propietario Juan Santiago Mollard y María Esther Correges de Mollard. Director: Juan Santiago Mollard. Buenos Aires, Junio de 1948. 2.000 ejemplares.

273.272 — Boletín Mensual de la Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Propietario: Cámara de Comercio Argentino - Peruana. Director: Luciano Monde. Buenos Aires, Mayo de 1948. 400 ejemplares.

273.275 — Geometría y Trigonometría Industrial. 476 págs. Autor: Ing. Agustín Riu. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3.000 ej. Bs. Aires, 15-6-48.

273.284 — Diosa Atómica. Vals lento, Música. 2 págs. Autor: Atomic Helen. Editor: Atómica, Soc. Anónima. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.285 — Diosa Atómica. Vals lento, Letra. 2 págs. Autor: Genius. Editor: Atómica, Soc. Anón. Impresor: Impresiones Musicales E. M. O. R. 1.000 ej. Bs. As., 2-7-948.

273.293 — Quejas Santiagueñas. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21-8-947.

273.294 — Barranca Colorada. Chacarera, Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Vázquez. Editor e impresor: Américo A. Vivona. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21-8-947.

273.296 — Como Adelgazar en Quince Días. 62 págs. Autor: Verónica Dengel. Traducción del inglés: Lía Mazza de Villa. Editor: Editorial Siluetas. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 10.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1948.

273.297 — El Momento. Periódico. Propietario y Director: Raúl Corrales Ballvé - Vicente López (Prov. de Buenos Aires), 1º de Julio|948. 1.000 ejemplares.

273.299 — No te Olvido Margarita. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Moranese y José F. Lanziano. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Junio de 1948.

273.300 — Sigues Siendo Flor. Tango, Música. 2 págs. Autores: Roberto Pedretti y Domingo Moranese. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1947.

Publicar Nuevamente

5 DE ABRIL DE 1948

266.755 — Esta Noche Mato a mi Mujer. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autores: José Wanderley - Mario Lago. Traducción: Eduardo R. Beccar. Declaración jurada. Rosario (Prov. de Santa Fe), Teatro Comedia el día 12 de Marzo de 1948.

16 DE DICIEMBRE DE 1947

258.424 ¡Humilde Verdad!. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Tano Brizuela. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Catamarca, 15-11-947.

e.19 jul.-Nº 3.725-v.29 jul.

3 DE JULIO DE 1948

273.357. — Acción Radical. Periódico. Propietario y Director: Ricardo Natalio Palma. Santa Fe, 16 de Julio de 1948. 4.000 ejemplares.

273.358. — La Propiedad Raíz. Periódico. Propietario: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: José Starace. Mendoza, Marzo -Abril de 1948. 800 ejemplares.

273.359. — Redención. Periódico. Propietario: Mauricio V. Fava. Director: Mauricio Fava. Junín (Prov. de Bs. Aires). Mayo de 1948. 900 ejemplares.

273.360. — Crónica. Periódico. Propietario y Director: Rigoberto Pereira. Clorinda, Formosa, 15 de Junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.361. — La Chispa. Periódico. Propietario y Director: José Luis Mohr. Buenos Aires, Abril y Mayo de 1948. 1.900 ejemplares.

273.364. — Parlamento. Tango. Letra. 24 págs. Autor: Richard Russo. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 de Mayo de 1948.

273.365. — La Fraternidad. Periódico. Propietario: La Fraternidad, Soc. de Personal Ferroviario de Locomotoras Director: Dr. José M. Manganiello. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948. 17.000 ejemplares.

273.366. — No quiero verte más. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.367. — No quiero verte más. Canción bolero. Música. 2 págs. Autores: A. Roca (Roquita) y Don Roy. Editor: Ediciones Musicales Ritmo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.368. — Si te fueras. Bolero. Música. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.369. — Si te fueras. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: E. Serao y A. Galiana. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de Julio de 1948.

273.370. — El Socialismo y el Estado. Folleto Nº 4. 20 págs. Autor: Dr. Nicolás Repetto. Editor: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Impresor: Tall. Gráf. El Sol. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Junio de 1948.

273.373. — 16 Milímetros. Revista. Propietario: Augusto A. Baldini. Director: Roberto Olivella. Buenos Aires, Junio de 1948. — 1.500 ejemplares.

272.883. — "Tito Lusar": Seudónimo.

e.22 jul.-Nº 3.767-v.2 ago.

5 DE JULIO DE 1948

273.431. — Alborada. Periódico. Propietario: A.B.C. del Partido de Corcubión. Director: Gervasio Paz. Buenos Aires, Febrero a Mayo de 1948. 1.300 ejempl.

273.501. — El Alma que Canta. Periódico. Propietario y Director: Blas Buccheri. Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. 95.000 ejemplares.

273.502. — Glossary of English. Spanish Technical and Agricultural equipament terms and other useful data. 452 págs. Autor: Anónimo. Editor: International Haverster Company Argentina. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Capital Federal. 5 de Julio de 1948.

273.503. — Die vogel sudamerikas. 382 pgs. Autor: Hans Schmidt. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Mercur. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948.

273.506. — El muchacho del boogie. Boogie woogie. Música. 2 págs. Autor: José y Osvaldo Tarantino. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Agosto de 1948.

273.516. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Música. 2 págs. Autor: Vicente Catton. Editor: Ediciones Musicales Bs. Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

273.517. — ¿Recuerdas? Fox Canción. Letra. 2 págs. Autor: Don Rudy. Editor: Ediciones Musicales Buenos Aires. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Bs. Aires, 2|7|948.

273.523. — Carmencita. Polka Correntina. Música. 2 págs. Autores: Facundo Muñoz y José Fiore. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Junio de 1948.

273.524. — Turmix en el laboratorio moderno. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Ibáñez & Roson. Impresor: Tall. Gráf. Sinno. 2.000 ejemplares. Cap. Fed., 25 de Junio de 1948.

273.525. — Reumatismo. 149 págs. Edición 4ta. Reimpresión. Autor: Dr. Aníbal Ruiz Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferarri. Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 30 de Junio de 1948.

273.526. — Llega un bebé. 354 págs. Autor: Emy Williams. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Prólogo: Dr. Vicente Ruiz. Buenos Aires, 28 de Mayo de 1948.

273.527. — Otorrinolaringología. 361 págs. Edición 3ra. Reimpreción. Auotres: Carlos A. Díaz, S. Jorge Viale. Editor: El Ateneo. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Capital Federal. 30 de Junio de 1948.

273.528. — Clínica médica. Lecciones de Patología y de Clínica. 474 págs. Autor: Nino Marsiaj. Prólogo: Nicolás Romano. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 26 de Mayo de 1948.

273.530. — Un amor y un vals. Vals. Música. 2 págs. Autor: Miguel A. Giacobbe. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 5|7|48.

273.531. — Zamabita... para mi Rosa. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 10|5|948.

273.532. — Vivoreando. Estilo. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 5|2|948.

273.533. — Ndeyuro Pita. (Tu boca roja). Polka canción. Música. 2 págs. Autor: Ramón A. Bazán. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12|6|48

273.547. — Reina y Madre. Periódico. Propietario: Pedro Serra. Director: Enrique Servi. Buenos Aires, Junio de 1948. 3.500 ejemplares.

273.551. — Vana ilusión de amor. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.552. — Vana ilusión de amor. Vals. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.553. — Menta y peperina. Cueca. Letra. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18|6|48.

273.554. — Menta y peperina. Cueca. Música. 2 págs. Autor: Francisco M. Tropea. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 18 de Junio de 1948

273.555. — Chilecito. Chacarera. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.
273.556. — Chilecito. Chacarera. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Tropea. Editor: El Autor. Impresor. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Junio de 1948.
273.557. — Polska Wyzwolona. Polonia Liberada. Periódico. Propietario y Director: Martín Raduj. Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. 2.500 ejemplares.

Publicar nuevamente

6 DE ABRIL DE 1948

266.819. — El joven soldado. Periódico. Propietario: El Ejército de Salvación. Director: France de Cachelin. Buenos Aires, 13 de Marzo de 1948. 2.800 ej.

7 DE ABRIL DE 1948

266.906. — Lucía de la Ribera. Tango. Música. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 de Marzo de 1948.
266.907. — Lucía de la Ribera. Tango. Letra. 2 págs. Autor: José Canet. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Marzo de 1948.

e.22 jul.-Nº 3.768 v.2 ago.

6 DE JULIO DE 1948

273.593. — Universidad del éter. Audiciones Radiales de idiomas. 11 págs. Autor: Alexander G. Perry. Declaración jurada. Buenos Aires. L.R.4 Radio Splendid de Buenos Aires, el día 1º de julio de 1948.
273.594. — Gaceta Algodonera. — Periódico. Propietario y Director: Dante E. Ollea. Buenos Aires, 31 de junio de 1948. 2.500 ejemplares.
273.596. — Der Herold. (El Heraldo). Periódico. Propietario: Iglesia Congregacional en la Argentina. Director: L. F. Carlos Spittler. Urdinarrain (E. Ríos), 1º de Julio de 1948. 1.100 ejemplares.
173.598. — Tres Notas. Fox-trot, Música. 2 págs. Autores: José S. Rossino y Germán Carlos Ferrer. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 30 de junio de 1948.
273.599. — Ciencia y Fe. Periódico. Propietario: Iván Nicolié. Director: Ismael Quiles. San Miguel, F.C.P. (Prov. de Bs. Aires), enero, junio|948. 500 ejemplares.
273.600. — Imperio Argentina y Sus Canciones. 112 págs. Selección de canciones: Autores: Perello y Oliva, León y Quintero, Florián Rey, Guillermo Cases, Joaquin de Oliva. Glosas de: Francisco Brancatti. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 abril 1948.
273.601. — Pobre Mi Madre Querida. Antología de versos recitables. 112 págs. Autores: José Betinotti, Alcides de María, Horacio Hoyanarte y otros. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Capelli, Oliveto & Cía. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.
273.602. — La Guitarra en los Fogones. 112 págs. Autor: Evaristo Barrios. Editor: Editorial Buchieri. Impresor: Tall. Gráf. Gervi. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de abril de 1948.
273.616. — La Hora del Olvido. (The Romance Of Rose Ridge). Película cinematográfica Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Lester Cole. Principales intérpretes: Van Johnson, Janet Leigh y otros. New York, marzo 1948.
273.617. — Regalo del Destino. (Gallant Bess). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Jeanne Bartlett. Principales intérpretes: Marshall Thompson, Clem Bevan y otros. New York, marzo 1947.
273.633. — Mi Noche Azul. (My Blue Night). Slow. Fox, Música. 2 págs. Autor: Raúl Bregant. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 1-6-948.
273.635. — León Harmel. — Un Industrial Apóstol. 160 págs. Autor: Georges Guitton. Traducción del francés: I. Ramírez y R. Riganti. Editor: Rade-Argentina. Impresor: Tall. Didot. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 25-8-947.
273.638. — Triste Ilusión. — Melodía en do menor, Op. 1. Nº 1. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.
273.639. — Evocación. Melodía en do sostenido menor Op. 1, Nº 2. Música. 4 págs. Autor: Nélida C. Eva. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 550 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.
273.642. — Lana Carioca. Choro, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2-7-948.
273.643. — Y no Había Más Que Dos Sillas (Eramos tres). Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Ruy Lemos. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.
273.644. — Y no Había Más Que Dos Sillas. (Eramos tres). Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Pedro Bustos Jr. Editor: El Autor. Impresor: G. Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.
273.646. — El Embrujo del Oro. Relatos del altiplano. 231 págs. Autor: Adolfo Costa de Rels. Editor: Viau. Impresor: B. U. Chiesino, 1.065 ej. Bs. As., 12-5-48.
273.647. — ¡Oh, Ninón! Tango, Letra. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejempl. Bs. Aires, 25-6-948.
273.648. — ¡Oh, Ninón! Tango, Música. 2 págs. Autor: José A. Busnelli. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 25-6-948.
273.649. — Rosa de Hielo. 112 págs. (Poesías). Autor: Héctor A. Cerquetti. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Moderna. 1.000 ejempl. Bs. Aires, 6-7-948.
273.652. — Vente Conmigo. Canción fox, Música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Bs. Aires, 10-5-948.
273.653. — Coplas del Carretero. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Amin Abugauch Bazán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 11-5-48.
273.655. — Emociones. Revista. Propietario: Jaime Alberto Botana. Director: Emilio Machado. Buenos Aires, 5 de julio de 1948. 40.000 ejemplares.
273.657. — Crusenita. Paso-doble, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 7-3-948.
273.658. — Al Pie de tu Rancho. Ranchera, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ej. Rosario, 4-6-948.
273.659. — El Tío José. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares, Rosario, 5-4-948.
273.660. — Largo Camino. Tango, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar, 1.000 ejemplares. Rosario, 3-3-948.
273.661. — Amor Que No Muere. Vals, Música. 2 págs. Autores: José y Adolfo Cáceres y Clemente J. Mattaloni. Editor: Los Autores. Impresor: Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 20-4-948.
273.662. — San Roque. Periódico. Propietario: Misioneros de los Sagrados Corazones. Director: P. Roque Longo. Juan Ortiz y Borghi. (Sta. Fe). 26 junio 1948. 300 ej.
273.663. — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. Propietario: Cámara de Senadores de la Prov. de Santa Fe. Director: Santa Fe, 2 mayo 1947. 3.000 ej.
273.664. — Información. Periódico. Propietario: Eduardo Bustos Avellaneda. Director: Eduardo Bustos Avellaneda. Tucumán, 30 de junio 1948. 3.000 ejemp.
273.665. — Juventud. Periódico. Propietario y Director: Pbro. Santiago Musante. Córdoba, mayo de 1948. 750 ejemp.
273.666. — América. Revista. Propietario: Federación Interamericana de Automóvil Clubs. Director: Juan Carlos Vedoya. Buenos Aires, junio 1947. 5.000 ej.
273.668. — El Sentido de Nuestra Herencia Espiritual. 148 págs. Autor: Carlos W. Turner. Traducción del portugués: J. Amenoz Fábregas. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 3.000 ej. Bs. As. y México, 31 de Mayo de 1948.

e.23 jul.-Nº 3804-v.3 ago.

7 DE JULIO DE 1948

273.709. — Historia de una Mala Mujer. Película cinematográfica. Productor: Argentina Sono Films, S. A. C. I. Argumento: Luis Saslavsky. Principales intérpretes: Dolores del Río, María Duval, Francisco de Paula y otros. 10 rollos con 2.780 metros. Capital Federal, 18 de mayo de 1948.
273.710. — Boletín Aeronáutico Público. Periódico. Propietario: Secretaría de Aeronáutica. Director: Secretario de Aeronáutica. Buenos Aires, 30 de junio de 1948. 700 ejemplares.
273.715. — El Mosquito. Periódico. Propietario: Luis Rufino Cossio. Director: Genaro Ramírez. La Plata, 21 de junio de 1948. 3.000 ejemplares.
273.716. — Dios y Patria. Bóg i Ojczyzna. Periódico. Propietario: Círculo de Católicos Polacos. Director: P. Alejandro Michalik. Buenos Aires, julio de 1948. 2.500 ejemplares.
273.719. — Construcción en Madera. Construcción de Edificios. 272 págs. Autor: Frick Knöll. Traducción del alemán: Carlos Botet. 272 págs. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.
273.720. — Construcción en Piedra y Ladrillo. Construcción de Edificios. 192 págs. Autores: Frick - Knöll. Traducción del alemán: Alfredo Boeschlin y Carlos Botet. Editor: Editorial Labor. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1948.
273.721. — Tratado de Patología Médica. 1.628 págs. Dos tomos. Autor: doctor Theodor Brugsch. Traducción del alemán: F. Sánchez Saráchaga Quintanal, Francisco J. Cortada, Francisco Piñero. Editor: Editorial Labor. Impresor: Imprenta López y Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de abril de 1948.
273.722. — La Música en Rusia. 170 págs. Autor: César Cui. Traducción del ruso: José María Marañón. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1948.
273.723. — Cuentos del Antiguo Nueva York. 176 págs. Autor: Wáshington Irving. Traducción del inglés: José Novo Cerro. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1948.
273.724. — La España del Siglo Primero de Nuestra Era. (Según P. Mela y C. Plinio). 300 págs. Autor: Antonio García y Bellido. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de marzo de 1948.
273.725. — La Sirena Negra. 160 págs. Autor: Condesa de Pardo Bazan. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de febrero de 1948.
273.726. — La Mayorazguita de los Cañaverales. 400 págs. Autor: Julio Diniz. Traducción del portugués: P. Blanco Suárez. Editor: Cía. Gral. Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1948.
273.727. — El Fin de Alejandro 1º 256 págs. Autor: Dimitri Merejkovsky. Traducción: J. Zalamea. Editor. Cía. Editora Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de enero de 1948.
273.728. — Correspondencia. 164 págs. Autor: Wagner - Liszt. Traducción del alemán: Carlos Bosch. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1948.
273.729. — Apología Contra los Gentiles. 176 págs. Autor: Quinto Séptimo F. Tertuliano. Traducción del latín: Fr. Pedro Manero. Editor: Cía. Editora Espasa Calpe. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de febrero de 1948.
273.736. — Elyda. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Héctor Barletta y Kurt Seligmann. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1948.
273.737. — Esnea. (Leche). Periódico. Propietario: Ricardo Florencio González Marana. Director: Ricardo Alberto González Accame. Buenos Aires, 3 de julio de 1948. 2.200 ejemplares.
273.738. — Chiquichi Chiquicha. Rumba, música. 2 págs. Autor: Adolfo Castro y Selsio. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.
273.739. — Dos Cigarrillos Junto al Piano. Fox trot, música. 2 págs. Autores: Luis Regis y Adolfo Castro. Editor: Los Autores. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.
273.740. — Mi Pequeño Concierto en Jazz. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Manian Kalik. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 30 de junio de 1948.
273.741. — Rumba del Oriente. Rumba, música. 2 págs. Autor: Kurt Seligmann. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 100 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1948.
273.745. — Cañadón El Falso. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.
273.746. — General Pacheco. A escala 1:25 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.
273.747. — La Confluencia. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1948.
273.748. — Ea. Bellavista. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.
273.749. — Juan Pujol. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.
273.750. — Malargue. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.
273.751. — Gessler. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.
273.752. — Barreal. A escala 1:50 000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.
273.753. — Pueblo Lago Buenos Aires. A escala 1:100 000. 1 mapa. Autor: Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1948.
273.757. — El Pensamiento. Periódico. Propietario y director: Isidro Alvarez. Hudson F. C. S. (Prov. de Bs. Aires), 4 de julio de 1948. 400 ejemplares.
273.761. — Anales del Servicio de Obstetricia del Hospital Cosme Argerich. Periódico. Propietario y director: Juan León. Buenos Aires, diciembre de 1947. 600 ejemplares.

e.23 jul.-Nº 3.805-v.3 agos.

JULIO 8 de 1948

273.815. — El camino de la belleza. El hogar verdadero y "Puloil". 1 afiche de propaganda Puloil con leyenda. Autor: David Cauchaner. Editor e impresor: Devoto y Cauchaner. 5.000 ejemplares. Capital Federal, 5 de julio de 1948.
273.821. — Folklore y nativismo. 339 págs. Autores: F. Coluccio - G. Schiaffino. Editor: S. A. Editorial Bell. Impresor: J. Hays Bell. 5.000 ejem. Bs. As., 5-7-48.
273.823. — La Zona. Periódico. Propietario: Juan Luis Alfredo Noell. Director: Juan L. A. Noell. Avellaneda, Quilmes, 30 de junio de 1948. 500 ejemplares.
273.824. — La Voz de San Miguel Arcángel y de la Medalla Milagrosa. Periódico. Propietario y director: Francisco Rossi. Buenos Aires, 27|junio|948. 400 ejemplares.
273.826. — Curso de radio lección 26. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 2.000 ejem. Buenos Aires, 8-6-948.
273.827. — Curso de radio. Complemento práctico Nº 1. 9 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Juan B. Rubinstein. 4.000 ejem. Buenos Aires, 8 junio 1948.
273.833. — Comercio e Industrias. Periódico. Propietario: Centro Comercial e Industrial de 25 de Mayo (F. C. S.), Buenos Aires. Directores: José Costa, David Cámara y Héctor P. Costa. 25 de Mayo, F. C. S. (Prov. de Bs. As.), junio|948. 550 ejemplares.
273.834. — Democracia. Periódico. Propietario y director: Félix Benítez. Chajarí (E. Ríos), 3 de julio de 1948. 600 ejemplares.
273.835. — Boletín de Educación. Periódico. Propietario: Consejo Gral. de Educación. Director: José Luis Lupis. Santa Fe, noviembre|947. 3.000 ejemplares.
273.836. — Unión Cooperadores Apostolado - Prensa. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolomasi. Florida (Prov. de Bs. As., 15 de junio de 1948. 2.000 ejemplares.
273.837. — El Domingo. Periódico. Propietario: Pía Sociedad de San Pablo. Director: Rdo. P. Mario Bartolamasi. Florida (Prov. de Bs. Aires), 4 julio 1948. 10.000 ejemplares.
273.838. — Aguila roja. Interesante novela de tiempos de Garay. 201 págs. Autor: Ferrucio Buratti. Traducción y adaptación de Juan M. Bartolomasi. Editor: Ediciones Paulinas. Impresor: Pía Sociedad de San Pablo. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Bs. As.), 30 de junio de 1948.
273.844. — Asociación Patronal de Sastrerías. Periódico. Propietario: Asociación Patronal de Sastrerías. Capital Federal. Director: Tomás Spallina. Capital Federal, junio de 1948. 500 ejem.
273.846. — Boletín de la Asociación Pro-difusión del Jardín de Infantes. Periódico. Propietario: Asociación Pro-Di-

fusión del Jardín de Infantes. Director: Blanca A. Casagne Serres. Buenos Aires, septiembre-octubre|947. 400 ejem.

273.855. — Tan sólo yo. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Manuel A. Meaños. Editor: Editorial Argentina de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.856. — Tan sólo yo. Bolero. Música. 2 págs. Autor: P. V. Lambertucci. Editor: Editorial Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Bs. Aires, 2-7-48.

273.857. — Corazón, corazón. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Augusto Alguero. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejem. Buenos Aires, 2-7-48.

273.858. — Corazón, corazón. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Josefina Peña. Editor: Edit. Arg. de Mús. Internac. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Bs. As., 2-7-48

273.859. — Ya es tarde. Bolero. Música. págs. Autor: Don Vargas. Editor: Edic. Mus. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejemplares. Bs. As., 30-6-948.

273.860. — Ya es tarde. Bolero. Letra. 2 págs. Autores: Guillermo y Horacio Pelay. Editor: Edic. Music. La Canción. Impresor: E.M.O.R. 300 ejem. Bs. Aires, 30-6-948.

273.862. — Desarrollo ecléctico del programa de psicología aplicada. Para 5º año normal. 366 págs. Autor: H. M. T. Bollini. Editor: Editorial Stella. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 5.000 ejem. Buenos Aires, 29-3-948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

OCTUBRE 6 DE 1947

252.113. — Cómo hablar bien en público e influir en los hombres de negocios. 412 págs. Autor: Dale Carnegie. Traducción del inglés: Jorge Cianceglini. Editor: Ediciones Cosmos. Impresor: Tall. Gráf. de la Cía. Impresora Argentina. 10.210 ejemplares. Buenos Aires, 12 de septiembre de 1947.

ABRIL 9 DE 1948

267.140. — Soy porteño de ley. Milonga. Música. 2 págs. Autor: A. Algieri. Editor: El autor. Impresor: Gornatti Editor. 250 ejem. Rosario, 27-5-944.

ABRIL 12 DE 1948

267.299. — Album de 20 danzas clásicas. Para piano. Música. 56 págs. Autores: Mozart, Chopin, Schubert, Brahms, Paganini, Liszt y otros. Transcripción: Dehnow Jonsson. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 14 de enero de 1948.

JULIO 12 DE 1948

273.923. — Guión. Periódico. Propietario: Consejo Nacional de Educación. Director: Vicente Fidel López. Buenos Aires, mayo de 1948. 41.000 ejemplares.

273.925. — Técnica del automóvil. 196 págs. Tomo II. Autor: Arnoldo Lucius. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-3-948.

273.926. — Química analítica aplicada y control de fábricas. 142 págs. Tomo II. Autor: Américo Chiesa. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.927. — Elementos de termología aplicada. Tomo III. Combustibles. Cambios de estados físicos, vapores, aire acondicionado. 169 págs. Autor: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejem. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.928. — Granja e industrialización de sus productos. Tomo V. 119 págs. Autor: Dr. Antonio Silva Lezama. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Tall. Gráf. Index. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1948.

273.929. — Construcción de casas rurales y week end. 165 págs. Autores: B. S. Mason y F. H. Kock. Traducción del inglés: Angel Lapieza Cabral. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 20-5-48.

273.930. — Radio, curso acelerado. 248 págs. Autores: S. L. Marshall - P. Greenleaf. Traducción del inglés: Roberto Gil Giron. Editor: Editorial Hobby. Impresor: Castromán, Orbis & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30-marzo-948.

273.934. — Plástica. Anuario 1947. 189 págs. Autores: De Allende, Oliverio, De Amador, Fernán Félix, Argul, José Pedro y otros. Director: Antonio Chiavetti. Editor: Ediciones plásticas. Impresor: Tall. Gráf. Iglesias & Matera. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º quincena de junio de 1948.

273.935. — Gráfico de la producción lanera de la República Argentina. 1 mapa. Autor: José Cavalária. Editor: José Cavalária. Impresor: Imprenta Cervantes. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de mayo de 1948.

273.947. — El Progreso. Periódico. Propietario: Filemón Cabanillas y Bartolomé Bertone. Director: Filemón Cabanillas. Jesús María (Prov. de Córdoba), 19-6-948. 500 ejemplares.

273.948. — Nunca te olvidarás. Vals. Música. 2 págs. Autor: Lorenzo E. Lampuri. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 1.000 ejem. Capital Federal, junio de 1948.

273.949. — Montagne. Breves apuntes, notas y documentos para el estudio de su personalidad. 286 págs. Autor: Leopoldo Durán. Editor: El autor. Impresor: J. Hays Bell. Buenos Aires, 16 de junio de 1948. 1.500 ejemplares.

273.954. — Puños de oro (kilier Mccoy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Hazzlitt Frederick Brennan. Principales intérpretes. Mickey Rooney, Brian Donlevy y otros. Compuesta de 11 rollos con 2.833 metros. Nueva York, U. S. A. Abril de 1948.

273.955. — La materia en el arte. 16 láminas con leyenda. Autor: M. L. C. Editor e impresor: Angel Estrada & Cía. 500 ejemplares. Bs. As., 30-4-948.

273.956. — Mujeres Peronistas. Periódico. Propietario y director: Regina Sambrano. Buenos Aires, 9 de julio de 1948. 7.000 ejemplares.

273.959. — Falsificación de instrumento público. 20 págs. Autor: Roberto Riba. Editor: El autor. Impresor: Dardoni Hnos. 1.000 ejemplares. Bs. As., 29-6-48.

273.960. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Música. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejem. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.961. — Sin decirme adiós. Canción bolero. Letra. 2 págs. Autor: Egidio Pittaluga. Editor: La Canción. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1947.

273.964. — El secreto del maniquí, Nº 6. 248 págs. Autor: Ugo Daretti. Traducción del italiano: Anónima. Editor: Pía Sociedad de San Pablo. Ediciones Paulinas. Impresor: Colegio León XIII. 5.000 ejemplares. Florida (Prov. de Buenos Aires), 20 de julio de 1948.

273.969. — La Voz del Comisionista. Periódico. Propietario: Asociación Comisionistas Viajeros. Director: Rogelio González Anido. Buenos Aires, julio de 1948. 1.200 ejemplares.

273.970. — Cuyana. Zamba canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.971. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

273.975. — Paz Social. Periódico. Propietario y director: José Antonio de Laburu. Buenos Aires, abril y mayo de 1948. 10.000 ejemplares.

273.976. — Cosas nuestras. Para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran el suelo argentino. 367 págs. Autor: Carlos N. Andrés. Editor e impresor: Escuelas Gráficas del Colegio Salesiano Pío X de Córdoba. Córdoba, 18 de marzo de 1948.

273.977. — Adelante. Revista. Propietario: Centro de Empleados de Comercio. Director: Marcial Velázquez. San Luis, octubre de 1947. 800 ejemplares.

273.978. — Revista deportiva. Propietario: Roberto J. Vallejo y Héctor R. Viglizzo. Director: Roberto J. Vallejo. Balcarce (Prov. de Bs. As.), 4-7-948. 1.000 ejemplares.

273.983. — Archivos de medicina legal. Propietario y director: Nerio Rojas y José Balbey. Buenos Aires, mayo-junio de 1948. 430 ejemplares.

273.984. — La Opinión. Periódico. Propietario y director: Domingo Rodríguez. Lobería Prov. de Buenos Aires), 10 de julio de 1948. 500 ejemplares.

273.985. — Nuevos Rumbos. Periódico. Propietario y director: Rafael A. Rosa Macías. La Plata, 12 de julio de 1948. 5.000 ejemplares.

273.992. — A la larga. Tango. Música. 2 págs. Autores: A. Rosendo y E. Sassenus. Editor: Los autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejem. Bs. As., 25-6-48.

274.001. — Mi diario. Tango. Música. 2 págs. Autor: Justo G. Fernández. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-julio-48.

274.002. — Mi diario. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Daniel Rodolfo Padilla. Editor e impresor: Editorial Musical Apolo. 1.000 ejemplares. Bs. As., 3-7-48.

274.003. — Cuyana. Zamba-canción. Letra. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

274.004. — Cuyana. Zamba-canción. Música. 2 págs. Autores: Francisco Laino, Roldán Matheu y José Luis Anastasio (Mayel). Editor: Los autores. Impresor: Editorial Noila. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1948.

e.27 jul.-Nº 3.836-v.6 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los departamentos Ñorquin, Añelo y Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la señora Haydée Brualla de Rigoni, Expediente Nº 203.533-1947.

Al señor Director de Minas y Geología S|D. Haydée Brualla de Rigoni, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Zapala, Neuquén, solicita permiso de cateo para minerales de primera, segunda y tercera categoría, excluyendo los de aprovechamiento común, en una zona de 2.000 hectáreas, rectángulo de 5.000 metros, rumbo norte a sur, por 4.000 metros, siendo su centro geométrico un punto ubicado a 8.400 metros al norte 24º oeste de la confluencia del río Neuquén con el arroyo Pichi Neuquén, Departamento Loncopué, Territorio del Neuquén. El terreno es fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado. Se emplearán cinco hombres con las herramientas usuales. Nombro apoderados a los Sres. Dr. Ismael López Merino y escribano Ricardo Moreno, domiciliados en Maipú 92, Bs. As. Sírvase el señor Director proveer de conformidad. Será Justicia. Fdo.: Haydée Brualla de Rigoni. Recibido en mi Oficina hoy octubre veinticinco de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las diez horas veintitrés minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. Octubre 29 de 1947. Pase a Registro Gráfico a sus efectos. Fdo.: Adolfo Bolar. Jefe Despacho Minero. Señor Jefe del Servicio Legal de Minas: Elevo la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Territorio Nacional del Neuquén, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada, reducida a 1994 Hás. aproximadamente, por haberse respetado la superposición indicada en el croquis de fojas 2, ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, dentro de los lotes 9 y 10, de la Fracción B, de la Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Añelo y Lencopué del mencionado territorio, en forma de exágono irregular determinado entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud, rectas de dirección Este-Oeste trazadas a 2.500 m. al Norte y al Sud respectivamente de un punto A, situado a 8.400 m. al Norte 24º Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi Neuquén; al Oeste, una recta de dirección Norte-Sud trazada a 2.000 m. al Oeste del punto A y finalmente al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se define de la manera siguiente: el primero, es una recta de dirección Norte-Sud que en su prolongación hacia el Norte pasa por el esquinero Noroeste del lote 9 antes citado; el segundo, es otra recta de rumbo Este-Oeste trazada a 4.000 m. al Sud del esquinero Noroeste ya mencionado y el tercero, es una recta paralela al límite Oeste antes descripto, trazada a 4.000 m. del mismo. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso para cateo, situada a menos de 2.000 m. del presente pedimento. — Registro Gráfico, abril 26 de 1948. Fdo.: Angel Domi noni. Jefe Registro Gráfico. Señor Director: Surge del trámite impreso a estos actuados, que se han cumplido los requisitos técnicos-legales tendientes al registro de la solicitud de cateo para las sustancias minerales detalladas por Registro Gráfico a fs. 17, sin que se hayan producido obstáculos que se opongan al mismo. En consecuencia, corresponde disponer su registro y publicación en la forma que establece el Art. 25 del Código de Minería. — Servicio Legal de Minas, Junio 16 de 1948. Fdo.: Dr. Remo D. Civetta. Asesor Legal Jefe Servicio Legal de Minas. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección, de acuerdo con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por el Servicio Legal de Minas (Registro Gráfico) y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Disposición Minera Nº 520|48. — Fdo.: Remigio Rigal, Director de Minas y Geología, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Registrado bajo el Nº 4.013, folio 310 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de la señora Haydée Brualla de Rigoni. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.26 jul.-Nº 55.106-v.5 ago.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CUSTODIO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.411.-s.p.p.-v.3 sep.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Leopoldo E. Silva, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE ZEANO procesado por el delito de estafa y tentativa de estafa para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.412.-s.p.p.-v.3 sep.

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a EDUARDO GUILLERMO PIÑERO o BOGATO o etc. y CARLOS SALAS para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 20 de Julio de 1948. — Héctor Orozco, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.413.-s.p.p.-v.3 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JUAN C. RODRIGUEZ para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia. Calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 19 de Julio de 1948. Héctor Orozco, secretario.

e.28 jul.-Nº 1.414.-s.p.p.-v.3 sep.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Primera Publicación

CURTIEMBRE ALTA GRACIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Seiscientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Carlos Oscar Bordas, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Canalejas dos mil trescientos setenta y cinco; y don Bertoldo Rosler, rumano, de treinta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Calvo novecientos ochenta y siete, ambos vecinos de la ciudad de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que han convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de "CURTIEMBRE ALTA GRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Guardia Vieja número cuatro mil ciento ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias corresponsales, representaciones, depósitos, fábricas, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del exterior. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en treinta años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios podrá seis meses antes del vencimiento del primer quinquenio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, y después, con la misma anticipación cada trienio, notificando al otro socio por telegrama colacionado en cuyo caso el socio restante tendrá opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro; veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción, en cuyo caso el socio adquirente, tomará a su cargo, el activo y pasivo social disolviéndose la sociedad. Si el socio restante no hiciere uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación del socio restante, y de todas las partes, y sino se arribare a ninguna de las resoluciones preinsertas la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de curtiembre, cueros, frutos del país y sus derivados y afines, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier otro modo negociar; pudiendo para el cumplimiento de sus fines comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales, o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, frutos del país, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y/o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportados por los socios en la siguiente proporción: Trescientas cuotas por un valor de trescientos mil pesos moneda nacional por el socio señor Bertoldo Rosler y doscientas cuotas por valor de doscientos mil pesos moneda nacional por el señor Carlos Oscar Bordas, el que ha sido integrado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional en conjunto, en proporción a cada aporte en efectivo antes de ahora a la caja social y el saldo lo será cuando las necesidades sociales lo requieran y así lo resuelvan ambos socios, y del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar siempre ambos dos conjuntamente bajo el sello "Curtiembre Alta Gracia, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional". Sin perjuicio de ello el socio gerente señor Carlos Oscar Bordas, designa como su apoderado al señor Francisco Bordas, argentino, de cincuenta y seis años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Medrano mil seiscientos cuarenta, y por su parte el señor Bertoldo Rosler, designa como su apoderado al señor José Rosler, rumano, de cuarenta y ocho años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Quesada dos mil seiscientos veintiseis, a quienes cada uno de sus mandantes confiere Poder General amplio a fin de que la firma social pueda ser utilizada ya sea por ambos gerentes conjuntamente o por un apoderado conjuntamente con el otro gerente o por ambos apoderados conjuntamente. En las formas indicadas y firmando siempre bajo el sello "Curtiembre Alta Gracia. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósito, y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar, prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora y constituir y/o aceptar hipotecas, comprar, vender, adquirir, o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato; presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión Social y sus delegaciones regionales, Dirección de Salud Pública y Asistencia Social, Dirección de Impuestos Internos, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Secretaría de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduanas de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideraciones de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros y por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. Se deja expresa constancia de que los Gerentes y apoderados podrán dedicarse a cualquier otra actividad. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que el treinta de junio, de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en proporción a los capitales aportados debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco deberán ser adoptadas por el consentimiento unánime de ambos socios, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales, podrán abonarse a cada una de los socios gerentes los sueldos que se fijen de común acuerdo, siempre que no excedan de un mil quinientos pesos moneda nacional, para cada uno, y/o las remuneraciones especiales que se fijen de común acuerdo. — Noveno: En caso de fallecimiento, incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos actuar con personería unificada, pero, previo a todas las opciones del artículo tercero podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento del otro socio resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozará de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Décimo: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por dos liquidadores, uno representante de cada socio, quienes actuarán en forman conjunta, y la ejecutarán conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Primero: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran la venta de las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación del socio restante. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, entre los socios o durante la disolución o liquidación entre los socios sus causa habientes o representantes será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad, y sino fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. Producida la cuestión arbitral y planteada por cualquiera de los dos socios la necesidad de constituir el Tribunal Arbitral, aquel le hará saber por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el que designará su árbitro y enunciará los puntos principales de su divergencia, teniendo el socio restante la obligación de designarlo a su vez dentro del plazo de diez días perentorios de recibida tal notificación debiendo la designación ser notificada a los otros socios por telegrama colacionado. Si cualquiera de los socios no designara su arbitrador dentro del término establecido o dificultare la labor del Tribunal Arbitral, se hará pasible de una multa de cinco mil pesos moneda nacional, por cada infracción, sin perjuicio de los daños y perjuicios que tal incumplimiento le llegare a irrogar al otro socio y sin perjuicio también de que el Presidente de la Bolsa de Comercio designe el arbitrador de oficio que intervendrá por el socio remiso en la designación. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo anterior constituirse con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. — Décimo Cuarto: Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de cualesquiera índole que fuere. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Salvador Kibrick y don Ernesto Gorlier, vecinos, hábiles, y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Bertoldo Rosler. — C. Bordas. Tgo: Salvador Kibrick. — Tgo.: E. Gorlier. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio mil seiscientos cinco del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Curtiembre Alta Gracia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del novecientos tres mil cuarenta y dos al presente inclusive, todos de la serie H., los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Saúl E. Machline. Hay un sello. S/raspado: obligar, terceros, generales, Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.180-v.2 ago.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, don Francisco Blanco Merens, español, casado, domiciliado en Avda. de Mayo Nº 1370, socio de CASA BLANCO MADERAS, SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1546 folio 203 —libro 8—, cede y transfiere por el presente las siguientes cuotas de dicha Sociedad de su pertenencia, de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada una: a) 59 (cincuenta y nueve) cuotas por el precio de seis mil trescientos setenta y dos pesos moneda nacional al socio señor Armando Oliveau, argentino, casado, domiciliado en la calle Rojas 658, Capital. — Los suscriptos somos socios de Casa Blanco Maderas Sociedad de Responsabilidad Limitada y en tal carácter manifestamos, conjuntamente con los socios integrantes Juan Blanco y Pedro Rafael Blanco, nuestra aceptación y conformidad respectiva con dichas cesiones. — Fdo.: Francisco Blanco Merens. — Juan Blanco. — Pedro Rafael Blanco. — Armando Oliveau. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.197-v. 2 ag.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber, por el término de cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUIS ARAMBURU", con domicilio en esta ciudad, por escritura de fecha 15 del corriente mes y año, ante el Escribano Rodolfo E. García Susini, ha modificado, con efecto retroactivo al 31 de Diciembre de 1947, las cláusulas tercera y cuarta del contrato social, quedando, en consecuencia, redactadas en la siguiente forma: "Tercera: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, el cual está formado por los valores activos y pasivos que forman el patrimonio de la Sociedad, según balance practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete". — "Cuarta: La integración del capital se forma por la diferencia entre los valores activos y pasivos que surgen del estado patrimonial, según el referido balance practicado el treinta y uno de Diciembre próximo pasado debidamente certificado por el doctor Eduardo Rodríguez Berdier. Integración que efectúan los socios en la siguiente proporción: Don Luis Arámburu, mil doscientas veinticuatro cuotas, o sean un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional; doña Dolores Vila de Arámburu, quinientas veinte y seis cuotas, o sean quinientos veintiséis mil pesos de igual moneda, y don Emilio Arámburu, doscientas cincuenta cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos de la misma moneda." — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.198-v. 2 ag.

"FILMET" FUNDICION Y LAMINACION METALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el presente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Maximiliano Fioravanti, que es conocido por Máximo Fioravanti y firma "M. Fioravanti", casado, argentino naturalizado, comerciante, don Mario Lamberto Paride Fioravanti, que firma "M. Fioravanti", casado, argentino, ingeniero, don José María Bafundo, que firma "José M. Bafundo", casado, argentino, comerciante, doña Marcela Elisa Espiasse de Sahores, que firma "Marcela E. de Sahores", argentina, viuda, don Jorge Augusto Espiasse, que firma "Jorge A. Espiasse", casado, argentino, ingeniero, don Juan Eloy Berthe, que firma "Juan E. Berthe", casado, francés, comerciante, don Alejandro Carlos Jorge Negri, que firma "A. C. Negri", italiano, casado, empleado, doña Ada Angela María Antonieta Negri de Faggi, que firma "Ada N. de Faggi", argentina, casada, don Juan Bassino, casado, italiano, industrial, don Amalio Pedro Juan Bassino, que firma "A. Bassino", casado, italiano, empleado, don Manuel Cortiñas, que firma "M. Cortiñas", casado, español, industrial, y don Alberto Antonio Scolari, que firma "A. A. Scolari", casado, argentino, empleado, todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, domiciliados legalmente en la calle Rosetti, número mil doscientos doce, de mi conocimiento, doy fe, como de que todos concurren a este acto por sí, haciéndolo el señor Maximiliano Fioravanti, también en nombre y representación de su señora esposa doña Itala Palmucci de Fioravanti, casada, argentina y de su señorita hija doña Esther Itala Fioravanti, soltera, argentina, y el señor Bafundo concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación, de su señora esposa doña Ada Romana Libera Fioravanti de Bafundo, casada, italiana, personería que se justifica con los respectivos mandatos, que se transcribirán más adelante y en tal virtud los comparecientes dicen: que por escritura de fecha ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí el autorizante y al folio seiscientos sesenta y siete vuelto del protocolo de aquel año y de este mismo Registro, todos los recurrentes y representados a excepción del señor Maximiliano Fioravanti, celebraron un contrato de Sociedad, que gira en plaza con la denominación de "Filmet", Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración sería indeterminado con un capital social de trescientos mil pesos moneda nacional dividido en sesenta cuotas de cinco mil pesos cada una, con las demás cláusulas y condiciones que expresa dicho contrato que fué inscripto el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número quinientos ochenta y seis, folio diez del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de lo que doy fe. Que de común acuerdo y en mérito de lo resuelto en la Asamblea de Socios según las actas números trece y catorce de fechas catorce de Enero y veinte y ocho de mayo del corriente año, han resuelto incorporar como nuevo socio al señor Maximiliano Fioravanti, como así fijar el término de duración al contrato social y ampliar el Capital de la Sociedad y también modificar el valor de las cuotas, en virtud de lo cual vienen por medio de la presente a modificar las cláusulas segunda, cuarta y sexta, del recordado contrato social constitutivo en la siguiente forma. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de cincuenta años a partir desde el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero podrá disolverse por voluntad de cualquier socio o grupo de socios que represente por lo menos la mayoría del capital social. — Cuarta: El capital social será de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una aportada por los socios en dinero efectivo, en la siguiente proporción: doña Itala Palmucci de Fioravanti cuarenta y cinco cuotas, don Mario Lamberto Paride Fioravanti, sesenta cuotas; doña Esther Itala Fioravanti sesenta cuotas, don José María Bafundo veinte y tres cuotas, doña Ada Romana Libera Fioravanti de Bafundo, veinte y dos cuotas, doña Marcela Elisa Espiasse de Sahores treinta cuotas, don Jorge Augusto Espiasse treinta cuotas, don Juan Eloy Berthe treinta cuotas, don Alejandro Carlos Jorge Negri treinta cuotas, don Alberto Antonio Scolari quince cuotas, doña Ada Angela María Antonieta Negri de Faggi, quince cuotas, don Juan Bassino treinta cuotas, don Amalio Pedro Juan Bassino quince cuotas, don Manuel Cortiñas cuarenta y cinco cuotas y don Maximiliano Fioravanti cincuenta cuotas, quedando en consecuencia totalmente suscripto en este acto el aumento de los doscientos mil pesos moneda nacional, de los cuales cien mil pesos son integrados en este acto y los cien mil pesos restantes serán integrados antes del treinta y uno de Julio próximo. — Sexta: En fecha treinta y uno de mayo de cada año se practicará un inventario y balance general, los que quedarán automáticamente aprobados si no se observaran dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se practiquen. De las utilidades que se obtengan se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal de acuerdo con el artículo veinte de la Ley respectiva. El resto de las utilidades serán distribuídas hasta el veinte y cinco por ciento para retribución de los Gerentes y demás personal superior técnico y administrativo y el saldo se distribuirá en proporción al capital de las cuotas aportadas. Las pérdidas serán soportadas entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. Con la modificación de las tres cláusulas que anteceden los contratantes por sí y por sus representados dan por modificado el contrato constitutivo de la Sociedad "FILMET", FUNDICION Y LAMINACION METALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho, ratificando todas y cada una de las demás cláusulas del recordado contrato social, como asimismo quedan confirmado en sus cargos de Gerentes los señores Fioravanti y Bassino ratificándose la escritura de protocolización de acta de fecha veinte y siete de Enero del corriente año, otorgada ante mí el autorizante, quienes desempeñarán tales funciones hasta el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Los mandatos antes mencionados, transcriptos dicen así: "En la ciudad de Londres, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí el Notario Público de ella, don Jorhn Martyn Dimond y los testigos al final firmados, comparecen la señora Itala Palmucci de Fioravanti, casada en primeras nupcias y doña Esther Itala Fioravanti, soltera, argentinas, mayores de edad, vecinos de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con domicilio en la calle Arroyo número ochocientos diez y nueve, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que confiere Poder especial a favor del señor Maximiliano Fioravanti, que es conocido por Máximo y que firma "M. Fioravanti", esposo y padre de las dicentes para que en nombre y representación de las mismas intervenga en todo lo que sea relacionado con la Sociedad "Filmet", Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la cual las poderdantes son socias. Al efecto facultan el apoderado para modificar la constitución de la Sociedad, introducir nuevos capitales modificar sus estatutos y contrato constitutivo fijándoles nuevos plazos, votar la designación de Gerentes, apoderados o empleados, ampliar cuotas como aportes de capitales o disminuir las mismas, otorgar, aceptar, y firmar las escrituras que se requieran a las actas que se celebren, pactar, nuevas condiciones y realizar todo lo pertinente y necesario en defensa de los intereses de las comparecientes. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y previa lectura en que se ratificaron firman, sellan y otorgan en la forma prescripta por la legislación inglesa, ante mí y los testigos presentes, señores don Arthur John Burrell y don Percy Víctor Brown, ambos de esta vecindad, mayores de edad, hábiles para testificar y a quienes conozco, de que doy fe. Itala P. de Fioravanti, Esther I. Fioravanti. Testigos: Arthur J. Burrell. Percy V. Brown. Hay una estampilla. Stat. John M. Dimond. Notario Público". Siguen las legalizaciones del Consulado Argentino en Londres y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de esta Capital, de lo que doy fe, cuyo documentado agrego a la presente". "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados comparece doña Ada Romana Libera Fioravanti de Bafundo, casada en primeras nupcias con don José María Bafundo mayor de edad, hábil, domiciliada en la calle Venezuela cuatro mil doscientos ochenta y seis, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor de su esposo don José María Bafundo, para que en su nombre y representación intervenga en todo lo que sea relacionado con la sociedad "Filmet" Fundición y Laminación Metales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de la cual la poderdante es socia. Al efecto la faculta para modificar la constitución de la Sociedad, introducir nuevos capitales, modificar sus estatutos y contrato constitutivo, vender y ceder sus cuotas, fijar nuevos plazos de los estatutos, votar la designación de Gerentes, apoderados, o empleados, ampliar cuotas como aportes de capitales, o disminuir las mismas, otorgar, aceptar y firmar las escrituras que se requieran o las actas que se celebren, pactar nuevas condiciones y realizar todo lo pertinente y necesario en defensa de los intereses de la compareciente. Leída que le fué, la ratificó y firmó con los testigos del acto que lo son don Juan L. Arias y don Océano Angelozzi, vecinos, y hábiles, doy fe. Ada F. de Bafundo. J. L. Arias. Océano Angelozzi. Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata". Es conforme con su original corriente al folio setecientos setenta y seis del presente protocolo y Registro de lo que certifico. Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Luis Sala y don José A. Brignone, vecinos y hábiles, doy fe. M. Fioravanti. — M. Fioravanti. José M. Bafundo. — Marcela E. de Sahores. Jorge A. Espiasse. — Juan E. Berthe. — A. C. Negri. Ada N. de Faggi. — Juan Bassino. M. Cortiñas. — A. A. Scolari. — A. Bassino. — J. A. Brignone. — L. Sala. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata. — Concuerda con la escritura número trescientos catorce que pasó ante mí Regente al folio seiscientos ochenta y dos del Registro ciento ochenta, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, números seiscientos diez y ocho mil cuatrocientos treinta y seis, al seiscientos diez y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho inclusive, y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires, a los doce días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Hay un sello. Francisco J. Pienovi. — Hay un sello de honorarios $ 1.332. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Raspado: mil doscientos: diez: disolverse: 1332: vale. — Raspado: practicará: cuyo: también vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.178-v.2 ag.

PRESTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 811. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Veinte y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los Señores Don Julio Bernardino Diez, que usa y firma "Julio B. Diez", casado en segundas nupcias, español; Don José Ramón González de la Fuente, casado en primeras nupcias, argentino; Don Gualberto Avio, casado en primeras nupcias, español; Don Jaime Fernando Arozena, que usa y firma "Jaime F. Arozena", casado en primeras nupcias, argentino; Don Servando González, casado, español, y don Emiliano Gerónimo Paz, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, vecino el primero de esta Ciudad, y los demás de la Ciudad ed Paraná, Provincia de Entre Ríos, accidentalmente aquí, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el Señor José Ramón González de la Fuente, en nombre y representación de su señora madre Doña Isabel de la Fuente de González, viuda en primeras nupcias de Don José González García, española, y de su hermana Doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, argentina, casada en primeras nupcias con don Alberto Tapias Cabral, a mérito de los poderes que le han sido conferidos el doce de abril último, ante el Escribano de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, Don Alberto Ramírez Montrull, y el veinte y tres del mismo mes y año, en la Ciudad de Porto, Portugal, ante el notario Don Carlos Oswaldo da Cunha Fernánde, respectivamente, protocolizado este último, por escritura pasada ante mí, el diez y siete de Mayo próximo pasado, en el folio quinientos cincuenta y uno vuelto de este Registro y protocolo corriente, por lo que se transcribirá en sus partes pertinentes junto con el anterior. — Y en cuanto al Señor Jaime Fernando Arozena, lo hace en representación de los Señores Don Marcial Peixas, argentino; Don Pedro Diez, español; Don Adriano Eusebio Fernández, argentino, casados; Don Santiago César Santa Cruz, argentino, soltero; Don Orencio Antonio Rodríguez; Don Pedro Grandín, casados, argentinos; Don Héctor Ignacio Zabaleta, casado, uruguayo; Don Daniel Alonso; Don Héctor José Briceño, solteros, argentinos; Don Rodolfo José Manzi; Don Pedro Orfilio Etchepare y Don Angel Eiroa Gómez, casados, argentinos, a mérito de los distintos poderes que le fueron conferidos para este otorgamiento y que se transcribirán íntegramente a continuación de los anteriormente citados, todos los que son del tenor siguiente: "Primer" testimonio. — En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que al final se expresarán, compareció la Señora Isabel de la Fuente de González, viuda de sus primeras nupcias de don José González García, de nacionalidad española, domiciliado en esta Ciudad, Boulevard Mitre número trescientos siete, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confiere Poder General Amplio a favor de su hijo Don José Ramón González de la Fuente que firma "J González", domiciliado en esta Ciudad, de Paraná, para que en su nombre y representación pueda intervenir y entender en todos los asuntos, causas y negocios que al presente tenga pendientes y en adelante llegaren a suscitársele, de jurisdicción voluntaria o conten-

ciosa, ya sea civiles, comerciales o de cualquier otra clase en que tenga algún interés o sea parte dentro o fuera de la República Argentina. — Demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero y todo lo que por cualquier título o conceptos le corresponde en la actualidad o se le adeudare en lo sucesivo, otorgando los recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos que procedan. — Hacer toda clase de pagos ordinarios o extraordinarios y rendir y exigir rendiciones de cuentas. — Administrar libremente todos los bienes raíces, semovientes, créditos, títulos, acciones y de cualquier otra clase que actualmente tiene y adquiera en adelante por cualquier concepto, título o procedencia, estén a su solo nombre o en condominio con otras personas y ubicadas en cualquier punto de esta República o en el extranjero pudiendo venderlos, comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enajenarlos, adquirirlos o gravarlos por los precios, formas de pago, plazos y condiciones que le pareciere, recibir o entregar sus producidos. — Dar y tomar bienes en locación por un término que exceda o no de seis años, cuyos contratos, así como los que pudiesen existir en la fecha podrá modificar, ampliar o rescindir antes de su vencimientos. — Tomar dinero prestado de particulares, sociedades, Bancos del Estado, Bancos Mixtos y otros establecimientos, percibir las sumas que constituyan los préstamos y suscribir las escrituras con las cláusulas legales y de acuerdo con los estatutos y reglamentos de los Expresados Bancos y a sus vencimientos o dentro de los plazos acordados, hacer pagos a cuenta o por el todo por cancelación e intereses convenidos. — Celebrar divisiones y separaciones de condominios, cesiones, divisiones y liberaciones de hipotecas con o sin cargo; obligarla solidariamente al pago de obligaciones y constituirla en fiadora o depositaria y en la obligación de prestar cualquier servicio como locadora o gratuitamente, aceptar herencia con o sin beneficio de inventario, hacer y aceptar toda clase de declaraciones y reconocimientos, así como renuncias de derechos ya sea a título oneroso o gratuito. Ratificar, rectificar y aclarar escrituras públicas otorgadas con anterioridad al presente mandato. Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria de bienes inmuebles, ubicados en cualquier punto de esta República o del extranjero, reconocer o confesar obligaciones que haya contraído o contraiga en adelante, hacer novaciones que las extingan o modifiquen, constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles, rescindir o modificar contratos públicos, celebrar contratos de prenda agraria, warrants, fianzas, anticresis u otros bajo cualquier condición y con los requisitos que convenga y aceptar pagos por entregas de bienes. — Otorgar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran en desempeño de este mandato, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare, establecer renuncias de derechos, intereses punitorios, domicilios especiales para el cumplimiento de obligaciones, jurisdicción de Tribunales para el caso de ejecución y percibir o abonar según los casos las sumas resultantes de las operaciones que se realicen. — Aceptar, girar descontar o endosar letras de cambio, pagarés y demás cartas de créditos en favor de particulares, Sociedades, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y en otros Bancos Oficiales o Particulares y sus Sucursales de esta República y girar letras sobre el extranjero. — Proceder con amplias facultades en los negocios que tenga en los Bancos antes referidos, hacer novaciones de obligaciones existentes y retirar parte o el todo de los fondos que en ellos tenga depositados firmando los cheques y demás documentos del caso y hacer nuevos depósitos y retirarlos girando también en descubierto o como las necesidades lo exigieran. — Retirar asimismo de los mencionados Bancos o Sociedades los títulos, documentos y valores de toda clase depositados y demás valores depositados en custodia o garantía, cobrar cupones así como también retirar los títulos, alhajas, documentos y valores de toda clase depositadas en caja de seguridad, hacer nuevos depósitos y suscribir los recibos y resguardos que procedan. — Representarla en los negocios de aduana y asuntos de marina, en el crédito público, asambleas comerciales y con las más amplias facultades en sociedades de cualquier naturaleza en las cuales tuviera algún interés o fuere parte o accionista, pudiendo transferir, endosar o adquirir acciones, certificados, cobrar dividendos, percibir, dar recibos. — Para que en sociedades anónimas u otras pueda en representación de la otorgante concurrir a reuniones de Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, tomar parte en sus deliberaciones, intervenir en la designación de las personas que hayan de formar el Directorio, aceptar cualquier cargo para la exponente dentro del mismo y desempeñarlo en los casos que así lo faculten los estatutos respectivos, aprobar o rechazar balances y formular portestas verbales o escritas. — Para que pueda celebrar con terceras personas toda clase de sociedades, suscribir los contratos respectivos por los plazos y bajo las cláusulas y condiciones que viera convenir y en los casos de sociedades anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, discusión y aprobación de estatutos, suscribir las sumas que le pareciera como capital y recibir acciones o certificados. — Recibir de las Oficinas de Correos y Telecomunicaciones o cualquier otra repartición pública o particular las cartas, telegramas y toda clase de documentos, bultos y encomiendas que de cualquier modo le corresponda, dar los recibos y resguardos que se le exijan. — Representarla ante las Oficinas y Reparticiones públicas nacionales o municipales, suscribir presupuestos sobre edificaciones, planos, solicitar modificaciones y las certificaciones parciales o finales que correspondan, realizando las gestiones, pedidos, reclamos y solicitar las devoluciones a que hubiere lugar, siguiendo los expedientes respectivos hasta su terminación. — Intervenir o iniciar juicios sucesorios, hacer manifestaciones de bienes o entender en ellos o en los incidentes que se suscitaren hasta su terminación. — Representarla en todos los asuntos o pleitos que actualmente tenga iniciados, deba iniciar más adelante o se les susciten por cualquier motivo, ya sean civiles, comerciales u otros en los cuales la exponente sea parte como actora o demandada y cuya jurisdicción corresponda a los Tribunales nacionales o provinciales o del extranjero, concurriendo ante los Señores Jueces superiores o inferiores y demás autoridades administrativas competentes con escritos, escrituras, testigos, documentos y demás justificativos, con facultad para tachar, apelar o renunciar a este derecho, recusar, poner y absolver posiciones, prorrogar y declinar de jurisdicción, prestar juramentos y cauciones juratorias, declaraciones, decir de nulidad, interponer los recursos legales, desistir, asistir a juicios verbales, nombrar peritos, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores con terceros para el caso de discordia y con imposición de multas o sin ellas, pedir el reconocimiento de firmas y cotejo de letras, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, ventas y remates de bienes de los deudores y la declaración de quiebra o concurso civil de los mismos, intervenir en concursos civiles y comerciales, asistir a reuniones de acreedores y tomar parte en sus deliberaciones, solicitar desalojos y lanzamientos, indemnización por daños y perjuicios, fijar su monto, iniciar acciones criminales, hacer denuncias, pedir careos, declaraciones indagatorias y la aplicación de las penas correspondientes, oponerse o no a excarcelaciones bajo fianza, otorgar protestos y protestas, oir autos y sentencias entender en incidentes y finalmente celebrar arreglos y transacciones, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales, revocarlos, nombrar nuevos apoderados y sustituir el presente en todo o en parte. — Hace constar la otorgante que el presente poder sólo se considerará revocado cuando lo sea por escritura pública, pues el hecho que ella directamente o por intermedio de otras personas intervengan en cualquiera de los actos que encomienda practicar por el presente, no implicará su revocación ni limitación alguna, así como el mismo no revoca ni limita todo otro mandato que hubiere conferido antes de ahora. — Leída que le fué la presente por mí, el autorizante , ratificó su contenido firmando con los testigos presentes en el acto don José Pagana y don Francisco Salmeri, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — Isabel de la Fuente de González. — José Pagana. — Francisco Salmeri. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ramírez Montrull. Concuerda con su original que lleva el número ochenta y uno y obra al folio doscientos ochenta y tres del protocolo del corriente año del Registro a mi cargo, doy fe. — Para el Mandatario expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números veintiún mil ochocientos ochenta y tres al veintiún mil ochocientos ochenta y siete, inclusive que sello y firmo en Paraná en la fecha de su otorgamiento. — Alberto Ramírez Montrull. — Decreto Nº cinco mil diecisiete. — Honorarios $ m|n. cincuenta. — Paraná, Abril diez y seis de mil novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto bajo el Nº ciento treinta y tres, Folio doscientos diez y ocho vto. Libro treinta y uno del Registro de Hipotecas, Sección Mandato. Derechos $ diez m|n. — Raúl Martini. — Raúl Martini, Jefe del Registro de la Propiedad. — Hay un sello. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, certifica que Dn. Alberto Ramírez Montrull es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. veinte y un mil ochocientos ochenta y tres al veinte y un mil ochocientos ochenta y siete. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello . — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Simeón Lena.'' ... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparece don José Ramón González de la Fuente, que firma ''J. R. González'', casado, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta, mayor de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que al solo efecto de dejar protocolizado en este registro a mi cargo, me entrega el siguiente poder, que transcripto íntegramente, dice así: ''En el día veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, en la Ciudad de Porto, ante mí, Carlos Oswaldo Da Cunha Fernandes, ayudante del Notario Doctor Artur da Silva Lino ... y testigos, que al final se expresarán, compareció la Señora María Isabel González de la Fuente de Tapias, de nacionalidad argentina, casada según el régimen de comunión de bienes con Alberto Tapias Cabral, domiciliada en esta Ciudad, Avenida da Montevideo, ochocientos sesenta y seis, Foz do Douro, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dijo: Que confiere poder general amplio a favor de su hermano don José Ramón González de la Fuente, que firma ''J. González'', domiciliado en la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, para que en su nombre y representación pueda intervenir y entender en todos los asuntos, causas y negocios que al presente tenga pendientes y en adelante llegaren a suscitársele, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, ya sean civiles, comerciales o de cualquier otra clase en que tenga algún interés o sea parte dentro o fuera de la República Argentina ... Otorgar y firmar todas las escrituras públicas o documentos privados que se requieran en desempeño de este mandato, con las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que pactare. — Para que pueda celebrar con terceras personas toda clase de sociedades, suscribir los contratos respectivos por los plazos y bajo las cláusulas y condiciones que viere convenir y en los casos de sociedades anónimas concurrir a reuniones para la formación, modificación, disención y aprobación de estatutos, suscribir las sumas que le pareciere como capital y recibir acciones o certificados. — Leída que le fué la presente por mí el autorizante, ratificó su contenido firmando con los testigos presentes en el acto, don Virgilio Oliveira Mengo y don Miguel de Oliveira, vecinos, mayores de edad, y de mi conocimiento, de que doy fe. — María Isabel González de la Fuente de Tapias. — Virgilio Oliveira Mengo. — Miguel de Oliveira. — Ayud. de not., Dn. Silva Pino. — Carlos O. C. Fernández. — Seló. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia el compareciente deja protocolizado al folio doscientos cincuenta y uno vuelto de este Registro trescientos tres a mi cargo, el poder de referencia. — Leída que le fué al compareciente éste se ratifica en su contenido y en testimonio de ello la firma por ante mí y en presencia de los testigos Don Gerardo Huerta y don César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos''. ... Certifico que don José Luis Quinos es Escribano Público de la Capital de la República y que el sello, firma y rúbrica que obran en el sellado fiscal Nº ... son los que usa en todos sus actos. — Buenos Aires, diez y ocho May. mil novecientos cuarenta y ocho. — A. L. Albert. — El que suscribe, Presidente de la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil de la Capital de la República, certifica: que el Señor Arturo Luis Albert es Prosecretario de las E. E. Cámaras y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Buenos Aires, diez y ocho May. mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Hay una firma ilegible''. — ''Primer testimonio. — Poder Especial. — En la Ciudad de Corrientes, República Argentina, a diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben este instrumento, comparecen los Señores: don Marcial Feixas, que firma: ''M. Feixas'', argentino; don Pedro Diez, que así firma, español; don Emiliano Gerónimo Paz, que firma ''Em. Paz'', argentino; don Adriano Eusebio Fernández, que firma ''A. E. Fernández'', argentino, los cuatro de estado civil casados; y don Santiago César Santa Cruz, que firma: ''S. C. Santa Cruz'', argentino, soltero, todos los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento personal, de que doy fe, y dicen: Que confieren Poder Especial a favor del Señor Jaime F. Arozena, para que en sus nombres y representación, constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a la Sociedad en Comandita que gira en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo el rubro de ''Diez, Avío y Compañía'', que comercia en los ramos de artículos para hombres, tienda, etcétera, la que se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada, con ampliación de capital e incorporación de nuevos socios, entre los que se encuentran el mandatario y los comparecientes, a cuyo efecto autorizan a su mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente para cada uno de los mandantes; los obligue por nuevas cuotas; acepte participaciones para formar capital o transfiera los créditos que tuvieran en la expresada firma como aporte de capital; acepte de los socios, cualquiera fuera su número; acepte la fijación de capitales, balance, inventarios, avalúos, estimaciones; establezca el capital definitivo de la nueva Sociedad, su objeto, razón social, plazo, domicilio, dirección, administración, distribución de ganancias y pérdidas, renovación, disolución, división, liquidación y cuantos más requisitos exige la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; los obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que sean menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea convenientes. — Quedando igualmente facultado el mandatario para que en nombre y representación de los mandantes, intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad una vez constituída, tomando parte en las deliberaciones que se realicen, pudiendo renovar, ampliar, modificar y sustituir el contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades en este mandato conferidas. — Autorizan igualmente a su mandatario para la aceptación de poderes similares, de otros socios o personas, al presente, para intervenir en los asuntos que se le encomienden; pudiendo sustituir el presente en todo o en parte. — Leída que les fué a los comparecientes, por mí el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto señores don Roberto Sevane Riera y don Antonio Feliciano Rojas, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Feixas. — Pedro Diez. Em. Paz. — A. E. Fernández. — S. C. Santa Cruz. — Roberto Sevane Riera. — Antonio F. Rojas. — Ante mí: Ismael Condado. — (Hay una estampilla y está mi sello notarial). — Concuerda fielmente con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y Registro, obrante a folios ciento noventa y uno y siguiente del protocolo corriente a mi cargo; doy fe. — Para el apoderado Señor Jaime F. Arozena expido este primer testimonio en un sello de tres pesos número cero, quince mil doscientos diez y nueve. Anos mil novecientos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, en vigencia, y el presente de un peso con veinte centavos número ciento dos mil setecientos cincuenta; cuyo testimonio autorizo con mi firma y sello, en la Ciudad de Corrientes, a los diez y nueve días del mes y año de su otorgamiento; Conste. Sobre raspado: disolución, requisitos. Valen. Entre líneas: el mandatario y —Vale. Ismael Condado. Hay un sello. (Honorarios: $ treinta y cinco). Certifico: que son auténticos el sello, firma y rúbrica del Escribano Público de Registro de esta Provincia, señor Ismael Condado, que aparecen en el sellado de un peso y veinte ctvs. Nº ciento dos mil setecientos cincuenta del año..., que antecede. Corrientes, Septiembre veinte de mil novecientos cuarenta y seis. Gregorio I. Billordo. Gregorio I. Billordo. Secretario. Hay un sello. El que suscribe: Dr. Domingo Cialzeta, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, certifica: que el Escribano Público señor Gregorio I. Bllordo'', es Secretario de dicho Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Concordia, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. D. Cialzeta. Hay un sello. Corrientes, Noviembre catorce de de mil novecientos cuarenta y seis. Inscripto al folio trescientos cuarenta y seis, número trescientos quince, tomo vigésimo noveno del Registro de Mandatos. Debos. $ cinco. Art. ochenta y cuatro, inc. veintidós. M. Rodolfo Cabioud.

Jefe. Hay un sello''. ''Primer testimonio, doscientos once. En la ciudad de Concordia, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben comparecen: don Orencio Antonio Rodríguez, don José Pedro Grandin, casados en primeras nupcias, argentinos, don Héctor Ignacio Zabaleta, casado en primeras nupcias, uruguayo; don Daniel Alonso y don Héctor José Bricero, solteros, argentinos, todos mayores de edad, vecinos de ésta, hábiles y de mi conocidos, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor Jaime Fernando Arozena, para que en sus nombres y representación, proceda a la notificación del contrato social de la firma Diez, Avio y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son socios, la que gira con asiento en esta Ciudad, con un capital de un millón de pesos moneda nacional, cuyo contrato fué aquí por mí autorizado con fecha siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, incribiéndose en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, bajo el número noventa, folio doscientos veinte y uno, con fecha cuatro de Marzo del mismo año; a cuyo efecto autorizan al mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente para cada uno de los mandantes los obligue pos nuevas cuotas, acepte participaciones para formar capital; acepte nuevos socios o la participación o ingreso a la sociedad de los herederos o sucesores de socios cualquiera fuera su número; proceda a aumentar capitales de los socios o de la sociedad con nuevos aportes o utilidades; aumentar el capital social hasta la suma que viere convenir; cambiar la razón social actual por cualquier otro nombre o denominación acepte la fijación de capitales, inventarios, avalúos, estimaciones, plazo o de duración de la Sociedad, cambio de objeto, domicilio, dirección, administración, distribución de utilidades y pérdidas, renovación, disolución, liquidación y cuántos más requisitos exija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; los obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea convenientes. Queda ingualmente facultado el mandatario para que en nombre y representación de los mandantes intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, en su forma actual o con la modificación del contrato, tomando parte en las deliberaciones que se realicen, pudiendo renovar, ampliar, modificar y sustituir el nuevo contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades enumeradas en este mandato, las que se consideran simplemente enunciativas y nunca limitativas, ya que el mandatario queda investido de las más amplias facultades. Autorizan igualmente al señor Arozena para intervenir en los asuntos que se le encomiendan en nombre y representación de otras personas o socios y en el suyo propio en el carácter de consocio; pudiendo sustituir el presente mandato en todo o en parte y obligándose a tener por firme y válido cuánto en su mérito se hiciera. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Sinforoso Larrosa y don Santiago Alalí, vecinos y hábiles doy fe. Orencio A. Rodríguez. — José P. Grandín. — H. I. Zabaleta. — Daniel Alonso. — N. C. Briceno. - S. Larrosa. — Santiago Alalí. — Ante mí: Julio A. Galeano. — Esta mi sello. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mi bajo el número expresado, obrante al fº mil setenta y seis del Registro de Contratos Públicos a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de ley numerados sesenta mil ciento cincuenta y uno y sesenta mil ciento cincuenta, que firmo y sello en la ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: que. Vale. Sobre raspado: participaciones, finca. Vale. Hay un sello. — Julio A. Galeano. — Honorarios $ cuarenta. — Concordia, Junio veinte y seis|novecientos cuarenta y ocho. — Inscripto bajo el Número ciento ochenta y siete, tomo treinta y uno Registro Mandatos. — Dchos. $ cinco. Art. sesenta y uno. — Conste. — Hay un sello. — G. Leoncio Villa. — Hay otro sello. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, certifica que don Julio A. Galeano es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. Sesenta mil ciento cincuenta y cuatro y sesenta mil ciento cincuenta. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay dos sellos. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello''. — ''Primer testimonio. — En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecieron don Rodolfo José Manzi, que firma ''Rodolfó Manzi'', domiciliado en esta Ciudad, calle Belgrano número setenta y dos, de treinta años de edad y don Pedro Orfilio Etchepare, que firma ''P. O. Etchepare'', domiciliado en esta Ciudad, calle Salta número ciento seis, de veinticinco años de edad, ambos casados en primeras nupcias, argentinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren poder especial a favor del señor Jaime F. Arozena para que en sus nombres y representación constituya una Sociedad de Responsabilidad Limitada en base a la Sociedad en Comandita que gira en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos bajo el rubro de ''Diez, Avío y Compañía'', que comercia en los ramos de artículos para hombres, tienda, etcétera, la que se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada con ampliación de capital e incorporación de nuevos socios, entre los que se encuentran los comparecientes y el mandatario, a cuyo efecto autorizan a su mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente para cada uno de los mandantes, los obligue por nuevas cuotas, acepte participaciones para formar capital o transfiera los créditos que tuvieran en la expresada firma como aporte de capital, acepte los socios cualquiera fuera su número; acepte la fijación de capitales, balances, inventarios, avalúos, estimaciones, establezca el capital definitivo de la nueva sociedad, su objeto, razón social, plazo, domicilio, dirección, administración, distribución de ganancias y pérdidas, renovación, disolución, división, liquidación y cuantos más requisitos exige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio, los obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea conveniente. Quedando igualmente facultado el mandatario para que en nombre y representación de los mandantes intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad una vez constituída, tomando parte de las deliberaciones que se realicen, pudiendo renovar, ampliar, modificar y sustituir el contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades en este mandato conferidas. Autorizan igualmente a su mandatario para la aceptación de poderes similares, de otros socios o personas, al presente, para intervenir en los asuntos que se le encomiendan, pudiendo sustituir el presente en todo o en parte. — Leída que les fué la presente por mí, el autorizante, ratificaron su contenido firmando con los testigos presentes en el acto don Carlos Wild y don José Pagana, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — P. O. Etchepare. — Rodolfo Manzl. — Carlos Wild. — José Pagana. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ramírez Montrull. — Concuerda con su original que lleva el Número Doscientos once y obra al folio seiscientos sesenta y ocho del protocolo del corriente año del Registro a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido el presnte testimonio en dos sellos de un peso moneda nacional cada uno números trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veintiocho y trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veintinueve, habilitado cada uno con una estampilla de cincuenta centavos números doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cinco y doscientos veinte mil seiscientos ochenta y cuatro, que sello y firmo en Paraná a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Alberto Ramírez Montrull. — Hay un sello. Decreto Nº cinco mil diez y siete. — Honorarios $ m|n. veinte. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia certifica que Dn. Alberto Ramírez Montrull es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte y ocho y trescientos cincuenta y nueve mil setecientos veinte y nueve. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — Hay otro sello. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello que dice: Simeón Lena. — Hay otro sello''. — ''Primer testimonio: Doscientos veintiocho: En la Ciudad de Concordia, a veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí: el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece don Angel Eiroa Gómez, casado en primeras nupcias, vecino de Paraná y de paso en ésta, argentino, mayor de edad, hábil y de mi conocido, doy fe y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Jaime Fernando Arozena, para que en su nombre y representación proceda a modificar el contrato social de la firma: Diez, Avío y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', de la que es uno de sus socios, la que con asiento en esta Ciudad gira con un capital de un millón de pesos moneda nacional, cuyo contrato fué aquí por mí autorizado el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, incribiéndose en el Registro Público de Comercio de este Partido Judicial, bajo el número noventa, folio doscientos veintiuno, con fecha cuatro de Marzo del mismo año a cuyo efecto autoriza al mandatario para que suscriba o aporte capitales hasta la cantidad que crea conveniente, lo obligue por nuevas cuotas, acepte participaciones para formar capital; acepte nuevos socios o la participación o ingreso a la Sociedad de herederos o cesionarios de socios, cualquiera fuera su número; proceda a aumentar capitales de los socios o de la Sociedad con nuevos aportes o utilidades; aumentar el capital social hasta la suma que viere convenir; cambiar la razón social actual por cualquier otro nombre o denominación; acepte la fijación de capitales, inventarios, avalúos, estimaciones, plazo o duración de la Sociedad, cambio de objeto, domicilio, dirección, administración, distribución de utilidades y pérdidas, renovación, disolución, liquidación y cuántos más requisitos exija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio; lo obligue sin limitación para todo lo cual queda investido de las más amplias facultades; otorgue y firme toda clase de instrumentos públicos y privados que fueren menester con todas las cláusulas propias de su naturaleza y las especiales que crea convenientes. Queda igualmente facultado el mandatario para que en su nombre y representación, intervenga en todos los asuntos y negocios de la Sociedad, en la forma actual o con la modificación del contrato, tomando parte en las deliberaciones que se realicen, pudiendo ampliar, modificar y sustituir el nuevo contrato social que suscriba, para lo cual podrá hacer uso de las facultades enumeradas en este mandato, las que se consideran simplemente enunciativas y nunca limitativas ya que el mandato queda investido de las más amplias facultades. Autoriza igualmente al señor Arozena para intervenir en los asuntos que le encomienda en nombre y representación de otras personas o socios y en el suyo propio en el carácter de consocio; pudiendo sustituir el presente en todo o en parte y/o obligándose a tener por firme y válido cuanto en su mérito hiciera. — Leída que le fué se ratificó en su contenido, firmando por ante mí y los testigos don Francisco R. Felice y don Pedro Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Angel Eiroa. — F. R. Felice. — Pedro Rodríguez. — Ante mí: Julio A. Galeano. — Está mi sello. — Concuerda fielmente con su matriz que pasó ante mí, bajo el número expresado, obrante al Fº mil ciento setenta y tres vuelto del Registro de Contratos Públicos a mi cargo, doy fe. — Para el mandatario expido este primer testimonio en dos sellos de ley, números: Sesenta y dos mil noventa y sesenta y tres mil diez, que firmo y sello en la Ciudad y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: o - Vale. — Raspado: enunciadas - Vale. — Hay un sello. — Julio A. Galeano. — Honorarios $ veinte. — El suscripto, Secretario del Superior Tribunal de Justicia certifica que Dn. Julio A. Galeano es Escribano Público de la Provincia de Entre Ríos, y que el sello, firma y rúbrica que preceden, son auténticos. — Corresponde a los sellos fiscales Nros. sesenta y dos mil noventa y sesenta y tres mil diez. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el Doctor Rubén D. Arias, es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. — Paraná, tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello''. — Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, asegurando los mandatarios nombrados, que dichos poderes no le han sido revocados ni limitados en manera alguna. — Y los comparecientes según concurren, Dicen: Que entre don Julio Bernardino Díez, don José González García, don Gualberto Avío, don José Ramón González de la Fuente, don Jaime Fernando Arozena, don Marcial Feixas, don Pedro Díez, don Orencio Antonio Rodríguez, don Rodolfo José Manzi, don Pedro Orfilio Etchepare, don Daniel Alonso, don Emiliano Gerónimo Paz, don Adriano Eusebio Fernández, don Santiago César Santa Cruz, don José Pedro Grandin, don Héctor Ignacio Zabaleta y don Héctor José Briceño, mediante escritura otorgada en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de esta República, el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Don Julio A. Galeano, se constituyó la sociedad que gira en esa plaza, bajo el rubro de ''Díez, Avío y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada'', por transformación de la Sociedad en Comandita ''Díez, Avío y Compañía'', con tiempo de duración ilimitado, para negociar como la anterior, en los ramos de artículos para hombres, señoras y niños, artículos de viaje y sport, tapicería, perfumería y afines, bajo la denominación de ''Grandes Almacenes'', con un capital de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas, valor de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Julio Bernardino Díez, seiscientas cinco cuotas; don José González García, doscientas; don Gualberto Avío, setenta; don José Ramón González de la Fuente, cincuenta; don Jaime Fernando Arozena, veinte y cinco; don Marcial Feixas, quince; don Pedro Díez, seis; don Orencio Antonio Rodríguez, cinco; don Rodolfo José Manzi, cuatro; don Pedro Orfilio Etchepare, tres; don Daniel Alonso, tres; don Emiliano Gerónimo Paz, tres; don Adriano Eusebio Fernández, tres; don Santiago César Santa Cruz, dos; don Pedro José Grandín, dos; don Héctor Ignacio Zabaleta, dos; y don Héctor José Briceño, dos. — Que en el mismo acto, la entidad expresada, adquirió por transferencia que le hizo la anterior sociedad en comandita ''Díez, Avío y Compañía'', los derechos de dominio y posesión, sobre varios inmuebles ubicados en la citada ciudad de Concordia, que se deslindarán más adelante, habiéndose inscripto dicho contrato, en el Registro Público de Comercio de Concordia, bajo el número noventa, folios doscientos veinte y uno al doscientos veinte y cuatro, con fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. — Que posteriormente o sea el diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete por escritura otorgada ante el nombrado Escribano de la Ciudad de Concordia, don Julio A. Galeano, la sociedad de referencia, resolvió modificar los artículos sexto y noveno del contrato originario, en lo relativo a la Dirección de la administración social, que se confió a los socios, don Julio Bernardino Diez, don José Ramón González de la Fuente, don Gualberto Avío y don Jaime Fernando Arozena, con cargo de gerentes y se alteró la forma de distribución de utilidades, respecto de los socios, don José González García y don José Ramón González de la Fuente, de lo que se tomó razón en el Registro de Comercio de ese lugar, bajo el número ciento cuarenta y cinco, folio ciento sesenta del Libro ''L1'' por mandato judicial, con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete. Después por escritura pasada ante el nombrado Escribano Galeano, en la recordada ciudad de Concordia, el quince de Marzo del año en curso, el consocio don Emiliano Gerónimo Paz, cedió y transfirió en favor de don Angel Eiroa Gómez, las tres cuotas de capital que le correspondían, en la entidad aludida, cuyo acto fué inscripto igualmente en el Registro Público de Comercio, bajo el número veinte, folio doscientos treinta y nueve, con fecha diez y siete de Junio último. Como se produjera el fallecimiento del socio, don José González García, ocurrido el día siete de Febrero del corriente año, se inició su juicio sucesorio, por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y comercial de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a cargo del doctor Tomás G. Federick y actuación de la Secretaría del Escribano don Miguel Rega, en el que previos los trámites de ley, se dictó la pertinente declaratoria de herederos, en favor de sus hijos legítimos, don José Ramón González de la Fuente y doña María Isabel González de la Fuente, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite, doña Isabel de la Fuente de González y previo pago del impuesto sucesorio en esa

jurisdicción, se practicó judicialmente, la adjudicación entre los sucesores y la viuda del nombrado causante, de la porcion de capital que le correspondía a este último, en la sociedad de referencia, en los términos de que informa el testimonio judicial que el autorizante tiene a la vista, expedido por el Juzgado referido, el cual se encuentra debidamente legalizado y se copia a continuación: "Testimonio. Paraná, Mayo 21 de 1948. Y Vistos: Lo peticionado a fs. 78 a 79, atento la conformidad expresada por el Señor Representante del Fisco y estando abonado el impuesto a la herencia, según se justifica con el recibo de fs. 84 se Resuelve: Declarar adjudicado a los herederos declarados del causante don José González García, Doña Isabel de la Fuente López de González García, en su carácter de cónyuge supérstite del causante, por su parte de los gananciales: Cien cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, o sea la cantidad de Cien mil pesos m|n., y a los herederos: José Ramón González de la Fuente y María Isabel González de la Fuente, en su carácter de hijos legítimos del causante: Cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, o sea Cincuenta mil pesos m|n. a cada uno de los mencionados herederos, las cuotas de referencia provienen del aporte que el causante tenía en la Empresa que gira en la Provincia de Entre Ríos con el nombre de "Diez, Avío y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital Social $ 1.000.000; sociedad que se constituyó mediante escritura que autorizó el Escribano de la Ciudad de Concordia don Julio A. Galeano, en fecha 7 de Febrero de 1947; y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 90 a los folios 221 al 224. Tomás G. Federick". Concuerda fielmente con su original que tengo a la vista y obra a fs. 85 y vta. del juicio "González García José. — Sucesorio", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital a cargo del doctor Tomás G. Federick, Secretaría del Escribano que suscribe. De mandato judicial y para el interesado expido el presente testimonio que firmo y sello en la Ciudad de Paraná, a veinte y dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Miguel D. Reca. — Hay un sello. — Hay un sello. — Hay otro sello. El que suscribe, Secretario del Superior Tribunal de Justicia, Certifica: Que el señor Miguel D. Reca es Escribano Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Capital a cargo del Dr. Tomás G. Federick, y que la firma, rúbrica y sellos que anteceden, son auténticos. — Corresponde al sello fiscal Nº treinta y cuatro mil novecientos cuarenta. — Paraná, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — R. D. Arias. — Hay un sello. — El que suscribe, Presidente del Exemo. Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos, certifica que el doctor Rubén D. Arias es Secretario de este Superior Tribunal y que la atestación hecha por él está en debida forma. Paraná tres Jul. mil novecientos cuarenta y ocho. — Simeón Lena. — Hay un sello." — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, y el exponente don Jaime Fernando Arozena, en la representación que ejerce de don Pedro Orfilio Etchepare, dice: Que cede y transfiere en favor de don Emiliano Gerónimo Paz, las tres cuotas de capital que corresponden a su mandante, en la Sociedad de referencia, cesión que efectúa, por el precio de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyo importe recibe en este acto de manos del cesionario, en dinero efectivo y a satisfacción, ante mí y testigos de que certifico, por cuya suma otorga carta de pago, colocando al cesionario, en el propio lugar y grado que correspondía a su representado. Por su parte el Señor Paz, acepta la cesión efectuada en su favor. Y ahora todos los comparecientes prosiguen diciendo: Que ha sido resuelto entre los que son los actuales componentes de la Sociedad "Diez, Avío y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tanto los que se encuentran presentes, como los que están representados, en virtud de los mandatos transcriptos, en proceder a la modificación y ampliación del contrato existente, aceptando la cesión efectuada en favor del nuevo socio don Emiliano Gerónimo Paz y la incorporación de don Servando González y de las Señoras Isabel de la Fuente de González y María Isabel González de Tapias, actuando estas últimas junto con el consocio don José Ramón González de la Fuente, en sustitución del socio fallecido, don José González García, así como también aumentar el capital social, cambiar la denominación de la entidad y su asiento principal, por lo que dando a ejecución al enunciado propósito, otorgan y declaran: Que la sociedad que giraba hasta ahora, bajo la razón social de "Diez, Avío y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", lo hará de aquí en adelante, bajo la denominación de "PRESTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prosiguiendo con los mismos negocios de la anterior y estará constituída por don Julio Bernardino Diez, doña Isabel de la Fuente de González, don José Ramón González de la Fuente, doña María Isabel González de la Fuente de Tapias, don Gualberto Avío, don Jaime Fernando Arozena, don Marcial Rodríguez, don Rodolfo José Manzi, don José Pedro Grandín, don Emiliano Gerónimo Paz, don Adriano Eusebio Fernández, don Santiago César Santa Cruz, don Daniel Alonso, don Héctor Ignacio Zabaleta, don Héctor José Briceño y don Angel Eiroa Gómez, con lo que se da por incorporados a los nuevos socios al presente contrato, que se regirá por las siguientes estipulaciones: — Artículo primero: La Sociedad "Preston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", girará en esta Capital Federal, fijando su sede social principal y asiento de sus negocios, en la calle Belgrano numero mil seiscientos sesenta y uno, con sucursales instaladas en la calle Carlos Pellegrini número quinientos noventa y nueve esquina Primero de Mayo de la Ciudad de Concordia y en la calle San Martín y Veinticinco de Mayo de la Ciudad de Paraná, ambas de la Provincia de Entre Ríos y en la calle La Rioja número setecientos cincuenta y cinco de la Ciudad de Corrientes, Provincia del mismo nombre, pudiendo establecer otras agencias o sucursales en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto como hasta ahora comerciar en los ramos de artículos para hombres, señoras y niños, artículos de viaje en general, artículos de sport, perfumería, tapicería, bazar y menaje, ferretería y comestibles, pudiendo dedicarse asimismo a todos los ramos afines y que tengan relación directa o indirecta con los ya expresados y que entren dentro de la denominación de "Grandes Almacenes", incluso la importación, fabricación y elaboración de productos diversos y confecciones, ya sea por cuenta propia o ajena. Además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, ésta podrá realizar cualquier otro que por mayoría de capital se resolviera emprender. — Artículo Tercero: El capital social se amplía a la suma de Un Millón Ochocientos Mil pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochocientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que corresponden a los socios, en esta proporción: Don Julio Bernardino Diez, ochocientas cuotas; doña Isabel de la Fuente de González, trescientas veinte cuotas; don José Ramón González de la Fuente, doscientas veinte cuotas; Doña María Isabel González de Tapias, ciento sesenta cuotas; don Gualberto Avío, ciento veinticinco cuotas; Don Jaime Fernando Arocena, cincuenta cuotas; don Marcial Feixas, veinticinco cuotas; don Servando González, veinte cuotas; don Pedro Diez, quince cuotas; don Orencio Antonio Rodríguez, quince cuotas; don Rodolfo José Manzi, nueve cuotas; don José Pedro Grandín, seis cuotas; y don Emiliano Gerónimo Paz, don Adriano Eusebio Fernández, don Santiago César Santa Cruz, don Daniel Alonso, don Héctor Ignacio Zabaleta, don Héctor José Briceño y don Angel Eiroa Gómez, cinco cuotas cada uno. Este capital está representado por las existencias en mercaderías, cuentas bancarias, muebles, propiedades, útiles y automotores de que informa el balance efectuado el treinta y uno de Marzo del corriente año, que en ejemplar suscripto por todos los contratantes se agrega a la presente, el cual arroja un activo líquido de un millón cuatrocientos veinte y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional y en el que está incluído el capital de la entidad "Diez, Avío y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cuyo activo y pasivo se proseguirá, tomándolo a su cargo. En cuanto al saldo que importa la suma de trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos de igual moneda, se deposita en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, a los efectos de cumplir con los extremos legales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad es indeterminado y conforme a lo establecido en el contrato anterior se conviene un plazo mínimo de seis años contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Si al vencimiento de dicho plazo o con posterioridad, alguno de los socios deseare retirarse, deberá dar aviso a la Sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses a la fecha de expiración del ejercicio anual. Practicado el balance correspondiente las partes de capital y utilidades que pudieran corresponder al socio o los socios salientes, les serán pagadas dentro del plazo y condiciones que se indicarán en el artículo duodécimo. — Artículo Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios **señores Julio** Bernardino Diez, Gualberto Avío, José Ramón González de la Fuente y Jaime Fernando Arozena, quienes revestirán el cargo de Gerentes y podrán actuar conjunta, separada, o indistintamente y tendrán el uso de la firma social adoptada de "Preston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", agregando a continuación la particular con la única limitacion de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas, ni en fianzas. En los casos previstos en la última parte del artículo segundo como en la compra-venta de inmuebles y constitucion de derechos reales, deberán actuar conjuntamente, dos cualquiera de los socios administradores. Comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad en cualquier parte en que se encuentran sean éllos muebles, inmuebles, semovientes, créditos, o de cualquier otra especie, comprar otros y tanto a éstos y a los que actualmente le pertenecen y a los que adquieran en adelante por cualquier título, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en pago y en cualquier forma transferirlos o gravarlos, dar y tomar dinero prestado, dar y tomar bienes en locación y sublocación, hacer y aceptar cesiones de créditos, acciones y derechos, aceptar bienes por dación en pago, celebrar divisiones de condominios, hacer y disolver sociedades, constituir y aceptar hipotecas, aún con el Banco Hipotecario Nacional, prendas y comodatos, anticresis, y cualquier otra garantía, real o personal, constituir la Sociedad en fiadora, depositaria y comodataria; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes o que se contraigan más adelante, reconocer o confesar obligaciones aún anteriores a este contrato; hacer protestos y protestas, rescindir, modificar, liquidar, disolver, prorrogar, confirmar, rectificar, ratificar sobre cualquiera bases y condiciones los contratos ya celebrados o a celebrarse en el futuro, y en los cuales la Sociedad haya intervenido o intervenga, personalmente o por apoderado, solicitar y registrar marcas; cobrar y percibir; particular y judicialmente toda suma de dinero, cosas, especies u otros valores que actualmente o en adelante se le adeude, por cualquier concepto aún cuando provenga del precio de venta a plazo, hacer quitas y conceder esperas y moratorias, hacer remisiones de deudas, aceptar y consentir la sustitución de deudor, hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración, otorgar y recabar recibos, cartas de pago y cancelaciones de hipotecas; aceptar herencias con o sin beneficio de inventario; solicitar préstamos y recibir su importe, a oro o papel, moneda de curso legal en los bancos oficiales o particulares inclusive el Banco de la Nación Argentina y Banco de Entre Ríos, creados o a crearse, y de cualquier persona o sociedad por las sumas que creyeren conveniente, firmando como aceptantes, girantes, avalistas, o endosantes, letras, pagarés, y vales, con o sin prenda como cualquier otra clase de documento, así como la renovación de los mismos y aunque en estas operaciones figuren también los mandatarios obligados, depositar sumas de dinero, títulos o valores, pudiendo retirarlos así como los depositarios antes de ahora, o que se depositen en lo sucesivo a la orden de la Sociedad, por cualquier persona, girar cheques en descubierto hasta la cantidad que estimen conveniente y percibir el importe de los giros a la orden de la Sociedad, hacer manifestaciones de bienes, descontar, negociar, y en general, convertir en efectivo todo pagaré, giro, letra de cambio, vale o título concebido a nombre u orden de la sociedad; caucionar esos documentos, obteniendo fondos sobre los mismos y retirarlos oportunamente, suscribir manifestaciones de bienes, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y reasumir nuevamente la personería y por último realizar todos los contratos, actos y negocios, por los precios, cantidades, plazos formas de pago, interés y con las cláusulas, pactos y condiciones que juzguen oportuno, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas, documentos privados sean menester, iniciar, entender e intervenir en todos los asuntos o juicios civiles, comerciales, criminales, correccionales o de cualquier otra naturaleza en que la Sociedad sea parte o tenga interés o tenga necesidad de promover o contestar, ocurrir ante las autoridades judiciales y administrativas del fuero o jurisdicción que fuesen, hacer uso de las facultades generales de derecho y de las especiales, de transigir, comprometer en árbitros, declinar y prorrogar de jurisdicción, solicitar desalojos y lanzamientos, cobrar y percibir; transar, solicitar embargos, inhibiciones y sus levantamientos, decir de nulidad, recusar, tachar, apelar, desistir, nombrar y despedir empleados, con o sin preaviso e indemnizar, nombrar gerentes o apoderados que reemplacen sus funciones con las atribuciones que consideren oportuno, conceder, asignar sueldos y otorgar habilitaciones al personal del Establecimiento sobre las ganancias de la Sociedad, sustituir el mandato que la Sociedad les confiere por este acto, en todo o en parte. Entendiéndose que las facultades precedentes son enunciativas y no limitativas. — Artículo Sexto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la Sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán una vez por año en ocasión de ponerse a consideración el inventario y balance anual, el que para su aprobación requiere la conformidad del cincuenta y uno por ciento del capital, por lo menos, o en asamblea extraordinaria que se convocará cuando la índole del asunto lo requiera. La asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios por derecho propio o por mandato, que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios que reúnan la mayoría del capital, representado en la Asamblea, considerándose cada cuota, un voto a los fines de lo preceptuado en este artículo se llevará un libro de actas en el que se extenderán las resoluciones adoptadas y serán suscriptas por los socios presentes. — Artículo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Agosto se practicará un balance e inventario general, del giro social, el que deberá ponerse a disposición de los socios dentro de los sesenta días hábiles del cierre del ejercicio, sin perjuicios de los balances parciales o de comprobación que resolvieran efectuar los socios administradores. La contabilidad deberá llevarse de acuerdo a las prescripciones legales y cada socio desempeñará la función que proporcione mayor beneficio a la Sociedad— Artículo Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este alcance el diez por ciento del capital: el importe de las habilitaciones o premios que se convinieren y del remanente, se abonará el tres por ciento de interés a los capitales y el resto se distribuirá entre los socios de acuerdo al siguiente porcentaje: a Julio Bernardino Diez, el treinta y ocho, diez por ciento; a Isabel de la Fuente de González, el doce por ciento; a José Ramón González de la Fuente, el quince por ciento; a María Isabel González de Tapias, el seis, cuarenta por ciento; a Gualberto Avío, el diez por ciento; a Jaime Fernando Arozena, el cinco por ciento; a Marcial Feixas, el dos, cincuenta por ciento; a Servando González, el uno por ciento; a Pedro Diez, el dos por ciento; a Orencio Antonio Rodríguez, el dos por ciento; a Rodolfo José Manzi, el uno y medio por ciento; a José Pedro Grandín, el uno por ciento; a Emiliano Gerónimo Paz, el medio por ciento; a Adriano Eusebio Fernández, el medio por ciento; a Santiago César Santa Cruz, el medio por ciento; a Daniel Alonso, el medio por ciento; a Héctor Ignacio Zabaleta, el medio por ciento; a Héctor José Briceño, el medio por ciento y a Angel Eiroa Gómez, el medio por ciento. — Artículo Noveno: Para la formación de los balances se observarán las siguientes reglas: A) Los gastos de constitución de la Sociedad se amortizarán en el primer ejercicio; B) Las amortizaciones se efectuarán en la forma siguiente: Muebles y útiles; una amortización anual del diez por ciento; Automotores, el veinte por ciento anual; Propiedades: el dos por ciento anual sobre los valores de valuación fiscal, siempre tomando los valores originales; C) Las mercaderías se inventariarán siempre por su costo real; D) Las cuentas corrientes de los socios gozarán de un interés del tres por ciento anual simple, por sus saldos acreedores y abonarán el mismo interés por sus saldos deudores, en los casos no previstos las amortizaciones serán efectuadas con los porcentajes que establece la Dirección General Impositiva y si ésta no los estableciera lo será a criterio de los socios. — Artículo Décimo: Los socios señores Julio Bernardino Diez, Isabel de la Fuente de González, José Ramón González de la Fuente y María Isabel González de Tapias podrán retirar anualmente, si lo desearen, los beneficios correspondientes a su capital; los señores Gualberto Avío y Jaime Fernando Arozena, solamente podrán retirar el cincuenta por ciento de sus beneficios anuales, dejando el resto hasta duplicar sus capitales actuales y los retiros que fectúen deberán hacerlos en doce cuotas mensuales e iguales, con posterioridad al cierre del balance; los demás socios, no podrán retirar utilidades hasta no haber duplicado sus capitales actuales; una vez cubiertos esos importes, solamente podrán retirar la mitad de sus beneficios anuales, hasta volver a duplicar el capital y también de-

berán hacerlo en doce cuotas mensuales y consecutivas: — Décimo Primero: La Sociedad no se disolverá por quiebra, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, en el caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la Sociedad tendrá el derecho de aceptar o nó la continuación de los herederos en el negocio, cuya determinación será tomada con el voto favorable de los socios que representen el sesenta por ciento del capital restante. — En el caso de aceptarlos, los herederos unificarán la representación y deberá la persona que los represente ser aceptada por la Sociedad. En el caso de que la Sociedad opte por adquirir la cuota del fallecido o incapacitado, queda aprobada la siguiente forma de pago: el importe de la cuota social más las utilidades, acumuladas, más las que correspondan al ejercicio en curso, para cuyo cálculo deberá esperarse la terminación del ejercicio y determinarse el monto en base al tiempo proporcional se abonarán así: para montos menores de diez mil pesos, en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que devengarán un interés del tres por ciento anual; para montos entre diez mil pesos y cien mil pesos en sesenta cuotas iguales, mensuales y consecutivas, que devengarán el mismo interés y para montos mayores, en ciento veinte mensualidades, iguales y consecutivas, con el mismo interés. Los intereses se abonarán mensualmente junto con la cuota y siempre sobre los valores restantes de deuda. — Artículo Décimo Segundo: Los socios no podrán realizar operaciones de comercio ni ejercer representaciones por cuenta propia o de terceros, sin el acuerdo expreso de los otros socios, que representen más del sesenta por ciento del capital, estando eximidos de tales obligaciones los socios señores Julio Bernardino Diez y José Ramón González de la Fuente y deberán consagrar a la Sociedad, todo el tiempo, actividad e inteligencia que la misma requiera, prestándose recíprocamente colaboración en sus respectivas funciones, y en tal virtud tendrán una remuneración mensual con cargo a la cuenta de "Gastos Generales", excepto las señoras Isabel de la Fuente de González y María Isabel González de Tapias que no quedan obligadas a prestar su concurso personal, así como tampoco tendrán remuneración mensual con cargo a Gastos Generales. La falta de cumplimiento por parte de algún socio a los compromisos y obligaciones que por este artículo se contraen dará derecho a los restantes para solicitar su retiro de la Sociedad y liquidar sus haberes conforme a lo preceptuado en la cláusula décima primera para cuya determinación será necesario votos que representen no menos del ochenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: No podrán cederse a terceros las cuotas sociales, sin la conformidad de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — En estos casos regirán las disposiciones expresas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Y para el caso de cesión de cuotas, entre los socios bastará la conformidad de los otros socios, que representen simple mayoría de capital. — Artículo Décimo Cuarto: En el caso de que existieran pérdidas y éstas alcanzarán a un cincuenta por ciento del capital, una reunión de socios determinará por mayoría de capital, si se iría a una disolución de la Sociedad. — En este caso quedan desde ya facultados los Señores Gerentes Julio Bernardino Diez y José Ramón González de la Fuente para actuar con carácter de liquidadores de conformidad con lo que dispone al efecto la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Artículo Décimo Quinto: Cualquier resolución que interese a la Sociedad pero que no sea objeto principal de la misma deberá tomarse con la aprobación del sesenta por ciento del capital y la misma se expresará mediante la firma de los socios en el libro de actas a continuación de la resolución. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse liquidarse o dividirse el caudal común y en especial forma en lo que respecta a los compromisos expresos contraídos en la cláusula décima tercera, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de tantas personas como parte divergentes haya y una tercera nombrada por aquélla cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa del veinte por ciento de su capital, pero nunca mayor de cinco mil pesos en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. Bajo el articulado que antecede, los comparecientes en el carácter expuesto, dejan formalizado el nuevo contrato con sus ampliaciones y modificaciones, a cuyo fiel cumplimiento se obligan y dejan obligados as us representados, conforme a derecho. Y prosiguen diciendo los exponentes que pertenecían desde antes a la Sociedad de referencia: Que transfieren en plena propiedad y absoluto dominio, en favor de Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada" los siguientes inmuebles de propiedad de la Sociedad "Diez, Avío y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene esta ubicación, medidas y linderos: Inmuebles ubicados en la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de esta República; Manzana Una Sud y una Este de la plaza Veinte y cinco de Mayo, a saber: Primero: Inmueble que corresponda al ángulo Nord Oeste de la precitada manzana, que linda al Norte con la calle primero de Mayo, línea de doce metros sesenta y cinco centímetros, al Sud, línea de igual extensión que la anterior que linda con sucesión de Domingo Giuliani; al Este línea de xeinte y nueve metros sesenta y cinco centímetros, lindando con el otro inmueble que también se deslindará a continuación y al Oeste línea de igual extensión que la anterior, con la calle Pellegrini, encerrando una superficio de trescientos setenta y cinco metros setecientos veinte y cinco centímetros cuadrados. — Segundo: Inmueble contiguo al anterior con frente al Norte de la aludida manzana, que mide y linda: al Norte, dieciocho metros veinte y cinco centímetros, con la calle Primero de Mayo; al Sud línea de igual extensión que la anterior con la sucesión de Don Domingo Giuliani hoy la fracción a deslindarse; al Este, línea de veinte y nueve metros cincuenta centímetros con Roberto Lix Klett, hoy Juan José Dovis y al Oeste, línea de igual extensión que la anterior, con el inmueble primero, precedentemente deslindado, encerrando una superficie de quinientos treinta y ocho metros trescientos setenta y cinco centímetros cuadrados. — Tercero: Inmueble que linda según título al Norte con sucesión de Carmen Quinteros; al Súd con Pascual Cavallo; al Este, con Luis Tavella y al Oeste con la calle Pellegrini; según plano de mensura practicado por el Ingeniero Civil Don Luis Fonseca, en Marzo de mil novecientos cuarenta y uno, consta de la extensión y límites siguientes: al Norte línea de cuarenta y cuatro metros, con Julio B. Diez hoy la firma "Diez, Avío y Compañía'' y Juan José Dovis; al Sud línea de cuarenta y cuatro metros setenta centímetros, con Pascual Cavallo y Celma R. Camaño; al Este línea de doce metros quince centímetros con Luis Tavela y al Oeste, línea de doce metros veinte centímetros con la calle Pellegrini, encerrando una superficie de quinientos treinta y nueve metros noventa y seis decímetros cuadrados. Los bienes descriptos le correspondieron a la Entidad transmitente en virtud de la transferencia que le hizo la Sociedad Comercial en Comandita "Diez, Avío y Compañía", mediante la recordada escritura pasada ante el Escribano Don Julio A. Galeano de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en los folios cuarenta y uno al cincuenta y siete del Registro a su cargo, la que en testimonio que se tiene a la vista, fué inscripta en el Registro de la Propiedad de esa Ciudad el veintiocho de Marzo siguiente, bajo el número trescientos setenta y cuatro. folio ciento cuarenta y tres, finca número: siete mil ciento diez y siete — siete mil ciento diez y ocho y quince mil trescientos cincuenta y seis, tomo sesenta. sección Concordia, Ciudad, justificándose con las certificaciones que se incorporan a la presente que la Sociedad cedente no está inhibida para disponer de sus bienes; que el dominio de lo descripto consta inscripto a su nombre en la forma expuesta, libro de embargos, reconociendo únicamente, los siguientes gravámenes: La primera fracción, una hipoteca por la suma de veinte y ocho mil novecientos veinte y cinco pesos moneda nacional de curso legal y la segunda por la suma de cincuenta y cuatro mil ciento setenta y cinco pesos, de igual moneda, ambas en primer grado, a favor del Banco Hipotecario Nacional, individualizadas con el número cincuentra y tres/ diez y siete mil treinta D, uno y número cincuenta y tres/diez y siete mil treinta y uno D, uno, las que en virtud de las amortizaciones efectuadas, se encuentran reducidas en conjunto, a setenta y tres mil trescientos cuarenta y siete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal a la fecha del balance, o sea al treinta y uno de Marzo último, y una hipoteca en segundo grado a favor de Don Raúl Cecilio Lelio Pini, por la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal, reducida a mil diez y ocho pesos con diez y ocho centavos de igual moneda, en virtud de las amortizaciones efectuadas, cuyos gravámenes figuran inscriptos en el Registro de Hipotecas de Concordia, bajo el número mil doscientos siete, folio cuatrocientos cincuenta del tomo cuarenta y uno y número ochocientos cincuenta y site, folio ciento cinco del tomo cincuenta y dos, respecto de la anterior titular y actualmente fusionadas dichas inscripciones con las de dominio que se consignaron anteriormente, cuyos gravámenes la entidad cesionaria los toma a su cargo en los mismos términos de su constitución originaria, que conoce y acepta y en lo que respecta a los créditos del Banco Hipotecario Nacional, los reconoce por el monto originario de su constitución, aceptando su reglamento y carta orgánica. — Tampoco se adeudan impuestos municipales ni fiscales, lo que se acredita con los recibos de Contribución Directa, que transcriptos dicen así. "Dep. H. - O. uno. - C. U. O. - Contribuyente. — Apellido y nombre: Diez, Avío y Cía. — Calle: Pellegrini Nº quinientos noventa y nueve. Manz. O. J. Nº diez y nueve mil quinientos ocho. — Provincia de Entre Ríos. — Dirección General de Rentas. — Contribución - Ciudad. — Año mil novecientos cuarenta y ocho. — Partida número: cinco mil seiscientos treinta y cinco. — Superficie: trescientos ochenta y cuatro, cuarenta. — Avaluación: cuatrocientos tres, cero, cero. — Impuesto anual: Contribución: doscientos uno cincuenta. — Adicional. — Total: doscientos uno cincuenta. — Se ha recibido el importe de la presente liquidación. — Intereses. — Totales. — Concordia, diecinueve Feb., mil novecientos cuarenta y ocho.". "Dep. H. O. uno. — C. U. O — Contribuyente — Apellido y nombre: Diez, Avío y Cía — Calle: Primero de Mayo — Nº mil setenta. — Manz. o, Lote: J. — Nº diez y nueve mil quinientos nueve. — Provincia de Entre Ríos. — Dirección General de Rentas. — Contribución. — Ciudad. — Año mil novecientos cuarenta y ocho. — Partida número cinco mil seiscientos sesenta. — Superficie: quinientos treinta y uno, cero, cero. — Avaluación: seiscientos cuarenta y dos, cero, cero. — Impuesto anual. — Contribución: trescientos veinte y uno, cero, cero. — Adicional: Total: trescientos veinte y uno, cero, cero. — Se ha recibido el importe de la presente liquidación. Intereses. — Totales. — Concordia, diez y nueve, Feb. mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma y sello. — Receptor o Banco autorizado. — Departamento. — Día — mes. — ". — "Dep. H. O. — uno. — C. U. O. — Contribuyente — Apellido y nombre: Diez, Avío y Cía. — Calle: Pellegrini Nº — Manz. o Lote. O. J. — Nº diez y nueve mil quinientos siete. — Provincia de Entre Ríos. — Dirección General de Rentas. — Año mil novecientos cuarenta y ocho. — Contribución. — Ciudad. Partida número: cinco mil seiscientos veinte y ocho. — Superficie: quinientos treinta y nueve, noventa y seis. Avaluación: ciento sesenta y ocho, cero, cero. — Impuesto anual: Contribución: ochenta y cuatro, cero, cero. — Adicional: Total: ochenta y cuatro, cero, cero — Se ha recibido el importe de la presente liquidación. — Intereses Totales. — Concordia, diez y nueve, Feb. mil novecientos cuarenta y ocho. — Firma y sello. — Receptor o Banco autorizado. — Departamento: — Día. — Mes.—". — Leída que les fué a los comparecientes éstos se ratifican en su contenido firmando en prueba de ello por ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los Señores don Gerardo Huerta y don César Rossi, ambos son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de todo lo que yo el Escribano autorizante, doy fe. — Julio B. Diez. — J. R. González. — Gualberto Avío. — Jaime F. Arozena. — Servando González — Emiliano G. Paz. — G. Huerta. — César Rossi. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Quinos. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en veinticinco sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del Ochocientos sesenta y cinco mil setecientos cuatro al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Quinos. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.190-v.2 agos.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente contrato:

"Entre el señor Moisés Abecasis Benelbas, argentino, casado y domiciliado en la calle Santander 5949, dep. 2, por una parte, y el señor Eduardo Horacio Rosati, argentino, soltero y domiciliado en la calle Figueroa Nº 106, dep. A, se ha convenido lo siguiente: 1º) El señor Moisés Abecasis Benelbas (en adelante el cedente) cede al señor Eduardo Horacio Rosati (en adelante el cesionario) las cinco cuotas totalmente integradas que por un valor nominal de $ 1.000,00 cada una, posee en "MANUEL MORALES Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1947 bajo el Nº 951 al folio 423 del libro 11 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. El cesionario acepta esa cesión. — 2º) El precio de esta cesión se conviene en cinco mil pesos ($ 5.000,00 m/n.), suma que es pagada en este mismo acto y por la cual el cedente da por este acto recibo y carta de pago en forma. — 3º) En virtud de la cesión mencionada, el cesionario señor Rosati pasa a ocupar la situación que el cedente señor Abecasis Benelbas tenía en la citada Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todos sus derechos y obligaciones. — 4º) Presente en este acto el señor Manuel Morales en su carácter de componente de dicha Sociedad, manifiesta conformidad con todo lo convenido, en prueba de lo cual firma también este convenio, el que es parte integrante del citado contrato social. — Con la conformidad de los contratantes y la del señor Manuel Morales, queda expresada la conformidad de todos los socios respecto de la cesión o transferencia que motiva este convenio. Queda entendido que cualquiera de los firmantes queda autorizado para efectuar los trámites necesarios para que se inscriba este convenio en el Registro Público de Comercio. — En un todo de acuerdo, los contratantes firman el presente cenvenio en un único ejemplar en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1948. — Firmado: Moisés Abecasis. — E. O. Rosati. — Manuel Morales". — E. L. — "el señor", vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.193-v. 2 ag.

MOSTANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Flanklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don José Antonio Mostany, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle San Juan número mil setenta y nueve; doña Margarita Alicia Carbonell de Mostany, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle San Juan número mil setenta y nueve; don Carlos José Antonio Olive, argentino, casado, comerciante, mayor de edad. domiciliado en la calle Humberto Primero número novecientos quince; doña María Isabel Carbonell de Olive, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Humberto Primero novecientos quince; doña Avelina Carmen Ramona Bosch, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en la calle Uruguay número cuatrocientos cuarenta, y doña Carmen Angela Josefa Morral Bosch, argentina, comerciante, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Bernardo de Irigoyen número ochocientos noventa y cuatro, todos de esta Capital Federal, siendo los cinco primeros únicos socios integrantes de la Sociedad "MOSTANY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL", que fué constituída por contrato celebrado el veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos cuarenta y cuatro, al folio ciento sesenta y ocho, del libro doce, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; habiendo convenido entre todos los otorgantes aumentar el capital de la mencionada Sociedad de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de trescientos mil pesos de igual moneda mediante el ingreso de la nueva socia Carmen Angela Josefa Morral Bosch, y la conversión parcial de los créditos que cada uno de los socios y la ingresante tienen en cuenta particular en capital y reajustar el aporte de los socios conforme a la proporción que más abajo se establecerá, por lo que y llevándolo a la práctica, convienen en modificar el artículo quinto del contrato social en la forma que se expresa a continuación. — Quinto: El capital social queda elevado de la suma de doscientos mil pesos moneda nacional a la de trescientos mil pesos de igual mone-

da, y está dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportados por los socios en la siguiente proporcion: Don José Antonio Mostany, ciento treinta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional; doña Margarita Alicia Carbonell de Mostany, veinte cuotas por un valor total y en conjunto de veinte mil pesos moneda nacional; don Carlos José Antonio Olivé, ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil pesos moneda nacional; doña María Isabel Carbonell de Olivé, siete cuotas por ún valor total y en conjunto de siete mil pesos moneda nacional; doña Avelina Carmen Ramona Bosch, cincuenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, y doña Carmen Angela Josefa Morral Bosch, setenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de setenta y cinco mil pesos moneda nacional; la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en la caja social e invertido en los bienes y valores que detalla el balance que se agrega como parte integrante de este contrato. — Todos los contratantes convienen en que la modificación de que instruye este contrato se realiza con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y que todas las demás cláusulas del contrato social de "Mostany Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional", quedan vigentes con la misma fuerza, vigor y amplitud de su constitución, las que conoce, acepta y consiente la nueva socia doña Carmen Angela Josefa Morral Bosch. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el contrato que precede, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en Buenos Aires, a los seis días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — José A. Mostany. — Carlos J. A. Olivé. — Carmen A. J. Morral Bosch. — Margarita C. de Mostany. — Avelina C. R. Bosch. — María Isabel Carbonell de Olivé. — Sobrerraspado: mencionada. — Vale. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 28 jul.-Nº 55.177-v. 2 ag.

MAR-ESTIBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores John Ebenezer Turner, inglés, casado con Doña Graciela Clarke, argentina; Eduardo Juan Turner, argentino, casado con Doña Susana María Hamilton Docherty, argentina; Héctor Frederic Taylor, inglés, casado con Doña Sylvia Helena Turner, argentina; Robert Cheyne Allan, inglés, casado con Doña Olga Murphy, argentina; y Don William Henry Fowler, inglés, casado con Doña Hilda Margarita Turner, argentina, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Reconquista Nº 575 de esta Capital, se ha convenido formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley Nº 11.645 de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primera: Nombre de la Sociedad y Domicilio. El nombre de la Sociedad será "MAR-ESTIBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pero podrá abrir sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el extranjero. El domicilio actual de la Sociedad es en la calle Reconquista Nº 575. — Segunda: Duración. La duración de la Sociedad será de cincuenta años, pero podrá ser disuelta cuando lo requieran socios que sean poseedores de las tres cuartas partes del capital. — Tercera: Objeto de la sociedad. El objeto de la Sociedad es el de dedicarse a las siguientes actividades: a) La estiba y desestiba de buques mercantes o transportes aéreos; — b) Contratar o encargarse del trabajo de apunteo de carga; — c) Contratar o encargarse del lanchaje de cargas y alije de buques; — d) Adquirir o arrendar lanchas para el servicio en el interior del puerto y en los ríos, y explotarlas; — e) Actuar como agente marítimo y consignatario de buques mercantes y transportes aéreos; — f) Actuar como representantes de armadores de buques mercantes y transportes aéreos; — g) Hacer fletamentos de barcos de ultramar o fluviales o transportes aéreos por cuenta propia o de terceros; — h) Representar a firmas comerciales extranjeras; — i) Dedicarse al comercio en general, incluso la importación y la exportación y cualquier negocio lícito; — j) Comprar y vender bienes, muebles e inmuebles, con o sin gravamen, y al contado o a plazos; — k) Adquirir y vender buques, aviones y embarcaciones en general por cuenta propia o de terceros; — l) Contratar o encargarse del trabajo de reparaciones de barcos o aviones, rasqueteo, limpieza y pintura de barcos en general, trabajos de carpintería, preparación de bodegas, proveduría de barcos y aviones y cualquier otro servicio relacionado con la navegación marítima, fluvial o aérea. — Cuarta: Capital de la Sociedad. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos m|n., dividido en ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos m|n. cada una, el que es aportado en la siguiente forma: John Ebenezer Turner, cincuenta cuotas o sea $ 25.000.—; Eduardo Juan Turner, veinticinco cuotas o sea $ 12.500.—; Héctor Frederic Taylor, veinticinco cuotas o sea $ 12.500.—; Robert Cheyne Allan, veinticinco cuotas o sea $ 12.500.—; William Henry Fowler, 25 cuotas o sea $ 12.500.—. Los socios están de acuerdo en que el Señor John Ebenezer Turner haga cesión al Señor George R. Roberts o a la persona que éste indique, de hasta veinticinco cuotas, y a la incorporación del Señor Roberts como socio de la Sociedad o de la persona que éste designe, pero siempre que ésta sea grata a todos los socios. — Quinta: Administración de la Sociedad. La administración estará a cargo de uno o más Gerentes con todas las facultades que les confiere el artículo 16 de la Ley 11.645, quedando especialmente facultados para realizar los siguientes actos: a) Inscribir a la Sociedad en la Aduana y en las Reparticiones públicas donde sea necesario; — b) Otorgar fianzas a la Aduana y demás reparticiones públicas; — c) Abrir cuentas bancarias en los Bancos de la Capital o en cualquier otra Ciudad de la Nación Argentina; — d) Hacer uso del crédito en Bancos, tanto nacionales como particulares, inclusο el de la Nación Argentina; — e) Otorgar poderes generales o especiales en los términos que consideren prudentes para atender judicial o extrajudicialmente los intereses de la Sociedad. Los Gerentes no podrán emplear o comprometer la firma social conjunta o separadamente en operaciones o negocios extraños, ni facilitarla en fianza o garantía de terceros, salvo que fuese una consecuencia de las gestiones de la Sociedad. — Sexta: Sueldo de los Gerentes. Los socios convendrán el monto del sueldo que se abonará al Gerente o Gerentes que estén a cargo de la administración de los negocios sociales, y dicho sueldo será cargado a gastos generales. — Séptimo: Designación de gerente. Nómbranse como Gerentes de la Sociedad a los socios Señores Robert Cheyne Allan y Williams Henry Fowler, quienes podrán actuar indistintamente. — Octavo: Balances de la Sociedad. El año financiero de la Sociedad empieza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre. Las cuentas y balances serán preparados tan pronto como sea posible a la terminación del año financiero, y los beneficios netos, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 20 de la Ley 11.645 y cualesquiera otras sumas que los socios resuelvan colocar en otros fondos de reserva, amortizaciones, etc. serán distribuídos entre los socios en proporción al Capital que posean en la Sociedad. Las pérdidas serán abonadas con los bienes de la Sociedad y fondos de reserva, y los socios no tienen mayor responsabilidad que el monto de la suscripción. — Noveno: Aprobación del Balance. — Terminado el balance se remitirá una copia a cada uno de los socios, quienes deberán aprobarlo u objetarlo dentro de los treinta días de su remisión. Expirado ese plazo sin que se haya hecho observación, se considerará que el Balance ha sido aprobado. La procedencia o improcedencia de las observaciones se resolverá por mayoría de capital. — Décimo: Enajenación de Cuotas. — En caso de que algún socio en cualqueir momento resolviera retirarse de la Sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, quienes podrán adquirirlas por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último balance. — Décimo Primero: Divergencias entre Socios. — En caso de divergencia entre socios, se someterá la misma a decisión de un árbitro arbitrador amigable componedor, designado por el Señor Presidente del Centro de Navegación Transatlántica de esta Capital. — Décimo Segundo: Fallecimiento de un socio. — Si durante la existencia de la sociedad falleciera un socio, los herederos deberán en primer término ofrecer sus cuotas a los demás socios en proporción al Capital que posean, por el valor que éstas tengan de acuerdo con el último balance. En caso de que ningún socio deseare adquirir las cuotas, los herederos del fallecido pueden continuar como socios en cuyo caso deben nombrar una sola persona para actuar en su representación en sus relaciones con la sociedad. — Décimo Tercero: Liquidación. — Si se resolviera liquidar la Sociedad, la liquidación será practicada por un Liquidador nombrado por la mayoría del Capital, quien practicará la liquidación de acuerdo con las disposiciones del Art. 434 del Código de Comercio. — Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan formalizada la Sociedad en el lugar y fecha indicados arriba. — (Firmado): J. E. Turner. — E. J. Turner. — W. H. Fowler. — R. C. Allan. — H. F. Taylor. — Entre líneas "a)". Vale. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.170-v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Abraham Abolsky, Rodolfo Abolsky y Salomón Abolsky, todos casados, mayores de edad, domiciliados Guardia Vieja 3866, en su carácter de únicos componentes de la razón social "ARSA, TALLERES GRAFICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1452 al folio 264 del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con relación a la misma, convienen: Primero: Que el capital social originario de Cien Mil Pesos, es aumentado en este acto a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, en trescientas cuotas de Mil Pesos cada una, estando formado el capital social en su totalidad de acuerdo al balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales correspondiendo a cada uno de los socios cien cuotas. Se aumenta asimismo el fondo de reserva legal a la suma de treinta mil pesos. — Segundo: Modificar las cláusulas Séptimo y Octavo del contrato social con efecto retroactivo al 30 de Noviembre de 1943, que quedarán en la siguiente forma: Séptimo: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, sin limitación alguna, con las más amplias facultades, pero con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o para afianzar obligaciones suyas o de terceros. — Octavo: El nombramiento o remoción de cualquier gerente así como toda decisión en los negocios sociales, será por mayoría de votos. El gerente tendrá las más amplias facultades, inclusive el uso de la firma social. Se designa gerente a Abraham Abolsky, quien podrá retirar hasta la suma de Trescientos Pesos mensuales que se imputarán a gastos generales. En prueba de conformidad, se firma en Buenos Aires, a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Abraham Abolsky. — Rodolfo Abolsky. — Salomón Abolsky. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.191-v.2 ago.

JULIO NUZZI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Ante mí: Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Augusto Frassinetti de estado casado, de nacionalidad italiana, de cuarenta y seis años de edad, comerciante, don Horacio Enrique Vicente Manili, de estado casado, maestro mayor de obras, de treinta y tres años de edad, uruguayo, y don Julio Nuzzi, casado, argentino, viajante de comercio, de cincuenta y un años de edad, todos domiciliados y residentes en Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, de mi conocimiento, doy fe y en tal virtud dicen: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta en un todo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Que a partir del día quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones y obligaciones de esta Sociedad, queda constituida formal y definitivamente entre los comparecientes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro social de "JULIO NUZZI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento principal en esta Capital, y su domicilio en la calle Rio Bamba número trescientos cincuenta y nueve. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, se dedicará a la explotación del negocio de compra y venta del producto de yerba mate marca "Cáceres" al por mayor y menor, pudiendo igualmente dedicarse a la venta de cualquier otro producto o acto comercial permitido por las Leyes en vigor. — Tercera: El tiempo de duración de esta Sociedad será de Tres Años y comenzará como queda expresado desde el quince de Mayo del corriente año, siendo en consecuencia su fenecimiento el día quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; no obstante el plazo establecido, los socios podrán hacer uso de una prórroga de tres años, más, si antes de los tres meses al vencimiento del presente, no manifestaren su voluntad en forma expresa de no continuar. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos moneda nacional, dividido en cincuenta y una cuotas de un mil pesos cada una, el cual es aportado por los socios en partes iguales y se halla representado: por un camión, un automóvil instalaciones, útiles y mercaderías. — Quinta: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, y los beneficios que se puedan obtener, serán repartidos entre los socios en la siguiente forma: Un cinco por ciento para reservas legales, otro cinco por ciento para reservas de Previsión Social, y el noventa por ciento restante será repartido entre los socios en partes iguales, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas dado el inesperado caso que éstas se produzcan. — Sexta: Los tres socios serán Gerentes y Administradores de la Sociedad, con amplios e ilimitados poderes e iguales atribuciones. La firma social deberá usarse en todos los casos con la firma conjunta de dos de los socios, cualquiera sean éstos, pudiendo cualquiera de éstos contratar la locación de local o locales que fueren menester para el desenvolvimiento del negocio, tomar o despedir empleados, firmar vales, cheques o pagarés y cuantos más papeles de comercio y cartas de crédito fueren necesario, pudiendo solicitar créditos, descuentos y redescuentos en cualquier Banco de esta plaza y aún en el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y del Crédito Industrial, pudiendo asimismo firmar en la forma antedicha cualquier documento privado o escritura pública que fuera menester. — Séptima: Los socios señores Nuzzi y Frassinetti, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales, y el señor Manili deberá hacerlo en la medida que se lo permitan sus otras actividades. Les queda a los socios absolutamente prohibido empeñar la firma social, ni aún la particular para otorgar fianzas a terceros. — Octava: Para cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será resuelta en todos los casos por amigables componedores, si se pusieran de acuerdo en el nombramiento de los árbitros, caso contrario, se elije desde ya la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Civiles de esta Capital, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción, a cuyo fin las patres constituyen domicilio legal en la calle Río Bamba trescientos cincuenta y nueve. — Novena: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, podrá resolverse por la continuación de la Sociedad hasta el término de este contrato, aceptándose la intervención de los herederos del socio fallecido con la intervención de uno solo de éstos, que tendrá las mismas atribuciones del socio fallecido; en caso de procederse a la liquidación de la sociedad, los haberes que puedan corresponder al socio fallecido, en concepto de capital y beneficio, lo percibirán en la siguiente forma: Si el fallecimiento se produjera en el primer año de vigencia de este contrato, percibirá el treinta y tres por ciento en tres cuotas anuales; si el fallecimiento se produjera en el segundo año, percibirá el cincuenta por ciento de sus haberes en dos anualidades, y si se produjera en el tercero y último año, percibirá el cien por cien de sus haberes y en todos los casos después de conocerse el resultado de los balances anuales de la sociedad. Dentro de las cláusulas que anteceden, los socios dan por constituida esta sociedad. Leída y ratificada, firman por ante mí y los testigos del acto don Julián Sans Martí y don Emilio Fernández, vecinos y hábiles, doy fe. — Augusto Frassinetti. — H. Manili. — Julio Nuzzi. — Julián Sans Martí. — Emilio Fernández. Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata — Concuerda con la escritura número doscientos noventa y cinco que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta del Registro ciento ochenta, doy fe. Para la Sociedad "Julio Nuzzi y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en dos sellos de un peso cincuenta cada uno, números quinientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y nueve y el presente, los que sello y firmo en Buenos Aires,

a los veinte y cuatro días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Entre líneas: un vale. — Nicolás D. Cafferata. Hay un sello. — Hay un sello de honorarios: $ 438. Raspado: soportadas: Concuerda: vale. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.181-v.2 ago.

ALUMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre Mauricio Socol, ruso, casado; Idalo Jolodovsky, ruso, casado; Salomón Opatowski, polaco, casado e Israel Sokol, argentino, soltero, todos mayores de edad, domiciliados Corvalán 3570, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de Fabricación y venta de artículos de metal, menaje, anexos y su venta por mayor y menor y realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "ALUMEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, siendo el actual, Corvalán 3570, donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración será de diez años, pero pasados dos años de la fecha del presente, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación y disolución de la sociedad, con un aviso previo de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Cuarenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional en cuarenta y seis cuotas de mil pesos cada una, aportando Mauricio Socol quince cuotas; Idalo Jolodovsky, quince cuotas; Salomón Opatowski, quince cuotas, e Israel Sokol una cuota; estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de Junio de cada año, se hará un balance e inventario general de acuerdo a la ley de réditos, debiendo aprobarse por escrito dentro de los treinta días y las utilidades o pérdidas, previa deducción del veinte por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del treinta por ciento del capital social, se repartirán o soportarán en un Veinticinco por ciento para cada uno de los socios, sin tener en cuenta el aporte del capital. Las utilidades no podrán ser retiradas por Israel Sokol, hasta los dos primeros años, salvo común acuerdo de los socios. — Sexto: Podrán asimismo realizarse balances mensuales de comprobación y en caso de que hubiera una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución y liquidación de la sociedad, no rigiendo el término fijado en el artículo tercero del presente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarlos, dar y obtener créditos, operar con los Bancos, Hipotecario Nacional, de la Nación o cualquier otro de la República, admitir consignaciones, representaciones y establecer agencias o sucursales. — Octavo: Se designa gerente al socio Israel Sokol quien podrá retirar hasta Doscientos pesos mensuales, que se le computarán a Gastos Generales; el nombramiento o remoción del gerente, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales, deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de uno de los socios, Idalo Jolodovsky o Salomón Opatowski con uno de los socios, Mauricio Socol o Israel Sokol, estándoles prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Décimo: En caso de liquidación o disolución de la sociedad, serán liquidadores todos los socios en conjunto. — Décimo Primero: El socio Israel Sokol deberá dedicar todo su tiempo y actividad para la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades por cuenta propia o con terceros; en cambio los otros socios podrán dedicarse a otras actividades, por cuenta propia. Ninguno de los socios por los trabajos que realice para la sociedad, percibirá sueldo. — Décimo Segundo: El socio Israel Sokol no podrá retirar suma alguna sobre utilidades, hasta llegar a paridad de capital con los otros socios. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, sea durante la existencia o al tiempo de la liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, quienes formarán tribunal, siendo su fallo inapelable, haciendo cosa juzgada, pues las partes renuncian expresamente a la acción judicial. — Décimo Cuarto: En caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas de capital podrán adquirirlas con privilegio los otros socios, por su valor de Balance. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia legal. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, extendido en dos sellos de $ 0,20 Nº 001219 y el presente inclusivo, habilitados hasta el sellado de ley. — Mauricio Socol. — Salomón Opatowski. — Idalo Jolodovsky. — Israel Sokol. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.28 jul.-Nº 55.189-v.2 ago.

AVISOS DIVERSOS

MOLINOS RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima

Molinos Río de la Plata, S. A. avisa que ha quedado sin efecto la oposición trabada por el señor Alphonse De Becker, según escritura de fecha 3 de Septiembre de 1941, autorizada por el Escribano señor Héctor Carlos Merlini sobre 154 acciones de la Sociedad de un valor nominal de $ 140.— cada una Nros. 1.828 al 31, 3.082, 4.228 al 46, 4.328 al 427. 5.074, 5.076, 5.295, 5.296, 6.035, 6.051, al 54, 6.558, 7.716, 8.035 al 38, 10.300 al 01, 10.475, 12.834 al 13.033, 22.675 al 78 22.691 al 98, 26.313, 28.622 al 27, 28.660 al 61, 28.685, 29.442 al 44, 179.537 al 83, 42.502, 44.973 al 75, 48.363, 48.509, 52.840 al 49, 53.451 al 53, 53.598 al 99, 55.191, 56.342, 56.879 al 81, 56.917 al 18, 57.026, 66.657, 68.541, 68.819 al 20, 69.431 al 34, 69.438 al 39, 74.378. — El Directorio.

e.15 jun.-Nº 52.506 v.21 jun.

e.3 jul.-Nº 52.506 v.31 jul.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su publicación.

CASA CHAVES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Dejándose sin efecto la publicación efectuada el 24 del cte., y en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de setiembre ppdo., el Directorio ha emitido la serie Primera (1ª) de acciones preferidas, a la par, por cuatrocientos mil pesos (m$n. 400.000,00 c|l.), haciéndose saber a los señores accionistas que el derecho de preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos vence el 9 de agosto de 1948. — El Directorio.

e.28 jul.-Nº 55.220-v.30 jul.

S. A. CASA JACOBO PEUSER LTDA.

Pago de Dividendos Acciones Preferidas y Privilegiadas

Se comunica a los señores tenedores de acciones Preferidas y Privilegiadas de la Sociedad que, a partir del día 2 de agosto próximo, se abonará el dividendo correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio próximo pasado.

A tal fin, deberán retirarse con anterioridad de la Tesorería, San Martín 200, 3er. piso, de 10 a 12 y de 15 a 17 horas (excepto sábados), las planillas respectivas.

Buenos Aires, Julio de 1948. — El Directorio.

e.28 jul.-Nº 55.202-v.30 jul.

CASA CHAVES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Dejándose sin efecto la publicación efectuada el 24 del cte., y en cumplimiento de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 21 de setiembre ppdo., el Directorio ha emitido la serie Primera (1ª) de acciones preferidas, a la par, por cuatrocientos mil pesos (m$n. 400 000 c|l.), haciéndose saber a los señores accionistas que el derecho de preferencia que acuerda el artículo 7º de los estatutos vence el 29 de agosto de 1948. — El Directorio.

e.27 jul.-Nº 55.200-v.29 jul.

Ley No. 11.867

TRANSFERENCIAS

PRIMERA PUBLICACION

A

Manuel Cevey, vende despacho de comestibles AVDA. JUAN B. ALBERDI 5858, puesto 29, a Germán Sánchez, intervino Manuel Becerra, martillero, Avda. Bruix 4580, domicilio contratantes y reclamaciones de ley.

e.28 jul.-Nº 55.238-v.2 ago.

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 753, vende al señor José María García, con domicilio en Ameghino 831, el negocio de despensa sito en la calle AVENIDA CHICAGO 6669. Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.

e.28 jul.-Nº 55.232-v.2 ago.

Angel García Velón, martillero público, avisa: Rufino Merino, vende a Raúl J. Costa, despacho de pan, venta de helados, sito AYACUCHO Nº 1017, domicilio de partes, recl. ley m|oficina, Pozos 125.

e.28 jul.-Nº 55.231-v.2 ago.

Avisan Pernas y Cía., José Martí 31, 67-7494, que Salvador Genna vde. libre de todo gravamen su negoc. bicicletería AVDA. CABILDO 3901, esq. A. MANZANARES 2397, a José Tropea. Recl. ley y domic. partes n|ofic.

e.28 jul.-Nº 55.223 v.2 ago.

Domingo Capparelli, balanceador, avisa: Con su intervención la Sra. Rosa Angela María Broveglio vda. de Molinari, por sí, como heredera de don Luis Angel Camilo Molinari, vende a los señores José María Carreño y Juan José Alvarez, su negocio despacho de comestibles al por menor, sito en esta Ciudad, calle ARREGUI Nº 2590, domicilio de las partes. Reclamos término ley en mi oficina Morelos Nº 69, Cap.

e.28 jul.-Nº 55.213 v.2 ago.

"B"

Avísase que la venta del negocio de "Lencería y Bebés", establecido calle BELGRANO 2285, de la señora María Scarabino de Ponzio, a la señora Pascuala Rosa Arena vda. de Lazzarino, quedó sin efecto. — Mario J. Murias, martillero público, Corrientes 1115, 4º piso, dto. "A". Domicilio partes mismo negocio.

e.28 jul.-Nº 55.205 v.2 ago.

Avisan José Díaz y Cía., balanc. y mart. públ., of. R. L. Falcón 2755, T. A. 63-3417 que Balbina Robles de Vigo vende a Marcelino Blanco su negocio de desp. de pan sito BACACAY 2226, domic. de las partes. Reclamos de ley n|oficinas.

e.28 jul.-Nº 55.236-v.2 ago.

"C"

Martín Bisañez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T. A. 47-3647 comunican que los señores Héctor y Victorio Barlari, venden a Curi y Cía., S. de R. Ltda., el negocio de despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CORRIENTES Nº 4007. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.28 jul.-Nº 55.224-v.2 ago.

"D"

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, con domicilio en Senillosa Nº 27, Cap., al comercio avisa que por cuenta y orden de su dueño José García Santamarina, he vendido en pública subasta el negocio de despensa sito en la calle DIRECTORIO Nº 2500 esq. PEDERNERA, Cap. Domicilio de la parte, reclamos de ley mis oficinas.

e.28 jul.-Nº 55.209 v.2 ago.

"L"

Se avisa al comercio que la Sociedad Comercial en Comandita "Pol Ambrosio y Compañía", con domicilio en esta capital, calle LUNA 370|76, que explota la fabricación de tejidos de punto, se disuelve totalmente por expiración del contrato social el 31 de Agosto del año en curso, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Miguel Pol Saizar, domiciliado en la calle Santa Fe 1629, don Pedro de Ambrosio, domiciliado en la calle Pedro Echagüe número 2978; doña María Elena Ibarra de Pol Saizar, domiciliada en la calle Santa Fe Nº 1629; doña Pía Josefa Saizar de Braceras, domiciliada en la calle Cevallos Nº 1164; doña Adela Braceras de Reynoso, domiciliada en la calle Humberto Primo Nº 2727, doña Aurora Inés Braceras de Caminata, domiciliada en la calle Independencia Nº 1717, doña Inés Juana Braceras de Basso, domiciliada en la calle Congreso Nº 41, de Villa Ballester, y doña Mercedes Lorenza Braceras de Basso, domiciliada en la calle Cevallos número 1164; quienes constituyen una nueva sociedad para seguir la misma explotación y retirándose de la sociedad don Agustín Leonardo Braceras, domiciliado en la calle Cevallos número 1164. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle Nº 710.

e.28 jul.-Nº 55.235-v.2 ago.

Al comercio: Enrique Daniel Wainryb, con domicilio en Frías 428, transfiere a Natalia Kohn, con domicilio en Corrientes 4624, todo el activo del fondo de comercio que tiene en LAVALLE 4728, consistente en artículos de bazar y juguetería. El pasivo queda a su cargo. Reclamos de ley en Frías 428.

e.28 jul.-Nº 55.203 v.2 ago.

Domingo Capparelli, balanceador, avisa: Con su intervención Alejandro y José Freire (Soc. de hecho), venden a Manuel Bermúdez, Blanca Esther Iturriague de Bermúdez y José Mouzo, su negocio despacho de bebidas y billares sito en esta Ciudad, calle LAMADRID Nº 1751 esq. JENNER Nº 97, domicilio de las partes. Reclamos término ley en mi oficina Morelos 69, Cap.

e.28 jul.-Nº 55.211 v.2 ago.

"M"

Se avisa que Alberto Julio Lemos Ibáñez, domiciliado en la calle Talcahuano 1300, vende a Domingo Carbone y Nalun Roberto Rudaeff, con domicilio en la calle Rivadavia 3133, su negocio de tintorería denominado "Julia Villanueva y|o La Perfección y|o Somel" (Sucursal Maipú), ubicado en la calle MAIPU 530, Capital. Reclamaciones Ley 11.867 ante escribanos intervinientes Germán Fernández Guerrico y Hugo Antonio Spinetto, oficinas Lavalle 1362, piso 3º, dto. 5.

e.28 jul.-Nº 55.230-v.2 ago.

Por el término de cinco días se hace saber la disolución de la sociedad "Floreano y Gozzi", dedicada a la fabricación de artículos de fantasía fina, domiciliada en la calle PEDRO MORAN 3099, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Giordano Bruno Floreano. Reclamos a las partes por el término de ley, en el domicilio indicado.

e.28 jul.-Nº 55.233-v.2 ago.

Al comercio avisan: Aurelio Fernández Barreira y Vito Lopiano Sánchez, vden. lib. deudas a Amalia López Caride, neg. rest. y desp. bebidas alcohólicas, sito MIRAVE Nº 2802|10. Recl. ley Salta Nº 1386, domicilio partes.

e.28 jul.-Nº 55.219 v.2 ago.

"P"

José Figueroa, martillero y balanceador público, avisa: oficinas Nicasio Oroño 69, T. A. 63-6160, avisa: Eusebio Ortega y Saturnina R. de Ortega, venden libre de gravamen a José Guizán y Hermenegilda R. Magadan de Guizán, su negocio despensa y venta vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas sito PILAR 1400, domicilio compradores, y vendedores nuestras oficinas reclamos término de ley.

e.28 jul.-Nº 55.234-v.2 ago.

"S"

Alfredo Gil Fernández, vende a don Andrés Costa (hijo) la parte que le corresponde en su negocio de droguería Industrial, Productos "Gilmar", Gil Fernández y Cía., sito en esta capital, calle SARMIENTO 2839, donde se domicilian los contratantes. Reclamos de ley estudio Dr. M. Rodríguez y E. C. Garbarino, Lima 29, piso 4º, dto. O.— Buenos Aires, Julio 24 de 1948.

e.28 jul.-Nº 55.225-v.2 ago.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, 47-2233, avisa: que la señora Lorenza Justiniana Ríos de Pratt vende a los señores Mauricio Urbandt y Salomón Grunblatt, domiciliados Brasil 410, piso 2º, dpto. D., su tintorería, AVENIDA SANTA FE 2683, domicilio de la vendedora.

e.28 jul.-Nº 55.227-v.2 ago.

"U"

Luis y Abraham Edelstein transfieren el activo y pasivo de la sociedad de hecho que tenían bajo la razón social de Luis Edelstein en el ramo de importación de relojes y bicicletas, con sede en URUGUAY 560, a la sociedad Luis Edelstein y Cía., que se constituye al efecto. Domicilio de las partes: Uruguay 560. Reclamos de ley: Estudio Dr. Spiguel, Uruguay 466, 3er. piso, dto. 137.

e.28 jul.-Nº 55.212 v.2 ago.

REMATES

Miguel Fautrier Gordillo, martillero público, con oficinas en Lavalle 1362, Dpto. 12, T. A. (38) 8681, Cap. Federal, avisa que el día 9 de agosto de 1948, a las 14 hs., rematarán las máquinas, motores y todas las existencias de la fábrica de calzado, calle CONGRESO 5444, propiedad de los señores Kalemkerian Hnos., domiciliado allí. Por informes y demás datos, en mis escritorios.

e.28 jul.-Nº 55.217-v.2 ago.

CONVOCATORIAS *Primera Publicación*

"A"

Asociación de Fomento Edilicio, Cultural y Deportivo "JOSE HERNANDEZ"
(Antes J. E. Rodó - Porteño)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 17 y 21 de los estatutos sociales, nos complacemos en invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el domingo 8 de agosto, en nuestro local social, calle Bragado 5950, a las 9 horas, en primera convocatoria y una hora después con cualquier número de socios presentes para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias e informe de los revisores de cuentas.

3º Aprobación por la asamblea, de un pedido de subsidio a las autoridades nacionales, para la cancelación de nuestra deuda hipotecaria y ampliaciones o transferencia de la hipoteca privada al Banco Hipotecario Nacional.

4º Aprobación del proyecto de ampliaciones.

5º Nombramiento de una comisión electoral que fiscalice el acto eleccionario.

6º Elección parcial de la Comisión Directiva: 1 presidente por dos años; 1 vicepresidente, por dos años; 1 secretario general, por un año; 1 secretario, por dos años; 1 secretario de actas 1º por dos años; 1 secretario de actas 2º, por un año; 1 tesorero, por un año; 1 protesorero, por dos años; 1 bibliotecario, por un año; 3 vocales titulares, por dos años y 4 por uno; 3 vocales suplentes, por dos años; 2 revisores de cuentas titulares y 2 suplentes, por un año; en reemplazo de los señores: Andrés Iglesias, Ludovico Confalonieri; Carmelo Crapanzano; Humberto Sivilo; Dante Middea; Manuel Santos; Antonio Zunghiri; Silvio Moroni; Agustín Gordillo; Alejo Izaguirre; Manuel Orosa, Edgardo Pollano; Adolfo Sujalin; Héctor Prandi; Diego Gragorio; Manuel Daian; Ignacio Comei; Marcelino Toledo; Federico Nieves; Miguel Prandi; Víctor Pérez; Martín Toledo y César Romano. — Andrés Iglesias, presidente. — Carmelo Crapanzano, secretario general.

e.28 jul.-Nº 55.221-v.28 jul.

"C"

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.
CONVOCATORIA

Se hace saber a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria que debía celebrarse el día 30 de julio de 1948, a las 17 horas, se celebrará el día 5 de agosto de 1948, a las 17 horas, en su local social, calle Moreno 634, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 4 directores titulares y 2 directores suplentes.

3º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

4º Eventual liquidación de la Compañía y nombramiento del liquidador.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.28 jul.-Nº 55.215-v.2 ago.

CLUB DE REGATAS AMERICA
CONVOCATORIA

Señor consocio:

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 42 de los Estatutos, la C. D. convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria para el día 30 del corriente, a las 21 horas, en el local sito en el primer piso de Cangallo 439, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

2º Considerar la memoria anual, balance general e inventario correspondientes al XXVIIIº ejercicio.

3º Establecer nueva cuota de ingreso y mensual para los socios de las categorías "Activo" y "Activa".

4º Renovación parcial de la C. D., a saber:

a) Elección de presidente, en reemplazo del señor Carlos Eiras por haber terminado su mandato;
b) Elección de cuatro vocales titulares por dos años cada uno, en reemplazo de los señores: Dr. Rodolfo G. Schmidt; don Abelardo Eiras; don Ambrosio J. Mazzoletti y don Ernesto Balza, por terminación de sus respectivos mandatos;
c) Elección de tres vocales suplentes por un año cada uno, en reemplazo de los señores Julio Moreno; Angel Spiridonidis, y José Moyano, por terminación de sus respectivos mandatos;
d) Designar a los tres miembros que deben formar la comisión revisora de cuentas, en reemplazo de los señores Angel Chiesanova Bianchi, Selim Laniado y Humberto Cortopassi.

Al rogarle quiera asistir a la asamblea, saludo a usted con toda consideración.

Buenos Aires, Julio de 1948. — Carlos Eiras, presidente. — Juan Iusifidis, Sec. Hon.

Nota: Para ser parte en la asamblea, con voz y voto en ella, es necesario ser: socio protector, vitalicio o activo y estar al día con la tesorería. Para el acceso al local donde se celebra la asamblea deberá presentar el carnet y firmar el libro de asistencia.

e.28 jul.-Nº 55.214-v.30 jul.

CLUB ANDINO BARILOCHE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 8º de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 5 de agosto próximo, en el local del club, a las 21 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria anual.

2º Balance general. Informe de la comisión revisadora de cuentas.

3º Elección de 5 miembros de la Comisión Directiva por dos años y de 2 miembros por un año.

4º Aumento de la cuota de ingreso.

Atento a lo dispuesto en el artículo 22 de los estatutos la asamblea sesionará con la mitad más uno de los socios activos o protectores con derecho a voto. Transcurrida media hora de la designada para sesionar y de no contarse con el quórum legal establecido, se abrirá el acto con el número de los socios presentes.

San Carlos de Bariloche, Julio 22 de 1948. — Francisco Sanjuan, secretario en ejerc. — Emilio E. Frey, presidente.

e.28 jul.-Nº 55.201-v.30 jul.

"L"

LEZAMA, S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama, Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289 el día 20 de Agosto a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de acuerdo al Art. 13 de los estatutos. — El Vicepresidente.

e.28 jul.-Nº 55.226 v.14 ago

"M"

M A Y O
Inmobiliaria, Comercial y Financiera Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el local Lavalle Nº 655, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 2º ejercicio.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el Art. 9º de los estatutos.

e.28 jul.-Nº 55.207-v.14 ago.

MOTO CLUB ARGENTINO

Estimado señor consocio:

Cumpliendo con lo prescripto en los artículos 47 y 48 de los estatutos sociales, el día 31 del actual, a las 18 horas, tendrá lugar en nuestro local social, Cangallo 1529, la Asamblea General Ordinaria, a objeto de la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al Ejercicio 1947-1948.

2º Designación de la comisión escrutadora.

3º Elección de cinco vocales en reemplazo de los señores: Miguel J. García, F. Paulino Furió, José A. Granda, Carlos Arzani y José Echarte.

4º Designación de dos socios para verificar y firmar el acta de la asamblea en representación de la misma.

Rogando al señor consocio puntual asistencia, nos es grato saludarlos con nuestra consideración más distinguida: Arnoldo Bernasconi, Vicepresidente (en ejercicio). — Miguel J. García, Secretario.

Art. 48º de los Estatutos Sociales. — Las Asambleas ordinarias y extraordinarias deliberarán y resolverán legalmente en su primera convocatoria, con el número de socios presente, siempre que ese número exceda al de once, sin contar los de la Comisión Directiva.

Art. 53º — Tendrán derecho al voto únicamente los socios que se hallen al día con la Tesorería.

e.28 jul.-Nº 55.222 v.30 jul.

SECCION BALANCES

SELENE S. A.

Comercial, Financiera, Inmobiliaria e Industrial
Melo 2947 — Buenos Aires

19 Diciembre 1941 (Fecha autorización P. E.)
19 Febrero 1942 (Fecha Inscrip. R. P. Comercio)

C A P I T A L

Autorizado .... m/n. 4.800.000.—
Suscripto .... „ 3.000.000.—
Realizado .... „ 3.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945
(Aprobado en la Asamblea General Ordinaria del 18 de Junio de 1946)

A C T I V O			$ mon. nac. de c/l.	
I. Activo Fijo				
Inmuebles y sus accesorios		1.565.060.34		
Menos amortizaciones:				
anteriores	22.754.70			
actual	25.112.04	47.866.74	1.517.193.60	
Instalac. y equipo fábrica		110.689.30		
Menos amortizaciones:				
anteriores	93.340.96			
actual	17.348.34	110.689.30	—.—	1.517.193.60
II. Activo Circulante				
Semovientes, cereales, materiales instalados y en almacén			607.862.77	
Títulos y Acciones			397.266.99	1.005.129.76
III. Activo Disponible				
Caja			18.991.76	
Bancos			273.079.15	292.070.91
IV. Activo Exigible				
Deudores cuotas al cobro		269.721.81		
Menos amortización		12.290.64	257.431.17	
Deudores Hipotecarios			440.809.54	
Deudores en Cuenta Corriente			238.365.52	
Depósitos en Garantía y Anticipos			10.156.49	946.762.72
V. Activo Transitorio				
No existe.				
VI. Activo Nominal				
Marcas y Patentes (no amortizado)				10.000.—
				3.771.156.99
Cuentas de Orden				
Deudores Contratos a Cumplir y a regir				2.038.193.95
Documentos a Cobrar (en garantía)				247.371.17
Acciones en Depósito (Directorio)				20.000.—
				6.076.722.11

P A S I V O	$ mon. nac. de c/l.	
I. Pasivo No Exigible		
Capital suscripto y realizado	3.000.000.—	
Reserva Legal	41.939.35	3.041.939.35
II. Pasivo Exigible		
Acreedores Cuenta Corriente		430.000.—
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a Pagar (del ejercicio)	36.378.14	
Comisiones pendientes y retenciones para jubilación	2.886.47	39.264.61
Ganancia		
Saldo del ejercicio anterior	2.348.55	
Utilidad de este ejercicio	257.604.48	259.953.03
		3.771.156.99

P A S I V O	$ mon. nac. de c/l.	
Cuentas de Orden		
Contratos a Regir y a Cumplir		2.038.193.95
Cuentas Garantidas c/Documentos		247.371.17
Depositantes acciones (Directorio)		20.000.—
		6.076.722.11

Emilio Bauby, Director — Vicente Solanot, Contador de la Empresa — Dr. Francisco S. Artuso, Síndico, Graduado en Ciencias Económicas - Consejo Profesional Tomo II, Nº 170.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945

D E B E	$ mon. nac. de c/l.	
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios	25.112.04	
Instalaciones y equipos fábrica	17.348.34	
Deudores Morosos	12.290.64	54.751.02
Impuestos		4.118.60
Gastos Generales		
Sueldos y gastos administración, comisiones, gastos legales y judiciales, etc.		362.745.75
Ganancia		
Saldo anterior	2.348.55	
Utilidad del ejercicio	257.604.48	259.953.03
		681.568.40

H A B E R	$ mon. nac. de c/l.
Saldo anterior	2.348.55
Explotación luminosos y afines	562.457.24
Intereses	47.015.91
Renta de títulos	14.963.66
Explotación agrícola-ganadera	54.783.04
	681.568.40

Emilio Bauby, Director — Vicente Solanot, Contador de la Empresa — Dr. Francisco S. Artuso, Síndico, Graduado en Ciencias Económicas - Consejo Profesional Tomo II, Nº 170.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra

Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.28 jul.-Nº 215 s|p|p.-v.28 jul.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

BALANCE GENERAL — EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1948

A C T I V O	m$n.
Efectivo	13.513.379.64
Otros Fondos Disponibles	1.603.905.77
Depósitos a la vista en otros bancos del país	1.377.588.52
Depósitos a la vista en el exterior	——
Cheques, letras a la vista y otros valores	226.317.25
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	19.489.624.31
Certificados del Banco Central de la República Argentina	——
Letras de Tesorería	——
Bonos del Tesoro	19.489.624.31
Depósitos a plazo en bancos del país	——
Depósitos a plazo en el exterior	——
Oro y Moneda Extranjera (1)	5.058.985.74
Préstamos	68.064.348.85
Adelantos en cuenta corriente	19.191.659.15
Documentos descontados	43.144.275.12
Letras, transferencias y giros comprados	1.653.296.69
Préstamos hipotecarios	2.972.585.97
Otros préstamos al público	1.102.531.92
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	——
Préstamos a bancos y otros titulares del exterior	——
Otros	——
Títulos, Acciones y Obligaciones	25.771.176.68
Títulos del Gobierno Nacional	25.344.516.68
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	106.257.—
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de bancos del país	——
Otros valores	320.403.—
Inmuebles	2.368.386.97
Bienes Diversos	179.411.56
Otras Cuentas	2.867.417.73
Sucursales y agencias en el país (saldo)	——
Saldo de capital a integrar	——
Diversas	2.867.417.73
SUBTOTAL:	138.916.637.25
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	1.737.189.31
Compras	520.708.49
Deudores por ventas	1.216.480.82
Diferencia entre tipos de cambio	94.199.07
TOTAL DEL ACTIVO:	140.748.025.63
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	——
TOTAL GENERAL:	140.748.025.63

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	122.337.967.85
Otras Obligaciones	962.183.45
Con bancos del país	——
Con otros titulares del país	205.739.21
Con bancos y otros titulares del exterior	756.444.24
Oro y Moneda Extranjera (1)	311.534.77
Otras Cuentas	6.983.468.89
Sucursales y agencias en el país (saldo)	53.390.14
Diversas	6.930.078.75
SUBTOTAL:	130.595.154.96
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	1.576.335.16
Ventas	994.838.55
Acreedores por compras	581.496.61
Diferencia entre tipos de cambio	——
TOTAL DEL PASIVO:	132.171.490.12
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	1.011.665.59
Capital	5.122.200.—
Integrado	5.122.200.—
A integrar	——
Reservas	2.442.669.92
Legal	2.442.669.92
Estatutarias	——
Facultativas	——
Con destino especial	——
TOTAL GENERAL:	140.748.025.63

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B. C. R. A.	182.569.839.48
Cuentas corrientes	125.196.123.48
Caja de ahorros	55.011.162.44
Plazo fijo	249.046.33
Otros depósitos del público	43.511.58
Judiciales	——
Oficiales	——
De bancos del país	995.293.83
De bancos y otros titulares del exterior	1.074.701.82
Parte no Usada de Créditos Acordados	31.340.748.21
Adelantos en cuenta corriente	26.847.248.16
Otros créditos en moneda nacional	——
Operaciones en moneda extranjera	4.493.500.05
Responsabilidades Eventuales	2.268.400.99
Fianzas otorgadas	1.077.006.70
Aceptaciones y otros riesgos	1.191.394.29
Garantías Prendarias Recibidas	4.875.854.73
Acciones del Banco (Directorio)	110.000.—
Títulos y otros valores	4.453.354.73
Documentos, mercaderías y productos varios	312.500.—
Garantías Prendarias Otorgadas	——
Operaciones por Cuenta de Terceros	94.271.839.67
Valores al cobro	7.794.046.50
Valores en custodia	86.247.143.17
Otras	230.650.—

Eduardo Escasany, Vicepresidente 1º — Jorge Migone, Gerente General. — David Landau, Contador General. — Natal T. de Torres, Síndico.

(1) — En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central, la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.346.160.69
Sueldos, aportes y gratificaciones	3.145.854.69
Otros gastos	881.867.78
Pérdidas diversas	1.153.11
Amortizaciones y provisiones	122.046.99
	7.497.083.26
Utilidad del ejercicio	1.009.614.68
TOTAL:	8.506.697.94

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	6.475.771.61
Utilidades diversas	2.030.926.33
	8.506.697.94
Pérdida del ejercicio	——
TOTAL:	8.506.697.94

	m$n.
Utilidad del ejercicio	1.009.614.68
Saldo acreedor del ejercicio anterior	2.050.91
Utilidad a Distribuir	1.011.665.59

Capital Federal, Julio 13 de 1948.

Eduardo Escasany, Vicepresidente 1º — Jorge Migone, Gerente General. — David Landau, Contador General. — Natal T. de Torres, Síndico.

Certifico que los estados que anteceden, coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio. (Vº Bº - Ley 12.962, Sección VIII - Artículo 9º) - Dr. Pablo J. Salminci, Contador Público Nacional, Matrícula Nº Fº 508 - Tomo V, Tribunal de la Cap. Fed. y Matrícula Fº 155, Tomo I y Fº 16, Tomo II, Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

e.28 jul.-Nº 4.024 s|p.p.-v.28 jul.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

BALANCE GENERAL

EJERCICIO TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 1948

A C T I V O	m$n.
Efectivo	2.650.969.26
Otros Fondos Disponibles	646.148.87
Depósitos a la vista en otros Bancos del país	78.330.11
Depósitos a la vista en el exterior	——.—
Cheques, letras a la vista y otros valores	567.818.76
Inversiones a Plazos Cortos e Intermedios	37.812.81
Certificados del Banco Central de la República Argentina	——.—
Letras de Tesorería	——.—
Bonos del Tesoro	37.812.81
Depósitos a plazo en Bancos del exterior	——.—
Depósitos a plazo en el exterior	——.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	32.073.82
Préstamos	36.909.551.74
Adelantos en cuenta corriente	6.624.277.35
Documentos descontados	28.277.356.11
Letras, transferencias y giros comprados	1.564.247.29
Préstamos hipotecarios	——.—
Otros préstamos al público	425.468.67
Préstamos a gobiernos y reparticiones oficiales	——.—
Préstamos a Bancos y otros titulares del exterior	——.—
Otros	18.202.32
Títulos, Acciones y Obligaciones	6.763.351.07
Títulos del Gobierno Nacional	6.526.951.07
Títulos de Gobiernos provinciales y municipales	——.—
Cédulas y bonos hipotecarios y otras obligaciones de Bancos del país	——.—
Otros valores	236.400.—
Inmuebles	935.480.02
Bienes Diversos	207.949.23
Otras Cuentas	2.207.479.92
Sucursales y agencias en el país (saldo)	115.786.99
Saldo del capital a integrar	1.065.074.20
Diversas	1.026.618.73
Subtotal:	50.390.816.74
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	——.—
Compras	——.—
Deudores por ventas	——.—
Diferencia entre tipos de cambio	6.358.65
Total del Activo:	50.297.175.39
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	——.—
Total General:	50.397.175.39

P A S I V O	m$n.
Banco Central de la República Argentina	41.322.656.14
Otras Obligaciones	156.162.23
Con Bancos del país	——.—
Con otros titulares del país	156.162.23
Con Bancos y otros titulares del exterior	——.—
Oro y Moneda Extranjera (1)	——.—
Otras Cuentas	387.928.46
Sucursales y agencias en el país (saldo)	——.—
Diversas	387.928.46
Subtotal:	41.866.746.83
Operaciones de Cambio y de Títulos a Liquidar (1)	——.—
Ventas	——.—
Acreedores por compras	——.—
Diferencia entre tipos de cambio	——.—
Total del Pasivo:	41.866.746.83
Ganancias y Pérdidas (Saldo)	1.173.099.25
Capital	5.000.000.—
Integrado	3.934.925.80
A integrar	1.065.074.20
Reservas	2.357.329.31
Legal	805.000.—
Estatutarias	——.—
Facultativas	474.188.93
Con destino especial	1.078.140.38
Total General:	50.397.175.39

	m$n.
Depósitos por Cuenta y Orden del B.C.R.A.	40.237.716.02
Cuentas corrientes	29.094.277.54
Caja de Ahorros	8.336.439.15
Plazo fijo	908.975.80
Otros depósitos del público	46.749.20
Judiciales	——.—
Oficiales	——.—
De Bancos del país	1.761.483.98
De Bancos y otros titulares del exterior	89.790.35
Parte no usada de Créditos Acordados	3.858.826.93
Adelantos en cuenta corriente	3.858.826.93
Otros créditos en moneda nacional	——.—
Operaciones en moneda extranjera	——.—
Responsabilidades Eventuales	250.000.—
Fianzas otorgadas	250.000.—
Aceptaciones y otros riesgos	——.—
Garantías Prendarias Recibidas	3.105.404.79
Acciones del Banco (Directorio)	231.200.—
Títulos y otros valores	1.701.726.52
Documentos, mercaderías y productos varios	1.172.478.27
Garantías Prendarias Otorgadas	——.—
Operaciones por Cuenta de Terceros	12.195.608.83
Valores al cobro	2.886.496.43
Valores en custodia	9.298.312.40
Otras	10.800.—

(1) — En estos conceptos figuran las operaciones en oro y moneda extranjera convertidos a pesos con los tipos fijos de cambio establecidos por el Banco Central; la diferencia con los equivalentes a los tipos reales se consigna en el rubro "Diferencia entre tipos de cambio".

Moisés J. Azize, Presidente.—Luis R. Vázquez, Gerente General.—Heraclio Taverna, Contador General.—Oscar C. Rey, Síndico
Túbal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E. Tº II, Fº 237 Mat. Dres. Tº I, Fº 58

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

D E B E	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	1.201.756.37
Sueldos, aportes y gratificaciones	986.189.56
Otros gastos	242.054.32
Pérdidas diversas	——.—
Amortizaciones y provisiones	86.073.56
Utilidad del ejercicio	1.132.650.95
Total:	3.648.724.76

H A B E R	m$n.
Intereses, cambios y comisiones	3.010.185.46
Utilidades diversas	638.539.30
Pérdida del ejercicio	——.—
Total:	3.648.724.76

	m$n.
Utilidad del ejercicio	1.132.650.95
Saldo acreedor del ejercicio anterior	40.448.30
Utilidad a Distribuir	1.173.099.25

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948.

Moisés J. Azize, Presidente.—Luis R. Vázquez, Gerente General.—Heraclio Taverna,, Contador General.—Oscar C. Rey, Síndico

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad, a la fecha del cierre del ejercicio.— Vº Bº: Ley 12.962, Sección VIII. Artículo 9º. — Túbal C. García, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº II, Fº 237.—Mat. Dres. Tº I, Fº 58.

e.28 jul.-Nº 4.023 s|p.p.-v.28 jul.

PLATT

ESTABLECIMIENTOS GRAFICOS

Soc. Anón. Comercial e Industrial

Méjico 444 - Buenos Aires

Autorizada por Decreto del P. E. de la Nación de fecha 29 de Enero de 1942 y modificaciones del 28 de Septiembre de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de Mayo de 1942 y el 13 de Diciembre de 1943

CAPITAL:

Capital Autorizado .... $ 3.000.000.—

„ Suscripto .... „ 1.795.300.—

„ Realizado .... „ 1.795.300.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Quinto Ejercicio

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria realizada el día 25|11|46

A C T I V O		m$n.	m$n.	m$n.
I.—Activo Fijo				
a) Inmuebles		1.137.604.57		
Amortización Anterior ..	$ 7.406.95			
„ del Ejercicio „	10.539.80	17.946.75	1.119.657.82	
b) Máquinas y Enseres		1.045.531.45		
Amortización Anterior ..	$ 141.243.40			
„ del Ejercicio „	51.641.88	192.885.28	852.646.17	
c) Tipografía		215.694.63		
Amortización Anterior ..	$ 38.683.73			
„ del Ejercicio „	20.189.58	58.873.31	156.821.32	
d) Matrices, Estéreos, Clisés y Plomo		234.265.29		
Amortización Anterior ..	$ 69.374.05			
„ del Ejercicio „	2.342.65	71.716.70	162.548.59	
e) Muebles, Herramientas e Instrumentos de Taller		93.367.86		
Amortización Anterior ..	$ 19.577.42			
„ del Ejercicio „	8.936.40	28.513.82	64.854.04	
f) Muebles y Utiles - Escritorio		29.381.23		
Amortización Anterior ..	$ 5.581.50			
„ del Ejercicio „	2.172.78	7.754.28	21.626.95	
g) Instalaciones Eléctricas y de Gas		42.939.44		
Amortización Anterior ..	$ 10.689.35			
„ del Ejercicio „	6.233.46	16.922.81	26.016.63	
h) Rodados		21.742.70		
Amortización Anterior ..	$ 9.234.62			
„ del Ejercicio „	4.348.54	13.583.16	8.159.54	
i) Repuestos y Accesorios para Conservación Maquinarias		28.706.62		
Amortización del Ejercicio		28.705.62	1.—	2.412.332.06
II.—Activo Circulante				
a) Stock Papeles (avaluado a precio de costo o plaza, cual sea menor)			338.714.89	
b) Trabajos en Ejecución			163.006.65	501.721.54
III.—Activo Disponible				
a) Caja				8.500.—
IV.—Activo Exigible				
a) Deudores en Cuenta Corriente			523.249.93	
b) Depósitos en Garantía			3.824.—	527.073.93

A C T I V O	m$n	m$n.	m$n.
V.—Activo Transitorio			
a) Impuesto a los Réditos		7.611.75	
b) Dividendos Provisionales		17.500.—	
c) Seguros pagados por adelantado		13.119.83	
d) Otros Gastos pagados por Adelantado		15.680.22	53.911.80
VI.—Activo Nominal			
a) Gastos de Organización	10.011.69		
Amortización del Ejercicio	10.010.69	1.—	1.—
Cuentas de Orden			
a) Depósito de Acciones en Garantía (del Directorio)			9.000.—
			3.512.540.33

P A S I V O		m$n.	m$n.
I.—Pasivo no Exigible			
a) Capital Suscripto e Integrado:			
5.000 Acciones Preferidas 7 % acumulativo de $ 100 c|u.	$ 500.000.—		
12.953 Acciones Ordinarias de $ 100 c|u.	„ 1.295.300.—	1.795.300.—	
b) Fondos de Reserva:			
1. Legal	$ 39.582.61		
2. Facultativa	„ 160.000.—		
3. Para pago futuros dividendos	„ 35.000.—	234.582.61	2.029.882.61
II.—Pasivo Exigible			
a) Préstamo Hipotecario		617.500.—	
b) Retención de Garantía Edificio Social		63.966.70	
c) Cuentas Corrientes Proveedores		187.311.63	
d) Retención Aporte Jubilatorio Personal		1.495.88	
e) Aporte Jubilatorio a Pagar		1.919.25	
f) Bancos (en Cuentas Corrientes)		183.345.52	1.055.538.98
III.—Pasivo Transitorio			
a) Cuentas a Pagar correspondientes al Ejercicio		19.120.12	
b) Previsión para Deudores en Cuenta Corriente		1.500.—	
c) Provisión para Aguinaldos		30.000.—	
d) Provisión para Pagos de Impuestos		15.000.—	
e) Provisión para Vacaciones		10.000.—	75.620.12
Ganancias			
a) Utilidad del Ejercicio		334.426.51	
b) Saldo del Ejercicio Anterior		8.072.11	342.498.62
Cuentas de Orden			
a) Depositantes de Acciones en Garantía (los Directores)			9.000.—
			3.512.540.33

Francisco Costa Paz, presidente. — Ignacio Platt, director-secretario. — Vº Bº F. de C. M. Heriot, síndico

Hemos procedido a revisar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas de la Sociedad, al 30 de Junio de 1946, efectuando el cotejo de los rubros que integran ambos estados, con la contabilidad y documentación comprobatoria pertinente; habiendo obtenido en cada caso, a satisfacción, los datos e informaciones complementarias que hemos considerado necesarios. En base a la revisión practicada, estamos en condiciones de certificar que, a nuestro juicio, este balance y respectiva Cuenta de Ganancias y Pérdidas, constituyen un reflejo fiel del estado patrimonial y financiero de la Sociedad al 30 de Junio de 1946.
Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1946.

Arnaiz Ruiz, Carretto y Cía., Contadores Públicos Nacionales, Revisores de Contabilidad. — Lucinio Arnaiz Ruiz, Contador Público, Matr. 123, Tomo II, Consejo Profesional de la Capital Federal

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Correspondiente al Quinto Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria realizada el 25|11|46

D E B E	m$n.	m$n.
I.—Amortizaciones		
a) Inmuebles - Defensa 633 y Méjico 444	10.539.80	
b) Máquinas y Enseres	51.641.88	
c) Tipografía	20.189.58	
d) Matrices, Estéreos, Clisés y Plomo	2.342.65	
e) Muebles, Herramientas e Instrumentos de Taller	8.936.40	
f) Muebles y Utiles - Escritorio	2.172.78	
g) Instalaciones Eléctricas y de Gas	6.233.46	
h) Rodados	4.348.54	
i) Repuestos y Accesorios para Conservación Maquinarias	28.705.62	
j) Gastos de Organización	10.010.69	145.121.40
II.—Gastos Generales		
Sueldos de Administración y Despacho, Representación, Seguros, Movilidad, Teléfono, Manutención, Vehículos, Gastos Varios, etc.		347.884.10
III.—Intereses y Descuentos		46.819.90
IV.—Patentes e Impuestos		21.608.91
Utilidad del Ejercicio	334.426.51	
Saldo del Ejercicio Anterior	8.072.11	342.498.62
		903.932.93

HABER	m$n.	m$n.
Saldo Anterior		8.072.11
I.—Ventas y Fabricación		879.324.49
II.—Ingresos Varios		
a) Devolución Impuesto a las Ventas	12.206.33	
b) Utilidad Venta Máquinas	4.330.—	16.536.33
		903.932.93

Francisco Costa Paz, presidente. — Ignacio Platt, director-secretario. — Vº Bº F. de C. M. Heriot, síndico

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso
Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.28 jul.-Nº 214 s|p.p.-v.28 jul.

"NERVINA"

Indu tri͏al y Comercial

Sociedad Anónima

Domicilio: Avenida Roque Sáenz Peña 699 — Buenos Aires

Fecha de Autorización por el P. E.: 18 Junio 1942 y 3 Septiembre 1945
Fecha de Inscripción en el R. P. de C.: 16 Septiembre 1942 y 12 Noviembre 1945

Capital Autorizado ..... $ 1.000.000.— m|n.
„ Suscripto ..... „ 300.000.— „
„ Realizado ..... „ 300.000.— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 31 de Octubre de 1946

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
I Activo Fijo			
a) Maquinarias y Accesorios	116.737.96		
Menos: Amortizaciones anteriores .... $ 2.665.37			
Amortización del ejercicio „ 5.836.90	8.502.27	108.235.69	
b) Muebles y Utiles	4.956.13		
Menos: Amortizaciones anteriores .... $ 197.41			
Amortización del ejercicio „ 495.61	693.02	4.263.11	
c) Instalaciones	44.453.54		
Menos: Amortizaciones anteriores .... $ 2.452.09			
Amortización del ejercicio „ 8.890.71	11.342.80	33.110.74	
d) Laboratorio	5.071.16		
Menos: Amortizaciones anteriores .... $ 964.99			
Amortización del ejercicio „ 1.014.23	1.979.22	3.091.94	
e) Taller	1.604.30		
Menos: Amortizaciones anteriores .... $ 451.76			
Amortización del ejercicio „ 320.86	772.62	831.68	
f) Automóvil	2.700.—		
Menos: Amortización del ejercicio	540.—	2.160.—	151.693.16
II Activo Circulante			
a) Materias Primas, Combustibles y Productos Elaborados		56.159.95	
b) Material de Propaganda		12.648.15	
c) Acciones de otras Sociedades		381.275.—	450.083.10
III Activo Disponible			
a) Caja (Fondo Fijo)		800.—	
b) Bancos		6.561.38	7.361.38
IV Activo Exigible			
a) Deudores en Cuenta Corriente		12.966.25	
b) Dirección General del Impuesto a los Réditos		825.—	13.791.25
V Activo Transitorio			
a) Adelantos para ejercicios futuros		43.000.05	43.000.05
VI Activo Nominal			
a) Marcas de Comercio (no amortizado)	....	898.—	
b) Patentes de Invención (no amortizado)		812.—	
c) Gastos de Organización	12.502.—		
Menos: Amortizaciones anteriores .... $ 1.942.80			
Amortización del ejercicio „ 2.500.40	4.443.20	8.058.80	9.768.80
Pérdidas			
Saldo anterior		62.000.25	
Pérdida del ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946		36.235.12	98.235.37
			773.933.11
Cuentas de Orden			
a) Depósito de Acciones en Garantía (El Directorio)		3.000.—	
b) Deudores por acciones en Garantía		275.000.—	278.000.—
			1.051.933.11

PASIVO	m$n.	m$n.
I Pasivo no Exigible		
a) Capital Suscripto	300.000.—	300.000.—
II Pasivo Exigible		
a) Acreedores en Cuenta Corriente	454.427.09	454.427.09
III Pasivo Transitorio		
a) Cuentas a Pagar, correspondientes al ejercicio	19.392.47	
b) Instituto Nacional de Remuneraciones	113.55	19.506.02
		773.933.11
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de Acciones en Garantía (El Directorio)	3.000.—	
b) Acciones en Garantía	275.000.—	278.000.—
		1.051.933.11

Roberto Vigliano, director. — Germán Levy, director. — Renato Bartolo, síndico. — Juan J. Máspero, contador público nacional. Consejo Prof. C. E. Nº 161 - Tomo III.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS por el ejercicio vencido el 30 de Junio de 1946

DEBE	m$n.	m$n.
1. Saldo Anterior		62.000.25
2. Amortizaciones		
a) Maquinarias y Accesorios .... 5 % s|$ 116.737.96	5.836.90	
b) Muebles y Utiles 10 % s|„ 4.956.13	495.61	
c) Instalaciones ... 20 % s|„ 44.453.54	8.890.71	
d) Laboratorio ... 20 % s|„ 5.071.16	1.014.23	
e) Taller .... 20 % s|„ 1.604.30	320.86	
f) Automóvil ..... 20 % s|„ 2.700.—	540.—	
g) Gastos de Organización .... 20 % s|„ 12.502.—	2.500.40	19.598.71
3. Gastos Generales Sueldos, alquileres, auto, seguros, papelería		28.353.75
4. Intereses y cargos bancarios		19.347.01
5. Patentes e Impuestos		432.50
6. Gastos de Fábrica		7.406.76
7. Aporte Patronal Decretos 31.665 44 y 33.302|45		3.075.73
8. Aguinaldos y Gratificaciones		2.346.60
9. Gastos Ley 11.729		390.80
		142.952.11

HABER	m$n.	m$n.
1. Saldo Anterior		—.—
2. Explotación Mercaderías		17.216.74
3. Dividendos sobre Acciones		27.500.—
Saldo: Pérdida del año	36.235.12	
Más: Pérdida anterior	62.000.25	98.235.37
		142.952.11

Roberto Vigliano, director. — Germán Levy, director. — Renato Bartolo, síndico. — Juan J. Máspero, contador público nacional. Consejo Prof. C. E. Nº 161 - Tomo III.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.
Buenos Aires, Febrero 12 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada par funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.28 jul.-Nº 212 s|p.p.-v.28 jul.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Ley Nº. 11.867

"A"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907. T. 48-4785. — Avisan: Que los Sres. Antonio Val y Esteban Vázquez venden libre de deuda o gravamen a los Sres. Guillermo de la Fuente y Urbano Medina su negocio de lechería y despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en la AVENIDA CABILDO Nº 700, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.163 v.31 jul.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907. T. 48-4785. Avisan: Que el Sr. José Alejo Lacave vende libre de deuda o gravamen a los Sres. José Miguel Hernández y Bernardina Alba de Dios su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y cancha de bochas sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 7135, Capital, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.164 v.31 jul.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, oficinas Sarmiento 4131. 79-2661 avisa: Julio Brach vende a León Palatnik, negocio expendio prod. lácteos, sito en Parque Retiro, AVDA. L. N. ALEM 1701, Cap., kioscos 66, 67 y "Cubanitos". Domic. partes y recl. término legal en n|oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.133 v.31 jul.

Se avisa por el término de cinco días que La Martona S. A., con domicilio en la calle Rondeau 1757, Capital, transfiere a don Manuel Montes con domicilio en la calle Alte. Brown 869, Capital, su negocio para la venta de productos lácteos, sito en la calle ALTE. BROWN 869, Capital, (ex sucursal 52), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. — Reclamaciones de ley Rondeau 1757, Capital Federal donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.184 v.31 jul.

Se avisa al comercio que se ha disuelto la Sociedad de Responsabilidad Limitada compuesta por los Señores Manuel Mira, domiciliado en la calle Rivadavia 3079 e Isaac Kraizman, domiciliado en la calle Monte 1337, que giraba en esta plaza bajo la denominación de "Mira & Kraizman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle AGÜERO 450 de esta Capital, ramo de comisiones y representaciones. El socio Isaac Kraisman continuará la explotación del comercio de la disuelta sociedad y se hace cargo del activo y pasivo de la misma. Reclamos de ley en Libertad 753 dentro del término establecido por la Ley 11.867.

e.27 jul.-Nº 55.194 v.31 jul.

Al comercio: se avisa que Aurea Navedo vendió el negocio de despensa y despacho de bebidas, sito en ARIZMENDI 2801 y BAUNES 1302, al Sr. Manuel José Quarti. Reclamos de ley Lavalle 710, piso 7º, Depto. A. Domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio, 23 de 1948.

e.27 jul.-Nº 55.122-v.31 jul.

Avisa Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle 1246, 2º piso, dpto. 8: que Eduardo E. Suñé, vende a Alfredo Méndez, Celestino N. Giordano y Joaquín Alvarez, su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, etc., denominado "El Fortín", sito en ALVAREZ JONTE Nº 5299. Reclamaciones de ley en mis oficinas, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.120-v.31 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, AVDA. AMERICA 3549, al Sr. Eugenio Cabrera, con domicilio en Uspallata 2709.

e.24 jul.-Nº 54.993 v.29 jul.

Se hace saber que Dn. César I. Jaitman, con domicilio en Asamblea 702; vende su negocio de camisería y artículos para hombres sito en la calle ASAMBLEA 702 a Dn. Vicente de Bueno, domiciliado en Santander 1617. — Reclamos de ley, estudio Dres. Thumin, Hipólito Yrigoyen 1782, Dto. 1.

e.24 jul.-Nº 55.004 v.29 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que la venta del negocio de fraccionamiento de aceite comestible mezcla, establecido en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 1200 esquina VIRREY LORETO Nº 3612, domicilio de las partes, que don Antonio Bertello efectuaba a Déstefano Hnos y Cía., Sociedad Colectiva (en formación), ha quedado sin efecto.

e.24 jul.-Nº 55.011 v.29 jul.

Eugenio Díez y Cía., S. R. L. vende a Moisés Winik, Oscar Stirin, José Wisniacki y Alberto Lubnicki, el taller, existencias y maquinarias que posee en la fábrica de muebles de la AVENIDA MONTES DE OCA 2040. Reclamos de ley, oficinas escribano Weinschelbaum, Lavalle 1454, 4º piso, donde constituyen domicilio las partes.

e.24 jul.-Nº 55.017.-v.29 jul.

Al comercio: López y Ballarino, mart. públ. avisan: que Josefina Cervera de Pérez vende su hotel alojamiento, sito en la calle ALSINA 1307, Capital, a Concepción Silva. Recl. ley y domic. part. en nuestras ofici. H. Yrigoyen 1432, T. A. 38-0550, 37-4613.

e.24 jul.-Nº 55.023.-v.29 jul.

Al comercio: López y Ballarino, mart. públ. avisan: que Dante Giusti y José Morano venden su hotel alojamiento, sito en la calle Avd. SAN JUAN 2878, Capital, a Andrés Bassignana y Juan Isidoro Musso. Recl. ley y domic. part. en nuestras ofic. H. Yrigoyen 1432, T. A. 37-4613, 38-0550.

e.24 jul.-Nº 55.024.-v.29 jul.

Se hace saber que doña Luisa Domenech, domiciliada en Acasuso 7045 vende a don Héctor Bermúdez, domiciliado en Acasuso 7058|60, un negocio de librería, cigarrería, mercería y otros ramos, que tiene establecido en esta Capital, en la calle ACASUSO Nº 7060. Reclamos de ley: escribanía Figueroa, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 811, piso 1º.

e.24 jul.-Nº 54.966-v.29 jul.

Domingo Oscar Prego, domicilio Directorio 3550, martillero público, avisa al comercio que Eugenio Boin vende a Juan Bautista Aleixandre y Humberto Aleixandre el negocio de su propiedad que funciona como bar, billares y despacho de bebidas, denominado "Los Amigos", sito en esta Capital, calle AVENIDA NORBERTO QUIRNO COSTA Nº 4157. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-Nº 54.951-v.28 jul.

Domingo Oscar Prego, martillero público, domicilio Directorio 3550, avisa al comercio que Pedro Paz Prego vende a Enrique Jouandot y Luis Juan Donato el negocio de heladería, pizzería, venta de vinos y cervezas, denominado "Chicago", ubicado en esta Capital, AVENIDA CHICAGO Nº 7149. Reclamos de ley en mis oficinas donde las partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-Nº 54.949-v.28 jul.

José Valca Martínez, transfiere a la sociedad "El Campeón, José Valca Martínez & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" el activo y pasivo de su negocio de sastrería y artículos generales para hombres denominado "El Campeón", sito en la AVDA. LEANDRO N. ALEM 1180|82, domicilio partes. Reclamaciones al procurador Mario Carozzo Rolleri, calle Montevideo 184, 5º piso.

e.23 jul.-Nº 54.941-v.28 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. A. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU Nº 2710 esquina NAHUEL HUAPI Nº 1501, domicilio de ambas partes. Vendedor: Manuel Rodríguez Blanco. Comprador: Gumersindo Menéndez. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948.

e.23 jul.-Nº 54.899-v.28 jul.

Silvestre Zaquieres, balanceador público, Argerich 2637, avisa que doña Concepción Martínez de Matteozzi, venderá a don Bartolomé Arrón, su despacho de pan y venta de helados calle ARGERICH 2802-2808, domicilio contratantes, para reclamos ley.

e.23 jul.-Nº 54.885-v.28 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Segundo Rico vende a Alvaro Rodríguez y Jaime Rodríguez, el negocio de hotel, restaurant y bar denominado "Los Vascos",ubicado en esta Capital, AVENIDA LEANDRO N. ALEM Nº 344, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro del término legal.

e.26 jul.-Nº 55.083 v.30 jul.

El escribano Camilo Dupou, con oficinas en Bartolomé Mitre 722, avisa que don Indalecio Paz, vende su fábrica de agua lavandina marca "El Aguatero", sita AVENIDA LA PLATA 2120 a don José y don Jesús Villar Canosa. Reclamos de ley en Avenida La Plata 2120, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.073 v.30 jul.

Se hace saber que don José Alberto Fiorentini vende a los señores don Rogelio César Arcasti y don Arturo Antonio González Camaur, el negocio de taller mecánico en general para automóviles, de su propiedad, ubicado en la calle ARENALES Nº 1522. — Reclamos de ley a la escribanía Soldano Deheza, Cerrito 512, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.066 v.30 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que Jesús Gutiérrez López, vende a Antonio Llamas Ríos, el negocio de café, bar y billares, denominado "Regio", sito en esta ciudad, calle AVENIDA CORDOBA Nº 6230, domicilio de ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.055 v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 1º, 38-4418, avisa: Teodora Martínez de Cosio vende a Juan B. Curiotto la despensa calle ALBERTI 931, domicilio constituído. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.108 v.30 jul.

Angel Sejas transfiere negocio garage ANCHORIS 72 a Talleres Unión S. R. L. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en el estudio del Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, "A".

e.26 jul.-Nº 55.102 v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanceadores, corredores y mart. públi. con oficinas en José Martí 31, T.A. 67-7494 y 69-3048. — Bajo su intervención los Sres. Nissim Diuan y Salomón Levi, que giran en plaza bajo el rubro social "Las Cuartetas", S.R.L. transfieren libre de todo gravamen con todos los derechos adquiridos, incluso marca registrada, su negocio de pizzería, repostería, heladería y casa de lunch, denominada "Las Cuartetas", sito en esta Capital, AVENIDA CORRIENTES Nº 838, a los Sres. Jesús Mel, Germán Pérez, Vicente Tezanos, José Piñeiro, Luis Pillado, Venerando Berros, Daniel Francisco Callegari, Gumersindo Fernández, José Sampedro y Nicomedes Alvarez, girarán en plaza bajo el rubro social "Las Cuartetas", S. R. L., capital $ 600.000. — Domicilio partes y recl. térm. Ley n.|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.079 v.30 jul.

Se avisa por el término de ley que don Gregorio Herves vende al señor Angel Balduini, su negocio de bar y despacho de bebida denominado "Sol de Mayo", instalado en la calle AVENIDA TENIENTE GRAL. JULIO A. ROCA esquina BARTOLOME MITRE, del pueblo de GENERAL ROCA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. — Reclamaciones legales ante la escribanía Sáenz, calle 9 de Julio 651 de dicha localidad, domicilio de las partes.

e.26 jul.-Nº 55.100 v.30 jul.

Miguel D'Avanzo vende a Adelina Difranza de Olivella el negocio de hotel y alojamiento sito en AGRELO 3085. Reclamaciones ley, Dr. Oscar E. Christmann, Uruguay 694, piso 4º, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.099 v. 30 jul.

Al comercio Severino A. Escariz, bal. mart. púb. c|ofic. Rivadavia 5571, 43-1969, avisa que María Presentación L. de Bekini vende a Lionel Fliguer su neg. d. pan sito AVDA. ASAMBLEA 594, Cap. Recl. ley dom. partes m|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.095 v.30 jul.

Américo Gaetani, con domicilio en AVENIDA LA PLATA Nº 1591 avisa que ha vendido su establecimiento de fábrica de cintas para persianas sito en la misma dirección, a Rajmanovich & Cía. sociedad en formación, con domicilio en la calle Curapaligüe Nº 149, 4º piso "A". Reclamos en Avenida La Plata 1591, domicilio del vendedor.

e.26 jul.-Nº 55.091 v.30 jul.

Al comercio: Motel Aizenberg y Abraham Zinovoy, transfieren activo y pasivo de su fábrica de artículos de menaje de aluminio "Casa Aizi" instalada en la calle AÑASCO 1532, a L.I.D.A. Soc. de Resp. Ltda. a constituirse entre los transfirientes y los señores Salomón Granovsky y David Zinovoy. — Reclamaciones: Tte. Gral. Donato Alvarez 1784, domicilio de las partes. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.090 v.30 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que la sociedad colectiva E. Sassoon y Compañía, establecida con negocio de tejidos en la calle ALSINA 1252, transfiere su activo y pasivo a E. Sassoon y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Domicilio de las partes y reclamos: Alsina 1252.

e.26 jul.-Nº 55.037-v.30 jul.

"B"

Se hace saber que José Agustín Castiglia vende a Pedro Pascual Cruz y Osvaldo Jorge Mesquida el negocio de taller de calzado, sito en BEAUCHEF 988. — Reclamos por el término de ley: Beauchef 988, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.171 v.31 jul.

Avisan: Menéndez y Parga de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 658, teléfono 34-9058, que con su intervención el señor José Antonio Fernández vende libre de gravamen al señor Gabino Rodríguez el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta ciudad, calle FRANCISCO BILBAO Nº 2280, domicilio este de ambas partes. Las reclamaciones en término de ley, deberán interponerse en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.123-v.31 jul.

Avisan: Gabeiro, Díaz y Ríos, balanc. y mart. púb., Alsina 912, T.A. 37-3583, que Jesús Viña Núñez y Angel M. Viña Núñez, venden a Ernesto Ramos y José López, su almacén, bar y restaurant de la calle BOGOTA Nº 1600, dom. cont. Reclamos ley en n|oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.071-v.30 jul.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, balanceador y mart. púb., Rodríguez Peña 147, Faustino Pereira, Perfecto Tojo, Ramón Figueiras y Sisto Rodríguez, venden a Eladio Fernández, Francisco Rodríguez, Nicolás Jato, Antonio López, Celso Cadenas, José Regueiro y Francisco Tarancón, chocolatería y lunch, BOUCHARD 412|18, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.866-v.28 jul.

"C"

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T. 37-1225 y 38-1571 que: José Villares vende a Santiago Da Costa y Avelino González, casa de lunch y venta de helados "La París" sito, CORRIENTES 4027. Domicilio de las partes, reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.166 v.31 jul.

Se hace saber que don José Expósito vende a los señores Marcial Alvarez y Primo Yáñez, el negocio de despensa sito en la calle CASEROS número 1315. Reclamaciones de ley Caseros Nº 1315, domicilio de las partes.

e.23 jul.-Nº 54.868-v.28 jul.

Se hace saber que José Vidal, con domicilio en la calle Arribeños 2950, vende al señor José María Antelo, de-

miciliado calle Cabildo 2646, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio de bazar denominado General Paz, establecido en esta ciudad en la citada calle CABILDO 2646, tomando a su cargo el comprador, la parte mitad del activo y pasivo del negocio. Reclamaciones dentro del término legal, en Cabildo 2646, donde las partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-Nº 54.883-v.28 jul.

Avisamos Chocron y Mariño S. R. Ltda., adquirimos Samuel Chocron activo y pasivo sus negocios de tienda y anexos, sitos en la calle CARICANCHA Nº 1165, de esta Capital, y sucursal RUFINO, PCIA. SANTA FE. Domicilio partes: negocios. Reclamos ley: escribanía Maier, Lavalle 1334, Capital.

e.23 jul.-Nº 54.904-v.28 jul.

Al comercio: Candal, Espina, Domínguez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rincón número 176, T. A. 48-6878 avisan que los señores Joaquín Fernández y Carmen Alonso venden libre de todo gravamen a los señores Emilio y Manuel Vázquez, el negocio de chocolatería y despacho de bebidas alcohólicas sito en la calle CARABOBO Nº 396. Reclamos de ley y domicilio de las partes nuestras oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.935-v.28 jul.

Grandes Despensas Argentinas, con domicilio en Canalejas 753, vende al señor Arón Berlinsky con domicilio en Valentín Gómez 3174 el negocio de despensa sito en la calle CORDOBA 3181, pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones al escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.

e.24 jul.-Nº 54.968 v.29 jul.

Se hace saber por cinco días que don Jacobo Grünmann, domiciliado en Medrano 1179, vende a don Julio Alberto Lanz, domiciliado en la Avenida F. Beiró 3217, la farmacia situada en la calle CANGALLO 3899 esquina MEDRANO. — Interviene el escribano Carlos A. Pazo con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilios especiales para los reclamos de ley.

e.24 jul.-Nº 54.971 v.29 jul.

La Superiora, Viñedos, Bodegas, Olivares & Expendio S. A., con domicilio en Godoy Cruz 2200, vende su casa de venta de vinos, CABELLO 3618, Capital, al Sr. Enrique C. Ferro con domicilio en la calle Santa Fe 4450.

e.24 jul.-Nº 54.990 v.29 jul.

Se avisa por el término de cinco veces que doña Natalia Conti de Beretta, domiciliada en calle Cangallo 2338 vende a la sociedad en formación Pieles Finas Natalia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Cangallo 2338, su negocio de peletería denominado "Casa Natalia" sito en la calle CANGALLO 2338. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr Pedro Ricardo Colik, tomo 11, folio 758, procurador 6247, calle Azcuénaga 268, piso 4º, Dto. I.

e.24 jul.-Nº 54.994 v.29 jul.

José Trimarco venderá a Manuel Martínez, su despacho de pan, ADOLFO P. CARRANZA 2463, domicilio contratantes. Reclamos Argerich 2637.

e.24 jul.-Nº 55.000 v.29 jul.

M. Ardaiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T. A. 38-0372 y 4536, avisan que Severino Cardín, Maximino Cardín, Héctor Ambrosio Jauregilorda y Rogelio Veloso, que giran "Cardín Hnos. y Cía.", venden a Enedino Iglesias y Benito González, el negocio de café y bar, "El Nuevo Copetín", sito en esta ciudad, calle CORRIENTES Nº 1543, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.24 jul.-Nº 54.584 v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 19 al 23|7|48.

El escribano Lorenzo Mira, con oficinas en la calle Piedras Nº 113, hace saber que doña Blanca Gazzo, viuda de Vigo, con domicilio en la calle Viamonte Nº 2226 venderá el negocio de tejidos, lanas y afines denominado "Casa Holandesa" o "Mercería Holandesa", situado en la calle CANGALLO Nº 868 al señor Francisco Cristino Gerónimo Vigo, domiciliado en la calle Cangallo Nº 868. Reclamos por término de ley.

e.24 jul.-Nº 55.020.-v.29 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que José Florencio Gasali, Valentín Nassiff Gasali y Rogelio Berto Gasali, venden a José Aleuy su café, bar y billares, CANNING 1283. Sus domicilios. Reclamos ley.

e.24 jul.-Nº 54.958-v.29 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Manuel Fernández Lamela vende a Enrique García su parte mitad indivisa, del negocio de café, bar y billares, denominado "A. B. C.", CORDOBA 4602, sus domicilios. Reclamos ley.

e.24 jul.-Nº 54.960-v.29 jul.

Avisa Eugenio Brumat, balanceador y martillero público, oficina Conesa 3564 "B". Que Dolores Ramón Vda. de Burgoa, vende a Camilo Juan Deregibus, su despacho de pan, CONDARCO 2128, domicilio ambos. Reclamos mis oficinas.

e.24 jul.-Nº 54.964-v.29 jul.

Pinchos Walter y Ester Suher de Ghersch, domiciliados en Corrientes número 2868, venden a Abraham Chaim Fiterman, Meer Fainblat, Mair (Marcos) Israel Amar y Moisés Milner, con domicilio en Calderón Nº 186, su negocio de restaurant y bar, denominado "La Estrella", establecido en la calle CORRIENTES Nº 2868, de esta Ciudad; por ante la escribanía Leiguarda, Av. de Mayo Nº 791.

e.26 jul.-Nº 55.045-v.30 jul.

Américo L. Gualtieri, martillero público, oficinas Av. Nazca 2424, T. Argentina 50-9161, avisa que: Dietino Rodríguez vende libre gravámenes a Diotino Eduardo Rodríguez y Angel Ernesto Delio, su negocio garage "Rodríguez", calle CORDOBA Nº 5625, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mofic.

e.26 jul.-Nº 55.040-v.30 jul.

Avisan, Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Francisco Vázquez, Aureliano Rivas y José Benito Barreiro, venden a Miguel Santos, Luis Pedro Aguirre, Fidel Gaona, Juan Gramatica y José Gramatica, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "El Central", ubicado en esta Capital, calle CERRITO Nº 28, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.26 jul.-Nº 55.086-v.30 jul.

María Luisa M. Quijano vende a Dionisio Ferro, negocio de librería, cigarrería y anexos, sito calle CASEROS 1601. Reclamos ley y domicilio partes: en mis oficinas, Luis Sáenz Peña 1975, martillero Luis Díaz.

e.26 jul.-Nº 55.092-v.30 jul.

Al comercio: avisa José Giordani, martillero público, matrícula Nº 149, año 1929, con oficinas en Galicia 1535, Capital Federal, que con su intervención, los señores Bernardo Alvarez y Jesús Felipe Anido, han vendido a los señores Carlos Mancassola y Pedro Giacometti, el negocio de hotel y restaurant, denominado "Buen Orden" y situado en esta Ciudad, calle CASEROS Nros. 1061|63. Reclamos dentro del término de ley en mis oficinas, Galicia 1535, Capital, domicilio partes. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.050-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle EMILIO CASTRO Nº 5900 esquina FONROUGE; domicilio de ambas partes. Vendedor: José Piedra. Compradora: Celia Rodríguez de Calello. Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.057-v.30 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238; avisan que Amparo Funes de Ferreiro vende a Benjamín Berdasco, José Vázquez y Gualberto Cuadra la parte que tiene y le corresponde en el negocio de café, despacho de vinos y cervezas y venta de helados, y que conjuntamente tiene en sociedad con los señores Federico Fender y Augusto Ovide, sito en esta Capital, calle CANGALLO Nº 743, domicilio de ambas partes. La nueva firma tomada por los señores: Benjamín Berdasco, Augusto Ovide, Federico Fender, José Vázquez y Gualberto Cuadra, que giran: "Berdasco, Ovide & Cía.", toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley en el mismo. — Buenos Aires, 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.059-v.30 jul.

"CH"

"Campelo y Lusarreta", Sociedad Comercial, vende a Agustín Beloqui, su comercio de farmacia y afines denominado "Farmacia Comodoro", sito en la calle SAN MARTIN seiscientos setenta y cuatro de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.

e.27 jul.-Nº 55.182-v.31 jul.

Pascual J. Zaffaroni, contador público nacional, avisa: que Félix Clemente ha vendido a Carlos Gregorio Dabove, su parte del negocio compra-venta de materiales para construcción, que poseía en la sociedad de hecho Dabove, Gregorio Carlos & Cía., constituída por dichas personas, ubicada su administración en la calle CHACABUCO 145, Capital y sus depósitos y ventas en la calle Vélez Sársfield 40, del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Carlos Gregorio Dabove. Reclamaciones de ley: Chacabuco 145, Capital, donde ambas partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-Nº 54.897-v.28 jul.

Al comercio: avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres", vendemos a los señores Adelchi Donati, Luis Donati y Sebastián Paublo Serra nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas calle CHARCAS Nº 3502 esquina Vidt. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Nicasio Martínez y José Tur Mari. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948.

e.24 jul.-Nº 54.989 v.29 jul.

Don Pedro Piñol vende a don Pablo Pedro Popovich y don Pablo Roncovich, su empresa de cine y teatro, que gira en esta localidad de MACHAGAI (CHACO), bajo la denominación de "Cine Condal". Activo y pasivo, cuenta del vendedor. Reclamos de ley en mi escritorio, donde las partes constituyen domicilio. Armando R. Buschi, escribano, Machagai (Chaco).

e.26 jul.-Nº 55.048.-v.30 jul.

"D"

Vicente Serra transfiere negocio cigarrería, librería y varios, sito calle DIRECTORIO 475 a Celio Pedro Emilio Aumasque. Las partes constituyen domicilio y reciben oposiciones en el estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º Depto. "A".

e.23 jul.-Nº 54.925-v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI número 4872. Interpónganse reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Manuel Fernández, Dr. Luis Belaústegui 4872. Comprador: Manuel Dionisio López, Rojas 1285.

e.23 jul.-Nº 54.859-v.28 jul.

Se hace saber que Eugenio Palacios, domiciliado en la calle Bogado número 4438, vende a José Vainseiblit, domiciliado en la calle Mármol Nº 2135, la fábrica de caños metálicos, instalada en la calle DUPUY Nº 1035. Reclamaciones Ley 11.867 ante escribano interviniente Juan C. Navarro Beltrán, Suipacha 280, 4º piso.

e.23 jul.-Nº 54.884-v.28 jul.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres" vendo al señor Manuel Quian mi negocio de restaurant, despachos de vinos y cervezas calle DOCTOR LUIS BELAUSTEGUI número 2800. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Joao Rodríguez Soares. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948.

e.24 jul.-Nº 54.991 v.29 jul.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Manuel Permuy y Domingo Moreira, venden a los señores Manuel Fernández Díaz, Manuel Díaz Fernández y Domingo Brito, el negocio de panadería mecánica y repartos, calle DIRECTORIO números 5350|56, domicilio de las partes. Reclamos en mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.097-v.30 jul.

"E"

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T.A. 37-3225 y 3691, que Julio Cipriano Alvarez Riestra vende a Roberto Alario y Víctor Miravet, el negocio de café y bar ubicado en la ESTACION FLORIDA, DEL SUBTERRANEO LINEA "B", DE LA CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.27 jul.-Nº 55.159 v.31 jul.

El Dr. Jorge Philipsborn, comunica por el término de ley, que el señor Guillermo Tobías con domicilio en la calle Estados Unidos 1042|44 vende su fábrica de pantallas y artefactos eléctricos de la calle ESTADOS UNIDOS 1042|44 a la "E. Tobías y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", en constitución, formada por los señores Erico Dagobert Tobías, con domicilio en la calle Mendoza 3565, y Julio Deutsch, con domicilio en la calle Gurruchaga 2172. Reclamos de ley: Estados Unidos 1042|44.

e.23 jul.-Nº 54.889-v.28 jul.

Grandes Despensas Argentinas, domiciliada en Canalejas 753, vende a los Sres. A. Fernández de Pablo e Hijos, domiciliados en Charcas 799, el negocio de despensa calle ESMERALDA 869. — Pasivo a cargo de la vendedora. Reclamaciones ante el escribano Guillermo Capilla, Bartolomé Mitre 430, esc. 450.

e.24 jul.-Nº 54.969 v.29 jul.

Ernesto Pozzoli, martillero público, San Martín 1336, Vicente López, A. T. 741-4790, avisa que la Sra. Silveria I. de Romano, vende al Sr. Enrique Boigen, el negocio de bombonería y reventa de pan, sito en la calle ECHEVERRIA 2948, Capital. Reclamaciones de Ley 11.867 mi oficina, domicilio partes.

e.24 jul.-Nº 55.023.-v.29 jul.

"F"

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, 37-4529, avisan que con su intervención Antonio Ramírez vende su negocio de despacho de pan, sito FAMATINA Nº 3112|16, Cap., a Rubén Ardito Hourcade. — Reclamos término de ley a los intermediarios, domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.188 v.31 jul.

Se hace saber que con fecha 1º de marzo de 1948, fué disuelta parcialmente la sociedad que de hecho gira en esta plaza bajo el rubro de "Lista Crosa y Cía." que explota el taller de fabricación de carretillas y artículos para industrias, en esta Capital, calle FONROUGE 270, retirándose el socio Luis Crosa, domiciliado en la calle José León Suárez 723, continuando con la sociedad los otros dos socios señores: Pascual Lista y Bronislavo Danyluk, domiciliados Fonrouge 270, quienes toman a su cargo el activo y pasivo, reclamos por el término de ley al Dr. Carlos A. Giorgio, Sarmiento 1411.

e.23 jul.-Nº 54.915-v.28 jul.

Juan Biscaro vende a Alejandro Castel su negocio de librería e imprenta, sito en calle ESPAÑA 145, FORMOSA, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en Belgrano 570, Formosa o estudio Dr. Samuel Cadoche, Corrientes 2339, 7º piso "B", Capital Federal.

e.23 jul.-Nº 54.940-v.28 jul.

José Atilio Dulac o José Dulac y Hermanos, domiciliados Pasaje Falucho 445, venden a Arturo Ferro y Francisco Piñeiro, domiciliados Alejandro Magariños Cervantes 1581; su negocio de carpintería mecánica, establecida en el PASAJE FALUCHO Nº 445, ante la escribanía Leiguarda, Av. de Mayo Nº 791.

e.23 jul.-Nº 54.867-v.28 jul.

"G"

Cardo y Cía., martilleros, avisan al comercio en general que Salvador Ruggiero vende a favor de la señorita Nélida Rosa Ulla el negocio de cigarrillos, golosinas y caramelos instalado en GODOY CRUZ 1247. Reclamaciones de ley, Córdoba Nº 4768, donde constituyen domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.137 v.31 jul.

Se comunica que los señores Alfredo R. Bonadeo Ayrolo, Audilio C. Bonadeo Ayrolo, domiciliados en la calle Ancho-

rena 1314, don Carlos R. Zemborain y don Agustín Carlos Zemborain, domiciliados en la Uruguay 1167, venden al señor Enrique Duggan, con domicilio en la Santa Fe 1654, la fábrica de artículos de goma "Bon - Zem", instalada en la calle GIRIBONE 1102, todo de esta ciudad. Reclamos ante el escribano Jorge A. Liddle, calle Cangallo 439.

e.27 jul.-Nº 55.136 v.31 jul.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos, oficinas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170 que la venta del negocio de panadería mecánica y repartos sito GODOY CRUZ 1745|49, Capital, que el Sr. Juan Barnils realizaba al Sr. Angel Belloli ha quedado sin efecto.

e.27 jul.-Nº 55.139 v.31 jul.

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Saturnino C. Orsolini vende a su condómino Antonio Fernández, parte que tiene y corresponde almacén, despacho bebidas alcohólicas. JUAN MARIA GUTIERREZ 2600, domicilio partes.

e.27 jul.-Nº 55.140 v.31 jul.

Fermín M. Sierra, martillero público, avisa: José Blasco, vde. a Sara M. Navarro Lons, d|pan, JUAN AGUSTIN GARCIA 2895, sus domic. r|ley m|ofic. H. Yrigoyen 2296.

e.27 jul.-Nº 55.158 v.31 jul.

Horacio Groba, martillero público, Lavalle 710, piso 11 A, avisa que Andrés, José Luis y Miguel Angel Corpas, únicos componentes de la sociedad de hecho "Corpas Hermanos", establecida en GODOY CRUZ 2675, con negocio de almacén, han rescindido, declarando nula y sin ningún valor, la promesa de venta que tenían formalizada con Eduarda Troncoso, continuando al frente del mismo. Domicilio de las partes, Lavalle 710, piso Once A.

e.23 jul.-Nº 54.908-v.28 jul.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas, Matheu 24, T. A. 47 Cuyo 0970, avisan: Casimiro Toyos vende a Manuel Martínez y Francisco Antas, su negocio despensa y anexos, calle GUAYAQUIL 201 esquina a DOBLAS, sus domicilios. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.862-v.28 jul.

Avisa: José Viqueira vende a Elio Gatti y Angel García, su negocio de despensa, sito en J. A. GARCIA Nº 3501. Reclamaciones de ley J. A. García 3501. Domicilio partes.

e.24 jul.-Nº 55.015.-v.29 jul.

Amaranto C. Fraga, escribano público. Av. R. S. Peña 615 avisa: Que ha quedado sin efecto la transferencia de la planta industrial para transvasamiento de aceites comestibles y depósito ubicado en calle GODOY CRUZ 1447 y 1449 que, con su intervención vendía don Antonio Rubio Nortes a don Francisco López Castañeda. Buenos Aires, julio 22 de 1948.

e.24 jul.-Nº 55.025.-v.29 jul.

"H"

Enrique Alvarez avisa que compra a José Carrica la fábrica de artículos de alabastro, sita en HUBAC 5856|58, domicilios de las partes. Reclamos término de ley, estudio Dr. Enrique A. Frasca Ponce, Av. Pte. R. Sáenz Peña 1119, escr. 914-921.

e.23 jul.-Nº 54.855-v.28 jul.

Américo Chinivasi, corredor y martillero público, avisa: Antonio Aguiló vende a Angel Deodato, su despacho de pan, sito HUMBOLDT 130, domicilio vendedor, comprador y reclamos de ley: Bartolomé Mitre 2117.

e.26 jul.-Nº 55.049-v.30 jul.

"I"

Víctor Rasore, domiciliado Montes de Oca 1442, vende a José Bernardo Ederer, San Martín 412, la fábrica de jabón en polvo, sita en IRIARTE 1419, Oposiciones, al estudio del Dr. Eduardo Lucio Grandoli, 25 de Mayo 401, 4º piso.

e.26 jul.-Nº 55.062-v.30 jul.

Se hace saber por cinco días que ha sido disuelta la sociedad Marcos y Moisés Schejtman, con venta de muebles, con domicilio en BERNARDO DE IRIGOYEN 1332|36, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Marcos Schejtman, quien constituye domicilio legal para reclamos en el antes mencionado. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948.

e.24 jul.-Nº 54.974 v.29 jul.

Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta capital calle Bartolomé Mitre 2579 denominadas "Ceres" avisan que, la venta del negocio de panadería mecánica sito en esta capital calle INDEPENDENCIA Nº 2774|76, de Miguel de Sousa Barros a Manuel Rodríguez y Luis Lavrik, ha quedado sin efecto. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948.

e.24 jul.-Nº 54.988 v.29 jul.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en Bmé. Mitre 2579 denominadas "Ceres" vendo al señor Manuel Rodríguez mi negocio de panadería mecánica, calle INDEPENDENCIA número 2774|76. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Miguel de Sousa Barros. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948.

e.24 jul.-Nº 54.992 v. 29 jul.

"J"

Avisamos: Que doña América Toranzo y Rosa Zulema Trejo de García Díaz, ceden, venden y transfieren cada una, las cuarenta y nueve cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, o sean en total noventa y ocho cuotas de cien pesos m|n., que le pertenecen en la sociedad "Tredictor Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se dedica a la fabricación y venta de carteras en general en JUNIN Nº 470 de esta capital, así como las utilidades, a favor del otro socio don Pedro Dietar, quien se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad, disolviéndose la misma, a partir del día 3 de Junio de 1948. — Reclamos de Ley 11.867, en Junín 470, domicilio legal de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.134 v.31 jul.

Avisan R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, 50-9984, Elena Rotundo de Lucente vende a José Neira su despacho de comestibles, restaurante y despacho bebidas alcohólicas al copeo, JURAMENTO 4102 y 4106, sus domicilios.

e. 23 jul.-Nº 54.938-v.28 jul.

"L"

Rosa Crispina Fahler de Acosta vende a Natividad Mercedes Mosqueira de Sauza, el negocio de hotel - alojamiento, sito en la calle LAMADRID Nº 243, Capital Federal. Reclamos de ley en mis oficinas, Luis María Vera, martillero público, calle Viamonte Nº 1330, T.A. 38-7255, domicilio parte.

e.27 jul.-Nº 55.162 v.31 jul.

Se avisa que Jaim Gutman, domiciliado en Pedro Lozano 4793, vende a Symcha Bloch, domiciliado en Avda. Quirno Costa 1058, su fábrica de calzados sita en PEDRO LOZANO 4793. Reclamaciones de ley en el estudio del Dr. A. Steimvorcel, Lavalle 2555, piso 2º, donde las partes constituyen domicilio. Buenos Aires, 20 de Julio de 1948.

e.23 jul.-Nº 54.888-v.28 jul.

Teodoro Merino, avisa: Julián Hernández vende peluquería, lotería y cigarrería, FEDERICO LACROZE 2412, a Juan Lacarrubba, domicilio de partes, reclamos de ley mis oficinas, Pueyrredón 318. Teléfono 47-0818.

e.27 jul.-Nº 55.121-v.31 jul.

Nicolás Montello, martillero público, con domicilio Uruguay 520, avisa al comercio que Elena Pérez de Gómez vende a Norma G. Gusberti su taller de lencería, sito LAVALLE 616, PISO SEGUNDO. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio partes.

e.22 jul.-Nº 54.779-v.27 jul.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso A, hace saber por el término de ley que don José Sebrino, transfiere a la Sociedad Comercial Colectiva "Saporiti y Robles" la fábrica de tejidos ubicada en esta Capital, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 5302. Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes. Buenos Aires, Julio 22 de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.044-v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanc. y mart. púb., José Martí 31, Bajo su interv. Antonio y Javier López venden libre de todo gravamen a Mariano Cal, José Vázquez, Serafín Soto, Francisco Cáceres y Manuel Laje, el café, bar y billares "Argos Bar", sito en esta Capital, FEDER. LACROZE Nº 3491. Domic. partes y recl. ley n|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.074-v.30 jul.

Avisa Oscar Orlando, martillero público, Of. Corrientes 424, Esc. 164, que Bartolomé Bruno vende a Vicente Rafael Juan Guasch Ferrer, Mariano Guasch Míguez y José Solla Gómez, su negocio de panadería, sito en esta Capital, calle LAMADRID 700 esquina ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA 1210, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.912-v.28 jul.

"M"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Emilio Garrido vende a Eduardo Blanco, despensa, MONROE 2275 PUESTO Nº 10 MERCADO "MONROE", donde ambos se domicilian.

e.27 jul.-Nº 55.116-v.31 jul.

Fernando García y Edilio Orestes Merzario, avisan que han disuelto definitivamente la sociedad colectiva entre ellos constituída "Edilio Merzario y Compañía" para la explotación del negocio de carpintería y fábrica de armazones para talabartería y anexos con sede en MEXICO Nº 4229 de esta Ciudad, liquidándose cada uno la parte que les corresponde. Reclamos de ley en México Nº 4229 donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.160-v.31 jul.

Otto Romer vende a Elisa Norma Hildegar Bormann y Juan Vogl, el negocio de bar y cervecería "Al Buen Chopp de Barracas", MONTES DE OCA Nº 2092. Reclamos escribano Osvaldo M. Pueda, Avenida de Mayo 953, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.174-v.31 jul.

Avisan Margarita Lion de Selig y Avelina Rojo de Lión que compran a Erna G. de Aretz y Sidonia M. de Tumbowsky el negocio de tienda y mercería "Casa Uli", ubicado en calle MONTEVIDEO 485. Reclamos de ley en Leandro N. Alem 424 donde las partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-Nº 54.898-v.28 jul.

Jorge Tayoun vende a Juan Saba y Neyme Saba, el negocio de hotel sito en MALABIA 1161. Reclamaciones de ley, doctor Juan José Etala, Corrientes 980, piso 4º "A", domicilio de las partes.

e.23 jul.-Nº 54.945-v.28 jul.

Se avisa al comercio que Perfumería Gal S. A., con domicilio en calle MAURE 2.010, vende a "Perfumería Gal y Floralia S. A.", Industrial y Comercial en formación, domiciliada provisoriamente en calle San Martín 579 de esta ciudad, el establecimiento comercial e industrial que posee la vendedora en el domicilio primeramente indicado, de fabricación y venta de artículos de perfumería, consistente en maquinarias, materias primas, marcas, créditos, etc. Reclamos de ley al presidente de la sociedad compradora en formación señor Pascual Sainz de Vicuña, calle San Martín 579, Capital Federal. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948.

e.22 jul.-Nº 54.762-v.27 jul.

Se hace saber por cinco días que la firma Ayora y Beremblum, formada por David E. Ayora y Noe Beremblum, con comercio de fraccionamiento de vinos en la calle MORON 2915, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio David E. Ayora. Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en Morón 2915.

e.24 jul.-Nº 55.021.-v.29 jul.

Avisa, la razón social "Jaitin y García Hnos.", domiciliada en Montenegro 139, que vende a la Sra. Estela H. de Cermesoni, domiciliada en Arcos 2070, el establecimiento "Manufactura Cauchera Argentina", sita en MONTENEGRO 139, de esta Capital. Reclamos de ley, en Arcos 2070 - Dep. 'J - 4º piso.

e.26 jul.-Nº 55.104-v.30 jul.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores y comisionistas, oficinas Uruguay 251, T.A. 38-0372 y 4536, avisan que José Vázquez y Celestino Abascal Silverio, venden a Manuel Carbajosa, el negocio de almacén de comestibles y líquidos, denominado "La Giralda", sito en esta Ciudad, calle MORENO Nº 962 esquina TACUARI Nros. 305|7, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.056-v.30 jul.

Al comercio. Saverino A. Escariz, bal. mart. púb., c|of. Rivadavia 5571, avisa que Ricardo Rosso, Clemente Torraca y Gabriel Calvo, venden a Valentín Rodríguez su neg. despensa comestibles, vinos, cervezas envasados, sito MADERO 1087, Cap., recl. ley, dom. partes m|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.094-v.30 jul.

"Destilería Argentina de Alcohol Anhidro, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", con domicilio en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre número 739 - 6º piso, hace saber que ha vendido al Estado Nacional Argentino (Dirección Nacional de Industrias del Estado), con domicilio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 680, de la Capital Federal, todo su activo físico destinado a la fábrica de alcohol etílico, anhidro y derivados, que lo constituye: la planta industrial, con sus bienes inmuebles ubicados en SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, materiales, acopiados, maquinarias y todos los demás bienes de su propiedad, sin excepción.

La respectiva escritura de venta y transferencia, será otorgada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en la calle Uruguay Nº 637, de la Capital Federal, ante quien deberán formularse los reclamos de ley.

e.26 jul.-Nº 55.113-v.30 jul.

León Fux o Fuchs, domiciliado Bartolomé Mitre 2197, 1er. piso B, vende a Angel Antonio Angeloff y Víctor Jorge Angeloff, domiciliados Monte 2705, su "Laboratorio Fuchs", sito en la calle BARTOLOME MITRE 2197, 1er. piso "B". Reclamos de ley Estudio A. Seghezzo, Rodríguez Peña 714, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.

e.26 jul.-Nº 55.084-v.30 jul.

"N"

Se hace saber que don Jorge Héctor Fantini vende la parte que le corresponde en la sociedad "Juan B. Fantini y Cía.", instalada en la calle NAZCA 2306 de esta Ciudad, a los consocios Juan Bautista Fantini y Alberto Bernardo Fantini, quienes se harán cargo del activo y pasivo al disolverse dicha sociedad, constituyéndose una nueva que girará bajo el mismo rubro. Reclamos de ley ante el escribano doctor Roberto V. Cárdenas, con domicilio en Uruguay 412, piso 1º, Capital Federal, donde las partes constituyen domicilio.

e.27 jul.-Nº 55.196-v.31 jul.

Jorge Enrique Medeville vende a Salvador Brando, su parte en la sociedad Pedrones y Cía., que explota farmacia, NAZCA 899, esquina PAEZ 2900 domicilio de las partes, haciéndose cargo activo y pasivo. Reclamos escribano Jorge M. Rodríguez, oficinas Cangallo 456, 33-1428.

e.27 jul.-Nº 55.138-v.31 jul.

Antonio Labella, balanceador y martillero público, Rodríguez Peña 330, T. A. 35-3653, avisa que Crescencio Di Meglio vende a Benjamín Hilarión Prieto negocio de bar y restaurante, calle NECOCHEA 831 - 35, domicilio contratantes.

e.23 jul.-Nº 54.870-v.28 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, 1º, 38-4418, avisa: María Preciosa Míguez de Rodríguez vende a Constantino Novoa la despensa calle NOGOYA 6037, domicilio constituído. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.109 v.30 jul.

"O"

Roberto Mateo Mobilia, transfiero a Manuel Rouco su negocio de garage de alquiler y venta de nafta y lubricantes sito en OLAZABAL 4068. Domicilio de las partes y oposiciones estudio Dr. Sarando, Lavalle 1546, piso 1º, dep. A.

e.23 jul.-Nº 54.927 v.28 jul.

"P"

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que Benigno Fernández vende a Adolfo Serantes y Saturnino Fernández, su negocio de chocolatería y despacho de vinos y cervezas, sito en la calle PARAGUAY 1524, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.131-v.31 jul.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Francisco Casanello vende a sus socios señores Félix Busto y Carlos Roveta, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de fábrica de pastas (tallarines y ravioles), sito esta Capital, calle PEDERNERA número 37, quedando a cargo de los compradores todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.23 jul.-Nº 54.856 v.28 jul.

Se hace saber por el término de ley que los señores Héctor y Aníbal Marzorati, domiciliados en Pasteur 754, transfieren a Emilio Salvador Petrecca, domiciliado en Pueyrredón 524, 8º piso, los muebles útiles y efectos que constituyen el activo físico de la denominada "Casa Marzorati", instalada en los locales PASTEUR 754 y CABRERA 4731, dedicada al ramo de alquiler de utilería cinematográfica o teatral. Reclamos al escribano que extenderá la escritura de transferencia, Sr. Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 331.

e.23 jul.-Nº 54.860 v.28 jul.

Aguilera & Marchelli, mart. públ., Ofic. E. Ríos 528, avisan: Jesús Moar vende a José Espiñeira y José A. Monteserín, su parte del negocio de depósito trasv. y vtas. a domic. de aceites comestibles, a familias, PAYSANDU 1647 sus domic. (que todos poseían en Soc. de Hecho), quedando exclusivos dueños Espiñeira & Monteserín. Reclamos a n|ofic.

e.23 jul.-Nº 54.887 v.28 jul.

Angel Galanteni, que se traslada a la calle Pasteur 536, vende las instalaciones del negocio de novedades PASTEUR Nº 538, a don Natalio Gyngiser. La transferencia se efectúa, libre de mercaderías, activo o pasivo. Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Avda. Roque S. Peña Nº 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.23 jul.-Nº 54.901 v.28 jul.

Avisa al comercio Agide Tibaldi, de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públic., con ofic. en la calle Talcahuano Nº 287 de esta Capital, T. A. 35-3262, que con su intervención José González Rial vende a José Pondi y Wadi Jair su negocio de "Artículos de Limpieza", sito en la calle PIEDRAS Nº 1053; domicilio ambas partes y reclamaciones de ley en mis oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.943 v.28 jul.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Alfredo Aon vende a Angel Meoniz, su despensa de comestibles, sito PILAR 1502, sus domicilios. Reclamos ley.

e.25 jul.-Nº 54.959-v.29 jul.

Oscar Entrerios, martillero público, Guido 2316, 1ro.: avisa: que el Sr. Adolfo Ramos vende su hotel PARAGUAY 1911 al Sr. Juan Mario Laporte, domicilio de las partes, reclamos ley Guido 2316, piso 1ro.

e.24 Jul.-Nº 54.978 v.29 jul.

Se hace saber que la señora Teresa María Carolina Cartasso, ha vendido su hotel alojamiento, calle PRESIDENTE JOSE E. URIBURU 1253, Capital, al señor Tomás Agustín Alvarez Saavedra, reclamos y domicilio partes: Darwin Nº 376, 1º C. Capital, Samuel Rodríguez, martillero público.

e.24 jul.-Nº 55.009 v.29 jul.

Carlos Manuel Aniceto Oribe vende a Luis Juan España, "Farmacia Suiza del Sud", calle PIEDRAS Nº 899 esquina ESTADOS UNIDOS, Capital Federal. Reclamos de ley: Diagonal Roque Sáenz Peña 825, donde partes constituyen domicilio. Interviene escribano Rodríguez.

e.26 jul.-Nº 55.035-v.30 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A." vende al señor Nemesio Loureiro Nogueira el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle PERU Nº 602, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.054 v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º, 38-4418 avisa: Eleuterio Miyar vende a Pedro Bianco la despensa calle PAREJA 4601, domicilio constituido. Reclamos ley en mis oficinas.

e.26 ául.-Nº 55.112 v.30 jul.

"R"

José Rodríguez transfiere a la sociedad "Amarante y Rodríguez" su negocio de cigarrería, golosinas, lotería y afines, sito en RIVADAVIA 2699. Domicilio de las partes y reclamos de ley en el mismo negocio.

e.24 jul.-Nº 55.012 v.29 jul.

Montemagno & Elena, con oficinas en la calle Lavalle Nº 1762, T. A. 35-0977, hacen saber que Eduardo Ruiz, con domicilio en Esteban Bonorino 36, vende y transfiere a Rinaldo Martino y Compañía con domicilio en José María Moreno 1484, la explotación del cine "Júpiter", sito en la calle RIVADAVIA 8838 de esta Capital. Interviene el escribano Juan A. Pastrana, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 913, primer piso, donde las partes constituyen domicilio y se harán las reclamaciones de ley.

e.23 jul.-Nº 54.947 v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", con oficinas calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle ROJAS 756|58. Reclamaciones término ley oficinas intermediarios. Vendedor: Silvestre Fernández Diaz, Rojas 756. Compradores: Madeira, Rodrígues & Compañía, Rojas 1285.

e.23 jul.-Nº 53.585-v.28 jul.

Faustino Américo González, procurador, martillero, Talcahuano 469, escritorio 13, T. A. 35-4143, avisa que Keisuke Tsukazan, vende a la razón social "K. Tsukazan & Compañía" que forma con Masukichi Aragusuku, su taller de lavado y planchado sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 519, libre de gravámenes. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.26 jul.-Nº 55.033-v.30 jul.

A. Martínez, balanceador y martillero público, oficinas San José 762, piso 1º, 38-4418 avisa: Pedro Bianco vende a Honorio R. Alvarez el restaurant calle RISSO 84, domicilio constituido. Reclamos ley mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.107 v.30 jul.

Avisan Pernas & Cía., balanc. y mart. públ., José Martí 31. — Bajo su interv. Antonio García Lastra vende libre de todo gravamen a José Antonio Gómez y Manuel Galán, su negocio de fiambrería y fábrica de pastas, sito en esta Capital, RIVADAVIA 8399. Domic. partes y recl. ley n|ofic.

e.26 jul.-Nº 55.075 v.30 jul.

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.A. 47-3647 comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G. D. A." vende a los señores Francisco Rubio, Julián Rubio y José Panizo, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 8202, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.053 v.30 jul.

Angélica Cao de Villar e Hilda María Bonzo, domiciliadas Juan B. Justo 2126, vende exclusivamente activo y libre de personal su establecimiento "Yomara", sito en RODRIGUEZ PEÑA 1195 del ramo de modas, confecciones y artículos para señoras y sport a: "Susana Lagé", Soc. de Resp. Ltda., domiciliado C. Pellegrini 385, piso 8º; del mismo ramo. Reclamos: estudio doctor S. Groisman, C. Pellegrini 385, piso 8.

e.27 jul.-Nº 55.199-v.31 jul.

"S"

Sánchez, Portilla y Cía., Avda. de Mayo 1161, avisan: Pascual Bordalecou, Ismael Bordalecou, Oscar Bordalecou venden a José Pérez y Agustín Iglesias, almacén comestibles, despacho bebidas alcohólicas SUAREZ 1002, domicilio partes.

e.27 jul.-Nº 55.141-v.31 jul.

Muiño y Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. A. 37-4936, avisan que José González vende a Santiago J. Lorenzón, negocio de café, bar y billares, sito en la calle SUAREZ 202|6, esquina MINISTRO BRIN 1211, domicilio de las partes. Reclamo de ley nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.132-v.31 jul.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1495, T. A. 37-3225 y 3691, que Pedro José Srobbe, vende a Inés Gutiérrez de Manessi el negocio de despacho de comestibles al por menor y venta de bebidas envasadas, ubicado en esta Capital, calle SAN JUAN 4144 al 4148 donde se domicilian ambas partes. Las reclamaciones contra el expresado negocio se presentarán en nuestras oficinas dentro de término legal.

e.27 jul.-Nº 55.156-v.31 jul.

Valdez & Cía., martillero público, Santa Fe 5158, T. A. 72-6584, avisan: Heroz Weeer, vende a María Esther De Loof de Fernández, su negocio "Sombreros para señoras", sito SANTA FE 3966, domicilio de la compradora. Reclamos ley, domicilio vendedor, Avda. Juan B. Justo 4322, dto. H.-

e.23 jul.-Nº 54.934 v.28 jul.

Avisan R. J. Alais y Cía., balanceadores, Bahía Blanca 4185, 50-9984, Manuel González, vende a Humberto Macchi su despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, SEGUROLA 2649, sus domicilios.

e.23 jul.-Nº 54.939 v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Samuel Avrutin vende al señor Aarón Ratner, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el taller mecánico (chapería, tapicería, pintura y varios, para el automóvil), sito esta Capital, calle SUNCHALES 739, tomando a su cargo el comprador conjuntamente con el copropietario de dicho comercio señor Salvador Pruz, todo el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones en término de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.23 jul.-Nº 54.854 v.28 jul.

Se avisa que Venerando González, vende a don José González Iglesias, su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos, sito en la calle SALTA Nº 624. Reclamos dentro término de ley y domicilio de las partes: Viamonte 1481, piso 7º.

e.23 jul.-Nº 54.906 v.28 jul.

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas en ésta Capital, calle Rojas 1285, el señor Vicente Pellegrino vende a los señores Pablo Castaños y Leonilde Ciriaco González, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería y pastelería mecánica y repartos, sito esta Capital, calle SEGUROLA número 201 esquina BACACAY número 4057, quedando a cargo de los compradores todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Reclamaciones en término ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.23 jul.-Nº 54.858 v.28 jul.

El escribano Angel R. Bolis, hace saber por el término de 5 días, que los herederos de don Francisco Eriberto Rodríguez o Francisco Eliberto, doña María Eugenia Rodríguez de Larrondo, María Isabel, Eduardo Silvino y Susana Paulina Rodríguez, y doña Paulina Rodríguez Villamil de Rodríguez, venden el negocio de venta de calzado ubicado en la calle SANTA FE 3243, conocido con el nombre de "Boal", al señor Roque Orofino, con el mismo domicilio. Reclamos por el término de ley en el domicilio de los contratantes, Santa Fe 3243, o del escribano que interviene, Diagonal Roque Sáenz Peña 615.

e.24 jul.-Nº 55.030.-v.29 jul.

Alvarez y Cía., martilleros Públicos, Sáenz Peña 251, avisan José Falcón y Severino Emilio Pérez, venden a José Rodríguez, José Ramos Canosa, Joaquín Gorjon, Félix Torres y José García (Rodríguez y Cía.) el restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, SANTA FE 4615, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en n.|oficinas.

e.24 jul.-Nº 54.976 v.29 jul.

Don Florencio Sánchez y Sánchez y Da. Rosario Sánchez Fernández, domic. Campichuelo 566 venden a Don Víctor Polevoy, domic. Libertad 543, máquinas, motores y demás artículos para fabricar clips y horquillas que se encuentran en la calle SAN BLAS 2982. — Reclamaciones escribanía Torterola, Maipú 71, Capital.

e.24 jul.-Nº 55.005 v.29 jul.

Diego Falces, mart. publ., Salta 306, T.A. 37-2467, avisa al comercio que Wolf Nathan Gril vende a Ramón Ireneo Sosa su kiosco de cigarrillos etc. sito SANTA FE 4900, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

e.26 jul.-Nº 55.093 v.30 jul.

Se hace saber por el término de cinco días que "Itovich y Compañía", con domicilio en la calle Santo Tomé 2434, vende a "Mauricio Uscalovsky y Compañía", domicilio Bogotá 3610, la fábrica de muebles calle SANTO TOME 2434. — Reclamos de ley ante escribano Carlos Rubio Egusquiza, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 730.

e.26 jul.-Nº 55.069 v.30 jul.

Se avisa: Que con fecha 13 de Julio de 1948 ha sido disuelta la sociedad de hecho constituida por Pedro Lioy y Julio César Catalano, que giraba en la plaza bajo el rubro de "Lioy & Catalano"; con domicilio en la calle SAN BLAS 4319 Capital; que se dedicaba a la fabricación de artículos metalúrgicos, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Julio César Catalano. — Reclamos de ley: Chacabuco 145, Capital, donde las partes constituyen su domicilio. Interviene el contador pública nacional Pascual J. Zaffaroni.

e.26 jul.-Nº 55.085 v.30 jul.

"T"

Avisa Francisco Morales, martillero público, Rivadavia 764, que Magdalena Fischer de Deutsch, vende la mitad indivisa de su negocio de bar y café sito en la calle TUCUMAN 238, a María Inés Gramajo, Felisa Concepción Brandoni, Adelina Reiden, Elena Mercedes Bollero y Lina Mikliauzaite. Reclamaciones de ley Rivadavia 764, domicilio de las partes.

e.27 jul.-Nº 55.187-v.31 jul.

Se avisa que Moisés Hersch Kantor, domiciliado Triunvirato 4297 vende a Hiskia Galante, Joaquín Coen e Israel Salomón, domiciliados en Olleros 2860, libre de pasivo, su negocio de sastrería y artículos de hombres TRIUNVIRATO 4297. Reclamos de ley: doctor I. E. Nicenboim, Lavalle 1536, 1er. piso.

e.27 jul.-Nº 55.128-v.31 jul.

Anúnciase que Andrés Domingo Riol vende a Alberto Ciccone su negocio de tienda y mercería sito en TRIUNVIRATO 4115, domicilio de las partes y donde deberán hacerse los reclamos de ley.

e.27 jul.-Nº 55.149-v.31 jul.

Se hace saber que la sociedad "Kreda y Cía.", establecida con fábrica de carteras en ésta ciudad, en la calle TUCUMAN Nº 2176, se disuelve definitivamente, retirándose de la misma el señor Santos Vecino, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Abraham Faiwel Kreda. Reclamos de ley estudio del doctor Pedro Rosemblit, calle Lavalle Nº 1580, piso 5º, dto. H, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.27 jul.-Nº 55.165-v.31 jul.

Se hace saber por cinco dias, que don Alfredo Orestes Marigliani, vende a su consocio Bernardo José Faye, la parte mitad indivisa, que tiene en el negocio de fabricación de pastas para pulir metales, denominado "Faymar", sito en la calle TELLIER 2525, domicilio de las partes, quien se hace cargo del activo y pasivo. Reclamos y oposiciones escribanía José María Amado, Avda. de Mayo 953, piso tercero.

e.23 jul.-Nº 54.857 v.28 jul.

Se hace saber por cinco días que José Martínez Alvarez y Marino Rodolfo Moisés Nespral, venden a Manuel Gil Pino, Serafín González, Gino Snidero y José Sánchez el negocio de bar y billares denominado "El Oviedo", sito en la calle TELLIER 2407 esquina N. CHICAGO 6502. Intervienen los señores Jaime Castellá, Aldo Guerra, Emerito Martín y Víctor Suárez. Reclamos de ley escribanía García Díaz, Florida 461, domicilio de las partes.

e.23 jul.-Nº 54.932 v.28 jul.

Félix J. Rojas, escribano público, con domicilio en la calle Lavalle 710, 4º piso A, hace saber por el término de ley que don Justo Marron, transfiere su negocio consistente en el kiosko de venta de caramelos y demás golosinas, ubicado en la calle TACUARI 1000 esquina CARLOS CALVO, a la señorita Micaela Granados. Reclamos en el domicilio indicado que es el de las partes.

e.26 jul.-Nº 55.043-v.30 jul.

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano comunica: La venta del negocio de farmacia "Franco Argentina", ubicado en TUCUMAN 3402, esquina SANCHEZ DE BUSTAMANTE. — Vendedora: Amalia María Martínez, domicilio Tucumán 3402, esquina Sánchez de Bustamante. — Comprador: Regina Schabes de Vaimberg, domicilio Tucumán 3402 esquina Sánchez de Bustamante. — Para reclamos en mi oficina: Avda. R. Sáenz Peña 680, 2º piso.

e.26 jul.-Nº 55.052 v.30 jul.

"U"

A. J. Gauna y M. C. M. de Arismendi, martilleros públicos, Uruguay 560, oficina 31, avisan que M. C. M. de Arismendi, vende a Ilda Alicia Borel, pensión sita en URUGUAY 950, 5º, 10. Domicilio de ambos y reclamaciones de la ley en n|oficinas.

e.21 jul.-Nº 54.731 v.26 jul.

"V"

Sucesión Máximo Hersch, comunica que transfiere el negocio "Organización Clearing", de comisiones, importaciones, re-

presentaciones, venta de maquinarias y materiales industriales, con oficinas en la calle 25 DE MAYO Nº 252, piso 2º, a doña Lucía Paulina Guggenheim, quien a su vez lo transfiere a la sociedad a constituirse entre la misma y don Pablo Ascher, que denominarán ''Organización Clearing'', sociedad de responsabilidad limitada, capital $ 200.000 m|n. Interpónganse reclamos en escribanía M. Vengerow, calle Viamonte 1519, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio.

e.24 jul.-Nº 55.014.-v.29 jul.

José Pardo, domiciliado en la calle Victoria 1212, establecida con negocio al por mayor de confecciones para hombres en general, sito en la calle VICTORIA 1212, transfiere únicamente créditos contra "R. Fernández y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Casa Derby, sastrería y artículos para hombres) administrada en su domicilio, y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani y Roberto Ezio Fagnani, que establecen domicilio en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 35. — Reclamaciones al escribano que suscribe, en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle 25 de Mayo Nº 59. — Eduardo R. Velurtas.

e.26 jul.-Nº 55.065 v.30 jul.

Don Herch Bocker venderá a doña Ryfka Polner el negocio de fajas y lencería instalado en la calle VERA 598 tomando a su cargo la compradora el activo y pasivo del mismo. Reclamaciones legales, escribanía Cerri y domicilio partes; Diag. R. Sáenz Peña 825.

e.26 jul.-Nº 55.078 v.30 jul.

Elvira González de Pardo enajena sus cuotas de capital en sociedad "R. Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" (Casa Derby, sastrería y artículos para hombres) administrada en Capital Federal calle VICTORIA 1212 y con local de ventas en Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, calle Arias 29, a Eugenio Silvano Fernández, Gastón Atilio Fagnani y Roberto Ezio Fagnani, que establecen domicilio en Chivilcoy, Pcia. de Buenos Aires, calle Arias 35, y quienes de inmediato, conjuntamente con Ednesindo Fernández, domiciliado en Chivilcoy, Pcia. Bs. As., calle Arias 29, la disolverán para constituir otra con su activo y pasivo y más capital. Solicítase de acreedores presenten pasivo y reclamaciones al escribano que suscribe, en Chivilcoy (Bs. As.), calle 25 de Mayo Nº 59, Eduardo R. Velurtas.

e.26 jul.-Nº 55.064 v.30 jul.

Alfredo Garlati, avisa que ha vendido al señor Luis Acerbo su negocio de herrería para caballos sito en VELAZCO 1299. — Reclamos de ley y domicilio de las partes, Velazco 1305.

e.26 jul.-Nº 55.089 v.30 jul.

Avisa Guillermo P. Míguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, T.A. 47-5661, véndese bar y restaurante, establecido VARELA 1624. Vendedor: Bautista Vignale, domiciliado Larrea 24. Comprador: José Agustín Zerpa, domicilio negocio.

e.26 jul.-Nº 55.101 v.30 jul.

''Y''

Aviso: Pilar Adela Espinosa de Alvis vende a Elisa Savino su negocio de perfumería denominado "Perfumería Eden", calle YERBAL 2579, por escritura ante escribano Miguel P. C. Barbot, con oficina en 25 de Mayo 33, donde contratantes constituyen domicilio y deberán interponerse reclamaciones.

e.27 jul.-Nº 55.173-v.31 jul.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.A. 35-1158 - 2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant, elaboración y venta de pizza, fainá, empanadas y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 4262830; domicilio de ambas partes. — Vendedores: Casimiro Abad, Veracundo Abad y Manuel Nuñes Da Fonseca. — Comprador: Avelino Chao. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 22 de Julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.058 v.30 jul.

CONVOCATORIAS

''A''

ALNORMA ARGENTINA DE MAQUINAS S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de agosto de 1948 a las 10 horas en la sede de la sociedad calle Córdoba 947, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 1947.

2º Elección de director tesorero, dos directores suplentes y síndicos, titular y suplente.

3º Remuneración del Directorio.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado otorgado por una institución bancaria, con no menos de tres días de anticipación, en la caja de la sociedad, Córdoba 947.

e.19 jul.-Nº 54.577-v.6 ago.

ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL PERSONAL DE LA DROGUERIA FRANCO-INGLESA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de nuestros estatutos y conforme a indicaciones de la Dirección General de Mutualidades e Inspección General de Justicia, convócase a los señores socios a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Sarmiento 581, 3er. piso, el viernes 29 de julio de 1948 a las 20 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas a introducirse en el estatuto social, para ajustarlo a las disposiciones del decreto Nº 24.499|45, según proyecto remitido a los señores asociados.

2º Designación de 2 socios presentes para firmar el acta de esta asamblea general extraordinaria. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Juan E. Scolari, presidente. — Raúl Fernández, secretario.

Art. 42. — ''Las asambleas ordinarias o extraordinarias tendrán ''quórum'' con la presencia de la mitad más uno de los socios activos con derecho a voto. Si transcurrida 1 hora después de la fijada para la convocatoria no se encontrara presente este número de socios, la asamblea funcionará legalmente con el número de socios que estuvieran presentes''.

Art. 42. — ''Sólo podrán participar de las asambleas con derecho a voz y voto, los socios activos con más de un año de antigüedad como tales''.

e.19 jul.-Nº 54.597-v.29 jul.

''AYUDA AL DEBIL''

Senillosa 2010

Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios activos de la Asociación ''Ayuda al Débil'', a la Asamblea Ordinaria Anual que se celebrará en la calle Montevideo 1557, 3º piso, el día 30 de julio, a las 19 horas, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuentas a presentar.

2º Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la asamblea. — La Presidenta.

e.24 jul.-Nº 55.027-v.30 jul.

''B''

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

De acuerdo con lo que dispone el Art. 32 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nros. 415|39, el día viernes 6 de agosto de 1948, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1948.

2º Nombramiento de dos señores accionistas, a los fines que determina el artículo 44º del estatuto.

3º Elección de: dos directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Marcos Basaldúa y Enrique Morea, por terminación de sus mandatos; tres directores suplentes y síndicos titular y dos suplentes, por un año. — El Secretario.

De conformidad con lo prescripto por el Art. 36º, los accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado que merezca fe, hasta el día 2 de agosto.

e.17 jul.-Nº 54.588-v.3 agos.

BANCO SIRIO LIBANES DEL RIO DE LA PLATA

CONVOCATORIA

Como lo dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de este Banco, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, a las 17 horas, en su local calle Bartolomé Mitre 343|49, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Moisés J. Azize, José Jorge e Isa Sucar que terminan su mandato. De seis vocales suplentes y síndicos titular y suplente, todos por el término de un año. La elección de los vocales titulares es sin perjuicio, de que los señores accionistas, puedan reducir o aumentar el número del Directorio, de conformidad con el artículo 29 de los estatutos.

3º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deben llenar los requisitos exigidos por los artículos 17 y 21 de los Estatutos.

e.22 jul.-Nº 54.761 v.7 ago.

BOLSA DE GANADOS, S A

CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 31 de Julio próximo, a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º y 3º Elegir directores y síndicos

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.995.-v.28 jul.

''C''

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad Anónima Financiera

Reconquista Nº 200

De acuerdo a los artículos 22 y 23 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que deberá celebrarse en el local de la sociedad, Reconquista 200, el día martes 31 de agosto próximo, a las 17 horas, con los siguientes objetos:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 79 ejercicio terminado el 30 de junio de 1948, y aplicación de utilidades.

2º Confirmación del nombramiento de un director que fué llamado para cubrir una vacante; y elección de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Eduardo Grané, vicepresidente. — F. A. Lara, secretario.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19 del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. Buenos Aires, 24 de julio de 1948.

e.26 jul.-Nº 55.047-v.11 agos.

COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS "UNION COMERCIANTES"

CONVOCATORIA:

El Directorio de esta compañía convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 11 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en las oficinas de la compañía, calle 25 de Mayo 182, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de beneficios e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1948.

2º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

3º Elección de cuatro directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Don Mariano López Goicoa, Don Saturnino Llorente Torroba, Ing. Pedro H. Llorente y Don Enrique E. Lütjohann, que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Don Aníbal Méndez Eguiguren, Don Víctor Bretón Córdoba, Don Julio S. Llorente y Dr. Rodolfo Aller Atucha; y de síndico y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Dr. Julio O. Ojea y Dr. Ismael V. Mercado.

Para poder concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, es indispensable depositar las acciones en la caja de la Compañía, con anticipación de tres días. — La asamblea constituída en forma legal, representa a todos los accionistas y sus resoluciones obligan a los que no estén presentes, sean o no disidentes. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.924 v.11 agos.

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA

Entidad Gremial Representativa de la Producción, Industria y Comercio

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, en la sesión del 28 de junio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero Nº 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

e.23 jul.-Nº 54.886.-v.30 jul.

CREDITO BELGA - ARGENTINO S. A.

CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 12 de Agosto de 1948 a las 17 horas en su local de la calle Reconquista Nº 341, escritorio Nº 311|12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 18 ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Disolución de reservas y su distribución.

3º Distribución de utilidades del ejercicio 1947|48.

4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.905 v.9 agos.

"CINECREDIT"

SOC. AN. FINANCIERA Y COMERCIAL

CONVOCATORIA:

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 14 de Agosto de 1948, a las 10 hs., en Lavalle 1570, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y elegirlos.

2º Aprobar y ratificar la gestión de los directores renunciantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Miguel Angel Kessler, síndico.

e.23 jul.-Nº 54.922 v.9 agos.

COMPAÑIA AZUCARERA BELLA VISTA

Manuel García Fernández Limitada

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos de la Sociedad Anónima Cía. Azucarera Bella Vista, Manuel García Fernández Ltda., se convoca a los señores accionistas de la misma, a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 31 de julio de 1948, en el local social calle Corrientes 330, a las once horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas del vigésimoquinto ejercicio terminado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

2º De conformidad con el artículo diez y nueve de los estatutos, fijación de la remuneración a los síndicos.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario (Art. 28 de los estatutos).

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que a más tardar tres días antes de la reunión de la asamblea, deben presentar sus acciones en la secretaría de la sociedad, para obtener la boleta de entrada, de acuerdo con el Art. 24 de los estatutos. — M. G. Fernández, presidente. — H. Boucau, director.

e.15 jul.-Nº 54.284-v.31 jul.

"C.I.F.A.", S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 5 de agosto de 1948, a las 18.30 horas, en Corrientes 447, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del número de directores y elección de los mismos.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Reforma de los estatutos, artículos 1º, 3º y 4º.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.266-v.31 jul.

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en el local social San Martín Nº 66, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Elección de cuatro directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores que terminaron su mandato: Manuel Edgardo Noya, Angel L. Pascuali, Rogelio Atienza y José Francisco Tarrés.

3º Elección de síndico y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, la Caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial, en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.148-v.29 jul.

"CADINSA"
COMPAÑIA DE ADMINISTRACIONES E INVERSIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 466, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 10 de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.004 v.28 jul.

COMPAÑIA AUXILIAR FABRIL E INMOBILIARIA LUX, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse en segunda convocatoria el 11 de agosto de 1948, a las 14 y 30 horas, en Montevideo 1647, Capital, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de lo resuelto por la asamblea extraordinaria celebrada el 20 de mayo de 1948, sobre reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 16 de julio de 1948. — El Directorio.

Nota. — Para concurrir a la asamblea los accionistas deben depositar sus acciones o certificados bancarios con tres días de anticipación.

e.22 jul.-Nº 54.805.-v.6 ago.

COSTAGUTA HNOS., SOC. ANON.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 30 de Julio de 1948, a las 11 y 30 horas, en el local social, Paysandú Nº 1842, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación del artículo quinto del estatuto cambiando el valor nominal de las acciones y acordando participación en las utilidades y exención de impuesto a las acciones preferidas.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.987 v.28 jul.

COSTAGUTA HNOS., SOC. ANON.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el 30 de Julio de 1948, a las 12 horas, en el local social, Paysandú Nº 1842 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar la emisión de las series 26|30 de acciones preferidas.

2º Acordar participación en las utilidades las acciones preferidas ya emitidas y liberarlas del impuesto a los réditos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

De conformidad con el art. 16 de los estatutos, para poder concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.986 v.28 jul.

COMPAÑIA LACTONA S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de julio de 1948, en Bolívar 160 (1º piso) a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo resuelto en la asamblea general de accionistas celebrada el 30 de diciembre de 1947.

2º Ratificación de lo actuado hasta la fecha por el Directorio fundador y confirmación de la designación de sus miembros.

3º Confirmación de la designación del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.129-v.30 jul.

Club Social
MARIANO BOEDO
Local Social: Avda. San Juan 3545
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Art. 61 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria para el sábado 31 de Julio de 1948, a realizarse en el local social a las 21 horas para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del acta anterior, con ratificación expresa de lo tratado en la misma.

2º Consideración de la memoria, balance e inventario general, e informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de Julio de 1947 y el 30 de Junio de 1948.

3º Elección de C. D., tribunal de honor y 3 revisores de cuentas.

4º Designación de 2 socios para firmar el acta. — El Secretario.

e.27 jul.-Nº 55.148 v.31 jul.

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País, a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 31 de julio en su local social, calle Maipú 720, a las 10, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas o informe del síndico correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de marzo.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por el término de dos años, dos suplentes por dos años y uno por un año, por haber cumplido el término de su mandato.

4º Designación de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea. — José María Arancedo, secretario.

Nota. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social tres días antes del fijado para la asamblea.

e.7 jul.-Nº 53.688-v.28 jul.

COMPAÑIA YERBA MATE Y FRUTOS DEL BRASIL Y RIO DE LA PLATA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará en la sede social de la compañía calle Humberto 1º 1265|75, el día 9 de agosto de 1948, a las 11 horas, a efecto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del art. 3º del estatuto y ampliación de capital.

2º Autorizar al Sr. presidente y/o a quien lo substituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios, llenar todos los requisitos exigidos por la ley, por la Inspección General de Justicia y en general para que realice todos los trámites inherentes a dicha aprobación.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la compañía, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.19 jul.-Nº 54.600-v.4 ago.

CLUB ESPAÑOL
CONVOCATORIA:

El día 30 del corriente, a las 19 horas, se celebrará en su local social, Bernardo de Irigoyen 172, la Asamblea General Ordinaria, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al último ejercicio.

2º Elección de cinco vocales titulares y cuatro suplentes para la Comisión Directiva, de tres titulares y tres suplentes para la Comisión de Hacienda y de cinco miembros titulares y cuatro suplentes para el jurado.

3º Designación de dos señores socios para firmar el acta de la asamblea. — José María Sánchez, Vicepresidente. — José María Paleo, Secretario.

e.24 jul.-Nº 54.957-v.30 jul.

CAMUATI, S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 16 de agosto próximo, a las 19 horas, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 5º ejercicio cerrado el día 30 de abril de 1948.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se menciona en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del Art. 19 del estatuto social.

4º Consideración de suscripción de capital en "Tyngatú", S.R.L.

5º Elección por el término de un año, de síndico titular y síndico suplente, en reemplazo del señor escribano José A. Negri y señor José Ripoll, que terminan su mandato.

6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones y certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del estatuto. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.967-v.10 ago.

"D"

DROGUERIA FRANCO - INGLESA S. A.
CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 16 de agosto de 1948, a las 10 horas, en su sede social, calle Rivadavia 2567, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de abril de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1948|49, y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.26 jul.-Nº 55.060-v.11 ago.

DIGGS & MACDEVITT
Sociedad Anónima

Diggs y Macdevitt, Sociedad Anónima de Importaciones, Exportaciones, Consignaciones y Mandatos.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día diez de agosto de 1948, a las 10 horas, en la calle Estados Unidos 3300, para tratar:

1º Reforma general de los estatutos.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de la misma.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul. Nº 54.701-v.5 agos.

"E"

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, convócase a los señores accionistas preferidos de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A., Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a asamblea especial a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 9.30 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración sobre el estado y desarrollo de los negocios.

2º Consideración sobre el estado y progreso de la construcción e instalación de los laboratorios.

3º Modificación parcial de los estatutos en lo referente al monto del capital social.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.882-v.9 ago.

E. R. SQUIBB & SONS ARGENTINA SOC. ANON.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de E. R. Squibb & Sons Argentina S. A. Productos Químicos, Biológicos y Farmacéuticos, a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en Bartolomé Mitre 430, piso 4º, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social y reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta juntamente con el presidente. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.881-v.9 ago.

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA.
Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de Agosto de 1948, a las 16, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:

1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, balan-

ce general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al primer ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

3º Elección de cuatro directores suplentes y de un síndico titular y de un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de los estatutos, respectivamente.

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.

e.17 jul.-Nº 54.522-v.3 ago.

E G I D A
SOCIEDAD ANONIMA DE COMERCIO Y FINANCIACIONES
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho a las diez y ocho horas en el local social sito en Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de los ejercicios de 1946 y de 1947 e informe del síndico.

2º Elección del síndico ad hoc para firmar e informar sobre balance general, cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de Noviembre de 1947.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Emisión de una nueva serie de acciones.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio. — Julio 5 de 1948.

e.12 jul.-Nº 53.993 v.28 jul.

Estancias y Colonias
RAMON LOPEZ LECUBE, S. A.
CONVOCATORIA

Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 48 de los estatutos, convocan a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social calle San Martín Nº 66, piso 6º el día 31 de Julio de 1948, a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de beneficios correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año en reemplazo de los actuales que terminan su mandato de acuerdo al artículo 11.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad hasta dos días antes del señalado para la asamblea de acuerdo al art. 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.996 v.28 jul.

"F"

FRIGOR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

De acuerdo con los arts. 11 y 13 del estatuto, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 9 de Agosto de 1948, a las once horas, en la sede social, calle San Martín 1143, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (art. 3º del estatuto).

3º Elección de síndico titular y suplente, por un año (art. 3º).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 11 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación al de la asamblea, en la caja de la sociedad o un certificado bancario que acredite su depósito. Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 del estatuto.

e.20 jul.-Nº 54.622-v.5 agos.

"I"

IMPORTADORA LIX KLETT, S. A.
Rosario - Mar del Plata - Córdoba - Santa Fe - Tucumán - Mendoza
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 5 de agosto de 1948, a las 16 horas, en el local social, calle Florida 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas con el informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1948 y distribución de utilidades.

2º Disolución anticipada de la Sociedad.

3º Elección de cinco directores por el término de tres años para que, constituídos en comisión liquidadora, de acuerdo con el Art. 26 de los estatutos, procedan a la liquidación y disolución de la sociedad, si así lo resolviere la asamblea.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ernesto Lix Klett, presidente.

e.17 jul.-Nº 54.323-v.3 agos.

"IF"

INMUEBLES Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.

3º Elección de tres directores titulares y de tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

5º Remuneración al Directorio y síndico, salientes.

6º Modificación parcial de los estatutos, comprendidos entre otros, los siguientes puntos: a) Cambio del nombre social; b) Ampliación del objeto y fines sociales y c) Aclaración del artículo segundo, referente al capital social.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e. 12 jul.-Nº 54.055 v.28 jul.

INDUCO
S. A. de Industria y Comercio

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515, (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.20 jul.-Nº 54.671.-v.5 ago.

ISMAEL AVILES, SOC. ANON.
Compañía Comercial de Representaciones y Compra- -venta de Mercaderías Generales

CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

En uso de la disposición del artículo 14, inciso a) de los estatutos sociales, convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 14 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local San Juan 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos primero y cuarto de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — El Directorio. — Ismael Avilés, Presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 13 sobre depósito de acciones.

e.23 jul.-Nº 54.861-v.10 ago.

"K"

KINBAUM - FERROBETON
Sociedad Anónima de Construcciones
SEGUNDA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen número 850, piso 4º, esc. 428, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

2º Aprobación de la distribución propuesta por el Directorio, de las utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1947.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de los tres directores por renuncia de los titulares.

5º Elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, para participar en la asamblea, deben depositar en la secretaría de la Sociedad, sus acciones o certificados de depósito bancario, con anticipación no menor de tres días al de la asamblea (artículo 19 de los estatutos).

e.21 jul.-Nº 58.718.-v.31 jul.

KOLYNOS S. A.
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, Paseo Colón 1102, el 4 de Agosto de 1948, a las 15 y 30 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la renuncia de un director titular y nombrar reemplazante en su caso para completar el mandato.

2º Elegir dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.311 v.31 jul.

"L"

LIGA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES
(Industria y Comercio)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en la ciudad de Buenos Aires, en el local social, sito en la Avenida Callao Nº 569, 1er. piso, el día 30 de Julio de 1948, a la hora 21.30, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos e inventario general correspondientes al ejercicio Nº 22 desde el 1º de Junio de 1947 al 31 de Mayo de 1948.

2º Elección de siete miembros titulares, en reemplazo de los señores: don Lorenzo Corchon, don Arnaldo Di Prisco, don José Cialdoni, don Héctor Tomasi (h.), don Marcelo Da Corte y don Segundo Bobba, todos por cesar en su mandato, y don Eduardo E. Parma, que pasó a vocal titular en reemplazo de don Amadeo Caravaglia, que renunció al cargo por razones de salud y cesaba en su mandato al fenecer el ejercicio Nº 22.

Elección de tres miembros suplentes, para llenar vacantes producidas.

Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los señores don Gregorio Guerberoff y don Raúl Palmieri.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea. —Lorenzo Corchon, presidente.—Marcelo Da Corte, prosecretario en ejercicio.

e.23 jul.-Nº 54.929-v.28 jul.

"LA CAPITAL"
Compañía Anglo Argentina de Ahorro y Capitalización Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1948, a las once y treinta horas, en las oficinas de la sociedad, calle San Martín Nº 66, 7º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la disolución anticipada de la sociedad y su liquidación por intermedio del Directorio y síndico.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — El Vicepresidente.

e.16 jul.-Nº 54.436-v.30 jul.

"LA CHAQUEÑA"
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 2 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en Avenida Alem 413, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital autorizado.

2º Modificación de los artículos 4º, 6º y 22º de los estatutos

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 54.008 v.28 jul.

LA EXPORTADORA TRANSATLANTICA S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria el día 10 de Agosto de 1948, a las 10 horas, en el local social calle 25 de Mayo Nº 158, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Designación del síndico titular y suplente.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Presidente.

e.16 jul.-Nº 54.432-v.2 ago.

L. M. PICCARDO & CIA. S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1948, a las 12 horas, en las oficinas de la calle Corrientes 222, piso 18, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de síndico, correspondiente al sexto ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Reducción del capital social y su forma.

3º Elección de directores titulares y fijación de su número.

4º Elección de directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.132-v.29 jul.

LA COLMENA S. A.
Impresiones, Ediciones y Distribuciones
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 6 de Agosto de 1948 a las 11 horas, en el local social, calle Pueyrredón 1716, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe del Directorio sobre la situación financiera de la sociedad y resolución al respecto.

2º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y, en caso de aceptación, designación de reemplazantes.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus certificados de acciones, o constancia de su depósito bancario, en las oficinas de la sociedad, calle Pueyrredón 1716, hasta tres días antes del fijado para la reunión, y de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos. — El Directorio.

e.16 jul.-Nº 54.420-v.2 ago.

L E M A
Laboratorios de Especialidades Medicinales Argentinas S. A.
Ind. Com. e Inmob.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día dos de Agosto de 1948, a las 19 horas, en las oficinas de la sede social, Mármol Nº 1215, para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la venta de la propiedad de la calle Constitución 4244|48 de la Capital Federal, concertada por el Directorio "ad-referendum" de la asamblea General Extraordinaria (art. 13 de los estatutos).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta (art. 17 de los estatutos).

Los señores accionistas deberán depositar tres días antes de la asamblea sus acciones en la caja social. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.976-v.28 jul.

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores ac-

cionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de julio 1948, a las 11, en la sede de la sociedad, Corrientes Nº 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, Inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 34º ejercicio terminado el 31 de marzo 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 junio 1948. — El Directorio. e.6 jul.-Nº 53.629-v.28 jul

---

LABORATORIOS WASHINGTON S. A.
Productos Vitamínicos y Biológicos
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de agosto de 1948, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 559, Esc. 817, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario y de dos accionistas a los efectos del Art. 12 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1947.

3º Elección de tres directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — El Directorio.

e.22 jul.-Nº 54.806-v.2 ago.

"M"

MOXEY SAVON ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver la renuncia a favor de la Municipalidad de Buenos Aires, por el mayor valor de la obra a realizarse en la finca Pedro Mendoza 3341|89.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.218 v.31 jul.

M I R U N G A
Sociedad Anónima Ganadera y Comercial
Reconquista 165 – Buenos Aires
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el día 14 de Agosto próximo, a las 11 horas, en Reconquista 165, escritorio 318, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico, relativos al 10º ejercicio.

2º Retribuir a los Directores y síndicos.

3º Aplicar las utilidades.

4º Elegir directores y síndicos.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Para tener representación en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o los certificados bancarios, con no menos de tres días de anticipación, en la sede social, Reconquista 165, escritorio 318. — Buenos Aires, Julio 20|1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.965-v.10 agos.

"N"

N.I.S.S.A.
Nueva Impresora Sudamericana, S. A.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el artículo vigésimo segundo de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de "N.I.S.S.A", Nueva Impresora Sudamericana, S. A., para Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Bolívar 1616, el día 19 de agosto, a las 17 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 4º de los estatutos.

2º Ratificación de los actos sociales hasta la fecha, insertos en el libro de actas y documentación de la sociedad, a disposición de los señores accionistas.

3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Por el Directorio - Manuel Maslloréns, presidente.

e.26 jul.-Nº 55.051-v.11 ago.

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 4 de Agosto a las 14,30 horas, en el local Corrientes 222 para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las reformas estatutarias propuestas por el Directorio y aumento del capital social;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.216 v.31 jul.

"O"

OLIVETTI ARGENTINA S. A
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 11 de Agosto de 1948, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1948.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Remuneración del Directorio y del síndico.

4º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos. — El Directorio.

e.23 jul.-Nº 54.936-v.9 ago.

"P"

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica
S. A.
Montevideo 434
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 31 de Julio de 1948, a las 11 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Marzo de 1948.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad-hoc.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

e.13 jul.-Nº 54.136-v.29 jul.

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de Julio de 1948, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, del año 1947|48.

2º Nombramientos de directores y síndico.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.083-v.29 jul.

"S"

Sociedad Anónima Vitivinícola
SAN RAFAEL
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 16 de Agosto de 1948, a las 16 horas en su local calle Hipólito Yrigoyen 2170, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de un convenio de venta del establecimiento Vitivinícola de la Sociedad concertado ad referéndum de la asamblea general de accionistas.

2º Autorización para distribuir en todo o en parte los beneficios extraordinarios que la operación produzca en caso de aprobarse el convenio mencionado en el punto 1º.

3º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.27 jul.-Nº 55.152 v.13 ago.

S. A. "LOS NARANJOS" COMERCIAL E INMOBILIARIA

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. "Los Naranjos" Comercial e Inmobiliaria, a Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Cangallo 328, escritorio 90, el día 18 de agosto de 1948, a las 10 y 30 horas, con el fin de considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y perdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio terminado el 31 de mayo de 1948.

2º Designación de presidente y secretario por dos años, y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 21 de julio de 1948. — Carlos M. Mayer (h.), presidente.

e.26 jul.-Nº 55.041-v.11 jul.

SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS
Ruedas y Llantas Automotrices, Industriales y Afines
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo a las 17.30 horas, en Uruguay 435, piso 4º, departamento "G".

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 4, 5, 6, 7, 27 y 29 de los estatutos sociales por aumento de capital hasta quince millones de pesos moneda nacional y facultad para poder emitir acciones preferidas y ordinarias nominativas.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

De acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

e.23 jul.-Nº 54.890.-v.9 ago.

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 31 de Julio próximo a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas correspondientes al 5º ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1948.

2º Remuneración de directores y síndicos.

3º Elección de 3 directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente; todos por un año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.153-v.29 jul.

"S O A N C O"
Sociedad Anónima Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Julio 1948, a las 12.15 horas, en el local calle Bmé. Mitre 559, 2º piso, escritorio 209, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13 jul.-Nº 54.084-v.29 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL FLAIBAN & CAMILLONI LTDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de agosto de 1948, a las 17 horas, en el local social, Hipólito Yrigoyen 3242, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los Sres. accionistas deberán depositar en secretaría las acciones o certificados, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — Camilo Camilloni, presidente.

e.20 jul.-Nº 54.643.-v.5 ago.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Julio de 1948 a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547 (primer piso), para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Nombramiento de síndicos.

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14 jul.-Nº 54.137-v.30 jul.

Sociedad Anónima Fundición y Talleres "L A U N I O N"
CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 3 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso)

ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo Nº 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 7 de Julio de 1948. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde consta el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en los escritorios de la Sociedad, calle Corrientes Nº 4082, Capital.

e.12 jul.-Nº 54.054 v.28 jul.

Sociedad Anónima
CAJA MUTUAL DE CREDITOS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 28 del Estatuto Social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Brasil 915, el día 13 de Agosto de 1948, a las 19,30 horas, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 26 ejercicio, terminado el 15 de Julio de 1948.

3º Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto Social.

4º Elección de tres directores titulares, por tres años, en reemplazo de los señores Ernesto Zamboni (fallecido), Rómulo Arietta y Alberto Formisano, que terminan su mandato, y de dos directores suplentes: Uno por un año, en reemplazo del señor H. J. Streeton, que pasó a ocupar la vacante producida por fallecimiento del señor Ernesto Zamboni, y otro, por tres años, en reemplazo del señor Federico Cánepa, que termina su mandato.

Elección de un síndico titular y un suplente de síndico, por un año, y fijación de sus honorarios, conforme con el artículo 27 del estatuto social. — Rómulo Arietta, Director-Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la Asamblea General Ordinaria y voto deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad tres días hábiles antes del fijado para la realización de la asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que le corresponda, como lo prescribe el artículo 31 del Estatuto Social. — El Presidente.

e.22 jul.-Nº 54.758 v.7 ago.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL RECONSTRUCCION AGRARIA (S.A.C.R.A.)

CONVOCATORIA

de los Accionistas en Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en la sede de la Sociedad, calle San Martín 195, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Renuncia del Directorio;
2º Elección de cinco directores titulares, dos suplentes, un síndico titular y un síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Edmundo Criscuoli, Presidente.

e.15 jul.-Nº 54.202 v.31 jul.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 5 de Agosto de 1948, a las 11 horas, en el local Paseo Colón 669, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico; y distribución de utilidades.
2º Remuneración directorio y síndico y consideración acta del 15 de Junio 1948.
3º Designar directores y síndicos.
4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta.. — El Directorio.

e.15 jul.-Nº 54.217 v.31 jul.

"S.A.I.G.A."
Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Agosto 11 de 1948, a 18 horas, en Florida 248, escr. 12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1948.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 jul.-Nº 54.746.-v.6 agos.

SOCIEDAD ANONIMA "GRANDES BAZARES Y PARAGÜERIAS SUD AMERICANOS" "PEDRO BIGNOLI COMERCIAL LTDA."

CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el local de la sociedad, calle Santa Fe Nº 2462 (Buenos Aires), para el día 16 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del señor síndico, correspondiente al 26º ejercicio terminado el 31 de Mayo de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares por dos años, en reemplazo de los Sres. Pedro M. Bignoli y Ernesto Gómez, de dos directores suplentes, de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas deben depositar sus acciones en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. La memoria, balance e informe del síndico se encuentran a disposición de los accionistas en el local social. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — El Directorio.

e.24 jul.-Nº 54.952-v.10 agos.

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA
Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de Julio de 1948, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad-hoc.
2º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, aplicación de utilidades e Informe del síndico, del ejercicio al 31 de Marzo de 1948.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares por dos años y de un síndico titular y otro suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Y para el mismo día y a continuación de la anterior se convoca a Asamblea General Extraordinaria para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. 3 y 9 de los estatutos. — El Directorio.

e.12 jul.-Nº 53.974-v.28 jul.

T I A
Sociedad Anónima
Tiendas Industrias Argentinas

CONVOCATORIA

Conforme a lo establecido en los estatutos, el Directorio ha dispuesto convocar a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria y a Asamblea General Ordinaria, que tendrán lugar el día 31 de Julio de 1948, a las 10.30, y a las 11 horas, respectivamente, en el local de la sociedad, calle Suipacha 140, Buenos Aires, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

De la Asamblea General Extraordinaria

1º Reforma de los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo y vigésimocuarto de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

ORDEN DEL DIA:

De la Asamblea General Ordinaria

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1948, y distribución de las utilidades.
2º Remuneración de los Sres. directores y síndicos.
3º Elección total del Directorio, conforme a los estatutos y en número que determinará la asamblea.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que el artículo 19 de los estatutos determina: "Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de las asambleas". — El Directorio. — Dr. Gerardo Vilar, presidente.

e.23 jul.-Nº 54.928-v.28 jul.

THE BUENOS AIRES HERALD Ltda.
Sociedad Anónima
Rivadavia 767 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 29 de julio de 1948, a las 11 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio vigésimo octavo vencido el 31 de marzo de 1948.
2º Debido a las renuncias producidas durante el ejercicio se procederá a la elección de tres directores titulares, por dos años, y dos directores titulares, por un año.
3º Por las mismas causas arriba citadas se procederá a la elección de un director suplente, por dos años, y dos directores suplentes, por un año.
4º Designación de síndico y síndico suplente, por un año, en reemplazo de los señores E. C. Richardson y N. L. Steel.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos para asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 28 de junio de 1948. — El Directorio.

e.8 jul.-Nº 53.847.-v.29 jul.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 59, para el día 13 de agosto próximo, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión e instalación en las capitales de los territorios nacionales, de ocho (8) sistemas de antenas radiotelefónicas.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicados, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain · Director General de Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.845-v.11 ago.

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 448

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales y Elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3821-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 446

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Rollos de Banda Engomada".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Julio de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3812-v.30 jul.

Licitación Pública Nº 447

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Formularios e Impresos Varios".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Agosto de 1948, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles, de 8.30 a 18 y sábados, de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Ricardo E. Bragagnolo, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3813-v.5 ago.

Licitación Privada Nº 120

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "Mesas de Roble para Aparatos Telegráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 30 de Julio de 1948, a las 16.20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 8.30 a 18 horas y sábados de 8.30 a 13. — Buenos Aires, 26 de Julio de 1948. — Agustín Antonio Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.26 jul.-Nº L-3814-v.30 jul.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN
Licitación Pública Nº 17|48
(Expediente Nº 3.703|48)

Llámase a licitación pública para el día 18 de agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 27 Viviendas Económicas, en los tipos T4, T5 y T5', en la Ciudad de San Juan, Barrio Trinidad, Distrito Urbano Nº 10 (antigua Bodega Bocca), de conformidad y en todo de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras, 18 meses. Precio de la documentación 20 m$n.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo el día y hora indicado, en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán formular sus ofertas por cada una de las tres variantes de viviendas de que informan los planos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior.

Las propuestas deben ser presentadas por duplicado, con sellado de ley pesos 2. — (por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1% del importe de la propuesta.

Para mayores datos y retiro de pliegos de condiciones y documentación técnica dirigirse a la oficina antes mencionada. Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas cámaras o centros de contrucción. — San Juan, 2 de julio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.20 jul.-Nº L-3.730-v.11 agos.

Licitación Pública Nº 16|48
(Expediente Nº 3.499|48)

Llámase a licitación pública para el día 9 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado" la construcción de 150 viviendas económicas en la Ciudad de San Juan, Villa Desamparados, en los tipos A, B, C, D, T1, T2, R1 y R2, de conformidad y en un todo de acuerdo a los planos, Pliego de Condiciones y Especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Plazo para la ejecución de las obras 18 meses. — Precio de la documentación $ 100,00 m|nacional.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus ofertas por cada una de las ocho variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar también, en forma global.

Es requisito indispensable que los proponentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores en la categoría correspondiente o superior. — Para mayores datos y retiro de Pliego de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán ser presentadas con sellado de Ley ($ 2.00 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto de cada proponente.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los Pliegos de Condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción. — San Juan, 23 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, Presidente.

e.7 jul-Nº L. 3.429-v.30 jul.

(Licitación Pública Nº 14|48)
Expte. Nº 3.474|48

Llámase a licitación pública para el día 3 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción de 270 viviendas económicas, en la ciudad de San Juan, Villa Concepción, Distrito Urbano Nº 16, en los Tipos T1, T2, T3, T4, T5, y T5', de conformidad en un todo de acuerdo a los planos, pliego de condiciones y especificaciones, confeccionados por el Consejo de Reconstrucción de San Juan.

Precio de la documentación y Pliego de Condiciones $ 100. Plazo para la ejecución de las obras 18 meses.

La apertura de las propuestas, se llevará a cabo en la Oficina de Licitaciones, Compras y Suministros del Consejo, (Córdoba 859), ante el señor Escribano Delegado de la Escribanía General de la Nación y en presencia de los interesados que concurran.

Los proponentes deberán presentar sus

ofertas por cada una de las seis variantes de viviendas de que informan los planos respectivos y cotizar por precio global.

Es requisito indispensable que los concurrentes estén inscriptos en el Registro de Proveedores de la Entidad o con solicitud en trámite y que figuren matriculados como constructores, en la categoría correspondiente o superior. — Para mayores datos y retiro de Pliegos de Condiciones y Documentación Técnica, dirigirse a la Oficina precedentemente mencionada.

Las propuestas deberán presentarse con sellado de Ley ($ 2 por fojas originales), bajo sobre cerrado y lacrado, acompañando un depósito de garantía equivalente al 1 o|o del presupuesto formulado por los proponentes.

Los interesados de la Capital Federal, Rosario, Córdoba, Tucumán, Mendoza y San Juan, podrán pasar vista a los pliegos de condiciones, en las respectivas Cámaras o Centros de Construcción.

San Juan, 22 de Junio de 1948. — Gerónimo Adán Zapata Ramírez, presidente.

e.6 jul.-Nº L-3491-v 29 jul.

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública, hasta el día 30 de julio de 1948, a las 11 horas, para la adquisición de maquinarias y elementos para la Sección Taller Mecánico y Garage (Servicios de Abastecimientos).

Los pliegos de condiciones para esta licitación pública, pueden ser solicitados en horas de oficina, en la Sección Licitaciones y Compras de la Dirección de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º.

Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Ernesto M. J. Pareja - Inspector General - Director de Administración.

e.19 jul.-Nº L-3.657-v.29 jul.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 5.712|48

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios para el año 1949 (Expte. Nº 5.712|48).

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina Nº 694, Capital

e.26 jul.-Nº L-3.844-v.5 ago.

Expediente Nº 4.777|48

Llámase a licitación pública para la provisión de grúas rodado sobre neumáticos y sobre rieles. (Expte. Nº 4.777|48). La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Agosto de 1948, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Alsina 694, Capital

e.24 jul.-Nº L. 3.801-v.10 agos.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro y montaje, en las bases de albañilería existentes, de dos compresores rotativos y ejecución de los trabajos necesarios para el completamiento de la sala de máquinas de tubos neumáticos, con arreglo a las bases y especificaciones que se podrán consultar en la división Compras, calle Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 12.30 a 17 (sábados de 9 a 11). Las propuestas serán abiertas ante el Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados, el día 4 de Agosto de 1948, a las 15,30, en la Administración Central, calle Hipólito Yrigoyen 1760, cuarto piso.

Buenos Aires, Julio de 1948. — La Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.776 v.2 ago.

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO

Llámase a concurso de precios para la venta de tres automóviles usados de propiedad del Instituto, marca Hudson, Ford y Peugeot. Las bases y condiciones de venta podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Diagonal Roque Sáenz Peña 648, 5º piso, de 12.30 a 16 horas. La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Julio de 1948, a las 17 horas, en la Gerencia de Administración.

e.20 jul.-Nº L. 3.748-v.30 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que, el día 29 del corriente, a las 16 horas, **tendrá lugar la licitación para cubrir el** fondo amortizante, vencimiento 15 de agosto de 1948, del siguiente empréstito:

C.A.I. Conversión 3 o|o - 1946 — Serie "B", v$n. 3.528.700.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1948 inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948.

e.15 jul.-Nº L-3.648-v.29 jul.

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes Nros. 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de uniformes, camisas, corbatas, guardapolvos, sacos blancos, jardineras y zapatos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día seis (6) de Agosto, a las 15 horas, en el Departamento precitado en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 24 de Julio de 1948.

e.24 jul.- Nº L. 3.800-v.4 agos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Agosto, a las 14 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 23 de Julio de 1948.

e.23 jul.-Nº L-3766-v.3 ago.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cabo manila, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de julio, a las 15 horas, en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948.

e.19 jul.-Nº L-3.658-v.29 jul.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos en las instalaciones de almacenamiento ubicadas en los puertos Santa Fe (Unidades I y II) y San Martín (Unidades III y IV). Delegación San Lorenzo, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las características del servicio a contratar podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación San Lorenzo, Boulevard Urquiza y General López, San Lorenzo, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 7 de Agosto próximo a las 10 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.19 jul.-Nº L-3.677-v.4 ago.

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de recepción y movimiento de granos, en las instalaciones que explota esta Comisión Nacional, ubicadas en los puertos de Ingeniero White y Galván, Delegación Bahía Blanca.

Las características del servicio a contratar, podrán consultarse en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires, y en las oficinas de la Delegación Bahía Blanca, Sarmiento 32, Bahía Blanca, donde se entregará a los interesados pliego de condiciones y planillas, en las que se indican las cantidades probables de operaciones por el término de un año.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 4 de agosto próximo, a las 16 horas, en el Departamento citado, en presencia del representante del Escribano General del Gobierno de la Nación, de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran.

e.17 jul.-Nº L-3.655-v.3 ago.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito Cruz del Eje, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 40 a 50 m2.; 2 habitaciones: 1 de 4 x 4 y otra de 5 x 4; 1 depósito de 5 x 5, 1 patio de 6 x 6; cocina; baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a España 250 (Cruz del Eje, Córdoba) donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas. los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.673-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio comprendido entre las calles Pellegrini, Buenos Aires, San Luis y Salta. destinado a asiento de las oficinas del Distrito Concordia, de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia, y estar dotado de las siguientes comodidades, cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 100 m.2; 7 habitaciones: 3 de 4 x 4, 3 de 5 x 6, y 1 de 3 x 3; cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones. dirigirse a Pellegrini 706, Concordia (Entre Ríos), donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de agosto próximo, a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.656-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito en San Rafael. de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades, cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 10 x 10; 4 piezas: 2 de 4 x 5 y 2 de 6 x 5; 1 galpón de 5 x 5: cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliegos de condiciones, dirigirse a Day 46, San Rafael, Mendoza, donde deberán presentarse las propuestas (de 12 a 18 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.676-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local, ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito La Rioja de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 60 a 70 m2.; 3 habitaciones, 2 de 4 x 4 y una de 5 x 5; 1 depósito de 6 x 6; patio, cocina, baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones, dirigirse a Bartolomé Mitre 906 (La Rioja), donde deberán presentarse las propuestas (de 7.30 a 13.30 los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados), pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 10.30 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.674-v.29 jul.

Llámase a licitación para el arrendamiento de un local ubicado dentro del radio central, próximo al Correo y Banco de la Nación, destinado a asiento de las Oficinas del Distrito Villa Dolores de esta Dirección General.

El inmueble deberá reunir las debidas condiciones de higiene, seguridad e independencia y estar dotado de las siguientes comodidades cuyas medidas aproximadas se consignan: 1 salón de 40 a 50 m2.; 2 habitaciones, una de 4 x 4 y otra de 5 x 4; 1 depósito de 5 x 5; 1 patio cubierto de 6 x 6; cocina; cuarto de baño debidamente instalado y garage.

Para solicitar informes y retirar pliego de condiciones dirigirse a Santiago del Estero 138 (Villa Dolores, Córdoba), donde deberán presentarse las propuestas, de 12 a 18 horas los días hábiles y de 8.30 a 13 los sábados, pudiendo concurrir al acto de apertura de los sobres, que se llevará a cabo el 10 de Agosto próximo a las 15 horas, los interesados que así lo deseen.

e.19 jul.-Nº L-3.675-v.29 jul.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 98, para el día 10 de Agosto de 1948.

"CIUDAD DE BUENOS AIRES"

Nº 98. — Hora: 10.00. Provisión sobre vagón Buenos Aires de equipos de bombeo. Depósito de garantía de licitación 3 % sobre el monto de la oferta. Precio del legajo Nº 4.295, $ 10.— m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros del Ministerio de Guerra, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto.

Buenos Aires, Julio de 1948. — Jefe División Administrativa.

e.27 jul.-Nº L-3.833 v.31 jul.

COMANDO GENERAL DE DE COMUNICACIONES DEL INTERIOR

Ing. Huergo 251 - Piso 14º

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de agosto próximo, con el objeto de adquirir postes y elementos afines, para líneas telegráficas, telefónicas. Los pliegos de condiciones serán entregados de 9 a 12 horas, en Ing. Huergo 251 - Piso 14º, División Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.846-v.5 ago.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para el día 10 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la adquisición de ficheros metálicos de cajones y rotativos, armarios de acero y madera, caja de seguridad, mesas para dibujo, bancos, sillas, mesas para máquinas de escribir, ventiladores, lámparas de brazo flexible para escritorio, estufas a gas de kerosene, etc.

Para pliegos de condiciones e informes dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13,30 horas, Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Mayor de Intendencia, Jefe de la Div. Administrativa.

e.23 jul.-Nº L-3.795 v.29 jul.

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública, para el día 4 de Agosto de 1948, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas. — Nº 30: Pabellones y casas habitación de madera, desarmables.

10.30 horas. — Nº 31: Materiales para la construcción de palomares.

11.00 horas. — Nº 32: Medias suelas, tapas y medias tapas para tacos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital — Fdo.: Manuel Urbano, Teniente Coronel de Intendencia, Director de Administración.

e.20 jul.-Nº 3.749-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 88|48, para el día 5 de Agosto de 1948, a las 10.25 horas, para la confección y colocación de dispositivos, modificación y pintura de 40 (cuarenta) camiones tractor Artillería Bofors.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pa-

go. — Buenos Aires, 20 de Julio de 1948. — Juan Cadailhon, Mayor de Intendencia, Jefe del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.20 jul.-Nº L. 3.741-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIVISION CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 540|48 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de las bases y montaje de tres galpones desarmables", en Puerto Nuevo. Apertura de propuestas: 13 de Agosto de 1948 a las 12, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el ejemplar, en la citada División, todos los días hábiles entre las 10 y 12.30 horas.

Monto del presupuesto oficial: pesos 36.746.70 m|n. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. (Firmado): Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Juan José Valle, Coronel, Jefe División Construcciones e Instalaciones.

e.27 jul.-Nº L-3.832 v.31 jul.

Licitación Pública Nº 530|48 (DCI)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Instalación de Extracción de Humo en el Gran Taller" de la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 16 de Agosto de 1948, a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— m|n. el juego, en la citada División, todos los días hábiles, entre 10 y 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 29.585 m|n. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. Fdo.: Manuel Nicolás Sabio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.26 jul.-Nº L-3818-v.30 jul.

Licitación Públ'ca Nº 539|48 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de pavimentos" en la Fábrica Militar de Mater'al de Comunicaciones y Equipos, ubicada en San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas, 5 de Agosto de 1948, a las 12 horas, en la División Construcciones e Instalaciones, Cabildo Nº 65, piso 3º, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones, podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2 m|n. el ejemplar, en la citada División, todos los días hábiles entre 10 y 12.30 horas.

Monto del Presupuesto Oficial, $ 99.522 moneda nacional.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Firmado: Manuel Nicolás Savio, General de División, Director General y Presidente del Directorio.

e.24 jul.-Nº L. 3.799-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública número 188|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la provisión de: Bulones de hierro-acero, cables, alambres, cuero, tuercas, cola, goma esponja, aceros, esmaltes, pintura, thinner, barniz, ácido sulfúrico, porta-lámparas, remaches, liencillo, sogas, ojalil'os, tornillos de latón, hierro, acero, caños, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.754-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 189|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.10 horas, para la provisión de: Pólvora, naftalina, con destino a Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.755-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 190|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.20 horas, para la provisión de: Machos (cónicos, medio cónicos, cilíndricos, normales), cojinetes para terraja, terrajas, manijas porta cojinetes, mandriles, brocas, con destino para esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.756-v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública número 192|48, para el día 23 de Agosto de 1948, a las 10.30 horas, para la provisión de: Estufa a calefacción eléctrica, aparatos agitadores, cronógrafo a cinta, transformador de campanillas, resistencia de alambre, condensador, balanzas, termómetros, calorímetros, lámparas de arco, manipulador Morse, sonadores, filtros, aparatos telefónicos, revelador telefónico, conmutador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.757-v.2 ago.

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 - T. A. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1015|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 11 horas, para la venta de ácido crómico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7,30 a 19 horas. — Manuel N. Savio, General de División, Director General y Presidente del Honorable Directorio.

e.16 jul.-Nº L-3653-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 191|48, para el día 18 de agosto de 1948, a las 10,10 horas, para la provisión de: botes neumáticos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Av. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.15 jul.-Nº L-3.627-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 178|48 para el día 8 de Septiembre de 1948 a las 10.00 horas, para la provisión de: Maquinarias (para pulir vainas de latón, pulidoras de pedestal, automáticas verticales para roscar, de perforar tipo múltiple, para agujerear, para afilar y rectificar), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.13 jul.-Nº L-3.581-v.29 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 185 1948, para el día 18 de Agosto de 1948, a las 10,00 horas, para la: construcción de 5 (cinco) secciones de 50 metros cada una de puente pesado, modelo Teniente Coronel Montes, completas.

Estructuras metálicas (largueros, pies, cables, etc.).

Elementos de madera (tablones, viguetas, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.12 jul.-Nº L. 3.572 v.28 jul.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 30 de Julio de 1948, a las 15,30 horas, para la construcción de 3 cámaras fotoperiodismo de 6 metros de frente por 7 de fondo. Dos de ellas de 2,50 metros de alto y la otra de 3,50 id. Según planos, requeridos por la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones en Expediente Nº 112.114|47.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Adquisicions, Vntas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. — Por Dirección Gral. de Administración, Vicente Oscar Llaneza, Contador General.

e.23 jul.-Nº L-3.797 v.28 jul.

Expediente Nº 23.442-1948

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 30 de julio de 1948, a las 15 horas, para la instalación de calefacción por agua caliente con circulación forzada, e instalación de quemar petróleo, en el edificio principal de la Fundación Mecánico-Agrícola "Irene Martínez de Hoz de Campos", en Miramar, F. C. Sud.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Adquisiciones, Ventas y Contratos, Paseo Colón Nº 974, 2º piso. Los planos correspondientes a las instalaciones, deben solicitarse a los Sres. Sánchez, Lagos y de la Torre, con domicilio en la calle Córdoba 744 (Capital Federal).

e.19 jul.-Nº L-3.688-v.29 jul.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 646
Expte. Nº 2.687|48

Llámase a licitación pública para el día 19 de Agosto del año 1948 a las 16,30 horas, para adjudicar la "Construcción del edificio destinado a Hotel Nacional de Turismo", en la Ciudad de Viedma, Capital del Territorio Nacional del Río Negro. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, calle Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, ante el señor escribano público en representación de la escribanía general del Gobierno de la Nación, y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en la Ciudad Capital del Territorio Nacional del Río Negro en Viedma, en ambos casos ante los interesados que concurran al acto.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden consultarse o retirarse en: Oficina de Suministros aludida, Intendencia A. G. P. N. y T. en San Carlos de Bariloche, FF. CC. del Estado (Río Negro) y en el despacho del señor Juez Letrado mencionado, todos los días hábiles de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas.

Presupuesto de obras: $ 3.403.[illegible]67.33 m|n. Limitación de obras durante el año 1943, $ 250.000.— m|n. Pliego: $ 50.— m|n. cada ejemplar. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.27 jul.-Nº L-3.834 v.13 ago.

Licitación Pública Nº 645
Legajo de Compras Nº 787

Llámase a licitación pública para el día 5 de Agosto del año 1948 a las 16,00 horas, para adjudicar la "Provisión de Cámaras y Cubiertas", destinadas al material rodante que prestan servicios en los distintos Parques y Reservas Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, ciudad de Buenos Aires, ante los interesados que concurran al mismo.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse todos los días hábiles en la oficina aludida de 12 a 18 excepto sábados que será de 8,30 a 13,00 horas. Pliego: sin cargo. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.24 jul.-Nº L. 3.808 v.29 jul.

Licitación Pblica Nº 647
Expte. Nº 2.771|48

Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto del año 1948 a las 16,00 horas, para adjudicar la "Provisión de aisladores, alambres, boquillas, caños, curvas, toma-corrientes, interruptores, interceptores, portalámparas, plafoniers, repuestos para motor Sheppard, hierro, etc. y demás elementos y materiales eléctricos", destinados a la Intendencia del Parque Nacional Iguazú (Misiones). El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Ciudad de Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse o retirarse todos los días hábiles de 12 a 18 horas excepto sábados que será de 8,30 a 13.00 horas en la Oficina de Suministros aludida. — Raúl R. Gordillo, Jefe Oficina de Suministros.

e.23 jul.-Nº L-3.798 v.28 jul.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 362

Llámase a licitación pública hasta 31 Julio 1948, 11 y 15 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Pincun Leufú - Escuela Nº 4	178.725,60
Loncopué - Escuela número 13	320.801,74
Mariano Moreno - Escuela Nº 36	467.514,59
Aluminé - Escuela número 52	320.193,49
Ruca Chorroy - Escuela Nº 58	166.921,37
La Buitrera - Escuela número 89	178.725,60
Huaren Chenque - Escuela Nº 92	155.455,87

Pliego y consultas: Oficina de Contratos - Avda. 9 de Julio 1925 - 10º piso, Capital Federal y sede XIa. Zona, calle Vicente López 45 - Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Neuquén, hasta cinco días antes. — Presupuesto Oficial pesos 1.788.338,26 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno, varios o el total de los edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.13 jul.-Nº L. 3.615 v.29 jul.

Licitación Pública Nº 361

Llámase a licitación hasta 31 Julio 1948, 11 horas, construcción edificios escolares en el Territorio Nacional de Neuquén:

	m$n.
Chos Malal - Escuela número 15	563.771,05
Tricao - Malal - Escuela Nº 24	346.089,—
Buta - Ranquil - Escuela Nº 26	188.303,10
Nanauco - Escuela Nº 70	155.455,87
Los Miches - Escuela número 93	178.725,60
Taquimilan Abajo - Escuela Nº 112	178.725,60

Pliego y consultas: Oficina de Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y sede XIa. Zona, calle Vicente López 45 - Bahía Blanca. Presentación propuestas: citada Dirección Nacional, 6º piso hasta día licitación y Juzgado Letrado de Neuquén, hasta cinco días antes. — Presupuesto Oficial pesos 1.611.070.22 m|n. — Las propuestas podrán efectuarse por uno o varios edificios. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.13 jul.-Nº L-3.616-v.29 jul.

Licitación Nº 363 (2º llamado)

Llámase a licitación hasta 9 de Agosto 1948, 16 horas, construcción edificio Escuela Nº 301, Mate de Luna, Tucumán. Pliegos y consultas: Av. 9 de Julio 1925, 10º piso, Capital Federal y Conducción Obras, calle Buenos Aires Nº 465, Tucumán. Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día licitación, y Juzgado Federal de Tucumán hasta cinco días antes.

Presupuesto Oficial: $ 520.966.79 m|n. — Rodolfo Martínez Pita, General de División (R. A.), Interventor en la D. N. Arquitectura.

e.20 jul.-Nº L. 3.742-v.5 agos.

DIRECCION NACIONAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 4 hasta 11 Agosto 1948 a las 15, para reconstrucción muro de atraque derrumbado, costado Este Dock Central, Puerto La Plata, según especificaciones pliego.

Consulta y adquisición pliegos: Departamento Construcciones Civiles, Bartolomé Mitre 401, 5º piso, Capital Federal, y Jefatura del Puerto La Plata, Provincia de Buenos Aires. — Presentación de propuestas: Departamento de Construcciones Civiles.

—Apertura: Bartolomé Mitre 401, piso 4º. — Precio pliego $ 40.— m|n. — Importe garantía $ 18.147,70 m|n. c|l. — Jefe Depart. Construcciones Civiles. Ing. León E. Garais, Inspector Mayor.

e.13 jul.-Nº L. 3.617 v.29 jul.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expte. 13.133-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de balancines, guillotina, roscadoras amoladoras de eje flexible y equipos de soldadura eléctrica de arco, repuestos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital

Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 25 de agosto de 1948, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.26 jul.-Nº L-3.847-v.5 ago.

Expte. 21.210-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de cañería recta y piezas especiales de hormigón simple y|o mortero de cemento. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 7 de Setiembre próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 14 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L-3.760-v.7 ago.

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.254-LP-1948. — Buenos Aires, 13 de Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.736-v.7 agos.

Llámase a licitación pública para la provisión de estufas, faroles, lámparas, linternas, matafuegos y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de Agosto próximo, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 21.209-LP-1948. — Buenos Aires, 13 Julio 1948. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.737-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción de las obras de desagüe del Balneario Zona Norte. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 31 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 15.931-LP-1947. — Depósito de garantía $ 3.136 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.

e.22 jul.-Nº L. 3.738-v.2 agos.

Llámase a licitación pública para la construcción del Ramal San Martín de la Tercera Cloaca Máxima. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 23 de agosto próximo a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Depósito de garantía $ 13.715,00 m|n. — Expte.: 2.746-LP-1948. — Buenos Aires, el Secretario General Administrativo.

e.15 jul.-Nº L-3.624-v.31 jul.

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes y acero exagonal para barrenos, 4º Distrito. Presentación propuestas: 5 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.23 jul.-Nº L-3763-v.3 ago.

Licitación pública para adjudicar el transporte de material estabilizado y el alquiler de camiones, Aeropuerto Nacional, $ 240.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 3 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., escritorio 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.739-v.2 agos.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para motoniveladoras "Caterpillar" mod. 10-112-D7 y RD7, División Equipo y Almacenes, $ 30.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 4 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.22 jul.-Nº L. 3.740-v.2 agos.

Licitación pública de las obras del tramo Capital, segunda sección Km. 1,570|5,07133 del camino de acceso al Aeropuerto Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, $ 4.220.791,00. — Deben cotizarse precios unitarios. — Presentación propuestas: Agosto 19, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.20 jul.-Nº L-3.680-v.5 ag.

Licitación pública de las obras del camino de Los Helechos a Paimún, pesos 711.007,52. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 16 de agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.19 jul.-Nº L-3.689-v.4 agos.

Licitación pública de las obras de los puentes sobre los ríos Zenda, pesos 683.223.70; Blanco, $ 920.977.40 y Pescado, $ 2.651.527.60, en el tramo de Orán a Río Pescado. Deben cotizarse precios unitarios y se aceptan propuestas individuales, por grupos parciales, o por la totalidad de las obras, en conjunto. Presentación de propuestas: 18 de Agosto, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e.19 jul.-Nº L-3.678-v.4 ago.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 141, para el día 31 de Julio de 1948 a las 10,00 horas, a fin de contratar la provisión de cámaras y cubiertas, con destino a diversas dependencias de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Oficina de Compras (calle Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 9.30 a 18,30 horas y sábados de 8,30 a 13.00 horas. — Demetrio Aranceta, Director General de Administración.

e.22 jul.-Nº L-3.803 v.2 ago.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 5737, para el día 10 de Setiembre de 1948, a las 14.30 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.26 jul.-Nº L-3822-v.30 jul.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitaciones Públicas números 27: material eléctrico, apertura 14 de Agosto a las 10.00 hs.; 28: dos plantas de aire comprimido, apertura 31 de Agosto a las 16,15 hs.; 29: vagoneta para minas de carbón, apertura 23 de Agosto a las 16.00 hs.; 16: cargadores móviles de carbón, apertura 31 de Agosto a las 16.00 horas. Los pliegos de condiciones y especificaciones, pueden retirarse en Avda. Roque S. Peña Nº 1190, Capital. — El Director General.

e.22 jul.-Nº L-3.777 v.7 ago.

Llámase a licitación pública para el día 28 de septiembre de 1948, a las 14 horas, para la provisión de motores a explosión (Pliego 6.906).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-Nº L-3.733-v.5 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas, y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

31-7-48. Heladera eléctrica (6.008), 9; carrocería camión (5.931), 11; fieltro de amianto (5.932), 11.30; affiches (5.993), 12.30; 2-8-48. Arandelas, tornillos, etc. (5.934), 14; accesorios cañería (5.935), 14.30; papelería (5.941), 15: caños (5.944 y 5.949), 15.30 y 16; medidores volumétricos (5.951), 16.30; torres para supergás (5.958), 17; 3-8-48 Encuadernación libros (5.940), 14.30; cuadernos y libros (5.947), 15; material eléctrico (5.950), 15.30; caños de plomo (5.964), 16; libros en blanco (5.981), 16.30; tanque australiano fibrocemento (5.942), 17; 4-8-48. Remaches (5.936), 14.30; cojinetes (5.948), 15; caños negros (5.953), 15.30; metales (5.967), 16; armarios metálicos (5.994), 16.30; 5-8-48. Bulonería (5.952), 15; elementos medición (5.955), 15.30; caños oseilantes (5.969), 16; 6-8-48. Maderas (5.943), 14.30; carburo de calcio (5.957), 15; aparatos medición eléctricos (5.966), 15.30; cojinetes (5.970), 16; [illegible] (5.975), 16.30; cojinetes (5.937), 17; 7-8-48 Reglas cálculo (5.977) - 10; construcción de caños (5.979), 11; lanchaje de explosivos (5.980), 11.30; 9-8-48. Tubos cobre y bronce (5.939), 14; sacatestivos (5.987), 15; válvulas (5.989), 15.30; 10-8-48. Locomotoras y vagonetas (5.962), 14.30; tanques (5.965), 15; tubos de acero (5.990); 15.30; bombas a pistón (5.991), 16; 15-9-48. Alambres de cobre (5.946), 14; 16-9-48. Excavadores (5.945), 14; 17-9-48. Aparatos de bombeo (5.938), 14; 20-9-48. Cadenas (5.995), 14; pilas y baterías (6.002), 14.30; 21-9-48. Rep. para bombas (5.996), 14; accesorios para caños (5.998), 14.30; 22-9-48. Sanitarios (5.956), 14; aceros (5.999), 14.30; 23-9-48. Mangueras (5.973), 14; accesorios para cables (6.000), 14.30; 24-9-48. Aceros (5.997), 14; motobomba (6.001), 14.30; 25-9-48. Amplificador (6.003), 9.30; bakelita y ebonita (6.004), 10.

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777 - Buenos Aires, de 12.30 a 17.30 horas. — Ricardo Andrada - Jefe Servicio Comercial.

e.20 jul.-N: L-3.734-v.30 jul.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Agosto de 1948 a las 15 horas, para la construcción de un hospital y obras complementarias (pliego Nº 5.930).

Los pliegos deberán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires, de 12.30 a 17 horas. — Ricardo Andrada, Jefe Servicio Comercial.

e.16 jul.-Nº L-3.638-v.2 ago.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 122|48 (Tercer llamado), a las 14.45 horas: Grúas de 2 toneladas.

L. P. 199|48, a las 15 horas: Máquinas de Escribir.

L. P. 200|48, a las 15.15 horas: Cañerías, Válvulas, etc.

L. P. 201|48, a las 15.30 horas: Purificadores, calentadores y bomba a engranajes.

L. P. 202|48, a las 15.45 horas: Metal desplegado.

L. P. 203|48, a las 16 horas: Electrobombas y repuestos para las mismas.

L. P. 204|48, a las 16.15 horas: Caños, codos, tee, bridas, bulones.

L. P. 205|48, a las 16.30 horas: Equipos motobomba.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.26 jul.-Nº L-3820-v.11 ago.

Llámase a licitación pública, para el día 13 de Agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de

L. P. 195|48, a las 14,00 horas: Hierro redondo y alambre.

L. P. 196|48, a las 14.15 horas: Postes de palmera.

L. P. 197|48, a las 14.30 horas: Provisión y montaje de tanque metálico para Fuel-Oil.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12.00 a 18.00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 jul.-Nº L-3.778 v.2 ago.

Llámase a Licitación Pública Nº 198|48, para el día 30 de Julio de 1948, a las 14,30 horas, para la adquisición de cañería, curvas, válvulas.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.22 jul.-Nº L-3.779 v.30 jul.

Llámase a licitación pública para el día 10 de agosto de 1948, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 191/48, a las 15,00 horas: Medidores de agua.

L.P. 192/48, a las 15,15 horas: Chapas de fibrocemento y grapas para fijarlas.

L.P. 193/48, a las 15,30 horas: Cubas para evaporímetros, hornos de campaña, escalas oblícuas para evaporímetros, botellas de vidrio de 1 litro, etc.

L.P. 194/48, a las 15,45 horas: Galpones de estructura metálica. Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12,00 a 18,00. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.17 jul.-Nº L-3.666-v.28 jul.

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 990, para el día 20 de Agosto, a las 16 horas, para la adquisición de: estufas de seis radiantes para gas natural y manufacturado. — Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.26 jul.-Nº L-3817-v.19 ago.

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 16, a las 16 horas, (pliego 983) separadores automáticos para gas natural. Agosto 16, a las 16.15 horas (pliego 987) mano de obra para la red de captación de gas en la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. Agosto 16, a las 16.30 horas (pliego 988) construcción de edificios en Montes de Oca.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 jul.-Nº L-3.762-v,14 ago.

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas indicados a continuación, para la provisión de los siguientes materiales:

Agosto 3, a las 16.15 horas (pliego 984), válvulas reguladoras de seguridad, retención, etc. Agosto 3, a las 16.30 horas (pliego 985), registradores de caudal y presión; manómetros, filtros, caños extrapesados, válvulas de acero. Agosto 3, a las 16.45 horas (pliego 986), fieltro de amianto, papel impregnado bituminoso. Agosto 13, a las 16 horas (pliego 982), demolición retortas Drakes en Usina corrales.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Cap. Fed., de 12 a 18 horas.

e.21 jul.-Nº L-3.750-v.31 jul.

Llámase a licitación pública, para los días y horas indicados a continuación, para la adquisición de los siguientes materiales:

Julio 31, a las 10.30 horas (Pliego Nº 979), instalación de un condensador en usina San Nicolás. — Julio 31, a las 10.45 horas (Pliego Nº 981) cambio de cubierta del techo en servicio medidores (Magallanes 1407).

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.746-v.30 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 980, para el día 5 de Agosto, a las 17 horas, para la construcción de un edificio para garage, oficinas y pared de cerco en Zona Militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.20 jul.-Nº L. 3.747-v.5 agos.

Llámase a Licitación Pública número 978, para el día 10 de agosto a las 16,30 horas, para la construcción del barrio obrero en la zona militar de Comodoro Rivadavia.

Retirar pliegos en Alsina 1169, Capital Federal, de 12 a 18 horas. — La Dirección General del Gas del Estado.

e.17 jul.-Nº L-3.665-v.9 ago.

Secretaría de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO, CORDOBA

Llámase a Licitación Pública Nº 199 48, para el 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para la provisión de: 3 generadores de vapor de 200 HP.

Los Pliegos de Condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba) o en su oficina Suipacha 1225 (Buenos Aires), precio del ejemplar m$n. 2.00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.19 jul.-Nº L. 3.726-v.29 jul.

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Licitación Pública Nº 78|48 A.

Llámase a licitación pública para el día 2 de Agosto de 1948, a las 10 horas, para la "Provisión de 7 equipos de soldadura por arco". Precio de la documentación técnica m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional). La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.21 jul.-Nº L-3.770-v.31 jul.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|48 para el día 24 de Agosto de 1948, a las 12.30 horas, por la provisión de mechas medidas varias, terrajas y repuestos; peines de acero, fresas, herramientas de medición, control y trazado; máquinas eléctricas y neumáticas; accesorios y herramientas para

máquinas; elementos para seguridad de personal (anteojos, lentes, máscaras y botas, delantales y guantes de goma); elementos varios para laboratorio de ensayo de materiales y herramientas para hojalateros, chapistas, herreros, y trabajos en tubo.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán Nº 1427 de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3.771-v.6 ago.

Llámase a licitación pública para el día 13 de Agosto de 1948, por la provisión de materiales varios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Licitación Nº 12, a las 10 horas: Por alambre de plata para fusible, cable eléctrico unipolar y con malla metálica, lámparas eléctricas, baterías y repuestos, elementos varios para bobinaje, materiales aislantes, materia prima para electricidad y accesorios eléctricos en general.

Licitación Nº 15, a las 10.30 horas: Por elementos diversos para juntas (corcho prensado, granulado, papel aceitado, etc.), chapa negra lisa laminada en frío, aceros de tipos y medidas varias para herramientas y soldadura alambre Suecia.

Las listas de efectos y pliegos de condiciones, pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo) calle Tucumán Nº 1427, de 8 a 13 horas. — La Dirección General.

e.21 jul.-Nº L-3772-v.31 jul.

Llámase a licitación pública para el día 30 de Julio de 1948, de acuerdo al siguiente detalle: 10 horas, Nº 76|48 A "Provisión de cable armado subterráneo". Precio de la documentación técnica m$n. 2.—, 10 y 20 horas, Nº 77|48 A "Provisión de muebles varios". Precio de la documentación técnica m$n. 45.—. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. La documentación técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones), de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.17 jul.-Nº L-3.721 v.28 jul.

Licitación Pública Nº 75|48

Llámase a licitación pública para el día 29 de Julio de 1948 a las 10 horas, para la "Provisión de equipos para plomero, gasista, carpintero, herrero, pintor, termomecánica, albañil y electricista". — Documentación Técnica m$n. 60.— (sesenta pesos moneda nacional). — La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José Evaristo Uriburu Nº 754, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Documentación Técnica podrá adquirirse en la citada Dirección General (Sección Adquisiciones) de 8 y 30 a 12 horas. — El Secretario de Aeronáutica.

e.12 jul.-Nº L-3.545-v.28 jul.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION
DE EPIDEMIOLOGIA Y ENDEMIAS

Expte. Nº 34.589|48

Llámase a Licitación Pública Nº 117, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Instituto Bacteriológico "Malbrán" (Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal), durante el año 1949.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas Avda. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-Nº L-3.835 v.13 ago.

DIRECCION DE INDUSTRIA
FARMACEUTICA Y FARMACIA

Expte. Nº 50.901|48.

Llámase a Licitación Pública número 129, para el día 16 de Agosto de 1948, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de un equipo espectrográfico y material de laboratorio, destinados al Instituto de Farmacología y Contralor Farmacéutico, (Avda. Vélez Sársfield 595, Capital).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Cap. Fed.

Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al Instituto citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 27 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.27 jul.-Nº L-3.875-v.13 ago.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 6 de Agosto de 1948, para las siguientes provisiones: a las 12 y 05, Papas a los establecimientos dependientes de la Institución, y a las 12 y 10, Aves y Huevos a los establecimientos situados en la Capital Federal, al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas" (Temperley, F.C.S.), al Hogar E. M. Otamendi (San Fernando, F.C.C.A.) y al Hospital Vicente López y Planes (Gral. Rodríguez, F.C.O.), durante el cuatrimestre Setiembre, Diciembre de 1948. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Interventor.

e.26 jul.-Nº L-3819-v.5 ago.

DIRECCION DE MEDICINA PREVENTIVA

Expte. Nº 43.450|48

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 6 de agosto próximo, a las 14 horas, para contratar la construcción de dos carrocerías furgones, destinadas al Instituto Central de Medicina Preventiva.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1948. — El Director General de Administración.

e.26 jul.-Nº L-3.848-v.5 ago.

Expte. Nº 23.997|48

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 4 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para contratar la adquisición de centrífugas de mesa, construcción de una cámara termostática, adquisición y colocación de linoleum y tubos fluorescentes en los distintos locales de la sede del Instituto Nacional de Endocrinología durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1948. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-Nº L-3764-v.3 ago.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Expte. Nº 43.508|48 y otros

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 4 de Agosto próximo, a las 14,30 horas, para contratar diversos servicios y adquisición de elementos destinados a la Dirección antes mencionada.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de Julio 1948. — El Director General de Administración.

e.23 jul.-Nº L-3765-v.3 ago.

DIRECCION DE LA TUBERCULOSIS

Llámase a Licitación Pública Nº 119, para el día 2 de Agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Centro de Vías Respiratorias de Corrientes, durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, 3º piso, Cap. Federal. — Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse al Centro citado, o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Exp. Nº 48.681|48. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — El Director General de Administración.

e.21 jul.-Nº L-3.682-v.31 jul.

DIRECCION DE ASISTENCIA DE ALIENADOS

Expediente Nº 49.391|48

Llámase a Licitación Pública Nº 120, para el día 4 de agosto de 1948, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospicio de las Mercedes (Vieytes 307, Cap.), durante el año 1948.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Cap. Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes dirigirse al establecimiento citado o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, julio 20 de 1948. — El Director General de Administración.

e.20 jul.-Nº L-3.731-v.30 jul.

Secretaría de Educación

COMISION LEY 11.333 - Art. 6º

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública, para el día 10 de Agosto de 1948, a las 15 horas, para la provisión e instalación de los grupos operatorios y grupos consultorios, con destino a la Maternidad "Pedro A. Pardo" y Tercera Cátedra de Clínica Médica, ubicadas en la calle Charcas Nº 2236 y Charcas esquina José E. Uriburu, Capital, respectivamente.

Presupuesto oficial: $ 181.797.— m|n. Garantía 1 % sobre el presupuesto oficial. Pliegos y Consultas: Oficina de Suministros, calle José E. Uriburu 951, Capital.

Las propuestas deberán ser dirigidas al señor Presidente de la Comisión, Ley 11.333, Art. 6º, José E. Uriburu 951, Capital. La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Secretaría de la Comisión en la fecha y hora indicada, ante los interesados que deseen presenciar el acto. Buenos Aires, Julio 26 de 1948. — El Secretario.

e.26 jul.-Nº L-3816-v.30 jul.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

La Contaduría de la Academia Nacional de Medicina ha procedido a efectuar los siguientes:

Llamado a: Licitación Pública Nº 1; ramo: "Aparato de Rayos X y accesorios"; Apertura: Agosto 5, 12 horas.

e.26 jul.-Nº L-3823-v.5 ago.

DIRECCION DE PREVENCION DE LA CEGUERA Y ASISTENCIA DE LOS NO VIDENTES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|48, para el día 2 de Agosto de 1948 a las 16 y 30 horas, a fin de adquirir una camioneta rural y un automóvil de cinco asientos y cuatro puertas, con destino a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes, para el año 1948. La apertura de propuestas tendrá lugar en la Oficina de Suministros, sita en la calle Hipólito Yrigoyen 2850, Capital (1er. piso), en presencia de los interesados que concurran al acto. Por pliegos de condiciones generales, especificaciones o aclaraciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: lunes a viernes, de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. Prof. Juan Carlos Degastaldi, Encargado de la Presidencia.

e.22 jul.-Nº L-3.802 v.2 ago.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 58

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 26|7|948, para resolver con destino a: Escuela de Artes Gráficas, la adquisición de máquinas y materiales para impresión.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto 1948, a las 16 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.26 jul.-Nº L-3810-v.5 ago.

Licitación Pública Nº 59

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del 26|7|48, para resolver con destino al Stock de la División Suministros, la adquisición de muebles.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 5 de Agosto de 1948, a las 16,15 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.26 jul.-Nº L-3811-v.5 ago.

Llámase a licitación privada que se llevará a cabo en la División Suministros, Las Heras 2492, Capital.

Lic. Nº 287; artículo: herramientas; apertura: julio 29 a las 15 hs.; Expediente Nº 19.185|948.

Lic. Nº 288; artículo: termo; apertura: julio 29 a las 15 hs.; Expediente número 16.185|948. — Félix A. Disalvo, Jefe de la División Suministros.

e.24 jul.-Nº L-3.806-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 54

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 19|7|948 para resolver con destino a Stock de la División Suministros la adquisición de: Ventiladores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio 1948 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.669-v.29 jul.

Licitación Pública Nº 56

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 19|7|948 para resolver con destino a Stock de la División Suministros la adquisición de: Bancos escolares.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de Julio de 1948 a las 16.30 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Atilio M. Babagiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.19 jul.-Nº L-3.671-v.29 jul.

INSTITUTO DE GEOLOGIA
Y MINERIA DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUCUMAN

Licitación Pública Nº 7

Se comunica que la apertura de propuestas para la Licitación Pública número 7, para provisión de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles, herramientas, drogas y productos químicos para gabinetes, laboratorios y talleres de minería, metalurgia, metalografía, geología, mineralogía, geofísica, química, física, electricidad, topografía, fotografía, dibujo, mecánica, etc., ha sido prorrogada para el día 21 de Septiembre de 1948, a las 11 horas y se efectuará en las mismas condiciones en la Secretaría del Instituto, calle Belgrano 1211, Jujuy.

Jujuy, 19 de Julio de 1948. — Marcelino Vázquez, secretario.

e.27 jul.-Nº L-3.850-v.13 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
AZUCARERAS Y ESCUELA
AZUCARERA

Licitación Pública
Segundo Llamado

Llámase a licitación pública por el término de diez días a contar desde la fecha, a objeto de contratar los trabajos de ampliación y reconstrucción de locales destinados para el Instituto de Investigaciones Azucareras y Escuela Azucarera, edificio del ex ingenio "Modelo", situado en la Quinta Agronómica, de esta Ciudad, en todo de acuerdo a las bases de licitación, pliego de condiciones y cláusulas particulares, condiciones generales del contrato, planos y presupuesto oficial valor $ 195.869,10 m|n. — Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Quinta Agronómica, sita en la Avenida Roca y Avenida Pellegrini, debiendo las personas que deseen retirar los planos y presupuestos, abonar la su-

ma de $ 20.— m|n. en papel sellado nacional. — La apertura de las propuestas se hará el día 2 de agosto próximo a horas 18, en la Casa Dirección de la Quinta Agronómica, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Tucumán, Julio 8 de 1948. — Ing. Isaac Manoff. e.17 jul.-Nº L-3.661-v.28 jul.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y TECNOLOGIA
INSTITUTO DE MECANICA

Llámase a licitación pública por el término de 25 días para contratar la provisión con destino al Instituto de Mecánica, dependiente de la Facultad de Ciencias Exactas y Tecnología, de la Universidad Nacional de Tucumán, de un (1) grupo diesel eléctrico de 200 Kw., de las características y accesorios consignados en pliego de condiciones, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 14 de Agosto de 1948, a horas 11, en el local del Instituto de Mecánica.

Para datos y pliego de condiciones, recurrir a Instituto de Mecánica, calle Jujuy Nº 455 de la ciudad de Tucumán. — Segundo Octavio Zerda, Director General de Administración.
e.27 jul.-Nº L-3.876-v.14 ago.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para el día veintitrés de Agosto de 1948, a las once horas, para proveer a la Cátedra de Clínica Quirúrgica —Primer Curso— de: Aparato de Rayos X Westinghouse portátil; equipo de esterilización central, completo; aparato electrocardiógrafo, completo; aparato para anestesia por gases, completo; micrótomo de congelación, completo; electrobisturí Davie-Bovie grande, completo; equipo eléctrico para cirugía ósea Müeller, completo; equipo completo de férula de Stader; equipo completo para enclavamiento óseo-medular; material de cirugía y clínica; pinzas, separadores; tornillos, tijeras, etc., etc.

La lista de artículos y el pliego de bases y condiciones, pueden solicitarse en la Facultad de Ciencias Médicas (calle Obispo Trejo 241, Córdoba), los días hábiles de 8 a 13 horas.

Córdoba, 15 de Julio de 1948. — Carlos E. Pizarro, secretario.
e.21 jul.-Nº L-3.773-v.20 ago.

Secretaría de Transportes

COMISION MIXTA ARGENTINO-BOLIVIANA
Construcción Ferrocarril Yacuiba-Santa Cruz-Sucre
Licitación Pública Nº 8
Tramos metálicos

Se avisa que las fechas para la licitación citada han sido modificadas así: Recepción propuestas oficinas Buenos Aires, hasta hora 17 del día 27|10|48. — Recepción apertura en Junta Almonedas La Paz (Bolivia), hasta horas 10 del día 5|11|48.
e.22 jul.-Nº L-3.758-v.2 ago.

Licitación Pública Nº 7 T. B.

Llámase a licitación pública para la provisión de compresores, turbo-sopladores, aguzadoras, amoladoras, grupos electrógenos, perforadoras, etc., y accesorios. Los pliegos pueden consultarse en las oficinas de la Comisión Mixta de 7 a 18.30 en: Buenos Aires Maipú 1430, piso 4º, edificio estación Retiro FF. CC. del Estado. — La Paz (Bolivia), Reyes Ortiz Nº 41.

Las propuestas se reciben en Buenos Aires, hasta horas 17 del 27|8|48 y en La Paz (Bolivia), local Junta Especial Almonedas hasta horas 10 del 6|9|48 en que se procederá a su apertura.
e.22 jul.-Nº L-3.759-v.2 ago.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuya apertura se realizará a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avenida Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados 8.30 a 11 horas.

16 Agosto de 1948, 14.30 horas. Hierro viejo para fundición. O. C. 6|48 Ax. 8.

16 Agosto de 1948, 15 horas. Mamelucos. O. C. 53|48. Ax. 22.

16 Agosto de 1948, 15.30 horas. Vestuario personal coches comedores. O. C. 53|48. Ax. 21.

16 Agosto de 1948, 16 horas. Equipos moto-bombas. O. C. 50|48. Ax. 4.

16 Agosto de 1948, 16.30 horas. Sobres impresos. O.C. 46|48. Ax. 9.

18 Agosto de 1948, 15 horas. Brin de algodón. O.C. 58|48. Ax. 8.

19 Agosto de 1948, 13.30 horas. Carbón de coke y para fragua. O.C. 15|48. Ax. 18.

19 Agosto de 1948, 14 horas. Confección vestuario. O.C. 58|47. Ax. 69.

19 Agosto de 1948, 14.30 horas. Chapas y caballetes de fibrocemento. Grapas. O.C. 20|48. Ax. 13.

1º Septiembre 1948, 14.30 horas. Equipo de onda portadora, sistema Carrier. O.C. 14|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 15 horas. Conductores eléctricos. O.C. 8|48. Ax. 12.

1º Septiembre 1948, 16 horas. Clavos para vía. O.C. 48|48. Ax. 2.

2 Septiembre 1948, 15.30 horas. Pantallas, reflectores, etc., para coches y locom. O.C. 52|48. Ax. 2. — La Administración.
e.22 jul.-Nº L-3.761-v.7 ago.

Núm. 6

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MIGUEL ZEOLA.
Buenos Aires, Mayo 14 de 1948. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.275 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE ROSSETTI.
Buenos Aires, Junio 11 de 1948. — Juan J. della Paolera, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.276 s.p.p.-v.21 ago.

Núm. 8

El Juez, Dr. César Mendez Chavarría (Secretaría Nº 22), cita por treinta días a herederos y acreedores de BALBINA LIÑEIRO o LIÑEYRO o NINNEIRA. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.324 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 9

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIA BELTRAN DE IBAÑEZ.
Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.298 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANDREINI RODOLFO.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.296 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de DONIK CHADIAN.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e. 15 jul.-Nº 1.293 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROSA CARAGNOLO de ANDREANI o ANDRIANI.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.294 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARCOS FIGUEROA.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.295 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de FRANCISCO ALBERTEN o SANTIAGO ALBERTENGO.
Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.297 s|p.p.-v.20 ago.

El Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGELA RUSCA.
Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Rafael M. Demaría, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.299 s|p.p.-v.20 ago.

El Sr. Juez doctor César A. Fauvety, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA LUISA BESARES.
Buenos Aires, Abril 26 de 1948. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.300 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 11

El Juez doctor A. Helguera Belgrano a cargo del Juzgado en lo Civil número 11, cita, llama y emplaza por el término de quince días, a los que se consideren con derecho a remanente de pesos 5.768.70 m|n., existente en el juicio Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido - Expte. Nº 2.005, que tramitó por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 29, con motivo de la venta ordenada en los mismos, del terreno ubicado en esta Capital, calle Homero, pasando el Nº 1389, entre las de Remedios y General Eugenio Garzón, a 28,00 mts. de esta última calle, designado en el Catastro Municipal con la Parcela 45, manzana 145, Sec. 62, bajo apercibimiento de ordenar la entrega de dicha suma a la actora, en virtud de su pedido en el Expediente Nº 667, que tramita por ante este Juzgado, secretaría del Dr. Raúl Baca Castex. — Buenos Aires, Junio treinta de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.341 s|p.p.-v.4 agos.

El señor Juez en lo Civil, doctor A. Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, por la Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio promovido por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre entrega de saldo, Expte. Nº 666, a quienes se consideren con derecho a los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Del Bañado Nº 2359 (e) Salvigny y De la Riestra, parcela 28, manzana 43 B, sección 38, del Catastro Municipal, depositados en los autos caratulados "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, contra Propietario Desconocido, cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 28.859" que tramité por ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 34, bajo apercibimiento de nombrarse al Señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Buenos Aires, Julio doce de 1948. — Raúl A. Baca Castex, secretario.
27 jul.-Nº 1.408-s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 17

El señor Juez en lo Civil, doctor Diógenes Santillán Villar, Secretaría Nº 51, cita por treinta días a herederos y acreedores de don ISAAC FEUER. — Buenos Aires, junio 16 de 1948. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.312 s|p|p.-v.21 ago

El Juez Dr. Diógenes Santillán Villar (Secretaría Nº 50) cita por treinta días a herederos y acreedores de CORNELIA MARIA AMALIA VICINI. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Manuel Vidal Molina, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.335-s|p|p.-v.21 ago.

Núm. 18

El Juez doctor Roberto V. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de RUGILO ANTONIO. — Buenos Aires, Junio 5 de 1948. — Antonio Budano Roig, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.290 s|p.p.-v.21 ago.

El Juez doctor R. Palmieri, cita por treinta días, a herederos y acreedores de SANTIAGO BERNAZZANI. — Buenos Aires, ocho de Junio de 1948. — Máximo Mackinlay Zapiola, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.291 s|p.p.-v.21 ago.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TERESA MC. CORMICK. — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Roberto Weigel Muñoz, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.326 s.|p.p. v. 20 agos.

Núm. 20

El Juez en lo Civil, Dr. Ismael Segovia (Secretaría Nº 60), cita por treinta días a herederos y acreedores de ARTURO FORWOOD WILSON. — Buenos Aires, Junio 10 de 1948. — Ismael Ocampo, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.362-v.1º sep.

El Juez doctor Ismael Segovia, cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOLDES.
Buenos Aires, Junio nueve de 1948. — P. Greco Blois, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.277 s|p.p.-v.21 ago.

EDICTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO LETRA R

Por disposición del señor Juez Administrativo, Dr. Julio N. López Figueroa, se cita y emplaza a Don NICANOR MONJA, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a los arts. 1 y 2 del Decreto Nº 7.171|1946, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Fernando M. Basso, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.266 s|p.p.-v.16 agos.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 1

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzábal, cita y emplaza a estar a derecho y tomar intervención, por el término de quince días, en los autos "Seoane, Lorenzo — Su Sucesión" a doña JOSEFA CRESPO FERNANDEZ como heredera nombrada por testamento del causante, bajo apercibimiento de continuar el trámite de sucesión vacante e ingresar los fondos al Tesoro Escolar. — Buenos Aires, Julio 15 de 1948. — Hugo F. Vivot, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.361-s|p.p.-v.13 ago.

El Juez doctor Horacio P. Saavedra, cita por treinta días, a herederos y acreedores de Doña ISOLINA STRIM. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1948. — Horacio Méndez Carreras, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.321 s|p.p. v.20 ago.

Núm. 4

El Juez doctor Oscar De La Roza Igarzábal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSE CAAMAÑO o JOSE CAAMAÑO ROMAY.
Buenos Aires, Noviembre 10 de 1947. — César F. Iraola, secretario.
e.15 jul.-Nº 1.269 s|p.p.-v.20 ago.

Núm. 5

El señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Raúl Lozada Echenique, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña MERCADO JUANA.
Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Antonio Collazo, secretario.
e.16 jul.-Nº 1.286 s|p.p.-v.21 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días, a JORGE RAUL FALCON, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — César Black, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.350 s|p.p.-v.4 agos.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JACK BOUDUR, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).
Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.27 jul.-Nº 1.360-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal ,Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera

publicación del presente, a GEREMIAS PARISI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 15 de Julio de 1948. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.23 jul.-Nº 1.354 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINA ESTHER ZABALA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — F. Villegas, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.263 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HORACIO VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 25 de Junio de 1948. — Florencio Villegas, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.251 s|p.p.-v.7 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN RODRIGUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.228 s|p.p.-v.4 ago.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, del Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a ERMINIO GIANATTI, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.345 s|p.p.-v.24 agos.

Por orden Juez de Instrucción, Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a JOSE JOAQUIN ALVAREZ, por quiebra, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1948. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.349 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, se llama y emplaza por treinta días, a ELISEO COLANGELO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones (Art. 92 del Cód. Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.343 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita, emplaza y llama por treinta días, a HECTOR BLAS SOSA ORTIZ, acusado por defraudación, a fin de que dentro de dicho término se presente a estar a derecho en la referida causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.338 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición Sr. Juez de Instrucción, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a, HECTOR JUAN SOTO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1948. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.256 s|p.p.-v.13 ago.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lozge, se emplaza por treinta días a ENRIQUE WERNER BRAHAM o HEINZ WERNER BRAHAM, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948, Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.12 jul.-Nº 1.265 s|p.p.-v.16 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Lozge, se emplaza por treinta días a JUAN BAUTISTA ARELLANO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 22 de Junio de 1948. Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.243 s.|p.p. v.4 agos.

Núm. 5

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza pro treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO NOHER y BOERO BERNINI, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraud. y matrimonio ilegal, respectivamente, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 5 de Julio de 1948. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.337 s|p.p. v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a RICARDO ARGUEYES; EDUARDO JUSTINIANO MIRANDA; EDUARDO MANUEL SAR; LUIS GALLO; ROSA ZAPATA; JUAN ANTONIO CANOBBIO y JULIO SALICE, procesados por hurto; robo y lesiones; defraudación; defraudación; hurto; defraudación y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 2 de Julio de 1948. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.262 s|p.p. v.14 agos.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días a, ROBERTO MANUEL GONZALEZ, procesado por estafa y lesiones, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.258 s|p.p.-v.13 ago

Núm. 6

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a ALFREDO ECHEVARRIETE, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.336 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ELBERTO PRADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Rodolfo A. González, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.255 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN RODOLFO LLOPIS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Ricardo M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.218 s|p.p. v.2 ago.

Núm. 7

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Manuel Rodríguez Ocampo, cita a comparecer a estar a derecho a ROLANDO CURA por el delito de quiebra, a la Secretaría del Esc. Alfredo D. Posse;

A SOFIA FUKSMAN de SMULESON por el delito de malversación de caudales públicos; MIGUEL ANGEL SIERRA por hurto; RICARDO GOMEZ, por hurto; MIGUEL DROKAN, por hurto; ante la Secretaría del Dr. Esteban García Susini;

Y a LAURA HERNANDEZ por el delito de hurto a la Secretaría del Dr. Mariano Aguilar, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Mariano Aguilar, secretario.

e.16 jul.-Nº 1.340-s|p.p.v.21 ago.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TOMAS BOTTO, a comparecer en la causa que se le sigue por infracción al Art. 205 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, Julio 7 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.17 jul.-Nº 1.341 s|p.p.-v.23 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a los siguientes procesados: ROBERTO GIMENEZ, por malversación de caudales públicos; MARIA OBDULIA BLANCO de ALVAREZ, por falso testimonio; JUAN CARLOS ASTUDILLO, por estafa; CARLOS MARIA PACHECO, por defraudación; ALBERTO EDUARDO MARIN, por hurto; JOSE DA SIVA NOBRE, por estafa; ERNESTO DEMOLIS, por defraudación; DARDO LUQUE y ZAIDA ANTONIA GLADYS de LAZARO, por hurto; ADELINDA GOMEZ, por hurto; a comparecer en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.8 jul.-Nº 1.257 s|p.p.-v.13 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a DOLORES RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.221 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CHAVARRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por robos y hurtos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Roberto Durrieu, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.219 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Rosendo M. Fraga, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE HALPERN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra y malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. Centro.

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 1947. — Raúl Pizarro Miguens, secretario.

e.23 jun.-Nº 3.877-v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error, en la edición del Boletín Oficial del día 26|11|47, al 27|11|47.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita a las siguientes personas para que dentro de 30 días, contados desde la primera publicación del presente comparezcan a estar a derecho en la causa respectiva, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes:

Causa Nº 17.448. — RUBAN VENERO GALVAN, por el delito de hurto.

Causa Nº 17.425. — ANTONIO ERNESTO CORREA, por defraudación.

Causa Nº 17.320. — GERMAN ROQUE SELVA, por el delito de robo.

Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — César A. Orozco, secretario.

e.10 jul.-Nº 1.261 s|p.p. v.14 agos.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES GARCIA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.355 v.28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO ECHEVARRIETE, procesado por el delito de ...... para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-Nº 1.356 v. 28 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONÇALVEZ, Sumario Nº 16.355, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.347 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO ENRIQUE GONÇALVEZ, Sumario Nº 16.358, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1948. — Julio Barberis, secretario.

e.19 jul.-Nº 1.348 s|p.p.-v.24 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO GARCIA POSSE o POSE, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Rodolfo G. Pessagno, secretario.

e.15 jul.-Nº 1.339 s|p.p.-v.20 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO MIRAGLIA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.247 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza, al prófugo NAPOLEON FRANCISCO DELISIA, procesado por el delito de hurto reiterado, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser decla-

rado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1948. — Justo E. Rojo, secretario.
e.28 jun.-Nº 1.224 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Crimina. de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NICANOR VAZQUEZ ACEBAL, procesado por e. delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 17 de Julio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.359-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga LIDYA BONILLA DE RODRIGUEZ, procesada por el delito de malversación caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.358-s|p.p.-v.2 sep.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo MARIO CORTINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 jul.-Nº 1.248 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita llama y emplaza al prófugo RUBEN ALFREDO COUSINET LARGUIA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 jul.-Nº 1.249 s|p.p.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza, a la prófuga JULIA MAGUNA, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1948. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.28 jun.-Nº 1.223 s|p.p.-v.3 agos.

Núm. 12

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ENRIQUE SANCHEZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.409-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a SALOMON FUNTOWICZ, para que dentro de treinta días, contados a partir desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso, sobre Lavalle y Talcahuano. — Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.410-s|p.p.-v.2 sep.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a ANTONIO CONTE, para que dentro de treinta días contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1948. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle, 5º piso, centro. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.23 jul.-Nº 1.357 v.28 agos.

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar J. Cantadore Van Straat, a cargo del Juzgado Nº 12, se cita, llama y emplaza a AMALIO VALENTIN BECERRA, para que dentro de treinta días, contados desde la primera publicación, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle, 5º piso, centro.
Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.17 jul.-Nº 1.342 s|p.p.-v.23 ago

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo CARLOS MARIA VEGA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.267 s|pp.-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS TETRINI, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 3 de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.12 jul.-Nº 1.268 s|p.p-v.16 agos.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar Cantadore van Straat, se cita, llama y emplaza a la prófuga LEONOR GRASSO, procesada por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 1º de Julio de 1948. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.10 jul.-Nº 1.260 s|p.p. v.14 agos.

JUZGADO DE SENTENCIA "B"

Por disposición del Sr. Juez de Sentencia Dr. Ricardo Levene (h.), se emplaza por treinta días a JULIO GASTON ARLEGUI o JULIO GASTON ARLEGUI USTY a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento y defraudación en forma reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 22.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Luis Marlio, secretario.
e.5 jul.-Nº 1.252 s|p.p.-v.9 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL

Núm. 1

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don QUINTIN HONORIO SCOTTO.
Buenos Aires, Junio ocho de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.19 jul.-Nº 1.346 s|p.p.-v.29 jul.

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE MADEO. — Buenos Aires, Junio diez de 1948. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.364-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 2

El Dr. Julio Pietranera, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ATILIO FABINI. — Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Pablo F. Porchetto, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.407-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 3

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña DOMINGA GARCIA. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.372-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ANDRES LATA o PLATAS. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.373-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Rafael Insausti, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN PRADO. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Ambrosio A. Padilla, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.374-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 4

Por disposición del Sr Juez Dr. A. Díaz Bialet, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 4 se cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don PABLO o PAOLO PASCALI. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.393-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don ANTONIO MARIA MURA. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.394-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Doña MARGARITA FREIDA ELSA HELLER DE BARTHEL o ELSA HELLER DE BARTHEL. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Cayetano Mystoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.395-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de don CARLOS VIDMAR o VIDMAN. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.396-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez Dr. Díaz Bialet, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, se cita, llama y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de Don JOSE PARRINELLO o PIRINELLO. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.397-v.5 ago.

El Juez doctor Oscar de la Roza Igarzabal, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA IHITZ. — Buenos Aires, Junio 18 de 1948. — Ranulfo J. González, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.402-s|p.p.-v.2 sep.

Núm. 7

El doctor Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña AMELIA FILIPUSI o AMELIA AURORA FILIPURRI. — Buenos Aires, Julio 13 de 1948. El secretario.
e.27 jul.-Nº 1.400-s|pp.-v.6 ago.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Ricardo Solá, se cita, llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ IGLESIAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.398-s p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ricardo Solá, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 7, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JORGE WALTCHEFF. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — José L. Rodríguez, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.399-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 10

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Domingo Méndez Terrero, a cargo del Juzgado número diez, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GESTOSO ADOLFO MANUEL. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.405-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Domingo Méndez Terrero, cita por diez días a herederos y acreedores de don FLORENTINO AMOR o AMOR LOPEZ. — Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Bruno Quintana, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.406-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 12

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de GOMEZ JULIO. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.26 jul-Nº 1.391-v.5 ago.

El Sr. Juez de Paz Letrado, Dr. Juan Llansó, a cargo del Juzgado número doce, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE NICOLAS LUCATINO o ENRIQUE LUCATINO — Buenos Aires, Julio cinco de 1948. — Héctor A. Re, secretario.
e.26 jul.-Nº 1.392-v.5 ago.

Núm. 13

El Dr. Jorge Suárez Videla, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 13, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ZOILO GARCILAZO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Carlos Rodríguez, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.365-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 20

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. PAULINO FORNELLS. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.366-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Da. CARMEN CASTIÑEYRA o CASTIÑEIRA DE GIRALDEZ. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.367-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ABEL DEL CASTILLO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.368-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Doña LUISA BOCCO. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.369-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. ORONZO DE GENNARO. — Buenos Aires, junio 30 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.370-s|p.p.-v.6 ago.

El Juez Dr. Alberto M. Justo, titular del Juzgado de Paz Letrado Nº 20, cita por el término de diez días a herederos y acreedores de Don JUAN BOTTERINI. — Buenos Aires, julio 6 de 1948. — Guillermo J. Brugo, secretario.
e.27 jul.-Nº 1.371-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 23

El Dr. Luis Alberto Palacio, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 23, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Don COSMELLI CARLOS JOSE o COSMELLI CARLOS. — Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Bernabé Castillo, secretario.

e.27 jul.-Nº 1.401-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 31

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 31, Doctor Héctor Fernández Marelli, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña TERESA WALTROSSE o TERESA WALTROSSE DE FIGONI. — Buenos Aires, Junio 2 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.Nº 1.376-v5. Ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de ADRIANO NISI o NIS. — Buenos Aires, Mayo 19 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.375-v.5 ago.

El Juez Doctor Héctor Fernández Marelli, cita por diez días, a herederos y acreedores de FELIPE MARTINEZ. — Buenos Aires, Julio 3 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.377-v.5 ago.

El Juez Dr. H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO JAVAISAS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.378-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz LetradoNº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de don JORGE KOSAVIC. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.379-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31 Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de JOSE LOPRIATO. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul. Nº 1.380-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de MARCELINO GATTI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.381-v.5 ago.

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de Don LUIS JOAQUIN DE JESUS. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.382-v.5 ago.

El Juez de Paz Letrado, Doctor Héctor Fernández Marelli, a cargo del Juzgado Nº 31, cita por diez días a herederos y acreedores de ANGEL RAMOS. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Osvaldo J. Lavao, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.383-v.5 ago.

Núm. 32

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARTURO LITTMANN o ARTURO E. LITTMAN. Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — H. Fernando Walker, Oficial 1º.

e.27 jul.-Nº 1.403-s|p.p.-v.6 ago.

El Dr. Ernesto Cornejo Arias, Juez de Paz Letrado de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 32, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALBERTO MARIO BALZANO. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Carlos A. Cornejo, secretario

e.27 jul.-Nº 1.404-s|p.p.-v.6 ago.

Núm. 34

El Juez Dr. Juvenal O. Pinto, a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 34, cita por el término de ley a herederos y acreedores de RAMON LOUZAO. — Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Angel M. Chiocconi, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.363-v.5 ago.

Núm. 36

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez de Paz Letrado Interinamente, a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GONZALEZ o JOSE GONZALEZ CRESPO. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.387-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de KLARA RAUNER DE KNOP o CLARA RAUNER DE KNOOP. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.388-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de EUSEBIO BLANCO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.389-v.5 ago.

Tomás Pitt, Juez de Paz Letrado, interinamento a cargo del Juzgado Nº 36, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO CICHETTO. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Mario H. Lynch, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.390-v.5 ago.

Núm. 40

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de doña FELISA MIRIATEGUI o MARIATEGUI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.384-v. 5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don FRANCISCO SANGIOVANNI. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich, secretario.

e.26 jul.-Nº 1.385-v.5 ago.

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Doctor Ricardo J. Kennedy, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JUAN MADDALENA. — Buenos Aires, Julio res, Julio 6 de 1948. — Víctor M. Wullich. tario.

e.26 jul.-Nº 1.386-v.5 ago.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARINIC, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Manuel J. Marino, secretario.

e.3 jul.-Nº 1.250 s|p.p.-v.7 agos,

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BARDELAS CANEIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por tentativa de defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Junio 23 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.245 s.p.p.-v.6 agos.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CIPRIANO CARRILLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Junio 15 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.226 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HECTOR PEDRO TORTI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 16 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.215 s|p.p. v.2 ago.

Por disposición del Sr. Juez Federal en lo Correccional y Criminal de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FAUSTO LEGUIZAMON, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por resistencia a la autoridad bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo a las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, (Centro).

Buenos Aires, Junio 17 de 1948. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.26 jun.-Nº 1.216 s|p.p. v.2 ago.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(Sección Bahía Blanca)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de esta Sección, Dr. Pedro Sempé, se hace saber por el término de quince días a los Sres.: FRANK L. DE LECZINSKI y CLARA y GERMAN LECZINSKI, que deben comparecer a estar a derecho, en el plazo señalado en el juicio Nº 37|48, rotulado: "La Nación contra Franck L. de Leczinski y Clara Germán y Germán Leczinski, expropiación", bajo apercibimietno de que si no lo hicieren, se les nombrará, para que los represente, al señor Defensor de Ausentes del Juzgado. — Bahía Blanca, 7 de Julio de 1948. —León Auliel, secretario.

e.23 jul.Nº 1.351 v.9 agos.

(Sección Paraná)

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal Subrogante de Paraná (E. Ríos), doctor Horacio E. Rébori, se cita, y emplaza a MARCELO BROUARD, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar indagatoria y nombre abogado defensor, en la causa que se le sigue por infracción a los artículos 153 y 156 del Código Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Paraná, E. Ríos; calle 25 de Mayo Nº 130.

Paraná, Junio 24 de 1948. — Raúl A. Affaranchino Rumí, secretario.

e.2 jul.-Nº 1.246 s|p.p.-v.6 ago.

"SECCION ROSARIO"

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.630|141, Colegio Electoral de Tortugas (cto. 406) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acuña Roberto. — Alfaro Dionisio. — Alfaro Nicasio A. — Ambrosini Dino. — Araya Juan. — Arce Roque F. Bergnia Francisco. — Bartola Pedro B. Bruera Bartolo. — Bruera Juan. — Bucaillot Julio César. — Castro Gabino. — Cicaró Rogelio T. — Contrera Aldo. — Díaz Mario. — Farías Donato. — Fianchini Humberto. — Francisconi Osvaldo F. — Girotti Humberto. — Gómez Bonifacio. — Grazioso Luis. — Gutiérrez Antonio. — Haelterman Ademar. — Jaeggi Warner Ernesto. — Bampa Hilario Emilio. — Liberatti Pedro José. — Lillini Agustín. Linares Manuel. — Louad Jorge Ignacio. — Luna Alejandro. — Maldonado Victorio M. — Matar Emilio. — Matar Ramón. — Mendoza Fernando. — Meyer Julio. — Mezza Juan Carlos. — Moisiel Evasio Francisco. — Pietrobon Angel. — Primo Ricardo. — Rodríguez Pedro Jesús. — Juárez Cipriano Bautista. — Juárez Modesto Julio.

Rosario, Julio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.230 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.550|61, Colegio Electoral de Acebal (cto. 341) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldes, si así no lo hicieren.

Acosta Sotos. — Alderete Jorge. — Ansala Hugo. — Balquinta Guillermo. — Barbero Camilo. — Barbieri Alberto. — Berdini Federico. — Braghi Arturo. — Broglia Eduardo. — Caniglio Luis. — Casadei Luis. — Córdoba Héctor. — Covasevich Antonio. — Diangelo Víctor. — Figueroa Sixto. — Giacobe Juan. — Grasspari Antonio. — Laguarda Benigno. — Leone Salvador. — Menéndez Primitivo. — Núñez Héctor. — Núñez Víctor. — Ojeda Gerónimo. — Olmedo Alfredo. — Ortogosa Tomás Offearis Francisco. — Pérez José. — Pieroni Francisco. — Rabitti Angel. — Peretto Aquiles. — Robles Guillermo. — Serra José. — Smith Juan. — Spallier J. Constantino. — Torres Luis E. — Duimovich Jorge. — Ivancoch Jorge.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

c.30 jun.-Nº 1.229 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.586|97, Colegio Electoral de Carmen del Sauce (cto. 350) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Andinio Bustamante R. — Blodsky León. — Blodsky Naúm. — Cardozo Rogelio. — Castro Redentor V. — Cetará Miguel A. — Codaro Eduardo D. — De Brandis Salvador. — Durchin Mauricio. — Fleidorvisek Isaac. — Gasparria José L. — Martinelli Ulivio. — Núñez Félix N. — Oscoide Cándido. — Polao Jacobo. — Prince Bernardo. — Ríos Antonio S. — Ruffatto Arduino. — Saldari Juan A. — Shanahan Donaldo María. — Benancio Rafael. — Adalio Guillermo. — Capitani Luis P. — Flores Francisco. — Rotoloni Luis. — Sosa José A. — Yema Mustafá.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

c.30 jun.-Nº 1.231 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.571|90, Colegio Electoral de Coronel Arnold (cto. 422 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Cherouvrier Camilo, — Frías Manuel. — Giampieri Julio. — Assuha Mustafá. - Lelli Esteban C. — Marozzi David. — Reinaldi Carlos L. — Romagnoli Humberto P.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

c.30 jun.-Nº 1.234 s|p.p.-v.4 ago

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6, de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.613|124, Colegio Electoral de Paganini (cto. 355) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Arroyo Delfín. — Battista Eduardo V. — Biderboset Lucas. — Byorkman A.

berto Caraballo Senobio. — Cassale Orlando Francisco. — Cingolani Armando. — Delgobo Séptimo. — Díaz Antonio Javier. — Direnzo Máximo. — Fabroni Pedro Fiorindo. — Ferrando Eusebio. — Flores Pedro. — Gamero José María. — Giménez Manuel. — González Norberto Tomás. — Honnogger Emilio. — Iritxity Irigoyen Pedro Bernardo. — Lares Andrés del Carmen. — Legas Leoncio R. — Lodolo David Roberto. — López José María. — Luchenti José. — Marcsli Jorge Ermes. — Marti Víctor Hugo. — Manleón Alfredo J. — Moyano Hipólito Felipe. — Nievas Atilio Armando. — Novici Luis. — Ortiz Calixto Antonio. — Pranzetti Ezio Augusto. — Romero Santiago David. — Sappa Francisco. — Scoppeni Mariano. — Semino Cándido Angel. — Silva Pedro. — Tambellini José Adolfo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.232 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1632|143, Colegio Electoral de Villa Amelia (cto. 360) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aljarbe Juan M. M. — Cardozo Ramón. — Castro Dionisio. — Codoni Amadeo. — Cuchi Aleide Serafín. — Fosco Juan L. — Gallo Leonidas A. — Gallo Félix Ildo. — Gentile Enrique Domingo. — Lischi Juan Blas. — Molinas Juan Peralta José Antonio. — Perazo Guillermo O. — Pérez Evaristo. — Prieto José. — Rivero Nicasio. — Spadoni Enrique. — Torres Juan. — Yorio Augusto — Badi Juan Agustín.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.239 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.546|57, Colegio Electoral de Albarellos, Uranga (cto. 351 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Becrica Lucano. — Corsalillo Séptimo. — Ricci Egidio. — Rojas Sabas.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.233 s|p.p.-v4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.576|87, Colegio Electoral de Carcarañá (Cto. 426) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Acevedo José. — Alí Isa — Ambrosio Primo. — Ambrosio Tomás D. — Angueira Tomás P. — Barraza Pellegrini. — Belén Hipólito. — Blanco Eduardo. — Cañas Ramón. — Cañete Raúl G. — Cassini Emilio Eduardo. — Ciurleo Juan A. — Davies Luis. — Decándido Lorenzo. — Diggiovvana Calógero. — Echevarría José Bonifacio. — Echevarría Juan José. — Fernández Hipólito. — Ferro Oscar A. — Gaillard Daniel Settimio. — Gallazo Juan Pablo. — García Donato I. — García Pío. — García Secundino. — Gauto Félix. — Gay Julio Jesús. — Gómez Luis A. — González Anselmo. — González Fernando E. — Goytía Alfredo. — Grilli Constantino P. — Hellverg Enrique R. — Ibarra Manuel E. — Mauffeler Carlos. — Leiva Marcos. — Lengruber José. — López Enrique M. — María Eusebio. — Martín Balbino. — Medina Martín Angel. — Medus Carlos Alberto. — Montebro Armando Roberto. — Montebro Francisco Evasio. — Navarrete Pilar. — Oyarsabal Felipe. — Palavecino Mariano M. — Pauloni Vicente Alfredo. — Pereyra Ramón. — Periset Ricardo Mario. — Prioni Francisco. — Quintanilla Adolfo. — Rojas Eulogio Agustín. — Rosales José. — Rosales Pablo. — Rosales Pedro. — Rossi Pablo Amalio. — Rufino Ernesto Gregorio. — Scarzo Salvador. — Scattoloni Luis. — Seprano Héctor. — Taddeo Pascual. — Videla Pascual. — Villaverde Juan A. — Zavala Gerónimo. —

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.238 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.597|108, Colegio Electoral de Juan Ortiz — Villa Cassini (cto. 420 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Franchi José y Lapisando Ignacio.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.240 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.617|128, Colegio Electoral de Pueblo Nuevo (cto. 361) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Aballay Andrés. — Alderete Benigno. — Arrúa Mateo. — Ayala Mercedes. Baldini Carlos C. — Barrionuevo Santos. — Benítez Mauricio. — Candapay Emilio. — Capone Miguel S. — Carriaga Anacleto. — Castañeda Pedro. — Castro Teodoro Luis. — Córdoba Santiago. — Cornejo Benito E. — Costantino Gerónimo. — Fran Carlos. — Galván Segundo Francisco. — Largiulo Miguel. — Golverget Lázaro. — González Indalecio. — Copiloff Abraham. — Laino Roque. — Leff José. — López Manuel. — Martínez Audoro. — Martínez Cecilio. — Martínez Juan Gregorio. — Miglioli Marcelino. — Mino Pedro. — Naviz Marcos L. — Olivera Juan Carlos. — Pereyra Salvador. — Pérez Juan B. Pichini José. — Puig Antonio F. — Roa Genaro. — Roizentul Gregorio. — Silva Ramón Rosa. — Sosa Juan Esteban. — Teodoro Eduardo.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José B. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.241 s|p.p.-v. 4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.618|129, Colegio Electoral de Piñero (cto. 343 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Barro Settimio Fortunato. — Marinotti Armando Enrique. — Pérez Julio A.

Rosario, Secretaría, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.235 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.574|85, Colegio Electoral de Barrio Belgrano (cto. 347 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Argüello Manuel R. — Chaves Agustín. — Díaz Manuel A. — Escobar Rey Epifanío. — Ferro Serafín. — Fuentetaja Quintín. — Simón Adelio.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.236 s|p.p.-v.4 ago.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a los infractores al artículo 6. de la Ley Nº 8.871 (expediente número 1.595|106, Colegio Electoral de Ibarlucea (cto. 355 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si así no lo hicieren.

Agulló Armando C. — Badi Félix. — Canavari Domingo. — Gómez Rafael Marcos. — Parmiggiani Esteban. — Rebecchi Carlos César. — Rodríguez Pedro José.

Rosario, Junio 18 de 1948. — José M. Lejarza, secretario.

e.30 jun.-Nº 1.237 s|p.p.-v.4 ago.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

El Juez Letrado del Chaco, doctor Angel Augusto Aguirre, cita por treinta días a herederos y acreedores de AGAPITO AYALA.

Resistencia, Julio 12 de 1948. — Fernando Joaquín Ruveda, secretario.

e.20 jul. Nº 54.628 v.24 agos.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

JANE ET ANDREE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, entre doña Jeanne (Juana) Froment, que firma "Jeanne Froment", divorciada de Teodoro Leonard, según sentencia de fecha dieciséis de enero de mil novecientos veinte y nueve por el Tribunal Civil de Indre e Loire, República de Francia, concurriendo a este acto en ejercicio de los derechos que le acuerda la ley vigente que rige los derechos civiles de la mujer, domiciliada en la calle Santa Fe 926, de esta ciudad, comerciante, de 64 años de edad, de nacionalidad francesa, y don Napoleón César Curbelo, casado en primeras nupcias con doña María Laura Gaye, argentino naturalizado, de 39 años de edad, domiciliado en Uriarte Nº 2228, que firma "Napoleón C. Curbelo", convienen en formalizar lo siguiente: Que tienen acordado celebrar un contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, de acuerdo con la Ley 11.645, que será sucesora y continuadora de los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta plaza, bajo la razón social, de "Jane y Andrée Froment" y con la denominación de "Jane et Andrée", la cual se hace cargo del activo y pasivo, quedando regida la que se constituye por este acto, de acuerdo a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo el rubro de "JANE ET ANDREE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Florida Nº 975. — Segunda: El plazo de duración de esta sociedad, será de 99 a contar desde el ocho (8) de enero de 1948, a cuya fecha se retrotraen el giro y desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un negocio ya establecido, dedicado a la confección y venta de artículos de moda para señoras. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se vinculen directa o indirectamente con el objeto social. Para los fines señalados, podrá a) Comprar, vender, o transferir toda clase de bienes inmuebles o muebles, marcas de fábricas de comercio, modelos industriales, patentes de invención y cualesquiera otra clase de títulos o valores, cotizables o no, en la Bolsa de Comercio; b) Aceptar y dar comisiones, representaciones, exclusividad para la venta total o parcial de sus artículos, mandatos y consignaciones, corretajes y propagandas, fusionar compañías para tal objeto, constituir compromisos con tal fin, llevarlos a cabo e interesarse en todo negocio lícito permitido por las leyes, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, sean sociedades civiles o comerciales de cualquier tipo; d) Constituirse en depositaria de cualesquier clase de bienes y ejecutar fusiones, cesiones, combinaciones o incorporaciones, así como también toda clase de comunidad de intereses con terceros, siempre que tales actos no impliquen una violación a la Ley Nº 12.906; e) Dar o tomar bienes raíces en arrendamiento, por más o menos de seis años; constituir sobre ellos cualesquier clase de derechos reales; f) Solicitar de las autoridades competentes, toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos. g) Ejecutar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones oficiales o particulares, creados o por crearse del país o del extranjero; h) Recibir capitales en préstamo, contraer obligaciones bancarias o particulares y en general, sin excepción alguna, realizar todos los negocios lícitos con excepción de operaciones de Bancos y seguros, debiendo entenderse que ningún otro acto jurídico dejará de celebrarse, siempre que se encuentre encuadrado dentro de las disposiciones del Código de Comercio y Leyes afines, pues la enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 155.000.—, dividido en 155 cuotas de $ 1.000.— cada una, que será aportado por los socios en la siguiente proporción: $ 150.000.— la socia Juana Froment y $ 5.000.— el socio Napoleón C. Curbelo. Este capital está formado en la siguiente forma: el aporte de la socia Juana Froment, por los haberes que le corresponden en la mencionada sociedad comercial colectiva, "Jane y Andrée Froment", y está constituído por mercaderías, instalaciones, muebles y útiles que aporta en este acto a la nueva sociedad, lo que así resulta del balance general e inventario practicado al día ocho de enero del año en curso; y el aporte del socio Napoleón César Curbelo en efectivo. — Quinta: La Dirección y administración estará a cargo de los dos socios, quienes en el carácter de Gerentes ejercerán la Dirección, administración y uso de la firma social, en forma conjunta, separada e indistinta. Serán funciones y atribuciones de los mismos, conjunta o separadamente, ejercer la representación legal de la Sociedad con la amplitud de facultades contenidas en el Art. 3º de los Estatutos, incluso las de pagar, cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, las sumas de dinero proveniente del giro de los negocios anteriores o posteriores a este contrato, retirar fondos, títulos y valores, hacer nuevos depósitos, establecer cuentas corrientes bancarias, girar cheques contra los fondos ya depositados o que se depositen, comprar y vender mercaderías a crédito o con documentos, contraer deudas con garantías hipotecarias o con prendas sobre máquinas, mercaderías o bienes de la Sociedad, compra o venta de inmuebles, como asimismo para solicitar créditos y|o giros en descubierto, en Bancos oficiales o particulares, conferir poderes generales, especiales y revocarlos. — La firma social no podrá emplearse para asuntos particulares o extraños a los fines de la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías a favor de los socios ni de terceros. — Sexta: El balance general se establecerá el 31 de diciembre de cada año y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas previa una separación del 5 % para el fondo de reserva legal, hasta formar un 10 % del capital, en la proporción: de los capitales aportados. — Los socios determinarán las bases para la confección de estos balances. — Séptima: La liquidación de la sociedad podrá ser solicitada por cualquiera de los socios, previo aviso al otro socio, con seis meses de anticipación. — Octava: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del fallecido deberán unificar su representación. — Novena: La cuota o cuotas del capital aportado no podrá ser cedida a terceros, sin la conformidad del otro socio. — Décima: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales, ya sea con motivo del presente contrato o de la disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada parte dentro del término de diez días de surgida la divergencia, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia siendo apelable el laudo, que éste o aquéllos en su caso pronuncien; bajo las condiciones expresadas, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del

mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado. Jeanne Froment. — Napoleón C. Cuberlo. — "Enmendado". — "constituído": — Vale.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.046-v.30 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días por acto privado la Sociedad Mociulsky Hermanos en Liquidación, transfiere a la Sociedad MOCIULSKY, STRAUSS Y CIA., las cien cuotas capital que les pertenecen en la Sociedad Algodonera Escobar, Sociedad de Responsabilidad Limitada por su valor nominal de Cien Mil pesos m|n. — Buenos Aires, Julio 20, 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.956-v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días que los señores Carlos S. Severgnini y Eduardo Martínez Carranza en su carácter de Directores de "ARCON, S. A. COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" han transferido a don Georges Busch noventa y ocho cuotas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Primar por valor de nueve mil ochocientos pesos moneda nacional, mediante el pago de la suma de siete mil cuatrocientos veinte y cinco pesos de igual moneda. Igualmente se hace saber que han transferido a doña Reine Buchenholz una cuota de la misma Sociedad, valor de Cien pesos moneda nacional, mediante el pago de la suma de Setenta y cinco pesos de igual moneda, todo lo cual resulta del documento privado de fecha 7 de mayo de 1948. — Buenos Aires, julio 15 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.878-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura del 21 de mayo de 1948, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea se incorporaron como socios a "ONSARI - HACIENDAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las señoritas Emilia Lydia Onsari, Elena Esther Onsari y Carmen Aurora Onsari, con un aporte cada una de treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional, que integran en dinero efectivo; y aumentaron el aporte de los otros socios así: en seis cuotas o sean seis mil pesos por Aurora Pérez de Onsari; dos cuotas o sean dos mil pesos por don Ernesto Osvaldo Onsari; y dos cuotas también por Emilio Onsari; modificándose la cláusula sexta del contrato que regirá así: — Sexto: El capital social se fija en ciento treinta mil pesos moneda nacional, y se divide en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente en la siguiente proporción: por Aurora Pérez de Onsari, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; por cada uno de los señores Emilio Onsari y Ernesto Osvaldo Onsari cinco cuotas o sean cinco mil pesos; y por cada una de las socias Emilia Lydia Onsari, Elena Esther Onsari y Carmen Aurora Onsari, treinta cuotas o sean treinta mil pesos. — Igualmente queda modificada la distribución de las ganancias, que en lo sucesivo se hará en la siguiente proporción. De la utilidad líquida definitiva pertenecerá al socio Emilio Onsari el quince por ciento y el ochenta y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales". — Buenos Aires, julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.880-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad que gira bajo la denominación de Masfort, Sociedad De Responsabilidad Limitada reforma su contrato social de la siguiente manera. Cláusula Segunda: La Sociedad girará bajo el nombre de MASFORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto comprar y vender neumáticos, repuestos y accesorios para automóviles, su importación y exportación, como así también la importación, compraventa y exportación de toda clase de mercaderías, pudiendo hacerlo directamente o por intermedio de sus agentes y en general todo cuanto autorizan las leyes. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Octubre de Mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato: pudiendo ser disuelta en cualquier momento por voluntad expresa de cualquiera de los socios, el que deberá dar un aviso al otro socio mediante telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de la disolución. — En Buenos Aires, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, junio 25 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.903-v.28 jul.

CASA TRAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Leib Joel Trau, polaco, domiciliado en la calle Juan Jaurés 622, Benjamín Mizrahi, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda 763, Moisés Babor, argentino, domiciliado en la calle San Luis 2450 y Guido Berman Kahn, argentino, domiciliado en la calle Canning 124, todos casados y mayores de edad, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con la ley 11.645 y celebrar el respectivo contrato social bajo las cláusulas y condiciones que se determinan en los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "CASA TRAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y fuera de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la compra y venta de tejidos y confecciones en general y a toda otra actividad comercial lícita. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se estipula en un año a contar desde el primero de agosto de 1948. Dicho plazo será prorrogado por períodos iguales si cualquiera de los socios no manifestase su voluntad de disolver la sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con tres meses de anticipación al vencimiento del término. — Cuarto: El capital social es de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios integran en este acto totalmente en bienes, según inventario que se firma por separado y que se agrega como parte integrante de este contrato, en la siguiente forma: Leib Joel Trau, ciento treinta y cinco cuotas de Un mil pesos, o sean ciento treinta y cinco mil pesos; Benjamín Mizrahi, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos; Moisés Babor, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos y Guido Berman Kahn, cinco cuotas de un mil pesos, o sean cinco mil pesos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del señor Leib Joel Trau, quien por este acto queda nombrado gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Leib Joel Trau, quien no podrá usarla para asuntos ajenos a la sociedad. — El socio gerente tendrá la administración y representación legal de la sociedad con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, pudiendo conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, representar a la sociedad como actora o demandada ante las autoridades administrativas o judiciales y en general realizar cualquier acto de administración social, como ser: dar o recibir dinero en préstamo con o sin garantía real, adquirir inmuebles, venderlos, hipotecarios, especialmente en el Banco Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, transferir en cualquier forma los derechos de la sociedad, efectuar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco, nacional o extranjero, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de — Sigue al Sello Nº 172.774, Serie H. — Sigue del Sello Nº 172.773, Serie H. — Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, o en cualquier otra institución oficial o particular, abrir cuentas corrientes, firmar cheques contra depósitos o en descubierto dentro de los créditos que se le acuerden, endosar, descontar letras, vales, pagarés u otros efectos, dar y recibir garantías, avales, fianzas y realizar todos los actos de obligación y compromiso o exigencia de derechos, especialmente en materia de documentación de comercio interior o exterior y firmar escrituras públicas de cualquier naturaleza. — Están incluídas en las facultades del socio gerente, todos aquellos casos en que por las leyes de fondo y especiales se requiera poder especial, como los estipulados por los artículos 739, 782, 806 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, entendiéndose que las facultades descriptas no importan limitación, sino mera enunciación. — Sexto: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente las siguientes sumas: Leib Joel Trau $ 1.500; Benjamín Mizrahi $ 1.000; Moisés Babor $ 750 y Guido Berman Kahn $ 300. Dichos retiros serán considerados como a cuenta de utilidades. — Los socios desempeñarán las siguientes funciones en el seno de la sociedad: Leib Joel Trau, administración general de la sociedad; Moisés Babor, atención en la expedición; Benjamín Mizrahi, dirección técnica de fabricación y Guido Berman Kahn, dirección de la contaduría, siendo cada socio responsable por la perfecta marcha dentro de las funciones que desempeñe. Los señores Leib Joel Trau, Benjamín Mizrahi y Moisés Babor, dedicarán toda su actividad y tiempo a la sociedad, quedándoles prohibido a todos los socios formar parte de otras sociedades que compitan con la presente. — El Sr. Guido Berman Kahn podrá dedicarse a otras actividades, salvo las prohibidas por este contrato. — Séptimo: Anualmente, el 31 de agosto, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social, y se destinará además una suma para reservas de contingencias, que no podrá exceder del veinte por ciento de las utilidades del ejercicio, distribuyéndose el saldo en la siguiente forma: Al Sr. Leib Joel Trau, el sesenta y ocho por ciento; al Sr. Benjamín Mizrahi, el diecisiete por ciento; al Sr. Moisés Babor, el diez por ciento y al Sr. Guido Berman Kahn, el cinco por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Para la aprobación del inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, se fija un plazo de quince días, considerándose aprobado por el mero silencio de los socios, o por mayoría de capital que alcance al setenta y cinco por ciento. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de los demás socios. — El socio que se opusiera a di- —Sigue del Sello Nº 172.774 Serie H.— cha cesión, estará obligado a adquirir las cuotas del cedente, abonándole al contado el importe. — Si el cesionario fuere un tercero, éste no tendrá derecho a participar de la administración de la sociedad, si los demás se opusieran. — Noveno: La sociedad podrá disolverse a pedido de cualquier socio, si al término de cualquier ejercicio arrojare una pérdida del veinte por ciento del capital. — En cualquier caso de disolución, la sociedad será liquidada por el Sr. Leib Joel Trau o por los liquidadores que éste designe. — Décimo: Además de los libros de comercio indispensables, la sociedad deberá llevar un libro de Actas, en el que se asentarán las resoluciones que la sociedad considere indispensables. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquier socio, la Sociedad quedará disuelta parcialmente, abonándole a los herederos del socio fallecido o incapaz, el importe del capital correspondiente al ejercicio corriente. — Duodécimo: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación de la sociedad, la cuestión podrá ser dirimida por árbitros nombrados por cada parte, con facultad de designar tercero en discordia y su resolución será inapelable. — Si los socios no pudieran ponerse de acuerdo para el nombramiento de árbitros, serán competentes para entender, los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción se someten las partes, con prescindencia de cualquier otro fuero. — Cualquiera de los socios queda facultado para inscribir este contrato en el Registro Público de Comercio y aceptar las modificaciones que le formulare la autoridad competente. — De conformidad las partes, se suscribe el presente, en Buenos Aires, a los siete días de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: dirección — de — Moisés — julio. — Vale. — Enmendado: transferir — o — todos — consentimiento. — Vale. — L. J. Trau. — Mizrahi Fazzini. — Moisés Babor — Guido Berman Kahn. — Buenos Aires, julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.125-v.31 jul.

MUEBLES BARZI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los treinta días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen doña Rosa Bianchetti de Barzi, viuda de primeras nupcias de don Arturo Agustín Barzi, de setenta y dos años; don Ricardo Juan Barzi, soltero, de cuarenta y ocho años, domiciliados ambos en la calle Rodríguez Peña mil setenta y uno; don Arturo Pompeyo Barzi, casado con doña María Esther Battro de Barzi, de cincuenta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Loreto número mil setecientos sesenta y dos; doña María Luisa Barzi de Grondona, casada con don Esteban Carlos Grondona de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la calle Vicente López número mil ochocientos cuarenta y tres; doña Dora Esther Barzi de Canale, casada con don José Manuel Canale, de treinta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Caseros número setecientos cincuenta y uno, todos argentinos y vecinos de esta Capital, personas de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han convenido en dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio, del Código Civil y al articulado siguiente, en todo lo que sea pertinente: Primero: Constituyen entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "MUEBLES BARZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá su domicilio y asiento principal de sus operaciones y negocios en la Capital Federal, calle Rivadavia número dos mil doscientos uno, pudiendo cambiarlo en el futuro y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar que lo estimaren conveniente, ya sea dentro del Territorio de la Capital Federal, en el interior del país o bien en el extranjero. — Tercero: El objeto de la Sociedad será especialmente importación y exportación, fabricación, venta, industrialización, comercialización y financiación de artículos destinados al ramo de mueblería y sus anexos, continuando así con el giro en su integridad de las operaciones de la extinguida sociedad "Arturo Barzi e hijo". — Sin perjuicio de las operaciones antedichas, la Sociedad podrá además importar y|o exportar, fabricar, vender y|o comprar maquinarias o implementos industriales; comprar y vender bienes inmuebles, ya sea al contado o a plazos dar y solicitar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o prendaria o sin ella; como así también realizar cualquiera clase de operaciones con frutos del país. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se fija en el término de Diez Años a contar desde el día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, siendo automáticamente a su vencimiento prorrogables por períodos de diez años consecutivos en forma indefinida. — Si seis meses antes del vencimiento de cada uno de los períodos indicados ninguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de separarse de la Sociedad, la misma continuará indefinidamente y si antes de seis meses del vencimiento de cada uno de los períodos, alguno de los socios notificara por telegrama colacionado a los demás su voluntad de separarse, en ese caso la asamblea de socios restantes, resolverán si proceden a la disolución o se hacen cargo de las cuotas del socio renunciante, distribuyéndolas entre los demás socios en la proporción que ellos determinen, o se acepte la compra por alguno de los socios. — Todos los socios pueden ceder o transferir, total o parcialmente sus cuotas a otro socio, previa aprobación manifestada por escrito de los socios restantes. — No podrán transferirlas a terceros, salvo el caso de que sean descendientes directos de cualquiera de los socios. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Seiscientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, formado en su conjunto por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, existencias, rodado, instalaciones, créditos, débitos, etcétera, de lo que constituía parte del activo y pasivo de la extinguida firma "Arturo Barzi e hijo", establecida en la calle Rivadavia número dos mil doscientos uno, Capital Federal y en un todo de acuerdo al balance practicado con fecha cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, por el señor Contador Público don Elías Díaz Riganti, presentado oportunamente en los autos sucesorios de don Arturo Agustín Barzi, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal, número ocho, Secretaría número treinta y uno y con el que los comparecientes practicaron con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, copia del cual ha sido agregada a la escritura de disolución de la Sociedad "Arturo Barzi e hijo", pasada al folio trescientos once de este Registro, Protocolo corriente. — El aporte del capital se efectuará en la forma siguiente: Trescientos cincuenta y cinco mil ciento diez pesos con sesenta

centavos moneda nacional representado por las mercaderías, maquinarias, muebles, útiles, existencias, etcétera de la extinguida sociedad "Arturo Barzi e hijo" al que se agrega la suma de Doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos moneda nacional en efectivo. — De este efectivo sólo se ingresa por cada uno de los comparecientes en este acto, el cincuenta por ciento de sus aportes y el cincuenta por ciento restante lo ingresarán a la Sociedad en la oportunidad debida o sea que sumados estos aportes da como total de capital el de Seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital de Seiscientos mil pesos se divide en mil doscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una y que son aportadas por los socios en la siguiente proporción: Doña Rosa Bianchetti de Barzi; su aporte en especie de Ciento diez y siete mil ciento setenta y nueve pesos con seis centavos moneda nacional de su haber hereditario en la extinguida Sociedad, conforme a la adjudicación realizada en los autos sucesorios ya nombrados y además en efectivo, la suma de Ochenta mil ochocientos veinte pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional o sea en total la suma de Ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional, lo que representan e integra trescientos noventa y seis cuotas sociales. — Don Ricardo Juan Barzi la suma de Ciento cincuenta mil cuarenta y siete pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional en especie, conforme a la adjudicación realizada en los autos sucesorios indicados y además su aporte en efectivo de Ciento trece mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos con setenta y seis centavos moneda nacional o sea que su aporte consiste en la suma de Doscientos cincuenta y tres mil quinientos pesos moneda nacional, lo que representan e integra quinientas siete cuotas sociales. — Don Arturo Pompeyo Barzi; doña Dora Esther Barzi de Canale y doña María Luisa Barzi de Grondona, cada uno Veintinueve mil doscientos noventa y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional en especie y Veinte mil doscientos cinco pesos con veinticuatro centavos en efectivo, lo que totaliza el aporte de cada uno, la suma de Cuarenta y nueve mil quinientos pesos moneda nacional o sea que integran cada uno Noventa y nueve cuotas sociales. — Los socios declaran que han hecho la tradición de los bienes que trasmiten a la nueva Sociedad que por este acto se constituye. — Sexto: La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración, será ejercida indistintamente por tres gerentes. — Quedan designados Gerentes: Doña Rosa Bianchetti de Barzi, don Ricardo Juan Barzi y don Arturo Pompeyo Barzi, todos ellos con uso de la firma social. — Para operaciones de crédito, compra o venta de propiedades o inversiones mayores de Cien mil pesos moneda nacional en cualquiera de los rubros indicados se requerirá firma conjunta de dos gerentes, salvo las excepciones apuntadas, los gerentes tendrán las más amplias facultades que fuesen necesarias para el mejor desempeño de su misión, quedando autorizados expresamente a realizar todos aquellos actos que por imperio y mandato del Código Civil, del Código de Comercio o por cualquier Ley especial, Nacional o Provincial, requieren poder especial. — Los sueldos de los gerentes no podrán exceder de Dos mil quinientos pesos mensuales para cada uno y se cargarán a gastos generales y se fijarán periódicamente por la Asamblea General Ordinaria, de socios. — Séptimo: La Asamblea General Ordinaria será convocada por cualquiera de los gerentes dentro de los dos meses de realizado el balance general. — La citación se hará por escrito y con una anticipación no menor de quince días a la fecha en que se determinara constituirla, si a esta primera citación faltare cualquiera de los socios, se citará nuevamente por telegrama colacionado, debiendo hacerse el mismo con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la reunión. — La Asamblea se constituirá en este caso con los socios presentes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de capitales allí representados. — Cualquier socio que no pueda concurrir a la Asamblea podrá hacerse representar por otro socio debiendo dar autorización escrita a dicho efecto o bien designar a una tercera persona ajena a la Sociedad. — La Asamblea anual ordinaria considerará los balances de la Sociedad que se deberá efectuar el veintiuno de diciembre de cada año, tomará conocimiento de la marcha de los negocios y resolverá sobre todos los puntos que de acuerdo a la Ley y al presente contrato sea de su incumbencia. — Por pedido de cualquiera de los gerentes o socios podrán realizarse Asambleas extraordinarias, las que serán citadas en la misma forma que las ordinarias. — También en estos casos un socio puede hacerse representar por otro o por tercera persona debidamente autorizada por escrito. — Las decisiones de estas Asambleas (ordinarias o extraordinarias) se tomarán por simple mayoría de capital, conforme los votos y cuotas sociales, salvo en los asuntos que especialmente se especifiquen en el presente contrato. — Trimestralmente o semestralmente se realizarán reuniones de socios para cambiar ideas respecto a la marcha de los negocios, previas las citaciones de estilo si fuera necesario, pudiendo estar representados los socios ausentes; y las resoluciones que se tomen se insertarán en un libro especial. — Octavo: Anualmente al veinte de diciembre se practicará el balance de la Sociedad de acuerdo con las normas generales de comercio. — Noveno: Las pérdidas o ganancias que hubiere serán repartidas en proporción de las cuotas sociales aportadas. — La distribución de utilidades se efectuará después de deducidas las cantidades correspondientes a fondo de previsión, amortizaciones y depreciaciones, así como también de la suma que la Asamblea fije, para gratificación al personal y una vez extraídas dichas sumas se distribuirá; el cinco por ciento al fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital; diez por ciento a los gerentes en la proporción que a cada uno asignará la Asamblea de socios y finalmente, el remanente se distribuirá en proporción a las cuotas sociales. — Toda cantidad a distribuir será llevada a las cuentas particulares de los socios y hasta el momento de su entrega, gozarán del interés que fije la misma Asamblea. — Estas utilidades podrán ser tomadas en préstamo por la Sociedad, por un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del balance y después de ese plazo los socios podrán retirar las mismas con un pre-aviso de treinta días por telegrama colacionado. — La gerencia sin consultar a los socios puede disponer que las cuentas particulares dejaren de gozar de interés poniendo a disposición de cada socio, su saldo en su respectiva cuenta. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes convendrán con los herederos de aquél o con los representantes del último, si continuarán con ellos la Sociedad, en cuyo caso, los herederos y representantes, deberán unificar su personería. — Para el caso que decidieran retirarse de la misma, la cuota capital; les será abonada con más las ganancias obtenidas en un máximo de cuatro cuotas semestrales con más un interés de cinco por ciento anual, cuyo pago se efectuará luego de un balance practicado al efecto, comenzándose el pago desde la fecha del deceso o desde el día en el cual se dictó la sentencia de incapacidad. — Undécimo: Cualquier duda que surgiera sobre el presente contrato, como así también cualquier diferendo que se plantara durante el giro de los negocios o bien durante la disolución y la liquidación de la Sociedad será resuelta en forma definitiva e inapelable por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal, o quien sus derechos represente, siendo el fallo que dicte inapelable para las partes, las que renuncian desde ya a comparecer ante los Tribunales, salvo el caso de solicitar el cumplimiento del laudo arbitral. — Duodécimo: Para todos los efectos legales emergentes del cumplimiento o incumplimiento de este contrato sin modificar lo establecido en la cláusula undécima las partes constituyen domicilio legal y especial en los ya indicados, teniéndose por válidas, las notificaciones que se practiquen en ellos; para cambiar dicho domicilio constituído, será imprescindible, comunicarlo por escrito a la Sociedad, debiendo serlo dentro de los límites de la Capital Federal, que es el sitio que las partes aceptan para determinar la competencia restringida en la forma aquí indicada y en el párrafo antecedente de los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial, dado que renuncian también expresamente al Fuero Federal, que pudiere corresponderles. — Previa lectura, y ratificación firman con los testigos del acto, señores don Alejandro E. Dellarole y don Enrique A. Vannini, vecinos hábiles, doy fe. — Rosa B. de Barzi. — María Luisa B. de Grondona. — Dora E. Barzi de Canale. — A. P. Barzi. — Ricardo Barzi. — Tgo: A. E. Dellarole. — Tgo: E. A. Vannini. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo E. del Valle. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos catorce vuelto del Registro ciento cincuenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Muebles Barzi Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, números: ochocientos cuarenta y un mil ochocientos sesenta y tres y a partir del novecientos treintitrés mil doscientos noventa y tres, correlativos hasta el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: mil. — Vale.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.179-v.31 jul.

T A D E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Fraklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos", con sede en la calle Reconquista 165, 3º piso, escritorio 327, representada por su Presidente, Dr. Tito Lucrecio Arata, que firma "T. Arata", argentino, casado, abogado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1815, y su Director don Werner Mankiewitz, sin nacionalidad, según resolución judicial de fecha 21 de junio de 1945, del señor Juez en lo Civil Dr. José F. Oderigo, especialmente facultados para este acto, por una parte, y el Doctor Juan Engel, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, domiciliado en la calle Corrientes 424, por la otra, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, se ha convenido la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y el siguiente contrato. Primero: Queda constituída entre "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos", y el Doctor Juan Engel, la sociedad "TADECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional, que tendrá su primer domicilio en la calle Concepción Arenal 2632, pudiendo establecer toda clase de fábricas, talleres, depósitos, sucursales, agencias o representaciones, con o sin capital asignado, en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto toda clase de operaciones industriales y comerciales, la importación, exportación, compra, venta y cualquier otra forma de explotación de las actividades de decoración bajo cualquier forma, procedimiento o sistema, la ejecución por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, de toda clase y tipo de decoraciones, aplicaciones, mejoras o transformaciones de cualquier índole de materias primas, semimanufacturadas, manufacturadas, mercaderías o artículos y objetos, de toda clase de productos o cosas aprovechables por la industria, el comercio, las autoridades, las entidades públicas o privadas o las personas. — Tercero: La sociedad se ha constituído por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero podrá procederse a su disolución o liquidación anticipada si los socios así lo resolvieran, en la forma prevista en el artículo undécimo. Igualmente, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad al vencimiento de cualquier ejercicio, notificándolo así a ésta y al otro socio con sesenta días de anticipación, practicándose el Balance especial al fin del ejercicio con los valores reales al día. — El otro socio tendrá derecho a hacerse cargo para sí o para un tercero, de las cuotas del que pidió la rescisión, por el valor que resultaran para las mismas, conforme a dicho balance, debiendo manifestarlo así dentro del término de los treinta días siguientes a su aprobación. — Vencido el plazo, sin que se hiciere uso de la opción, el socio que pidió la rescisión, podrá transferir sus cuotas a un tercero, con cuya persona el otro para tal caso otorga desde ya la conformidad exigida por el art. 12 de la Ley 11.645. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de (m$n. 268.000.—) Doscientos Sesenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil seiscientos ochenta (2.680) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscribiendo "Industria, S. A. de Financiación y Mandatos" un mil setecientos ochenta cuotas (1.780), de las cuales integra el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo. — El doctor Juan Engel suscribe novecientas cuotas (900), integrándolas en un cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo. — Ambos socios se comprometen a integrar el saldo de sus respectivas cuotas en dinero efectivo, cuando los negocios sociales lo requieran. Además, "Industria S. A. de Financiación y Mandatos" da a la nueva sociedad un crédito de $ 32.000.— m|n. (treinta y dos mil pesos moneda nacional c|l.) que devengará un interés del (1 %) uno por ciento anual y cuyo reintegro no podrá reclamar mientras sea socia. — Quinto: Los socios no están obligados a dedicarse exclusivamente a las operaciones de la sociedad, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para ésta. Se entenderá que un socio ha contravenido esta cláusula cuando efectúe por cuenta propia una operación comprendida en el objeto social que no haya sido rechazada por la sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial será el año calendario, practicándose el 31 de diciembre de cada año un balance general, el que será sometido por los Gerentes a los socios, en una reunión especial convocada a efectos de su aprobación. El inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas se prepararán conforme a las bases que a tal efecto se acuerden previamente por los socios, pero ajustándose a las normas del Código de Comercio, reglas generales del comercio y haciendo las amortizaciones y reservas correspondientes, a fin de asegurar la más completa estabilidad de la sociedad. — Séptimo: La sociedad será administrada por varios gerentes y apoderados que designarán los socios. La sociedad quedará obligada mediente dos firmas conjuntas bajo el sello "Tadeco" Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital m$n. 268.000.—, teniendo las personas a quienes así se confiere el uso de la firma social, las más amplias facultades, de acuerdo al art. 14º de la ley 11.645, art. 1881 del Código Civil, como así para las operaciones que con carácter de excepción se preven en los arts. 1882 a 1888 del mismo Código, las previstas en el art. 608 del Cód. de Comercio y cualesquiera otras que por leyes generales y especiales requieran mandato expreso, inclusive las necesarias para otorgar y aceptar hipotecas, prendas y prendas agrarias, querellar, adquirir, gravar, enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, las indispensables para efectuar cualesquiera clase de operaciones bancarias, como ser, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos, retirarlos total o parcialmente, otorgando los recibos y descargos del caso, firmar, aceptar, endosar, descontar, avalar y negociar en cualquier otra forma y a cualquier título, letras, vales, cheques y pagarés o cualesquiera otros papeles de comercio endosables o al portador, títulos o acciones, efectuar concesiones de créditos, girar en descubierto contra créditos otorgados a la sociedad, solicitar las ampliaciones de los mismos, dar cualesquiera fianzas reales o personales en nombre de ella y ejecutar todos los actos y contratos y suscribir las escrituras públicas y privadas que sean necesarias o convenientes a éstos efectos, realizando todas esas operaciones también con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y cualesquiera otras entidades bancarias, de crédito, oficinas públicas, reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autárquicas, entidades o personas del país o del extranjero. — Octavo: Los Gerentes y apoderados podrán hacer uso de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, siéndoles absolutamente prohibido hacerlo en negocios ajenos al giro social o en fianzas o garantías que no tengan relación con los negocios de la entidad. Podrán por lo tanto también celebrar contratos de compra venta, de permutas, de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad,, solicitar préstamos o descuentos transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o amigables componedores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones en otras sociedades, ingresar en ellas o en consorcios o sindicatos y celebrar cualesquiera otro acto vinculado con los fines sociales, entendiéndose que la enumeración del presente artículo y del anterior es enunciativa y no limitativa. Podrán otorgar también poderes generales y especiales acordando todas o parte de las facultades que se les confiere en el presente contrato. — Noveno: Quedan designados socio Gerente el Doctor Juan Engel; Gerentes Comerciales los señores Juan Trumpler, de nacionalidad chileno, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Florida 165, y Ulrico Wolfes, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Los Incas 3138, y Gerente Técnico don Carlos Dreyfus, de nacionalidad alemana, casado, industrial, domiciliado en Gurruchaga 2289, todos hábiles, mayores de edad, los que podrán obligar a la sociedad conforme a los artículos séptimo y octavo, firmando siempre uno de los señores Juan Engel y Carlos Dreyfus con uno de los señores Juan Trumpler y Ulrico Wolfes. — Décimo: De las utilidades líquidas que arroje cada balance, anual, después de efectuadas las amortizaciones y reservas a que se refiere el art. 6º, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital y del saldo se destinarán las sumas que los socios crean conveniente y fijen por resolución, conforme al artículo 11º a los Gerentes y apoderados, distribuyéndose el remanente y las pérdidas si las hubiere,

30 % al socio Juan Engel y 70 % al socio "Industria S. A. de Financiación y Mandatos". — Undécimo: Todas las resoluciones de los socios que afecten a la sociedad, inclusive las del art. 13º, segundo párrafo y 17º y 18º de la ley 11.645, como así también cualesquiera otras decisiones que deban adoptarse conforme al presente contrato, lo serán conforme a lo dispuesto por la ley citada y disposición del Código de Comercio a que la misma se remite, no computándose la fracción de voto que resulte de la aplicación de ese texto legal. En caso de fracasar una reunión, se citará nuevamente por telegrama colacionado dirigido a los socios al domicilio respectivamente indicado en el encabezamiento del presente, el cual subsistirá mientras no se notifique a la sociedad y a los demás socios la constitución de otro, siempre dentro de la Capital Federal, mediante telegrama colacionado, o en otra forma fehaciente. Los socios podrán concurrir a las reuniones personalmente o haciéndose representar. De las decisiones se dejará constancia en el libro de actas y tratándose de balances, en el libro Inventario, donde firmarán todos los participantes de la reunión, o sus apoderados, sin perjuicios de que en caso de ausencia, se dejará constancia en el libro de actas y tratándose de balances, en el libro inventario, donde firmarán todos los participantes de la reunión o sus apoderados, sin perjuicio de que en caso de ausencia se deje también constancia de la aprobación en copias textuales de las actas o balances de que se trate. A falta de libros de actas, las decisiones podrán hacerse constar por escritura pública. — Duodécimo: Los socios o sus apoderados designados al efecto, tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspecciones en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Décimo Tercero: La pérdida del fondo de reserva legal y del 50 o|o o más del capital, autorizará a cualquier socio en cualquier momento a solicitar su retiro de la sociedad sin tener que obeservar el plazo previsto en el art. 3º En este caso, se practicará el balance de liquidación para el fin de aquel mes en que este retiro fué solicitado, siguiendo por lo demás de acuerdo al artículo precitado. — Décimo Cuarto: La liquidación de la sociedad podrá efectuarse por resolución de los socios, adoptada en los casos del art. 3º, por haber llegado al término del contrato sin convenirse su prórroga o renovación, en el caso del artículo anterior y en el artículo siguiente, actuando en carácter de liquidadores los Gerentes, él o los socios o la persona o personas que los socios designen en la forma prevista en el art. 11º. Realizada la liquidación se abonará el pasivo, sin computar el préstamo a que se refiere el art. 4º, luego se reintegrará el importe equivalente al capital en la proporción del 70 % para "Industria S. A. de Financiación y Mandatos y el 30 % para el Sr. Juan Engel, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá conforme a lo previsto en el art. 10º. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, persona física, sus derechos pasarán a sus herederos o sucesores legales, que automáticamente ocuparán el lugar de su causante, en el seno de la sociedad, con la sola condición de designar un representante único para intervenir en las reuniones a que se refiere el art. 11º. Al vencimiento del ejercicio, en que se haya producido la incapacidad o fallecimiento, el otro socio podrá resolver, una vez aprobado el respectivo balance y en la forma y plazos que indica el art. 3º, hacerse cargo de las cuotas sociales del incapacitado o fallecido, sin que sus herederos o sucesores legales puedan oponerse a tal procedimiento. En caso de disolución o liquidación o retiro de la personería jurídica de una sociedad socio, se incorporará a los sucesores legales que igualmente deberán unificar su representación y al vencimiento del ejercicio los demás socios podrán proceder con respecto a los mismos en la forma indicada en el presente artículo, para el caso de socio persona física, salvo que los sucesores sean una simple sociedad sucesora de la anterior. El importe de las cuotas de quienes así sean excluídos de la sociedad, deberá abonarse en dinero efectivo en el acto de la transferencia. A su vez, los herederos o sucesores legales de un socio, tendrán derecho a pedir la rescisión del contrato, únicamente en las condiciones previstas en el artículo 3º. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia o cuestión entre los socios, que no pudiere resolverse en la forma prevista en el art. 11º, será sometida a amigables componedores, designado uno por cada parte, que sostenga intereses opuestos y si éstos no lograran ponerse de acuerdo dentro de los sesenta días de haber aceptado el cargo, el caso será sometido a un árbitro amigable componedor único, designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires quien tendrá igual plazo para expedirse. Las partes renuncian expresamente al procedimiento judicial pero si fuera menester recurrir a los Tribunales para la reunión de los amigables componedores y fijación de los puntos a someterseles, aceptan la jurisdicción ordinaria en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, teniéndose por válidos en los procedimientos respectivos, los domicilios constituídos a que se refiere el art. 11º. En prueba de conformidad, se firma el presente en un solo ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra, en los sellos de diez centavos moneda nacional, números trescientos treinta y tres mil novecientos treinta y nueve al cuarenta y dos inclusive, doscientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y dos al ochocientos cuarenta y tres, y presente número trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y siete. s|raspado: "Además". e|líneas: "para". Todo vale. e|líneas: "el" — "especial" — "con los valores reales al día" Todo vale. s| raspado: "practicándose" — "al" — También vale. e|líneas "trescientos" Vale. s|raspado: "un" Vale. — W. Mankiewitz. — T. Arata. — Juan Engel. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.176-v.31 jul.

CADETYF COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre doña Esther Winocur de Liebling, argentina, ama de casa, domiciliada en la calle General Alvear novecientos setenta y nueve, Martínez, Provincia de Buenos Aires, por una parte; doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, argentina, ama de casa, por otra porte; y, don Enrique José Alaluf, turco, empleado, por otra parte; los dos últimos domiciliados en la calle Díaz Vélez tres mil quinientos cinco, de esta Capital; todos de estado casado y mayores de edad, queda formalizada una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y al siguiente articulado: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CADETYF", COMPAÑIA ARGENTINA DE TIERRAS Y FINANCIACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El objeto principal de la Sociedad es el de dedicarse a financiaciones de toda especie, construcciones, compra - venta de bienes muebles e inmuebles en general, arrendamientos, loteos, como así a cualquier otro comercio o industria con la que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna. — Artículo Tercero: El domicilio legal de la Sociedad y asiento principal de sus negocios, lo será en la Ciudad de Buenos Aires, o donde más adelante pudiere establecerse, sin perjuicio de mantener sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde el día primero del mes en curso; pero se considerará automáticamente prorrogada por sucesivos períodos de cinco años, si, con una anticipación no menor de seis meses antes de cumplirse cada uno de los citados períodos, cualquiera de los socios no manifestare, mediante telegrama colacionado a los demás socios, su intención de no prorrogar la Sociedad. — Artículo Quinto: La Sociedad, para el mejor cumplimiento de sus fines, podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, mercaderías, máquinarias, títulos, créditos, derechos y acciones, todos los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar, ceder y gravar, así como arrendar o alquilar por plazos que excedan o no de seis años, la totalidad o parte cualquiera de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, con inclusión de los bienes que pudiere adquirir en lo sucesivo; realizar todas las operaciones civiles, comerciales, financieras e industriales que fomenten su objeto y que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; emprender cualquier negocio, operación o empresa dentro o fuera del país; adquirir privilegios legales o industriales, patentes, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo, celebrar contratos de seguros como asegurada; dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren; efectuar toda clase de operaciones bancarias, de descuento y préstamo con instituciones oficiales o de particulares, nacionales o extranjeras, dentro o fuera del país, incluso con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Central de la República, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco del Crédito Industrial, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; contrãtar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamento en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, incluso de responsabilidad limitada; efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad, firmas o particulares y, con tal fin, hacer arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar, o en otra forma adquirir, tener, vender, consignar o transferir acciones de capital, títulos, obligaciones u otros papeles de créditos de sociedades, ejerciendo todos los privilegios de propiedad, inclusive el de votar con respecto a los títulos así poseídos; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; estar en juicio como actora, demandada, reconvinente, incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otra forma o en cualquier otro carácter; prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros y arbitradores, con o sin pacto de multas; conceder quitas y esperas; y realizar, en general, todo cuando fuere menester a la explotación de los negocios de la sociedad o disponer de aquéllos de sus bienes que fuere necesario o conveniente en la explotación de sus negocios, pues la enumeración contenida en este artículo es explicativa y no limitativa, extendiendo su capacidad a todos los actos previstos en los artículos cuarenta y uno y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en los incisos aplicables a las personas jurídicas que aquí se tienen por reproducidos. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que se suscribe en efectivo y se distribuye por los socios de la siguiente manera y proporción: la socia doña Esther Winocur de Liebling, trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que representan trescientos cuarenta cuotas; la socia doña Beatriz Susana Liebling de Alaluf, diez mil pesos moneda nacional, que representan diez cuotas; y el socio don Enrique José Alaluf, cincuenta mil pesos moneda nacional, que representan cincuenta cuotas. Cada uno de los socios aporta, en este acto, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas capital, y se comprometen a integrar el cincuenta por ciento restante, cuando la marcha de los negocios sociales así lo requiriese. — Artículo Séptimo: Los negocios de la Sociedad serán administrados en forma conjunta por los socios doña Esther Winocur Liebling y don Enrique José Alaluf, quienes revisten calidad de gerentes, y se desempeñarán con las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, sin restricción alguna, aún en los casos en que un código o ley en vigor o a sancionarse, pudiere requerir poder especial. Tendrán, asimismo, el uso de la firma social y podrán efectuar, en el desempeño de su cometido y con su firma conjunta, todos y cada una de las operaciones y actos enumerados en el artículo quinto de este contrato, que aquí se tienen por reproducidos, ejerciendo, también, conjuntamente, y sea judicial o extrajudicialmente, la representación legal de la sociedad. Hállanse, además facultados para realizar con la amplitud del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin limitación alguna, todo acto que a su juicio conjunto, fuere directa o indirectamente conducente a la explotación y marcha de los negocios sociales. La enunciación precedente, que se entenderá como meramente explicativa y nunca limitativa, no importará, en forma alguna, coartar el tiempo o actividades que los socios - gerentes podrán dedicar a toda clase de operaciones y negociaciones particulares y en provecho propio, bien sea en los mismos, distintos o conexos ramos de la industria o comercio, a que actualmente o en lo sucesivo se dedicare la sociedad. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes indistintamente, tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros, papeles y demás documentos sociales. — Artículo Noveno: El ejercicio financiero comenzará el día primero de Junio y fenecerá el treinta y uno de Mayo del año siguiente. Con la debida anticipación se preparará el inventario y balance general, que deberán hallarse concluídos dentro de los noventa días de fenecer el ejercicio y ajustarse a las normas mercantiles y reglas generales del comercio, y las especiales establecidas en el artículo siguiente. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social. Podrán hacerse, asimismo, las demás reservas facultativas y amortizaciones que aconsejen las circunstancias. — Artículo Undécimo: El remanente de las utilidades, luego de efectuadas las reservas, será distribuído entre los socios de acuerdo a sus respectivos aportes. Y, en igual proporción, soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Artículo Duodécimo: Las resoluciones de los socios se harán constar en un libro de actas rubricado que, al efecto, llevará la Sociedad. Cada cuota de capital dará derecho a un voto. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; pero en caso de empate, y en caso que los socios concordaren más adelante en la designación de un gerente no socio, éste, tendrá voz y voto y entonces las resoluciones se tomarán por mayoría numérica. Tanto los socios como el gerente, podrán hacerse representar con voz y voto, por delegación en mandatarios debidamente focultados mediante carta poder. — Artículo Décimo Tercero: En caso de que algún socio deseare ceder todo o parte de sus cuotas de capital, los otros socios, en proporción a sus respectivas cuotas, tendrán preferencia para su adquisición, respecto de cualquier tercero y por el valor que resulte de un balance especial que, al efecto, se practicará y cuyo importe resultante podrán abonar hasta los seis meses que aquí se establece con opción para la compra. En su defecto, el socio quedará en libertad de efectuar la cesión o transferencia. — Artículo Décimo Cuarto. El Ingreso de terceros a la Sociedad, sea cual fuere la causa por la que se produzca, importará el pleno conocimiento, consentimiento y adhesión al presente contrato, como asimismo a las decisiones tomadas con anterioridad, por los socios. — Artículo Décimo Quinto: El fallecimiento, incapacidad u otro impedimento de alguno de los socios o gerentes, no importará la disolución de la Sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La disolución y liquidación de la sociedad procederá en los casos fijados por la ley, o cuando las pérdidas de un ejercicio alcanzare el cincuenta por ciento del capital, o cuando así lo resolviere la mayoría numérica prevista en el artículo trece de este contrato, y únicamente en el supuesto que allí se contempla, dándose aquí por reproducidas aquéllas particularidades de votación. Por mayoría de capital, en cambio, se procederá a la designación de un liquidador único, y se confeccionará al efecto, un balance general e inventario, repartiéndose entre los socios, y en proporción a sus respectivos capitales, los diversos rubros que constituyen el activo y pasivo, lo que equivale a decir, que la repartición se hará proporcionalmente, tanto en especie como en dinero. — Artículo Décimo Séptimo: Toda duda que se suscitare en la interpretación de este contrato, de cualquier naturaleza que fuere, y sea que ello ocurra entre los socios, sus derecho - habientes, representantes, etc., y durante o luego de la existencia de la Sociedad, o con motivo de su disolución o liquidación, serán dirimidas, con prescindencia de cualquier otro procedimiento, por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes, para el caso de empate, designarán un tercero. Si los socios, o los arbitradores en su caso, no concordaren en la designación, se requerirá el nombramiento al Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. El laudo de los arbitradores será inapelable con la salvedad de lo que dispone el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos. — Artículo Décimo Octavo: Las partes contrayentes fijan sus domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, comunicaciones, interpelaciones, etcétera, que recíprocamente pudieren hacerse; y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios, en lo Comercial, de la Capital Federal, con renuncia al fuero federal. — Artículo Décimo Noveno: En todo lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, en su defecto, las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, los socios dejan formalizada la Sociedad de que se trata y firman en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, tres ejemplares de igual tenor y efecto, en Buenos Aires, a diez y nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Enmendado: "Cadetyf". Cuatro-

cientos. Trescientos cuarenta mil. Trescientos cuarenta. Vale. Entre paréntesis: diez. No vale. Tachado: Diez. No vale. Firmado: Esther W. de Liebling. — Enrique J. Alaluf. — Beatriz S. L. de Alaluf. — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.185-v.31 jul.

R. M. SODERLUND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por término de cinco días el contenido de la siguiente escritura:

Primer Testimonio. Número Quinientos Treinta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Rune Martín Soderlund, casado, don Rune Albert Nikolai Nicklasson, soltero, doña Harriet Florence Irene Nicklasson de Soderlund, casada, todos de este vecindario, de nacionalidad sueca, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, concurriendo todos por derecho propio, doy fe, como de que el señor Rune Albert Nikolai Nicklasson concurre además en nombre y representación de su Señorita hermana doña Svenborg María Nicklasson, de estado soltera, mayor de edad, de nacionalidad sueca, momentáneamente en el exterior, cuya representación la ejerce el señor Nicklasson en virtud de poder especial que para tal efecto le tiene conferido Dona Svenborg María Nicklasson, por ante mí, en este mismo Registro, al folio setecientos setenta y uno, en fecha veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el que transcripto integramente dice así: Número quinientos siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos que suscriben, comparece Dona Svenborg María Nicklasson, soltera, de este vecindario, mayor de edad, hábil a quien conozco doy fe y expone: Que confiere poder especial en favor del señor Rune Albert Nikolai Nicklasson, para que en su nombre y representación intervenga y entienda en todo lo que se relacione con su calidad de Socia en la Sociedad que gira bajo el rubro de R. M. SODERLUND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante escritura de fecha vente y uno de Mayo del corriente año, pasada por ante mí el autorizante y al folio seiscientos cincuenta y dos vuelto de este mismo Registro. Al efecto lo faculta para que convenga en aumentos del capital social actual, estableciendo y aportando las cuotas que correspondan a la otorgante; acepte la incorporación de nuevos socios con otros aportes que tengan por objeto aumentar asimismo el capital social, acepte o impugne balances, formule protestas y reclamos; cobre y perciba oportunamente las sumas de dinero que correspondan a la otorgante por concepto de utilidades u otro establecido en el contrato respectivo, otorgue y suscriba balances, conformes, inventarios, declaraciones juradas y cuantos instrumentos públicos o privados se requieran, convenga y acepte cualquier modificación que se resolviese con respecto a cualquier artículo del contrato social y de cualquier naturaleza que ella sea, solicite inscripciones en el Registro Público de Comercio, preste su conformidad y aceptación con las cesiones de cuotas que realicen sus consocios, cuando así lo resuelvan la mayoría de ellos formule y acepte declaraciones de cualquier naturaleza, en los actos que se realizaren, haga rectificaciones y ratificaciones de escrituras o instrumentos privados y practique cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de este mandato. Leída que le fué se ratificó y firmó siendo testigos don Amadeo F. Capano y don José García, vecinos hábiles doy fe. Evenborg María Nicklasson. Amadeo F. Capano. — José García. Hay un sello. Ante mí Juan R. Borzone. Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe, como de que los comparecientes en el carácter invocado continuaron diciendo: Que por escritura de fecha veinte y uno de Mayo del corriente año, otorgada ante mí el autorizante, del folio seiscientos cincuenta y dos vuelto, de este mismo Registro constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto explotar todo lo concerniente a taller mecánico, calefacción, importación y exportación de maquinarias y mercaderías en general, y toda otra actividad que tenga afinidad directa o indirectamente con la finalidad especificada de mecánica en general, estableciéndose una duración para la Sociedad de cinco años a contar desde el día primero de Mayo del corriente año, con sede en la Capital Federal calle Bustamante mil seiscientos noventa y cinco, y adoptando la razón social de R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada rigiéndose por las demás cláusulas y condiciones de que informa el respectivo testimonio que se halla actualmente pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio; y los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido a partir de la fecha de la presente escritura, en incorporar como socios de la misma a los señores don Egon Bjorn Agustino Christiansen y don Francisco Hofrichter, en un todo de acuerdo a la forma y condiciones que se expresarán más adelante. Presentes en este acto los nombrados don Egon Bjorn Agustino Christiansen, soltero, dinamarqués, y Don Adolfo Francisco Hofrichter, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles, de este vecindario y de mi conocimiento doy fe, ambos exponen: Que manifiestan su conformidad y aceptación como socios de la Sociedad "R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en un todo de acuerdo a las cláusulas de su constitución. Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que tienen resuelto modificar el contrato social en la siguiente forma: Tercera: La Sociedad girará bajo la razón social de R. M. Soderlund, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el uso de la firma social estará a cargo del socio Rune Martín Soderlund, conjuntamente con uno cualquiera indistintamente de los otros socios Egon Bjorn Agustino Christiansen, o Adolfo Francisco Hofrichter. Igualmente el socio Adolfo Francisco Hofrichter podrá hacer uso de la firma, siempre que lo haga en forma conjunta con el socio Svenborg María Nicklasson, todos los cuales quedan designados gerentes de la Sociedad, y los únicos facultados para resolver y tomar determinaciones en general, quedando removido como tal el Señor Don Rune Albert Nikolai Nicklasson, designado en la anterior escritura. — Quinta: El capital social se aumenta de pesos Cincuenta mil a pesos Ciento setenta mil moneda nacional, dividido en trescientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una y aportado de la siguiente manera: El socio Rune Martín Soderlund, suscribe ciento cincuenta cuotas de quinientos pesos cada una o sean setenta y cinco mil pesos, de las que tiene integradas antes de ahora veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, e integra en este acto cincuenta cuotas de quinientos pesos, con lo que queda integrado a la fecha el cincuenta por ciento, por el capital que ha suscripto, o sean setenta y cinco cuotas de quinientos pesos equivalentes a treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Rune Albert Nikolai Nicklasson tiene suscriptas veinte cuotas de quinientos pesos cada una o sea un capital de Diez mil pesos moneda nacional, de las cuales tiene ya integradas diez cuotas o sea un total de cinco mil pesos. El socio Harriet Florence Irene Nicklasson de Soderlund, tiene suscriptas veinte cuotas de quinientos pesos cada una o sea un capital de Diez mil pesos, de las cuales tiene integradas diez cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional. El socio Svenborg María Nicklasson, tiene suscriptas diez cuotas de quinientos pesos cada una e integradas cinco cuotas o sea un capital de dos mil quinientos pesos. El socio Egon Bjorn Agustino Christiansen, suscribe setenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de treinta y cinco mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y cinco cuotas o sea un capital de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional. El socio Adolfo Francisco Hofrichter, suscribe setenta cuotas de quinientos pesos cada una o sea un total de treinta y cinco mil pesos, de los cuales integra en este acto treinta y cinco cuotas o sea un capital de diez y siete mil quinientos pesos moneda nacional, todo lo que hace un total de trescientos cuarenta cuotas suscriptas en su totalidad e integradas con un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — Novena: Los socios que a continuación se mencionan se distribuyen la tarea en la siguiente forma: El socio Rune Martín Soderlund, atenderá las tareas propias del gerente, y percibirá como tal un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos moneda nacional, el socio Adolfo Francisco Hofrichter, se desempeñará como jefe de Talleres, y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de Un mil trescientos pesos moneda nacional; el socio Egon Bjorn Agustino Christianson, se desempeñará como Jefe de Producción y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de Un mil pesos; y el socio Svenborg María Nicklasson se desempeñará como Cajera y percibirá en tal concepto un sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional. Los sueldos mencionados se imputarán en su totalidad a la cuenta de gastos generales. Los otorgantes resuelven asimismo adicionar al contrato social relacionado las siguientes cláusulas: Décima séptima: La Sociedad proporcionará para facilitar sus tareas, un coche automotor para uso exclusivo del socio Rune Martín Soderlund, y otro coche automotor para uso conjunto o alternativo de los socios Egon Bjorn Agustino Christiansen y Adolfo Francisco Hofrichter, y los gastos que dichos coches ocasionen, de cualquier naturaleza que fueren, serán por cuenta exclusiva de la Sociedad. — Décima octava: La adquisición de mercaderías y maquinarias y cualquier otra erogación por un valor mayor de quinientos pesos, como asimismo la designación de empleados cuyo sueldo mensual exceda de dicha cantidad, deberá resolverse con la conformidad expresa de por lo menos tres de los socios Rune Martín Soderlund, Svenborg María Nicklasson, Egon Bjorn Agustino Christiansen y Adolfo Francisco Hofrichter. Por último los socios declaran que ratifican en todas y cada una de sus partes, las demás cláusulas del contrato que quedan subsistentes y a los cuales no se opongan las de la presente escritura. Leída que les fué a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman con los testigos del acto: Don Felipe J. Motta y Don Amadeo F. Capano, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rune Soderlund. — Harriet Soderlund. — A. F. Hofrichter. — E. Christiansen. — Rune Nicklasson. — Felipe J. Motta. — Amadeo F. Capano. Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos cuarenta y cuatro del Registro ciento cincuenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos números: Novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y uno; novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y dos; novecientos cuarenta y un mil doscientos veinte y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 21 de mil novecientos cuarenta y ocho. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.172-v.31 jul.

FADECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el edicto siguiente:

Entre el señor Mirco Demayo, casado, yugoeslavo, domiciliado Ugarteche Nº 3364 y el ingeniero Sr. Gabriel Zunana, soltero, yugoeslavo, domiciliado Araoz Nº 2308, ambos hábiles y mayores de edad se ha resuelto formalizar el siguiente contrato: Primero: Los contrayentes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse al ramo de confecciones, tejeduría y anexos, pudiendo importar y exportar mercaderías, máquinas, herramientas, muebles y útiles, la que girará bajo el rubro de "FADECO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio social se halla en esta Capital, calle Segurola Nº 1380, pero podrán abrir sucursales en el país o en el extranjero, y ampliar o modificar, si lo desean, la índole de sus actividades. — Tercero: La sociedad durará veinte (20) años a partir desde la fecha, pudiendo prorrogarse el plazo de vigencia con anticipación a su vencimiento. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Sesenta Mil (60.000) pesos moneda nacional, dividido en cuotas de Cien (100) pesos moneda nacional cada una, que ambos socios han suscripto e integrado totalmente y por mitades de la siguiente manera: Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean Trescientas cuotas el señor Mirco Demayo, de los cuales Veinte mil (20.000) pesos moneda nacional en máquinas, según inventario y balance que los socios suscriben por separado, formando parte integrante de este contrato, y Diez mil (10.000) pesos moneda nacional en efectivo; Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional o sean Trescientas cuotas el ingeniero Gabriel Zunana, en dinero efectivo. — Quinto: Ambos socios tendrán la dirección y administración de los negocios sociales, como así el uso de la firma, de manera conjunta, separada o alternadamente. La firma social no podrá ser comprometida en garantías a terceros o en prestaciones ajenas al negocio. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre se practicará un balance del giro social, sin perjuicio de los de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando dicha obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento. Podrán los socios, determinar, también, que se aparten las sumas o porcentajes que las leyes y decretos permitan para atender gastos eventuales por despidos e indemnizaciones de acuerdo con las leyes obreras vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se adjudicará entre los socios por mitades, o sea por partes iguales. Si hubieren pérdidas las soportarán ambos contratantes igualmente por mitades. De común acuerdo los socios determinarán en cada oportunidad si los beneficios serán integramente retirados o si sólo lo serán parcialmente. — Séptimo: La voluntad de los socios se expresará siempre en común para todos los actos sociales, sea para la aprobación de los balances, como para la designación y remoción de empleados o Gerentes, suscripción de contratos, precios y condiciones de ventas de mercaderías, adquisición de muebles, útiles, máquinas, materias primas, etc., pues cada cuota da derecho a un voto. — Octavo: En caso de interdicción, quiebra o muerte de uno de los socios la Sociedad se disolverá, pero los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán suscribir con el otro socio un nuevo contrato respetando las modalidades del presente y haciéndose representar en ella por una sola persona. Dentro de los sesenta (60) días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades de cada asociado, el que se tomará como base para la liquidación social, determinándose la forma en que se practicará dicha liquidación y la partición correspondiente. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de este contrato, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores e integrado por dos personas designadas una por cada socio, el cual tribunal podrá designar a una tercera persona en caso de disenso, cuyo fallo será inapelable. — Undécimo: Bajo las cláusulas anteriores y renunciando las partes en caso de interpelación judicial o extrajudicial del contrato a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, suscriben dos ejemplares de un mismo tenor, estando el original suscripto en los sellos de 0,10 centavos números 391,343 y el presente 391,344, estampillado con los valores de ley, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de 1948, Firmados: Gabriel Zunana. — Mirco Demayo.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — B. S. Laurencena, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.175-v.31 jul.

ABADI LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del doctor René Tavernier, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Fº 631. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi escribano público y testigos, comparecen Don Soubhi Abadi, casado, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, con domicilio en la casa calle Sinclair número tres mil doscientos setenta y seis; Don José Abadi, hijo de Jamil Abadi, soltero, sirio, de veinte y ocho años de edad, domiciliado en la calle Zavalía número dos mil noventa y don José Abadi, soltero, de diez y ocho años de edad, italiano, también domiciliado en la calle Sinclair número tres mil doscientos setenta y seis; los tres vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los comparecientes exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada en los términos que rige la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las estipulaciones siguientes. — Primero: Entre los comparecientes se declara constituida la sociedad comer-

cial, que girará bajo la razón social de "ABADI LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará dos años a contar desde el día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato. — Segundo: La sociedad tiene por objeto principal la industria de Tejidos de lana a lanzaderas y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo. — Tercero: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta capital, calle Salta número doscientos veinte y seis, hallándose instalada la fábrica en el pueblo y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, calle Francia número sesenta y cinco. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que han suscripto totalmente los socios en la proporción de ciento cuarenta y cinco cuotas, don Soubhi Abadi; de cuarenta cuotas don José Abadi, hijo de Jamil Abadi y de quince cuotas, don José Abadi. — Quinto: La sociedad que por este acto se constituye, se hace cargo del activo y pasivo de la firma: "S. Abadi" y que de acuerdo al balance e inventario practicado al treinta y uno de Marzo próximo pasado, arroja un activo líquido de doscientos cuatro mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos, con setenta [illegible] tres centavos moneda nacional de curso legal, representado por maquinarias, materia prima, créditos a cobrar y demás bienes que lo constituyen, a cuyo balance todos los socios le prestan su conformidad. — Sexto: Del capital suscripto, el socio señor Soubhi Abadi tiene ya integrado la cantidad de ciento cuarenta y cuatro mil, trescientos noventa y dos pesos, con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal; el señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi, la suma de cuarenta mil seiscientos siete pesos, con quince centavos moneda nacional de curso legal y el socio señor José Abadi, la de quince mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que queda totalmente integrado el capital suscripto, consistiendo el aporte de todos los socios en el activo del negocio de la misma naturaleza de que se hizo mérito en la cláusula anterior. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los tres socios con carácter de gerentes. — El socio señor Soubhi Abadi queda facultado para hacer uso de la firma solo y los otros dos socios José y José Abadi, la usan conjuntamente y en esta forma: "Abadi Limitada-Sociedad de Responsabilidad Limitada" y la personal del socio Soubhi Abadi; y a su turno la personal y conjunta de los otros dos socios. — Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Octavo: La contabilidad social estará a cargo de los tres socios gerentes, debiendo llevarse de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio. — Noveno: Anualmente al treinta y uno de Marzo, se practicará un balance e inventario general del giro social sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias o las pérdidas, el cual balance quedará automáticamente aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de efectuado. — De las utilidades obtenidas, se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: el treinta por ciento para el socio Soubhi Abadi: el cuarenta y cinco por ciento para el socio señor José Abadi y el veinte y cinco por ciento para el socio señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi, y en la misma proporción responderán por las pérdidas. — Décimo: Los socios José Abadi y José Abadi, tendrán un sueldo mensual de quinientos pesos cada uno que se cargara a la cuenta de sueldos y además quedan facultados los mismos para retirar mensualmente para sus gastos personales hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional cada uno, imputándose las mismas a sus respectivas cuentas particulares. — Décimo Primero: El socio señor Soubhi Abadi podrá ser socio u ocupar cargos directivos en cualquier otra sociedad y dedicarse a cualesquiera otra actividad ajena a la sociedad; pero ninguno de los tres gerentes podrá dedicarse a industria o comercio en artículos similares a los que produce la sociedad. — Décimo Segundo: Debe llevarse un libro de actas para dejar constancia de todas las resoluciones y acuerdos de importancia que se adopten y que interesen a la sociedad, especificándose entre otras cosas eventuales, las divergencias sobre los mismos. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno o más socios, los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar por una de las tres alternativas siguientes: a) Retirarse previo balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad y el reembolso del haber que le correspondiera se efectuará al final del contrato devengándoseles un interés sobre su capital, cuyo interés que se convendrá sobre la base del que impere en plaza. — b) Incorporándose como socios a la sociedad, para actuar directamente o nombrando un representante legal en cuyo nombre actuará en la misma; c) Ceder las cuotas que le correspondieran a alguno de los socios o bien a terceros con el consentimiento de los demás socios. — Queda entendido, que en igualdad de condiciones los socios sobrevivientes tendrán prioridad con relación a los terceros. — Décimo Cuarto: Para las interpretaciones, dudas o divergencias de las cláusulas del presente contrato y para cualquier diferencia o desacuerdo que hubiera, sea durante la vigencia o bien sea al término del mismo, los socios se obligan a recurrir al arbitraje. — Los árbitros serán nombrados uno por los socios Soubhi Abadi y José Abadi y el otro por el señor José Abadi, hijo de Jamil Abadi quienes deberán nombrarlos dentro del término de quince días de producido el conflicto. Los dos árbitros deberán dar su fallo en el término de treinta días de nombrados o, en su defecto, nombrar un tercer árbitro, quien, en el término de treinta días de nombrado, deberá dar su fallo, que será inapelable y que los socios se obligan a acatar. — Décimo Quinto: Los saldos acreedores que arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán un interés anual del seis por ciento. La autorización para ejercer el comercio dada al socio menor de edad, don José Abadi, dice así: "Testimonio: Solicita inscripción de autorización para ejercer el comercio: Señor Juez de Comercio: Soubhi Abadi, constituyendo domicilio legal en la calle Cangallo Nº 328, a V. S., como mejor proceda, digo: Que vengo a solicitar de V. S. se digne ordenar, previo los trámites del caso, la inscripción en el Registro respectivo la autorización que en este acto concedo a mi hijo José Abadi, de diez y ocho años de edad, para ejercer libremente el comercio. — Acompaño la partida de nacimiento de mi referido hijo y un certificado de buena conducta del mismo, quien firma de conformidad la presente solicitud. — Dígnese V. S. proveer de acuerdo a lo solicitado por ser justicia. — Soubhi Abadi. — José Abadi. — Buenos Aires, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y ocho. — Previa ratificación del peticionante, pasen los autos en vista al señor Asesor de Menores. — En diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció a Secretaría el señor Soubhi Abadi, quien, enterado y previo juramento de ley que prestó en forma, dijo que se ratificaba en el contenido y firma del escrito de fs. una, y en prueba de ello, firmó por ante mí, de que doy fe. — Fdo.: Soubhi Abadi. — J. Victorica. — Señor Juez: Puede V. S. autorizar la inscripción de la autorización para que el menor José Abadi ejerza el comercio. — Des. Mayo 13 de 1948. — Hay una firma ilegible. — Buenos Aires, 17 de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Autos y Vistos: Atenta la conformidad manifestada precedentemente por el señor Asesor de Menores y de acuerdo con lo que disponen los artículos 10 y 11 del Código de Comercio, se concede al menor José Abadi la venia correspondiente para ejercer el comercio (Art. 25 del Código citado). — En consecuencia, pase al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción. — Rep. la foja. — Luis Quirno Costa. — Ante mí' J. Victorica. — Testado. — Señor. — No vale. — Hay un sello. — Es conforme con su original, que queda archivado en este Registro, el que fué inscripto con fecha 31 de Mayo de 1948, bajo el número ciento veinticinco al folio ciento treinta y dos del libro dos de venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1948. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez 2º Jefe. — Es copia de su testimonio que tengo a la vista, doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando ante mí y los testigos del acto, don Juan Carlos Debernardi y don Antonio Brienza, ambos vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — S. Abadi. — José Abadi. — José Abadi. — Juan C. Debernardi. — A. Brienza. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números: Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento uno; ochocientos cincuenta y nueve mil ciento dos; ochocientos cincuenta y nueve mil ciento quince, y ochocientos cincuenta y nueve mil ciento diez y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: la — Vale.— Enmendado: Abadi — a — balance — Soubhi — suscripto — los —usarán — Soubhi — Soubhi — interpretaciones.— Soubhi — Abadi —. Vale. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 27 jul.-Nº 55.169-v. 31 jul.

BLUMETTI, REBOLLINI Y RONCHI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Treinta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los señores don Alfonso Blumetti, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Paso número doscientos sesenta y seis; don Rubén Osiris Rebollini, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Libertad número trescientos catorce; y don Osvaldo Luis Ronchi, casado en primeras nupcias, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juan A. Buschiazo número tres mil treinta y uno; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles, de mi conomiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Entre los comparecientes se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón de "BLUMETTI, REBOLLINI Y RONCHI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad queda establecido en esta ciudad, calle Libertad número trescientos catorce, escritorio primero, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y de establecer sucursales y agencias en el interiror de esta República y en el exterior, de acuerdo a la voluntad de la mayoría de los socios. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de Un Año a contar del primero de julio del corriente año, pudiendo prorrogarse automáticamente por un año más si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contra, con tres meses de anticipación, pudiendo los socios disolverla en cualquier momento con el voto favorable de la mayoría y debiendo hacerlo obligatoriamente en caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación del ramo de exportación e importación de mercaderías y representaciones en general. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción siguiente: Cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el socio señor Alfonso Blumetti; veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional el socio señor Rubén Osiris Rebollini; y cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional el socio señor Osvaldo Luis Ronchi. Este capital se halla totalmente integrado y está constituido por los muebles, útiles, cuentas a cobrar y existencia de mercaderías detalladas en el inventario practicado por los comparecientes y que firmado por los mismos se agrega a la presente como parte integrante de esta escritura. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los tres socios y para que la sociedad quede obligada es necesario la firma conjunta de dos de ellos. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aún en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. — No tienen más prohibición que las del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad y la de darla en fianzas a terceros. — Séptima: Todos los años se practicará un balance general e inventario de los negocios de la sociedad y las utilidades o pérdidas que el mismo arrojare se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: el cuarenta por ciento para el socio señor Rubén Osiris Rebollini; el treinta por ciento para el socio señor Alfonso Blumetti y el treinta por ciento para el socio señor Osvaldo Luis Ronchi. Las bases a que deberá quedar sujeto el cuadro de pérdidas y ganancias es el siguiente: a) Los bienes materiales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando corresponda. b) Los bienes inmateriales por su valor de costo menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido adquiridos, y por el total de los gastos realizados para su experimentación, registración e inscripción, menos las amortizaciones realizadas cuando hayan sido inventados, creados o concesiones a la sociedad. c) Los créditos y las deudas por su valores reales. — El balance general será sometido a la consideración de los socios y se considerará aprobado por el voto de dos de ellos, y las ganancias o pérdidas serán repartidas o soportadas en la proporción precedentemente establecida. Las utilidades netas obtenidas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) El importe que corresponda para la Ley once mil setecientos veinte y nueve. c) El importe que fijen los socios por mayoría para constituir cualquier otra reserva que crean conveniente. El resto se distribuirá entre los socios en la proporción establecida. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus cuotas de capital serán transferidas a sus herederos de acuerdo al último balance general, debiendo estos últimos unificar la representación, y sino desearen continuar en la Sociedad podrá cualquiera de los otros socios adquirir las cuotas abonando a sus herederos la parte que la correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad en diez cuotas semestrales con un interés del cuatro por ciento anual firmando pagarés, pudiendo en cualquier momento el adquirente acelerar el pago abonando las cuotas en todo o en parte, antes del vencimiento de las mismas. — Noveno: En caso de disolución, los socios resolverán la forma y las personas que tendrán a su cargo la misma, y el saldo resultante, después de pagados los acreedores primero, y los créditos que pueda tener cualquier socio contra la sociedad, después se distribuirá en proporción al capital de cada uno. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo con la designación de uno solo. Si los árbitros no coincidieran en su fallo se designará un tercero por los dos primeros, cuyo fallo será inapelable y sin poder recurrir por ante los Tribunales respectivos. Los demás casos no previstos en este contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio. Bajo las condiciones expuestas los comparecientes dejan constituída la presente Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que fué la presente por mí, el autorizante, se ratifican en su contenido y la firman junto con los testigos del acto don Eugenio Plech y doña Elida T. Castiglioni, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Blumetti. — R. O. Rebollini. — O. L. Ronchi. — Eugenio Plech. — Elida T. Castiglioni. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Cortese. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Blumetti, Rebollini y Ronchi", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos nacionales, valor un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente del un millón tres mil ciento noventa y ocho al presente, todos de la Serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 22 de 1948. — (Enmendado: "totalmente" E. L. "in" Todo Vale). — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.129-v.31 jul.

TEYCO

INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 276. — Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Julio de

mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Vicente Tesoriero y Covian, que firma: Vicente Tesoriero, casado en primeras nupcias con doña Nelly Gerónima Ferro, con domicilio en la calle Goya ciento treinta y ocho; y don César Augusto Tesoriero y Covian, que firma: César A. Tesoriero, casado en primeras nupcias con doña María Mercedes Biedma, domiciliado en la de Ocampo dos mil novecientos cincuenta y cinco; ambos comparecientes argentinos, mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, concurriendo cada uno por su propio derecho y el último además, en nombre y representación de su señor hermano don José María Tesoriero y Covian, que firma: José M. Tesoriero, argentino, casado con doña Delia Benigna Romero, en mérito del poder que le tiene conferido en este mismo Registro por ante el escribano don José A. Micheli con fecha veinticinco de Febrero del corriente año al folio veintinueve del presente protocolo, de cuyo mandato que asegura el apoderado encontrarse en todo su vigor se copia lo pertinente que es como sigue: "...comparece don José María Tesoriero y Covian que firma: José M. Tesoriero, argentino, casado, con doña Delia Benigna Romero... y dice: Que confiere poder general tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea menester, a favor de sus hermanos, los señores don Vicente y don César Augusto Tesoriero y Covian que firman respectivamente: Vicente y César A. Tesoriero, para que, obrando conjunta, separada, indistinta o alternativamente cualquiera de ellos en su nombre y representación ejecuten los siguientes actos:... Para que puedan formar, renovar, ampliar, modificar, disolver y liquidar sociedades, ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra clase, aun aquellas en que los mandatarios formen parte, con amplitud de facultades respecto a capital, plazos, firmas, utilidades y demás condiciones... Y por último, para que en ejecución del presente acepten, otorguen y firmen cuantas escrituras públicas y documentos privados sean precisos, paguen y perciban las sumas de dinero que de cada acto que realicen sean la consecuencia o necesidad..." Es Copia Fiel, doy fe: y los comparecientes en el carácter expresado dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial, por la presente lo llevan a debido efecto, la cual será regida por las cláusulas siguientes: Primera: Objeto: Entre los señores José María; Vicente y César Augusto Tesoriero y Covian, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la administración, adquisición y transferencia de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos reales y personales. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad que girará bajo el rubro de "TEYCO INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Moreno mil ciento dieciocho al veinticuatro. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Cincuenta Años a contar de la fecha. — Cuarta: Capital: El Capital Social, queda fijado en Doce Mil Pesos moneda nacional, divididos en doce cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en partes iguales por los tres socios. — Quinta: Administración: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores José María, Vicente y César Augusto Tesoriero y Covian, quienes desempeñarán el cargo de gerentes, pudiendo cada uno de ellos actuar separada e indistintamente y usar de la misma forma la firma social, que será la propia de cada uno de ellos, precedida del rubro social, y seguida de la mención "Gerente". — Cada uno de los gerentes podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias privadas; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Balance - Distribución - Utilidades - Pérdidas: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. — Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que fijen las leyes y reglamentaciones vigentes o que resuelvan los socios, se distribuirán entre éstos en proporción a sus respectivos capitales. — En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Séptima: Representación: Cada cuota da derecho a un voto. Será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que representen las dos terceras partes del capital, inclusive para resolver sobre los puntos enumerados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera sea el número de socios presentes. Todas las resoluciones que tomen los socios se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta que se archivará dejándose constancia en el acta respectiva. — Octava: Transferencias de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de todos los demás socios expresado en el libro de actas. — Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los socios, deberán tomar las cuotas del cedente por su valor nominal. — Las utilidades que pudieran corresponder al socio que se retira por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Novena: Fallecimiento o Incapacitación de Socio: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad debiendo unificar su personería y si no quisieran hacerlo, los demás socios tendrán derecho para adquirir las cuotas que le correspondiesen debiendo procederse igual que en el caso contemplado en la cláusula anterior. — Décima: Disolución y Diferencias: En caso de que la Sociedad deba disolverse, ésta se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la Sociedad. Las diferencias, dudas o dificultades que pudieran surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador, amigable componedor, nombrado por los socios, por la mayoría que se establece en la cláusula séptima. — Bajo los diez artículos que anteceden los otorgantes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos, vecinos mayores de edad, don César Gibaja y don José Cortés, ambos hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Vicente Tesoriero. — César A. Tesoriero. — Tgo.: César Gibaja. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la sociedad "Teyco Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente extendido en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del setecientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y siete H. al presente que sello y firmo en Buenos Aires, a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello del mismo. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.127-v.31 jul.

José Aymbinderow & Jacobo Lapsenson
CASA JOYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio don Franklin Barroetaveña a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 6 días de Julio de 1948, entre don José Aymbinderow, casado, turco, mayor de edad y don Jacobo Lapsenson, casado, argentino, mayor de edad, domiciliados en Pueyrredón 1477, Capital Federal, se ha convenido celebrar el presente contrato de constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley 11.645 y subordinada a las siguientes cláusulas: 1ª: A partir de la fecha queda constituída entre los precitados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se denominará "JOSE AYMBINDEROW & JACOBO LAPSENSON "CASA JOYA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo domicilio legal se fija en la Capital Federal, calle Pueyrredón 1477, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la república o del extranjero. — 2ª: La sociedad tendrá como objeto principal la venta de pilotos, trajes y sobretodos de confección, pudiendo ampliar dicha actividad cuando así lo exija la marcha de los negocios sociales. — También podrá realizar cualquier otra clase de operaciones comerciales, vinculadas o no con el mismo objeto, previa conformidad de ambos socios. — 3ª: La duración de la sociedad será de 5 años a partir de la fecha. — 4ª: Para mejor desenvolvimiento de los negocios, podrá la sociedad adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, enajenarlos y gravarlos en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas y otras garantías. — 5ª: El capital social queda fijado en la suma de $ 30.000.— m|n. dividido en 30 cuotas de $ 1.000.— c|u., suscriptas e integradas en su totalidad por ambos socios, en el acto de suscribirse el presente y en la siguiente proporción: el señor Lapsenson 15 cuotas y el señor Aymbinderow 15 cuotas. — Dicho capital es integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, totalmente pagos, conforme al inventario que se acompaña por separado, suscripto por ambos socios. — 6ª: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los 2 socios en forma conjunta, quienes por lo tanto asumen el carácter de gerentes con las facultades más amplias entre las que se consignan solo a título enunciativo las siguientes: usar la firma social que la harán con sus firmas personales conjuntas precedidas de la denominación de la sociedad, seguida del aditamento Sociedad de Responsabilidad Limitada, representar a la sociedad y conducir sus negocios, realizar, otorgar y suscribir todos los contratos, documentos, escrituras públicas y privadas en que la sociedad fuera parte interesada, conferir poderes especiales y generales para asuntos judiciales y administrativos y revocarlos cuando lo creyeren conveniente. — 7ª: Anualmente, se formulará al 31 de Diciembre un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — 8ª: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán un 5 % para formar el fondo de reserva legal y la suma necesaria para la amortización del activo y el saldo que resultare será distribuído entre los socios por partes iguales. — 9ª: Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — 10ª: En caso de que resultare de un balance de existencia de pérdidas que importen un 30 % del capital suscripto, cualquier socio dentro del plazo de 30 días, podrá pedir la disolución de la sociedad con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. — 11ª: Los socios son los detallados precedentemente y los que en adelante ingresen en caso de aumentarse el capital, requiriéndose para este caso la conformidad de ambos socios existentes. — 12ª: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el restante deberá optar por la incorporación de un representante de los herederos, decisión que se supedita a la aceptación por parte de éstos últimos y quién quedará en la misma situación, con idénticos derechos y obligaciones del socio fallecido o caso contrario abonar a los mismos la parte que le correspondiere en concepto de cuota de capital y utilidades acreditadas en cuenta particular respectiva, si la hubiere, en la siguiente forma: una tercera parte dentro de los 90 días posteriores al balance del ejercicio comercial vigente a la fecha del fallecimiento y las dos terceras partes restantes a los 180 y 360 días respectivamente, a contar del mismo modo. — 13ª: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por ambos socios conjuntamente, quienes podrán delegar de común acuerdo en un tercero, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales, conforme se establece para la repartición de las ganancias. — 14ª: Todas las decisiones sobre la marcha y evolución de los negocios sociales deberán contar con la conformidad de ambos socios, siendo por lo tanto decisivas e inapelables. — 15ª: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — 16ª: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por ambos socios conjuntamente quienes podrán delegarlos en un tercero, de común acuerdo, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios por partes iguales conforme se establece para la repartición de las ganancias. — 17ª: La cuota no podrá ser transferida a terceros extraños a la sociedad, si no contando previamente con el consentimiento expreso de ambos socios. — Para el caso de autorizarse la referida cesión, la sociedad o el socio restante tendrá opción para adquirir la cuota a cederse. — 18ª: Todas las resoluciones que se adopten deberán consignarse en un libro de actas que deberá rubricarse, debiendo suscribirse todas las actas por los socios presentes en el acto de las mismas. — 19ª: En caso de duda o divergencia que suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para los casos de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales cláusulas, dan por formalizada esta sociedad, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado, con arreglo a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente contrato en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: "podrá", vale.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.146-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 2 de julio de 1948, otorgada en esta Ciudad ante el Escribano don Jorge C. Ledesma, por la cual "MILSALDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", designó Gerentes a los señores Carlos Ritter, Arthur A. Sofcheck, Larrence F. Keating y Alberto G. Padilla para actuar conjunta, alternativa e indistintamente dos cualesquiera de ellos, confiriéndoles poder con amplias facultades, y quedando revocada por esa misma escritura la designación anterior de Gerentes recaída en los señores David S. Rosenthal, Carlos T. Ritter y Arthur A. Sofcheck, así como los poderes que se les había conferido para su desempeño en dicho carácter.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.150-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan Agustín García, Secretaría del autorizante, se hace saber por el tiempo de cinco días, que, por escritura otorgada ante el escribano de la ciudad de San Fernando, don Juan E. Torti, con fecha 23 de abril de 1948, han ingresado en calidad de socios a la Sociedad "RICARDO Y CARLOS PEREYRA MOINE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet y el señor Mario Osvaldo Cassinelli, quedando modificado el artículo cuarto de la Sociedad, en la forma siguiente: "El capital social se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado y aportado por los socios en la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, ya integrados, que es el importe del capital de la actual sociedad "Ricardo y Carlos Pereyra Moine, S. de R. L.", según el Balance que firmado por todos los interesados se agrega a la presente; cuarenta y un mil setecientos cincuenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional, entregados por el socio señor Ricardo Amaro Pereyra Moine; treinta y un mil doscientos veinte y un pesos con ochenta y un centavos de la misma moneda, entregados por el socio señor Carlos Alfredo Pereyra Moine, todo según el referido balance; diez y seis mil pesos moneda nacional, que ha entregado la nueva socia señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet, con anterioridad a este acto; y diez mil pesos moneda nacional que ha entregado, también con anterioridad a este acto, el nuevo socio señor Mario Osvaldo Cassinelli, ascendiendo en consecuencia el capital aportado por los socios a la suma de doscientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cuatro pesos con treinta y siete centavos moneda nacional. — El referido capital social de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, estará formado por trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y cuando esté integrado, corresponderán: ciento treinta y siete cuotas, equivalentes a ciento treinta y siete mil pesos, al socio

señor Ricardo Amaro Pereyra Moine; ciento treinta y siete cuotas o sean ciento treinta y siete mil pesos moneda nacional, al socio señor Carlos Alfredo Pereyra Moine; diez y seis cuotas, equivalentes a diez y seis mil pesos moneda nacional, a la socia señora Sara Emilia Pereyra Moine de Peyloubet; y diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional al socio señor Mario Osvaldo Cassinelli. — Quedan subsistentes con respecto a la Sociedad y a los nuevos socios las demás cláusulas y condiciones del contrato social referido, las que continúan vigentes en todas sus partes. — Buenos Aires, junio 28 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.186-v.31 jul.

CASA QUINTAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Enrique Quintás Rois, don José Echevarría Ecenarro, don Césáreo Rafael Villamarín Tejedor, los tres de nacionalidad Españoles y don Roberto Benito Gilardón Llauró, Argentino, todos de estado casados en primeras nupcias y con domicilio a los fines de la presente en la Avenida San Juan número dos mil doscientos, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada sobre las bases siguientes: Primera: La sociedad tendrá por objeto proseguir el negocio que el señor Enrique Quintás Rois posee en esta Capital y domicilio precedentemente dicho, dedicado a la fabricación y venta de guardapolvos, delantales y demás prendas de ropa y confecciones en general, sus derivados y anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo extender su objeto a la importación y exportación de mercaderías en general con fines comerciales. — Segunda: Girará en plaza bajo la denominación y firma social de "CASA QINTAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social es de Doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional representado por doscientas cuarenta cuotas de mil pesos nocionales cada una de las que doscientas cuotas suscribe el señor don Enrique Quintás Rois, diez cuotas el señor Echevarría Ecenarro, diez cuotas el señor Villamarín Tejedor y veinte cuotas el señor Gilardón Llauró. El capital queda integrado: por el señor Quintás Rois con parte de las existencias, mercaderías, créditos, muebles, útiles y contratos de su negocio de conformidad al inventario que firmado por los socios en prueba de aceptación y conformidad se agrega a esta escritura y sin transcribirse es parte integrante de la misma. En efectivo las cuarenta cuotas restantes. — Cuarta: El domicilio social será en esta Capital Avenida San Juan número dos mil doscientos, pudiendo establecer sucursales o agentes en cualquier punto de la República. — Quinta: La sociedad será administrada por dos gerentes que podrán ser o no socios; su designación o remoción será por resolución tomada por mayoría de capital. Los Gerentes representaran a la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social para fines sociales únicamente. Por resolución asentada en acta se determinará si tendrán o no sueldo y en qué valor y qué plazo, denunciándose a los fines del impuesto fiscal. Se designan Gerentes a los señores don Enrique Quintás Rois y don Roberto Benito Gilardón Llauró; para el caso de ausencia, a los señores don José Echevarría Ecenarro y don Césáreo Rafael Villámarín Tejedor, quienes desempeñarán el cargo por su orden y conforme a la resolución de acta. — Sexta: La sociedad tendrá todas las atribuciones que confiere la Ley a las personas capaces. Por intermedio de sus Gerentes podrá realizar todos los actos establecidos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, quince y diecisiete del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá tomar en locación marcas de fábrica y locales en inmuebles aún cuando la propiedad de ellos sea de cualquiera de sus socios, sin que exista al respecto la menor incompatibilidad legal, ya que se acuerda al efecto esa atribución, fijándose los precios y plazos que convengan a los intereses sociales. Podrá negociar con los Bancos de la plaza, sea en sus casas matrices, sucursales o agencias y especialmente en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, con arreglo a sus cartas orgánicas. Gestionar préstamos, descuentos, descubiertos, librar y tomar giros, cheques y cualquier otro papel de comercio como así toda clase de operaciones bancarias. Podrá aceptar o conferir cargos. En un solo concepto, realizar todo cuanto permite la ley y lo exijan los intereses sociales. — Séptima: Todos los treinta de Junio se practicará el balance general anual, que firmarán los socios en prueba de conformidad. Este requisito se considerará cumplido transcurridos cinco días de la notificación hecha a los interesados por telegrama colacionado. En cada ejercicio se apartará el cinco por ciento de las entradas generales hasta un diez por ciento del capital social para fondo de reserva legal y cubiertos los gastos generales o asignaciones extraordinarias o cualquier otra previsión que se resuelva con debida anticipación asentada en acta, lo que resulte, sea utilidades o pérdidas, serán repartidas en proporción al capital aportado por cada socio. Los balances serán definitivos; bajo ningún concepto podrá variarse ninguno de sus valores como tampoco podrá exigirse importe de llave entre los socios, sus sucesores o representantes, sea cual fuere su carácter. — Octava: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros, pudiendo serlo entre los socios siempre por su valor nominal. — Novena: El plazo de la sociedad es de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Podrá disolverse total o parcialmente por resolución de la mayoría de capital asentada en acta. — Décima: El fallecimiento o incapacidad física o mental de cualquiera de los socios no disuelve la sociedad; continuará hasta su vencimiento. Los herederos del fallecido o representante del incapaz podrán continuar en la sociedad bajo representación unificada. En el caso que resolvieran no hacerlo comunicarán la resolución a los socios por telegrama colacionado y estos pagarán los haberes del fallecido o incapacitado con arreglo al último balance y sobre una liquidación por el tiempo transcurrido en el nuevo ejercicio, hecha con sujeción a la base séptima. El crédito que resulte les será pagado en cuatro cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés sobre los saldos. Las cuotas del fallecido serán adjudicadas por valor nominal entre los socios en la proporción que convengan; no existiendo acuerdo se disminuirá el capital en ese valor. — Décima Primera: Las utilidades provenientes de cada ejercicio quedarán saldadas dentro del ejercicio inmediato subsiguiente no gozando de interés, salvo las cuentas particulares en préstamo de los socios que gozarán del interés que se convenga y asentado en acta. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas donde asentará las resoluciones que adopte la mayoría de capital. Las citaciones a los socios se harán por telegrama colacionado. Bajo las doce bases precedentes los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad obligándose con arreglo a derecho. — Leída que les fué manifestaron su conformidad, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran a hacerlo en presencia de los testigos don Alfredo André y don Juan Caprile, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe. — Enrique Quintás. — José Echevarría. — Cesáreo Villamarín. — Roberto B. Gilardón. — Tgo.: A. André. — Tgo.: Juan Caprile. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para "Casa Quintás, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, serie H, números: setecientos dieciséis mil quinientos setenta; setecientos dieciséis mil quinientos setenta y uno y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: variarse, doce, bases, vale. Honorarios pesos mil quinientos setenta y dos m|n. Decreto Nº treinta mil cuatrocientos cuarenta. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.135 v.31 jul.

ELIAS, GROSZ & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Sres. Ismael Diego Elías, de veintiséis años de edad, argentino, soltero, domiciliado en Tinogasta 18, Avellaneda; el Sr. José Grosz, de treinta y tres años de edad, húngaro, casado, domiciliado en la calle Acevedo 2231, de esta Ciudad, y la Sra. María Both de Lustig, de treinta y nueve años de edad, húngara, casada, con domicilio en la calle Suipacha 1211, de esta Ciudad, se ha convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social: "ELIAS, GROSZ & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en la calle Av. Diagonal Roque Sáenz Peña 547, octavo piso, escritorio 276, de esta Capital. — Segunda: La Sociedad se constituye por el término de dos años, prorrogándose en forma automática por períodos iguales, mientras ninguno de los socios manifieste su voluntad en contrario por medio de telegrama colacionado, sesenta días antes del vencimiento de uno de los períodos. — Tercera: El objeto de la Sociedad son los transportes y acarreos en general. — Cuarta: El Capital social es de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportados en la siguiente forma: El Sr. Elías, diez y seis cuotas de mil pesos cada una, o sean Diez y Seis mil pesos moneda nacional; el Sr. Grosz, trece cuotas de mil pesos cada una, o sean trece mil pesos moneda nacional, y la Sra. Both de Lustig, diez y seis cuotas de mil pesos, o sean Diez y Seis mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas están totalmente suscriptas e integradas en camiones, motores, muebles y útiles y accesorios, que han sido ya incorporados por los socios' — Quinta: La Sociedad será administrada en forma conjunta por los tres socios con el cargo de Gerentes, quienes podrán realizar todo acto comercial, industrial, bancario, jurídico y administrativo que sea necesario para la buena marcha de la Sociedad. — Sexta: Anualmente al 31 de Diciembre de cada año, se realizará un Balance General; de las utilidades que resulten, previa la deducción del 5 o|o para formar la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si el balance arrojase pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. En caso de que el Balance arroje pérdidas que sobrepasen el 5 o|o del Capital, se procederá inmediatamente a su disolución y liquidación. — Séptima: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darlas para fianzas ni garantías de ningún género. — Octava: En caso de que los socios se asignen sueldos, ellos serán fijados de común acuerdo y de ello se dejará constancia en un libro de Actas rubricado, donde se anotarán también todas las resoluciones que los socios crean convenientes y aquellas que la ley establezca. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. Décima: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato, o durante su disolución o liquidación, será exclusivamente resuelta por árbitros, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez designarán un tercero de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y obligándonos respectivamente a su fiel cumplimiento, se extiende el presente contrato en dos sellos nacionales, valor diez centavos moneda nacional cada uno, números 601.851 Serie H, y 601.852 Serie H, que serán habilitados con el sellado de Ley. — Ismael D. Elías. — José Grosz — María Both de Lustig.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.143-v.31 jul.

SAVLANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Los Sres. Judel Sawicki y Jorge Sawicki, ambos mayores de edad y domiciliados en la calle Canalejas número 2651 se presentan y manifiestan: Que por contrato privado de fecha 29 de Agosto de 1946 e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de 1946, bajo el Nº 917 al fol. 1 del libro 11 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; los exponentes constituyeron una sociedad mercantil del mismo carácter que gira en esta plaza bajo la razón social de Savlana S.R.L., que tiene por objeto negociar y elaborar materias primas para la industria textil y otras, e importar y exportar toda clase de mercaderías, con un capital de $ 100.000.—. Que habiendo resuelto aumentar el capital y modificar dicho contrato se presentan y dicen: Primero: Se modifica el punto primero del contrato social en la forma que sigue: Entre los contratantes se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de SAVLANA, S.R.L., la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Canalejas Nº 2649, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El capital social se aumenta en la suma de Doscientos mil pesos, ascendiendo por tal motivo a Trescientos mil pesos; y ha sido integrado en la forma siguiente: Cien mil pesos ya aportados por los socios según el contrato relacionado, Sesenta mil pesos que constituyen parte de la ganancia del ejercicio anterior y que se acumulan al capital, y que están asignadas en la siguiente forma: El Sr. Judel Sawicki, Cincuenta y dos mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki, Ocho mil pesos, y Ciento cuarenta mil pesos, aportados por este acto, y divididos en ciento cuarenta cuotas de mil pesos, totalmente suscriptas y que serán aportadas de la siguiente manera: el Sr. Judel Sawicki noventa y ocho cuotas o sean Noventa y ocho mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki cuarenta y dos cuotas o sean Cuarenta y dos mil pesos. Quedando por lo tanto el capital constituído de la siguiente forma: el Sr. Judel Sawicki doscientos cuarenta cuotas o sean Doscientos cuarenta mil pesos y el Sr. Jorge Sawicki sesenta cuotas o sean Sesenta mil pesos. — Tercero: Se reforma la primer parte del punto quinto del contrato social en la forma que sigue: Cada año se practicará un balance general de la sociedad, repartiéndose las ganancias líquidas o pérdidas que hubiere en la siguiente proporción: el socio Judel Sawicki el ochenta por ciento (80 %) y el socio Jorge Sawicki el veinte por ciento (20 %). — Cuarto: Que subsistentes las demás cláusulas del contrato social referido que continúa vigente en cuanto no se opongan a las disposiciones del presente. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Jorge Sawicki. — Judel Sawicki.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.144 v.31 jul.

RAUCHEROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 998. — Segundo Testimonio. — Número Trescientos Diez y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecieron los señores don Pedro Anastacio Sarciat, que manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino; don Alfredo Sotero Beherán, quien manifiesta ser de estado casado en primeras nupcias, argentino; don Alberto Pedro Sarciat, que dice ser de estado casado en primeras nupcias, argentino, don Ubaldo Sarciat, que dice ser de estado soltero, argentino y don Hugo René Beheran, que dice ser de estado soltero, argentino, todos manifiestan estar domiciliados en la casa de la calle Montevideo número mil doscientos noventa y seis, tercer piso, departamento A, son mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento de lo que doy fe y dijeron: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Declárase constituída a partir del primero de Junio en curso, a cuya fecha dan efecto retroactivo, una sociedad de Responsabilidad Limitada, a la que se da el nombre de "RAUCHEROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente, por las disposicones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Ciudad, en la calle Montevideo número mil doscientos noventa y seis, piso tercero, departamento A., pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República o en el extranjero donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde la fecha de esta escritura. — Cuarto: Su objeto será la explotación agropecuaria en sus distintas manifestaciones: la compra y venta de campos; la toma y entrega de campos en arrendamiento, subarrendamiento o pastoreo y la compra y venta de toda clase de ganados, cereales, forrajes, cueros, lanas y otros bienes

muebles o inmuebles. Además tendrá capacidad para efectuar o celebrar todos los actos, contratos y operaciones comerciales y civiles que permitan las leyes y sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, pudiendo en consecuencia comprar y vender o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales, aceptarlos o darlos en pago y celebrar contratos de locación, de préstamo y otros, con o sin garantías reales o personales, celebrar cualquier operación con instituciones bancarias, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Hipotecario Nacional, del Central de la República Argentina y del Crédito Industrial, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rijan u otras; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto; descontar y negociar instrumentos de crédito; intervenir en juicios como actora o demandada; conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio; designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones al personal que necesite el desenvolvimiento de la sociedad y en general, realizar cualquier operación, negocios o empresa que propenda al fomento del objeto social y su mejor desenvolvimiento, debiendo considerarse las facultades precedentes como enunciativas y no limitativas. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de cincuenta cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos, el señor Alberto Pedro Sarciat; setenta y cinco cuotas equivalentes a setenta y cinco mil pesos, el señor Pedro Anastacio Sarciat; diez cuotas, equivalentes a diez mil pesos moneda nacional, el señor Hugo René Beheran; setenta y cinco cuotas, equivalentes a setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Alfredo Sotero Beherán y cuarenta cuotas equivalentes a cuarenta mil pesos el señor Ubaldo Sarciat. Dicho capital se integra en este acto, mediante la transferencia que se deja formalizada en favor de la sociedad, de las haciendas vacunas, lanares y yeguarizos que se detallan en el inventario que por separado han levantado y firmado los comparecientes como parte integrante de este contrato y que consisten en mil setecientos cincuenta y cinco cabezas de vacunos, estimada cada una, de común acuerdo en ciento treinta pesos; en dos mil seiscientas trece cabezas de lanares, estimada cada una en catorce pesos, y en ciento sesenta cabezas de yeguarizos estimada cada una en cuarenta pesos. Dichas cabezas de ganado pertenecían en comunidad a los comparecientes en la misma proporción en que han suscripto las cuotas de capital en esta sociedad y como su monto total sobrepasa en veinte y un mil ciento treinta y dos pesos el capital suscripto por ellos, esta última suma será acreditada también en igual proporción en la cuenta particular de cada socio que se abrirá en los libros sociales. — Sexto: La representación, dirección y administración de los negocios sociales y de la sociedad, estará a cargo de tres gerentes, quienes quedan investidos de todas las facultades para obrar conjunta, separada o alternativamente en nombre de la misma, y que podrán por consiguiente en esa forma, hacer y ejecutar todo lo que la Sociedad tiene capacidad para hacer y ejecutar. — Su remoción se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trece de la Ley. — Quedan nombrados por este acto gerentes de la sociedad los socios señores Alberto Pedro Sarciat, Pedro Anastacio Sarciat y Alfredo Sotero Beherán. — Lo que los gerentes hagan en nombre de la sociedad, obliga e ella, si obran dentro de las prescripciones legales y de las atribuciones que les están conferidas. — Mientras desempeñan sus cargos, los gerentes no gozarán de remuneración alguna, siendo por cuenta de la sociedad todos los gastos que el cumplimiento de su cometido demande, los cuales serán cargados a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: El ejercicio comercial terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario, balance general y estado de ganancias y pérdidas, que los socios tratarán y aprobarán en reunión especial convocada al efecto, resolviéndose las diferencias que se suscitaren por simple mayoría de votos presentes. — Sin perjuicio de este balance anual, los socios podrán pedir cuando lo estimaren conveniente, un estado de la situación de la Sociedad. — Octavo: En cada balance anual, de las utilidades que resulten, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva, hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá en proporción al número de cuotas integradas del capital de cada socio. — Si hubiere pérdidas, serán soportadas por los socios en proporción al capital suscripto por cada uno. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualesquiera de los socios, la sociedad continuará su giro hasta la terminación del plazo pactado, no teniendo los herederos del fallecido ninguna ingerencia en las operaciones, correspondiéndoles solamente el derecho de vigilancia que acuerda el Código de Comercio a los socios comanditarios. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de este contrato o en el período de liquidación o disolución, no prevista en el presente, y el nombramiento de nuevos gerentes, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de capital integrada. — Undécimo: En todos los casos de disolución y o liquidación de la Sociedad, los liquidadores serán designados por la asamblea de socios, los que usarán de la firma con el aditamento "en liquidación". — Bajo los artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, junto con los testigos del acto don Miguel Urquiza y don Rino Antonini, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — P. A. Sarciat. — Alfredo Sotero Beherán. — Alberto P. Sarciat. — Ubaldo Sarciat. — H. R. Beheran. — Tgo.: M. Urquiza. — Tgo.: R. Antonini. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente segundo testimonio en tres sellos de Ley, numerados correlativamente del Ochocientos cincuentiocho mil doscientos cincuentiséis H., al presente Ochocientos cincuentiocho mil doscientos cincuentiocho H., que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarentiocho. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello. — Raspado: Rancheros - Vale.

Buenos Aires, Juli 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.117-v.31 jul.

LIPKA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Conrado Juan Lipka, que firma "C. Lipka", de nacionalidad argentino, casado, con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, y la señora Erica Ruge de Schuon, que firma "Erica R. de Schuon", de nacionalidad argentina, viuda, con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, ambos mayores de edad, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de LIPKA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avda. R. S. Peña 832, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en el resto de la República o fuera de ella. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo al 1º de Agosto de 1947. — Tercero: El objeto de la sociedad será ejercer el comercio en el ramo de industria metalúrgica, anexos y ramos análogos, continuando con el giro de la firma antecesora que operaba bajo el rubro Lipka y Cía. — Cuarto: El capital social será de m$n. 300.000.— (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una, correspondiéndole al señor Conrado Juan Lipka 180 cuotas, y a la señora Erica Ruge de Schuon 120 cuotas. — Ambos socios aportan el total de sus respectivas cuotas en bienes activos y pasivos, según balance y avalúo que firman de conformidad. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo del socio - gerente señor Conrado Juan Lipka, quien tendrá las más amplias facultades para actuar, representar y obligar a la sociedad en todos sus actos sin limitación alguna, con excepción de comprometer a la firma en negocios extraños al giro, prestaciones gratuitas o garantías para terceros. — En caso de impedimento o ausencia del señor Lipka, lo reemplazarán con las mismas facultades la socia señora Erica Ruge de Schuon, o bien indistinta o alternativamente, la señora Helena Quirrenbach de Lipka, que firma "H. Lipka", con domicilio en Avda. R. S. Peña 832, quienes también son designados gerentes. — Los gerentes sustitutos no tendrán necesidad de justificar la ausencia o el impedimento del titular en sus relaciones con terceros. — Los gerentes titular y sustitutos gozarán del sueldo que se fije de común acuerdo, con cargo a gastos generales. — Sexto: El 30 de Septiembre de cada año, comenzando el 30 de Septiembre de 1948, se practicará un balance general, y las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas entre los socios, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal hasta el 10 o|o del capital social en la siguiente forma: el señor Conrado Juan Lipka 60 o|o, y la señora Erica Ruge de Schuon 40 o|o. Si hubiere pérdidas, éstas serán repartidas entre los socios en la misma proporción. — En la confección de los inventarios se tendrán en cuenta, para los valores y amortizaciones a computarse, las normas practicadas por la Dirección General Impositiva. — La aprobación de los balances y las demás resoluciones atingentes a la sociedad que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, se verificarán por mayoría de votos, según el capital suscripto. — Séptimo: Los retiros por ganancias acreditadas o a cuenta de ganancias se realizarán de mutuo acuerdo. — Octavo: En caso de fallecimiento del socio señor Lipka, la sociedad a opción de los herederos continuará o entrará en liquidación. — Si falleciera la señora Schuon, el señor Lipka tiene opción a adquirir su parte de capital. — Para establecer la misma deberá confeccionarse un inventario y balance general dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, sobre la base de los valores que surjan de los libros, no admitiéndose agregados por concepto de "llave", licencias, derechos de buena clientela u otros análogos. — Noveno: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, o del socio supérstite en el caso correspondiente, con intervención de los herederos que a ese efecto unificarán su personería. — Décimo: En caso de que sobreviniese cualquier divergencia entre los socios relacionada con los negocios sociales o la liquidación de la sociedad, ambos socios se someten a la jurisdicción exclusiva de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando expresamente a la jurisdicción arbitral. — Décimoprimero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — C. Lipka. — Erica R. de Schuon.

Bs. Aires, Julio 22|948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.168-v.31 jul.

I. M. A. P.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de I. M. A. P. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA han sido modificados los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del contrato original, los cuales serán del tenor siguiente: "Artículo Tercero: La Sociedad tendrá un término de duración de doce años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, pero cualesquiera de los socios podrá pedir su disolución al término de seis años, si así le conviniere, teniendo en ese caso la obligación de comunicarlo a los otros socios en forma auténtica y escrita con noventa días de anticipación. — Artículo Cuarto: El capital social desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete está constituído por la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal de los cuales cincuenta mil pesos, ya estaban aportados con anterioridad y doscientos cincuenta mil pesos que se aportarán con los saldos respectivos en cuenta corriente de los socios (es decir: mercaderías existentes en la sociedad) divididos en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado en la proporción de mil trescientas setenta y cinco cuotas o sea ciento treinta y siete mil quinientos pesos el señor Werner Bekker, de los cuales ciento veinticinco cuotas había ingresado anteriormente y mil doscientas cincuenta cuotas las ingresa con motivo de esta ampliación; ciento veinticinco cuotas que ya tenía, o sea doce mil quinientos pesos, el señor Hermann Feise y mil quinientas cuotas o sea ciento cincuenta mil pesos la Sociedad "Juan J. Holste y Compañía" de las cuales doscientas cincuenta cuotas fueron ingresadas con anterioridad y mil doscientas cincuenta cuotas es el nuevo aporte. — Artículo Quinto: La Sociedad será administrada en adelante por los señores Werner Bekker y Juan J. Holste quienes en su carácter de gerentes de la misma tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada, pudiendo representar a la Sociedad y actuar cada uno de ellos por sí mismos con las mismas facultades contenidas en este mismo artículo y consignadas en la escritura referida de constitución de la Sociedad. Los gerentes gozarán mensualmente de una retribución que se fijará por convenio particular y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Sexto: Cada año en el mes de junio se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que estimen conveniente y las utilidades realizadas y líquidas que resulten serán distribuídas en la siguiente forma: Después de las amortizaciones de práctica, un cinco por ciento se destinará a fondo de reserva legal el que se seguirá computando hasta que esté cubierto el diez por ciento del capital, asimismo se retendrán las reservas necesarias para satisfacer oportunamente las erogaciones que establecen las leyes de previsión social actualmente en vigencia o que existieren en el futuro y del remanente en cada ejercicio, recibirán los socios a partir del primero de julio de mil novecientos cuarenta y siete el siguiente porcentaje: El señor Bekker un cuarenta y seis por ciento; El señor Feise un cuatro por ciento y la Sociedad Juan J. Holste y Compañía un cincuenta por ciento." Según surge de la escritura de fecha dieciseis de junio del corriente año otorgada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Lorenzo Mira (hijo). — Buenos Aires, 23 de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.119-v.31 jul.

INCARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Luis Quinno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Ismael Herbert Cussatti, Oscar Ubaldo Cussatti y Adolfo Luis Pérez, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en Gral. Hornos 759 - V. Lynch, Pasaje Güemes Torino 69, V. Lynch y San Antonio 714 de la Capital Federal, y hábiles para el acto, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, a cuyo efecto celebran el presente contrato sobre las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: El objeto de la sociedad será explotar la industrialización y comercialización del producto del moldeado de concreto de cemento de portland, la fabricación y comercialización de las máquinas patentadas por la sociedad, la importación y exportación y otras actividades afines. — Segundo: La sociedad se denominará "INCARO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio de la sociedad se encuentra en el momento de firmarse el contrato en la calle San Antonio 714 de la Capital Federal. — Cuarto: La dirección comercial y técnica de la empresa estará a cargo de todos los socios quienes actuarán en calidad de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo en forma conjunta del señor Adolfo Luis Pérez y cualquiera de los señores Ismael Herbert Cussatti o Oscar Ubaldo Cussatti quienes pondrán sus firmas individuales a continuación de estampar la denominación social para todos los actos, operaciones o gestiones sociales, pero no podrán comprometer la firma a otros objetos que no fueran los de la sociedad, ni darla en garantía o fianza. — Quinto: El capital social será la suma de Cuarenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 46.500.—) divididos en noventa y tres cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, aportando cada socio treinta y una cuota, o sean Quince Mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 15.500,—). — Todos los aportes se hacen en bienes que se detallan en un inventario que firman las partes de común acuerdo. — Sexto: Anualmente se practicará un Balance General para determinar el estado de los negocios. Todas las utilidades que hubiere, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para la reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales, y las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: La sociedad se contrata por el término de cinco años, a partir del 15 de Mayo de 1948. — Octavo: La sociedad podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, quien deberá dar aviso a los demás socios en forma auténtica con seis meses de anticipación. La

forma en que se efectuará la disolución será convenida en su oportunidad de común acuerdo por todos los socios atendiendo a las prácticas y costumbres comerciales y a la situación económica y financiera de la sociedad. Pudiendo asimismo los socios pactar la transferencia de cuotas entre ellos únicamente. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, la sociedad practicará dentro de los treinta días el correspondiente balance, a la fecha del fallecimiento o incapacidad, para determinar el estado de los négocios, todo con intervención de los representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes a tal efecto deberán unificar la representación y hacer conocer a los socios restantes en el término de sesenta días a partir de la fecha de dicho balance, si optan por retirarse de la sociedad o continuar en ella, también con personería unificada. — Décimo: En caso de suscitarse divergencia entre los contratantes con motivo de la interpretación del presente contrato, o a la disolución o liquidación de la sociedad, aquéllas serán resueltas por árbitros-arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, los que en caso de desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo será también respetado e inapelable. — Undécimo: Este contrato tiene efecto retroactivo al quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. Estando conforme con todas las cláusulas que anteceden, firman en la Ciudad de Buenos Aires, en la fecha indicada. Firmado: I. H. Cussatti. — O. Cussatti. — Adolfo Pérez. — Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.155 v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura de fecha 2 de Julio de 1948 otorgada en esta Ciudad ante el escribano don Jorge C. Ledesma por la cual "COMPA", COMPAÑIA MERCANTIL PAN AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" designó Gerentes a los señores Carlos Ritter, Arthur A. Sofchek, Laurence F. Keating y Alberto G. Padilla para actuar conjunta, alternativamente e indistintamente dos cualesquiera de ellos, confiriéndoles poder con amplias facultades y quedando revocada por esa misma escritura la designación anterior de Gerentes recaída en los señores David S. Rosenthal, Carlos T. Ritter y Arthur A. Sofcheck así como los poderes que se les había conferido para su desempeño en dicho carácter.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.147 v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAMPS Y PALAU". — Entre los señores Martín Camps por una parte y Emilio Palau por la otra, únicos componentes de la sociedad de responsabilidad limitada "Camps y Palau", constituída en Buenos Aires el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis, con el número ochocientos sesenta y dos, al folio trescientos ochenta y ocho, del libro diez, de sociedades de responsabilidad limitada, se conviene aumentar el capital social en la suma de sesenta mil pesos moneda nacional a cuyo efecto se modifica la cláusula quinta de dicho contrato en la siguiente forma: Quinta: Desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho el capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte mil pesos moneda nacional, dividida en ciento veinte cuotas de mil pesos cada una. Es aportado por los socios en la siguiente proporción: Sr. Camps ochenta cuotas. Los socios integran su aporte en la siguiente forma: Sr. Campo, cuarenta y tres cuotas ya integradas, el resto o sean treinta y siete cuotas las integra en este acto y en efectivo; Sr. Palau diez y siete cuotas ya integradas, el resto o sean veintitrés cuotas las integra en este acto y en efectivo. Quedan sin modificación todas las demás cláusulas del contrato originario de sociedad, cuyos datos de inscripción se indican ut-supra. De conformidad se suscribe el presente en Buenos Aires, a veinticuatro días de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. —M. Camps. — E. Palau.

Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Federico González del Sotar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.183 v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Alberto Gutiérrez Castro transfirió sus cinco cuotas de capital que tenía en LAJOUANE, LIBRERIA Y EDITORIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de $ 5.000.— al socio Dr. José Norberto Bengolea, a quien se designa Gerente en reemplazo del Dr. Alberto Manuel Orol, que renunció, y han modificado el artículo séptimo del contrato social que queda del siguiente tenor: Artículo Séptimo: Los gerentes que podrán o no ser socios, percibirán una asignación mensual que deberá fijarse por simple mayoría de votos en una reunión de socios que se celebrará en la forma determinada en el artículo décimotercero del contrato social. — No podrá exigírsele a los socios gerentes la dedicación exclusiva de sus actividades personales a la administración y dirección de esta sociedad. — Todo lo cual resulta de la escritura de fecha 18 de Junio de 1948, pasada ante el Escribano Don Juan Alberto Gardey.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.167.-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Dr. René Tavernier, se hace saber por cinco días que, por escritura pública pasada ante el escribano Daniel J. Ferro, con fecha 12 de junio de 1948, la señora Ana Yolanda Brun de Urbano, por sí, y sus hijos menores de edad Héctor Oscar y Américo Antonio Urbano y Brun, vendió a los señores Oscar Aníbal Fernández Mac Guire, Benjamín López González y Pablo García, las cuotas de capital que su esposo don Antonio Carmelo Urbano tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, T.E.M.A. (TALLERES ELECTRO MECANICOS ARGENTINOS), con domicilio en la calle Belgrano 2031, de esta Capital, en la proporción de diez y siete cuotas para cada uno de los dos citados en primer término, y diez y seis cuotas para el último. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.142-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: El doctor Néstor Ignacio Aparicio y Rodolfo Otto Gundlach en el carácter que han dejado justificado, dicen: Que venden, ceden y transfieren quince cuotas de capital a favor del señor Arturo Pablo Juan Richter y cinco cuotas a favor del señor Manuel Clemente Juan Solovera que pertenecían a la sociedad "Lanar", Sociedad Anónima Industrial, en "SOLWOOL", SOC. DE RESP. LTDA. — Bajo de tales conceptos realizan esta venta por el precio total y convenido de Veinte mil pesos moneda nacional, habiendo recibido la sociedad antes de este acto quince mil pesos moneda nacional de manos del señor Arturo Pablo Juan Richter y cinco mil pesos de igual moneda de manos del señor Manuel Clemente Juan Solovera por cuyas cantidades otorgan suficiente recibo y carta de pago. En consecuencia el señor Néstor Ignacio Aparicio y don Rodolfo Otto Gundlach desisten y apartan a la sociedad "Lanar", Sociedad Anónima Industrial, de todos los derechos y acciones que a las cuotas cedidas tenían, las que ceden y transfieren a favor de los señores Arturo Pablo Juan Richter y Manuel Clemente Juan Solovera, a quienes colocan en el mismo lugar, grado y prelación de la Sociedad, conforme y con arreglo a derecho. Por su parte los señores Solovera y Richter, aceptan la cesión en los términos referidos. En este estado los socios señores Baigorri, Solovera y Caballieri, manifiestan su expresa conformidad con este acto y conjuntamente con el nuevo socio señor Richter, resuelven lo siguiente: Modificar la cláusula cuarta que en lo sucesivo será del tenor siguiente: Cuarta: El Capital Social se eleva a la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos nacionales don Arturo Pablo Juan Richter, cuarenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos don Manuel Clemente Juan Solovera; treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional don Victorio Luciani Caballieri, y diez cuotas o sean diez mil pesos don Virgilio Oscar Baigorri, dicho capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, enseres, llaves y demás según balance que firmado por las partes se agrega a la presente. En este acto se designan Gerentes a los señores Victorio Luciani Caballieri y Arturo Pablo Juan Richter, quien podrán actuar conjunta, separada o indistintamente con la amplitud de facultades que acuerda el artículo quinto del contrato social. Igualmente disponen que toda resolución que tomen los socios se asentará en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. En Consecuencia los socios dan por reformado el contrato social en la forma referida manteniendo en toda su fuerza y vigor las cláusulas no modificadas del contrato de origen. — Según escritura pública pasada ante el Escribano Juan Alberto Gardey, con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — E|L. en "Solwool", Soc. de Resp. Ltda. Vale.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.161.-v.31 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de 1948. Entre los al final firmados, Don Osvaldo Juan Luis Buffa, argentino, mayor de edad, soltero, Don Alberto Raúl Alemany, argentino, mayor de edad, soltero y Ricardo H. Buffa, argentino, mayor de edad, soltero, convienen modificar la cláusula primera del contrato de sociedad de responsabilidad limitada "Fábrica de Corbatas Bob" celebrado por documento privado el catorce de Mayo del corriente año, que fué inscripto el 28 de Junio, bajo el número ochocientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta y cuatro del libro trece de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, en la siguiente forma: Artículo Primero: Los comparecientes declaran constituída desde el día de la fecha, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de "BUFFA, ALEMANY Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá por principal objeto la fabricación y comercialización de corbatas y artículos para hombres, importación y exportación de artículos elaborados y de materias primas y negocios afines. — Ricardo H. Buffa. — Osvaldo J. L. Buffa. — A. R. Alemany." — Buenos Aires, Julio 23 de 1948. — Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada - Vale. — Federico González del Solar, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.157-v.31 jul.

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Que por escritura pasada ante el Escribano B. Raúl Goyenechea el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, el Señor Pablo Piñeiro cedió al Señor Alejo Arocena Folle veinte y cinco cuotas de un valor nominal de veinte y cinco mil pesos moneda nacional que tenía en "INCOMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incorporado a la Sociedad el cesionario, que es de nacionalidad uruguayo y se domicilia en Libertad mil seiscientos treinta y cinco, de esta Capital; por el mismo acto quedaron modificados los artículos Cuarto, Séptimo, Noveno y Décimo Quinto, éste únicamente en la forma de distribuir las ganancias, que regirán así: "Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Don Alfredo G. Ortega y Don Raúl Pfeiff Guani, cincuenta cuotas cada uno; Don Alejo Arocena Folle, veinte y cinco cuotas; Don Pablo Piñeiro, veinte y cinco cuotas y Don Carlos Siemens Amaro, cincuenta cuotas. — Séptimo: La Sociedad será dirigida y administrada por dos o más personas que podrán ser socias o no, con el carácter de "Gerentes", los que tendrán actuando siempre dos conjuntamente el uso de la denominación o firma social para todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad de cualquier clase y naturaleza que ellos sean determinados en el artículo primero del contrato de sociedad, pero no podrán en ningún caso usar ni comprometer la firma social en especulaciones u operaciones ajenas a la misma ni prestarla como fianza o garantía por terceros ni en los suyos particulares. — Noveno: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad los Señores Raúl Pfeiff Guani, uruguayo; Alejo Arocena Folle, uruguayo, domiciliados en la calle Libertad número mil seiscientos treinta y cinco; Alfredo G. Ortega, argentino, domiciliado en Leandro N. Alem dos mil ochenta y cuatro; Carlos Siemens Amaro, uruguayo, domiciliado en Juncal mil seiscientos ochentiuno y Pablo Piñeiro, español, domiciliado en Pasco setenta y nueve, todos de esta Ciudad. — Décimo Quinto:" ..."El remanente de las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: veinte y nueve con cincuenta centésimos por ciento para Don Carlos Siemens Amaro; veinte y tres con cincuenta centésimos por ciento para cada uno de los Señores Alfredo G. Ortega y Raúl Pfeiff Guani, y once con setenta y cinco centésimos por ciento para cada uno de los Señores Alejo Arocena Folle y Pablo Piñeiro.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.153.-v.31 jul.

"S O D E M A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Enrique Goldstein, alemán, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Corrientes número Mil seiscientos sesenta y cinco y don Gustavo Zerkowitz, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cerrito número Mil treinta y cuatro, convienen en celebrar un contrato de Sociedad que girará bajo las siguientes condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya razón social, será la de "SODEMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su sede Social, estará en la Capital Federal, calle Corrientes número Mil seiscientos sesenta y cinco, pudiendo trasladarse la misma y sin perjuicio de las sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la explotación del negocio de compra, venta, exportación o importación de maderas, en el sentido amplio que esta industria involucra, pudiendo extender sus actividades a otras ramas comerciales, industriales o financieras. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: a) El socio Goldstein integra en este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y ochenta cuotas en mercaderías y muebles. b) El socio Zerkowitz integra en este acto diez cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y cincuenta cuotas en mercaderías y muebles. Es decir que el Capital aportado por el socio Goldstein es de noventa mil pesos moneda nacional y el del socio Zerkowitz, de sesenta mil pesos moneda nacional. — Quinta: La duración del presente contrato se fija en Diez Años a contar desde el día veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. Este plazo se considerará automáticamente prorrogado por otros períodos sucesivos de igual duración si los socios no manifestaren su voluntad de retirarse al vencimiento de alguno de estos plazos en cuyo caso deberá cualquiera de ellos hacer conocer su decisión al otro, por medio de un telegrama colacionado con una anticipación de seis meses al vencimiento del término que hubiera elegido. — Sexta: La Administración de la sociedad queda a cargo del señor Enrique Goldstein quien es designado gerente de la misma con todas las facultades legales y especialmente las enunciadas en la cláusula octava. La firma social queda igualmente a cargo del señor Goldstein quien para obligar a la sociedad suscribirá la razón social seguida de su propia firma. — Séptima: El día Treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que los socios podrán efectuar en cualquier tiempo. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento de las mismas para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia de un diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente proporción: a) Para el socio Goldstein un ochenta por ciento en atención al capital suscripto y a las tareas que desempeñará como gerente. b) Para el socio Zerkowitz un veinte por ciento. En caso de existir pérdidas, las mismas se soportarán en la siguiente proporción: dos terceras partes a cargo del socio Goldstein y una tercera parte, a cargo del socio Zerkowitz. El día Primero de marzo de cada año, deberán los socios reunirse en la sede social para aprobar o impugnar el balance general. En caso de inasistencia de algún socio el mismo se considerará aprobado por el inasistente. — Octava: Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá, por medio de su gerente, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, semovientes, fondos públicos, títulos o valores, recibirlos en pago, venderlos, enajenarlos, permutarlos, usufructuarlos, constituir sobre ellos todo otro derecho real o personal, aceptar los

constituídos a su favor, darlos o tomarlos en locación por el máximo del plazo legal, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía, contratar con el Gobierno Nacional, países extranjeros o particulares, concurrir a licitaciones oficiales o privadas; obtener para explotar cualquier privilegio o concesión, efectuar toda clase de operaciones económicas o financieras que se relacionen con los fines de la sociedad, abrir toda clase de créditos, realizar operaciones con toda clase de instituciones bancarias oficiales o privadas, dar y aceptar garantías, dar y otorgar poderes especiales o generales para representación de la sociedad, transigir, comprometer en árbitros, firmar escrituras, contratar o despedir empleados y obreros, fijar sus sueldos y en general realizar todos aquellos actos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de la sociedad, quedando entendido que la precedente enunciación no limita de manera alguna las facultades de la sociedad. — Novena: Será llevado un libro de actas en donde se dejará constancia de todas las decisiones que los socios consideren necesarias, y en especial las que se refieren a las aprobaciones o impugnaciones de los balances. — Las constancias de este libro servirán de base a las publicaciones legales, especialmente para los casos de aumento de capital, modificaciones de este contrato e incorporación de nuevos socios. — Décima: En caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta de uno de los socios, el otro socio podrá optar entre disolver la sociedad mediante su liquidación o admitir como socios a los representantes o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, los que deberán unificar para ello su representación. — Décima Primera: En caso de disolución de la sociedad, la misma estará a cargo del socio gerente quien actuará como liquidador con todas las facultades necesarias para ello. Las divergencias que se produzcan, tanto en caso de disolución como de interpretación del presente contrato, será dirimida por dos árbitros, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones, designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Comercio de la Capital Federal con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los indicados anteriormente donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. Bajo las doce cláusulas que preceden se obligan los socios de acuerdo a derecho, firmando en prueba de ello el presente ejemplar extendido en tres sellos de diez centavos moneda nacional numerados ciento setenta y tres mil setecientos noventa y uno, ciento setenta y tres mil setecientos noventa y dos y el presente, en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — E. Goldstein. — Gustavo Zerkowitz. — Nota: Se modifica el artículo quinto en la siguiente forma: La duración del presente contrato se fija en Diez años a contar desde el día 25 de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Se modifica la cláusula décima en la siguiente forma: En caso de incapacidad permanente o muerte de alguno de los socios, la sociedad deberá disolverse mediante su liquidación. — E. Goldstein. — Gustavo Zerkowitz.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.154.-v.31 jul.

BELAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Eric Paul Zander, inglés, domiciliado Tucumán 141, Harry Jacobsen, alemán, domiciliado Juramento 1823, y Emmerson Beckwith, inglés, domiciliado en Quilmes, F. C. S., 25 de Mayo 124, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Entre los nombrados señores se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de "BELAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y se dedicará a la fabricación y venta de implementos y accesorios industriales y negocios afines. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio principal en esta capital, actualmente en la calle Juramento 1823. — Tercero: La duración de la sociedad será de dos años, a contar desde la fecha, prorrogándose automáticamente cada vez por un año más, siempre que ninguno de los socios hubiese denunciado el contrato con una anticipación de por lo menos tres meses a la expiración del plazo estipulado o de sus prórrogas. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos moneda nacional, dividida en cuotas de m$n. 100.— cada una y aportada por los socios en la siguiente proporción: m$n. 12.000.— por el señor Zander, m$n. 7.000.— por el señor Jacobsen y m$n. 1.000.— por el señor Beckwith. — Del total de estas sumas, una parte de m$n. 8.000.— ha sido totalmente integrada en maquinarias, según consta del detalle que los contratantes firman en este acto por separado, y el resto de m$n. 12.000.— será aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, debiendo siempre actuar dos de ellos conjuntamente en todas las operaciones que no sean de mero carácter administrativo. Sin embargo, toda resolución referente a operaciones que representen un monto mayor de m$n. 4.000.—, deberá ser tomada por unanimidad de los tres socios. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio social, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. Del saldo de beneficios que así resultare, se le abonará a los socios un interés sobre su capital aportado, que en el primer año calendario de existencia será del 8 % para el señor Zander y del 3 % para los demás socios, y en los años siguientes del 8 % para todos los socios. El remanente después de estas deducciones, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: El 50 % para el señor Zander, el 25 % para el señor Jacobsen y el 25 % para el señor Beckwith. — Séptimo: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios o las personas que designe la mayoría de ellos. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Paul Zander: Vale. — Entre líneas, todos mayores de edad: vale. — Eric Paul Zander. — Harry Jacobsen. — Emmerson Beckwith.

Buenos Aires, julio 23 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.27 jul.-Nº 55.145-v.31 jul.

BALBICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a un día de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Walter Sigfrido Rosenfeld, alemán, soltero, domiciliado en la calle Córdoba cinco mil seiscientos noventa y nueve y don Adolfo Remo Rómulo Balbi, argentino, casado, domiciliado en la calle Hidalgo doscientos cuarenta y ocho, ambos vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primero: A partir desde la fecha queda constituída entre don Walter Sigfrido Rosenfeld y don Adolfo Remo Rómulo Balbi, una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto explotar un negocio de ferretería, bazar y menaje e importación y exportación de mercaderías en general, pudiendo efectuar toda clase de operaciones y negocios lícitos con excepción de los llamados de banco, seguro, capitalización y ahorro. Para cumplir con los fines de su creación la sociedad podrá comprar, tomar en pago y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos y acciones, derechos y concesiones. — Segundo: Que la Sociedad girará bajo la denominación de "BALBICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá una duración de diez años a partir desde la fecha y su domicilio se fija en esta capital, actualmente en la calle Bonpland mil trescientos siete, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte de la República o del Extranjero. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una aportado e integrado por los socios totalmente en efectivo y por partes iguales. — Cuarto: La sociedad será administrada por ambos socios en calidad de Gerentes y en tal carácter llevarán la contabilidad y usarán indistintamente la denominación social adoptada "Balbico Sociedad de Responsabilidad Limitada" acompañada de la firma personal de cualquiera de ellos para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio e industria ni en prestaciones gratuítas, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia de la convención o del acto. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos de esta plaza o del extranjero y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares y especialmente en el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y demás Instituciones oficiales o particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, avalar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. e) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos total o parcialmente. f) Representar a la sociedad ante la Aduana de la Capital, Dirección de Impuesto a los Réditos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Ministerios, Municipalidades o cualquier otra repartición nacional o provincial. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por intermedio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos y carta de pago. i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fuesen necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social y practicar sin limitación todo acto que sea de interés para los negocios sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino simplemente enunciativa. — Quinto: Semestralmente al treinta de junio y el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de los negocios sociales y las utilidades o pérdidas que resultaren, una vez reducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. La obligación de destinar el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, cesará cuando éste fondo alcance el diez por cinto del capital social. — Sexto: Cada socio individualmente no podrá tomar parte activa en ninguna otra sociedad comercial de éste u otro ramo ni en forma pasiva en cualquier negocio o sociedad que explote el ramo de ferretería y anexos. — Séptimo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitare alguno de los socios, el otro socio podrá continuar explotando el negocio objeto de esta sociedad en cuyo caso deberá abonar a los herederos del socio fallecido o representantes del incapacitado el haber que le correspondiera de acuerdo a un balance que deberá practicarse de inmediato y en cuatro cuotas semestrales e iguales con el interés bancario de plaza que se liquidará con cada una de las cuotas. — Octavo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o sus respectivos herederos o representantes durante la vigencia de este contrato, así como con motivo de la disolución de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes quedan facultados para designar otro para el caso de discordia y el laudo que aquellos o éste en su caso pronuncien deberá ser acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Juan Pardo y don Daniel González, ambos vecinos hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — W. Rosenfeld. — Adolfo Balbi. — Tgo.: Alberto J. Pardo. — Tgo.: Daniel González. — Hay un sello: Ante mí: Modesto D'Alessio. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio Cuatrocientos Treinta y Seis vuelto del Registro número Doscientos de mi adscripción, doy fe. — Para la Socidad "Balbico, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: Novecientos veinte y dos mil quinintos cincuenta y nueve, novecientos veinte y dos mil quinientos sesenta y el presnte, que sello y firmo en Buenos Aires, a dos días del mes de julio y año mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: de - todo - comprometer - simplemente - Sociedad - Sociedad. Vale. Entre Responsabilidad Limitada, también vale. Hay un sello. Modesto D'Alessio. Honorarios. Decreto Ley 30.440: $ 432.—. Sobre raspado: Sociedad - Sociedad - Sociedad - Vale. Entre líneas: de Responsabilidad Limitada - de Responsabilidad Limitada - de Responsabilidad Limitada. Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.953.-v. 29 jul.

TALLERES ELECTROMAGNETICOS MONROE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Julio de 1948, entre los doctores Darío E. Piccinini y Eduardo Martínez Carranza, ambos argentinos, casados, domiciliados en la calle Reconquista 336, y capaces para este acto, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y sujeta a las siguientes estipulaciones: 1) La Sociedad se denominará "TALLERES ELECTROMECANICOS MONROE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (T.E.M., S.R.L.) y tendrá su sede en la Capital Federal o en la que adelante se fije, pudiendo establecer oficinas, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — 2) La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha del presente contrato, término éste que será prorrogado por períodos de cinco años, salvo que cualquiera de los socios denunciara por telegrama colacionado dirigido al otro socio en el domicilio social y con anticipación de un mes por lo menos al vencimiento del término, su voluntad de no continuar en "La Compañía". — 3) La Sociedad tiene por objeto dedicarse: a) A la explotación del negocio de talleres metalúrgicos, fundiciones, afines y anexos; b) A la explotación de negocios de importación y exportación en general; c) y, para el cumplimiento de sus fines, podrá asimismo adquirir, arrendar, enajenar, hipotecar, prendar y|o en cualquier otra forma disponer y gravar bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones; tomar participación en otras Sociedades formadas o a formarse; solicitar créditos y contraer obligaciones, sea con particulares o con instituciones oficiales, mixtas y|o privadas y, en especial, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; contratar con los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, sea directamente o por medio de licitaciones; emitir certificados de depósito, warrants y demás que fueren necesarios y, en fin, realizar todas las operaciones vinculadas directa o indirectamente con los fines sociales, que se enumeran, sin carácter limitativo. — 4) El capital social se divide en quinientas cuotas de cien pesos nacionales cada una, habiendo suscripto cada uno de los socios doscien-

tas cincuenta cuotas e integrado el 50 % de su suscripción por lo que integrarán el saldo cuando así lo resuelva la Asamblea y lo exijan las necesidades del giro social. — 5) La dirección, administración y representación de la Sociedad, quedan conferidas al señor Agustín Sozio, a quien por este acto se designa como Gerente y quien tendrá todos los poderes propios de dicho cargo, con las limitaciones consignadas en el artículo 6º de este convenio. 6) La Asamblea de socios, será convocada cuando así lo disponga el Gerente y|o a pedido de socios que representen por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital social, y será indispensable su pronunciamiento expresado por medio de las mayorías que a continuación se expresan, para los siguientes casos: a) simple mayoría de cuotas de capital para nombrar nuevos Gerentes, suspenderlos o destituirlos, y para sustituir el designado en este contrato; para aprobar los balances; para autorizar la cesión de cuotas a extraños a la Sociedad; y para todos los casos en que no se exija una mayoría especial; b) 75 % de las cuotas del capital para fundar Sociedades, tomar o convenir participaciones en otras, y asociarse con terceros o empresas para dedicarse directa o indirectamente a los fines de esta Sociedad, como asimismo para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles; c) se requerirá la unanimidad para el cambio de objeto de la Sociedad y la imposición de mayor responsabilidad a los socios. En esto no se comprende la obligación de integrar los saldos de las cuotas suscriptas, que será decidida por simple mayoría. Se llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las resoluciones de las Asambleas de socios, las que serán firmadas por los que hayan concurrido al acto. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por extraños, mediante cartas-poderes dirigidas al Gerente. — 7) Previa la reserva legal y otras que estimen convenientes los socios, y deducidos los sueldos del Gerente que se cargarán a Gastos Generales, las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — 8) Los ejercicios sociales terminarán el 31 de Diciembre de cada año. — 9) En caso de producirse el fallecimiento de un socio, la sociedad quedará disuelta al término del ejercicio anual en que el fallecimiento se haya producido, y sólo podrá continuar cuando así lo resuelva una mayoría de dos tercios del capital social. Los herederos del socio fallecido deberán en todos los casos y a todos los efectos unificar su representación. — 10) Cualquier cuestión entre las partes será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y uno para el caso de discordia, debiendo unificarse todos aquellos que sostengan los mismos puntos de vista y pretensiones. El árbitro tercero será designado de común acuerdo por las partes y en su defecto por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — 11) Todo lo que no está previsto en este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por los Códigos de Comercio y Civil de la República Argentina. Hecho en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: explotación, continuación disponga, herederos Vale. Firmado: D. E. Piccinini. — E. Martínez Carranza. Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurenecna, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.961-v.29 jul.

A K A COMERCIAL E INDUSTRIAL
de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: Entre los Señores Abraham Kaplan, ruso, casado, domiciliado en la calle Rojas número mil trescientos sesenta y cinco; don Boruch Kaplan, ruso, casado, domiciliado en la calle Alvarez número mil doscientos setenta y siete; y don Adolfo Giovanelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico número cuatro mil ciento treinta y uno, cada uno de los nombrados por sus respectivos derechos, han convenido en constituir una sociedad sujeta a la Ley 11.645 y a las siguientes cláusulas: Primera: Dejan los nombrados formalizada una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "AKA COMERCIAL E INDUSTRIAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su sede en la calle Lavalleja número mil ciento ochenta y siete, de la Capital Federal, pudiendo trasladar la misma y sin perjuicio de las agencias o sucursales que podrá establecer en cualquier punto del país o del extranjero. Esta sociedad comenzará a funcionar a partir del día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de cuero en general. Podrá asimismo la sociedad dedicarse a la compra y venta de inmuebles, como asimismo a cualquier otra actividad comercial, industrial o financiera. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años (5) a contar desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Este plazo se considerará automática e indefinidamente prorrogado por otros términos sucesivos de igual duración a su vencimiento, salvo el derecho de los socios de retirarse al vencimiento de cualquiera de estos períodos, en cuyo caso deberá preavisar a la sociedad con seis meses de anticipación al término que hubiera elegido. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 140.000) dividido en ciento cuarenta cuotas (140) de mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: a) Don Abraham Kaplan ciento diez cuotas (110) o sean ciento diez mil pesos moneda nacional ($ 110.000); b) don Boruch Kaplan veinte cuotas (20) o sean veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.0( ) y c) don Adolfo Giovanelli, la cantidad de diez (10) o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000). Estos aportes se hallan constituídos por las mercaderías, maquinarias, cuentas a cobrar, muebles y útiles instalaciones y demás rubros del activo líquido que forman el fondo de comercio de propiedad del señor Abraham Kaplan, ubicado en la calle Lavalleja número mil ciento ochenta y siete, que en este acto transfiere a la sociedad. El detalle de este fondo de comercio se halla en el inventario respectivo que firmado de conformidad por los socios, se adjunta al presente y forma parte integrante de este contrato. Los valores de este inventario corresponden a los valores reales actuales de los bienes aportados. Las sumas aportadas por los socios Boruch Kaplan y Adolfo Giovanelli corresponden a los montos de las habilitaciones que los mismos tienen a la fecha en el negocio que transfieren a la sociedad. Se deja constancia que los bienes, mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar que existen en el negocio transferido y que no figuran en el inventario referido son de propiedad exclusiva de don Abraham Kaplan. — Quinta: La administración y uso de la firma social quedan a cargo del socio Abraham Kaplan quién queda designado gerente de la sociedad con las más amplias facultades para su desempeño. El socio Boruch Kaplan se desempeñará como director de fábrica y el socio Adolfo Giovanelli como jefe de ventas y encargado de despacho. Los socios Boruch Kaplan y Adolfo Giovanelli se obligan a dedicar todo su tiempo y saber a los negocios sociales. El socio Abraham Kaplan podrá continuar con la atención de sus negocios particulares. — Sexta: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser transferidas, vendidas ni cedidas sin consentimiento escrito del señor A. Kaplan. Los socios gozarán de un sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional (m/n. 300 $), cada uno, que será imputado a gastos generales. — Séptima: Anualmente, al día 30 de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las ganancias o pérdidas que resultaren se dividirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: a) setenta por ciento (70 %) para el socio Abraham Kaplan; b) veinte por ciento (20 %) para el socio Boruch Kaplan y c) diez por ciento (10 %) para el socio Adolfo Giovanelli. Cuando hubieren ganancias se destinará un cinco por ciento de las mismas (5 %) para la formación del fondo de reserva legal hasta la concurrencia del diez por ciento (10 %) del capital social, ello sin perjuicio de los otros fondos de reserva que se decidiera crear. El balance será presentado por el señor contador de la sociedad a los socios y pasados treinta días de su confección se considerarán automáticamente aprobados los mismos. — Octava: Queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, salvo por negocios de la sociedad. La sociedad podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria hipoteca, etc., pactando en caso de adquisición o enajenación el precio, forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o cualquier otro banco oficial o privado; tomar dinero a interés estableciendo las formas de pago y tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cualquier letra de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones de crédito o pago, con o sin garantía. Hacer o impugnar consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; cobrar o percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas de dinero que se adeude a la sociedad, otorgar los recibos, cartas de pago y demás resguardos. Constituir y aceptar derechos reales o personales, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. Celebrar contratos de locación, de inmuebles y de servicios, ajustando en cada caso los precios, plazos y restantes condiciones. Representar a la sociedad en todos los casos judiciales, administrativos o contencioso administrativos con facultad para comparecer ante las autoridades respectivas, ya sean nacionales, provinciales o municipales o ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con escritos, escrituras, documentos, testigos y toda otra clase de justificativos, promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo otro género de informaciones, transar, apelar, desistir de este derecho; conferir poderes especiales o generales para representación de la sociedad, otorgar y firmar los actos públicos o privados vinculados con las facultades enunciadas, que la sociedad podrá ejercer por medio de su gerente, quedando entendido que la enumeración que antecede es enunciativa y no limita en forma alguna las facultades sociales. — Novena: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de todas las decisiones que la gerencia considere pertinentes. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios, los restantes podrán optar por cualquiera de las siguiente soluciones: 1) Disolver la sociedad. 2) Hacerse cargo del haber del socio fallecido o incapacitado de acuerdo con el balance que se practique a la fecha de muerte o incapacitación, abonando el importe correspondiente a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado en tres cuotas pagaderas a los 180; 360 y 540 días de esa fecha. 3) Aceptar como socios a los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, los cuales para ese caso deberán unificar su representación. La opción deberán formularla los socios restantes dentro de los 30 días de la fecha de la muerte o incapacitación. Si el señor A. Kaplan fuera el fallecido o incapacitado la sociedad entrará de inmediato en liquidación. En caso de retiro de alguno de los socios en las condiciones determinadas en la cláusula tercera, los restantes podrán hacer la opción entre disolver la sociedad o hacerse cargo del haber del desistente en las mismas condiciones de pago determinadas para el caso de fallecimiento o incapacitación. En cualquiera de los supuestos contemplados en la presente cláusula, el haber del socio fallecido o incapacitado o que se retire se calculará de acuerdo con los valores reales actuales de los bienes de la sociedad sin computar suma alguna en concepto de llave, patente que quedará sin cargo alguno de propiedad de la sociedad. Si el socio A. Kaplan decidiera retirarse, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Décimo Primera: Queda especialmente convenido entre los socios que el primer año de duración de la sociedad será de ensayo para permitir apreciar al señor A. Kaplan la conveniencia o inconveniencia de continuar su giro. Por ello los socios autorizan al señor A. Kaplan para que el caso de no hallarse satisfecho de la marcha de la sociedad podrá por su sola voluntad disolver la misma abonando a los socios B. Kaplan y A. Giovanelli sus haberes de acuerdo con el balance que se practique al día 30 de junio de 1949, continuando el giro del negocio a su solo cargo. Esta opción se concede por el primer año únicamente, deberá ejercerla el señor A. Kaplan antes del día 31 de mayo de 1949 en cuya fecha comunicará a los otros socios su decisión de disolver la sociedad por medio de telegrama colacionado, pasada esa fecha se considerará que el señor A. Kaplan ha renunciado al ejercicio de la misma. — Décimo Segunda: La marca comercial "Aka" es de exclusiva propiedad del señor A. Kaplan y el mismo puede disponer de ella en la forma que considere más conveniente. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que llegara a suscitarse entre los socios durante la existencia o liquidación de la sociedad, será dirimida por medio de amigables componedores nombrados uno por cada parte de interés distinta que haya. Estos componedores dictarán su fallo sin someterse a procedimiento alguno dentro de los diez días de designados y antes de entrar a juzgar designarán un tercero para el caso de discordia y en caso de no poder ponerse de acuerdo sobre el tercero, su decisión será resuelta por el juez de comercio en turno en la Capital Federal. — Décimo Cuarta: Los socios constituyen domicilios en los arriba indicados donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se realicen. En prueba de sus obligaciones se firma un ejemplar del presente que será presentado para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los 22 días del mes de junio de 1948. — A. Kaplan. — A. Giovanelli. — B. Kaplan.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.973-v.29 jul.

VALERO, GRAÑA & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato. — Los abajo firmantes: Roque Valero González, de sesenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Josefa Navarro Caicedo, Ana Manuela y Carmen Valero Navarro, ambas solteras, de cuarenta y dos y treinta y tres años de edad, respectivamente, Ana María Valero Navarro de Núñez Miranda, casada en primeras nupcias con don Manuel Núñez Miranda, de treinta y cinco años de edad, todos ellos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre, número tres mil ciento setenta y ocho, de esta Capital, Francisco Diez Cruz, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con Herminia Di Rienzo, Salvador Battaglini Di Rienzo, de veintinueve años de edad, soltero ambos con domicilio en la calle Venancio Flores, ochenta y tres de esta Capital, y Francisco Graña Mata, soltero, de treinta y tres años de edad, con domicilio en la calle Laprida de la ciudad de Avellaneda, siendo los seis primeros de nacionalidad española, el séptimo italiana y el último argentina. Concurriendo a este acto todos los firmantes por propio derecho, excepto el señor Manuel Núñez Miranda que sólo lo efectúa en carácter de esposo de Ana María Valero Navarro, y al único fin de darle licencia, como lo hace, para que lo realice, así como para que por propio derecho y voluntad resuelva las incidencias que de él puedan surgir, manifestando todos los concurrentes que, a los efectos de este contrato fijan como domicilio legal el designado anteriormente como domicilio particular, con renuncia de cualquier otro que puedan tener en el futuro y los que actúan por propio derecho expresan: Que han convenido de unánime acuerdo y conformidad constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, Industrial y Comercial, lo que realizan por este acto y documento privado bajo las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad Comercial e Industrial, que se constituye por este acto, girará bajo el nombre de VALERO, GRAÑA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre, tres mil ciento ochenta y dos de esta Capital Federal. — Segunda: La firma constituída entrará en vigencia el primero de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo su duración de diez años contados desde el día de su entrada en vigor, pero podrá disolverse en cualquier

momento, según las previsiones de este contrato, en forma total por voluntad unánime de los socios, y, en forma parcial por voluntad, incapacidad, inhabilitación o fallecimiento de cualquiera de ellos, o cuando por mayoría de votos se acuerda la separación forzosa de alguno, acuerdo éste que se hará por escrito y producirá sus efectos desde el día en que él o los separados sean notificados del acuerdo por telegrama colacionado en su domicilio constituído y respecto a terceros, desde su publicación en forma legal. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a cualquier clase de negocios no prohibidos por la Ley y las disposiciones del presente contrato, sean ellos civiles, industriales comerciales, importación, exportación, compra y venta de mercaderías, bienes muebles e inmuebles, enseres, títulos o valores, pero su objeto inmediato es la fabricación y venta al por mayor de confecciones en general. — Cuarto: El capital de la firma estará formado por la cantidad de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal (M$N setenta y cinco mil) distribuído en cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que en este acto suscriben cada socio en la siguiente proporción: Roque Valero González, doscientas setenta cuotas, o sea veinte y siete mil pesos moneda nacional; Francisco Diez Cruz, trescientas cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional; Francisco Graña Mata, cien cuotas, o sea diez mil pesos moneda nacional; Salvador Battaglini Di Rienzo, cincuenta cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional; Ana Manuela Valero Navarro, diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional; Carmen Valero Navarro, diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional y Ana María Valero Navarro de Núñez Miranda, diez cuotas, o sea mil pesos moneda nacional, integrados de la siguiente manera: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante se hará por cada uno de ellos dentro de los noventa días de entrada en vigencia la Sociedad. — Quinto: Cualquiera de los socios de esta Sociedad, si no media oposición de alguno de ellos, podrá habilitar a la Sociedad con nuevos capitales o valores sin que ello implique aumento de Capital Social ni su aporte contra-actual. Estas habilitaciones se le acreditarán en cuenta corriente a su nombre personal, que se denominará Especial con el interés que en cada oportunidad determinen los socios por mayoría, y podrán ser retiradas en su integridad o parcialmente en el momento que los aportantes lo estimen conveniente, como si se tratara de valores a la vista depositados a su orden en la Sociedad. — Sexto: Ninguno de los socios en su carácter de tales, ni en el de gerentes podrán garantizar a terceros, coefectuar operaciones o negocios ajenos a la Sociedad que puedan comprometer los intereses morales y materiales de la misma, pero todos en forma conjunta, individual o asociados a terceros, podrán pertenecer a otras sociedades ya constituídas o a constituirse en el país o en el extranjero, para trabajar los mismos o distintos ramos, sin limitación alguna en sus atribuciones o derechos. — Séptimo: La administración social estará a cargo de Gerentes, designándose por ahora, y mientras por acuerdo unánime o mayoría de votos no se designen otros, a los socios: Roque Valero González, Francisco Graña Mata y Salvador Battaglini Di Rienzo, los que de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; bajo cuyos auspicios se constituye esta Sociedad, tendrán en forma individual sin limitación alguna todas las facultades necesarias para obrar en nombre de ella, representándola y obligándola con el nombre social en todos los actos o negocios ordinarios y extraordinarios, pudiendo hacer endosos y cesión de derechos, solicitud de créditos y firmar obligaciones, pagos ordinarios y extraordinarios, compromisos de arbitraje, remisión y quita de deudores, adquisición y transferencias de muebles, inmuebles, títulos y valores a título oneroso o gratuito, donaciones, dar y tomar préstamos en dinero, arrendamientos, depósitos e hipotecas, teniendo especialmente facultades para otorgar poderes, para que la Sociedad sea representada por terceros ante toda clase de autoridades, entidades o particulares, tanto en el país como en el extranjero, con las facultades enunciadas y más si fuera preciso y no se hubiesen consignado, incluso la de sustituir en todo o parte los mandatos que confieran e igualmente la de revocar los que otorguen parcial o totalmente en el momento que crean preciso.

— **Octavo:** Los gastos que a cualquiera de los socios, gerentes o empleados de la Sociedad puedan ocasionarle con motivo de los negocios sociales, cualquiera sea su causa o razón, serán por cuenta de la Sociedad y con cargo a la cuenta de Gastos Generales de la misma. — Noveno: Los socios tendrán que dedicar todas sus actividades a la atención y necesidad del negocio, con excepción del señor Francisco Diez Cruz que lo hará en la proporción y forma que lo crea conveniente. — Décimo: Las deliberaciones y resoluciones sociales se asentarán en un libro de actas o acuerdos bajo la firma de todos los socios. Este libro deberá permanecer en la sede social y a disposición de los asociados, sin poderlo retirar ni retener cualquiera de ellos por razón alguna. — Undécimo: Anualmente la Sociedad realizará un Inventario - Balance General al treinta de Junio, para establecer su estado económico y proceder a la distribución de los beneficios o pérdidas que del mismo resulten, independientemente de los que por disposición de las autoridades competentes sean necesarios realizar. — Duodécimo: Las ganancias o pérdidas que resulten de cada Inventario - Balance General, después de deducidas de las primeras el cinco por ciento para la reserva legal que la Ley establece, y demás cantidades que para previsión acuerdan los socios, se imputarán a cada uno de ellos, en la siguiente proporción: Roque Valero González, treinta y cinco por ciento; Francisco Diez Cruz, veinte por ciento; Francisco Graña Mata, veinte por ciento; Salvador Battaglini Di Rienzo, diez por ciento; Ana Manuela Valero Navarro, cinco por ciento; Carmen Valero Navarro, cinco por ciento, y Ana María Valero Navarro de Núñez Miranda, cinco por ciento. — Décimotercero: La parte que como ganancias pueda corresponder a los socios en cada ejercicio, durante los cinco años siguientes al cierre del primero; si no se produjese otro acuerdo posterior por mayoría de votos, se acreditará a los asociados, con el interés que en cada momento se determine por mayoría, en la siguiente forma: En cuenta corriente Especial de cada uno de ellos el setenta por ciento y en cuenta personal, igualmente de cada uno, que se denominará Inamovible, el treinta por ciento restante, no pudiendo ser retirado el saldo de esta cuenta hasta transcurrida la fecha indicada anteriormente. — Décimocuarto: En caso de disolución total o parcial de la Sociedad, ninguno de los socios salientes podrá reclamar a los que en ella continúen, ninguna indemnización por crédito de la firma, valor de marcas, llaves o cualquier otro concepto. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o separación forzada de uno o varios de los socios, él o los sobrevivientes capacitados tomarán a su cargo y favor el capital suscripto e integrado de los fallecidos, inhibidos, incapacitados o separados, en la forma que de mutuo acuerdo convengan y si no hubiese convenio, en proporción al suscripto e integrado por cada uno de los sobrevivientes capacitados. El haber del socio, fallecido, incapacitado, inhibido o separado se establecerá en la siguiente forma: Primero): A su capital integrado se agregará una cantidad igual a cuatrocientos pesos moneda nacional curso legal mensualmente, en concepto de beneficios si el hecho se produjera antes del primer Inventario-Balance General y, si el hecho tuviese lugar después de practicado uno o más Inventarios-Balances Generales, se tomará como base el resultado del último, y se le acreditará o deducirá del capital integrado una cantidad igual al resultado de aquél, en proporción al tiempo transcurrido entre la fecha de éste y la en que se produzca el hecho motivo de la liquidación. — Segundo): Se pagará a cada socio en tres cuotas iguales de treinta, sesenta y noventa días, contados de la fecha del hecho, el hecho, el saldo de su cuenta corriente Especial con sus intereses va convenidos. — Tercero): A la cantidad resultante de las operaciones anteriores, con excepción de la cuenta corriente Especial, se agregarán o deducirán el saldo de sus cuentas acreedoras y deudoras, incluyendo la cuenta Inamovible —si la hubiera— por todos conceptos en la Sociedad, quedando así fijado su haber en la misma. — Cuarto): El saldo resultante del fallecido, inhibido, incapacitado o separado practicado en la forma antedicha, será pagado por la Sociedad en el plazo de un año a contar de la fecha del hecho que motiva la liquidación, en cuatro cuotas trimestrales de veinte y cinco por ciento, por cuyos plazos se entregará al acreedor o sus representantes, pagarés firmados por la misma, incluyéndose en cada uno de ellos el interés correspondiente al seis por ciento anual. — Quinto): En caso de retiro voluntario de uno o varios socios, la liquidación de sus haberes en la Sociedad, prescindiendo del saldo de su cuenta Especial, se establecerá tomando como base su capital social integrado y el saldo de sus cuentas acreedoras —incluso la cuenta Inamovible si la tuviera y deduciendo de este modo el sado de sus cuentas deudoras, el resultante a su favor será pagado en la forma establecida para el caso anterior. — Décimosexto: Cualquier divergencia que pudiera surgir entre los socios se someterá a la resolución de árbitros arbitradores y amigables componedores designados de común acuerdo por los socios y, si no están de acuerdo en la designación por mayoría de votos uno y el otro por la minoría —designarán los árbitros a un tercero, cuyo laudo será inapelable para las partes, y, la que no lo acepte será responsable de los daños y gastos que causen a los que la acepten. El nombramiento de árbitros deberá recaer sin excepción alguna en comerciantes de esta plaza, matriculados como importadores o confeccionistas al por mayor. Bajo las cláusulas consignadas, dan por constituída la Sociedad Valero, Graña y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada y para constancia firman el presente en Buenos Aires a trece días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Salvador Battaglini. — Francisco Diez Cruz. — R. Valero González — Ana Ma. Valero. Ana M. Valero. — Manuel Miranda Núñez. — Carmen Valero. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. —Federico González del Solar, secretario.

e. 24 jul.-Nº 54.970-v. 29 jul.

TALLERES VIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 999. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen: don Juan Bautista Pujol, casado, argentino naturalizado, don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, casados, argentinos, siendo todos de este vecindario, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Pujol concurre en su nombre propio y los demás comparecientes como únicos formantes de la Sociedad "Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad De Responsabilidad Limitada", cosa que resulta del respectivo contrato social pasado ante mí al folio setecientos sesenta y dos de este Registro, protocolo de mil novecientos cuarenta y cinco, y dice textualmente en lo pertinente: "En la Ciudad de Buenos Aires..., el día primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco... comparecen don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese, siendo todos casados, argentinos, mayores de edad, con domicilio en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos uno..., doy fe, como de que entre los tres primeros, por escritura de veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, pasada al folio mil novecientos sesenta de mi Registro, de la que se tomó nota bajo el número setecientos noventa y cuatro, al folio cuatrocientos ochenta y tres del libro cinco de contratos de Sociedades de Responsabilidad limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, se constituyó la Sociedad Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada... Expresan los señores Sommariva, De Carli y López que han resuelto ampliar el capital social... y han convenido con los otros dos comparecientes en el ingreso de los mismos en la Sociedad... Por razón de estos cambios y los correspondientes al capital y a los socios, se da nueva redacción a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno. Procedo... a transcribir íntegramente el articulado del estatuto social con el nuevo texto que corresponde a los artículos primero, tercero, sexto, octavo y noveno, en la siguiente forma: Artículo primero: ...El capital social queda fijado en la suma de setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y ha quedado integrado en la siguiente forma: José Sommariva, doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, Luis De Carli, doscientos treinta mil pesos moneda legal, en dos mil trescientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una; Ernesto Teófilo López, cuarenta mil pesos moneda legal, en cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda legal cada una, Juan Recalde, sesenta y cinco mil pesos moneda legal, en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una y Edgardo Arnoldo Adolfo Norese ciento treinta y cinco mil pesos moneda legal, en mil trescientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda legal cada una. — Artículo Segundo: ...La Sociedad se dedicará a la construcción, por cuenta del Estado y particulares, de caminos, edificios, obras hidráulicas y de ferrocarril. Aunque las señaladas serán las principales actividades al momento de su constitución, la sociedad podrá dedicarse a otras operaciones civiles o comerciales, no prohibidas por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — ...Artículo noveno: ...Los socios de la firma ejercerán, indistintamente, las funciones de gerentes y tendrán el uso de la firma social... — Artículo décimo sexto: De la duración de la Sociedad. El término de duración de la Sociedad es ilimitado... Leída que les fué... se ratificaron... y... firman... José Sommariva. — Luis De Carli. — J. Recalde. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A. Norese. — Vicente Tibis. — F. González. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Hay un sello". — Es copia fiel, doy fe, así como de que testimonio en forma de dicho acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco bajo el número ochocientos cuarenta y seis al folio nueve del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes expresan: Que entre don Juan Bautista Pujol y Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con la denominación de "TALLERES VIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye, con efecto retroactivo al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Capital. El capital social queda fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de mil pesos moneda legal cada una, y aportado en la siguiente forma: El señor Pujol dieciséis cuotas, que importan dieciséis mil pesos moneda legal, y Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ochenticuatro cuotas, que importan ochenticuatro mil pesos moneda legal. El aporte del señor Pujol está formado por seis mil trescientos cuarenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda legal en dinero efectivo y por nueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centavos en máquinas y herramientas; y el de Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por cuatro mil seiscientos veinte y cuatro pesos con veinte y dos centavos en dinero efectivo; por cuarenta mil seiscientos treinta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos en máquinas, herramientas, automotores, etcétera; y por treinta y ocho mil setecientos cuarenta y tres pesos con treinta centavos en pagos ya efectuados por cuenta de la Sociedad. Del aporte en efectivo se integra en este acto su cincuenta por ciento, debiendo integrarse su saldo cuando lo exija cualquiera de los socios; y el resto del capital resulta del inventario firmado por las partes y refrendado por el Contador Público Nacional don Domingo N. Castellino que se agrega como cabeza de esta escritura. — Segundo: Objeto. La Sociedad se dedicará a la fabricación, reparación y venta de maquinarias e implementos de cualquier clase y uso, especialmente para la reparación y construcción de caminos; representación de casas extrajeras y del país, para la venta de su producción; importación de maquinarias y materia prima para su uso y venta: exportación de su producción y de la de sus representados; y en general a cualquier actividad no prohibida por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Modificación del capital. El socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o quien asuma su parte (sea por su transformación de su carácter actual o por transferencia de sus cuotas a terceros) podrá resolver en cualquier momento el aumento del capital social; y el socio señor Pujol podrá tomar parte en cualquier aumento, pero hasta un límite que no supere el cuarenta por ciento de la parte aportada por el otro socio. — Cuarto: Determinación de utilidades. Las utilidades serán determinadas por la diferencia entre las entradas brutas y todos los gastos de explotación, administración, generales, intereses, amortizaciones, habilitaciones, etcétera. De las utilidades así obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, y el saldo será distribuído de acuerdo a lo que determina el artículo quinto: Quinto: Distribución de utilidades o pér-

días. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital de cada socio. — Sexto: Percepción de utilidades. El retiro de los saldos de utilidades se efectuará solamente en el caso de que, no existiendo deudas, la sociedad tenga fondos disponibles cuyo uso no sea necesario, y cada socio retirará de la suma disponible la proporción de su saldo de utilidades. — Séptimo: Administración de la Sociedad. La gerencia de la sociedad estará exclusivamente a cargo del socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, representado indistintamente por sus socios don José Sommariva, don Luis De Carli, don Ernesto Teófilo López, don Juan Recalde y don Edgardo Arnoldo Adolfo Norese. Esta función de gerencia seguirá correspondiendo en forma exclusiva a la Sociedad en que llegue a transformarse la actual Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a quienes resulten sucesores de la misma o adquirentes de sus cuotas de capital, y por medio de las personas que unos u otros determinen para ejercitar tales funciones. Las personas en función de gerencia deberán firmar con sus nombres propios a continuación de la fórmula "Talleres Viales", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y representarán por igual a la Sociedad en todos los actos ordinarios y comunes. — Octavo: Incompatibilidades. El socio señor Juan Bautista Pujol no podrá dedicar en forma alguna, directa o indirectamente, capital o tiempo a operaciones que se vinculen al objeto de la Sociedad, fuera de la misma, salvo que expresamente lo autorice el otro socio. Cualquier ingreso que el señor Pujol obtuviese por trabajos profesionales, comisiones, etcétera, en la actividad a que se dedica la sociedad, deberán ingresar a la misma. — Noveno: Balances. El primer balance de la Sociedad se practicará al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y los siguientes, en la misma fecha de cada año. — Décimo: Cuotas suplementarias. Se fija en el cinco por ciento del capital suscripto por cada uno de los socios, la cuota suplementaria que determina el inciso segundo, y en el uno por ciento tomado en igual forma, para el caso previsto en el inciso tres, ambos del artículo once de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Primero: De la liquidación de la sociedad. En caso de liquidación corresponderá la función de liquidador al socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a su eventual sucesor. Se fija en un mes de plazo para confeccionar el inventario y en dos para efectuar el balance que determina el artículo cuatrocientos treinta y seis inciso primero del Código de Comercio. Se acuerda al liquidador el derecho de vender en block o al detalle, en venta privada o en subasta pública los bienes sociales, y de actuar por medio de sus socios-representantes o de los apoderados que designe, quienes responderán ante los interesados por su actuación. Al efectuarse la liquidación total de la Sociedad, se tomará como base el capital social, cargando los socios en proporción a sus porcientos de utilidades o pérdidas, con el por ciento que faltare para llegar a ese capital, así como se repartirán en la misma forma todo lo que sobrepasare al mismo. Cuando al realizarse un balance los beneficios no alcanzaren al veinte por ciento del capital social, el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su eventual sucesor, tendrá el derecho de disponer la disolución social. — Décimo Segundo: Disolución. Esta Sociedad no se disolverá sino en los casos siguientes: a) Por las causas enumeradas en los artículos cuatrocientos diez y nueve y cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, en lo que no fueren modificados por este contrato; b) Por fallecimiento, interdicción o quiebra del socio señor Pujol, si el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o su eventual sucesor, no resolviera aceptar un nuevo socio en su reemplazo; c) Por no dar la sociedad la utilidad prevista en el artículo décimo primero, si así lo resolviera el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada o su eventual sucesor; e) Por desaparición o quiebra de esta última parte. — Décimo Tercero: Fuero o jurisdicción. En caso de juicios o pleitos entre los socios ellos serán resueltos exclusivamente por el tribunal de justicia ordinaria en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de todo otro tribunal, fuero, jurisdicción o competencia que pudiera corresponder. — Décimo Cuarto: De la duración de la Sociedad. Se fija el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres como término de duración de esta Sociedad, y quedará prorrogada por períodos de cinco años a sus vencimientos, si no hubiese manifestación en contrario hecha por uno de los socios al otro, con una anticipación de seis meses y por medio de telegrama colacionado. Hecha la denuncia por el socio Sommariva, De Carli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o su eventual sucesor, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. De hacerlo el socio señor Pujol, la sociedad no entrará necesariamente en liquidación, siendo facultativo del otro socio admitir el ingreso de un tercero o terceros que asuman la parte del señor Pujol, quien por su parte obtendrá la devolución de su parte de capital, ganancias y lo que fuere, de acuerdo al balance que al efecto se practique, en oportunidad de otorgar el acto o actos, mediante los cuales la sociedad realice la prevista modificación. — Décimo Quinto: Domicilio. La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad. Conformes los comparecientes con lo dicho y establecido así lo hicieron presente agregando que autorizan expresamente al procurador señor Guillermo Mérega para solicitar y tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, firmando escritos y recibos y retirando documentos. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Francisco Losada y Máximo Quesada, vecinos hábiles, doy fe. — Juan B. Pujol. — José Sommariva. — Luis De Carli. — Ernesto T. López. — Edgardo A. A Norese. — J. Recalde. — F. Losada. — M. Quesada. Hay un sello. Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia, que pasó ante mí al folio novecientos noventa y nueve del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad "Talleres Viales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", extiendo el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos, números: setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y tres al setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veinte y seis, y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.655 v.29 jul.

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del Boletín Oficial del día 20 al 23|7|48.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. F. Barroetaveña, se hace saber por 5 días que "LABORATORIO ENDOCRINICO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital de \$ 400.000 a \$ 1.000.000, cuyo aumento de \$ 600.000, es suscripto totalmente por Cagrin, Sociedad Anónima Agrícola Industrial y Financiera; según documento privado del 28 de junio de 1948.

Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.983-v.29 jul.

Por orden del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan Agustín García, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Que por contrato del siete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, todos los socios de "SELASCO, POCH Y MUÑIZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han aumentado el capital social de ochocientos mil pesos moneda nacional a un millón de pesos moneda nacional, con los siguientes aportes: Oscar Manuel Selasco, cuarenta mil pesos moneda nacional, Luis María Poch, cuarenta mil pesos moneda nacional, Luis Antonio Muñiz, cuarenta mil pesos moneda nacional, Alfredo Filippelli, cuarenta mil pesos moneda nacional y Gerónimo Marcio Maggiore, cuarenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, julio 21 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.985-v.29 jul.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por instrumento privado del 8 de agosto de 1947, se modifica lo convenido en la cláusula final del contrato del 5 abril de 1947, por el cual la sociedad "Mollica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se reorganizó bajo el nombre de "WICALTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" declarándose del patrimonio de esta última todas las operaciones y bienes que le habían sido atribuídos por la cláusula final precitada, incluso los dos telares y accesorios pedidos a la Ateliers de Constructión Ruti (Suiza), y la máquina canillera pedida a Ateliers de Constructión Scharer (Suiza), que habían sido excluídos por aquella cláusula final. — Buenos Aires, Julio dieciséis de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.996-v. 29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, que don Reinaldo Oscar Giovinazzo, vende, cede y transfiere a don Severino Rial la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "PERFUMERIA ACONCAGUA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano don Martín Villegas Basavilbaso, de fecha veintisiete de febrero del corriente año.

Buenos Aires, junio 30 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.997-v.29 jul

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don D. J. García Laborde, de fecha primero de junio del corriente año, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MULTIPLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social de cien mil pesos moneda nacional a trescientos mil pesos de igual moneda, integrado por los socios en partes iguales, modificando asimismo la cláusula cuarta del contrato constitutivo, que en lo sucesivo quedará redactada en los siguientes términos: "Desde la fecha, la administración y uso de la firma la tendrán exclusivamente los socios señores Ramón Imaz hijo y Raúl Giralt, quienes percibirán la remuneración correspondiente al cargo por acta aparte".

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.998-v|29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suarez Caviglia, se hace saber por cinco días, que la sociedad "MAX S. DORADO y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", otorgó poder general al señor Eduardo Saubidet Bilbao para que ejerza y desempeñe las funciones de Director Gerente de la misma, según escritura pasada ante el Escribano don Ricardo E. Drago, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

Buenos Aires, julio 16 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.999-v.29 jul.

LUNDE Y REICHART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart que firma "H. Reichart", de treinta y siete años de edad, arquitecto, casado en primeras nupcias con doña Luisa Carlota Friz; Don Manfredo Alberto Leopoldo Reichart, que firma "M. Reichart", de treinta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lucila Valle; Don Norberto Roberto Alois Reichart, que firma "N. Reichart", de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cristina Valle; estos dos, ingenieros agrónomos y los tres vecinos de San Isidro; Provincia de Buenos Aires, domiciliados en la calle Luca número doscientos cincuenta y uno y accidentalmente aquí, Don Axel Hansen, de cincuenta años de edad, dinamarqués, corredor de comercio, casado en primeras nupcias con doña Elna Nielsen, de este vecindario, con domicilio en la calle Reconquista número ciento sesenta y cinco; Don Rodolfo Reichart que firma "Reichart" de sesenta y seis años de edad, argentino, naturalizado, Ingeniero Químico, casado en primeras nupcias con Doña Emma María Pía, también vecinos de San Isidro, domiciliado en la citada calle Luca número doscientos cincuenta y uno y accidentalmente aquí; y Don Felipe Lariviere, de cincuenta años de edad, hacendado, casado en primeras nupcias con Doña Luisa Torres, con domicilio en esta Ciudad, calle Córdoba número trescientos cincuenta y nueve, concurriendo todos los comparecientes por su propio derecho, con excepción del Señor Hansen que lo hace en nombre y representación de Don Enrique Madsen Lunde, que firma "Enrique Lunde", de cincuenta y un años de edad, constructor, en mérito del poder especial que le ha sido conferido expresamente para este acto y que transcripto íntegramente dice así: Primer Testimonio. — Escritura número ciento diez. En el Pueblo de San Carlos de Bariloche, Cabecera del Departamento Bariloche, Territorio Nacional de Río Negro, República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número dos y testigos que al final se expresarán, comparece Don Enrique Lunde, que firma "Enrique Lunde", de cincuenta y un años de edad, argentino naturalizado, constructor, casado en primeras nupcias con Doña Kathe Schroeder, vecino de esta localidad, persona hábil, de mi conocimiento, de lo que doy fe y de que dijo: Que confiere Poder Especial a favor de don Axel Hansen, vecino de la Capital Federal, para que en su nombre y representación y en unión de los Señores Don Manfredo Reichart; Don Heriberto Reichart; Don Roberto Reichart; Don Rodolfo Reichart y Don Felipe Lariviere, suscriba una escritura de ampliación de Capital y aumento de socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LUNDE Y REICHART", constituída con los tres nombrados en primer término el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por ante el Escribano de la Capital Federal Don Carlos A. Monasterio, y aceptando como nuevos socios a los nombrados en último término, la cual gira con un capital de doscientos cincuentas mil pesos moneda nacional que por la misma escritura se ampliará a la suma de quinientos mil pesos de la misma moneda o sea con el aporte que hacen los nuevos socios señores Rodolfo Reichart y Felipe Larivieri y os nombrados anteriormente. — Al efecto le faculta para que establezca cualquier cláusula que crea conveniente a sus intereses, ratifique las anteriores, acepte las nuevas pactadas y firme las escrituras públicas y documentos privados, balances e inventarios que fueren necesarios de acuerdo a lo pactado con sus consocios que conoce el mandatario y las instrucciones que le tienen dada personalmente. — En su testimonio leída que le fué, se ratifica en su contenido y la firma ante mí y en presencia de los testigos que suscriben Don José Mayer hijo y don Rodolfo Mayer, que firma "R. Mayer", vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Enrique Lunde. — Tgo: José Mayer. — Tgo: R. Mayer. — Está mi sello. — Ante mí: Osvaldo Spotorno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio doscientos ocho vuelto por ante el Registro número dos a mi cargo, doy fe. — Para el apoderado expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los trece días de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Osvaldo Spotorno". — Es Copia Fiel del poder de la referencia que debidamente legalizado tengo para este acto a la vista y agrego por cabeza de la presente, doy fe. — Así como de que los seis comparecientes son argentinos, con excepción del señor Lunde y todos personas de mi conocimiento y de que los tres nombrados en primer término y el representante del Señor Lunde Dijeron: Que con fecha siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, por escritura otorgada ante mí al folio doscientos setenta y cinco vuelto de este mismo Registro, Protocolo correspondiente a ese año, constituyeron entre los Señores Heriberto Rodolfo Guillermo, Manfredo Alberto Leopoldo y Norberto Alois Reichart y el Señor Enrique Madsen Lunde representado por el mismo señor Hansen en mérito de otro poder que le fué conferido expresamente para este acto y que fué transcripto en el mismo, constituyeron por el término de diez años a contar desde el primero de Abril de dicho año, mil novecientos cuarenta y cuatro a cuya fecha retrotrayeron los efectos del mismo, bajo la razón social Lunde y Reichart Sociedad de Responsabilidad Limitada, con un capital integrado por los socios de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, una Sociedad con el objeto de continuar explotando la construcción de toda clase de edificios y viviendas en los Territorios Nacionales de Río Negro y Neuquén y en la compraventa de materiales de construcción en general, aserradero y demás negocios afines, como así también podrán dedicarse a cualquier otra actividad industrial y comercial que conviniere a los intereses de la Sociedad, todo bajo las demás condiciones que más extensamente resultan del mencionado contrato social que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil doscientos setenta y ocho al folio ciento veinte y nueve; en el Registro Municipal de San Carlos de Bariloche a los folios treinta y cuatro, noventa y nueve y ciento siete, bajo las partidas mil ciento cincuenta y seis, ciento cincuenta y dos y cincuenta y nueve y en el Registro de la Propiedad en la Zona Río Negro al Tomo ciento veinte y uno Folio ciento setenta y ocho, Finca nueve mil quinien-

tos sesenta y uno, en la misma Zona y Tomo, Folio ciento setenta y nueve, Finca once mil novecientos noventa y dos y en la misma Zona y Tomo Folio ciento ochenta, Finca doce mil diez con relación a los inmuebles de la Sociedad, tengo para este acto a la vista de lo que también doy fe; así como de que todos los comparecientes a este acto concurren por su propia representación y por la del señor Lunde, continúan Diciendo: Que los nombrados tienen resuelto asociarse para continuar las operaciones sociales entrando a formar parte como nuevos socios de la Sociedad los señores Rodolfo Reichart y Felipe Lariviere, aportando nuevos capitales, así como también los otros socios fundadores aumentando los propios ya aportados para dar mayor desarrollo y amplitud a los negocios sociales y modificar alguno de los artículos del contrato original al principio relacionado bajo las condiciones que se expresarán y llevándolo a efecto por la presente Otorgan y Declaran: A) A contar desde el día primero de Abril del corriente año mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, entran a formar parte como nuevos socios componentes de la Sociedad los señores nombrados Don Rodolfo Reichart y Don Felipe Larivieri, quienes manifiestan conocer todas las condiciones establecidas en el contrato de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro que se ha relacionado al principio de esta escritura, como así también que los socios fundadores aceptan como nuevos colaboradores a los nombrados, con todos los derechos y obligaciones que emergen de dicho contrato. — B) Queda aumentado el capital de la Sociedad, en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, el que ha sido suscripto totalmente por los socios y aportados en la forma siguiente: Por el socio señor Heriberto Rodolfo Guillermo Reichart la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos nacionales. — Por el socio señor Manfredo Alberto Leopoldo Reichart la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos de la misma moneda. — Por el socio señor Norberto Roberto Alois Reichart Cuarenta y Cinco Mil Pesos de igual moneda. — Por el socio señor Enrique Lunde Cien Mil Pesos nacionales. — Estas sumas se encuentran totalmente invertidas y representadas por las mejoras, reajustes y revaluación de los inmuebles de pertenencia de la Sociedad de la Fracción Este Quinta Seis y Fracción Sud lotes Uno y Dos de la manzana Ciento diez y ocho y por la revaluación del plantel de máquinas que surgen detalladamente del inventario y balance suscripto por las partes con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año se agregará a la presente. — Y por los nuevos socios señores Rodolfo Reichart la suma de Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal y por el señor Felipe Larivieri la suma de Cien Mil Pesos de la misma moneda cuyas sumas se encuentran totalmente invertidas y representadas por las mejoras efectuadas, muy especialmente en el Aserradero Traful, y los demás aportes hechos en efectivo a la Sociedad. — En consecuencia con la suma ya aportada por los socios al constituirse la sociedad y con el aumento que se hace por la presente el capital de la misma lo constituye en adelante la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil Cuotas de Quinientos Pesos Cada Una las que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la proporción expresada. — C) Queda sin efecto ni valor legal alguno la parte final del artículo sexto del contrato de constitución de la Sociedad que dice: "Si en cumplimiento de las obligaciones contraídas por este contrato, el señor Heriberto Roberto Guillermo Reichart tuviera que radicarse en el Pueblo de San Carlos de Bariloche, éste tendrá derecho a efectuar dos viajes anuales a esta Capital, para poder atender a sus asuntos particulares. — Así mismo el señor Lunde trasladarse a esta Capital, una vez por año. — Todos los gastos que se originen con motivo de esos viajes serán de cuenta y cargo de la Sociedad y sus importes se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Y D) Que dejan vigentes y en toda su fuerza y valor legal las demás estipulaciones del contrato relacionado, las cuales se dan por reproducidas en este lugar. — Bajo las cuatro cláusulas que preceden dan por ampliado y modificado el contrato y se obligan a su cumplimiento con arreglo a derecho, pidiendo que se les expida copia para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — En Su Testimonio leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos Don Salvador E. Almanza y Don Lorenzo Rivas, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — M. Reichart. — Reichart. — F. Lariviere. — H. Reichart. — N. Reichart. — Axel Hansen. — Tgo.: Salvador E. Almanza. — Tgo.: Lorenzo Rivas. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su escritura matriz número ciento diez y siete que pasó ante mí al folio doscientos noventa y dos del Registro cuarenta y cinco doy fe. — Para la Sociedad "Lunde y Reichart", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno números: quinientos setenta y nueve mil doscientos setenta y nueve, quinientos setenta y nueve mil doscientos ochenta, quinientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y ocho y el presente que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Alberto Monasterio. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.982-v.29 jul.

SCHOEL KEISERMAN & CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Schoel Keiserman y Guido M. Becco, el primero argentino naturalizado, y el segundo argentino nativo, ambos mayores de edad, casados, domiciliados en la calle Viamonte 1483, de esta Capital, acordaron las siguientes cláusulas: Denominación y Domicilio: Primera: La Sociedad se denominará SCHOEL KEISERMAN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijando su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales: Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de industria metalúrgica principalmente, y comercio de repuestos de automotores y cualquier otro establecimiento afín. — Operaciones Que Podrá Realizar La Sociedad: Tercera: Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) Instalar, comprar, vender, hipotecar, prendar, asegurar, dar y tomar en locación por el máximo del término legal, cualquiera de los comercios detallados en la cláusula segunda, y en general celebrar todo género de contrato sobre los mismos; b) tomar participaciones en negocios establecidos o sociedades existentes o promover la constitución de ellos y efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran el artículo mil ochocientos ochenta y uno (1881) del Código Civil, salvo la de los incisos quinto y sexto del mismo, y los artículos ocho (8) y seiscientos ocho (608) del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías que le sean requeridas por el giro normal de los negocios, emitir, aceptar y endosar documentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar en descubierto con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o extranjero; pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno cualquiera de los socios o terceros; c) en general, realizar todo género de contratos que directa o indirectamente sean vinculados con los fines sociales, debiéndose tener presente que la enumeración que antecede no es limitativa. — Capital: Cuarta: El capital social será de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 270.000.00) aportado en maquinarias, muebles y útiles, herramientas, rodados, instalaciones, modelos, matrices, mercaderías, materias primas, accesorios, dinero en caja, documentos a cobrar, cuentas a cobrar y cuentas a pagar, totalmente integrado como resulta del balance realizado en la fecha de la firma del presente, certificado por el señor Carlos Vielgut, contador con matrícula Nº 84, Tomo I, y suscripto por los socios en la siguiente forma: Schoel Keiserman, dos mil quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, o sea Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional, y Guido M. Becco, ciento sesenta cuotas de cien pesos cada una, o sea Dieciséis Mil Pesos Moneda Nacional. — Dirección y Administración: Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de Gerentes, quienes tendrán en tal carácter la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detalladas en la cláusula tercera, sean ellos ordinarias o extraordinarias, siempre que sean concordantes con los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. — Para todos los actos bastará la firma sola de cualquiera de los Gerentes. — Cambio y Objeto de la Sociedad: Sexta: El cambio de objeto de la sociedad, toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y las operaciones enumeradas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro (354) del Código de Comercio, sólo podrá resolverse por unanimidad. — En los demás casos los negocios sociales serán resueltos por el voto de la mayoría, a razón de un voto por cuota, salvo que éstos estatutos fijaran otra mayoría. — Séptima: Los socios dejarán constancia de sus decisiones en el libro de Actas. — Octava: Será facultad de los socios cuando lo creyeran oportuno designar por mayoría de votos contados por cuotas más de un Gerente para desempeñar su mandato conjunta, separada o alternativamente con el que se nombre en este acto. — Novena: Duración: La duración de la sociedad será por un plazo de un año, operándose la tácita reconducción si los socios no manifiestan su oposición con antelación de tres meses. — Esta manifestación deberá ser hecha por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad, en cuyo caso regirían lo dispuesto en el artículo décimo, salvo que se aplicara el artículo quince de los estatutos. — La sociedad sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a) por consentimiento unánime de los socios; b) por imposibilidad de ralizar su objeto o por la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social; c) por quiebra de la sociedad. — Décimo: Ningún socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuera rechazada y si el socio insistiera en su propósito, los demás socios tendrán opción para adquirir las cuotas que se desean transferir, en iguales condiciones que las ofrecidas a los terceros extraños y sin perjuicio a las renuncias intempestivas. — Décimo Primero: Si por fallecimiento de uno de los socios alguno de los demás lo heredaran, éstos acrecerán sus cuotas a su derecho sucesorio. — Décimo Segundo: Para la incorporación de los herederos del socio muerto o sus legatarios, que no sea a su vez miembro de la sociedad se requerirá el voto de la mayoría, pero el ejercicio de los derechos y deberes sociales quedará a cargo de la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela si fueran menores de edad. — En todos los casos los herederos deberán unificar la representación. — Balance, Utilidades y Pérdidas: Décimo Tercero: El 31 de marzo de cada año, se practicará un Balance, Inventario general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios a cuyo efecto se requerirá unanimidad. — Si la cuenta de Ganancias y Pérdidas arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en proporción de las utilidades asignadas en la cláusula décimo cuarta. — Décima Cuarta: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) un cinco por ciento (5 o|o) para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento (10 o|o) del capital social, salvo que los socios resolvieran aumentar dicho fondo de reserva; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) las reservas extraordinarias que como consecuencia de la marcha de los negocios establecieran los socios por unanimidad; d) el saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: para el socio Schoel Keiserman, setenta y cinco por ciento y para el socio Guido M. Becco, veinticinco por ciento, en virtud de su especialidad de técnico en repuestos automotores. — Décima Quinta: Al terminar la sociedad por cualquier causa será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. — Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubiera, se distribuirá en la forma prevista en el inciso d) del artículo catorce. — Décima Sexta: Una asamblea o consulta por escrito resolverán cualquier duda o diferencia que se suscite entre los socios en la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, disolución parcial o total liquidación, en prueba de conformidad firman el presente, que deberá ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio a los fines legales pertinentes, a cuyo efecto autorizan al socio Guido M. Becco para realizar todos los trámites necesarios. — Guido Becco. — Schoel Keiserman. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.007-v.29 jul.

MIGUEL MARSCHOFF
ING. CIVIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Inmobiliaria Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 22 días de junio de 1948, entre los señores Jacobo Marschoff, argentino, casado, de 58 años de edad, Aída Eleonora Marschoff, argentina, soltera, de 27 años, ambos con domicilio en la calle Juan Baustista Alberdi 108 y el Ingeniero Civil Miguel Marschoff, argentino, casado, de 33 años, domiciliado en Sarmiento 4421, se conviene en constituir una sociedad, con efecto retroactivo al 1º de junio de 1948, que se regirá por la ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo 1º: La sociedad girará bajo la razón social de "MIGUEL MARSCHOFF—ING. CIVIL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Artículo 2º: El domicilio de la sociedad queda establecido en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Rivadavia 933, 4º piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente como así también de establecer sucursales y agencias en el interior de la República y en el exterior. — Artículo 3º: La duración de la sociedad será de 90 años a contar de esta fecha, pero cualquiera de los socios tiene derecho a retirarse de la misma después de transcurridos 5 años de vigencia, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado con una anterioridad de 6 meses a la fecha del balance. — Los socios que continuaren, podrán de preferencia, adquirir y en proporción al número de sus cuotas, las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio (Capital, Reserva legal, Reservas libres y utilidades no distribuídas). — Los socios que continúen deberán abonar el precio que así se establezca, mediante pagos semestrales del 20 %, estando facultados para acelerar los pagos y sin que ello signifique un derecho para el socio renunciante. — Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 %, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo 4º: El Capital de la sociedad es de Doscientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Jacobo Marschoff: 50 cuotas, Miguel Marschoff 160 cuotas y Aída Eleonora Marschoff 50 cuotas. — Los socios Jacobo Marschoff y Aída Eleonora Marschoff integran totalmente sus cuotas mediante el aporte de acciones al portador. — Por su parte el socio Miguel Marschoff integra las 160 cuotas en mercaderías, acciones al portador y obras en construcción. — Los aportes de todos los socios figuran en el inventario practicado al 1º de junio de 1948, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Artículo 5º: La sociedad tiene por objeto: construcciones de todo tipo, por cuenta propia y|o de terceros; adquisición, venta, explotación y administración de bienes inmuebles, muebles y semovientes, comercios e industrias; comprar, vender, administrar, fabricar, importar, exportar y negociar mercaderías, productos diversos, títulos, valores y cualquier otra clase de bienes. — Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá: a) aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones, y mandatos en general; b) constituir, aceptar, adquirir o transferir hipotecas, prendas, prenda agraria, y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; c) dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) abrir cuenta co-

rriente con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o simples, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional, provincial, municipal o extranjera, existente o a crearse, incluso los Bancos Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino; e) tener y dar participación accidental o persomanente en sociedades mercantiles o industriales; f) concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades u organismos nacionales, provinciales o municipales; g) concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; h) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y reproducir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios a la realización del objeto social. — Artículo 6º: Los señores Jacobo Marschoff e Ing. Miguel Marschoff quedan designados gerentes con facultades de administración y para que la sociedad quede obligada bastará la firma de uno cualesquiera de ellos, salvo los casos de compra venta de inmuebles y constitución o cesión de derechos reales sobre los mismos para cuya validez será necesaria la firma de los dos socios gerentes. Tendrán todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en el cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos actos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial. Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad en prestaciones o título gratuito, en negociaciones ajenas al objeto social en provecho particular, ni en garantía de terceros. El nombramiento y la remoción de los gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente, requiriéndose para ello la mayoría de capital y socios, quienes fijarán también la forma y monto de la remuneración. La dirección técnica de la Sociedad queda a cargo del socio Ingeniero Miguel Marschoff. — Artículo 7º: Las transferencias de cuotas podrán ser hechas entre los socios. Para la cesión a un tercero es necesaria la unanimidad. En el caso de aceptarse la incorporación de herederos o legatarios, estos deberán unificar su representación. Si por el contrario, no se accediera a su incorporación, los socios sobrevivientes tendrán derecho a abonar la parte que correspondiera al socio fallecido mediante pagos semestrales del 20 % estando facultados asimismo para acelerar los pagos y sin que ello signifique un derecho para los herederos y/o legatarios. La suma que corresponda será establecida de acuerdo con el último balance aprobado (Capital, Reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas) al que se agregará o restará el resultado obtenido de utilidades o pérdidas proporcional al tiempo, desde ese balance hasta la fecha del deceso. Sobre las sumas adeudadas se liquidará un interés del 6 %, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización.— Artículo 8º: La sociedad llevará contabilidad legal, realizándose balances por lo menos una vez al año, realizándose el primero el 31 de diciembre de 1948. Transcurridos 30 días de la realización del balance, no habiéndose formulado ninguna observación a él se tendrá por aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán en la siguiente forma y orden de prioridad: a) 5 % a Reserva Legal, hasta cubrir el 10 % del capital; b) Remuneración de hasta un 6 % de interés al capital aportado, que se abonará a los tenedores de las cuotas sociales. Si las utilidades no alcanzaren a cubrir esta remuneración, el interés lo será hasta el porcentaje que dichas utilidades permitan; c) el importe que los socios deseen destinar a reservas facultativas; d) el resto se distribuirá entre los socios en concepto de utilidad al capital en la siguiente proporción: al socio Ing. Miguel Marschoff el setenta por ciento; al socio Sr. Jacobo Marschoff el quince por ciento y al socio Señorita Aída Eleonora Marschoff el quince por ciento restante. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de "Pérdidas y Ganancias" y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resuelvan cancelar las mismas debitándolas en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será en proporción al capital de cada uno. — Artículo 9º: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen mayoría de capital y de socios, salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios en que se requerirá la unanimidad. — Artículo 10: La liquidación será hecha en la forma que se acuerde en el momento de resolverse la misma. — Artículo 11: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán resueltas por árbitros, designados uno por cada parte, salvo que se pusieran de acuerdo en la designación de uno sólo. Si los árbitros no coincidieran en sus fallos se procederá a designar por ellos un árbitro tercero para resolver los puntos en disidencia. Las resoluciones del árbitro único y de los árbitros de cada parte en cuanto estuvieren de acuerdo serán inapelables. — Jacobo Marschoff. — Aída Eleonora Marschoff y Miguel Marschoff.

Buenos Aires, 20 de julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.026-v.29 jul.

CALEGARI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El doctor Juan A. García, Juez de Comercio, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Folio 3.207. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mi Escribano Público autorizante y testigos al final firmados comparece el Señor Alejandro Víctor Calegari, que firma "A. Calegari", casado, de cuarenta y siete años de edad, doña María Angélica Bruhn de Calegari, que firma "María Angélica B. de Calegari", de cuarenta y seis años de edad, casada y por último el Señor Guillermo Julio Calegari, que firma "G. J. Calegari" de estado soltero, de veinte y tres años de edad, todos personas mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Avenida de Mayo número quinientos sesenta, de mi conocimiento de todo lo que doy fe y los dos primeros expusieron: Que tienen celebrado entre ellos una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada "CALEGARI Y CIA.", la cual tiene el asiento de sus operaciones en esta Capital, según contrato pasado por ante mi, en este Registro a mi cargo en fecha veinte y dos, de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y ocho de Enero de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número trece, al folio doscientos ochenta y siete, del Libro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio he tenido a la vista para este acto, doy fe. — La Sociedad se dedica a la importación en general y especialmente de maderas, y a su venta en esta República o fuera de ella. — El capital social lo constituyó la suma de Treinta mil pesos aportados en la siguiente forma: Diez y seis mil pesos por el Señor Alejandro Víctor Calegari, trece mil pesos por la Señora María Angélica Bruhn de Calegari y mil pesos por el señor Enrique Jorge Klingelfuss, cuya cuota ha sido adquirida por el Señor Alejandro Víctor Calegari, al causante, hoy su sucesión segun cesión de cuota que oportunamente se tomará nota en el Registro Público de Comercio, con lo que el capital originario del mismo es de diez y siete mil pesos moneda nacional. — Que han resuelto ampliar el capital social admitiendo el ingreso del socio Señor Guillermo Julio Calegari, el cual ha aportado la suma de Veinte y tres mil pesos moneda nacional de curso legal, el Señor Alejandro Víctor Calegari ha aportado la suma de cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, con lo que la suma inicial hace un total de Setenta y cuatro mil pesos moneda nacional, y la Señora María Angélica Bruhn de Calegari, aumenta su capital en veinte mil pesos, que con la de trece mil aportados anteriormente forma un capital de Treinta y tres mil pesos moneda nacional, quedando en consecuencia un capital social de Ciento Treinta Mil Pesos, moneda nacional equivalente a ciento treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Estos aportes están representados por mercaderías, muebles y útiles, todo de conformidad al balance, que según las partes manifiestan tener entre ellos firmados. — El contrato queda establecido, continuará vigente en todas sus partes, salvo las modificaciones de capital y las que se introducen a continuación. — Primera: Los efectos del presente contrato en su ampliación, se retrotraen al día primero de Enero del corriente año, teniendo por fines y válido las operaciones realizadas hasta la fecha. — En razón de que el contrato originario, era por término indefinido y que la ley establece un límite de duración fijan el término a contar del primero de Enero del corriente año, de treinta años. — Segunda: Los porcentajes de las utilidades previa del descuento del cinco para formar el fondo de reserva legal, conforme la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídos en la siguiente forma: el Señor Alejandro Víctor Calegari, el cincuenta y uno por ciento; doña María Angélica Bruhn de Calegari, el ocho por ciento, don Guillermo Julio Calegari el cuarenta y uno por ciento en caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — El socio Señor Alejandro Víctor Calegari retirará a cuenta de sus utililades mensualmente hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional. — Tercera: El socio Guillermo Julio Calegari retirará la suma de Cuatrocientos pesos que se computará a cuenta de las utilidades que puedan corresponderle según balance. — Cuarta: El socio Guillermo Julio Calegari dedicará todo su tiempo a atender las actividades sociales y podrá conjuntamente con el Señor Hugo Verner Bergguiste, empleado de la razón social y con poder al efecto, emergente del contrato de Sociedad, en caso de ausencia del socio Gerente realizar todos los actos que la Sociedad requiera, firmando toda clase de cheques y documentos menos contraer obligaciones que puedan comprometer la firma social, sino únicamente los actos necesarios para la administración y haciendo los pagos ordinarios y comunes. — Con su sola firma el socio entrante podrá endosar cheques, pagarés, conocimientos, papeles administrativos, despacho de importación y exportación formularios de control y de cambios. — Dejan aclarado los contratantes que resuelven modificar la cláusula de contrato referente al objeto de la Sociedad en el siguiente sentido: La Sociedad además de dedicarse a la importación en general y venta de maderas podrá vender fabricar y comerciar cualquier clase de productos, así como exportar los mismos y celebrar compra y venta de inmuebles ya sea en esta Capital o en cualquier otro lugar de la República pudiendo establecer sucursales, dar o tomar préstamos con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituir, cancelarlas, adquirir o ceder, créditos, comprar o vender mercaderías, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas inscribir marcas y patentes de invención, y ejecutar toda clase de contratos jurídicos, con particulares, sociedades, asociaciones, Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Bancos Hipotecario Nacional,y el Banco del Crédito Industrial, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según sus estatutos. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan ampliado el capital social y la admisión del nuevo socio de la razón social. "Calegari y Cía." de lo que se tomará razón en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué a los comparecientes se ratificaron en su contenido y firmaron en prueba de su conformidad por ante mí y los testigos del acto que lo fueron lo sseñores don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio tres mil doscientos siete, del Registro doscientos noventa y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este presente primer testimonio en tres sellos de diez centavos habilitados de Ley, números: treinta y dos mil catorce, treinta y dos mil once y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los Diez y Ocho Días del mes de Mayo del año Mil Novecientos Cuarenta y Ocho. — Entre líneas: por. — Raspado: al — corriente — José — Vale. Angel R. Bolis. — Hay un sello. — Honorarios $ 732 m|n. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.031 v.29 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, que por escritura otorgada el 15 de Mayo de 1948, ante el Escribano Don Alvaro P. Leiguarda, con motivo de ingresar a la sociedad "CLANCAY" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGRICOLA, los Señores Julio Vega Helguera, casado, uruguayo, vecino de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, y Don Enrique Victorio Botta, casado, argentino, vecino de la Ciudad de Jachal, Provincia de San Juan, en esta República Argentina, ambos accidentalmente en la Capital Federal, y de aumentar el capital social, en la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, todo con efecto retroactivo al primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, se modificó el contrato social en sus cláusulas cuarta, quinta, sexta y novena, las que quedan modificadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente aportado por los socios según el balance que se agrega, formando parte de este contrato, en terrenos, edificios, maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías, muebles y útiles, papelería, semovientes, etcétera. Quinta: El capital se divide en diez mil cuotas de cien pesos cada una y que han sido suscriptas en la siguiente forma: por el socio don Jacobo Huberman Spritzman cuatro mil quinientas cuotas o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos, el socio don Julio Vega Helguera, cuatro mil cuotas o sean cuatrocientos mil pesos, el socio don José Huberman Waisman, seiscientas cuotas o sean sesenta mil pesos; el socio Enrique Victorio Botta, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; el socio don Manuel J. Pailos, trescientas cincuenta cuotas, o sean treinta y cinco mil pesos y la socia Señorita Nina Lutotovich, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: será como firman particularmente precedida de un sello con la denominación social, pudiendo firmar cada uno de los socios Señores Jacobo Huberman Spritzman, Huberman Waisman y Pailos indistintamente y la Señorita Lutotovich, el Señor Vega Helguera y el Señor Botta conjuntamente con uno cualesquiera de los otros socios. La firma solo podrá ser utilizada para los negocios sociales, quedando prohibido su uso para negocios ajenos a la misma y darla como garantía, fianza, o aval en operaciones con terceros. A los efectos del cumplimiento de sus funciones, los socios podrán celebrar por la sociedad todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, sociedades y bancos, incluyendo al de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial, según sus estatutos y reglamentos. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, tierras, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlos o recibirlos en cesión, permuta, locacion, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, gastos y demás condiciones que consideren convenientes. b) realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo en consecuencia abrir cuentas corrientes con provisión de fondos y en descubierto. Cajas de Ahorros, plazo fijo o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos con o sin garantía y concederlos. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, ceder, endosar y descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o de cualquier otra clase de documentos y efectos de comercio, dando y aceptando garantías personales y reales; c) aceptar y con-

ferir poderes generales y especiales, aceptar consignaciones y agencias, representaciones y gestiones de negocios, tomar a su cargo la administración de bienes y de cualquier establecimiento comercial de cualquier naturaleza y solucionar por arbitraje y transacciones toda divergencia que pueda suscitarse. Esta enumeración no es taxativa, teniendo los socios amplia capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos y comerciales que se relacionen con el objeto de la sociedad. El socio Señor Botta se compromete a dedicar todo su esfuerzo y capacidad exclusivamente a los negocios sociales, así como el socio Señor Pallos, pudiendo este además atender su negocio ya existente en Industria Bizcochera y Anexos Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Novena: El remanente de utilidades que resulte de la cláusula octava, será distribuída en la siguiente forma: al socio Señor Jacobo Huberman Spritzman el veintiseis y medio por ciento, al socio señor José Huberman Waisman el veintiseis y medio por ciento, al socio señor Julio Vega Helguera el veinte por ciento, al socio Señor Manuel J. Pallos el quince por ciento, al socio señor Enrique Victorio Botta, el diez por ciento y a la socia Señorita Nina Lutotovich, el dos por ciento. — Además en esa escritura el socio Señor Jacobo Huberman Spritzman aceptó la escritura de cesión de cuotas que a su favor otorgaron los Señores Faustino Juan Botta y Jesús Fayos, con fecha primero de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Ciudad de Jachal, Provincia de San Juan, Don José María Garramuño, en su carácter de socios que fueron de la expresada sociedad, y a su vez los señores José Huberman Waisman, Manuel J. Pallos y Señorita Nina Lutotovich, en su carácter de consocios de los cedentes y cesionario manifestaron su conformidad con la referida cesión. — Entre líneas: en el Boletín Oficial — Vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.903-v.29 jul.

ARAMBURO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada los señores Luciano Narciso Leivas, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3575, Capital y Angel José Antonio Aramburo, español, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Belgrano 3529, Capital, acordaron las siguientes cláusulas. — Denominación y Domicilio. — Primero: La sociedad se denominará "ARAMBURO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre 3575 (Tres mil quinientos setenta y cinco) de esta Capital, pudiendo instalar agencias y sucursales dentro y fuera del territorio de la República. — Fines Sociales. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de cartonería, papelería, artículos de escritorio y cualquier otro afín. — Operaciones que Podrá Realizar la Sociedad: Tercero. — Para la mejor realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar cualquiera de las operaciones siguientes: a) instalar, comprar, vender, hipotecar, prendar, asegurar, dar y tomar en locación por el máximo del término legal cualquiera de los comercios detallados en la cláusula segunda, en general celebrar todo género de contrato sobre los mismos; b) tomar participaciones en negocios establecidos o sociedades existentes o promover la constitución de ellos y efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran el artículo 1881 (mil ochocientos ochenta y uno) del Código Civil, salvo la de los incisos 5º (Quinto) y 6º (sexto) del mismo y 608 (seiscientos ocho) del Código de Comercio, entre ellas otorgar garantías que le sean requeridas por el giro normal de los negocios, emitir, aceptar y endosar documentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; girar en descubierto con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o extranjero; pero en ningún caso una de estas operaciones podrá efectuarse a favor particular de uno cualquiera de los socios o terceros; c) en general realizar todo género de contratos que directa o indirectamente sean vinculados con los fines sociales, debiéndose tener presente que la enumeración que antecede no es limitativa. — Capital. — Cuarto: El capital social será de Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.00 m|n.), dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. (Cien pesos m|n.) aportados en dinero efectivo, mercaderías y maquinarias totalmente integrado como resulta del inventario y balance realizado a la fecha de la firma del presente y suscripto por los socios en la siguiente forma: Angel José Antonio Aramburo, cincuenta (50) cuotas o sean cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.— m|n.), y Luciano Narciso Leivas, cincuenta (50) cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.00 m|n.). — Dirección y Administración. — Quinto: La Dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente y en calidad de gerentes, quienes tendrán en tal carácter la representación legal de la sociedad, pudiendo realizar en su nombre cualquiera de los actos y operaciones detallados en la cláusula tercera, sean ellas ordinarias o extraordinarias siempre que sean concordantes con los fines sociales y no prohibidos por las leyes, los cheques bancarios serán suscriptos por los gerentes indistintamente. — Sexto: El cambio de objeto de la sociedad, toda modificación que importe mayor responsabilidad a los socios y las operaciones enumeradas por el artículo 354 (Trescientos cincuenta y cuatro) del Código de Comercio, sólo podrá resolverse por unanimidad. — Séptimo: Los socios tomarán sus decisiones mediante contestaciones por escrito a las consultas que se les dirijan o por asamblea, ya sea por que lo pide algún socio en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el libro de Actas. — Duración.— Octavo: La duración de la sociedad será por un plazo de tres años, entendiéndose que hay reconducción tácita si dentro de los treinta días anteriores a la expiración del término no manifestare alguno de los socios su voluntad de retirarse — La sociedad sólo podrá disolverse por las siguientes causas: a) por consentimiento unánime de los socios; b) por imposibilidad de realizar su objeto o por la pérdida de más del cuarenta por ciento (40%) del capital social; c) por quiebra de la sociedad. — Noveno: Ningún socio puede ceder parte o totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sino con el voto favorable de la unanimidad de los socios. — Si la transferencia fuera rechazada y si el socio insistiere en su propósito los demás socios o la sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas que se desean transferir en iguales condiciones que las ofrecidas a los terceros extraños. — Décimo: Si por fallecimiento de uno de los socios, alguno de los demás que lo heredara, acrecerán éstos sus cuotas de acuerdo a su derecho sucesorio. — Décimo Primero: Para la incorporación de los herederos o legatarios de socios muertos que no sean a su vez miembros de la sociedad, se requerirá el voto de la mayoría; pero el ejercicio de los derechos y deberes sociales quedará a cargo de la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o tutela si fueran menores de edad y en todo caso los herederos deberán unificar la representación. — Balance, Utilidades y Pérdidas. — Décimo Segundo. — El treinta de junio de cada año se practicará un balance inventario general y se establecerá la cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio fenecido, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá unanimidad. — Si la cuenta Ganancias y Pérdidas arrojara pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento (10%) del Capital social; b) las sumas necesarias para amortización de los rubros que deban ser amortizados; c) las reservas extraordinarias que como consecuencia de la marcha de los negocios sociales establecieran los socios por unanimidad; e) el saldo remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales, salvo los porcentajes de habilitaciones si las hubiere por decisión de la unanimidad. — Décimo Cuarto: Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes, debiendo ante todo proceder a pagar las deudas sociales. — Después será reintegrado el capital aportado por los socios, y el remanente incluso las sumas percibidas durante la liquidación si las hubieran se distribuirá en la forma prevista en el inciso e) del artículo catorce (14). — Décimo Quinto: Una asamblea o consulta por escrito resolverán cualquier duda o diferencia que se suscite entre los socios en la interpretación de este contrato durante la vigencia de la sociedad, su disolución parcial o total o su liquidación. — En prueba de conformidad firman el presente. — Testado: Conviniéndose desde ya que en todos los casos la sociedad podrá, Socios. — No valen. — Entre líneas: Sociedad. Vale. — Luciano Narciso Leivas. — Angel José Antonio Aramburo. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.006-v.29 jul.

MADBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 7 de Julio de 1948, entre los señores Vitaliano Adelmi, italiano, casado, domiciliado en Acoyte 143; Pedro Hipólito Arne, argentino, casado, domiciliado en Belgrano 2496; Laureano B. Alzualde, argentino, casado, domiciliado en Luna 265; y Ezequiel Ramón Castaño, argentino, soltero, domiciliado en Entre Ríos 1272, componentes de "MADBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cien mil pesos de capital, inscripta el 20 de Mayo de 1947 bajo el número 568, al folio 231 del libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio y los señores Alberto Guillermo Castroviejo, argentino, casado, domiciliado en José Bonifacio 439 y Vito Bertuzzi, italiano, casado, domiciliado en Boedo 372, todos los nombrados mayores de edad y los domicilios mencionados de esta Capital Federal, se ha convenido modificar los estatutos de la sociedad a los siguientes objetos: 1º Incorporar como socios a los señores Castroviejo y Bertuzzi precedentemente nombrados; 2º Aumentar de pesos 100.000 a $ 200.000 m|n. el capital de la sociedad; y 3º ampliar al nuevo socio señor Vito Bertuzzi las funciones de gerente, que ejercerá conjuntamente con los socios Adelmi, Arne y Alzualde que actualmente las desempeñan. Los señores Castroviejo y Bertuzzi declaran conocer y aceptar las cláusulas del contrato social y manifiestan su voluntad de incorporarse a la sociedad. Todos los firmantes de este contrato suscriben también el inventario y estimación del valor de los bienes de los "Laboratorios Pinel" que los señores Alzualde, Castroviejo y Bertuzzi transfieren a la sociedad como aporte por la suma de pesos 10.000 m|n. al aumento del capital, así como el inventario practicado con fecha 25 de Junio de 1948 de los bienes de la sociedad, documentos ambos que forman parte de este contrato. Se deja constancia que en el inventario referido la sociedad reconoce en el pasivo, créditos a favor de los socios: Vitaliano Adelmi por $ 26.483,12; Pedro Hipólito Arne por $ 47.673,08; y Laureano Alzualde por $ 15.845,72, quienes declaran que transfieren sus derechos a la sociedad en carácter de aporte para integrar el saldo del amento de capital por un total de $ 90.001,92, que sumado a los $ 10.000 representados por las materias primas, envases y marcas de "Laboratorios Pinel" integran los $ 100.000 del aumento del capital social. — Los contratantes declaran que por actos previos han efectuado las compensaciones y pagos recíprocos correspondientes de los cuales resulta la distribución de las cuotas de capital que se establecen en el texto de la cláusula cuarta que se modifica en los siguientes términos: Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo al socio Vitaliano Adelmi setecientos sesenta cuotas; al socio Pedro Hipólito Arne setecientos sesenta cuotas; al socio Laureano B. Alzualde trescientas ochenta cuotas; al socio Esequiel Ramón Castaño treinta cuotas; al socio Alberto Guillermo Castroviejo treinta cuotas; y al socio Vito Bertuzzi cuarenta cuotas. — Se modifica también la cláusula Sexta del contrato social, ampliando al socio señor Vito Bertuzzi las funciones de gerente para ejercerlas conjuntamente con los socios Adelmi, Arne y Alzualde que actualmente las desempeñan, en un todo de acuerdo con las estipulaciones del contrato social. Los firmantes se dan por el presente carta de pago en forma por las diferencias y compensaciones efectuadas al practicar la distribución de las cuotas de capital, y convienen encomendar al Doctor Carlos Ortiz gestione y tramite ante quien corresponda la publicación e inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, confiriéndole a tal efecto facultades bastantes para representarlos en la substanciación de las pertinentes actuaciones. — P. H. Arne; Vitaliano Adelmi; L. Alzualde; Ezequiel R. Castaño; Bertuzzi Vito; A. Castroviejo. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Carlos María Laurencena, Secretario. — Entre líneas: "ochenta" vale. — Bautista Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.977 v.29 jul.

BERTEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Don Boris Bercovich, polaco, casado, Don Moisés Vishnevsky, argentino naturalizado, casado, y don Adolfo Rotman, ruso, casado, todos mayores de edad y hábiles para comerciar, con domicilio en la calle Chorroarín Nº 961, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "BERTEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio de la misma será actualmente en la calle Chorroarín Nº 961. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar un negocio de fábrica de cintas y elásticos, y además podrá realizar cualquier otro negocio que los socios crean conveniente. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Diez Mil Pesos moneda nacional, divididos en ciento diez cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: por Don Boris Bercovich, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, por don Moisés Vishnevsky, cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos moneda nacional, y por don Adolfo Rotman, diez cuotas o sea Diez mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios, los que actuarán en carácter de Gerentes, con uso de la firma social, debiendo ser firmados todos los documentos y operaciones que comprometan a la sociedad por dos de los socios, los que utilizarán a continuación del rubro social, la firma personal de los mismos, no pudiéndola utilizar para ningún objeto ajeno a la sociedad, como tampoco para garantías o fianzas a terceros. — Quinta: La duración del presente contrato será por el término de tres años, a partir del día primero de Junio de 1948, quedando prorrogado el mismo por otro término igual, si antes de los noventa días del vencimiento del primer período ninguno de los socios manifestare su decisión de retirarse de la sociedad, debiendo en este caso comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado. — Sexta: El día 31 de Diciembre de cada año, la sociedad efectuará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente o necesario. — De las utilidades que arroje el balance, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital, y de cualquier otra reserva que los socios consideren conveniente efectuar, serán distribuídas en la siguiente proporción: a Don Boris Bercovich, el treinta y siete y medio por ciento, a Don Moisés Vishnevsky, el treinta y siete y medio por ciento, y a Don Adolfo Rotman, el veinte y cinco por ciento, siendo las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Séptima: Para su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá realizar todas clases de negocios comerciales e industriales, adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos o hipotecarlos, celebrar contratos de locación, pedir y conceder créditos, ya sea en cuenta corriente, en documentos, con prenda agraria o hipoteca. — Contratar y operar con cualquiera institución bancaria de esta plaza y del extranjero, inclusive Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial, aceptando sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, siendo las presentes facultades simplemente enunciativas y no limitativas. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, ya sea durante la vigencia del presente contrato o a la terminación del mismo, será dirimida amigablemente sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte, con la facultad éstos en caso de discordia designar un tercero, cuyo fallo será inapelable, y que

los socios se comprometen a acatar y respetar. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad deberá efectuar dentro de los cinco días de ocurrido, un balance general para determinar el haber del socio fallecido, pudiendo los herederos del socio fallecido continuar en la sociedad si los otros socios estuviesen de acuerdo, debiendo en este caso los herederos unificarse, designando a uno de ellos para que los represente, el que tendrá las mismas facultades que el socio fallecido. — En caso de no ponerse de acuerdo los socios sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, les será abonado a éstos el haber social en la siguiente forma: El cincuenta por ciento de la suma que les corresponda, dentro de los quince días de efectuado el balance, y el cincuenta por ciento restante, en diez cuotas mensuales e iguales, empezando la primera cuota a los treinta días de efectuado el balance, y las demás cada treinta días subsiguientes. — Décima. De ninguna forma los herederos del socio fallecido podrán pedir la disolución de la sociedad. — En caso de incapacidad de alguno de los socios, se procederá en la misma forma mencionada anteriormente para el socio fallecido. — Undécima: Ninguno de los socios podrá vender ni ceder en forma alguna parte o el total de sus cuotas de capital, sin autorización de los otros socios. — Décima Segunda: El socio Adolfo Rotmann, queda autorizado para efectuar todas las gestiones necesarias para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Bertextil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el original en los sellos de diez centavos Nº 197.144 y 197.145, y los duplicados también en los sellos de diez centavos Nº 197.146 - 197.147 y 197.148 - 197.149, todos ellos habilitados de acuerdo a la Ley, en Buenos Aires, a días 10 del mes de Junio de Mil novecientos cuarenta y ocho. — Firmado: Boris Bercovich. — Firmado: Moisés Vishnevsky. — Firmado: Adolfo Rotman. — Entre líneas: "Décima", Vale — Firmado: Boris Bercovich. — Firmado: Moisés Vishnevsky. — Firmado: Adolfo Rotman. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. Autos y Visto: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas, vencido el término de duración del contrato, por la voluntad anticipada y presunta de los socios (Arts. 424 del Cód. de Comercio y 24 de la Ley 11.645), lo establecido en contrario en la cláusula quinta carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil). — Firmado: José M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves.

Bs. As., Julio 17 de 1948. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.018-v.29 jul.

"THEODOROU HNOS."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato De Sociedad De Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores: Jorge Theodoro, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años, casado en primeras nupcias con doña Anastacia Galanomati; Juan Theodorou, griego, de cuarenta años, casado en primeras nupcias con doña Lucía Sterno; Skevos Hadji Theodorou, griego, de treinta y cinco años, casado en primeras nupcias con doña María Anguelakis; Nicolás Teodoro, argentino, de veintiséis años, soltero, hijo de don Jorge Theodoro y de doña Anastacia Galanomati, todos éstos domiciliados en esta Capital, en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno. Que han determinado constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, bajos las estipulaciones siguientes: Primero: Queda constituída entre los Señores: Jorge Theodoro, Juan Theodorou, Skevos Hadji Theodorou y Nicolás Teodoro, a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad comercial dándole la forma de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de la industria de taller y sastrería de hechuras y confecciones, al por mayor y menor y ropería en general, con casa matriz y taller en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de la Capital Federal, que será el domicilio legal de la nueva sociedad, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales, o negocios en cualquier punto del Territorio de la República, pudiendo realizar todas las operaciones relacionadas directa o indirectamente con el ramo como así también comprar, vender, permutar, ceder o arrendar bienes inmuebles y fondos de comercio, constituir toda clase de derechos reales, adquirir casas similares, pudiendo también tomar parte en sociedades ya existentes o que se constituyan en adelante. Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "THEODOROU HNOS." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y bajo el mismo rubro o razón social que el indicado y tendrá su domicilio legal y asiento de sus negocios en la Capital Federal. — Tercero: El activo y pasivo de la sociedad estará constituído por las máquinas e instalaciones y demás rubros consignados en el balance que los socios han levantado de lo existente en el local social habilitado en la calle Echeverría cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete de esta Capital. — Cuarto: La duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de Julio, de mil novecientos cuarenta y ocho. — Si durante la vigencia alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá hacerlo saber por telegrama colacionado dirigido a la Sede Social, con una anticipación no menor de seis meses y no podrá bajo ningún concepto exigir pagos mayores del veinte por ciento al contado, sin intereses y el resto en diez cuotas trimestrales iguales de su haber por cuotas de capital y que le corresponda en el último ejercicio anterior a su retiro. — En igual forma le será abonado a los herederos o representantes, el haber del socio fallecido o incapacitado, no disolviéndose la sociedad por muerte o interdicción de uno o algunos de los socios, ni por la remoción de los socios gerentes. — Quinto: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional C|L., de acuerdo al inventario general y balance al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, representado el mismo por la suma de trece mil trescientos veinticinco pesos en efectivo y las maquinarias, instalaciones, créditos, mercaderías y demás valores aportados por los socios a razón de Ochenta mil pesos por don Juan Theodorou o sean ochenta cuotas un mil pesos cada una; y Cuarenta mil pesos por cada uno de los socios restantes, don Jorge Theodoro, Skevos Hadji Theodorou, y Nicolás Teodoro, o sean cuarenta cuotas de un mil pesos c|una aportadas por cada uno de los nombrados. — Sexto: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que se considerará aprobado si transcurridos diez días de realizado no fuere observado por los socios por telegrama colacionado a la sede social. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio se retirarán un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar al diez por ciento del capital y el remanente se distribuirá en relación directa y en proporción a las cuotas de los socios aportadas por los componentes, e igualmente y en las misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Theodorou y Skevos Hadji Theodorou quienes tendrán el uso de la firma social adoptada, cualquiera de ellos indistintamente, en todos los asuntos, negocios y operaciones, mercantiles o bancarias inherentes a la misma, actos y contratos relacionados con el objeto social, pudiendo igualmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, etc., etc., bancos particulares, sus agencias y sucursales sean nacionales, provinciales o extranjeros, de acuerdo con sus cartas orgánicas, en todas las operaciones que fueren necesarias, bajo las garantías y pactos que convengan; abrir cuentas de todas clases, girar en descubierto o contra depósitos existentes; firmar vales, pagarés, cheques y descontarlos; solicitar préstamos a los nombrados bancos y cancelarlos; firmar todas las escrituras y documentos que se requieran, cancelar créditos hipotecarios y conferir poderes especiales y generales, amplios o limitados, hacer novaciones, transigir, prorrogar jurisdicciones, remisiones o quitas de deudas y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades. — Además de los actos o contratos de enumeración puramente enunciativa, la sociedad podrá realizar los actos que se mencionarán, siendo condición esencial la actuación conjunta de ambos socios gerentes administradores, a saber: celebrar contratos de locación, rescindirlos; aceptar bienes inmuebles en pago, en garantía de lo que se adeuda, vender ceder, hipotecar inmuebles, prendar los bienes sociales en garantía de deudas contraídas o a contraer. — Octavo: La remuneración mensual de los socios será fijada por mayoría de votos-cuotas, no pudiendo exceder de un mil pesos moneda nacional y se cargará a gastos generales. — Noveno: En caso de resolverse la disolución total de la sociedad, podrán quedarse con la misma el grupo de socios que tuvieran mayoría de cuotas capital haciéndose cargo del activo y pasivo social y liquidando à los otros socios sus haberes conforme al último balance practicado, abonándoseles en la misma forma consignada en la cláusula cuarta. — Si la mayoría de cuotas de capital estuvieren conformes en liquidar definitivamente la sociedad y no se presentara el caso anterior, se procederá a la liquidación social, la que estará a cargo de los socios gerentes administrativos en ejercicio. — Décimo. Cualquier duda o divergencia que se suscite durante el curso de la sociedad, o al tiempo de la disolución, liquidación o partición y para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio y legislación en general. — Décimoprimero: Bajo las bases que anteceden los comparecientes dejan constituída entre sí la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Theodorou Hermanos" y a cuyo fiel cumplimiento del contrato se obligan con arreglo a derecho. — Se extiende el presente contrato social en sellos nacionales de diez centavos cada uno habilitado con el estampillado de Ley, numerado el primero quinientos un mil novecientos sesenta y dos al presente, correlativamente. — S|raspado "Nicolás", "treinta", "Diciembre", "girar", "cláusula" Todo Vale. — Entre líneas "que". Vale. — S|raspado. Cincuen — Vale.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.036-v.30 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Juan José Iriarte cede y transfiere a favor de los señores Ernesto Massé, Emilio Enrique García, Félix Bellomo, Antonio Ramón Mathe y Torino Epifanio Sica, las cien cuotas de cien pesos nacionales cada una, que le corresponden en la sociedad "PROVEMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según así resulta de la escritura otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero, con fecha 27 de abril de 1948.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.- Nº 55.042-v.-30 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que el señor Luis Felipe Ferrari, vende, cede y transfiere a los señores Raúl Carlos Ferraro y José Eduardo Ferraro, las cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "RUF - ORGA - ORGANIZACION RUF ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA" en la proporción de treinta cuotas para el primero y veinte cuotas para el segundo, renunciando el señor Luis Felipe Ferrari al cargo de Gerente que tenía en la mencionada sociedad, y quedando designado nuevo Gerente el señor José Eduardo Ferraro, según así resulta de la escritura otorgada ante el escribano Alberto H. Wuille Bille con fecha 21 de Junio de 1948.

Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.067-v.30 jul.

MAPAR (MANUFACTURA ARTICULOS PLASTICOS ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores León Schuvaks, argentino, viudo, Moisés Schuvaks, argentino, viudo, Dora Braverman, rusa, casada, domiciliados todos en Tucumán 2311, Israel Kivilevich, argentino, casado, domiciliado en Camarones 2202 y Marcos Kivilevich, argentino, casado, domiciliado en Medrano 1689, todos comerciantes y mayores de edad, se convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "MAPAR (MANUFACTURA ARTICULOS PLASTICOS ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus negocios en la calle Tucumán Nº 2311, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero y tendrá por objeto dedicarse a la industria y comercio de artículos de material plástico, celuloide y materias afines, su manufacturación, elaboración, compra, venta, importación y exportación y todas y cuantas operaciones relacionadas con las actividades indicadas, cuya mención es simplemente enunciativa y no limitativa, se consideren convenientes. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día primero de Junio de 1948, prorrogable por sucesivos períodos de cinco años cada uno. La prórroga se producirá por el mero transcurso del término establecido, debiendo el o los socios que no desearen la continuación de la sociedad, preavisar su voluntad a los demás integrantes de la entidad, con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha de vencimiento del presente o de sus prórrogas. Vencido el término de duración de la sociedad o de sus prórrogas si las hubiere, si existiere conformidad para la liquidación de los negocios sociales, ésta se realizará por cualquiera de los socios o por un tercero designado de común acuerdo, en la forma prevista en la cláusula novena. — Si se resolviere la disolución de la sociedad sin cesar el ejercicio de las actividades sociales, el o los socios que se hagan cargo del activo y pasivo de la entidad, por cesión a su favor de las cuotas del o los salientes, abonarán el importe de las mismas, así como el correspondiente a las reservas sociales y todo cuanto por cualquier concepto corresponda, de acuerdo al balance revalorizado que al efecto se practicará. Si fueren todos los socios quienes desearen hacerse cargo del activo y pasivo sociales, se decidirá entre los mismos por licitación. La suma que por todo concepto corresponda al socio o socios salientes, deberá serle abonada, en todos los casos, en la siguiente forma: Cincuenta por ciento al contado, en el acto de suscribirse el respectivo contrato y el saldo en cuatro pagarés iguales, de vencimiento trimestral escalonado, con el seis por ciento de interés anual y garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad, o la que en tal oportunidad convengan las partes. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripto en la siguiente forma: León Schuvaks, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Moisés Schuvaks, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Dora Braverman, treinta cuotas o sea treinta mil pesos moneda nacional; Israel Kivilevich, cinco cuotas, o sea cinco mil pesos moneda nacional y Marcos Kivilevich cinco cuotas o sea cinco mil pesos moneda nacional, del cual se integra en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento, en forma proporcional por cada uno de los socios. El saldo del capital será integrado en la oportunidad en que así lo resuelvan los socios o sea necesario para el desenvolvimiento de las operaciones de la entidad. — Cuarta: La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los señores Moisés Schuvaks e Israel Kivilevich, indistintamente. El uso de la firma social estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, o de uno de los socios gerentes conjuntamente con el apoderado del otro o de los apoderados de los socios gerentes, conjuntamente. Quedan designados apoderados, al solo efecto de la firma social: los señores don León Schuvaks y/o doña Dora Braverman, por el señor Moisés Schuvaks, y el señor Marcos Kivilevich, por el señor Israel Kivilevich. Los Administradores Gerentes o sus apoderados, obrando en la forma indicada, tendrán todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad, la que tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, in-

muebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, adquirir y ceder créditos, acciones y derechos, comprar y vender mercaderías y productos, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, así como formar y disolver sociedades civiles, comerciales y de responsabilidad limitada, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestas y protestos, denunciar, acusar, promover querellas, dar y tomar posesiones, transferir y recibirse de los derechos de propiedad y de dominio, registrar e inscribir marcas y patentes, efectuar novaciones, transigir, estar en juicio, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones y quitas de deuda. — Además, esta sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación y cualquier banco oficial o particular, creado o por crearse, y/o sus sucursales o agencias, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuando manifestaciones de bienes sociales y firmando balances, efectuando depósitos de dinero, títulos o valores en cuenta, custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósito o en descubierto, librar descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar y negociar letras de cambio, giros o pagarés, cheques, vales y otros documentos de crédito. Para todos los actos o contratos, los Gerentes podrán otorgar y suscribir todos los documentos e instrumentos privados o escrituras públicas que fuere menester, con las cláusulas, plazos y demás condiciones que vieren convenir, siendo la enumeración que antecede meramente enunciativa y no limitativa de facultades. La firma social no podrá ser usada en fianzas o garantías de terceros, ni comprometida en asuntos ajenos a los fines sociales. — Quinta: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación, a realizarse en cualquier tiempo, por la sola voluntad de cualquiera de los socios y a su costa, anualmente se practicará un balance general de los negocios sociales, considerándose a tal efecto que el ejercicio económico social acaba el 31 de Diciembre de cada año. Estos balances deberán ser asentados en la contabilidad rubricada dentro de los treinta días de practicados y, si no fueren observados dentro de los quince días de asentados se considerarán aprobados. Los balances se practicarán sobre las bases siguientes: Las mercaderías se tomarán a su valor de costo; las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos; las instalaciones, muebles, inmuebles, útiles y maquinarias, se amortizarán en la forma que determinen los socios, de acuerdo a las ordenanzas, leyes y reglamentos impositivos vigentes a la fecha de realización de cada uno de los balances. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar un diez por ciento del capital social; otro cinco por ciento se destinará a la constitución de un fondo especial para indemnizaciones previstas por las leyes 9.688, 11.729 y|o otras de previsión social. — El remanente se distribuirá entre los socios, en la proporción del veinte por ciento para cada uno. — En la misma forma se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Todos los socios deberán atender al desenvolvimiento de las actividades sociales, en la forma que al efecto determinen, sin perjuicio de las que al presente desarrollan los señores León Schuvaks, Moisés Schuvaks, Dora Braverman y Marcos Kivilevich, que podrán ser continuadas. El señor Israel Kivilevich tendrá especialmente a su cargo la dirección técnica de los trabajos de elaboración y manufactura, no pudiendo dedicarse a otra ocupación, similar o distinta de la que forma el objeto de la sociedad, sin la conformidad unánime de los socios. — Séptima: Todas las resoluciones serán tomadas por los socios en común acuerdo y se asentarán y suscribirán en el libro especial rubricado que al efecto se llevará. — Si no fuere posible obtener la unanimidad de pareceres, prevalecerá la decisión de la mayoría. — Octava: El fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará su giro en la forma pactada, actuando los socios sobrevivientes o capaces, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, quienes unificarán su representación al efecto. — Novena: La liquidación de la sociedad por vencimiento del término convenido para su duración, o por constatarse una pérdida equivalente al treinta por ciento del capital social, supuesto en el cual la entidad deberá entrar en inmediata liquidación, o en la oportunidad en que los socios así lo resolvieren, será realizada en la forma y con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Décima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros, en todo o en parte sin la conformidad unánime de los socios. — En cualquier caso, los socios de la entidad tendrán derecho preferente a dicha cesión. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre alguno de éllos y el presentante del fallecido o incapacitado, sea durante la vigencia de la sociedad, o a su expiración o liquidación, o con motivo de la realización del balance revalorizado a que se refiere la cláusula segunda, será resuelta exclusivamente por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para caso de discordia, siendo inapelable el laudo que emitan. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, extendidos en los sellados de m$n. 0.10 Nº 357.101; 357.102; 357.103 y 357.104 el original y Nº 357.105; 357.106; 357.107 y 357.108 y Nº 357.109; 357.110; 357.111 y 357.112 las copias, todos con sus habilitaciones correspondientes, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de 1948. — Sobrerraspado: "y|o Da.": Vale. — Sobrerraspado: "diez": Vale. — León Schuvaks. — Moisés Schuvaks. — Dora Braverman. — Israel Kivilevich. — Marcos Kivilevich. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.111-v.30 jul.

RUF ORGA
ORGANIZACION RUF ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor J. M. Suárez Caviglia, interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Setecientos Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores Raúl Carlos Ferraro, que firma "Raúl C. Ferraro", y José Eduardo Ferraro, que acostumbra a firmar "Ferraro G.", ambos casados, argentinos, domiciliados en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que son únicos socios Gerentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RUF ORGA-ORGANIZACION RUF ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por escritura otorgada el siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y sus modificaciones y cesiones de cuotas otorgadas con fechas nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, diez y ocho de Septiembre y veinte y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis y veinte uno del actual mes y año, todas ante mí y a los folios dos mil siete vuelto, dos mil cuatrocientos cinco vuelto tres mil setecientos treinta y tres vuelto, dos mil cuatrocientos noventa vuelto, tres mil quinientos ochenta y ocho vuelto y mil setecientos sesenta y dos vuelto, respectivamente, de este Registro once a mi cargo de los Protocolos de los años indicados, de las cuales las cinco primeras en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ochenta y ocho, al folio ciento cincuenta y siete del Libro siete, bajo el número doscientos noventa, al folio ciento treinta y dos del Libro ocho, bajo el número cuarenta y siete al folio ciento sesenta y nueve del Libro diez, bajo el número mil doscientos diez y nueve al folio ochenta y ocho del Libro once y bajo el número doscientos treinta y uno al folio doscientos doce del mismo Libro once, todos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la citada en último término, en su original, tengo a la vista, doy fe. — Que han resuelto aumentar nuevamente el capital de la Sociedad de que se trata de cien mil pesos moneda nacional de curso legal hasta quinientos mil pesos de igual moneda y modificar algunos de los artículos del referido contrato social y que al solo objeto de que consten en una sola escritura la totalidad del articulado por los cuales se rige y se regirá en el futuro la expresada Sociedad a fin de evitar en cada caso la transcripción de las escrituras relacionadas para justificar su existencia o la personería de los socios gerentes, otorgan y declaran: Que, ratificando y reproduciendo en todas sus partes en este lugar las seis escrituras referidas, dejan expresamente establecido que, con efecto retroactivo al veinte y uno de Mayo último, "Ruf Orga - Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Raúl Carlos Ferraro y José Eduardo Ferraro, continuará subsistiendo la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Ruf Orga - Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación de los negocios en el ramo de instalación de contabilidades modernas, mecánicas y manuales, venta de equipos para contabilidad, máquinas, elementos y accesorios de oficinas comerciales e industriales y demás ramos anexos y a representaciones, importaciones y exportaciones de mercaderías en general. — Segundo: Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá: a) Comprar y vender bienes inmuebles urbanos y rurales; b) Dar y tomar en arrendamiento aún por más de seis años bienes inmuebles; c) Importar, exportar, representar y comprar y vender toda clase de mercaderías, efectuar construcciones, instalar talleres y fábricas; d) Dar y tomar dinero prestado con garantía hipotecaria, prendaria o de otro género o sin garantía; e) Adquirir, ceder y en cualquier otra forma transferir bienes, muebles, semovientes, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, derechos, acciones y cuotas de capital; f) Adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica y patentes de invención; g) Operar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro establecimiento bancario, nacional, provincial, particular y extranjero, con compañías, sociedades y con personas, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, bancarias y de cualquier otra naturaleza permitidas por las leyes y solicitar permisos de cambio; h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, transigir toda clase de cuestiones judiciales, conceder quitas y esperas, prorrogar jurisdicciones, apelar y efectuar renucia de derechos; i) Formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza introduciendo el capital que se considere necesario, como también adquirir el activo y pasivo de las mismas u otras; j) Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios; k) Contraer toda clase de obligaciones y adquirir y transferir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede no es limitativa, sino meramente enunciativa de las operaciones que podrá realizar la Sociedad; l) Conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos, contencioso-administrativos y judiciales. — Tercero: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital y tendrá su escritorio en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez, donde ya se encuentra instalado o donde se traslade en el futuro para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y talleres en cualquier punto del país y en el extranjero. — Cuarto: La Sociedad se encuentra constituída por tiempo indeterminado a contar desde el primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres y continuará en la misma forma sin plazo fijo de duración. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente y un subgerente, quienes la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones, conjunta, separada e indistintamente con la firma particular precedida de la denominación social, no pudiendo afectarla o comprometerla en asuntos extraños a su objeto y menos en fianzas o garantías de terceros. Queda designado gerente el señor Raúl Carlos Ferraro y subgerente el señor José Eduardo Ferraro. — Sexto: El capital social, consistente en mercaderías, créditos, dinero efectivo, instalaciones, muebles, útiles y enseres, de acuerdo al balance practicado al veinte y uno de Mayo último, asciende a la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción: cuatrocientas sesenta cuotas por don Raúl Carlos Ferraro y las cuarenta cuotas restantes por don José Eduardo Ferraro. El cincuenta por ciento de dichas cuotas se encuentra integrado y el otro cincuenta por ciento lo integrarán en oportunidad que así lo resuelvan ambos socios. — Séptimo: Semestralmente, al treinta de Junio y al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio en las cuales podrán hacerse las amortizaciones permitidas por las Leyes impositivas para sanear el activo social. También podrán hacerse los balances parciales o de comprobación de libros y arqueo de caja que se consideren necesarios. — El próximo balance se practicará el treinta y uno de Diciembre del año actual. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances semestrales se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre ambos asociados en proporción a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en idénticas proporción. — Noveno: Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de Gerentes, modificación del presente contrato y para toda resolución de interés para la Sociedad, será necesaria la conformidad de ambos asociados. — Décimo: El Gerente y el Subgerente gozarán de un sueldo mensual de un mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno de ellos, lo que se cargará a la cuenta "Gastos Generales". — Undécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios o sobreviniese su incapacidad, la Sociedad continuará, incorporándose a la misma los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar la representación en persona designada con la conformidad del otro socio. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Don Raúl Carlos Ferraro tanto las utilidades líquidas y realizadas como las pérdidas si las hubiere se distribuirán o soportarán por partes iguales entre Don José Eduardo Ferraro y los herederos o representantes de aquél a contar desde el ejercicio semestral subsiguiente al ejercicio dentro del cual ocurrió tal hecho. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que durante el curso de la Sociedad o al tiempo de su disolución se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de arbitradores nombrados uno por cada parte y en caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décimo Tercero: La liquidación de la Sociedad será efectuada por ambos socios indistintamente con todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender en remate público o privadamente los bienes de la Sociedad, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la misma, firmando los recibos, escrituras y documentos que fueran del caso. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en el presente contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos ochenta y cinco y del Código de Comercio a las cuales desde ya se someten los socios. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto Don Augusto Valle y Don Antonio Charmet, vecinos y mayores de edad. — Raúl C. Ferraro. — Ferraro G. — Tgo.: Augusto Valle. — Tgo.: Antonio Charmet. — Hay un sello. Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y al folio mil ochocientos noventa y seis del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Ruf Orga, Organización Ruf Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio extendido en este sello y en los numerados: del ochocientos ochenta y un mil uno al ochocientos ochenta y un mil tres de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno que sello y firmo en Buenos Aires.

fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille-Bille. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.068-v.30 jul.

"SANATORIO BANFIELD"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Escritura Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano autorizante, y testigos que se expresarán, comparecen: don Isaac Roimiser, argentino, casado, de profesión médico, domiciliado en la calle Corrientes dos mil catorce de esta Capital; Lázaro Rovner, brasileño, casado, domiciliado en la calle Colombres mil ciento ochenta y tres de esta Capital; y Doctor Francisco Roimiser, argentino, abogado, domiciliado en la calle Charcas ochocientos veintinueve de esta Capital; todos mayores de edad, y hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas del presente contrato y las disposiciones de ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de: "SANATORIO BANFIELD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la calle Corrientes número dos mil catorce de esta Ciudad, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de Sanatorios y ramos afines en todas las especialidades de la medicina y en especial el Sanatorio Bánfield sito en la calle Azaara número mil setecientos ochenta de la Provincia de Buenos Aires, propiedad exclusiva de la sociedad que se formaliza. Se establece asimismo que podrá realizar la sociedad actos, trabajos, y operaciones anexos a su objeto principal o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de muebles e inmuebles, instalaciones o maquinarias, que les sean de utilidad y conveniencia para sus fines, como asimismo podrá adquirir derechos y acciones activos y pasivos y fondos de comercio. Dichos bienes podrán ser enajenados a cualquier título, hipotecarlos, prendarlos, así como constituirles servidumbres o cualquier otro derecho real. Podrá negociar también específicos preparados, y demás mercaderías del ramo, por cuenta propia o ajena, ya sea de sus asociados o no, adquiriéndolas o recibiéndolas en consignación o depósito. Se conviene asimismo, que la Sociedad podrá ampliar el rubro de sus negocios que hoy forman su objeto, extendiéndolos a otra clase de operaciones y negocios mercantiles, usando para todo lo expuesto, si se desea, nombres o marcas propias que se registrarán oportunamente. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Sesenta Mil pesos moneda nacional de curso legal completamente integrado y dividido en seiscientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, y es aportado por los socios por partes iguales, o sean doscientas cuotas cada uno. Los referidos aportes están constituídos por las instalaciones, instrumentos, muebles y útiles, medicamentos, créditos y demás activo líquido y es aportado por los socios con valores equivalentes que poseen e ingresan a la Sociedad, según el inventario expresamente confeccionado al efecto por acto separado, del que se ha hecho el avalúo correspondiente por tasación especial que ratifican en este acto los comparecientes declarando transferidos dichos valores a favor de la Sociedad que constituyen. — Cuarto: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, los que desempeñarán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades. El uso de la firma social, como asimismo la disposición de fondos, estará a cargo de dos cualesquiera de los socios gerentes. El Doctor Isaac Roimiser desempeñará el cargo de Gerente General, y tendrá a su cargo la dirección técnica y administrativa de la Sociedad, ejerciendo a tal efecto, todos los actos sociales que considere necesarios, conviniendo expresamente los socios que dada su función, será el único autorizado para designar, remover, o trasladar el personal técnico y administrativo de la sociedad. Los socios Señores Lázaro Rovner y Francisco Roimiser, desempeñarán los cargos de gerentes administrativos, teniendo a su cargo la dirección contable, financiera y administrativa de la sociedad. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de los negocios sociales, no pudiendo en consecuencia, constituir prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. — Quinto: El término de duración de la Sociedad, será de diez años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen la validez del presente contrato, y se disolverá por voluntad de todos los socios o por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Sexto: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería y con la conformidad e los socios sobrevivientes podrán ser incorporados al giro social. En caso de que aquéllos optaren por la devolución del capital y utilidades a la fecha del fallecimiento, de acuerdo al balance que en esa oportunidad se deberá realizar, el reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del diez por ciento, con más el interés de plaza. Esta forma de reintegración, regirá igualmente para el socio que desee retirarse, en cuyo caso las cuotas sociales serán ofrecidas en primer término a los otros socios, los que tendrán preferencia en igualdad de precio. El socio que desee retirarse deberá comunicar su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses a fin de tener derecho a las utilidades del ejercicio en curso. — Séptimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un balance e inventario general de los negocios de la sociedad a los fines de la determinación del beneficio obtenido durante el ejercicio, debiendo ser aprobado u objetado por los socios dentro de los treinta días de practicado, entendiéndose que la no objeción dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. Los beneficios netos que arrojare el balance, previa deducción de un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, según el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se distribuirá a los socios partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Octavo: En todos casos en que se deba someter a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por mayoría de capital. Si algún socio estuviera ausente o impedido, podrá hacerse representar por otro socio con carta poder. — Noveno: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a la aprobación del balance y otras de cualquier índole administrativa o contractual relacionadas con lo establecido en los artículos precedentes. — Décimo: A los fines de la determinación de los valores del activo, para los casos de fallecimiento o retiros de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Muebles y útiles: Al precio de costo, deducidas las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá con todos los rubros del activo fijo; Patentes, Marcas, y Llaves del Negocio: Sólo el valor resultante del balance constitutivo. c) Deudores Varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente a los castigos por malos créditos producidos en los últimos cinco años. — Undécimo: Las asambleas de socios, deberán ser efectuadas por lo menos una vez al año, para la consideración del Balance General, y se citará por carta certificada con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de su realización. Estas se celebrarán cuando uno cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las asambleas se considerarán en "quórum" con socios que representen la mayoría de capital. Si en una primera citación no se obtuviere número suficiente, se citará para una nueva reunión por telegrama colacionado, debiendo en este caso celebrarse con el número de socios que concurra. Las Asambleas se llevarán a cabo en el Local de la Sociedad (domicilio legal) qué será depositaria del libro de Actas y demás libros de comercio, a las cuales tendrán libre acceso todos los socios quienes podrán tomar conocimiento de todos sus negocios y comprobantes. — Duodécimo: La Sociedad puede ser liquidada en cualquier momento, antes del vencimiento fijado, si los socios por unanimidad, así lo decidieran. En este caso la misma será efectuada por los socios gerentes integrantes de la firma social, quienes elevarán trimestralmente una rendición de cuentas a los demás socios para su aprobación. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron por ante mí y los testigos don Carlos G. Menica y don Ricardo A. Garibaldi, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe.

— I. Roimiser. — L. Rovner. — F. Roimiser. — Tgo.: C. G. Menica — Tgo.: Ricardo A. Garibaldi. — Hay un sello. Ante mí: Joaquín D. Repetto. — Concuerda: con su matriz que pasó ante mí, en el Registro doscientos noventa y seis a mi cargo, doy fe. — Para La Sociedad: "Sanatorio Bánfield, Sociedad De Responsabilidad Limitada" expido este testimonio en cuatro sellos de diez centavos habilitados con las estampillas de ley, correlativamente numerados del: quinientos un mil ciento treinta y dos, al presente en que termina, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.077-v.30 jul.

MANULI & COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don José Francisco Manuli, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Carrión, doña Ana Toledo de Muscio, argentina, de veinte y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con Nicolás Muscio, quien se halla acogida a los beneficios de la ley once mil trescientos cincuenta y siete, según se acredita con el testimonio-acta número cinco mil ciento setenta, que se transcribirá al final del presente, y don Juan Angel Casanovas, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con Elvira García, todos industriales y domiciliados en la calle Viel mil quinientos cincuenta y dos de la Capital Federal, de común acuerdo celebran el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Razón social y domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de: "MANULI & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en ésta Capital, calle Viel mil quinientos cincuenta y dos, sin perjuicio de cambiarlo por otro de común acuerdo. — Segunda: Plazo y objeto: El término de duración del presente, es de diez años contados desde el día primero de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, para dedicarse a la fabricación de calzados al por mayor, compra y venta de esos productos, y cueros en general y sus afines. — Tercera: Capital y Administración: El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional, aportados íntegramente por los tres socios, de la siguiente manera: don José Francisco Manuli y doña Ana Toledo de Muscio, Setenta y siete mil quinientos pesos m|n., cada uno y don Juan Angel Casanovas: Cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, divididos en cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una; la Administración estará a cargo de don José Francisco Manuli, a quien las partes designan por éste acto con el cargo de Gerente General, quien tendrá el uso de la firma para todos los actos inherentes a la sociedad, pudiendo firmar escrituras, vales del comercio, letras de cambio, girar sobre fondos de la sociedad con los Bancos de: la Nación Argentina, Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Nuevo Banco Italiano, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones, pudiendo representar a la Sociedad en actos jurídicos y administrativos, dar y recibir bienes en pago, hipotecarlos, cederlos, y cuantos más trámites fuesen necesarios para el mejor desenvolvimiento, pudiendo otorgar poderes especiales o generales; hallándose imposibilitado o ausente el Gerente mencionado don José Francisco Manuli, podrá relevarlo en todos sus actos con las mismas facultades el socio don Juan Angel Casanovas; y en ausencia o imposibilidad de los dos citados, lo hará con iguales facultades expresadas, el señor Nicolás Muscio, quien reviste el carácter de técnico de la industria que se constituye, pudiendo éste último hacer uso de la firma social para todos los actos y en las mismas condiciones y amplitud a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato social. — Cuarta: Utilidades y limitación de la sociedad: Las utilidades así como las pérdidas si las hubiere, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: don José Francisco Manuli y doña Ana Toledo de Muscio, el treinta y siete por ciento cada uno; y al señor Juan Angel Casanovas el veintiseis por ciento; cualquier divergencia que se suscitase entre los socios, éstas serán resueltas por árbitros amigables componedores que las partes nombrarán por separado, y si estos no se pusiesen de acuerdo, nombrarán un tercero en discordia; y para el caso de resolverse el retiro de alguno de los componentes, se tomará un inventario general y la suma resultante a favor del socio saliente, le será liquidado por los demás continuadores en una forma equitativa que se establecerá en dicha oportunidad. — Quinta: Remoción y Contabilidad: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de otros de comprobación, que cualquiera de los accionistas dispusiera practicar durante el ejercicio, todos los cuales serán asentados en un Libro de Actas llevado al efecto, donde se harán constar también las resoluciones que se tomaren y sean decididas por los socios en su mayoría como así también las decisiones tomadas en tal sentido para relevar al Gerente; debiendo además llevar libros de Contabilidad, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio. — Sexta: Transferencia o muerte: Cualquiera de los socios si lo desea podrá transferir sus cuotas, teniendo preferencia absoluta los socios continuadores, y únicamente éstas serán transferidas a terceros, siempre que los demás se rehusaran a recibirse de las mismas, lo que se hará constar en el Libro de Actas, en caso de fallecimiento, o incapacidad física o mental de alguno de los componentes, los otros podrán continuar con la sociedad dando intervención a los herederos legítimos del incapacitado, quienes a su vez podrán hacerse representar si lo desean por terceros. — Séptima: Sueldos: Don José Francisco Manuli y don Juan Angel Casanovas, retirarán mensualmente como sueldo Un mil pesos m|nacional, y doña Ana Toledo de Muscio. Ochocientos pesos de igual moneda; fijándose por éste acto el sueldo de don Nicolás Muscio, en la suma de Doscientos pesos también de igual moneda. — "Testimonio. Acta Nº cinco mil ciento setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, compareció ante mí Sub-Director del Registro de Mandatos, doña Ana Toledo de Muscio, que acostumbra a firmar "Ana T. de Muscio" de nacionalidad argentina, de veintiocho años de edad, domiciliada en la calle Castro Barros Nº dos mil ciento treinta, casada en primeras nupcias con don Nicolás Muscio como lo comprueba con la partida de matrimonio que en éste acto exhibe y acredita su identidad personal con cédula de identidad de la Policía de la Capital Nº tres millones cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y cinco y expone: Que viene por éste acto a manifestar su voluntad de acogerse a la prescripción del artículo tercero inciso c) de la Ley número once mil trescientos cincuenta y siete; dejando por tanto constancia de que en lo sucesivo administrará directa y libremente sus bienes. Con lo que terminó el acto firmando la compareciente por ante mí. Ana T. de Muscio. Jorge Ernesto Funes. Hay dos sellos. Certifico que lo precedente es copia fiel del acta Nº cinco mil ciento setenta. Para la interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. Enmendado: "diez. días. prescripción. Valen. — Hay un sello: Registro de mandatos. hay otro sello: Jorge Ernesto Funes, sub director, hay una firma ilegible. — Dejan así constituída la Sociedad "Manuli & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que firman las partes en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.072-v.30 jul.

FUNDICION DE BRONCE LA FRANCESA DE PEMOFF Y KAHANOFF
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan Agustín García, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Sres. David Pemoff, ciudadano naturalizado, de 76 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en José Martí 39 y don Mauricio Kahanoff, ruso de 51 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bacacay Nº 2557, ambos de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen: Primero, Transformar la sociedad de hecho existente y vigente entre los contratantes, en una sociedad de responsabilidad limitada bajo las cláusulas y condiciones que se detallan en los artículos siguientes. — Segundo: La denominación de la sociedad

será FUNDICION DE BRONCE "LA FRANCESA" DE PEMOFF Y KAHANOFF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Fitz Roy Nº 1464, de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada pero el tiempo inicial mínimo será de dos años, a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — El socio que deseare retirarse al finalizar el término o posteriormente si la sociedad continuase, a la expiración del mismo, podrá hacerlo con un preaviso de noventa días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Cuarto: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la fundición de bronce, y otros metales pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscripto en este acto e integrado por el Sr. Pemoff y Kahanoff de acuerdo al balance e inventario, de la sociedad de hecho al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, que forma parte de este contrato. — El Sr. Pemoff suscribe cuarenta acciones de quinientos pesos cada una y el Sr. Kahanoff las restantes cuarenta cuotas. — Los aportes de capital y los aportes particulares en calidad de préstamo gozarán del seis por ciento de interés anual que se deducirán de las ganancias y pérdidas. — Sexto: La administración y dirección de la sociedad estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuarán conjunta, separada o alternativamente como gerentes con las más amplias facultades sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarias. — Será necesaria la firma conjunta para otorgar instrumentos públicos, poderes generales o especiales, compra venta de propiedades, hipotecas o prendas, sin cuyo requisito la sociedad no se quedará obligada. — Séptimo: Ambos gerentes podrán retirar la suma de seiscientos pesos mensuales que se imputarán a cuenta de sus ganancias. — Octavo: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras sociedades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fueran accionistas o comanditarios, ni podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género. — Ambos socios podrán ser representados por apoderados generales que tendrán únicamente el derecho de fiscalizar y controlar las operaciones sociales y no podrán intervenir en el giro social. — Noveno: Anualmente se efectuará un balance general el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de los votos; y las utilidades o pérdidas que arrojare el ejercicio se distribuirá en la proporción de cincuenta por ciento para cada socio. — Será de Rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas hasta llegar al veinte por ciento del capital fijado por este contrato, el remanente del beneficio, una vez aprobado el balance, podrá retirarse en efectivo, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del ejercicio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios el sobreviviente tendrá opción a adquirir de sus herederos las cuotas del mismo a su valor nominal y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra el sobreviviente podrá exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto, dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones de la sociedad, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social que estará a cargo del socio sobreviviente hasta la terminación del ejercicio. — Undécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o enfermedad de larga duración o impedimento legal, se establecerá el haber del mismo o la suma que le corresponda computada capital, ganancias acumuladas y reservas, el socio sobreviviente tendrá opción de abonarla de acuerdo a la cláusula anterior. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, impedimento legal, enfermedad de larga duración, la sociedad continuará sin variación alguna hasta la terminación del ejercicio. — Decimotercero: En caso de retiro de un socio, de acuerdo a lo indicado anteriormente el socio que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente le será pagada en veinticuatro cuotas mensuales e iguales sin interés. — Décimo Cuarto: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Decimoquinto: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato serán sometidas al arbitraje de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Este contrato una vez repuesto el sellado de ley, será inscripto en el Registro Público de Comercio. de conformidad con las cláusulas expuestas, firman e Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Firman: David Pemoff y Mauricio Kahanoff. — Sjraspado muerto - sometidas. — Vale.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Mario Lassaga, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.080-v.30-jul.

R. E. M. A.
RAPIDA EMPRESA METALURGICA ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores José Destéfano, argentino, de veintisiete años de edad, casado en primeras nupcias con Mercedes Leal; Antonio Destéfano, argentino, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con Catalina Nicosia y Francisco Castagna, italiano, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con Carmen Bevacqua, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para explotar la industria de herrería de obras, la que se denominará "R. E. M. A.", (Rápida Empresa Metalúrgica Argentina), con un Capital Social de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil setecientos cuarenta y nueve, con sujeción a lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: A contar del diez y siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los deponentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "R. E. M. A., RAPIDA EMPRESA METALURGICA ARGENTINA", "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que podrá ejercer sus operaciones en cualquier parte de la República y del extranjero, y sin perjuicio de las sucursales que establezca dentro y fuera del país, tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere número tres mil setecientos cuarenta y nueve. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal, la producción y comercio de herrería de obras en general, al igual que la extinguida Sociedad "Destéfano Hermanos", de la cual es continuadora, como así también podrá desarrollar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho ramo. — Tercera: La Sociedad durante su existencia podrá adquirir por cualquier título y enajenar toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones y participaciones sociales y constituir y aceptar toda clase de derechos reales, dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, aceptar y conferir mandatos y representaciones, formar parte de otras Sociedades de cualquier tipo y efectuar todas las operaciones bancarias y comerciales necesarias para su giro, incluso en operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualesquier otros Bancos oficiales y particulares, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas y reglamentos de dichos establecimientos, siendo la precedente enumeración no limitativa. — Cuarta: La duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde el diez y siete de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho, pudiendo disolverse la misma al vencimiento del plazo de cinco años, siempre que uno de los Socios hubiere comunicado a los - Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 004.605 - Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 004.604 - otros su decisión en tal entido por medio de telegrama colacionado con seis meses de anticipación al expresado plazo de cinco años; de no hacerse así, la Sociedad deberá continuar los diez años pactados. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Setenta cuotas de Un Mil pesos Moneda Nacional De Curso Legal cada una de ellas, aportados por los socios por partes iguales; dicho Capital se integra con parte del Activo y Pasivo de la Sociedad Colectiva "Destéfano Hermanos", disuelta por este mismo acto, que los deponentes transfieren a la Sociedad que por este acto se constituye conforme al Inventario firmado por las partes, que se agrega a la presente. — Sexta: La administración de la Sociedad será desempeñada por el Socio Antonio Destéfano como Gerente, haciendo uso de todas las facultades que la Ley acuerda, sin limitación, pudiendo otorgar los poderes que fueren necesarios a favor de terceros para que asuman, de la Sociedad su representación, en acciones judiciales o tramitaciones administrativas y privadas. El Gerente no podrá comprometer a la Sociedad en operaciones extrañas al objeto de la misma, ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Al diez y siete de Enero de cada año se practicará un Balance de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los 30 (treinta) días siguientes a dicha fecha. Los socios manifestarán por escrito dentro de los quince días de finalizado, su conformidad a disconformidad con dicho Balance el que quedará automáticamente aprobado si en ese plazo no fuera impugnado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado Balance se destinará el Cinco Por Ciento a la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al Diez Por Ciento del Capital. El saldo se distribuirá por partes iguales entre los Socios, previa deducción del Cinco Por Ciento para la formación del Fondo de Previsión de Leyes Sociales. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uso uno de ellos y la reunión deberá efectuarse lo menos una vez al año dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del Balance; las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de Actas rubricado, el que se llevará con todas las formalidades legales, debiendo ser subscriptas las Actas por todos los Socios. — Décima: En caso de que uno cualquiera de los Socios quisiera retirarse de la Sociedad, haciendo cesión de las cuotas que le pertenezcan, deberán dar preferencia a los otros consocios, quienes dentro de los sesenta días de notificados, deberán manifestar si harán o no uso de dicha opción, y en caso afirmativo pagarán el importe de dichas cuotas, estimadas al último Balance anual practicado, siempre que no hubieren trans- - Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 004.645 - Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 004.605 - currido más de seis meses de la fecha del mismo; en caso contrario se practicará un nuevo Balance. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno cualquiera de los Socios, sus herederos, si no prefiriesen la cesión de las cuotas del fallecido en la forma dispuesta en la cláusula anterior, podrán entrar a formar parte de la Sociedad, siempre que los otros Socios lo aceptaran, debiendo en este caso unificar su representación, pués sea cual fuere el número de los herederos, sólo tendrán en conjunto, los derechos y obligaciones que correspondían al Socio fallecido, excepto en lo que respecta a la Administración de la Sociedad, la que continuará siendo ejercida por uno de los Socios supèrstites. El representante de los herederos del Socio fallecido podrá inspeccionar y fiscalizar la Contabilidad. — Duodécima: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bines sociales será practicado por el Socio Gerente, quien deberá efectuar dicha liquidación y partición ateniéndose a la disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Décimotercera: Mensualmente cada uno de los Socios podrá retirar la suma de Quinientos Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, en concepto de sueldo o a cuenta de utilidades. — Décimocuarta: Para toda cuestión que se suscitare entre los Socios a consecuencia del presente, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a laudar, deberán designar un tercero para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que dictaren aquéllos árbitros o el tercero en su caso. Con Los Ejemplares de los diarios y recibos que corren agregados al citado, se acredita haberse efectuado las publicaciones que determina la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, anunciándose la transferencia operada durante cinco días en los diarios de esta Ciudad "Boletín Oficial" y "El Noticioso", habiendo vencido la última publicación al treinta y uno de Enero del corriente año y sin que exista oposición que impida el otorgamiento del presente, se firma en el lugar y fecha ut-supra. — José Destéfano. — Francisco Castagna. — Antonio Destéfano.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.082-v.30 jul.

COMPAÑIA C. A. R. E. I.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan Agustín García interinamente a cargo del Juzgado de Comercio Nº 3 se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre doña Adela Menéndez de Mollajoli, con domicilio en la calle Rosales, Nº 8, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y Eduardo G. Detry, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña Nº 570, 6º piso, Capital Federal, han convenido lo siguiente: Primero: La señora Menéndez de Mollajoli, por sí y en carácter de tutora de su hijo menor don Alfredo Alberto vende, cede y transfiere al señor Eduardo G. Detry todas las cuotas, capital, derechos y acciones que le correspondían a su esposo don Gustavo Mollajoli, como socio en la COMPAÑIA C. A. R. E. I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social de fecha 14 de Septiembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 100, Folio 295, libro 7 contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El señor Eduardo G. Detry abona por esa transferencia la suma de treinta y cuatro mil pesos moneda nacional pagadera en la siguiente forma: a) La cantidad de ocho mil pesos en un pagaré con vencimiento dentro de los quince días de la fecha; b) y por el saldo de Veintiseis mil pesos moneda nacional suscribe pagarés de Quinientos pesos moneda nacional con vencimientos sucesivos cada treinta días; los que entrega en este acto. — Tercera: La falta de pago a su vencimiento del documento mencionado en el punto a) de la cláusula precedente, o ya abonado el mismo, la de cuatro pagarés consecutivos de los referidos en el punto b) de dicha cláusula, traerán aparejada la acción judicial ejecutiva por el saldo total de la deuda. — Cuarta: El señor Héctor Ubertini presente en este acto reconoce que la cuota social de Cinco mil pesos con que figura en la Sociedad mencionada ha sido aportada por el difunto socio señor Mollajoli y encontrándose esa cuota social incluída en la operación de venta y en el precio fijados en las cláusulas Primera y Segunda, efectúa la correspondiente transferencia a favor del señor Eduardo G. Detry sin percibir no tener derecho a suma alguna con motivo de su actuación en la Sociedad. — Quinta: Esta transferencia incluye la cuota social del señor Alberto Rigobello cuyo aporte de acuerdo con el documento suscripto por el mismo de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres que las partes tiene a la vista, fué hecho en realidad por el Sr. Mollajoli. Las partes se comprometen a llenar todos los trámites necesarios para regularizar la situación de dicha cuota mediante la comparencia del señor Rigobello actualmente ausente o las gestiones legales correspondientes de manera que la constitución de la Sociedad se ajuste a la realidad de los aportes y que el Sr. Detry quede en la posesión pública y efectiva de aquella conforme a la transferencia que se realiza por el presente. — Sexta: La señora de Mollajoli se compromete a obtener la aprobación judicial de la venta que realiza por este acto, en el juicio sucesorio de su esposo don Gustavo Mollajoli que tramita por ante el juzgado en lo (sigue en el sello de diez centavos Nº 376.342) (Continúa del sello de diez centavos Nº 376,840) Civil de esta Capital Nº 8,

Secretaría Nº 23. — Séptima: Los pagarés mencionados en la cláusula Segunda se abonarán en el domicilio de la Sra. de Mollajoli antes citado o en el que ella más adelante indicare en la Capital Federal. — Octava: Las partes así como el Sr. Ubertini se comprometen a efectuar los trámites de la ley 11.867 a fin de perfeccionar las operaciones previstas en el presente — Novena: La Sra. de Mollajoli y su hijo, como herederos del ex-socio Sr. Mollajoli, quedan liberados de toda obligación que existiera, surgiera o les correspondiera respecto a los otros socios y a terceros, con motivo de la Sociedad referida, y estaría a cargo del Sr. Detry cualquier situación, crédito o reclamo que se produjera en tal sentido. — Décima: Para cualquier efecto legal derivado del presente contrato las partes convienen en reconocer como única jurisdicción la de los Tribunales ordinarios de esta Capital. En Buenos Aires, a los treinta días de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.. — Firmado: Adela Menéndez de Mollajoli. — Eduardo G. Detry. — Héctor Ubertini. — Entre el Sr. Armando Luis Selva con domicilio en Avda. Diagonal R. S. Peña 570, 3º piso, y don Juan Guillermo Sarille Palacios con domicilio en Avda. Diagonal R. S. Peña 570, 6º piso, han convenido en celebrar el siguiente contrato. 1º El señor Armando L. Selva vende, cede y transfiere al Señor Juan Guillermo Sarille Palacios todas las cuotas, Capital derechos y acciones que le corresponden como socio en la Compañía Americana de Representación, Exportación e Importación C. A. R. E. I. Sociedad de Responsabilidad Limitada según contrato del 14 de Septiembre de 1943, inscripto en el Registro de Comercio al Nº 100, folio 295 del libro 7 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. 2º El señor Juan Guillermo Sarille Palacios, abona por esta transferencia la suma de cinco mil pesos m|n. en cinco pagarés de mil pesos cada uno con vencimientos escalonados 3º Ambas partes se comprometen a efectuar los trámites de la ley 11.867 a fin de perfeccionar las operaciones previstas en el presente contrato. 4º El señor Selva queda libre de toda obligación que existiera, surgiera o le correspondiera con respecto a los otros socios y a terceros con motivo de la Sociedad referida, estando a cargo del Señor Sarille Palacios cualquier situación, crédito o reclamo que se produjese en tal sentido. Ambas partes conformes firman dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, diez y ocho de Junio de 1948. — Firmado: G. Sarille Palacios. — A. Selva.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Mario Quesada, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.081-v.30 jul.

S. I. C. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Comercio Nº 2, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Jaime Vakerstein, casado, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Rosario y de tránsito aquí, fijando domicilio en la calle Corrientes 3380, Capital; Isaac Epelman, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes 3380, Capital; y el Dr. Jacobo Epelman, casado, mayor de edad, médico, vecino de la estación Roldán y de tránsito aquí, fijando domicilio en la calle Corrientes 3380, Capital; han convenido celebrar el presente contrato, como sigue: Antecedentes: Actualmente existe en la Capital Federal la sociedad "S. I. C. L.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional que integran la misma los señores Jaime Vakerstein, Isaac Epelman y el Dr. Jacobo Epelman. Esta Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de mayo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento diez, folio diecinueve, libro tres, y las sucesivas modificaciones con fecha once de abril de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento uno, folio trescientos cincuenta y siete, libro tres; treinta de mayo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número ciento setenta y cinco, folio cuatrocientos diez, libro tres; veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos cuatro, folio noventa y tres, libro cinco; y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número doscientos cuarenta y uno, folio sesenta y ocho, libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta sociedad, de común acuerdo entre los socios, es objeto de las siguientes modificaciones motivadas por la transferencia y venta de cuotas, que se realizan de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: Todas aquellas cláusulas de los contratos de "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada que no se modifican por el presente contrato, subsisten íntegramente. — Segundo: El El señor Jaime Vakerstein, cede, vende y transfiere a los señores Isaac Epelman y Dr. Jacobo Epelman, las cien cuotas de capital de un mil pesos cada una, que por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional de curso legal tiene en la sociedad "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como así también el cuarenta por ciento del fondo de Reserva Legal que le corresponde dentro de la misma sociedad, como consta en los libros rubricados que esta sociedad posee, y con efecto retroactivo al treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, por la suma total de ciento ocho mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en la siguiente forma y proporción: el Dr. Jacobo Epelman, compra la cantidad de veinticinco cuotas de un mil pesos cada una, más el veinticinco por ciento del Fondo de Reserva Legal por la suma de veintisiete mil ciento treinta pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal; y el señor Isaac Epelman compra la cantidad de setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, más el setenta y cinco por ciento del Fondo de Reserva Legal en la suma de ochenta y un mil trescientos noventa y un pesos con veintitrés centavos moneda nacional de curso legal. El señor Jaime Vakerstein recibe de manos de los señores Dr. Jacobo Epelman e Isaac Epelman en este acto y en dinero efectivo, la suma de ciento ocho mil quinientos veintiún pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en pago de las cuotas y Fondo de Reserva Legal que le correspondía, extendiéndose por el presente el correspondiente recibo y la mas formal carta de pago. — Tercero: El señor Jaime Vakerstein en virtud de las cesiones que efectúa, deja de pertenecer a la sociedad "S. I. C. L.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y declara no tener importe alguno que reclamar de la misma por ningún concepto, quedando las cuentas liquidadas y saldadas. — Cuarto: En virtud de estas mismas cesiones del capital de esta Sociedad que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal y que está representado por doscientas cuotas de un mil pesos cada una, pertenecen al Dr. Jacobo Epelman cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, y al señor Isaac Epelman, ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, sin incluir en éstos importes los Fondos de Reserva Legal y Reserva Ley 11.729. — Quinto: Las utilidades o pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios de la siguiente forma: para el señor Isaac Epelman, un setenta y cinco por ciento, y para el Dr. Jacobo Epelman, un veinticinco por ciento. — Sexto: Tanto el señor Isaac Epelman, así como el Dr. Jacobo Epelman, serán socios gerentes, y tendrán el uso indistinto de la firma social para toda clase de operaciones relacionadas con la misma, sin limitaciones, inclusive para ante el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Instituto de Promoción del Intercambio, y cualquier otra institución Nacional, Provincial, Oficial o particular, dentro y fuera del país. — Séptimo: Esta sociedad S. I. C. L., Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá hacer cuantas operaciones sean indispensables para el buen desarrollo de sus negocios, o en su caso industrias, comercio de importación o de exportación, recibir consignaciones, tomar y dar en prenda, tomar y dar préstamos hipotecarios, compra y venta de bienes, muebles e inmuebles, y cualquier otro ejercicio legal del comercio, otorgar poderes generales y especiales, instalar agencias o sucursales en el interior y exterior del país, todo ello sin limitaciones de ninguna especie. — Octavo: Estando todas las partes de común y completo acuerdo, firman el presente en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Entre líneas: "Cláusulas". Vale. — Jaime Vakerstein. — I. Epelman. — J. Epelman.

Buenos Aires, Julio 22 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.087-v.30 jul.

"HORIZONTE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos Cincuenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doctor Marcelo Cornejo Torino, casado; Carlos A. Sánchez Vincente, soltero; Rafael De Filippi, casado; coronel Domingo Cortese, casado; Sara Pilar Verazzi de Uranga, casada; Amanda Nicolasa Semorile, soltera; María Esther Semorile de Ques, viuda, y José De Filippi, soltero, todos argentinos, domiciliados en la calle Reconquista número trescientos treinta y seis de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y los tres primeros dijeron: Que, por escritura pasada con fecha veinte y siete de Febrero del año actual, ante mí y al folio doscientos ochenta y tres de este Registro once mil a mi cargo, del Protocolo corriente, constituyeron, por el término de cinco años a contar desde el primero de Octubre del año anterior, la Sociedad que gira con domicilio legal en esta Capital bajo la denominación de "HORIZONTE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con el objeto de dedicarse a la compra-venta de inmuebles y valores o créditos inmobiliarios o mobiliarios, así como también a la administración de los mismos, ya sean propios o ajenos a la Sociedad, en la cual, por la cláusula tercera, se estableció que el capital social lo constituía la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por partes iguales por los tres asociados, cuyo capital podría ser aumentado, como también admitirse nuevos socios, y estando la dirección y administración de la Sociedad a cargo indistintamente de los tres asociados, quienes quedaron en ese propio acto designados gerentes, todo lo que así más ampliamente resulta del referido contrato que en su original tengo a la vista y en testimonio se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Que han resuelto aumentar el capital social hasta la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional y admitir como nuevos socios a los demás comparecientes, modificando las cláusulas tercera y octava del contrato de la Sociedad de que se trata y, en consecuencia, otorgan y declaran: Que quedan incorporados a la Sociedad "Horizonte" Sociedad de Responsabilidad Limitada, los señores Domingo Cortese, Sara Pilar Verazza de Uranga, Amanda Nicolasa Semorile, María Esther Semorile de Qués y José De Filippi, quienes exponen, a su vez, que conocen y aceptan en todas sus partes el contrato de la referida Sociedad, cuyos términos dan por reproducidos totalmente en este lugar y los ocho comparecientes continúan diciendo: Que modifican las cláusulas tercera y octava ya citadas en la forma que se determina a continuación: Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscripto por los socios en la proporción siguiente: setecientas veinte cuotas, o sean setenta y dos mil pesos moneda nacional cada uno de los señores Cornejo Torino, Sánchez Vincente, Cortese y De Uranga; setecientas cuotas, o sean setenta mil pesos de igual moneda cada una de las señoras Amanda Nicolasa Semorile y María Esther Semorile de Qués, y trescientas sesenta cuotas, o sean treinta y seis mil pesos nacionales cada uno de los señores Rafael y José De Filippi, hallándose integrado antes de ahora el cincuenta por ciento del capital suscripto y el cincuenta por ciento restante será integrado cuando lo solicite uno cualquiera de los gerentes. Dicho capital podrá ser aumentado, como también podrá admitirse nuevos socios cuando lo consideren conveniente los asociados por unanimidad. — Octava: Los balances serán aprobados por la mayoría de votos de los socios. Las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. En idéntica proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere.— Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho. — Presente también a este acto don Jaime Domingo Uranga, esposo de la compareciente doña Sara Pilar Verazzi de Uranga, con su mismo domicilio, de este vecindario, mayor de edad, de cuyo conocimiento igualmente doy fe e impuesto de esta escritura, manifestó que concede a su nombrada esposa la venia marital necesaria para este otorgamiento, en prueba de lo cual también lo firmará. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos del acto, que lo fueron don Antonio Charmet y don Nicolás Enrique Gangitano, vecinos y mayores de edad. — M. Cornejo Torino. — Carlos A. Sánchez Vincente. — Rafael De Filippi. — Domingo Cortese. — Sara P. Verazzi de Uranga. — Amanda N. Semorile. — María Esther Semorile de Qués. — José Filippi. — Jaime D. Uranga. — Tgo.: Antonio Charmet. — Testigo: Nicolás Enrique Gangitano. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto H. Wuille-Bille. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y al folio mil setenta y ocho vuelto del Registro número once a mi cargo. — Para la Sociedad "Horizonte", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente primer testimonio, extendido en este sello y en el numerado: cuatrocientos veinte y seis mil novecientos cuarenta y tres de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Alberto H. Wuille Bille. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 26 jul.-Nº 55.070-v. 30 jul.

EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato. — Entre la sociedad "Casa América Sociedad Anónima Comercial", con domicilio en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y nueve, representada para este acto por el señor Roberto Lightowler Stahlberg, quien es de estado casado, argentino de treintinueve años, con el mismo domicilio, autorizado legalmente para suscribir este contrato y con facultades suficientes, según el poder conferido por la mencionada sociedad, con fecha treinta de Setiembre de mil novecientos cuarentitrés, escritura pasada ante el Escribano Aquiles Yorio de esta Ciudad, don Ricardo Francisco Repetto, que usa y firma en todos sus actos "Ricardo Repetto", casado, de treintinueve años, domiciliado en la calle Castelli quinientos treintinueve de Ramos Mejía; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, casada, argentina, de treinticinco años, domiciliada en la calle Castelli quinientos treintinueve de Ramos Mejía; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, casada, argentina, de treintidós años, domiciliada en la calle Arenales tres mil ciento cuarentiséis, de esta Ciudad; don Jorge Lightowler Stahlberg, casado, argentino, de veintiocho años, domiciliado en la calle Lafinur tres mil trescientos veintiséis, Capital Federal; don Oscar José Bonello, casado, argentino, de treintisiete años, domiciliado en la calle Canning mil cuatrocientos cuarentiséis, Capital Federal y don Juan Carlos Palacios, soltero de veintitrés años, domiciliado en la calle Deheza dos mil cuatrocientos nueve, Capital Federal y exponen: Que entre los nombrados tienen constituída la sociedad que gira sus negocios con el rubro de "EDIFILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato del veinte de Marzo de mil novecientos cuarentiséis, que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintitrés de Abril de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número 311 - folio 243 del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en las condiciones que se establecen en el mencionado contrato. — Dicho contrato fué modificado por el nueve de Octubre de mil novecientos cuarentisiete, que se inscribió el diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuarentisiete bajo el número 1.699 - folio 68 - Libro 14 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo resuelto modificar el capital social elevándolo de Doscientos Mil Pesos a Trescientos Mil Pesos mneda nacional, de común acuerdo reforman el artículo segundo del contrato, que queda así redactado: "Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, representados por tres mil cuotas de cien pesos cada una, aportados en la siguiente forma: Mil quinientos veinte cuotas valor de Ciento cincuentidós mil pesos por la casa Amé-

rica Sociedad Anónima Comercial; Setecientos cinco cuotas valor Setenta mil quinientos pesos por el socio Ricardo Francisco Repetto; doscientas cuotas valor Veinte mil pesos por doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto; Doscientas cuotas valor veinte mil pesos por doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala; doscientos cuotas valor veinte mil pesos por Jorge Lightowler Stahlberg ciento cincuenta cuotas valor quince mil pesos por Oscar José Bonello y veinticinco cuotas valor dos mil quinientos pesos por don Juan Carlos Palacios. — Del aumento del capital ingresa a la sociedad el cincuenta por ciento y el cincuenta por ciento restante se hará cuando el Gerente de la sociedad lo disponga para las necesidades financieras de la misma. — "Todos los socios declaran que el mencionado aumento debe considerarse con efecto retroactivo al primero de Febrero último y que las demás cláusulas del contrato quedan subsistentes en todas sus partes. — En fe de lo expuesto firman el presente en Buenos Aires a treintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho. — Roberto L. Stahlberg. Ricardo Repetto. — Emilia T. L. Stahlberg de Repetto. — Elena L. Stahlberg de Sala. — J. L. Stahlberg. — O. J. Bonello. — J. C. Palacios.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.063-v.30 jul.

MORRA Y CACIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Esteban Morra, italiano, casado, domiciliado en Ballivián 3269 y Próspero Cacia, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Pedro Carranza 2653, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto formalizar una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MORRA Y CACIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años contados desde la fecha del presente. — Tercera: La sociedad tendrá por ahora su domicilio en la calle Echeverría 4291, Capital Federal, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta al por mayor y menor de cueros curtidos, derivados y afines del mismo y productos manufacturados de cuero. — Quinta: El capital social es de Treinta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. Corresponde a los socios en la siguiente proporción: Esteban Morra setenta cuotas o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional; Próspero Cacia seis cuotas o sean tres mil pesos moneda nacional. Se encuentra totalmente aportado e introducido y consiste en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, automóvil, etc., todo de acuerdo al inventario que por separado firman las partes. Las cuotas de capital solamente podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad en los términos establecidos por el art. 12 de la ley 11.645. — Sexta: El socio Esteban Morra será el gerente de la sociedad y en tal carácter tendrá la administración de la misma y el uso de la firma social. Gozará de las más amplias facultades que le acuerda la ley, pudiendo realizar inclusive actos que requieren poder especial. A título enunciativo y no limitativo, podrá: celebrar contratos de cualquier clase o naturaleza; comprar y vender bienes muebles, mercaderías, implementos, etc.; hacer depósitos a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario; girar con cheques simples o cruzados; firmar letras, vales, pagarés u otros documentos comerciales o de crédito; recibir mercaderías, despacharlas, otorgar poderes generales o especiales, hacer gestiones administrativas, etc. Ambos socios se comprometen a dedicar todo su tiempo y conocimientos a la atención y adelanto de los negocios sociales. — Séptima: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, fecha que se considerará de cierre de ejercicio, se practicarán balance general o inventario. — Octava: Comprobándose la pérdida del veinte por ciento del capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad. Asimismo cualquiera de ellos podrá pedir la disolución anticipada de la misma notificándoselo al otro socio por escrito con seis meses de anticipación, pudiendo el socio notificado, hacerse cargo del activo y pasivo social abonándole la parte al otro socio en la forma que se convenga. — Novena: Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas las soportarán en proporción a sus aportes de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad entrará en disolución de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, pudiendo el socio sobreviviente hacerse cargo del activo y pasivo, abonándole a los herederos del fallecido el importe de su parte en la forma que se convenga con ellos. En caso de liquidación, ésta estará a cargo del socio gerente o del sobreviviente si es por causa de muerte. — Undécima: El socio Próspero Cacia se obliga a dejar el 50 % de las utilidades líquidas anuales para ir formando un fondo para futuras inversiones, al que se le dará el destino que los socios de mutuo acuerdo resuelvan, pudiendo ser destinado a igualar capitales, con la consiguiente modificación de contrato. De conformidad, firman las partes el presente, que previo los recaudos legales será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Esteban Morra. — Próspero Cacia. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.103-v.30 jul.

LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Manuel Lozano, español, casado, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073; Cesario Rodríguez, español, soltero, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073; Alberto Cayetano Gómez, argentino, casado, de 49 años, domiciliado en la calle Pueyrredón Nº 1815; Bartolomé Rossi, naturalizado argentino, soltero, de 40 años, domiciliado en la calle Barrientos Nº 1522; Manuel García, español, casado, de 47 años de edad, domiciliado calle Indio Nº 4574; Ramón Varela, español, casado, de 40 años, domiciliado en la calle Moreno Nº 1047, de la localidad de Villa Ballester; José Abal, español, casado, de 46 años, domiciliado en la calle Bustamante Nº 1655; Emilio Avella, italiano, casado, de 45 años, domiciliado en la calle San Pedro Nº 4817; Antonio Bacre, argentino, soltero, de 22 años, domiciliado en la calle Amenábar Nº 1565; Ramón Zárate, argentino, casado, de 44 años, domiciliado en la calle Estados Unidos Nº 560, de la localidad de Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; José Villarmea, español, casado, de 36 años, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini Nº 1941, de Villa de Los Patricios, Provincia de Buenos Aires; Blas Edmundo Ponce, argentino, casado, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Azcuénaga Nº 714, departamento Nº 9; Paltiel Litwak, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Melo Nº 2930, todos ellos de esta Capital Federal, excepción hecha de los que se encuentran en la provincia de Buenos Aires, ya indicados, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, según sus recíprocas declaraciones resuelven constituirse en Sociedad, bajo las condiciones que a continuación se redactan, las que se comprometen a cumplir y respetar fielmente: Primera: Todos los citados señores resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, para continuar con la explotación del comercio de una Fábrica de Pan, Confitería, Fábrica de Emparedados, y demás productos derivados de esa industria, que con anterioridad a esta fecha ya se encontraba en esta Capital Federal, en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073, y que de acuerdo con constancias que corren por separado ajustadas a las disposiciones de la Ley Nº 11.867 sobre Transferencias de Establecimientos Comerciales sin que hubiera impedimento alguno, y que a partir desde la fecha de la constitución de esta Sociedad pasa a ser de pertenencia proporcional de acuerdo a las cuotas aportadas, de todos los integrantes de la misma. — Segunda: El domicilio legal de esta Sociedad queda fijado en la calle Sánchez de Bustamante Nº 2073, y en cuanto al Tiempo de Duración de esta Sociedad, queda fijado en el de 15 años, empezando en vigor a partir del día 1º de junio del año 1948, fecha en la cual se practicará un inventario general de todas las materias primas y mercaderías en elaboración o dispuestas a la venta, y el valor que las mismas representen, previa deducción de cualquier pasivo que hubiere, será abonado a los anteriores dueños de este negocio, señores Manuel Lozano y Cesario Rodríguez. — Tercera: El Capital Social asciende a la suma de $ 150.000.— m|n. de c|l. (Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal); dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, el cual se halla invertido en las instalaciones del salón de ventas, caja Registradora, balanza, tarros y equipos para caramelos, vitrinas, máquinas amasadoras, sobadoras, motores, furgón de reparto, carritos, triciclos de repartos y demás implementos de trabajo, de todo lo cual hay constancias en el libro inventario de la contabilidad de la Sociedad. Dicho capital es aportado por el señor Manuel Lozano, representado por 29 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Cesario Rodríguez, 29 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Alberto Cayetano Gómez, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Bartolomé Rossi, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Manuel García, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Ramón Varela, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor José Abal, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Emilio Avella, 12 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; por el señor Antonio Bacre, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n., c|u.; por el señor Ramón Zárate, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. de c|l., c|u.; por el señor José Villarmea 8 cuotes de $ 1.000. m|n. c|u.; por el señor Edmundo Ponce, 8 cuotas de $ 1.000.— m|n. c|u.; y por el señor Paltiel Litwak las 8 cuotas restantes de $ 1.000.— m|n. c|u. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los señores socios Don Manuel Lozano y Don Cesário Rodríguez, en calidad de socios Gerentes, cargo con el cual quedan designados por los demás componentes de esta Sociedad para representar a la misma ante terceros pudiendo asistir y firmar en representación de ella en toda clase de juicios ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, Tribunales de Trabajo y Justicia de Paz, Municipalidad de la Capital y sus alrededores y toda otra entidad que fuera necesario, pura y exclusivamente para el objeto por el cual se constituye esta Sociedad. — Pueden los socios Gerentes conjunta o indistintamente otorgar poderes general o especiales para hacer representar a la Sociedad, para cobrar y percibir todo cuanto a ella se le deba, como así también concurrir a licitaciones públicas y privadas por mercaderías de la índole a que se refiere la explotación de este negocio. — Quinta: La razón social girará bajo el rubro de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LOZANO, RODRIGUEZ Y COMPAÑIA y por ello firmarán indistintamente cualquiera de los dos socios Gerentes agregando de puño y letra la firma bien sea del señor Manuel Lozano o del señor Cesário Rodríguez, con la prohibición absoluta de no comprometerla en garantías o fianzas a terceros. — Carecen del derecho al uso de la firma los demás contratantes arriba expresados. — Sexta: Se llevará la contabilidad general de todas las operaciones comerciales que se realicen, tarea que se delegará en manos de persona idónea, debiendo los libros de la misma estar al día, con facturas y demás comprobantes de pago a la vista y disposición de todos los componentes de esta Sociedad. — Se resuelve mantener una Cuenta Corriente en una entidad bancaria de esta plaza a nombre de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Rodríguez, Lozano y Cía., y en la cual deberán depositarse todos los dineros o valores que puedan ingresar a caja, bien sea por ventas directas en el salón de mostrador o por proveedurías a domicilio y contra la cual los socios Gerentes ya citados exclusivamente, haciendo uso de la firma social en la forma como se ha explicado más arriba, podrán girar por medio de cheques, sumas de dinero para todo pago que se efectúe por suministros de materias primas adquiridas u otros efectos, cheques que deberán ser extendidos a la orden de quien deba percibir sus importes, con la costumbre de "cruzados" de que es corriente en esta plaza. — Sólo se permitirá pagos por sumas abajo de $ 100.— m|n. en dinero efectivo cuando la costumbre de plaza así lo exija, excepción hecha de sueldos al personal que también será abonado con dinero efectivo. — Séptima: Se practicará balances de comprobación cada 6 meses para determinar la marcha de la Sociedad y balances generales al término de cada ejercicio anual, en cuya oportunidad se acreditará o debitará a cada uno de los componentes de esta Sociedad las ganancias o pérdidas que de la explotación comercial surjan, las cuales serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: del total de las ganancias si las hubiera se apartará un diez por ciento (10 %) para el socio señor Manuel Lozano; un diez por ciento (10 %) para el socio Cesário Rodríguez. — Del remanente que resulte se apartará un 5 % por ciento que pasará a Fondos de Reserva y el resto que resulte será repartido en proporción igual entre los trece componentes de esta Sociedad de acuerdo a las cuotas de Capital aportado. — Octava: Todos los componentes de esta Sociedad contraen la obligación de realizar tareas de acuerdo con sus especialidades ya sea dentro de la fábrica de pan o masas como así en ventas o repartos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada. — Lo contrario implica caer en desavenencia y justificaría cualquier resolución que por mayoría de socios podría adoptarse como se explicará más adelante. — Novena: Cada uno de los socios puede retirar mensualmente en concepto de sueldo para atender a sus gastos particulares mensualmente en concepto de sueldo para atender a sus gastos particulares hasta la suma de $ 400.— m|n sumas que se cargarán a la cuenta de sueldos y jornales, siendo los aportes jubilatorios patronal y obrero cargados a la cuenta de gastos generales. — Décima: Para el caso eventual de que alguno o varios de los socios que integran esta sociedad quisieran retirarse de la misma les queda prohibido ofrecer o vender su parte a terceros sin el consentimiento previo de los demás contratantes. — En ese caso debe afrecer su parte a los demás componentes por si éstos estuvieran dispuestos a adquirirla debiendo formularse las ofertas en tal forma, precios y condiciones que lo mismo sea para comprar que para vender y siempre con una anticipación de noventa días previa a la época en que se practica balance anual. — Admitida la salida de algún socio el presente contrato subsistirá en todos sus efectos tanto sea para los que queden como si llegara a entrar un nuevo socio. — Queda establecido que los socios gerentes señores Manuel Lozano y Cesário Rodríguez están facultados ampliamente por los demás para que en caso de convenir a la buena marcha de la Sociedad dar por caducada la continuidad de uno o varios de los mismos que la integran y previa resolución por lo menos de la mitad de los socios, determinación que se tomará por resolución y previas constancias en actas. — Producido el retiro de un socio se practicará balance general y la parte de Capital que hasta esa fecha pueda corresponderle con más las utilidades les serán abonadas al contado sin otro ulterior reclamo ni derecho a mayor o menor valor del que en ese momento pueda estar costando el negocio. — Décima Primera: Para el caso fortuito de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios se practicará un balance para determinar cuál es la suma que los herederos pueden llegar a tomar derecho sin que pueda ser remplazado por un tercero y el pago de su parte será considerado como adquisición para todos los componentes de la misma. — De conformidad con todo cuanto antecede, leído que fué el presente escrito las partes se ratifican de su contenido firmando de conformidad y disponiendo que el mismo sea inscripto en el Registro Público de Comercio de los Tribunales de la Capital Federal. — Conforme: Alberto Cayetano Gómez: Conforme: Bartolomé Rossi: Conforme: Manuel García; Conforme: Ramón Varela; Conforme: Emilio Avella; Conforme: Antonio Bacre; Conforme: Ramón Zárate; Conforme: José Villarmea; Conforme: Blas Edmundo Ponce; Conforme: Manuel Lozano; Conforme: Cesário Rodríguez; Conforme: Paltiel Litwak; Por no saber firmar a ruego del socio señor José Abal, quien estampa su dedo dígito pulgar derecho, lo hace el socio señor Emilio Avella. — Buenos Aires, 21 de Julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.076-v.30 jul.

CAMIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 878 vto. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen Don Enrique Luis Pincemin, que firma "H. Pincemin", casado en segundas nupcias con doña Julia María Renard, domiciliado en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Jorge Carlos Pincemin, que firma "C. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Juana María Gabriela Rivas; y don Roberto Jorge Pincemin, que firma "R. Pincemin", casado en primeras nupcias con doña Leonia Aimee Solange Piquemal, los dos últimos domiciliados en esta Capital calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, todos de nacionalidad francesa,

mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han resuelto celebrar el siguiente contrato de Sociedad: — Primero: A partir del día primero de Junio último queda constituída entre los comparecientes, como únicos componentes, una sociedad en los términos autorizados por la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social de "CA-MIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba número seiscientos setenta y nueve, sin perjuicio de las sucursales y agencias que podrá establecer en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la promoción, financiación, organización y realización de operaciones comerciales e industriales en general y especialmente las relativas al asesoramiento técnico, la organización y realización de instalaciones industriales, importación y exportación, compra, venta y fabricación de maquinarias, máquinas, herramientas, materias primas, materiales semifabricados y afines, consignaciones y representaciones relacionados con su objeto, ya sea por cuenta propia o ajena. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y Banco Central de la República Argentina; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales; explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencias de las mismas, exclusivas o no; hacer inversiones de capitales en especie, efectivo u otra forma, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación, de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles, por más o menos de seis años, concurrir a licitaciones públicas nacionales, provinciales o municipales que se vinculen con su objeto, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio; efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actora, demandada o interesada, otorgar poderes generales o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas socios o no, para determinada gestión o con carácter general con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Tercero: La sociedad durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos sesenta y tres, pero se advierte que cualquiera de los socios podrá denunciar este contrato y pedir la disolución de la sociedad al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y tres o uno de los quinquenios subsiguientes, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a sus demás consocios con seis meses por lo menos de antelación. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional y está dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Don Enrique Luis Pincemin, cincuenta cuotas o sean veinte y cinco mil pesos; don Jorge Carlos Pincemin, veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, y don Roberto Jorge Pincemin, veinte y cinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos. Del capital suscripto, los socios señores Enrique Luis Pincemin y Jorge Carlos Pincemin, integran cuatro mil setecientos cincuenta pesos y tres mil doscientos cincuenta pesos, respectivamente, en muebles, útiles, implementos y demás detallado en el inventario que debidamente firmado por todos los socios, se anexa a esta escritura todo lo que queda transferido a la presente sociedad, y el saldo hasta completar su capital lo aportan en dinero efectivo. El socio don Roberto Jorge Pincemin, aporta su capital en dinero efectivo. De los aportes en dinero efectivo mencionados precedentemente los socios integran en este acto el cincuenta por ciento, debiendo integrar el saldo antes del término de un año a partir desde hoy. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes revestirán el carácter de Gerentes. — El uso de la firma social para todos los actos que comprometan el patrimonio de la sociedad estará a cargo del Gerente don Enrique Luis Pincemin, actuando conjuntamente con cualesquiera de los otros gerentes Señores Jorge Carlos Pincemin y Roberto Jorge Pincemin, quienes de esta manera representarán válidamente a la sociedad y tendrán el uso de la firma social para la celebración de todos los actos autorizados por su objeto siendo sus poderes y facultades a tal efecto ilimitados con la única prohibición de comprometer la firma social en fianzas o garantías de cualquier género a favor de terceros. — Sin perjuicio de lo ilimitado de sus poderes y al solo efecto enunciativo se hace constar que podrán ejercer todas las facultades contenidas en el artículo segundo precedente. — Para todos aquellos actos que no comprometan el patrimonio social, como la firma de la correspondencia de trámite ordinario y las gestiones o solicitudes de permisos o habilitaciones ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales o sus reparticiones autárquicas, bastará una sola firma, pudiendo suscribirla cualquiera de los tres gerentes. Para el caso de ausencia, impedimento o incapacidad, la firma del señor Enrique Luis Pincemin, podrá ser sustituída en cualquier momento por la de doña Julia María Renard de Pincemin, francesa, mayor de edad, domiciliada en la calle Gaspar Campos número mil trescientos setenta y cinco, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con iguales atribuciones y derechos. — La sustituta no estará obligada a justificar ante terceros la ausencia, impedimento o incapacidad del Gerente, cuya firma ha sustituído. — El Gerente señor Enrique Luis Pincemin queda autorizado para ejercer el cargo en persona o por medio de apoderado que reciba la conformidad de los otros socios. — Sexto: Los socios gerentes nombrados quedan autorizados para realizar cualquier operación o negocio, inclusive de la misma índole o clase de los que explota o sean objeto de la presente sociedad. — Séptimo: En retribución de sus servicios se acuerda a cada uno de los Gerentes señores Enrique Luis Pincemin, Jorge Carlos Pincemin y Roberto Jorge Pincemin, una asignación anual equivalente hasta el cinco por ciento de las entradas sociales, que se imputará a "Gastos Generales", y que será entregada a los Gerentes en oportunidad de tratarse el balance general anual y siempre que haya utilidades realizadas y líquidas. — La Asamblea de socios decidirá qué suma mensual podrán retirar cada Gerente a cuenta de dicha asignación. — Octavo: La sociedad llevará la contabilidad exigida por el Código de Comercio y practicará un inventario y balance general el treinta de Junio de cada año, a partir desde mil novecientos cuarenta y nueve, inclusive. — Noveno: Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para constituír el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; b) cinco por ciento destinado al "fondo de previsión" para posibles quebrantos; c) el porcentaje que determine la asamblea de socios para la formación de un Fondo de Previsión que cubra los riesgos e indemnizaciones emergentes de la ley once mil setecientos veinte y nueve y otras disposiciones referentes a aquéllas dictadas o que se dicten en lo sucesivo, hasta completar una suma que a juicio de la asamblea satisfaga los fines de su creación. — Este fondo especial y el indicado en el inciso b) precedente corresponde exclusivamente a la sociedad y quedará a disposición de la misma para atender a los riesgos previstos en su formación hasta la liquidación social en cuyo caso y cumplidos los fines indicados, el remanente que quedare, se distribuirá entre los socios que la formen en esa época en proporción a sus cuotas de capital integradas; d) suma que la Asamblea de socios estime necesaria destinar para remuneraciones o comisiones especiales a los socios y en concepto de mayores y|o mejores negociaciones aportadas a la sociedad y|o a la especial dedicación prestada a los negocios sociales; e) El resto de las utilidades después de cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital integradas. — Si el balance arrojare pérdidas, éstas serán soportadas en igual proporción que las utilidades. — Décimo: La Asamblea de socios resolverá al tratar el balance general si toda o parte de dichas utilidades se entregarán a los socios o deben quedar depositadas en la sociedad en cuentas "Utilidades" abiertas a nombre de cada socio, cuyos saldos gozarán del interés del seis por ciento anual que se acreditará en sus respectivas cuentas corrientes. — Los adelantos de dinero que los socios pudieran hacer a la sociedad, en la medida que a ésta le fuere necesario, gozarán de un interés anual del ocho por ciento teniendo derecho los socios, si lo desean, a contribuir a dichos adelantos en la proporción de una tercera parte cada uno de ellos. — Las otras condiciones de estos adelantos serán en cada caso fijadas por acuerdo entre los tres socios. — Undécimo: Las Asambleas o reuniones de socios a efectos de deliberar sobre las operaciones y conducción de los negocios sociales y determinar las normas a que se han de ajustar o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, se celebrarán cada vez que lo decida cualesquiera de los socios. — En tal caso se convocará a los demás socios mediante telegrama colacionado en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, el día y hora de la asamblea, así como el lugar dentro de esta Capital, en que el acto se celebrará; dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al nuevo domicilio o residencia que pudiere tener cada socio, siempre que a su vez lo hubiere comunicado previamente y por telegrama colacionado a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. — La citación deberá practicarse con anticipación de ocho días a la fecha establecida para la Asamblea. — Reunida la Asamblea en el lugar y a la hora indicada, sus decisiones serán válidas en primera convocatoria cuando cuente con el voto unánime de todos los socios. — Si la Asamblea no pudiera reunirse en la primera convocatoria por ausencia de uno o más socios, se practicará una segunda citación con igual anticipación, siendo válidas las decisiones que recaigan cuando cuenten con el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital integradas, salvo los casos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco imponga imperativamente una mayor proporción de votos. Los socios podrán concurrir a las Asambleas por intermedio de representantes con poder o carta poder con la firma certificada por Escribano Público. — Las resoluciones y acuerdos se asentarán en un libro de Actas que la sociedad llevará al efecto. — Duodécimo: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad legal del socio señor Enrique Luis Pincemin, los dos socios restantes tendrán opción para incorporar como socios a sus herederos o representantes o disolver y liquidar la sociedad. — Si el fallecido o incapacitado fuere cualesquiera de los socios Jorge Carlos Pincemin o Roberto Jorge Pincemin, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes deberán incorporarse a la sociedad y actuar bajo una sola representación. — En caso de incorporación, de los representantes del socio fallecido o incapacitado, no tendrán ninguna participación en la asignación del artículo séptimo precedente, ni revestirán el carácter de Gerentes, salvo disposiciones de la Asamblea de socios. — Décimo tercero: Disuelta la sociedad por cualesquiera de las causas legales, se procederá de inmediato a su liquidación conforme a las reglas generales del Código de Comercio. — Décimo cuarto: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia o su liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Bajo los catorce artículos que preceden, dejan formalizado este contrato, obligándose los otorgantes recíprocamente al fiel cumplimiento de todo lo aquí pactado. — Los comparecientes agregan: Que confieren Poder Especial a favor del Doctor Carlos A. Vásquez Dorrego, para que inicie y termine los trámites necesarios ante el Juzgado de Comercio pertinente y Registro Público de Comercio, hasta obtener la inscripción de este contrato y retiro del testimonio, firmando todos los escritos, solicitudes y recibos que correspondan. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don José Montes y Don Carlos Berini, vecinos y hábiles de que doy fe. — H. Pincemin. — G. Pincemin. — R. Pincemin. — Tgo.: José Montes — Tgo.: C. Berini. — Hay un sello — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matríz que queda al folio ochocientos setenta y ocho vuelto del Registro número treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en seis sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Seiscientos nueve mil seiscientos uno al seiscientos nueve mil seiscientos seis. — Juan H. Recondo. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.923-v.28 jul.

C.E.P. ARGENTINA
CONSTRUCCION EDILICIA PREFABRICADA ARGENTINA PATENTE GABURRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Junio de 1948, entre: 1º) Boccazzi S. A. Pavimentos y Construcciones, Sociedad Anónima Argentina autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo N. 37.521 del 31 de Julio de 1939, con domicilio en la Avenida Callao 1171, representada en este acto por el Dr. Carlos Luis Murchio, debidamente autorizado por el Directorio en su reunión del día 18 de Marzo de 1948; 2º) el ingeniero Don Lucio Castiglione, italiano, domiciliado en la cale Esparza 38, 2º piso, H, y 3º) el ingeniero don León Bautista Gaburri, italiano, domiciliado en la calle Esparza 38, 4º piso, D, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primero: Nombre y domicilio. — Queda constituída entre las partes una Sociedad denominada C.E.P. ARGENTINA, CONSTRUCCION EDILICIA PREFABRICADA ARGENTINA PATENTE GABURRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital o en el lugar que establezcan los socios, dentro del radio comprendido en el Gran Buenos Aires. — Segundo: Objeto. — La Sociedad tiene por objeto la fabricación y|o el montaje en obra de elementos prefabricados de hormigón y|o materiales similares o combinados prefabricados para la construcción de esqueletos resistentes u otras partes de edificios civiles, comerciales, industriales, militares, etc., como así también la construcción total de esos edificios donde en su mayor parte intervengan dichos elementos prefabricados. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos aquellos actos y contratos y desarrollar todas aquellas actividades comerciales, industriales y financieras que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, inclusive la participación en otras empresas análogas. — Tercero: Capital social. — El capital social se fija en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y constituído por maquinarias, útiles, enseres, etcétera, de acuerdo al inventario al 15 de mayo de 1948 que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato y forma parte integrante del mismo. Los socios suscriben dichas cuotas en la siguiente proporción: Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones dos mil cien cuotas, o sea doscientos diez mil pesos moneda nacional, y Don Lucio Castiglione y Don León Bautista Gaburri doscientas cuotas cada uno, o sea veinte mil pesos cada uno. — Todos los socios integran

totalmente sus cuotas. El capital social podrá ser aumentado, a medida que la marcha de los negocios lo requiera, hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Duración. — La duración de la Sociedad será de diez años contados desde la fecha del presente contrato y se prorrogará automáticamente por otro período de diez años si con tres meses de anticipación como mínimo al vencimiento del período de diez años alguno de los socios no manifestara su voluntad de disolver la Sociedad, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Quinto: Administración. — La Sociedad será administrada por Don Juan Carlos Reguera y Don Lucio Castiglione en calidad de Gerentes, quienes deberán actuar conjuntamente al usar la firma social, no pudiendo comprometer ésta en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales o en negocios ajenos a los fines sociales. En caso de ausencia o impedimento, Don Juan Carlos Reguera será reemplazado en el cargo de Gerente por el Dr. Pablo J. Salminci y Don Lucio Castiglione por Don León Bautista Gaburri, debiendo actuar el Sr. Reguera o el Dr. Salminci conjuntamente con el Sr. Castiglione o el Sr. Gaburri al usar la firma social. Los Gerentes y sus reemplazantes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, y especialmente las siguientes: Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero con las más amplias facultades aunque no se expresen a continuación; recibir pagos y extinguir obligaciones; comprar o recibir en pago y vender o permutar o dar en pago bienes muebles, inmuebles, casas de comercio y negocios en general, derechos reales de toda clase, bienes de propiedad industrial, intelectual, etcétera, en las condiciones que se convengan; solicitar concesiones a los Gobiernos Nacional y de Provincias; dar o recibir garantías hipotecarias, prendarias o personales y de toda otra naturaleza para operaciones de la Sociedad o que a la misma interesen; hipotecar los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad y arrendarlos por más de seis años; suscribir las escrituras públicas o privadas necesarias; dar o tomar en préstamo dinero o valores en general y realizar todas las operaciones bancarias en el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales o particulares existentes o que se crearen; emitir, endosar y descontar pagarés, letras, cheques sobre fondos propios o créditos en descubierto y otros documentos comerciales; nombrar empleados, establecer su remuneración y sus atribuciones, habilitarlos y revocarlos; otorgar toda clase de poderes generales y especiales; instalar establecimientos, agencias y sucursales; participar en otras sociedades de cualquier índole; solicitar el registro de marcas de fábricas y de comercio, como asimismo patentes de invención; adquirirlas, negociarlas y efectuar transferencias de las mismas; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, cobrar, percibir, transigir, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones cumplidas, y demás facultades de estilo; promover querellas, denunciar e intervenir en juicios criminales contra los que atenten en cualquier forma contra los intereses de la Sociedad; representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción, y en general realizar todos los actos y contratos necesarios para la buena evolución de la Sociedad, incluídos todos aquellos para los cuales los artículos 806 y 1881, incisos 1 a 4, 7 a 13, 15 y 17 del Código Civil, el art. 608 del Código de Comercio y otras disposiciones legales exigen poderes especiales. — Sexto: Patentes de invención. Los Señores Castiglione y|o Gaburri se obligan a transferir a la Sociedad sin cargo alguno, para que las explote en forma exclusiva dentro del territorio de la República Argentina, las patentes en curso de obtención, según solicitudes presentadas por los mismos a la Dirección de la Propiedad Industrial el 23 de octubre de 1947 bajo los números 86.654 y 87.356, como también las demás patentes que ya posean en el exterior, relacionadas con elementos o sistemas a que se dedicará la Sociedad. Dichas transferencias se harán en la forma que indica la ley respectiva, dentro de los treinta días de obtenidas las mismas en la República Argentina, comprometiéndose los señores Castiglione y|o Gaburri a realizar todos los trámites requeridos para la formalización de las transferencias, y entendiéndose que éstas comprenderán todos los derechos en la República Argentina. Correrán por cuenta de la Sociedad los gastos que demanden esas transferencias y serán a cargo de los señores Castiglione y|o Gaburri las responsabilidades legales por contestaciones o reclamos que se hagan, referentes a la propiedad de las patentes. En cuanto a las eventuales patentes futuras de la misma índole de las anteriores, serán registradas a nombre de la Sociedad. — Séptimo: Dirección Técnica. — La dirección técnica de todos los trabajos estará a cargo personalmente de los socios Don Lucio Castiglione y Don León Bautista Gaburri, quienes se comprometen a dedicarse exclusivamente y en forma permanente a los negocios de la Sociedad. — Para el único caso de que los mismos debieran ausentarse temporariamente y excepcionalmente al extranjero, lo que no podrán hacer al mismo tiempo ni por un plazo mayor de seis meses, están autorizados para hacerse sustituir por persona de reconocida capacidad técnica a satisfacción del socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones. En compensación por la dirección técnica y demás trabajos que realicen los señores Castiglione y Gaburri en cumplimiento de las obligaciones emergentes de este contrato, gozarán de una asignación mensual cuyo monto será fijado por la Gerencia: la misma se cargará a gastos generales. — Octavo: Resoluciones de los socios. — Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios lo exija, haciéndose constar las resoluciones en un libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota dará derecho a un voto. — Noveno: Balance y distribución de utilidades. — El 30 de junio de cada año la Gerencia practicará un balance general, el que se tendrá por aprobado si no es observado dentro de los treinta días de haber sido comunicado a los socios. Las utilidades, previa deducción de los importes que se destinen a la formación del fondo de reserva legal, reserva para indemnización de despido y demás facultativas, que podrá fijar la Gerencia, como también a las amortizaciones y a las eventuales gratificaciones para el personal, se distribuirán en la siguiente forma: setenta por ciento (70 %) al socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones, y quince por ciento (15 %) a cada uno de los socios señores Castiglione y Gaburri. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décimo: Cesión de cuotas. El socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones se obliga a ceder a cada uno de los socios señores su aporte en dinero efectivo; quedando Castiglione y Gaburri hasta ciento setenta y cinco de sus cuotas, de manera que éstos lleguen a poseer, con las que han suscripto en este acto, hasta trescientos setenta y cinco cuotas cada uno de cien pesos moneda nacional, o sea el quince por ciento cada uno del capital social. — Los socios señores Castiglione y Gaburri se obligan por su parte a adquirir esas cuotas, cuyo importe podrán pagar en una o más anualidades, con el veinticinco por ciento cada uno de las utilidades que les correspondan según lo establecido en la cláusula 9ª, debiendo la Gerencia a tal fin retener esa parte de utilidades y entregarla al socio Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones en pago de las cuotas cedidas. — El precio de la cesión será de cien pesos moneda nacional por cada cuota. Si el capital social fuera aumentado, de acuerdo a lo previsto en la última parte de la cláusula 3ª, los socios suscribirán dicho aumento en la siguiente proporción: Boccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones el setenta por ciento, y los señores Castiglione y Gaburri el quince por ciento cada uno. Cualquiera que sea el número de cuotas que posean los socios señores Castiglione y Gaburri hasta el quince por ciento cada uno del capital social, le corresponderá a cada uno el quince por ciento de las utilidades, tal como se ha establecido en la clusula 9ª — Décimo Primero: Fallecimiento o incapacidad de los socios. — En caso de disolución o incapacidad legal del socio Baccazzi, S. A. Pavimentos y Construcciones, la Sociedad será disuelta y puesta en liquidación. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de los socios Don Lucio Castiglione o Don León Bautista Gaburri, los demás socios tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente, de: a) aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; b) hacerse cargo, sea o no en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio incapaz o fallecido, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el balance que a tales efectos se practicará a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad, en una sola vez o en tres anualidades vencidas, con un interés del cinco por ciento. — Décimo Segundo: Disolución. — La Sociedad se disolverá: a) por la expiración de su plazo, si no fuera prorrogada automáticamente en la forma indicada en la cláusula 4ª; b) si los socios de común acuerdo resolvieren disolverla antes del plazo señalado; c) si efectuado un balance resultare una pérdida del treinta por ciento del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios que representen la mayoría del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general a la fecha del acontecimiento, los que servirán de base para la liquidación. En cuanto a las patentes de invención, las que los socios Castiglione y|o Gaburri hayan transferido a la Sociedad y se encuentren aún en vigor, serán transferidas nuevamente a aquellos, y las que se hayan registrado directamente a nombre de la Sociedad serán liquidadas como los demás bienes o, si algún socio quisiera continuar su explotación, se le darán preferencias en igualdad de condiciones. — Décimo Tercero: Liquidación y partición. — En caso de disolución la liquidación estará a cargo de la Gerencia y satisfecho el pasivo si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décimo Cuarto: Arbitraje y jurisdicción. — Toda duda, divergencia o cuestión de hecho o de derecho, que se suscitara entre los socios, sus herederos, sucesores o representantes legales, que pudiera afectar los intereses sociales, por interpretación de este contrato o en casos no previstos en él, y que surgiere durante su vigencia o con motivo de la disolución, liquidación o división de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los cuales antes de entender en el asunto designarán a un árbitro tercero: no poniéndose de acuerdo en esta designación, la misma será hecha por el Juez competente. A los efectos de constituir el Tribunal de Arbitradores, el socio que lo considere necesario notificará a los demás socios por acta levantada ante Escribano Público de la Capital Federal para que dentro de diez días concurran ante el mismo Escribano a otorgar el respectivo compromiso y designar los arbitradores. Si alguno de los socios no concurriese, el compromiso se otorgará en su rebeldía, con intervención del Juez competente y a requrimiento de uno de los socios restantes. Sin perjuicio de ello, y para el caso de que hubieran de ocurrir a la justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. Cláusula transitoria. — El primer ejercicio social terminará el 30 de junio de 1949. — El presente contrato se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Enmendado: cuyo monto será fijado por la Gerencia: la misma. Vale. — Fdo. C. L. Murchio. — L. Castiglione. — Gaburri León. — Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.879-v.28 jul.

ESTAMPERIAS WALOVITS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio — "En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, los abajo firmantes, en su carácter de únicos socios integrantes de "Estamperías Lyon Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número seiscientos setenta y cinco al folio cuatrocientos cincuenta y nueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, dejan constancia de haber convenido lo siguiente: El señor Antonio Walovits reconoce haber vendido, cedido y transferido del total de sus cuotas de capital y en fecha treinta de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, la cantidad de trescientas veinte cuotas de dicho capital por su valor nominal respectivamente y a cada uno de los otros socios, señores: Miguel Lehotak, Otto Schauka, Ambrosio Walovits y Miguel Walovits y, en su consecuencia, por la presente viene a formalizar dicha cesión, venta y transferencia con efecto retroactivo al día treinta del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, con todos los beneficios, reservas, haberes, créditos, participaciones, derechos, obligaciones y demás inherentes que en la misma le correspondía: haciendo constar que el precio convenido a razón de cien pesos moneda nacional cada cuota, o sea, un total de ciento veintiocho mil pesos de la misma moneda, lo tiene percibido con anterioridad otorgando por el presente y a mayor abundamiento, el más formal y suficiente recibo de pago. Asimismo los otorgantes declaran y hacen constar haber convenido introducir en aquel contrato de sociedad las siguientes modificaciones con efecto retroactivo al día primero del mes de abril del corriente año: Primera: La Sociedad se denominará "ESTAMPERIAS WALOVITS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social se fija en la suma de Trescientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, las que han quedado distribuídas en la siguiente proporción: el señor Miguel Lehotak, quinientas veinte cuotas; el señor Otto Schauka, quinientas veinte cuotas; el señor Ambrosio Walovits, quinientas veinte cuotas; el señor Miguel Walovits, quinientas veinte cuotas y el señor Antonio Walovits, un mil ciento veinte cuotas; totalmente integradas como resulta del balance de comprobación que debidamente suscripto por los socios se adjunta al presente, a sus efectos. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, debiendo todos los actos, documentos y contratos que emanen de la misma, para ser válidos, llevar siempre la firma conjunta de dos cualesquiera de éllos. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación "Estamperías Walovits, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En vista a la modificación de la cláusula sexta, se suprimen las cláusulas actuales séptima y octava. — Séptima: Los socios gozarán de un interés del seis por ciento (6 o|o) anual sobre todos sus haberes que surjan de los libros de la Sociedad con excepción de sus aportes en concepto de capital social. Dicho interés se cargará a gastos generales. Siempre que los socios así lo resolvieran de común acuerdo, se abonará un sueldo mensual a los gerentes, haciéndose ello constar en el respectivo Libro de Actas. — En Prueba de Conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en la fecha arriba indicada. — Antonio Walovits. — Miguel Walovits. — Ambrosio Walovits. — Otto Schauka. — Miguel Lehotak". — Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — Bautista Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 54.963-v.29 jul.

CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONÓMICA, S. R. L.

Por disposicion del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan A. García, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de Julio del año mil novecientos cuarentiocho, los señores Ingeniero Isaac Calles, argentino, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil doscientos cuarenticuatro, de esta ciudad; el Ingeniero Rafael Lifschitz, argentino, casado, en igual domicilio; Everardo Luciano Marchese, argentino; casado, domiciliado en la calle Beauchef setecientos cincuentitrés; Jaime Soifer, ruso, casado, domiciliado en la calle Rivadavia dieciséis mil ochocientos treinta; Dr. Herman Neumann, casado, argentino, domiciliado en la calle Juncal seiscientos ochenticinco y el señor Adolfo Neumann, casado, argentino, con el mismo domicilio, todos mayores de edad y hábiles para contratar, constituyen una sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenticinco y bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha se declara constituída entre los otorgantes una Sociedad De Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "CONSTRUCTORA ARGENTINA DE VIVIENDA ECONOMICA, S. R. L.", con domicilio actual en la calle José Evaristo Uriburu número mil doscientos cuarenticuatro, en esta capital, pudiendo trasladarse y establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la adquisición de terrenos para edificar, subdividir, fraccionar, urbanizar y ulterior venta de los inmuebles y|o construcciones resultantes. Conforme al objeto enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en

arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipoteca y prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés y otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades, Bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir en cuenta corriente, plazo fijo o cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de tres años, renovables por igual período de tres años, a partir de la fecha, prolongándose hasta el total cumplimiento del objeto social propuesto. Si al vencimiento de los tres años, algunos de los socios resolviera retirarse, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación en forma auténtica, incluso por telegrama colacionado. Si fuera uno solo el socio que desea retirarse, la sociedad continuará con los restantes y se liquidará la parte del socio saliente mediante balance e inventario a la fecha de la separación, en el plazo de doce meses, en la siguiente forma: veinticinco por ciento en el acto de aceptar el balance confeccionado a tal efecto; otro veinticinco por ciento a los seis meses y el cincuenta por ciento restante al cumplirse los doce meses contados desde la fecha antes indicadas. La misma pauta regirá para el caso que los socios resolvieran dar por terminada la sociedad. — Cuarto: Fíjase el capital social en la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representadas por cuotas de mil pesos m|n. c|l. cada una y que suscriben los socios de la siguiente forma: Ingeniero Isaac Calles, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos; Ingeniero Rafael Lifschitz, veinticinco cuotas por un total de veinticinco mil pesos m|n. c|l.; Everardo Luciano Marchese, cien mil pesos m|n. c|l.; Jaime Soifer, cien cuotas por un total de cien mil pesos m|n. c|l.; Dr. Herman Neumann, cien cuotas por un total de cien mil pesos m|n. c|l. y el señor Adolfo Neumann, cien cuotas por un total de cien mil pesos m|n. c|l. Los aportes son en efectivo, que los socios integran por el cincuenta por ciento, obligándose a completar el capital cuando la gerencia lo requiera. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada conjuntamente por los socios Everardo Luciano Marchese y Dr. Herman Neumann y en ausencia de uno de éstos, por el otro con cualquiera de los socios restantes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta establecida, prec[illegible] por el rubro "Constructora Argentina de Vivienda Económica S. R. L., capital $ 450.000.— m|n. c|l." seguida por la mención "Gerencia". La gerencia gozará de las facultades enunciadas en la cláusula segunda en la forma que la misma lo establece con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general, con la limitación de no comprometerla en negocios ajenos al objeto de la sociedad ni comprometer la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad. Para cualquier negocio u operación inmobiliaria se requerirá el acuerdo de la mayoría de los socios que sume las tres cuartas partes del capital, asentado en el libro de actas de la sociedad. Facúltase asimismo a la gerencia para conferir los poderes generales o especiales a terceras personas para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que ésta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones administrativas, contenciosas-administrativas, municipales o privadas. Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los Juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrá concurrir también para realizar toda clase de gestiones administrativas ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, otros Bancos oficiales o particulares, Dirección General de Aduana, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Dirección de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio; nombrar y remover y trasladar el personal que preste servicio en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Sexta: El ejercicio comercial finalizará el treinta de Junio de cada año en cuya fecha se practicará el balance general, debiendo entregarse copia a cada uno de los socios para su consideración y aprobación. Si no fuera observado dentro de los treinta días se tendrá por aprobado. Podrá efectuarse además en forma periódica o cuando la gerencia lo considere conveniente balances parciales o de comprobación. Para la formación de dicho balance general y distribución de utilidades se tendrá en cuenta las siguientes normas: a) se destinará el cinco por ciento de las utilidades para la formación de un fondo de reserva legal, de conformidad con el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, hasta cubrir una cantidad equivalente al diez por ciento del capital social; b) se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de la ley número once mil setecientos veintinueve y demás leyes obreras vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; c) se abonarán las deudas sociales y el remanente será distribuído entre los socios en la siguiente proporción; el doce y medio por ciento al Ingeniero Isaac Calles; el doce y medio por ciento al Ingeniero Rafael Lifschitz; el veinticinco por ciento al señor Everardo Luciano Marchese; el veinticinco por ciento al señor Jaime Soifer; el doce y medio por ciento al Dr. Herman Neumann y el doce y medio por ciento al señor Adolfo Neumann. Las pérdidas si las hubiere será oportada en la misma proporción. — Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad sea por expiración de su plazo, o cumplimiento de su objeto social o por cualquiera de las cláusulas establecidas por ley o por resolución de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital serán liquidadores los socios gerentes conjuntamente. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades a ajenos extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime dado por escrito por los demás socios quienes tendrán opción de preferencia para su compra. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad, continuará con los socios sobrevivientes, liquidándose lo que correspondiera al socio fallecido o incapacitado de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este convenio, en cuyo caso los socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas que a aquellos hubiere correspondido por su valor, según practicado en el balance confeccionado a tal efecto. — Décimo: La voluntad de los socios para la aprobación de los balances y en general para todos los asuntos que interesen a la sociedad, se expresarán mediante votaciones requiriéndose para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital social. Se llevará a ese efecto un libro de actas foliado en el que se dejará constancia de las resoluciones que adopten los socios cuando su importancia lo justifique a juicio de la gerencia. Bajo estas diez cláusulas firman en prueba de conformidad todos los socios. — Corregido — quince — vale. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Ernesto Segovia, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.869-v.28 jul.

FAMECA
FABRICA MECANICA DE ENVASES DE VIDRIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen: los señores Mauricio Bistulfi, que firma "Ing. M. Bistulfi", y Julio Pesamosca, que firma "Ing. Pesamosca", ambos casados, italianos, mayores de edad, domiciliados legalmente en la Avenida de Mayo número quinientos setenta, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto constituir entre ellos, de común acuerdo y conforme a lo dispuesto por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Capítulo Primero: Nombre, objeto, domicilio, capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad mercantil bajo la denominación de "FAMECA" FABRICA MECANICA DE ENVASES DE VIDRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto la fabricación, elaboración y manufacturación de vidrios, cristales, materiales plásticos y afines para usos medicinales, industriales y comerciales en general; fabricación y construcción de maquinarias y elementos mecánicos para la industria de elaboración del vidrio en todas sus formas, importación, exportación y comercialización de maquinarias, materias primas y productos brutos, semi-elaborados o manufacturados, relacionados con el objeto arriba expresado, pudiendo realizar toda clase de operaciones directa o indirectamente vinculadas con tales actividades. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de los fines precedentemente expresados, la sociedad tendrá capacidad para presentarse a licitaciones públicas o privadas, adquirir, explotar y representar patentes, licencias, marcas, agencias y procedimiento, exclusividades y concesiones que se relacionen con el objeto arriba expresado y en general toda clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, extractivas, mobiliarias o inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con cualquiera de los fines precitados o con cualesquiera otros similares o conexos o de naturaleza tal que favorezcan los intereses de la sociedad, participar en toda clase de empresas que puedan relacionarse con cualquiera de los objetos sociales, ya sea concurriendo a crearlos o adquiriendo participación en sociedades ya existentes, ya sea mediante aumento de su capital, por compra de todo o parte del activo de las mismas; por vía de absorción, de fusión o de compra de acciones. — Comprar, vender, ceder, permutar, aceptar en pago, hipotecar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, y|o mercaderías, realizar toda clase de operaciones de crédito con particulares o establecimientos bancarios nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, sometiéndose a todas las reglamentaciones de dichas instituciones; celebrar contratos de prenda o prenda agraria, arrendamientos y locación de inmuebles o de servicios; solicitar y obtener concesiones, adquirir las concesiones acordadas a terceros, explotarlas, venderlas, arrendarlas y renunciarlas, y realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza, incluso construir obras públicas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad y cuantos más actos y contratos sean necesarios para el giro social, por ser la precedente enunciación simplemente enunciativa. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Quinto: La duración de la sociedad queda fijada en diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Capítulo Tercero: Capital y cuotas. — Artículo Sexto: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos treinta mil pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientos treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas entre los socios en la siguiente forma: El señor Mauricio Bistulfi cuatrocientas cuotas, o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional, integrados totalmente en maquinarias, herramientas y elementos mecánicos; justiprecio que ambas partes establecen para dichos bienes de común acuerdo y con arreglo a derecho; y el señor Julio Pesamosca, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento de su aporte. — El cincuenta por ciento restante deberá ser entregado cuando así lo exija el giro de los negocios sociales. — Capítulo Cuarto: Administración y dirección. — Artículo Séptimo: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de ambos socios con las facultades que les acuerda el presente contrato y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Se requerirá la firma conjunta de ambos socios para suscribir toda clase de escrituras públicas, ejercer actos que no sean los ordinarios de la administración y comprometer a la sociedad en obligaciones superiores a la suma de un mil pesos moneda nacional. — En caso de ausencia o impedimento de uno cualquiera de los socios, podrá autorizar al otro para que realice cualquiera de los actos que requieran dos firmas, a cuyo efecto deberá dejar constancia de su conformidad previa en el libro de actas que se llevará a tal efecto. — De dicha autorización previa se sacará testimonio ante escribano público, sirviendo el mismo de suficiente conformidad a los fines previstos en esta cláusula. — Artículo Octavo: El nombramiento de los gerentes instituídos en el artículo inmediato anterior, lo es sin perjuicio de las designaciones de directores técnicos, jefes de personal, factores u otros funcionarios que fueran necesarios para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Artículo Noveno: El uso de la firma social se regirá por las normas contenidas en el artículo séptimo. — Queda establecida que la firma social no podrá ser válidamente usada para operaciones extrañas a la sociedad ni en caso alguno para garantizar operaciones a terceros. — Artículo Décimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio, la sociedad deberá poseer un libro de actas rubricado, donde se consignarán las resoluciones que se adopten y cuyas constancias harán plena fe entre los socios. — Las Asambleas podrán constituirse válidamente con la presencia de las tres cuartas partes del capital social. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos expresos en que de acuerdo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o el presente contrato se exigiere una mayoría distinta o unanimidad. — Cualquiera de los socios podrá hacerse representar por mandatarios con poder suficiente en el seno de las reuniones sociales, adoptando y suscribiendo por intermedio del mismo las resoluciones y actas del caso, con la misma fuerza, vigor y validez, como si fuera el representado en persona. — Capítulo Quinto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio económico de la sociedad comenzará el primero de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre. — El primer ejercicio económico comenzará a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y concluirá el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Artículo Décimo Segundo: Anualmente, al cierre de cada ejercicio económico se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de conformidad con las normas contables corrientes, los cuales, luego de treinta días de puestos en conocimiento de los socios, serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, con arreglo a las reglas establecidas en el artículo décimo. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas de las siguiente manera: A) Un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que la misma quede cubierta; b) Hasta un veinticinco por ciento para la formación de una reserva especial que se titulará "Aumento de Capital". — El porcentaje anual hasta el máximo establecido será determinado por la Asamblea de Socios; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Si llegaren a existir pérdidas, éstas serán primeramente deducidas de la reserva legal y de la denominada "Aumento de Capital". — En definitiva, las pérdidas serán soportadas en la misma forma que las utilidades. — Capítulo Sexto: Disolución y liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo quinto, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, si de los balances resultara una pérdida del treinta por ciento del capital social. — Artículo Décimo Quinto: En caso de ocurrir el fallecimiento de cualesquiera de los socios, sus sucesores o herederos tendrán derecho a incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto deberán manifestar su voluntad de hacerlo, dentro de los noventa días subsiguientes al fallecimiento del socio causante. — Producida la aceptación, los herederos, en caso de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En el supuesto de que los derecho-habientes no aceptaren continuar en la sociedad, se procederá a liquidar el importe de las cuotas del socio fallecido al precio que resulte del balance general que con tal fin se practicará. — Se estipula expresamente que en este último caso la sociedad tendrá derecho a abonar a los herederos o sucesores la proporción que les competa ya sea al contado o en cuatro cuotas semestrales e iguales. — Si el pago se efectuare en cuotas, las mismas devengarán

un interés del seis por ciento anual sobre el saldo pendiente. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución la sociedad será liquidada de acuerdo a lo preceptuado en el Código de Comercio por todos los socios o por un tercero nombrado de común acuerdo, según así lo dispongan por unanimidad de votos, debiendo en tal caso operarse con el aditamento "en liquidación". — Artículo Décimo Séptimo: El producido de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación se destinarán, en primer término a cubrir el importe de las cuentas personales de los socios y el saldo que resultare será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Capítulo Séptimo: Disposiciones Generales. — Artículo Décimo Octavo: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte con facultad de nombrar un tercero en caso de desacuerdo. — Para el caso que hubiera discordia en la designación del tercero, éste será nombrado por el Juez de Comercio en turno de la Capital Federal. — Artículo Décimo Noveno: Por último, para todos los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que preceptúa la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. — Bajo Las Diez y Nueve Cláusulas Enunciadas precedentemente, los señores Mauricio Bistulfi y Julio Pesamosca, dejan formalizada la sociedad "Fameca" Fábrica Mecánica de Envases de Vidrio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo en ellas pactado con arreglo a derecho y como si fuera la ley misma. — Leída que les es esta escritura se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Juan Caruso y don Raúl Turchetti, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ing. M. Bistulfi. — J. Pesamosca. — Tgo: J. Caruso. — Tgo: R. Turchetti. — Hay un sello. — Ante mí: Alfonso M. Romanelli. — Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro setenta y tres, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cinco sellos de un peso cincuenta cada uno, serie H. correlativos del setecientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobre raspado: Argentina — cuarenta — arriba — dividido — entregado — establecido — utilidades — comenzará — pago — unanimidad — Entre líneas: de Comercio y del Código. — Todo Vale. — Hay un sello Alonso M. Romanelli.

Buenos Aires, Julio 20 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.946-v.28 jul.

BERNHARDT IM - EXPORT
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Fº 407. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Uno. — En la Ciudad de San Miguel, Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a veinte y siete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresarán, comparecen don Enrique Bernhardt, que firma "H. Bernhardt", casado en primeras nupcias con doña Erna Lust, de treinta y ocho años de edad y don Jorge Keck, que firma "J. Keck", casado en primeras nupcias con doña María Alvarez, de treinta y cinco años de edad, ambos comparecientes de nacionalidad alemanes, domiciliados en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cuarenta de la Capital Federal, de tránsito en ésta, de mi conocimiento de que doy fe y expone: Que desde el primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete los otorgantes tienen constituída una sociedad de hecho, que gira en la Capital Federal, bajo el rubro de "Enrique Bernhardt", con domicilio en la calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cuarenta y dedicada al comercio de importaciones y exportaciones. — Que de común acuerdo han convenido en dar forma legal a la misma, constituyendo al efecto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente contrato y que acto seguido se enumeran y subsidiariamente por las las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. — Las disposiciones aludidas son las siguientes: Primero: Queda constituída a partir de la fecha una sociedad que girará bajo el rubro de "BERNHARDT IM-EXPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Veinte y Cinco de Mayo número ciento cuarenta, no obstante lo cual, podrá establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier otro lugar de la República. — Segundo: La sociedad tendrá un plazo de duración de Dos Años, a contar del siete de mayo próximo, debiendo éste considerarse prorrogado automáticamente por otros dos años más, si, seis meses antes de su vencimiento alguno de los socios no manifestara su voluntad de liquidarla. — Esta prórroga automática podrá volver a producirse en el nuevo vencimiento en idéntica forma y así sucesivamente hasta un plazo no mayor de Diez Años, a contar de la fecha. — La sociedad podrá ser disuelta antes de esa fecha, a pedido de cualquiera de los socios en caso de que se produjeran pérdidas sociales que insumieran más del cincuenta por ciento del capital social. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios el ramo de importaciones y exportaciones y en forma subsidiaria toda clase de operaciones mercantiles, representaciones y la adquisición y venta de bienes raíces, incluyéndose la constitución de derechos reales y especialmente la concertación de préstamos hipotecarios, con Bancos oficiales, particulares, y de economía mixta, incluso el Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires. — Cuarto: El capital social queda fijado en la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quince cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: diez cuotas el señor Enrique Bernhardt y cinco cuotas el señor Jorge Keck. — Dicho capital está representado por las instalaciones de la sociedad de hecho "Enrique Bernhardt" a que se ha hecho referencia al comienzo de esta escritura. — Quinto: La sociedad será administrada y dirigida por ambos socios conjuntamente quienes al efecto quedan investidos del cargo de gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo. — Percibirán como retribución por el desempeño de tales funciones la cantidad de un mil quinientos pesos el señor Bernhardt y mil pesos el señor Keck. — Sexto: Anualmente se practicará un balance general e inventario y las utilidades que el mismo arroje una vez deducido el cinco por ciento del fondo de reserva legal, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas que cada uno posea. — Séptimo: Para el caso de fallecimiento, los otorgantes, desde ya, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doce, apartado tercero, de la ley once mil seisciento cuarenta y cinco, prestan expresa conformidad para la incorporación a la sociedad de los herederos del fallecido. — Octavo: En caso de que surgiera cualquier divergencia o diferencia entre los socios, ya sea por la interpretación de este contrato o negocios sociales se designa como árbitro a don Manuel P. Varela, quien resolverá la cuestión en forma inapelable, comprometiéndose los socios a respetar y acatar fielmente esa resolución. — Bajo las precedentes bases y condiciones dejan formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Dejan las partes contratantes expresamente establecido que, el presente contrato deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, como condición esencial para su validez y en cuya jurisdicción surtirá sus efectos legales. Leída y ratificada, así la otorgan y firman junto con los testigos del acto don Carlos Madinabeytia y don Ismael Navarro, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue la escritura número ciento cuarenta otorgada con fecha de hoy. — H. Bernhardt. — J. Keck. — C. Madinabeytia. — I. Navarro. — Hay un sello. — Ante mí: José Julián Auge. — Concuerda con su matriz, doy fe que pasó ante mí y queda en el registro número cuatro de mi adscripción. — Para la sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, extendido en dos sellos de ley que llevan los números cero novecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete al sesenta y ocho inclusive. — Firmado: José Julián Auge. — Buenos Aires, julio 12 de 1948. Bautista S. Laurencena, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.919-v. 28 jul.

MAGSO
ELABORACION PRODUCTOS AROMATICOS QUIMICOS M.E.P.A.Q.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber, por cinco días, el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento Diecinueve. —Folio doscientos cuarenta y siete vuelto.—Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Enrique Duggan, casado; doña Sofía Silvia Fernández de Paz Anchorena, que firma "Sofía Fernández de Paz Anchorena", casada en primeras nupcias con el señor Arturo Z. Paz Anchorena, ambos domiciliados en la calle Santa Fe mil seiscientos cincuenta y cuatro, y don Segismundo Rubuls, casado, domiciliado en calle Cabildo tres mil doce; todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primera: Queda desde la fecha constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "MAGSO ELABORACION PRODUCTOS AROMATICOS QUIMICOS M. E.P.A.Q. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto es dedicarse a la fabricación y venta al por mayor y menor de toda clase de productos de tocador y esencias aromáticas, fabricación de perfumes, sustento para licores, para confiterías y ramos afines. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: El capital social inicial lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, divididos en cien cuotas de cien pesos cada una, de las cuales el señor Enrique Duggan suscribe cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos y la señora de Paz Anchorena, cuarenta cuotas, o sean cuatro mil pesos, y el señor Segismundo Rubuls, veinte cuotas, o sean dos mil pesos, de cuyas sumas integran el cincuenta por ciento, o sea la cantidad total de cinco mil pesos de igual moneda. Los socios se obligan a integrar el saldo de sus cuotas a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan. — Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada en su carácter de gerentes por los socios señores Enrique Duggan y señora de Paz Anchorena, quienes, actuando indistintamente, podrán, bajo su sola firma, obligar ampliamente a la Sociedad, firmar cheques, abrir cuentas corrientes en los Bancos oficiales y particulares, hacer depósitos y girar contra los mismos o en descubierto; solicitar dinero prestado de los mismos Bancos y del Industrial de la República Argentina, cobrar y percibir y firmar toda clase de documentos prendas y pagarés, renovarlos y pagarlos, firmar y aceptar toda clase de contratos de compra de mercaderías y venta y provisión de productos elaborados; cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, dar poderes y realizar todos los demás actos necesarios al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, tomar y despedir obreros y empleados, celebrar contratos de locación, pudiendo intervenir también en la parte técnica cuando así lo consideren conveniente y pudiendo especialmente delegar en una tercera persona extraña a la Sociedad o de la Sociedad sus facultades de gerentes, mediante poder especial. El señor Rubuls correrá con toda la parte técnica de los negocios de la Sociedad y tendrá bajo su cargo y responsabilidad la dirección y vigilancia de todas las fabricaciones de productos; podrá previa conformidad expresa de los otros socios, comprar toda clase de materias primas, contratar obras y mano de obra por cuenta de la Sociedad. Se obliga expresamente a dedicar su tiempo, actividad y conocimientos a los negocios sociales y no podrá, bajo ningún concepto, ni asociado con terceros, dedicarse a otros negocios, afines o no, a los del objeto de esta Sociedad, y si así no lo hiciere, podrá ser separado de inmediato de la misma, con pérdida, a favor de los otros socios, del capital aportado. — Quinto: El señor Rubuls podrá retirar, durante los tres primeros meses a partir de la fecha de funcionamiento de la Sociedad, de la caja social, a cuenta de las utilidades que lleguen a corresponderle, la suma de quinientos pesos mensuales; vencido dicho plazo, caducará ese derecho. — Sexto: En el mes de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobaciones, y las utilidades netas que él arroje, una vez separado un cinco por ciento para fondos de reserva legal y de las demás previsiones que los socios consideren oportuno efectuar, serán distribuídas en la siguiente proporción: veinticinco por ciento para cada uno de los señores Duggan y señora de Paz Anchorena y el cincuenta por ciento restante para el señor Rubuls. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Si en cualquiera de los ejercicios anuales se comprobare una pérdida del cuarenta por ciento del capital de la Sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata liquidación de la misma en la forma estipulada en el artículo nueve. — Séptimo: La Sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán todas las providencias de importancia que tomen los socios. — Octavo: El socio señor Rubuls se compromete, al vencimiento de los dos primeros años de vigencia de la Sociedad, a efectuar un aporte adicional de capital equivalente al veinte por ciento neto de las utilidades que en ese período le pudieran corresponder en la Sociedad, formalizándose dicho aumento por escritura pública. — Noveno: En caso de incapacidad absoluta o fallecimiento de cualquiera de los socios o pedido de disolución de acuerdo al artículo sexto o expirado el plazo social, ésta se disolverá, quedando los sobrevivientes, si así lo desearen, a cargo del activo y pasivo, liquidando a los herederos del causante o representante del incapacitado el capital y utilidades hasta la fecha del fallecimiento o retiro, En su defecto, la Sociedad se liquidará y se repartirá entre las partes el capital y utilidades de acuerdo a este contrato. — Décimo: Toda duda o divergencia sobre la interpretación de este contrato, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Ciudad, como arbitrador único, obligándose las partes a respetar sus fallos sin apelación. Leída que les fué, se ratifican y firman con los testigos don Juan Klavins y don Arturo Paz Anchorena, vecinos, hábiles y de mi conocimiento por ante mí, de que doy fe. — Enrique Duggan. — Sofía Fernández de Paz Anchorena. — Segismundo Rubuls. — Juan Klavins.— Arturo Paz Anchorena. — Está mi sello. — Ante mí: Jorge A. Liddle. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro número dieciséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en tres sellos de actuación números doscientos cuarenta y siete mil quinientos veintisiete al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendado: Silvia — perfumes — constituye — primas — vencido — reserva — Décimo — Entrelíneas: y menor. — Vale. — Jorge A. Liddle. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Adolfo J. Serra, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.891-v. 28 jul.

ERNESTO RANDONE Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final expresados y que firman, comparecieron los Señores Ernesto Randone, casado, italiano, de cuarenta y seis años de edad, industrial, domiciliado en la calle Defensa ciento treinta y uno; don Luis Incisa di Camerana, casado, italiano, de cincuenta años de edad, industrial, domiciliado en la calle Peña dos mil seiscientos noventa y don Juan Vaciago, soltero, italiano, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Defensa ciento treinta y uno, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: Desde la fecha dejan constituída una sociedad comercial, industrial, financiera, agrícola, ganadera, de transporte marítimo, fluvial, terreste y aéreo, minera y de representaciones y mandatos, que se denominará "ERNESTO RANDONE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo el asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier género de representaciones donde lo juzgaren conveniente, ya sea en el país o en el extranjero. — Segunda: Este contrato de sociedad se celebra por el plazo de diez años a contar de la fecha. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) realizar por cuenta propia o ajena en el país o en el extranjero, todos los actos enumerados en el artículo octavo del Código de Comercio; — b)

Ejercer toda clase de representaciones y mandatos; — c) Hacer explotaciones agrícolas, ganaderas, de navegación y mineras; — d) Realizar operaciones de compra-venta de títulos, financiaciones de sociedades y negocios en realización o a realizarse, pudiendo al cumplimiento de ese objeto dar y tomar dinero en préstamo por sí o por cuenta de terceros, o|y de particulares, civiles o comerciantes, personas jurídicas inclusive los estados, municipios, instituciones bancarias oficiales o privadas; tomar participación en negocios y empresas formadas o a formarse en cualquier carácter; adquirir, vender, administrar bienes muebles e inmuebles, dar o tomarlos en hipoteca, en prenda en anticresis; dar sus bienes o tomar otros en arrendamientos, efectuar negocios de importación, exportación y compraventa; realizar toda clase de transportes en general, inclusive celebrar contratos de fletamentos; gestionar la adjudicación de licitaciones, concesiones, permisos, licencias, marcas y patentes que repute necesarias para su giro comercial; desenvolver y desarrollar intereses comerciales de particulares y de entidades de cualquier clase que estas sean, domiciliadas en el país o en el extranjero, comprar, vender, ceder, permutar y negociar en cualquier forma créditos, derechos, monedas, cambios y toda clase de títulos, acciones o debentures ya sean nacionales, provinciales, municipales o particulares, emitidos en el país o en el extranjero y realizar todos los actos, contratos y negociaciones necesarias o convenientes para el giro de la sociedad, significándose que la enumeración precedente no es limitativa de las demás facultades que pudiera conferirle la ley. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que son aportadas por los socios en la siguiente forma: el Señor Randone, suscribe cien cuotas que integra el cincuenta por ciento en efectivo; el Señor Incisa di Camerana, suscribe cincuenta cuotas que integra el cincuenta por ciento en efectivo; y el Señor Vaciago, suscribe cincuenta cuotas que integra el cincuenta por ciento en efectivo, debiendo los tres socios integrar el cincuenta por ciento restante cuando así lo resuelvan entre ellos. — Quinta: Las cuotas solamente podrán ser vendidas o transferidas a otro socio, salvo conformidad de los socios para transferirlas a terceros. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por un gerente, designándose en este acto para tal cargo al Señor Ernesto Randone, el que podrá otorgar poder a terceras personas socios o no para ejercer la gerencia de la Sociedad en caso que así lo estimase necesario o conveniente. El uso de la firma social estará a cargo del gerente de la sociedad, con las más amplias facultades que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo al efecto adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos y derechos por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título, firmar, girar, renovar, aceptar, rechazar, endosar, descontar, redescontar, avalar, ceder, prorrogar y protestar en su caso letras de cambio o de plaza, conformes, vales, pagarés, billetes, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligación comerciales o civiles; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; depositar sumas de dinero, títulos de propiedad en la forma que deseare; pudiendo extraer todo ello así como las sumas de dinero, títulos o valores que se depositen a la orden de la sociedad por cualquier persona; solicitar créditos, contratar préstamos y girar en cuenta corriente o descubierto; celebrar contratos de arrendamientos, acarreos, transportes, fletamento, seguros y suministros; otorgar poderes generales y especiales, estando investido de los más amplios poderes de administración y disposición, aclarándose que la enumeración precedente es meramente enunciativa. — Séptima: El gerente tendrá una retribución mensual de Quinientos pesos moneda nacional que se imputará a gastos generales, sin perjuicio de que si el giro de los negocios así lo aconsejare, dicha asignación podrá ser elevada en una reunión de socios por mayoría de cuotas. — Octava: Se practicará el balance general el día veintiuno del mes de Junio de cada año y una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones de la Sociedad se tomarán en reunión de socios por mayoría de cuotas suscriptas, incluso para la aprobación de los balances. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos unificando personería podrán incorporarse a la sociedad, salvo que hubiese oposición de cualquiera de los socios, en cuyo caso se le abonará a los herederos el haber del socio fallecido, previo inventario y balance que se realizará, en cuatro cuotas semestrales, iguales más el seis por ciento de interés sobre los saldos adeudados. — Décima Primera: En caso que este contrato diera lugar a divergencias, durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el Juez de lo Civil en turno en el momento en que deba hacerse la designación, pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir tribunal arbitral bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. La parte que no designara su árbitro dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal, deberá abonar a la otra parte la suma de Diez mil pesos y el Juez de Comercio en turno convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso. El Juez decretará en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de los quince días de ser nombrados. Bajo las once cláusulas que anteceden se deja perfeccionado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que las partes se obligan a cumplir bien y fielmente, conforme a derecho constituyendo domicilios legales y especiales a todos los efectos de este contrato en los mencionados al principio de la presente, domicilios que únicamente podrán ser cambiados notificándolo así a la Sociedad por telegrama colacionado. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron Don Eduardo Burlo y Don Raúl Calvar, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Randone. — Luigi Incisa di Camerana. — Juan Vaciago. — Tgo.: E. Burlo. — Tgo.: Raúl Calvar. Hay un sello. Ante mí: Luis P. Varangot. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos trece del Registro catorce a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Ernesto Randone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de pesos uno cincuenta cada uno números (...........) trescientos treinta y cuatro mil cincuenta, setecientos sesenta mil seiscientos catorce y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Fdo.: Luis P. Varangot. Hay un sello. Sobre raspado: Juan. Vale.

Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.930-v.28 jul.

SANCHEZ ZINNY-RAFFO QUINTANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Flanklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Alberto Sánchez Zinny, de treinta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil siete; don Adolfo Sánchez Zinny, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Ayacucho mil siete, y don Horacio Esteban Raffo Quintana, de treinta y dos años de edad, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho mil siete, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad se denominará "SANCHEZ ZINNY - RAFFO QUINTANA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Ayacucho número mil siete de esta Capital, sin perjuicio de cualquier cambio u otros que los socios convengan para el futuro. La Sociedad se dedicará a explotar el rubro de Empresa Constructora, pudiendo realizar todo acto inherente al objeto de la Sociedad, incluso adquirir bienes muebles e inmuebles para construirlos, enajenarlos, repararlos, realizando toda clase de operaciones de importación y exportación, actos de administración, comisiones, compraventa de mercaderías y efectos y realizar cualquier acto de comercio lícito, anexo o conexo. — Segundo: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos trescientos mil moneda nacional), representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una (pesos un mil moneda nacional cada una). El socio Alberto Sánchez Zinny suscribe, en este acto, cien cuotas sociales de mil pesos moneda nacional cada una; el socio Adolfo Sánchez Zinny suscribe, en este acto, cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y el socio Horacio Esteban Raffo Quintana suscribe, también en este acto, cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. El capital devengará un interés anual del seis por ciento (seis por ciento), con cargo a gastos generales, así como también los saldos de las cuentas particulares que tuvieran cada uno de los socios, cuyo interés se acreditará trimestralmente. — Tercero: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, señores Alberto Sánchez Zinny, Adolfo Sánchez Zinny y Horacio Esteban Raffo Quintana, quienes representarán a la Sociedad, teniendo las más amplias facultades, y especialmente las siguientes, cuya enumeración no se entenderá excluyente de todas aquellas que fuesen necesarias para el cumplimiento del objeto de la Sociedad: Suscribir toda clase de contratos de construcción, operar con el Banco de la Nación Argentina y demás Bancos oficiales y particulares de la Argentina o del exterior; girar cheques en descubierto o sobre depósito, girar, endosar, aceptar, descontar y renovar letras, giros, vales y pagarés, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; constituir, aceptar y transferir prendas, warrants y otros derechos reales; representar a la Sociedad en juicios, como actora y demandada, en asuntos judiciales; administrativos, Dirección General Impositiva, de Aduanas o Portuarias y cualquier autoridad nacional, provincial o municipal; otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, para asuntos judiciales o administrativos, o para administrar la Sociedad; adquirir y transferir propiedades rurales o urbanas, en este país o del exterior; alquilarlas como crea conveniente, contraer derechos reales de cualquier clase, hipotecarla y para efectuar cualquier transacción inmobiliaria. Asimismo abrir casas de comercio en esta Capital, en el interior del país o del exterior, como así también sucursales, fijando las condiciones para su desenvolvimiento, nombrar empleados y fijar remuneraciones a los mismos y cuantos más actos crea conveniente para el mejor desempeño de su misión. La firma social no podrá ser utilizada para garantizar operaciones de terceros ni de los socios en particular. Los socios administradores podrán delegar en otra u otras personas estas facultades, debiendo otorgar en cada caso los correspondientes poderes ante quien corresponda. Cada uno de los socios recibirá una retribución mensual por su trabajo de Un Mil Pesos Moneda Nacional (un mil pesos moneda nacional) cada uno a cuenta de las ganancias de cada ejercicio social. Todas las operaciones bancarias y las relativas al libramiento de cheques, letras de cambio, operaciones de crédito, descuentos bancarios y contratos que obliguen a la Sociedad, serán suscriptos por dos de los tres socios que componen la referida Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El día primero de Julio de cada año terminará el año comercial y dentro de los treinta días de cerrado cada ejercicio, se presentará un balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e inventario general, sin perjuicio de los que las autoridades exigieran. Si dicho balance general no fuera observado en el plazo de quince días de hecho conocer a los socios, se tendrá por aprobado. De la ganancia líquida y realizada se destinará el cinco por ciento a reserva legal, hasta el diez por ciento del capital social. El sobrante se repartirá en tres partes iguales para cada uno de los tres socios. — Quinto: Si el balance determinara pérdidas, pasarán al ejercicio siguiente o siguientes, para compensar con futuras ganancias o hasta llegar al caso de liquidación, que se procederá de acuerdo con el artículo siguiente. — Sexto: En caso de liquidarse la Sociedad, las pérdidas o ganancias se distribuirán de acuerdo con el capital que los socios aporten efectivamente a la Sociedad. — Séptimo: El plazo de duración de la Sociedad será de diez (diez) años, a partir de la fecha de su contrato, y se prorrogará automáticamente por períodos de cinco años, salvo que cualesquiera de los socios comunicara su voluntad en contrario por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación al vencimiento de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas. El socio que no denuncie el contrato tendrá opción a hacerse cargo del activo y pasivo pagando al socio o a los socios salientes las sumas que le correspondieren en ocho cuotas de igual valor, pagaderas la primera el día de la salida y las sucesivas anualmente. Además, en concepto de llaves, tendrá derecho a percibir el socio que se retire en la forma precedentemente descripta, una suma igual a un año de ganancia, tomando por base el promedio de los últimos cinco años de ejercicio. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el sobreviviente, o sobrevivientes, tendrán opción a seguir las actividades sociales, en cuyo caso se practicará un balance general al día del fallecimiento, pagándose a los herederos la suma que les correspondiere en diez cuotas trimestrales: la primera a los veinte días de la aprobación del balance y las siguientes cada tres meses. — Novena: Si, en el caso de los artículos anteriores, no se hiciera uso de la opción, se hará la liquidación de la Sociedad, que será practicada por los tres socios gerentes-administradores. Una vez realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital efectivamente aportado a la Sociedad. — Décima: Para cualquier cuestión judicial que debiera resolverse entre los socios con motivo de este contrato o de las actividades sociales, serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, fecha indicada precedentemente. — A. Sánchez Zinny. — H. E. Raffo. — A. Sánchez Z. — Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.918-v. 28 jul.

HELLER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, los señores don Juan Heller, de nacionalidad austríaca, casado, de treinta años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil noventa y seis, del Pueblo de Bánfield, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta; don Carlos Archibaldo Morris, de nacionalidad inglés, casado, comerciante, de veintiocho años de edad, domiciliado en la calle José Félix Uriburu número mil ciento cincuenta y uno; y don Eduardo David Grant Davies, inglés, de veintitrés años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle José Félix Uriburu número mil ciento cincuenta y uno, todos los comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, siendo los dos últimos vecinos de esta Capital, de todo lo que doy fe, como de que exponen: Que han convenido constituir entre los nombrados una sociedad comercial de responsabilidad limitada, la que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón de "HELLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CAPITAL CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta Capital de la República Argentina, actualmente en la calle José Félix Uriburu número mil ciento cincuenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios en cualquier momento podrá manifestar por telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad con un preaviso de tres meses en cuyo caso los demás socios podrán hacerse cargo de las cuotas del o los salientes abonándoles su capital con más las ganancias netas que le correspondiere de acuerdo a un balance actualizado a la fecha del retiro en la siguiente forma: treinta por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de

intereses anuales y con garantía a satisfacción. — Si fuere el socio señor Juan Heller el que desea retirarse, la sociedad se disolverá y si ninguno de los socios restantes deseare adquirir las cuotas del o los socios salientes, también se disolverá la sociedad. — Si fueren dos los socios que desearen adquirir las cuotas del o los salientes la opción de compra se ejercerá a prorrata de los capitales de los ofertantes. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de transportes en general por cuenta propia o de terceros, pudiendo al efecto comerciar en compra, venta, importación, exportación, manufactura, elaboración y cualquier otra negociación con toda clase de mercaderías en general, productos y sub-productos, conferir y asumir representaciones, dar y recibir en consignación, constituir prendas civiles, comerciales o agrarias como acreedora o deudora, formar parte de otras sociedades aún de anónimas como suscriptora de acciones, tenedores de debentures o de responsabilidad limitada. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos monda nacional, cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Heller aporta un camión marca "Chevrolet", modelo mil novecientos cuarenta y seis; motor "B. G. D." ochocientos cincuenta y tres mil ciento ochenta, de cinco toneladas, con permiso municipal número ciento ochenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, el que es justipreciado por las partes en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, y que por este acto queda transferido a la sociedad que se constituye en plena propiedad y dominio y cinco mil pesos moneda nacional los ingresará cuando las necesidades sociales lo requieran, por lo que el capital aportado por el señor Heller son doscientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda legal; el señor Carlos Archibaldo Morris, aporta la suma de doce mil quinientos pesos moneda legal en efectivo, y el señor Eduardo David Grant Davies, la suma de doce mil quinientos pesos moneda nacional, en efectivo o sean ciento veinticinco cuotas cada uno, cuyos aportes en efectivo, han sido integrados, diez mil pesos moneda nacional, por cada uno de los nombrados y el saldo de dos mil quinientos pesos moneda nacional que adeuda cada uno de ellos, será integrado en el momento en que las necesidades sociales así lo requieran y ante la primera intimación en tal sentido se les formule. — De los aportes en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La gerencia, dirección, administración, y uso de la firma social, estará a cargo de dos gerentes que por este acto se designan en la persona de los tres socios quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar: el señor Juan Heller conjuntamente con uno cualquiera de los señores Carlos Archibaldo Morris y|o Eduardo David Grant Davies. — Asimismo el señor Juan Heller designa por este acto como su apoderado a don Kurt Heller, checoeslovaco, soltero, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil trescientos doce, quien gozará de las mismas facultades a él conferidas. — En consecuencia para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar bajo sello Heller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital cincuenta mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma: uno cualesquiera indistintamente de los señores Juan Heller y|o Kurt Heller, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Morris y|o Davies. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además ejercer las atribuciones determinadas en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, y realizar toda clase de operaciones bancarias en cuentas corrientes, caja de ahorros, depósitos a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, caja de seguridad, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y|o sus sucursales y cualquier otro banco oficial o particular creado o por crearse, de los que asimismo podrán tomar y recibir dinero en préstamo como así de sociedades o particulares con garantías personales, reales o prendarias, ya sean prendas civiles, comerciales o agrarias como acreedora o deudora, cuyas prendas agrarias podrá constituir y|o aceptar, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, pagarés, letras, avales, vales, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, presentarse ante las reparticiones nacionales, municipales, provinciales o autárquicas, inclusive la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Tribunales de Faltas, Comisión de Conciliación, Cámara de Alquileres, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y que todos los actos arriba enumerados constituyen objeto social, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías. — Séptimo: Las ganancias netas y las pérdidas netas, serán repartidas o soportadas de acuerdo a los balances que el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán, en proporción a los capitales integrados, cuyos balances deberán ser aprobados por todos los socios, considerándose aprobados de hecho, si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados. — A la finalización del ejercicio las ganancias que correspondan a cada socio sólo podrán ser retiradas total o parcialmente mediante el acuerdo unánime de los socios. — Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones inclusive la aprobación de balances, las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán aceptadas por mayoría de votos, correspondiendo un voto a cada cuota de capital. — Octavo: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará al gerente señor Juan Heller, en concepto de sueldo la suma de ochocientos pesos moneda nacional mensuales y anualmente, previa a la distribución de ganancias netas se abonará el diez por ciento del total de las mismas al señor Juan Heller y si ese diez por ciento no alcanzare a la suma de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, por año, se abonará esa suma mínima en concepto de retribución especial al señor Juan Heller, cuyo mínimo garantizan todos los demás socios. — Siendo la intención de los socios la compra de un nuevo camión es decir que en la actualidad se poseerían dos camiones cuando se aumente el número de los mismos, de común acuerdo se fijarán los nuevos sueldos del señor Juan Heller. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los restantes podrán de común acuerdo con los causa-habientes del premuerto o incapacitado con personería unificada resolver la continuación de los negocios sociales mediante el ingreso de los causa-habientes con los mismos derechos que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, o bien que los socios restantes se hagan cargo de las cuotas del prefallecido a prorrata de sus capitales, abonando a los causa-habientes del premuerto su capital con más las ganancias que les correspondiere en la forma establecida en el artículo tercero o bien que la sociedad entre en liquidación y se disuelva, cuya liquidación en todos los casos será hecha por el socio Juan Heller, o su representante conjuntamente con un representante de los otros dos de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que surgiere en la interpretación del presente contrato o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y si no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero, éste deberá ser nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — El laudo que dictaren los arbitradores y|o el tercero en su caso serán inapelables, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Tanto los arbitradores como el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Primero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, inclusive las de reconocimiento de firmas que en los mismos se practiquen, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos. — Bajo tales conceptos dejan formalizado el contrato que precede a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se Ratifican y firman con los testigos del acto don Marcos Aurelio Rotman y don Luis Gabriel Carballo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Heller. — C. A. Morris. — Edward D. G. Davies. — Tgo.: Carlos Aurelio Rotman. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Está mi sello. — Ante mí, Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos noventa, del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Heller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del ochocientos catorce mil ciento veintiséis al presente inclusive, todos los que sello y firmo en Buenos Aires, a los catorce días del mes y año de su otorgamiento. — Honorarios Decreto 30.440 $ 432. — Hay un sello. — Saúl E. Machline. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.917-v.28 jul.

Por orden del Sr. Juez de Comercio, doctor Suárez Caviglia, se hace saber que la Sociedad "TELEMER", DE RESP. LTDA., Capital $ 110.000,— m|n., constituida por escritura pasada en fecha once de mayo ppdo. ante el Registro Nº 286, del Escribano Alejandro Ayerza, por resolución de la totalidad de sus socios ha designado co-gerente, de acuerdo al Art. 5º del Estatuto Social, al Sr. Juan Mauricio Rousseau Portalis.

Buenos Aires, julio 19 de 1948. — Ricardo Williams, secretario.

e. 23 jul.-Nº 54.913-v. 28 jul.

"TELENOTICIOSA Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barrotavena, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. De Marco, con fecha 1º de junio de 1948, ha sido prorrogado el plazo de duración de la Sociedad "TELAM - TELENOTICIOSA AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por un nuevo período de dos años a contar desde el diez y nueve de junio en curso, prorrogable, a su vez, por otro período igual de dos años, en cuyo último caso, los socios con antelación de sesenta días, al de vencimiento, deberán manifestar, por carta certificada, su conformidad con dicha prórroga y efectuar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio, agregando que ratifican las cláusulas del referido contrato social, que dan por reproducidas e incorporadas a la presente como parte integrante de la misma.

Buenos Aires, julio 19 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.937-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ROSSI Y LAVARELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha modificado su contrato social en la siguiente forma: Primero: Ampliar el objeto de la sociedad establecido en la cláusula octava y al principio del contrato constitutivo, en el sentido de que además de lo que allí se establece, podrá comprar y vender inmuebles de cualquier naturaleza, ya sea en remate público o particularmente, por el precio, plazo y condiciones que se convengan sin limitación alguna, aceptando y firmando las escrituras del caso por intermedio de cualesquiera de sus gerentes indistintamente. — Dicha modificación resulta del documento privado de fecha siete del corriente mes y año.

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.916-v.28 jul.

"TOPIRO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Antonio Lorenzo Rotili, argentino, domiciliado calle Salta Nº 447, de Lanús; don Francisco Toquero, español, que vive en la Avenida Mecks Nº 574, de Lomas de Zamora, ambos vecinos de la provincia de Buenos Aires, y don Enrique Eduardo Pinto, domiciliado en el pasaje La Nave Nº 984, departamento B, de la Capital Federal, argentino; todos casados, mayores de edad, queda constituida en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes: Primero. — Girará en esta plaza bajo la denominación de "TOPIRO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto importar y exportar mercaderías en general, fijando su principal domicilio en esta Capital, actualmente en la calle La Nave número novecientos ochenta y cuatro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Segundo. — El capital social se fija en Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veintiuna cuotas de un mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integrado en este acto en dinero en efectivo, aportados por partes iguales por los socios, que se adjudican siete cuotas cada uno. — Tercero. — Se constituye por tiempo indeterminado a contar de la fecha del presente. Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad una vez cumplidos los cinco primeros años de existencia social, previo aviso a los restantes por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha del retiro, sin cuyo requisito no se lo considerará excluído. — Cuarto. — La Sociedad será administrada por los socios señores don Antonio Lorenzo Rotili y Enrique Eduardo Pinto, alternativa, conjunta o separadamente, los que en carácter de gerentes la representarán y tendrán el uso de la firma adoptada para todos los negocios del giro social, estándoles prohibido usarla en actos ajenos a aquél, o en fianzas o garantías a terceros. Queda expresamente establecido que será indispensable la firma conjunta de los tres socios para otorgar los instrumentos públicos y privados necesarios para la adquisición y transferencia de bienes inmuebles y la constitución de derechos reales sobre los mismos y sus cancelaciones. — Quinto. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender, muebles, inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos y acciones, y cuotas sociales, dar y tomar dinero en préstamo con garantías hipotecarias, prendarias, personal o sin garantía, por los precios, plazos, cantidades, intereses y demás condiciones que convenga, dar y tomar en locación inmuebles por cualquier plazo, contratar seguros, efectuar toda clase de operaciones bancarias, dar y tomar giros sobre el exterior, abrir cuentas corrientes, librar cheques, pagarés, letras y giros, y cualquier otro documento de crédito, efectuar con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, todas las operaciones específicas de los mismos y con cualquier Banco o establecimiento particular del país o del exterior, reparticiones públicas en general, dirección impositiva, control de cambio, consulados, aduanas, aceptando las obligaciones y reglamentos de dichos establecimientos, recibir y endosar cartas de portes, guías, certificados de transporte, conocimiento y todos los documentos necesarios al objeto de la sociedad, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, intervenir en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes especiales y generales, con facultad para estar en juicio como actora o demandada, querellar criminalmente, conceder quitas y otorgarlas y firmar todos los documentos privados y escrituras públicas necesarias. — Sexto. — Sin perjuicio de los balances parciales que podrán realizarse en cualquier momento, anualmente al día treinta y uno de diciembre se efectuará un balance general del giro comercial, y las ganancias que el mismo arroje, previo deducirse el cinco por ciento de reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Este balance se considerará aprobado si no fuera observado antes del treinta y uno de marzo de cada año. — Séptimo. — Todas las resoluciones de importancia para la Sociedad o para los socios entre sí, deberán resolverse por el voto unánime de los socios y constará en el Libro de Actas de la Sociedad. — Octavo. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes podrán decidir continuar el giro con los herederos o representantes o bien liquidar la parte que le corresponda a los herederos de los socios fallecidos. En la misma forma se procederá en caso de incapacidad de retiro voluntario de alguno de los socios. — En todos los casos se practicará un balance a la fecha del deceso, incapacidad o retiro. — El haber que del mismo resulte a favor de los herederos o representantes del fallecido, incapaz o del que deje la Sociedad, se les abonará en doce cuotas iguales pagaderas, cada tres meses a contar de la fecha de finiquita-

da la liquidación sin intereses. — Noveno. — Las divergencias que se susciten por la interpretación y ejecución de este contrato o su disolución, serán dirimidas por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo. — Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a cumplir de acuerdo a derecho. — De conformidad lo firman en la Ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, estando extendido en los sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: quinientos sesenta y cuatro mil noventa y dos; quinientos sesenta y cuatro mil noventa y tres y quinientos sesenta y cuatro mil ciento nueve, serie II, respectivamente. — Sobre raspado: argentino — domiciliados — calle — español — que vive — argentino — todos — Valen. — Para — estará — también Valen. — Franco Toquero. — Enrique E. Pinto. — A. L. Rotili. — Entre — de — responsabilidad — ochenta — exterior — para — otorgar — giros — convengan — documentos — querellar — reserva — el haber — Todo vale. — Sobre raspado: incapaz. — Todo vale. — Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.872-v.28 jul.

GAS SERVICE, S. R. L.

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. L. Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores David Cermesoni, domiciliado en Arcos Nº 2070 y Manuel Bernardo Muñiz, en Bebedero 2723, ambos argentinos, solteros y mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo el régimen de la Ley 11.645, de acuerdo con las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el rubro "GAS SERVICE, S. R. L., con domicilio actual en Junín 151, pudiendo ser cualquier otro. — Segunda: El objeto de la sociedad será el de explotar un negocio de artículos de supergas y gas, venta, importaciones, reparaciones, instalaciones de cañerías y fabricación de artefactos y repuestos para gas y supergas. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, divididas en cuotas de cien pesos, aportadas en la siguiente forma: David Cermesoni: sesenta cuotas y Manuel Bernardo Muñiz: cuarenta cuotas; integradas en maquinarias, instalaciones, herramientas y demás, según balance suscripto en la fecha que se acompaña y forma parte integrante de éste. — Cuarta. La administración y dirección de la sociedad será a cargo del señor David Cermesoni, quien en su carácter de gerente tiene el uso de la firma social. — Quinta: El término de duración de la sociedad se fija en Dos Años, con efecto retroactivo al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Sexta: Anualmente se practicará un Balance General, que quedará aprobado, si dentro de los quince días de presentado a cada socio, no manifestasen oposición en forma. — Séptima: En caso de divergencias entre los socios será dirimida amigablemente, sin forma de juicio, por árbitros nombrados, por las partes. — Octava: De las utilidades que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento de Ley, se distribuirán en la misma proporción al capital aportado. En igual forma se soportarán las pérdidas. — Se hace constar que si el Balance General practicado diera una pérdida del cincuenta por ciento la Sociedad quedará disuelta. — Bajo estas cláusulas precedentemente nombradas, queda constituída la Sociedad "Gas Service, S. R. L." y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Secretario, P. Taranco.

Buenos Aires, julio 8 de 1948. — Edo. "julio" vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.910-v.28 jul.

MUEBLES FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Doctor F. Barroetaveña, publíquese por cinco días el presente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco del mes de Junio de 1948, entre los Señores Wolf Sawicke, polaco, mayor de edad, domiciliado en Guevara 458, Joel Charap, polaco, mayor de edad, domiciliado en Villarroel 1063 y Rubén Sandberg, polaco, mayor de edad, domiciliado en Tres Arroyos 519, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "MUEBLES FLORES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Rivadavia Nº 7488. — Segunda: El Objeto de esta sociedad será la explotación del negocio de venta de muebles y en general toda otra operación lícita que tenga relación con el negocio. — Tercera: La duración de esta sociedad es por un plazo de diez años con una duración mínima de tres años, vencido este plazo el socio que deseare retirarse deberá anticiparlo con noventa días por telegrama colacionado. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios en adelantos sobre mercaderías, Depósitos por Garantía de Alquileres, Depósitos Bancarios y efectivo y aportado por los mismos en la siguiente proporción: Wolf Sawicke, veinticinco cuotas, Joel Charap, quince cuotas y Rubén Sandberg cinco cuotas. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio Rubén Sandberg quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Muebles Flores" S. R. Ltda., además tendrán el uso de la firma social los otros socios, Wolf Sawicke y Joel Charap, indistintamente y en la forma indicada para el gerente. — La firma sólo podrá obligarse con operaciones relacionadas con el giro social, incluso dar y tomar dinero en préstamo, en descubierto o con pagaré, contratando con particulares o bancos privados, mixtos y oficiales, prohibido el uso de la firma social para especulaciones extrañas, fianzas o garantías a favor de terceros. — El socio gerente deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal y conocimientos al mejor desarrollo de los negocios sociales, con expresa prohibición de dedicarse a otras actividades comerciales, pudiendo retirar mensualmente la suma de quinientos pesos que se imputarán a su cuenta particular hasta el 31 de Diciembre de 1948, desde esta fecha en adelante el retiro se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Los otros socios también deberán aplicar sus conocimientos al desenvolvimiento del negocio social en el tiempo que se lo permitan sus otras actividades comerciales. — Sexta: El treintiuno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. — De las utilidades líquidas y realizadas de acuerdo al balance aprobado se llevará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el resto de los beneficios será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Wolf Sawicke: cuarenta por ciento; Joel Charap: treinta por ciento y Rubén Sandberg: treinta por ciento, importes que se acreditarán a las respectivas cuentas particulares de cada uno de los socios, pudiendo retirarse siempre que las disponibilidades lo permitan y por la aprobación de la mayoría de votos. — Séptima: En las oportunidades que fuere necesario la votación se producirá personalmente o por apoderado. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios la sociedad continuará con un representante legal quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapaz, vencido el plazo mínimo que establece este contrato, será facultativo de los otros socios determinar si la sociedad continúa o se procede a su liquidación o disolución. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será hecha por los tres socios quienes procederán a extinguir el Pasivo con los primeros fondos, luego reembolsarán a las partes el capital aportado. — Todo excedente será repartido entre los tenedores de partes sociales proporcionalmente a la participación de cada uno de ellos en los beneficios al día de la disolución. — Décima: Cualquier desavenencia entre los socios o sucesores de los mismos será resuelta por amigables componedores nombrado uno por cada parte en discordia. — Los árbitros antes de considerar cualquier cuestión designarán el tercero que ha de resolver en definitiva sin formar tribunal para el caso de discordia entre ellos. — El laudo definitivo será inapelable. — Bajo lo establecido en las diez cláusulas precedentes, los firmantes dejan formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan en lugar y fecha ut-supra. — Sobre Raspado: Veinticinco: Vale: Firmado Wolf Sawicke. — Joel Charap. — Rubén Sandberg.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.900-v.28 jul.

A L C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Isaac Alcalay; yugoeslavo, casado, industrial; domiciliado en la Avenida Belgrano mil cuatrocientos sesenta, Enrique Alcalay yugoeslavo, casado, industrial: domiciliado en la calle Güemes tres mil setecientos cincuenta y siete y José Alcalay, yugoeslavo, soltero, industrial, domiciliado en la calle Beruti dos mil cuatrocientos sesenta y siete, todos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro: "ALCA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Tendrá por objeto: a) Dedicarse a la explotación de la industria textil en general y en especial a la fabricación de tejidos de punto y fajas; pudiendo a tal efecto efectuar todo acto, trabajo u operación que se vincula directamente o indirectamente con ese objeto. b) Ejercer toda clase de mandatos y representaciones. Para el mayor desenvolvimiento de sus actividades podrá asociarse con otras personas físicas y|o jurídicas. Tercero: La duración de la Sociedad será de cinco años a partir de la fecha del presente. Si con seis meses de anticipación y durante quince días; los socios por mayoría de votos no hubieran manifestado su voluntad de poner término a la misma; se considerará prorrogada por otro plazo de cinco años. — Cuarto: El domicilio de la Sociedad será en la Capital Federal, actualmente en la calle Gaona cuatro mil ciento [illegible] siete, sin perjuicio de abrir sucursales y|o agencias en el país o en el extranjero, asignándoles capital o no. — Quinto: El capital social es de pesos doscientos cuarenta mil moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional, de igual moneda cada una. Cada socio suscribe ochentas cuotas y las integran en partes iguales, con máquinas, herramientas, muebles y útiles que surgen del inventario que firman por separado y el saldo en dinero en efectivo, cuyo cincuenta por ciento aportan en este acto. — Sexto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente. Cada uno de ellos tendrá uso de la firma social, bastando la firma individual de uno cualquiera de ellos bajo el sello social para obligar a la sociedad. Los gerentes tendrán las facultades del artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y cualquier otra que por las leyes generales y|o especiales requieren mandato expreso, no pudiendo comprometerla en negocios ajenos a la sociedad ni en garantía en favor de terceros. — En especial podrán los gerentes operar con amplias facultades con todos los Bancos Oficiales o privados y en particular con el Banco de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un balance general. El primer ejercicio se cerrará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Si hubiera utilidad líquida y previa deducción del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, éste se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas cuotas suscritas e integradas. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octavo: los socios podrán dejar sus utilidades para ser utilidades en los negocios sociales, en cuyo caso se les abonará un interés del seis por ciento anual. Para el retiro de esas utilidades, que se contabilizarán en cuenta depósito a nombre de cada uno de los socios, deberá darse un preaviso de treinta días a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que con diez días de anticipación haga uno de ellos a los demás por telegrama colacionado, con indicación de los puntos a considerar, y se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días posteriores a la fecha del balance anual para la consideración del mismo. Los socios que no concurrieran y no hubieran hecho llegar a la Sociedad dentro de los quince días subsiguientes de realizada la reunión sus observaciones darán tácitamente por aprobado el balance. — Décimo: La Sociedad no se disolverá por muerte o incapacidad de uno de los socios. Los socios sobrevivientes y|o capaces tendrán el derecho, dentro de los sesenta días de notificados fehacientemente de: a) Aceptar a los herederos o derecho-habientes como asociados, siempre que unifiquen su representación en persona que les sea grata; b) Hacerse cargo, sea o no, en proporción a sus cuotas de capital, de las cuotas del socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos y|o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según el último balance que se haya practicado, en dos anualidades vencidas con el interés del cinco por ciento anual sobre las sumas que se adeudaren, a cuyo fin se firmarán los respectivos pagarés. Todos los [illegible] que se originen serán por cuenta de los herederos y|o derecho-habientes del causante. — Décimo Primero: Para el caso de que un socio deseara renunciar deberá comunicarlo a la Sociedad por telegrama colacionado con cuatro meses de anticipación como mínimo, debiendo coincidir dicho preaviso con la realización del próximo balance anual que se practique. Los socios restantes tendrán la opción de hacerse cargo de las cuotas del renunciante, debiéndoselo comunicar dentro de los sesenta días de practicado el balance anual. En este caso los haberes que resulten a favor del renunciante, previa deducción del veinte por ciento que deberá pagar a los socios restantes en concepto de multa, les serán abonados por los adquirentes en tres anualidades vencidas con un interés del cinco por ciento anual. Serán cargo del renunciante todos los gastos que su renuncia origine. — Décimo Segundo: La Sociedad se disolverá totalmente en los casos previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco por: a) La expiración de su plazo, no habiendo resuelto tácitamente los socios su prórroga en la forma precedentemente pactada; b) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y un balance general, a la fecha del acontecimiento, los cuales servirán de base para la liquidación. Si uno o más socios desearen continuar o formar una sociedad con el mismo nombre, se le dará preferencia y facilidades en igualdad de condiciones. — Décimo Tercero: En caso de disolución total, dentro de los diez días subsiguientes se realizará una reunión a fin de designar dos de los socios como liquidadores y en caso de empate entre los mismos, desempatará un arbitrador nombrado en el acto. La liquidación se practicará de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio y leyes análogas. Concluída la liquidación y participación y aprobadas ambas por todos los socios, cesará toda y cualquier reclamación por parte de éstos, recíprocamente y contra los liquidadores. Los socios que no aprobaren la liquidación o partición deberán reclamar dentro de los diez días subsiguientes de haberles sido comunicadas, so pena de no ser oídos y de que se tengan por aprobadas la liquidación y participación. — Décimo Cuarto: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, durante o después de la vigencia del presente contrato, en el período de liquidación o no, serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de discordia el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Buenos Aires. — Décimo Quinto: Al suscribir el presente se da mandato suficiente al doctor Pedro Luis Olivetti y Héctor Luis Brenta para que indistintamente efectúen todas las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio con las facultades que para ello sea menester. Previa lectura y ratificación lo firman las partes en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho. Sobre raspado: "Alca, S. R. L. — Vale. — Isaac Alcalay. — Enrique Alcalay — José Alcalay".

Buenos Aires, julio 13 de 1948, Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.605-v.28 jul.

Modifican Cláusula Contrato: En Buenos Aires a 16 de Julio de 1948, entre los Señores Isaac Alcalay, Enrique Alcalay y José Alcalay han convenido modificar la cláusula primera del contrato celebrado el 26 de junio de 1948 que quedará redactado así: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza bajo el rubro "ALCALAY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

De conformidad firman en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Isaac Alcalay. — Enrique Alcalay. — José Alcalay. — Buenos Aires, Julio 20 de 1948.

Nota: Lo que antecede, corresponde al edicto expedido con fecha 13 de Julio de

1948, en las actuaciones: "ALCA", Sociedad de Responsabilidad Limitada, pedido de inscripción en el R. P. de Comercio. — Conste. — Federico González del Solar, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.950.-v.28 jul.

FORESTAL SUDAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días:

Folio 265 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y presentes los testigos que suscriben, comparecen los señores Víctor Armando Camfrancq que firma V. A. Camfrancq, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Acha cuatro mil trescientos veinte; don Alberto Papaleo, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Hortiguera seiscientos cuarenta y siete; don Alberto Vivo, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en Moldes dos mil cuatrocientos setenta y siete; don Ricardo Gasia, casado, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Martínez setecientos setenta; don Ricardo Cayetano Mora, viudo, argentino, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en Avenida del Tejar cuatro mil ciento noventa y ocho y don Bernardo Bordoni, argentino, soltero, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Perú dos mil trescientos cincuenta y siete, de la localidad de Gerli, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos hábiles, de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto como socios integrantes de la Sociedad denominada "FORESTAL SUDAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", lo que justifican con el contrato social otorgado ante mí... y los comparecientes en el carácter invocado, dijeron Que han resuelto modificar por la presente dicho contrato social, siendo las modificaciones las siguientes: Primero: El socio señor Bernardo Bordoni, de acuerdo con todas las demás partes se retira de la Sociedad, transfiriendo por este acto la totalidad de sus cuotas en el capital social, a los demás socios por partes iguales cuyo importe integrado de cuatro mil ciento sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos ha recibido de los mismos antes de ahora, a su entera satisfacción, otorgándoles por este acto recibo suficiente y carta de pago. Se fija la fecha efectiva del retiro del señor Bordoni y de la transferencia de sus cuotas al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, haciéndose constar que las ganancias que correspondieron a su capital, de acuerdo a los balances de la Sociedad, desde la fecha de la iniciación de sus actividades, se lo han liquidado íntegramente y a entera satisfacción del señor Bordoni, que así lo declara. — Segundo: Se modifica la cláusula Cuarta del contrato primitivo estableciéndose la distribución de las cuotas del capital social reajustada de acuerdo a la transferencia estipulada en la cláusula anterior en la forma siguiente: El señor Camfrancq suscribe mil cuotas de cien pesos cada una, o sea diez mil pesos; el señor Papaleo mil cuotas o sea diez mil pesos; el señor Vivo mil cuotas o sea diez mil pesos; el señor Gazia mil cuotas o sea diez mil pesos, y el señor Mora mil cuotas o sea diez mil pesos; habiendo todos integrado la mitad según se estipuló en el contrato primitivo. — Tercero: Se sustituye la cláusula sexta del contrato primitivo por la siguiente: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo del señor Víctor Armando Camfrancq, socio con cargo de Gerente, quien ejercerá la representación de la sociedad. El uso de la firma social para todos aquéllos actos que impliquen contraer obligaciones a cargo de la Sociedad, firma de contratos, libramientos de cheques, letras y pagarés y sus endosos, contratación de préstamos, con o sin garantías reales o personales, otorgamiento de poderes generales o especiales, etc., se ejercerán por dos socios conjuntamente en todos los casos, de tal manera que el señor gerente deberá ser asistido en estos actos por la firma de otro de los socios que lo será en primer lugar el señor Ricardo Cayetano Mora y en caso de ausencia de éste, el señor Alberto Papaleo. Asimismo, en caso de ausencia del señor Camfrancq ,la Gerencia y el uso de la firma social serán ejercidos por los señores Mora y Papaleo en forma conjunta. Se faculta en cambio al señor Gerente para que personalmente y por sí sólo pueda representar a la Sociedad en juicio con amplias facultades. En todos los casos existe prohibición absoluta para el o los que tienen el uso de la firma social, de dar fianzas o garantías a terceros. Los firmantes autorizan al Asesor Letrado de la Sociedad, doctor Ernesto Marcenaro Boutell, para correr con el diligenciamiento de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, con todas las facultades necesarias. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron con los testigos del acto don Juan Calvo y don Antonio Fernández, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — V. A. Camfrancq. — Alberto Papaleo. — Alberto Vivo. — Ricardo Gazia. — R. Mora. — B. Bordoni. — Tgo.: Juan Calvo. — Antonio Fernández. — Hay un sello. Ante mí: Ricardo González Ezeiza. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos sesenta y cinco vuelto del Registro doscientos cincuenta y dos a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, en tres sellos de ley números seiscientos noventa mil trescientos cincuenta y cinco correlativos al seiscientos noventa mil trescientos cincuenta y siete, todos de la Serie H. — Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Ricardo Willams, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.826-v.28 jul.

MARLOP ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña y Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores don Noberto Fernando Martínez, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle Virrey Cevallos Nº 906, y don Joaquín López, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú Nº 871, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones generales de la Ley Nº 11.645 y las particulares contenidas en las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de MARLOP ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio actual será en la calle Río Bamba Nº 451, con facultad de establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: El objeto será dedicarse a la importación y exportación de mercaderías en general, transacciones comerciales y negocios en todo el territorio del país, consignaciones. — Tercera: El capital será de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en veinte cuotas de Mil Pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales en la forma que lo indica en balance que por separado se firma en este mismo acto. — Cuarta: La duración será de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo continuar la Sociedad si no mediara oposición de las partes, la que en tal caso deberá manifestarse por telegrama colacionado en el domicilio de las partes. — Quinta: La administración será ejercida por los dos socios, indistintamente, con carácter de gerentes y con la amplitud de facultades inherentes al cargo; las que les acuerda el Código de Comercio, Art. 608, y Código Civil, Art. 1.881 y 1.888, quedando expresamente autorizado indistintamente cualquiera de ellos. — Sexta: Anualmente, el día 31 de agosto, se practicará un balance e inventario general, aparte de los de comprobación que se podrán efectuar en el momento que cualquier socio lo requiera o cuando la buena marcha de la Sociedad así lo exija. — Dicho balance e inventario general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de efectuado, no mediare oposición de los socios por telegrama colacionado o asentando en el libro de actas, dicha oposición. — Séptima: Las utilidades o las pérdidas si las hubiere, se repartirán por partes iguales entre los socios. — Octava: de los balances anuales, se separará el cinco por ciento que marca la Ley, hasta el diez por ciento del capital social. — Novena: Si durante la vigencia de este contrato, surgieran desavenencias entre los socios, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables, componedores nombrados uno por cada parte, y en caso de que no se pusieran de acuerdo, éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman las partes el presente en la fecha ut.supra.

Buenos Aires, julio 13 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.902-v.28 jul.

LOS YOLES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber el siguiente edicto por el término de cinco días: Testimonio: En Buenos Aires, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Asamblea todos los socios integrantes de "LOS YOLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se tomó conocimiento del retiro de la socia Doña Angela Justa Tiscornia de Ortiz efectuado con fecha quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, y se consideró el propósito manifestado por todos los socios de modificar algunas de las disposiciones del contrato social, en lo que concierne al capital. El señor Gerente Don Carlos Almeyra, expuso todos los antecedentes y luego de un cambio de ideas, se dispuso consignar en un acta todo lo considerado y resuelto a saber:... Por consiguiente quedan modificados, los siguientes artículos del contrato social celebrado el 31 de Julio de 1942: "Artículo primero: Los socios, todos mayores de edad y de nacionalidad argentina, son los siguientes: primero: Ana María Cristina Ortiz de Molina Pico, casada con el ingeniero Juan O. Molina Pico, con domicilio en la calle Pueyrredón dos mil ciento noventa; segundo: Eloísa Ramona Ortiz de Sicardi, casada con el señor Jorge Eduardo Sicardi, con domicilio también en la Capital Federal, calle Cerrito ochocientos sesenta y seis; tercero: Josefina Ortiz de Ezcurra, casada con el señor Federico L. Ezcurra y con domicilio en la calle Sáenz Peña doscientos cincuenta y cinco, San Isidro Provincia de Buenos Aires; cuarto: Eliseo Felipe Ortiz, casado con Doña Dora Grommeck, domiciliado en "Los Cupiles", est. Comandante Salas, Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza; quinto: María Matilde Ortiz de Almeyra, casada con don Carlos A. C. F. Almeyra, con domicilio en la calle Sáenz Peña doscientos cincuenta y cinco, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; sexto: Raúl Marcelo Ortiz, casado con Doña Angela Justa Tiscornia,, domiciliado en el campo "Los Yoles", Departamento Santa Rosa, Provincia de Mendoza. — Artículo quinto: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una. Podrá sin embargo ser ampliado en cuarenta y cuatro cuotas más de mil pesos cada una por resolución unánime de los socios. Las cuotas de ampliación deberán ofrecerse en primer término a los mismos socios y si éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo sexto: ... En consecuencia, por ampliación de capital e ingreso de cuotas suplementarias, el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, queda suscripto integramente con las siguientes cuotas de mil pesos cada una: Doña Ana María Cristina Ortiz de Molina Pico veinticinco cuotas; Doña Eloísa Ramona Ortiz de Sicardi veinticinco cuotas; Doña Josefina Ortiz de Ezcurra veinticinco cuotas; Don Eliseo Felipe Ortiz veinticinco cuotas; Doña María Matilde Ortiz de Almeyra veinticinco cuotas y Raúl Marcelo Ortiz veinticinco cuotas. Las cuotas suplementarias ingresadas hasta el 30 de Septiembre de 1942, constituyen bienes propios de los socios y en prueba de conformidad, firman los cónyuges asistentes al acto. — Artículo séptimo: Con arreglo a lo dispuesto por el artículo once inciso segundo de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y para atender necesidades del giro social, los socios, con excepción de Don Eliseo Felipe Ortiz, prometen aportar una cuota suplementaria de mil pesos moneda nacional cada uno". Fdo.: Raúl M. Ortiz. — Ana Ortiz de Molina Pico. — Eloísa O. S. de Sicardi. — Jorge E. Sicardi. — E. F. Ortiz. — Juan A. Molina Pico. — Angela Tiscornia de Ortiz. — Josefina O. S. de Ezcurra. — C. A. Almeyra. — Federico Ezcurra. — Matilde Ortiz de Almeyra. — Dora G. de Ortiz.

Buenos Aires, 19 de Julio de 1948. — Federico González del Solar., secretario.

e.23 jul.-Nº 54.823-v.28 jul.

CASA GILLIGAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Comercial e Industrial

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Transferencia De Cuotas, Incorporación De Nuevos Socios, Designación De Gerentes, Modificación De Cláusulas De Contratos De Sociedad De Responsabilidad Limitada. En Buenos Aires, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Alberto Jorge Peyrú, argentino, domiciliado en Viamonte número dos mil cincuenta y Simón Slavutzky, ruso, domiciliado en Saráchaga número cinco mil quinientos ochenta y dos, únicos componentes de la razón social "CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos, folio doscientos sesenta y dos del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y los señores Celestino Manuel Pazos, argentino, domiciliado en Vélez Sársfield número cincuenta y seis, Martínez (Pcia. de Buenos Aires), Oscar Rogelio Rosado, argentino, domiciliado en Uspallata número cuatrocientos cuarenta y siete, Oscar Jorge Contini, argentino, domiciliado en Isidro Labrador número cincuenta y tres, Martínez (Pcia. de Bs. Aires), Héctor Osvaldo Peyrú, argentino, domiciliado en Melo número mil ochocientos veinte y cinco y María Angélica Tourón, argentina, domiciliada en Cevallos número ciento cincuenta, por la otra, se ha resuelto lo siguiente: Primero: incorporar a los señores: Celestino Manuel Pazos, Oscar Rogelio Rosado, Oscar Jorge Contini, Héctor Osvaldo Peyrú y María Angélica Tourón, a la sociedad "Casa Gilligan, Sociedad de Responsabilidad Comercial e Industrial". — Segundo: el señor Simón Slavutzky, con la conformidad del socio señor Alberto Jorge Peyrú, cede y transfiere de su haber personal en la sociedad referida, trescientas ochenta y cinco cuotas que representan treinta y ocho mil quinientos pesos moneda nacional, al señor Celestino Manuel Pazos, cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional, al señor Oscar Rogelio Rosado, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, al señor Oscar Jorge Contini, cincuenta cuotas que representan cinco mil pesos moneda nacional, al señor Héctor Osvaldo Peyrú, y diez cuotas que representan un mil pesos moneda nacional, a María Angélica Tourón, cesión y transferencia que los mismos aceptan, abonando al señor Simón Slavutzky en dinero en efectivo en este acto, sirviendo el presente de suficiente carta de pago. — Tercero: Los nuevos componentes de la sociedad, dejan expresa constancia de conocer y aceptar todas las cláusulas del Contrato Social, subsistiendo en consecuencia éste en pleno vigor para todos los efectos legales. — Cuarto: Los señores Alberto Jorge Peyrú, Celestino Manuel Pazos y Oscar Rogelio Rosado, asumen el cargo de socios gerentes. El uso de la firma social quedará a cargo de dos de los nombrados que suscribirán conjuntamente, con sus firmas individuales, bajo el sello de la denominación social. — Quinto: De las utilidades que se produzcan, se deducirá un cinco por ciento para la constitución sobre fondos de reserva legal. El remanente de utilidades o pérdidas que se ocasionen, se liquidarán en la siguiente proporción: a) don Alberto Jorge Peyrú, el veinte y ocho por ciento; b) don Celestino Manuel Pazos, el veinte y ocho por ciento; c) don Oscar Rogelio Rosado, el diez por ciento; d) don Oscar Jorge Contini, el cinco por ciento; e) don Héctor Osvaldo Peyrú, el cinco por ciento; f) María Angélica Tourón, el dos por ciento; g) don Simón Slavutzky, el diez y seis por ciento. El seis por ciento restante se destinará a bonificaciones, gratificaciones y pago de habilitaciones al personal de la razón social. De conformidad de partes, se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, en el lugar y fecha arriba expresados. — Simón Slavutzky. — O. Rosado. — A. J. Peyrú. — María A. Tourón. — C. M. Pazos. — H. O. Peyrú. — O. J. Contini.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.840-v.28 jul.

FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Junio del año un mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Federico Schmidt, de nacionalidad alemán, de cuarenta y un años de edad, casado en primeras nupcias con

doña Ana Schiller, con domicilio en la calle Sarmiento número un mil treinta y cuatro de la vecina localidad de Caseros (Provincia de Buenos Aires) y que acostumbra a firmar "Federico Schmidt"; don Carlos Klök, de nacionalidad alemán, de cincuenta años de edad, casado en segundas nupcias con doña María Stett, con domicilio en la calle Tuyú número trescientos cuarenta y nueve de la vecina localidad de Caseros (Provincia de Buenos Aires) y que acostumbra firmar "Carlos Klök"; don Leopoldo Woletz, de nacionalidad austríaco, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Vilma Orlik, con domicilio en la calle Valdenegro número cuatro mil seiscientos catorce de esta Capital Federal y que acostumbra firmar "L. Woletz" y don Orlando Pane, de nacionalidad alemán, de treinta y seis años de edad, casado, separado, con domicilio en la calle Moldes número Dos mil setecientos ochenta y cinco de esta Capital Federal y que acostumbra firmar "O. Pane Mailand", todos residentes en esta República desde hace más de veinte años, han resuelto de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad mercantil e industrial que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los contratantes precitados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación FEDERICO SCHMIDT Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la calle Moldes número Dos mil setecientos ochenta y cinco, pudiendo extender sus operaciones e instalar sucursales en cualquier punto de esta República y aún del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto de explotar el ramo de Empresa General de Techos, su construcción o montaje y todo trabajo afín, pudiendo ampliar sus operaciones dentro del ramo general de la construcción. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha, pudiendo los socios por mayoría de votos prorrogar la duración de la misma, debiéndose hacerse las publicaciones e inscribir la prórroga de la duración de la sociedad en el Registro Público de Comercio, con una anticipación de seis menes del término de cinco años fijado. — Quinta: El capital Social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponde al señor Federico Schmidt doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Veinte mil pesos moneda nacional; al señor Carlos Klök cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Diez mil penos moneda nacional: al señor Leopoldo Woletz cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Diez mil pesos moneda nacional y al señor Orlando Pane Mailand cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Diez mil pesos moneda nacional, quedado suscripto e integrado el Capital Social en dinero efectivo, depositándose oportunamente en el Banco de la Nación Argentina, el cincuenta por ciento de las precitadas cuotas de acuerdo con el Artículo Décimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los (sigue en la segunda hoja, sellado Nº 213,315 Serie H.) (viene de la primer hoja, sellado Nº 213,314 Serie H.) socios, quienes actuarán como socio gerentes. La firma social estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán firmar por lo menos dos conjuntamente para obligar a la sociedad y será en esta forma usando un sello o escribiendo Federico Schmidt y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y debajo, la firma individual de los socios gerentes , pudiéndola usar únicamente para los fines de esta sociedad y quedándoles prohibido comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o en asuntos particulares y menos en fianzas o garantías para terceros. — Séptima. Son deberes y atribuciones de los gerentes: Ejercer la representación de la sociedad, dirigir y administrar los negocios de la sociedad con las más amplias facultades y sin limitación alguna; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos y acciones, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, con garantías o sin y demás condiciones que creyeran convenientes; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad, dar o tomar dinero en préstamo, en cuenta corriente, en descubierto o en la forma que convenga: realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales, Provinciales o Extranjeros; constituir, aceptar y cancelar hipotecas y toda clase de derechos reales, promover toda acción judicial o extrajudicial o administrativa, incluso en la jurisdicción criminal y correccional; querellar, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer remisiones o quitas de deudas; girar, extender, aceptar, endosar, cobrar letras de cambio, pagarés u otros documentos comerciales, girar cheques contra depósitos o en descubierto, endosarlos, protestarlos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; formular facturas, aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales y realizar todos los actos para los cuales se requiere poder especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que en su parte pertinente se tiene por reproducido: Registrar, vender, arrendar y explotar patentes de invención; y marcas de fábrica, conferir los poderes generales y|o especiales que fueran necesarios para representar a la sociedad, ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios al desenvolvimiento de los negocios sociales y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social. Nombrar y remover empleados y obreros, fijar remuneraciones, sueldos, jornales y gratificaciones, practicar el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias que deberán ser aprobados al final de cada ejercicio. Las facultades que preceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Octava: Los socios gerentes deberán dedicar personalmente a las sociedad toda su actividad y contracción a excepción del señor Carlos Klök, quien podrá dedicarse a otras actividades hasta el año de constituida esta sociedad, después de lo cual y al entrar como socio activo también el señor Klök, se labrará un acta en el libro respectivo, fijándole una remuneración de acuerdo al artículo noveno y elevándole el porcentaje de utilidad (sigue en la tercer hoja, sellado Nº 213,316 Serie H.) (viene de la segunda hoja, sellado Nº 213,315, Serie H.) de acuerdo al artículo undécimo de este contrato. — Novena: En retribución de las actividades que desempeñen dentro de la sociedad, los socios señores: Federico Schmidt, percibirá un sueldo mensual de Ochocientos pesos moneda nacional; Leopoldo Woletz percibirá un sueldo mensual de Setecientos pesos moneda nacional y Orlando Pane - Mailand percibirá un sueldo mensual de Quinientos pesos moneda nacional, pudiendo los socios de común acuerdo y por unanimidad establecer dejando sentado en el Libro de Actas el aumento, disminución o creación de éstos. — Décima: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año se efectuará un inventario y balance general para conocer el estado de los negocios de la sociedad. — Undécima: Las utilidades o pérdidas se distribuirán de la siguiente manera, previa deducción de las utilidades si las hubiera, del cinco por ciento de las mismas para crear el fondo de reserva legal. El señor Federico Schmidt el cuarenta y cinco por ciento; el señor Carlos Klök el diez por ciento; el señor Leopoldo Woletz el veintidós y medio por ciento, y el señor Orlando Pane - Mailand el veintidós y medio por ciento. Estos beneficios o pérdidas, serán respectivimante retirados o aportados por los contratantes en doce cuotas mensuales en el curso del ejercicio siguiente. — Duodécima: La expresión de voluntad de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interese a la sociedad, deberán asentarse en el Libro de Actas. Los componentes se comprometen a llevar contabilidad, rubricada de acuerdo con el Código de Comercio. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, tienen opción de continuar en la sociedad, debiendo ejercer éste derecho dentro de los dos meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad del socio; en tal caso y a tales efectos, se practicará un balance e inventario general al día del fallecimiento o incapacidad. En caso de que los herederos o representantes legales resolvieran no continuar en la sociedad, el haber que resulte del balance general practicado al día del fallecimiento o incapacidad, le será abonado por la sociedad después de transcurrido un año el cincuenta por ciento y el saldo de cincuenta por ciento transcurridos dos años con más un interés del seis por ciento anual. Los herederos o representantes legales, deberán en todos los casos unificar su representación. — Décimocuarta: Ocurriendo la separación por voluntad de alguno de los socios, éste deberá comunicar a la sociedad por telegrama colacionado su determinación con una anticipación no menor de seis meses, y en tal caso, se realizará un balance e inventario general, cuyos valores serán al precio de costo, abonándole al socio saliente lo que le corresponda en el plazo y con el interés establecido en la cláusula décimotercera de este contrato. — Décimoquinta: Ocurriendo la liquidación de la sociedad, ésta se llevará a cabo según las reglas generales del Código de Comercio y después de pagado el pasivo de la misma, el haber líquido que resulte, se distribuirá entre los socios en la proporción del capital aportado. — Décimosexta: Para toda duda o divergencia que surja entre las partes durante la vigencia de este contrato, incluso cualquier incumplimiento o disolución de la sociedad, las partes se someten expresamente a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores (sigue en la cuarta hoja, sellado Nº 213.317, serie H.) (viene de la tercer hoja, sellado Nº 213.316 serie H.) de conformidad con el Título XXXVIII del Código de Procedimientos Civiles de la Capital Federal, renunciando a cualquier acción judicial que por cualquier causa o concepto pudiera corresponder a las partes ante cualquier jurisdicción, excepto las que correspondan para la ejecución de los fallos que dictaren amigables componedores. A estos fines y cuando cualquiera de los contratantes lo requieran, cada una de las partes nombrará su amigable componedor dentro de los cinco días de recibir la notificación por telegrama colacionado requiriendo la constitución del tribunal de amigables componedores. — Décimoséptima: Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza jurídica. En prueba de conformidad y bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato de sociedad de responsabilidad limitada, obligándose a respetarlo y cumplirlo fielmente conforme a derecho, ratificándose de su contenido lo firman en el lugar y fecha "ut-supra". Lo tachado no vale; las enmiendas valen. Firmado: Federico Schmidt. — Carlos Klök. — L. Woletz y O. Pane Mailand. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1948. — Julio A. Victorica, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.833-v.28 jul.

POLI, SINGER & CIA. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Simón Singer, domiciliado en la calle A. Gallardo 55 Capital Federal, Orlando Poli, domiciliado en la calle España 893 de Campana (Buenos Aires), Mario Alberto Domeniconi, domiciliado en la calle Rivadavia 2341 Capital Federal, Alfonso Manuel Corona Martínez, domiciliado en Santa Rosa (La Pampa), Carlos Lubetkin, domiciliado en General Pico (La Pampa) y Samuel Gurovich, domiciliado en la calle Sarmiento 2071 Capital Federal, argentinos, casados y hábiles, los cuatro primeros como únicos socios de la Sociedad de Responsabilidad Limitada Poli, Singer & Cía., cuyo contrato original fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 25 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número 1021 folio 362 del libro 12 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación con fecha 9 de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el Nº 20 folio 184 del libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y los dos últimos como ingresantes a la misma, convienen que ésta se regirá en lo sucesivo, y con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1948, por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Art. 1º: La Sociedad girará bajo la razón social "POLI, SINGER & CIA., INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, Avenida de Mayo 633, primer piso, pudiendo establecer sucursales o representaciones en cualquier punto del país y del exterior. — Art. 2º — La Sociedad tendrá por objeto principal la elaboración, importación y comercialización de materiales de construcción y artículos rurales, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera, agropecuaria o inmobiliaria. — Tendrá capacidad jurídica para realizar los siguientes actos: adquirir por compra o cualquier otro título mercaderías, inmuebles y semovientes; venderlos, transferirlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas con o sin desplazamiento, constituirlas, negociarlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar y vender derechos y acciones; dar y recibir consignaciones; permutar dar y recibir en pago; cobrar, percibir, transar; celebrar contratos de locación y rescindirlos; conferir poderes generales o especiales y revocarlos, otorgar y aceptar representaciones, formular protestos y protestas; denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar marcas y patentes de invención, y realizar, en fin, todos los actos y contratos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus propósitos, a cuyo efecto podrá otorgar cuantos instrumentos públicos y privados fueren menester. — Art. 3º: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 4º: La sociedad subsistirá por el término de diez años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad hasta el 1º de Junio de 1951. — Transcurrido este término cualquiera de los socios podrá retirarse mediante preaviso de seis meses dado a la Sociedad por telegrama colacionado. — Art 5º: El capital social que era de $ 310.000.— m|n. (Trescientos diez mil pesos moneda nacional) se eleva por este acto a la suma de $ 500.000.— m|n. (Quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en quinientas cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, y ha sido suscripto en la siguiente forma: Orlando Poli $ 72.000.— m|n. en setenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Simón Singer $ 72.000.— m|n. en setenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Mario Adalberto Domeniconi $ 72.000.— m|n. en setenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Alfonso Manuel Corona Martínez $ 142.000.— m|n. en ciento cuarenta y dos cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una; Carlos Lubetkin $ 71.000.— m|n. en setenta y una cuotas de $ 1.000. — m|n. cada una: Samuel Gurovich $ 71.000.— m|n. en setenta y una cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, las que se hallan totalmente integradas según el correspondiente balance al 31 de Mayo de 1948 que se agrega y se considera como parte integrante de este contrato. — Art. 6º: El capital social podrá ser aumentado en la suma que la Asamblea determine. — La Sociedad podrá admitir el ingreso de nuevos socios ya sea por aumento de capital o transferencia de cuotas. — En caso de aumento de capital, gozarán de preferencia para suscribirlo los socios en proporción a sus actuales capitales. — En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, podrán proseguir en la Sociedad sus herederos o curadores, unificando su representación. — En el caso de que los herederos o curadores optaran por retirarse de la Sociedad, deberá formularse balance al día del fallecimiento del socio o de la incapacidad declarada, teniendo derecho los herederos o curadores a percibir el monto resultante del capital integrado, más utilidades acumuladas y la participación que pudiera corresponder en las reservas, en diez cuotas mensuales iguales a partir de la fecha en que se comunique a la Sociedad tal decisión por tribunal competente. — Art. 7º: La adjudicación de cuotas, cualesquiera sea el origen de su disponibilidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Art. 8º: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los socios: Orlando Poli, Simón Singer y Mario Adalberto Domeniconi a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. — Las funciones que a cada uno correspondan serán determinadas de común acuerdo entre ellos, dejándose constancia de lo resuelto en el libro de actas. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula: "Poli, Singer & Cía., S. R. Ltda." — Para el cumplimiento de su mandato tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad ejerciendo todos los actos propios de la administración. — Deberán dedicar todo su tiempo, actividades y

conocimientos al desempeño de sus funciones como tales, salvo autorización expresa de la Asamblea debidamente registrada en acta. — No podrn comprometer la firma social en operaciones extrañas a la Sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. — Queda excluída de esta prohibición las garantías o fianzas que puedan concederse a los socios Gerentes cuando se les autorice a actuar personalmente, siempre que las operaciones afianzadas o garantizadas se refieran a las actividades sociales directa o indirectamente. — En todos los casos, la concesión de la garantía deberá hacerse previa autorización de la Asamblea debidamente registrada en acta. — Art. 9º: Los Gerentes gozarán de un sueldo y|o habilitación u otras remuneraciones que establezca la Asamblea por mayoría de socios que represente mayoría de capital. — Art. 10º: Se practicarán dos balances generales uno al 30 de Junio y otro al 31 de Diciembre de cada año, procediéndose a la distribución de utilidades o pérdidas de acuerdo con lo que se estipula en el artículo siguiente. — La fecha de realización de los balances podrá ser modificada por la Asamblea por simple mayoría de votos. — Mensualmente se practicarán balances de comprobación. — Art. 11º: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción al capital que cada socio haya integrado, previa deducción de las sumas que la Asamblea decida reservar por cualquier causa y además de la reserva del 5 % sobre las utilidades, que establece el art. 20 de la Ley 11.645. — Art. 12º: La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al mes, debiendo dejarse constancia en acta de sus resoluciones. — Dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio deberá reunirse la Asamblea, especialmente, para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también la gestión de los Gerentes durante el ejercicio fenecido. — El requisito exigido por el Art. 17 de la Ley 11.645 quedará cumplido mediante constancia en el acta respectiva de haberse aprobado los puntos señalados en el párrafo anterior. — Cualquiera de los Gerentes podrá citar a Asamblea en el momento que lo crea oportuno y fuera de las ya previstas en este contrato. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otros socios o terceros si los socios restantes lo aceptaran. — Art. 13º: Todas las cuestiones no previstas en este contrato o en la Ley 11.645 se resolverán por mayoría de socios que represente 2|3 partes del capital integrado. — Art. 14º: En caso de pérdida de la mitad del capital, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que la Asamblea resuelva continuar las operaciones por mayoría de socios que represente 2|3 partes del capital. — Art. 15º: En caso de disolución de la Sociedad, la liquidación será hecha por los Gerentes y en su defecto por las personas que la Asamblea designe por mayoría de socios que represente mayoría de capital. — Los liquidadores tendrán todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de su misión. — Art. 16º. En los demás casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman el presente contrato de Sociedad, todos los socios, señores Orlando Poli, Simón Singer, Mario Adalberto Domeniconi, Alfonso Manuel Corona Martínez, Carlos Lubetkin y Samuel Gurovich. — Entre líneas "Manuel" vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.23 jul.-Nº 54.833-v.28 jul.

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Jorge Juan Tapia y Jorge Abel Rojas, en su carácter de únicos socios de "Rojas & Tapia, Sociedad de Resposabilidad Limitada", según contrato del de abril de 1948, por una parte y don Juan Pedro Tapia, casado, argentino, domiciliado en Faraday 1422, ambos mayores de edad, se conviene: — 1º El señor Rojas cede y transfiere a don Juan Pedro Tapia las doscientas cuotas de cien pesos m|n., totalmente integradas que tiene suscriptas en la Sociedad, por el precio de veinte mil pesos m|n., recibidos en este acto a su entera satisfacción, sirviendo el presente de amplio recibo y carta de pago. — En consecuencia, el señor Rojas subroga al señor Tapia en todos los derechos y obligaciones que le competen en la Sociedad, con igual grado y prelación. — 2º Quedando desinteresado de la Sociedad, el señor Rojas renuncia el cargo de Gerente que ejercía. 3º Los señores Jorge Juan Tapia y Juan Pedro Tapia, en su carácter de únicos nuevos componentes de la Sociedad, resuelven modificar parcialmente el contrato social en las siguientes partes: — Artículo Primero: "Los otorgantes constituyen una sociedad conforme a la Ley 11.645, bajo la razón social "TAPIA & TAPIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Quinto: Sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente: "La firma social será usada indistintamente por los socios Gerentes, para todos los actos sociales, sin excepción alguna". — 4º Agrégase como último párrafo del Artículo Noveno: "La Asamblea podrá acordar retiros, sueldos o compensaciones a los socios Gerentes por su trabajo personal, debiendo resolver si los mismos se cargarán a gastos generales o a sus cuentas particulares". — 5º Los señores Tapia ratifican el contrato social en todo cuanto no ha sido expresamente modificado. — Hecho en los ejemplares de ley, en Buenos Aires, a de julio de 1948. — Jorge Tapia. — Jorge A. Rojas. — J. P. Tapia".

Buenos Aires, julio 20 de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.24 jul.-Nº 55.022-v.29 jul.

"COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 607 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el infrascripto, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Víctor Salvador Cocito, que usualmente firma "Luis Cocito", don Alberto Renato Cocito, que acostumbra a firmar "A. R. Cocito", doña María Teresa Cocito, doña Catalina Lidia Palmira Cocito, que habitualmente firma "Catalina Cocito", y doña Rosa Elisa Cocito, casados en primeras nupcias los dos primeros y solteras las tres últimas, todos argentinos, mayores de edad, con domicilio en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son solos y únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "COCITO HERMANOS Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto principal es explotar el comercio en el ramo de compraventa de vinos y anexos, siendo su término de duración el de cinco años, a contar desde el dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, según todo ello y más detalladamente resulta, de las escrituras otorgadas ante mí, con fechas dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, a los folios mil trescientos setenta y nueve vuelto y ochocientos ochenta y tres vuelto, de los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, las que en testimonio fueron inscriptas respectivamente en el Público de Comercio con fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento cincuenta y cuatro, el folio trescientos veinticuatro, del libro seis, y con fecha veinte de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ochocientos ochenta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y uno, del libro nueve, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que entre el activo social, figura un inmueble ubicado en la zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décimo Quinta, calle Arregui, formando esquina a la de Gavilán número Dos Mil Setecientos Uno y Gavilán, entre las de Caracas y la Avenida San Martín, con las medidas, linderos y demás circunstancias que expresan las mencionadas escrituras. — Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo vencido el plazo originario de su constitución, han resuelto Prorrogarlo por un nuevo período de Diez Años, con efecto retroactivo el primero de junio corriente, cuya sociedad se regirá en lo sucesivo por las siguientes claáusulas y condiciones: Primera: Que a partir de la mencionada fecha primero de junio del corriente año, declaran Prorrogada por el plazo de Diez Años, la razón social que tienen constituída entre ellos, y que continuará girando, bajo el rubro de "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Su domicilio será en esta Capital, actualmente en la calle Gavilán número dos mil setecientos uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tercera: Su objeto principal será explotar el comercio en el ramo de compraventa de vinos, y anexos, y todo otro afín a los ya expresados. —Cuarta: El capital social se establece en la suma de Ochocientos Veinte mil Pesos moneda nacional, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Trescientos once mil seiscientos pesos de igual moneda por el socio señor Luis Víctor Salvador Cocito, trescientos once mil seiscientos pesos moneda legal por el socio señor señor Alberto Renato Cocito, sesenta y cinco mil seiscientos pesos nacionales por la socia señorita María Teresa Cocito, sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda nacional, por la socia señorita Catalina Lidia Palmira Cocito y los sesenta y cinco mil seiscientos pesos moneda legal restantes por la socia señorita Rosa Elisa Cocito. — El referido capital se considerará dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, y está representado por el activo neto de la anterior, debidamente revaluado, para lo cual han tenido en cuenta los valores que representan en la actualidad, según se desprende del balance que al efecto han practicado, un ejemplar del cual, suscripto por las partes, se agrega a la presente, para constancia. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de dos Gerentes, que en este acto quedan designados, siendo los señores Luis Víctor Salvador y Alberto Renato Cocito. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos Gerentes, quienes la aplicarán individual e indistintamente con su firma particular, precedida de la denominación adoptada "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Les está absolutamente prohibido el uso de esta última para asuntos ajenos a sus fines, o para fianzas, garantías o prestaciones a terceros. — Sexta: Las atribuciones de los Gerentes serán amplias en todo sentido para realizar las operaciones inherentes al giro regular del negocio objeto del presente, pero sus actos quedan sujetos a la aprobación de los socios ante quienes responderán particularmente en la forma prevista por el artículo quince, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre constitución de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Toda resolución extraordinaria como ser: apertura de sucursales, establecer gravámenes sobre cosas muebles, y adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles, deberá ser sometido a la autorización de la Asamblea de socios. — La remoción de los socios Gerentes o el grado de responsabilidad se producirá automáticamente con la comprobación del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente contrato o cualquier otra causa justificada. — Séptima: Los libros comerciales deberán ser llevados de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio. — El próximo balance general de la Sociedad, se practicará el día treinta y uno de mayo del año venidero y sucesivamente cada año en la misma fecha. — Para la facción de los mismos se tomará el activo fijo con los valores consignados en los libros, menos las siguientes desvalorizaciones anuales: dos por ciento en el inmueble al principio mencionado y que más adelante se describirá, o los que se adquirieran posteriormente, diez por ciento en los útiles, muebles e instalaciones, veinte por ciento en las maquinarias y automotores y cinco por ciento en los vagones-tanques. — Las existencias de mercaderías, materiales, varios y envases, serán consignados al precio de costo y la cuenta de créditos activos tratada de común acuerdo entre los socios, enviándose a pérdidas los saldos que se consideren incobrables. — En igual forma deberán tratar cualquier quita o aumento, en los valores del activo. — Todo ello sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que deberán practicarse trimestralmente a fin de conocer la marcha de los negocios u otros que podrán hacerse en cualquier momento en que las circunstancias lo exigieren a pedido de alguno de los socios. — Para la confección de éstos, los socios se comprometen a estar presentes a dicho acto y en caso de ausencia o impedimento justificado el ausente o impedido podrá hacerse representar por una persona debidamente autorizada al efecto y que sea grata y merezca la aprobación de los otros socios. Practicado el balance, los socios deberán firmarlo en prueba de su aprobación y para el caso contrario el disconforme hará constar al pie las razones que lo mueven a estar en contra de él. — Octava: Las utilidades serán repartidas en la siguiente forma. cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, y cinco por ciento para el Fondo de Reserva para indemnizaciones por despido de empleados, hasta que cada uno de ellos integre el diez por ciento del capital. — El cuarenta por ciento para formar el Fondo de Reserva para posibles quebrantos y aumentos de capital, el cual se irá acumulando durante toda la vigencia de este contrato, y sólo podrá ser retirado por cualquiera de los socios para otros fines, con la aprobación unánime de los demás. — El resto de las ganancias serán repartidas por los socios en la siguiente proporción: Treinta y ocho por ciento para el señor Luis Víctor Salvador Cocito, treinta y ocho por ciento para el señor Alberto Renato Cocito, ocho por ciento para doña Catalina Lidia Palmira Cocito, ocho por ciento para doña Rosa Elisa Cocito y ocho por ciento para doña María Teresa Cocito. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma establecida para las ganancias. — Novena. La sociedad por intermedio de sus Gerente o representantes legales, podrá cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare, hacer pagos, quitas y esperas, novación de toda clase de obligaciones, conferir poderes generales, especiales y revocarlos, efectuar compras de mercaderías, al contado o a plazos, firmar, descontar y endosar letras, pagarés, giros y todo otro documento relacionado con el negocio, establecer cuentas corrientes en cualquier Banco de esta República, incluso el de la Nación Argentina, el Central de la República, el de Crédito Industrial Argentino, el de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro oficial o particular, como asimismo en sus respectivas agencias o sucursales. — Décima: Podrá también adquirir en igual forma, bienes raíces, por compra o dación en pago, así como también admitirlos en hipoteca y vender todo cuanto actualmente posee y adquiera en lo sucesivo por cualquier título o procedencia, por los precios, plazos, pactos y demás condiciones que viere convenientes, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto, todo ello por los plazos, e intereses que convenga, de cualquier persona o institución bancaria, incluso el Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a las exigencias de sus leyes orgánicas y reglamentos internos, que actualmente rigen o en lo sucesivo se dictaren para esas instituciones, pudiendo asimismo cancelar, otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueran necesarios para su mejor desempeño. — Las facultades consignadas en este contrato, son meramente aclarativas y no limitativas en manera alguna, pues los socios tienen las más amplias atribuciones para el mejor desarrollo y funcionamiento de la sociedad. — Asimismo podrá otorgar poder para asuntos determinados a favor de alguno de sus integrantes o de terceras personas para que la represente. — Undécima: Vencido el término de este contrato, la sociedad podrá continuar o no, según lo resuelvan los socios, en la siguiente forma: seis meses antes de cumplirse el plazo, cada uno de los socios comunicará por escrito a los demás su propósito al respecto, lo que será ratificado en una asamblea única que se realizará dos meses antes de vencer el contrato. — La misma gozará de amplias facultades para establecer la duración de la prórroga. — Si no se realizara esta Asamblea se entenderá que este contrato queda prorrogado por cinco años más. — Si cualquiera de los socios no deseara prorrogar su permanencia en la sociedad, podrá exigir a los demás el reintegro de su cuota, que le será pagada en el término máximo de diez años o antes si se procediera a la liquidación de la misma. — Duodécima: Las Asambleas de socios serán ordinarias y extraordinarias. — Las primeras serán dos anuales que se realizarán dentro de la segunda quincena de enero y julio de cada año. — En ambos casos las citaciones deberán ser hechas por escrito en el domicilio de cada uno de los socios, por intermedio de los Gerentes. — La inasistencia injustificada de cualquiera de los socios a las Asambleas, lo obliga a aceptar las resoluciones de la misma. — Las votaciones se efectuarán en la forma establecida por la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada, salvo convención contraria expresada en estos estatutos. — Décimo Tercera: Queda perfectamente establecido que los socios o sus herederos, no podrán enajenar las cuotas de capital que les pertenezcan a personas extrañas a la sociedad, salvo que mediara el consentimiento de todos los demás socios. — Bajo los Trece Artículos que Anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agregan los otorgantes: Que la sociedad que se prorroga por este acto, posee como se ha dicho un inmueble ubicado en la zona

Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción Décimo Quinta, calle Arregui formando esquina a la de Gavilán número Dos Mil Setecientos uno y Gavilán, entre las de Caracas y la Avenida San Martín, que está edificado en una fracción de terreno, que según el plano especial que menciona su título, se describe así: Partiendo del punto A. del plano de referencia, en dirección al Sud Oeste, hasta el punto B. se miden treinta metros cuarenta y seis centímetros, lindando por este rumbo que es el del Sud Este, con una franja de terreno que lo separa de la línea de edificación, sobre la calle Arregui. — Desde el punto B; cuadrando en un ángulo de ciento veinte y seis grados, cuatro minutos, veinte segundos, se miden en dirección Sud hasta dar con el punto C. de intersección de la línea de edificación sobre la calle Arregui, cuatro metros diez y siete cen- t[illegible] por este rumbo, que es al Este con la misma franja antes dicha. Desde el punto C., cuadrando nuevamente en dirección al Sud Oeste, en un ángulo de ciento veinte y siete grados cincuenta minutos veinte y tres segundos, se mide nueve metros setenta y cinco centímetros, hasta dar con el punto D: lindando por este último rumbo, que es al Sud Este, con la calle Arregui. — Desde el punto D, hasta el punto E. en dirección de Oeste Nord Oeste, se miden seis metros formando este frente con rumbo Sud Sud Oeste, la ochava sobre la esquina de las calles Arregui y Gavilán, teniendo el ángulo de dicha intersección, ochenta y tres grados. — Desde el punto E. en dirección Nord Nord Oeste hasta dar con el punto F: se miden siete metros noventa y siete centímetros lindando por este rumbo, que es el Sud Oeste con la calle Gavilán. — Desde el punto F; cuadrando en dirección al Oeste formando un ángulo de ciento catorce grados, diez minutos, se miden diez y ocho metros ochenta y dos centímetros. hasta dar con el punto G: formando este último rumbo, que lo es Sud, el frente sobre la calle Gavilán, la que queda así cerrada en este punto. — Desde el punto G., y cuadrando en un ángulo de sesenta y cinco grados cincuenta minutos, se miden en dirección Sud Sud Este; diez y seis metros ochenta y dos centímetros. hasta dar con el punto H. lindando por este rumbo que es el Nord Nord Este con la calle Gavilán. — Desde este último punto y cuadrando en un ángulo de sesenta y seis grados, veinte y seis minutos. se miden en dirección Oeste hasta el punto J. veinte y seis metros seis centímetros, lindando por este último rumbo al Sud con más terreno de la Sociedad anónima "The Buenos Ayres and Pacific Railway Company Limited". — Desde el punto J. y cuadrando en ángulo de ochenta y nueve grados cincuenta minutos en dirección Norte, hasta dar con el punto K., se miden treinta metros ocho centímetros, lindando por este rumbo, que es el Oeste con la "Cooperativa de Lecheros Unidos de la Capital Limitada". — Desde el punto K. cuadrando con un ángulo de ochenta y nueve grados cincuenta minutos, en dirección al Este, hasta dar con el punto A. de partida, se miden ochenta y dos metros sesenta y seis centímetros, lindando por ese último rumbo al Norte con la zona de vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, encerrando la figura descripta una superficie de mil cuatrocientos setenta y nueve metros, trece decímetros cuadrados. — Le Corresponde el inmueble deslindado a mérito de las citadas escrituras de fechas diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, pasadas ante mí, a los folios mil trescientos setenta y nueve vuelto, y ochocientos ochenta y tres vuelto, de los Protocolos correspondientes a este mismo Registro, cuyo dominio consta inscripto a mérito de esta última escritura, en el tomo dos mil setenta y cinco, folio ciento cuarenta y nueve, zona Norte, a nombre de "Cocito Hermanos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Con Los Certificados que se agregarán, quedará comprobado que el inmueble deslindado no adeuda suma alguna por Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales hasta el treinta y uno de diciembre próximo pasado, tampoco adeuda Afirmado, cercos y aceras, ni servicios por Obras de Salubridad hasta el treinta de marzo último ne reconoce embargo, la sociedad no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y su dominio consta sin modificación en la forma anteriormente expresada. — Sólo reconoce una hipoteca en primer término a favor de "The Buenos Aires and Pacific Railway Company Limited, por veinte mil setecientos siete pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, según escrituras pasadas ante mí, con fechas veinte y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno; diez y seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, inscriptas respectivamente en el tomo ochocientos catorce, folio catorce, tomo ochocientos setenta y ocho, folio doscientos seis y tomo mil ciento noventa folio doscientos cuarenta y uno, todos de la zona Norte, reducida hoy a la cantidad de ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional, en virtud de las amortizaciones realizadas posteriormente, la que continuará siendo atendida por la sociedad que se prorroga por este acto, en los mismos plazos, términos y condiciones en que aquélla fué originariamente constituída. A los efectos a que haya lugar por derecho, se deja constancia que el bien descripto ha sido avaluado para el pago de la Contribución Territorial. en la suma de ciento tres mil quinientos pesos moneda nacional, figurando en la contabilidad social al día primero del corriente, con un valor de quinientos mil pesos de igual moneda, en virtud de la revaluación del activo que ha quedado consignada precedentemente. Solicitan del Escribano autorizante, expida testimonios de la presente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad y en el Público de Comercio, a los fines que competan. Leída esta escritura, ratifican su contenido y la firman conjuntamente con los testigos del acto, don Arturo Calegari y don Oscar R. Zamudio, v. de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de lo que doy fe. — A. R. Cocito. — María Teresa Cocito. — Catalina Cocito. — Rosa Elisa Cocito. — Luis Cocito. — Arturo Calegari. — O. R. Zamudio. — Hay un sello. — Ante mí: E. M. Belçaguy. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al Folio seiscientos siete vuelto, del protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe.— Se hace constar que la precedente escritura es de Prórroga de Contrato Social entre cuyo activo figura el inmueble sito en la calle Arregui, formando esquina a la de Gavilán número dos mil setecientos uno, y Gavilán entre las de Caracas y la Avenida San Martín, el que está avaluado para el pago de la Contribución Territorial en la suma de Ciento tres mil quinientos tres pesos moneda nacional, figurando en la contabilidad social, con un valor de Quinientos mil pesos de igual moneda. El Certificado del Registro de la Propiedad, lleva el número de entrada Treinta y cinco mil quinientos ochenta y uno y los derechos arancelarios abonados por él ascienden a la suma de Treinta pesos nacionales. — Para "Cocito Hermanos y Compañía". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. en el presente sello y en los de igual valor números setecientos cinco mil doscientos treinta y cinco al doscientos cuarenta, inclusive. — Ernesto M. Belçaguy. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 21 de 1948. — René Tavernier, secretario.

e. 26 jul.-Nº 55061-v. 30 jul.

CAYETANO EVANGELISTA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores: Cayetano Evangelista, argentino, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en Lavalle 4283, Capital Federal; Raúl Enrique Wilson, argentino, casado, de treinta y dos años de edad, domiciliado en Saujil 241, Capital Federal, y José Méndola, argentino, soltero, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Caracas 885 Capital Federal, han convenido constituir bajo el rubro de "CAYETANO EVANGELISTA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una sociedad con arreglo a la ley 11.645, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se dedicará a la explotación de un negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, denominado "Parque", ubicado en esta Capital Federal, calle Viamonte Nº 1380 y entrada también por la calle Uruguay Nº 673, lugar donde la razón social constituye domicilio. — Segunda: La sociedad podrá enajenar el negocio cuando por unánime acuerdo lo estimare conveniente, del mismo modo que por unánime acuerdo podrá instalar o adquirir otros negocios del mismo ramo o establecer sucursales. — Tercera: La sociedad podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles. venderlos, o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Cuarta: La duración de la sociedad será de (6) seis años, a contar desde el día (1º) primero del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de (70.000) Setenta Mil Pesos M|N., representado por setenta cuotas de un mil pesos m|n. c|l. — Sexta: Las cuotas deberán pagarse íntegramente en dinero efectivo y en la siguiente forma: El Sr. Cayetano Evangelista aporta cincuenta cuotas por un total de cincuenta mil pesos m|n.; el Sr. Raúl Enrique Wilson aporta diez cuotas, por un total de diez mil pesos m|n., y el Sr. José Méndola, aporta diez cuotas, por un total de diez mil pesos m|n. — El cincuenta por ciento del capital se integra en este acto, a objeto de depositario en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a lo que determina la ley. — El otro cincuenta por ciento, lo integrarán los socios, para antes del día (1º) primero de julio de 1948. — Séptima: El capital podrá ser aumentado hasta la suma de Doscientos Mil Pesos M|N., emitiéndose cuotas de un mil pesos m|n., cada una, por resolución unánime de los socios. — En este caso, las cuotas serían tomadas por dos de los mismos socios u ofrecidas a terceros que contarán con la conformidad unánime de los socios iniciadores de la sociedad. — Octava: La sociedad será administrada por el gerente Sr. Cayetano Evangelista, quien podrá delegar su cargo en uno cualesquiera de los socios. — Los tres socios tendrán cargos remunerados en el negocio con una asignación mensual de Quinientos Pesos M|N| C|L., cada uno, lo que se cargará a Gastos Generales. — Novena: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Cayetano Evangelista, exclusivamente, quien podrá delegar poder en los Sres. Raúl Enrique Wilson y José Méndola, conjuntamente. — En ambos casos deberán suscribir al pié del aditamento: Cayetano Evangelista y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 70.000". — La firma de los socios en la forma indicada, obliga a la sociedad en: a) cualquier resolución de los negocios en los cuales esté interesada; b) en toda clase de contratos, documentos y escrituras; c) en la adquisición en nombre de la sociedad de los bienes muebles o inmuebles, al contado o a plazos y en el arrendamiento o venta de dichos bienes, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) en la representación de la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y/u otras instituciones de créditos oficiales o particulares y antes los poderes públicos Nacional, Municipal o Provinciales. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuenta y papeles de la sociedad. — Undécima: Anualmente se formulará al 1º de Julio, un Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas, para ser sometidos a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá conformidad de votos que representan sesenta cuotas de capital. — Duodécima: De las utilidades líquidas, se destinará a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llevar a un diez por ciento de capital social; b) Las sumas necesarias para la amortización de los rubros que correspondan ser amortizados; c) el saldo se distribuirá en la proporción siguiente: cincuenta por ciento para el Sr. Cayetano Evangelista; veinticinco por ciento para el Sr. Raúl Enrique Wilson y el veinticinco por ciento para el Sr. José Méndola. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción especificada para las utilidades. — Décima Tercera: Los socios son los firmante del presente convenio y los que más adelante ingresen caso de aumento el capital. — Décima Cuarta: Al término de la sociedad por cualquier causa será liquidada por los tres socios conjuntamente. Después de reintegrar el capital aportado por cada uno, se distribuirá el remanente en la misma proporción establecida para la distribución ordinaria de utilidades. Si en lugar de remanente, hubiere déficit. será tomado de las cuotas de capital de cada socio, en la misma proporción. — Décimo Quinta: Toda diferencia o cuestión que se suscite entre los socios, será dirimida por medio de árbitros arbitradores amigables componedores y en caso de discordia dichos árbitros nombrarán un árbitro único, cuyo fallo deberá emitir dentro de los noventa días de su nombramiento, será inapelable. — Décimo Sexta: Si los socios señores: Raúl Enrique Wilson y/o José Méndola, quisieran vender o ceder sus cuotas de capital, deberán ofrecerlas en primer término al Sr. Cayetano Evangelista y en caso de no aceptar este, podrán venderlas o cederlas a cualquier otra persona, siempre que cuente con la conformidad del Sr. Evangelista y en caso de que este no diere su conformidad, procederán a formular los tres socios propuestas en sobre cerrado para la compra recíproca de las cuotas de capital y la propuesta más ventajosa será aceptada por los árbitros de que se habla anteriormente.

Y, estando en un todo conformes, con las dieciseis cláusulas que anteceden suscribimos el presente en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Junio del año 1948. — Enmendado "integramente". — Entre líneas "Décima", Vale. — Cayetano Evangelista, Raúl Enrique Wilson, José Méndola. — Sobre raspados: "clase", "duración", "seis", "ingresen", "Quinta", y "líneas" todo vale.

Buenos Aires, Julio 19 de 1948. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.088-v.30 jul.

IGARRETA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Franklin Barroetaveña, Secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los doce días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Ramón Domingo Igarreta, argentino, de treinta y cinco años, casado con Amanda Bruzzo, con domicilio real en la calle Venezuela dos mil trescientos once, de profesión comerciante, don Domingo Lázaro Igarreta, argentino, de treinta y dos años, casado con María Angelina Briones, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Cangallo tres mil novecientos sesenta y tres y don Alberto Carlos Etchechoury, argentino, de cuarenta y dos años de edad, casado con María Dolores H. Abalo, de profesión empleado, con domicilio en Víctor Martínez doscientos nueve, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual, además de sujetarse a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las disposiciones siguientes: — Primera: A partir de la fecha queda constituída IGARRETA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Capital Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — Segunda: La duración de la sociedad será por veinticinco años, a contar de la fecha. — Tercera: Tendrá su domicilio en esta Ciudad en la actualidad en la calle Sarmiento mil trescientos cincuenta y ocho; podrá instalar Sucursales o Agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a los negocios vinculados a la industria automotriz, pudiendo efectuar importaciones o exportaciones directas; también se dedicará, siempre que lo juzgue conveniente, a efectuar operaciones, cualquiera sea la índole de las mismas, con cualquier clase de maquinarias y|o mercaderías. Podrá dedicarse a efectuar los negocios mencionados por cuenta propia o por cuenta ajena limitándose a intervenir como intermediaria o comisionista. Podrá ejercer la representación de cualquier firma, sociedad o persona física o jurídica o moral o asociación. Asimismo podrá ser concesionaria de otras personas o entidades. Podrá también abordar cualquier clase de negocio cualquiera sea la índole de los mismos, se refieran a muebles o inmuebles, comerciales o legislados por el derecho civil. Quinta: El capital social estará formado por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, valor de las mercaderías detalladas en el inventario que se adjunta al presente y forma parte integrante del mismo. Integra el capital el importe de dinero en efectivo que se menciona en el balance inventario mencionado. El capital social ha sido aportado en la siguiente forma: don Ramón Domingo Igarreta aporta la suma de doscientos setenta y cinco mil pesos; don Domingo Lázaro Igarreta aporta la suma de doscientos mil pesos y don Alberto Carlos Etchechoury aporta la suma de veinticinco mil pe- — (Continúa en el sello de

$ 1.50. Nº 952,204 — Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50. - Nº 952,203, Serie H.) sos. — Sexta: El capital social se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas conforme se expresa en la cláusula quinta. — Séptima: La cuota social es indivisible; cada una de ellas representa un voto. — Octava: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes que podrán actuar conjunta o separadamente, según lo consideren conveniente. Estos conjuntamente, o éstos separadamente, ejercen la representación de la sociedad y la obligan en el límite de su mandato. — Novena: Se nombra gerentes generales a los señores Ramón Domingo Igarreta y a don Domingo Lázaro Igarreta, para que, conforme se expresa más arriba, ya sea en forma conjunta o en forma indistinta, asuman la representación de la sociedad en su carácter de gerentes. — Décima: Las ganancias se distribuirán en forma proporcional al capital aportado, y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los gerentes no podrán dedicarse a otras actividades sin la conformidad de los otros socios. Los socios se reunirán en cualquier momento en que los convoque el gerente. Por lo menos se reunirán tres veces en cada año calendario. De todas las reuniones y decisiones se tomará razón en un libro de actas que se llevará al efecto, sirviendo estos acuerdos solamente para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para los terceros, los que no podrán en ningún caso exigir la exhibición de las actas respectivas. — Duodécima: El gerente, en representación de la sociedad podrá realizár todos los actos jurídicos que el desenvolvimiento de la misma exija. — Décimo Tercera: Sin perjuicio de la enunciación general que antecede y quedando acordado que cualquiera de los gerentes de la sociedad obrando aisladamente o los dos gerentes nombrados obrando conjuntamente, en el ejercicio de sus funciones, gozan de la más amplia capacidad y poder, en forma meramente enunciativa, se mencionan las siguientes atribuciones del mismo o de los mismos; ejercer la representación de la sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales, contenciosos o de cualquier naturaleza que sean, así como representarla ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, así como ante cualquier clase de repartición autónoma, autárquica o no, especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, Banco de Avellaneda, Instituto Argentino para la Pro- (Continúa en el sello de $ 1.50 - Nº 952,205 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - Nº 952,204 - Serie H.) moción del Intercambio, Banco Industrial, etc., ante las que sea necesario presentarse con escritos, escrituras o cualquier género de prueba o diligencias, documentos, etc. — Podrá poner y absolver posiciones, constituir domicilio, dar en pago, prestar y exigir juramento, prestar y exigir cauciones juratorias, decir de nulidad, desistir, asistir a juicios verbales o de conciliación, a reuniones de acreedores, pedir verificación de créditos, prorrogar y declinar de jurisdicciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pedir la venta y el remate de los bienes de sus deudores o demandados, nombrar toda clase de peritos, reconvenir, demandar, contestar reconvenciones, recusar, tachar, apelar, desistir, cobrar y percibir, dar recibos, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, oponer excepciones, celebrar arreglos y transacciones, solicitar autos de quiebra, requerir cotejos y reconocimientos de firmas indicando los documentos comparativos e iniciar sucesiones hasta su liquidación, inclusive. — Queda autorizado o quedan autorizados para efectuar transacciones, novar las deudas, oponer compensaciones, alegar la prescripción, hacer valer los privilegios a que se crean con derecho, hacer remisión de deudas, totales o parciales, renunciar a la solidaridad activa o pasiva, hacer renuncias totales o parciales. — Podrá o podrán pedir dinero prestado a cualquier clase de Banco, especialmente a los nombrados más arriba, o a cualquier otro. — Podrá ofrecer o podrán ofrecer garantías reales o personales, realizar descuentos de letras y pagarés y solicitar la autorización para girar en descubierto. — Podrá o podrán firmar como aceptante, girante, endosante o avalista, pagarés o vales o documentos, cualquiera que ellos sean, aunque se trate de documentos necesarios para garantir la suma que tome en préstamo, pudiendo solicitar la renovación de dichos documentos u obligaciones. — En representación de la sociedad, el gerente, o los gerentes, quedan autorizados para tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o garantía prendaria sobre los bienes de la sociedad. — Asimismo, podrán celebrar contrato de antieresis. — Podrá o podrán retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o valores de cualquier naturaleza, clase y valor depositados a nombre de la sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier forma en que se encuentre depositado en Bancos, Instituciones, Cajas de Ahorro, de Seguridad o de cualquier naturaleza o forma. — Asimismo, está o están autorizados para girar cheques contra los depósitos sociales o sobre el descubierto acordado. — Tendrá o tendrán facultad para cobrar y percibir, para endosar letras, giros, cheques para percibir el importe de los mismos, así como para vender dentro y|o fuera de la República di- (Continúa en el sello de $ 1.50 - Nº 952,206 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - Nº 952,205 - Serie H.) chos giros. — Está o están autorizados para celebrar o suscribir contratos de transporte y acarreo, y firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduanas; asimismo, se encuentra o encuentran autorizados para firmar contratos de locación. — Nombrará o nombrarán toda clase de empleados, fijando la retribución de los mismos, así como sus ocupaciones o trabajos a efectuar. — Queda o quedan facultados para reemplazarlos, suspenderlos y para separarlos; queda o quedan autorizados para tomar, con relación a los mismos, las medidas que consideren necesarias o convenientes. — Décimo Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos capital, pero para cualquier acuerdo se requerirá la voluntad concorde de dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Quinta. Las reuniones de la sociedad serán válidas cuando concurran por lo menos, dos de los tres socios más arriba mencionados. — Décimo Sexta: La sociedad entrará en liquidación cuando la mayoría de votos capital, expresada mediante la voluntad concorde, de como mínimo, dos de los tres socios antes nombrados, así lo resuelva. — En ese caso se nombrará un liquidador que podrá ser o no socio. — El liquidador así nombrado procederá a la liquidación de la sociedad sin restricciones de ninguna clase. — Décimo Séptima: Los socios podrán actuar por apoderado, el que podrá ser o no socio. — Décimo Octava: Para la amortización de los diversos rubros que constituyen el activo social, se seguirán las normas fijadas por la Dirección General Impositiva. — Décimo Novena: No podrán distribuirse sino utilidades líquidas y realizadas. — Vigésima: El ejercicio social concluye el treinta de junio, fecha en la que anualmente se practicará un inventario y balance. — Vigésima Primera: Para todo lo relacionado con el presente contrato, las partes constituyen domicilio especial en la sede social. — Aceptan la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa. — Vigésimo Segunda: Las dificultades que pudieran surgir en la interpretación de este contrato, serán resueltas por un árbitro arbitrador, nombrado por mayoría de votos capital, y con la conformidad de, por lo menos, dos de los tres socios más arriba nombrados. — Vigésima Tercera: Efectuado el balance será presentado por el gerente o los gerentes a los demás socios, quienes tendrán diez días para formular al mismo las observaciones que (Continúa en el sello de $ 1.50 - Nº 952,207 - Serie H.) (Continuación del sello de $ 1.50 - Nº 952,206 - Serie H.) juzguen pertinentes. — Vencido dicho plazo, el balance quedará automáticamente aprobado. — Vigésima Cuarta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro comercial. — Los herederos del fallecido, si lo desean, podrán continuar en la sociedad; en ese caso, y para todo lo que con la misma se relacione, deberán unificar la representación. — El representante del socio fallecido, aún en el caso de que se trate del fallecimiento de alguno de los gerentes, no tendrá derecho para ejercer la administración de la sociedad. — Unicamente con la conformidad de los restantes socios, podrá ser designado gerente o administrador. — En el caso de que los herederos del fallecido no quisieran continuar formando parte de la sociedad, podrán exigir a los otros socios la compra de las cuotas sociales del fallecido al precio que resulte en base al último balance e inventario aprobado. — A esa suma se le añadirá la que se establezca como precio de la llave del negocio, la que queda fijada en el promedio de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en los cinco últimos años, o en los transcurridos si el número de ellos fuere menor. — La "llave" pertenece a los tres socios en una proporción igual a la que deriva del capital aportado. — Las cuotas del socio fallecido serán adjudicadas a los demás socios, en la proporción en que cada uno de ellos efectuó el aporte social, a menos de que conviniesen lo contrario. — Para el pago de las mismas rigen las siguientes condiciones: los adquirentes tienen derecho para pagarlas al contado; pueden pagarla también en los siguientes plazos: veinticinco por ciento al contado; otro veinticinco por ciento al año; otro veinticinco por ciento un año después y el resto, un año después. — Haciendo uso de esta facilidad, deberán, por el saldo, un interés del seis por ciento anual. — Firmarán pagarés y no podrá exigírseles otras garantías. — Vigésimo Quinta: Producido el fallecimiento de un socio, si los herederos del mismo pretenden vender sus cuotas sociales a los demás socios, y éstos no desean adquirirlas, la sociedad entrará en liquidación. — Vigésimo Sexta: Esta sociedad ha comenzado sus operaciones el primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — R. Igarreta. — D. Igarreta. — C. A. Etchechoury.

Bs. As., 21 de Julio de 1948. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.26 jul.-Nº 55.039-v.30 jul.

REMATES

García & Gil y José Cías González, martilleros públicos, oficinas Uruguay Nº 34, en común para esta subasta, procederán a rematar por cuenta y orden del señor Emilio Ovidio Castro, los días 11 y 12 de Agosto de 1948, todas las existencias de mercaderías, muebles, útiles y enseres del negocio de despensa y bebidas envasadas, establecido en la calle MORENO Nº 607. Reclamos ley en Uruguay 34.

e.24 jul.-Nº 55.002 v.29 jul.

Lodos, Rivas y García, martilleros públicos, oficinas Matheu 24, avisan que el 2 de Agosto remataremos el almacén y anexos, ROSARIO 202 esquina a DOBLAS, por cuenta de sus dueños Manuel Martínez y Francisco Antas. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.863 v.28 jul.

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, avisa: el 29 de julio, a las 14,30, rematará las instalaciones, máquinas y demás efectos de la carnicería y anexos, calle CARLOS CALVO 1401 esq. SAN JOSE 999, propiedad de Nicolás Sorgoni, domiciliado San José 1048. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.23 jul.-Nº 54.944.-v.28 jul.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 31 de julio de 1948, a las 10 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la trafilación, sita en DONADO 2244, propiedad de Juan Gualterio Loewenstein y Cía., domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.27 jul.-Nº 55.195-v.31 jul.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

"A"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JOSE ELOY ANDRADA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 14 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.866-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ARMANDO AGUILERA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos ires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.865-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ACUÑA SEGUNDO CRUZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.862-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ABRAMOVICH JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.607-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL HERNANDO ACHAVAL, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 331-v.3 agos.

"B"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ADRIAN BALLESTER, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.859-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don RAMON ALFREDO BRAVO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.861-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DOMINGO BERGAMI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 6 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.863-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don BARONE VALERIO, deberán aperso-

narse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.602-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO JOSE BRICOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.588-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PASTOR NIEVE BAZAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.608-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO ESTEBAN BARRIENTOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 22 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.594-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo, como motivo del accidente de que fué víctima, don BORDON EMIGDIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho, en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 325-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo como motivo del accidente de que fué víctima don, BEVERINI PEDRO REINALDO, deberán apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.
e.28 jun.-Nº 328-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima. don JUAN RAMON BRUN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justifcar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta. secretario general.
e.28 jun.-Nº 335-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ELIAS BUSTOS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 339-v.3 agos.

"C"

Por el término de treinra días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don CONDOLUCCI FRANCISCO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.852-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS CAPURRO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 28 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.583-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don DELFINO MAXIMO CABRERA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 334-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don LUIS CANDELAS, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 340-v.3 agos.

"CH"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ALFONSO ANDRES CHENLO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 342-v.3 agos.

"D"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don AGUSTIN AGUIRRE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 1º de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.858-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don DE GIROLAMO DOMINGO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.851-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don NICOLAS FILEMON DIAZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 337-v.3 agos.

"E"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ECHEVERRIA OMAR HONORIO, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.601-v.18 agos.

"F"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don FERNANDEZ MARIA ANGELICA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.854-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ROGELIO FERNANDEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 338-v.3 agos.

"G"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima. Don ANGEL GUIGUET, que deben apersonarse al domicilio de la misma calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.596-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don GAYOSO ARTURO GUILLERMO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.598-v.18 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don GOMEZ FRUCTUOSO JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.605-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don EDUARDO GONZALEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.584-v.13 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima don, JOSE GALIÑANEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 343-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, don ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.28 jun.-Nº 332-v.3 agos.

"H"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don ISIDRO ROQUE HEREDIA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.27 jul.-Nº 3.857-v.2 sep.

"I"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CARLOS SOLANO IBAÑEZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, Junio 21 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.595-v.18 agos.

"L"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JUAN LARRAÑAGA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.592-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don FELIX ALBERTO LEDESMA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar.
Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.
e.13 jul.-Nº 3.587-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección

Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don DOMINGO LIGERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a quo hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.590-v.18 agos.

"M"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don ALBINO ENRIQUE FERMANO MARZOLA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar. — Buenos Aires, Julio 2 de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.860-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidento que fué víctima, don MAGGI VICENTE, que deben apersonarse al domicilio de la misma, Calle Córdoba número 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a quo hubiera lugar. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1948. — Heriberto A. de Seta, Secretario General.

e.27 jul.-Nº 3.855-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don FRANCISCO ROGELIO MIRANDA, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3869-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PEDRO JOSE MARTINELLI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.586-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL MIGUEZ, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 17 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 341-v.3 agos.

"N"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NOYA JUAN CARLOS, quo deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 30 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.856-v.2 sep.

"O"

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente quo fué víctima don FRANCISCO ORREGO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.606-v.18 ago.

"P"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don HORACIO PEGORARO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 13 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.867-v.2 sep.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don PEREZ VENANCIO, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.604-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PERROTTA CARLOS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 25 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.597-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don PEREZ FELIX DEL CARMEN, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 327-v.3 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don MANUEL PICON, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 329-v.3 agos.

"R"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don MERCEDES HERMINIO RUIZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.870-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don ROSATO ANTONIO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 8 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.852-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don JUAN BAUTISTA ROBLES, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 12 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.868-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANGEL RABAGNI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.593-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don CEFERINO ROMERO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 9 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.599-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don ANTONIO REBELO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, Junio 8 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.600-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don PRIMITIVO ROJO, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 26 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.582-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los quo tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JORGE RAINOVICH, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.585-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, doña ENCARNACION RIOS, que deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 336-v.3 agos.

"S"

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente de que fué víctima, don NICOKAS JACINTO SOTOMAYOR, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 16 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.871-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima, don DESIDERIO SOLIS, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba Nº 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Julio 5 de 1948. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.27 jul.-Nº 3.864-v.2 sep.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don SOZAYA HORACIO ALBERTO, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 326-v.3 agos.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo, con motivo del accidente que fué víctima don SANCHEZ JUAN, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.603-v.18 ago.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don LEONARDO SUAREZ, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar.

Buenos Aires, Junio 24 de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.589-v.18 agos.

Por el término de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la Sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente de que fué víctima, Don JOSE SALVANOSCHI, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho.

Buenos Aires, 23 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta - Secretario General.

e.13 jul.-Nº 3.591-v.18 agos.

"T"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don ADELCHI TOME, deberán apersonarse al domicilio de la calle Córdoba 2008 a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1948. — Cruces A. J. Méndez, Jefe de Despacho en función acc. de Secretario General.

e.28 jun.-Nº 330-v.3 agos.

"V"

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos al beneficio de la indemnización depositada en la sección Accidentes del Trabajo con motivo del accidente que fué víctima, don JULIO ILDEFONSO VARELA, deberán apersonarse al domicilio de la misma, calle Córdoba 2008 a justificar ese apercibimiento a que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, 16 de Junio de 1948. — Heriberto A. De Seta, secretario general.

e.28 jun.-Nº 333-v.3 agos.